LA VERDAD HISTORICA II

¿ DESAPARECIDOS ?



EDICIONES ENCINA LTDA.

MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA

El segundo tomo de "La Verdad Historica", tiene como principal objetivo establecer la verdad acerca de los "desaparecidos", refutando en forma terminante lo que se ha considerado la verdadera Biblia de la izquierda, que es "El informe Retting".

En efecto, una de las operaciones psicológicas mas importantes que se ha llevado a cabo en los últimos 11 años, ha sido dar a conocer en forma sesgada a la opinión pública, el grave problema de los Derechos Humanos en Chile, pero solamente desde el lado que conviene a la izquierda y a los elementos marxistas de nuestro país, sin considerar en absoluto los asesinatos y la violación de los Derechos Humanos que sufrió la ciudadanía entre 1970 y 1973, a manos de guerrilleros marxistas chilenos y extranjeros. Eso se oculta, se silencia y se desvía la atención hacia otros asuntos menores.

De igual forma, todos los antecedentes que en este libro aparecen para identificar decenas de presuntos "desaparecidos", están plenamente documentados, así como el procedimiento seguido por la izquierda para abultar las cifras y mentir sobre esta materia, para mantener siempre pendiente el tema y no permitir que el país pueda vivir en paz y mirando hacia el futuro.

Con este libro, los chilenos tendrán claro, tanto los procedimientos utilizados en forma artera, así como la exageraciones de un proceso que fue el simple producto de una guerra interior que el país vivió entre 1970 y 1980, generada por la izquierda, no por los militares.

LA VERDAD HISTORICA II

¿ DESAPARECIDOS ?

MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA

1ª edición: Setiembre 2001.
Manuel Contreras Sepúlveda

Inscripción N° 120.953

"Ediciones Encina Ltda."

Impresores:
Imprenta Nuevo Extremo Ltda.
Sólo actúa como impresor

"Dedicado a los jóvenes en cuyo espíritu, la búsqueda de la verdad continúa avanzando."

"Si una mentira se repite con la frecuencia suficiente, hasta los que saben que es una mentira, la miraran de pronto como si fuese una verdad."

"Las verdades a medias están basadas en una alteración estudiada de los hechos. Son las peores verdades"

La verdad establecida en esa forma, no es la verdad. La verdad es únicamente lo que la gente quiere creer.

"La condición de los Militares dados de baja en 1891, fue que fueron rehabilitados en virtud de las Leyes de Amnistía."

Fiscal Ambrosio Montt – 1891.-

"Si se toma cualquier niño y se lo educa apropiadamente en una Escuela, enseñándole liderazgo, se obtendrá un comunista para toda la vida."

"De ahí que los Jueces estén mirándole la cara a sus Superiores, al Gobierno y al Senado. No se puede decir que sean independientes porque serán siempre susceptibles de mirar hacia otro lado, o como dijo Sócrates, van a hacer Justicia para quien tiene el poder."

Ministro Juan Guzmán Tapia - Zaragoza
El Mercurio 26 de abril de 2001.

PROLOGO.

Tras el enorme éxito editorial del Primer Tomo de "La Verdad Histórica", con el recuento, nunca desmentido, del "Ejército Guerrillero" que operó en nuestro país entre los años 1967 y 1990, su autor ha creído indispensable continuar con su importantísima labor y por ello, emerge este Segundo Tomo, con una pregunta que los chilenos ya debieran hacerse, porque nunca es tarde para conocer la verdad histórica, tal como fue en la realidad, y no en la distorsión continua y sistemática, que ha generado el comunismo marxista a través de toda su historia, y que ha continuado en nuestro país, como si nada de lo ocurrido en la Unión Soviética, alterara los fines totalitarios que ellos persiguen y perseguirán a lo largo de muchas décadas, y que solo podrá ser contrarrestado con la "verdad histórica", documentada y probada en su meridiana claridad.

Es así, que con la pregunta sobre los "desaparecidos", en el proceso militar vivido en casi dos decenios, muchas de las interrogantes que pueden hacerse los chilenos sobre esta materia, tienen aquí amplia y plena respuesta, **documentada.**

Cuando los militares aceptaron integrar una "mesa de diálogo", para buscar una respuesta a este problema, no pensaron que esto se iba a convertir en un simple "monólogo", en el que la izquierda marxista los iba a acusar de crímenes horrendos, y de ocultar la verdad, porque los datos que se lograron recoger por las Fuerzas Armadas, eran apenas un veinte por ciento de lo que la izquierda denominaba como "detenidos desaparecidos", cuando en verdad, la cifra por ellos manejada, no corresponde en absoluto a lo que en realidad ocurrió, como de una manera bastante explícita, el General Contreras lo señala en este Segundo tomo de su obra.

Lo cierto, es que a través del manejo directo del Registro Civil y del Servicio de Identificaciones, por espacio de tres largos años, hizo posible que una gran parte de los extremistas chilenos, pudieran obtener múltiples cédulas de identidad diferentes, muchas de ellas correspondientes a terceras personas, que habían vivido y muerto en el extranjero, y que sus decesos no habían sido inscritos en el Registro Civil, lo que les permitía, además, poder votar, como lo demostró el gran fraude que se hizo en las elecciones parlamentarias del mes de Marzo de 1973, denunciado y comprobado por importantes personeros de la oposición, sin que pudiera determinarse la cuantía, porque sobrevino el Pronunciamiento Militar del 11 de Setiembre, y ello pasó pronto al olvido, pero no para quienes habían participado en ese fraude, que pudieron desaparecer con segunda identidad, y sumergirse en el anonimato de un exilio, que como bien lo dice el autor, solo en Suecia representa más de setenta mil personas, muchas de las cuales, no existe duda alguna, están hoy inscritas en el "memorial" que mal imita al de los muertos en la Guerra de Viet Nam, por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, en que sí fallecieron en una guerra en que fueron derrotados.

También fue derrotado en Chile el Ejército Guerrillero, pero sus muertos y heridos, en los enfrentamientos con las Fuerzas Armadas y de Orden, curiosamente, desaparecen, y se reclama por ellos hasta el día de hoy, como si estuvieran absurdamente "secuestrados". Otros, en cambio cruzan las fronteras, en forma ilegal o aparentemente legítima, cuando son recogidos por la Cruz Roja Internacional, o las diversas Embajadas, portando documentos de identidad falsos, de falsedad absoluta, pero que ningún organismo de Estado puede comprobar, para otorgar el salvoconducto, porque los funcionarios de las embajadas o de la Cruz Roja, solo entregan las nóminas de las personas, que ellos protegen, y de acuerdo a documentos, que ellos mismos les presentan, sin que se pueda verificar su autenticidad.

De este modo, al correr del tiempo, uno conoce y sabe que en Australia, por ejemplo, en Melbourne, para ser más exacto, hay alrededor de ocho "detenidos desaparecidos" que disfrutan de la vida, vanagloriándose de su condición, en la cual han

dejado a sus familias, o, por el contrario, con el correr de los años, las han llamado, para que los acompañen en esa nueva vida que les ha otorgado una falsa identidad.

Otro elemento que habla por sí mismo, es el simple hecho de los reclamos que hace la agrupación de los "detenidos - desaparecidos", cada tanto, frente a cualquier circunstancia. Y allí, cualquiera puede comprobar, que nunca se junta más de una centena de ellos, y la pregunta surge de inmediato: ¿ dónde están los tres mil o cuatro mil parientes directos de los detenidos desaparecidos, si en realidad fueron mil los reclamados?

¿ Acaso también son "detenidos - desaparecidos"?

Estamos seguros, por otra parte, que los que murieron en combate, y fueron enterrados por sus propios compañeros, para convertirlos en "detenidos – desaparecidos", los enterradores nunca informaron de la verdad a sus deudos, como así lo demuestra el autor en este libro, pero los "vivos" que están en esas listas sí se lo han informado a sus parientes, como es el caso del esposo de la dirigente comunista, que nada dijo cuando el General Contreras denunció este hecho en el Primer Tomo de "La Verdad Histórica".

Por último, lo importante, tal como lo decía el historiador Francisco Antonio Encina, la verdad histórica surge con el tiempo. Y ya se está poniendo distancia, creo suficiente, para que ella comience a aparecer y se reconozca, no solo que el Gobierno Militar salvó a Chile de ser una segunda Cuba, como lo afirman los propios demócrata – cristianos, sino que se actuó siempre dentro de los cánones que legitiman los estados de guerra, en que se encuentra una nación.

Que hubo algunos excesos, no cabe duda al respecto, pero, ¿ en que guerra no los ha habido?

En Dresden, en España, en Hisroshima, en Polonia, en Viet Nam, en Yugoslavia, y en Rusia, con cien millones de muertos como mínimo, bien se pueden apreciar ciertos excesos que fueron producto de la guerra, que en Chile no fue provocada por las Fuerzas Armadas, sino por el Ejército Guerrillero, cuya existencia y número de miembros, nunca fue desmentida frente a la aparición del Primer Tomo de "La Verdad Histórica", como tampoco ocurrirá con lo que a continuación los lectores podrán deducir de la lectura de este valioso y singular libro que he tenido el honor de prologar.

ALEXIS

INDICE.

LA VERDAD HISTÓRICA II.

ANEXOS.

Enrique García León, indicando otra Cédula de Identidad falsa con este mismo nombre y N° 71.537 de Antofagasta.

*Licencia Clase "A" de Conducir falsa de la Municipalidad de Providencia, obtenida por Miguel Enríquez el 22 de Setiembre de 1971, con el nombre de Arturo Enrique Ortúzar Gaete, indicando su Cédula de Identidad falsa con este mismo nombre.

*Licencia Clase "A" de Conducir falsa de la Municipalidad de Las Condes, obtenida por Miguel Enríquez el 18 de Febrero de 1972, con el nombre de Mauricio Enrique García León, indicando otra Cédula de Identidad falsa con este mismo nombre y N° 71.537 de Antofagasta. **285**

Anexo N° 3: *6 Cédulas de Identidad falsas de Carmen Castillo Echeverría, mujer legítima de Andrés Pascal Allende, pero asignada por el MIR como conviviente a Miguel Enríquez Espinoza, con los nombres de Ximena Javiera Gallegos Cisternas, Gabriela Gallegos Cisternas, Teresa del Carmen Castillo Montenegro y María Teresa Ayerdi Esnaola.

*Licencia de Conducir clase "A", falsa de la Municipalidad de Providencia, obtenido el 16 de Enero de 1973 por Carmen Castillo Echeverría, con el nombre de Ximena Gallegos Cisternas y firmado con el nombre de Ximena G. De Ortuzar, aludiendo a la cédula de Identidad falsa de Miguel Enríquez con el nombre de Arturo Enrique Ortúzar Gaete.

*Licencia Clase "B" de Conducir verdadera de Carmen Castillo Echeverría, obtenido en la Municipalidad de La Reina, con el N° de su Cédula de Identidad verdadera y si firma normal. **288**

Anexo N° 4: *Contrato de Trabajo para Empleados Particulares, obtenido por Miguel Enríquez Espinoza, bajo el nombre de Arturo Ortúzar Gaete, con fecha 1° de Octubre de 1973. Emplea otra Cédula de Identidad falsa con ese mismo nombre pero con el N° 4.687.487-6.

*Tarjeta de Inscripción del Partido Nacional obtenida por Miguel Enríquez, bajo la Identidad falsa de Mauricio Enrique García León, Cédula de Identidad N° 4.957.579 Santiago. Su N° de inscripción es el 4330 de Santiago.

*Tarjeta de Inscripción del Partido Nacional obtenida por Miguel Enríquez, bajo la Identidad falsa de Arturo E. Ortúzar Gaete, Cédula de Identidad N° 4.687.487 Santiago. Su N° de inscripción es el 5220.

*Padrón Vitae del Partido Nacional obtenida por Miguel Enríquez, bajo la Identidad falsa de Arturo Ortúzar Gaete, Cédula de Identidad N° 4.687.487 Santiago, con fecha de Agosto de 1973.

*Libreta falsa de Matrimonio falso, obtenida por Miguel Enríquez, en la que se leen las siguientes Inscripciones:

*Fecha de Celebración : 20 de Enero de 1968.
*Nombre y apellidos del marido: Arturo Enrique Ortúzar Gaete.
*Nombre y apellidos de la mujer: Ximena Gallegos Cisternas.
*Oficina: Providencia – Inscripción N° 285.

*Certificado de Antecedentes falso obtenido por Miguel Enríquez a nombre de Hernán Patricio Cabezas Gacitúa, en el Servicio del Registro Civil e Identificación, con fecha 13 de agosto de 1973.

*Certificado de Matrimonio falso obtenido por Miguel Enríquez en el servicio de Registro Civil e Identificación, Circunscripción de Providencia, el 20 de Abril de 1967, en el cual se leen las siguientes Inscripciones:

* Fecha de Celebración : 20 de Abril de 1967.
* Nombre y apellidos del marido: Arturo Enrique Ortúzar Gaete.
* Nombre y apellidos de la mujer: Ximena Javiera Gallegos Cisternas. **290**

Anexo N° 5: *Certificado de la Comandancia de Guarnición de Ejército de Santiago, en el que el Jefe del Departamento I Teniente Coronel Mario Haberle Rivadeneira certifica que

----

LA VERDAD HISTÓRICA II.
¿Desaparecidos?

INTRODUCCION.

Este Libro al igual que el anterior referido al Ejército Guerrillero, refleja estrictamente la Verdad de hechos reales acaecidos años atrás, hechos sucedidos en Chile y que han sido falseados por los marxistas, presentándolos en forma tergiversada al país, como una forma de dividir, desconcertar y engañar a la Opinión Pública y mediante los cuales **se ha envenenado el Alma Nacional.**

El 3 de Noviembre de 1977, en el día que ascendí al grado de General de Brigada, recibí una nueva destinación, razón por la cual se me dio la orden de entregar la Dirección Ejecutiva de la Central Nacional de Informaciones en un **plazo de dos horas.** El 12 de Agosto de 1977 la Central Nacional de Informaciones había reemplazado a la Dirección de Inteligencia Nacional. Es por esa razón que en esta oportunidad desmiento en forma terminante, aquellas versiones falsas, engañosas y ridículas en el sentido de que habría enviado a alguna parte del mundo, una cantidad enorme de documentos de la DINA. La realidad es que no me llevé a mi nuevo destino, ni a ninguna parte, ningún documento de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Sin embargo y con el afán de cooperar en la posible ubicación de personas desaparecidas, hecho que es normal que suceda en toda Guerra, desde hace algún tiempo, numerosas personas cuyas identidades desconozco, han ido recopilando antecedentes y documentos que me han hecho llegar, con los cuales me encuentro en este momento en condiciones de dar a conocer los antecedentes que en ellos se exponen. Se han obtenido Documentos Oficiales de la época, pertenecientes al Gobierno Militar, la mayor parte de los cuales deberían encontrarse también en el Archivo del Ministerio del Interior, que es donde quedaron al término de dicho Gobierno. Mediante estos documentos se pretende demostrar en **Honor a la Verdad,** lo que realmente sucedió con numerosas personas que han sido asignadas como **"detenidas desaparecidas".**

Muchos de estos documentos se encuentran ajados por el paso de los años, pero doy testimonio de que son documentos reales y verdaderos.

El Informe Rettig, al cual me refiero en los relatos de los diferentes Capítulos del Libro, es aquel que fue publicado en el Diario La Nación el Martes 5 de Marzo de 1991.-

La Relación Histórica de estos hechos solo nos lleva a exponerlos tal cual se encuentran en los documentos probatorios respectivos, y en esa forma, demostrar la verdad, que no es mi verdad, sino que **la verdad real y efectiva que entregan estos documentos.**

Deseo expresar que estos escritos tienen además la finalidad de cooperar en la búsqueda de los detenidos desaparecidos. No me guía ningún afán publicitario, como tampoco el de perjudicar las acciones emprendidas por la Mesa de Diálogo, por cuanto si aquí existen posibles diferencias con lo establecido en la Mesa de Diálogo o los Listados entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, eso se debe exclusivamente a la acción de individuos mal intencionados, que seguramente impulsados por elementos marxistas, hicieron entrega de datos falsos a los Oficiales encargados de reunirlos, ocultándose en el anonimato y sabiendo que de acuerdo a la ley, sus nombres no pueden ser revelados.

Es lo que he llamado la **Operación Boomerang II,** por cuanto los marxistas sabían que entregando datos falsos a través de interpósitas personas de nombres anónimos, en el futuro y tal como lo estamos viendo, el problema se devolvería en contra de los propios Comandantes en Jefe de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y el Director General de Carabineros. La Operación les ha dado resultado.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.- LA ACCION PSICOLOGICA

Con un Aparato Comunicacional amenazante y dictatorial, es muy importante y además fácil, realizar Operaciones Psicológicas que vayan destinadas a minar la moral de la Población chilena, a guiarla por el camino que se estime conveniente y a enviar las señales adecuadas a aquellos marxistas resentidos que les permitan fomentar el odio, el resentimiento y los deseos de venganza, a un pueblo que solo desea vivir en paz y reconciliarse, pero al cual realmente no se le permite vivir en paz.

Se envenena diariamente a nuestra juventud, que no conoció y nada tuvo que ver con hechos del pasado, hechos que ya deberían estar en el baúl de los recuerdos, pero que son presentados tal como si hubiesen sucedido ayer. Triste espectáculo dan ciertos grupos de personas, ya con el lavado de cerebro hecho, gritando por las calles en contra del Gobierno Militar, exigiendo soluciones sobre algo que no les concierne y de lo cual no tienen idea de la realidad, de la verdad. Sus impulsivas y negativas actitudes en contra de todo lo que significó el Gobierno Militar, nos recuerda tiempos difíciles que ya pasaron, que todos desean olvidar, pero que los extremistas de antaño, cobardes fugados a nuevos destinos más prósperos en el extranjero, y hoy retornados al país, convertidos en palomas de blanco plumaje, no permiten que la juventud olvide y por ello tratan de convertirlos en furibundas multitudes llenas de odio, resentimiento y venganza.

Por desgracia ya no existen las tres Opiniones Particulares independientes que antaño existieron y que fueron básicas para una buena comprensión y discusión de los temas importantes que preocupaban a los chilenos. Ellas eran:

La Opinión Política, absolutamente independiente de las demás, se preocupaba de debatir los problemas políticos que solo interesaban a los propios políticos y rara vez influía sobre la Opinión pública, a no ser que fuera algo demasiado trascendente, o simplemente para las elecciones.

La Opinión de Prensa, también absolutamente independiente, emitía las Opiniones que estimaba procedentes hacia la Opinión Pública, la que si estimaba conveniente las consideraba o de lo contrario simplemente las dejaba de lado.

La Opinión Pública, era la más independiente. Cada ciudadano emitía sus propias Opiniones sin que fuera influenciado por lo que dijeran los políticos, o por lo que apareciera en los Medios de Comunicación. Se podía discrepar o se podía aceptar ideas, pero dentro de una sana convivencia no dirigida ni orientada por nadie.

Esos tiempos ya pasaron y hoy, tal como lo expresamos anteriormente, gracias al avance de la Tecnología y la proliferación de Medios de comunicación, se ha podido montar una Aparataje Comunicacional, totalmente dirigido y controlado por el Gobierno de Turno, mediante el cual solo prevalece la Opinión de este mismo Gobierno, que ha avasallado a la Opinión de Prensa y la obligó a perder su independencia, debiendo difundir aquello que al Gobierno de Turno le conviene y acallando aquello que es negativo para los intereses políticos de quienes gobiernan.

Aquellos Medios de Comunicación que valientemente mantienen su independencia, están permanentemente en la mira de quienes desean el Poder total sobre la Prensa escrita, auditiva y audio visual.

Mediante este tipo de presión psicológica, llega la información a la Opinión Pública, que no tiene ya la independencia de hacer valer sus ideas, por cuanto la respuesta de cualquier contradictor siempre será: "salió en la Prensa, escrita, auditiva o audio visual". Eso es hoy lo único que vale. Y, si alguna persona se atreve a discrepar públicamente a través de la Prensa, con toda seguridad pronto tendrá a los Inspectores de Impuestos Internos o Inspectores del Trabajo detrás de sus huellas.

Lo anterior, unido al desgraciadamente nefasto individualismo que hoy rige nuestra Sociedad, ha permitido obtener victorias psicológicas de importancia, especialmente a los

marxistas que ayer destruyeron nuestra Patria y que hoy, cual lobos con piel de oveja, se presentan como "renovados".

Una de las Operaciones Psicológicas más importantes que se ha llevado a cabo en los últimos 11 años, ha sido dar a conocer en forma sesgada a la Opinión Pública el grave problema de los Derechos Humanos en Chile, pero solamente desde el lado que conviene a la izquierda y a los elementos marxistas de nuestro país, sin considerar en absoluto los asesinatos y la violación de los Derechos Humanos que sufrió la ciudadanía de nuestro país entre 1970 y 1973, a manos de guerrilleros marxistas chilenos y extranjeros. Eso se oculta, se silencia y se desvía la atención hacia otros asuntos menores. Más aún, se prohibe a Medios de Comunicación dar a conocer los antecedentes sobre querellas presentadas ante los Tribunales y aceptados por estos, por delitos cometidos por personas muy bien ubicadas en los estratos del poder, que ayer fueron guerrilleros. Eso se oculta. No olvidemos que estamos en Democracia.

Esta Operación psicológica, con malas artes, simple y deliberadamente le ha **asignado** en forma total los problemas de **Derechos Humanos a las Fuerzas Armadas y de Orden.** No escarmientan los marxistas de los Partidos Comunista, Socialista, MAPU y MIR. Jamás les interesó la verdad, solo viven de la mentira, la calumnia y el odio.

No les bastó con haber **violado los Derechos Humanos** de todo el pueblo chileno durante tres años, entre 1970 y 1973.

No les bastó con haber **asesinado a 96 personas, herido a 919 personas, secuestrado a 165 personas y haber torturado físicamente a 18 personas,** y por último haber **torturado psicológicamente** a toda la Población de Chile, con las **JAP, los CUP y la ENU,** contando con el respaldo de un Gobierno marxista.

No les bastó con haber **asaltado y robado 68 Bancos, haber efectuado 1598 "tomas de fundos"** causando bajas entre numerosas víctimas inocentes, **haber efectuado 34.000 "tomas de Empresas e Industrias", haber efectuado 9.000 tomas de casas, departamentos o terrenos particulares.**

No les bastó con **haber ingresado más de 30.000 guerrilleros extranjeros,** escorias de sus países natales, para que vinieran a asesinar chilenos.

No les bastó con haber iniciado y llevado a cabo la más violenta de las Guerras, la **Guerra de Guerrilla Urbana entre 1973 y 1977** y haberla proseguido posteriormente en menor escala hasta 1989.

No les bastó con haber producido **760 bajas entre muertos, heridos, desaparecidos y secuestrados de las Fuerzas Armadas y de Orden.**

La respuesta es que a los marxistas no les interesa llegar a una paz y reconciliación completa en Chile y muy por el contrario, les interesa no terminar jamás con la persecución a los **Soldados, Marinos, Aviadores y Carabineros que salvaron a Chile de la ruina en que lo dejaron** aquellos que escaparon a los primeros balazos.

Son los mismos que ayer dejaron abandonados sus "puestos de combate en el Ejército Guerrillero", para huir lo más pronto posible de un país que ellos destruyeron y del cual se querían apoderar.

Son los mismos de ayer los que han vuelto, tras una temporada en el exilio, que les sirviera como vacaciones después de haber traicionado a su pueblo y haber cumplido una nefasta misión asesina, desintegradora y destructora durante los mil días negros de la Unidad Popular.

Hoy no ocultando su odio, no ocultando su resentimiento y no ocultando sus deseos de venganza, los mismos marxistas que ayer presurosos buscaron refugio en Embajadas y huyeron del país en Setiembre del 73, después de haber regresado, se encuentran ubicados en elevados puestos en todos los ámbitos de la Vida Nacional, convenientemente infiltrados, buscando mimetizar su pasado pero sacándose las caretas, confiando en la **protección que les entrega su actual inmunidad:**

para atacar y denigrar a los vencedores de ayer, a los mismos que salvaron a Chile de la destrucción y de la muerte, tratándolos de criminales y asesinos, a fin de influenciar a la Opinión Pública en su contra,

para atacar a los que devolvieron a este país la dignidad y el orgullo de ser chilenos, que habían perdido,

para atacar y reducir a la más mínima expresión fundamentalmente a las Fuerzas Armadas y si es posible completar su destrucción, para obtener la formación de las Fuerzas Armadas Populares, cuyos Jefes, Oficiales, Suboficiales y Soldados tendrían la obligación de pertenecer a los Partidos Políticos gobernantes,

para buscar condenas, presionando a la Justicia, mediante hábiles acciones y delitos inventados y ficticios a los Generales, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Orden, no interesándose en absoluto por la verdad de los hechos que falsamente acusan,

para atacar y condenar a los que reconstruyeron la Patria y la colocaron en el alto sitial en el que los mismos "renovados" la encontraron y de cuyos privilegios han usufructuado, sin haber hecho nada nuevo, marchando en el tiempo solamente con la inercia de los éxitos alcanzados por el Gobierno Militar,

para atacar a aquellos **Soldados que combatieron el terrorismo** y lo erradicaron de nuestra tierra. Los mismos a los cuales hoy, gracias a las Operaciones Psicológicas marxistas los denominan **"Violadores de Derechos Humanos".** El término correcto que debe usarse tanto en el lenguaje Militar como en el Civil es el de **Militares Combatientes contra el terrorismo en la Guerra Subversiva de 1973.**

Lo que ayer predicaron y practicaron, por estricta conveniencia, como fueron la ilegalidad y el delito, hoy lo ocultan, y pretenden erigirse en Jueces Supremos de una Justicia que en el pasado **despreciaron, insultaron, humillaron y jamás aceptaron acatar.**

En lo que parece ser una **Historia increíble** y tal vez en un país imaginario, se ha convertido en una realidad tangible: Los vencedores considerados **héroes ayer,** gracias a la acción psicológica realizada por los elementos marxistas infiltrados en el Gobierno, han pasado a ser los **villanos de hoy,** a quienes se debe juzgar y condenar con penas del infierno. Pero a los marxistas violadores de los Derechos Humanos de ayer, no se les toca, no se les procesa ni se les condena y por el contrario: **Se les premia, se les alaba, se les levantan monumentos y por último se les indulta.**

Diariamente vemos como centenares de **Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas de la Defensa Nacional, todos Combatientes contra el terrorismo,** deben concurrir a **Tribunales a declarar** por cualquier querella entablada por elementos marxistas. **No interesa la verdad. Basta con mentir. Y por desgracia, los Tribunales aceptan todo lo que le presentan los marxistas.**

Se da la paradoja de que aquellos marxistas, llámense Socialistas, Comunistas, miristas, o mapucistas que proclamaron la **"vía armada"**, los que gritaban **"No a la Guerra Civil"**, mientras se armaban hasta los dientes, los que dijeron que había que **"guardar las armas por si las moscas"**, los que asolaron Chile con asesinatos y delitos de todo tipo, sean **autores intelectuales, inductores, mediatos o materiales,** han sido generosamente **perdonados** y sus crímenes **jamás investigados.** Precisamente los que gritan **"Ni perdón ni olvido", "Verdad y Justicia"**, han recibido **Perdón y Olvido** y **sin Justicia.**

Más de 10.000 marxistas han sido favorecidos con **una amnistía que no es para todos los chilenos.** Solamente es sin discusión, para los marxistas, ellos sí que se la merecen. A los Militares, comenzando por el ex Presidente de la República, se **les juzga y condena** y si alguno pudiere merecer la amnistía, **primero debe procesársele, mantenerlo detenido,** obligarlo a que indique **"donde están" los secuestrados "permanentes"** que se encuentran **desaparecidos** aunque no tengan idea de ello y después si **"aparecen los cuerpos"**, podría levantársele el **procesamiento de un delito no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, el "secuestro permanente"** y finalmente con suerte, **amnistiarlo.**

En ultima instancia, aquellos marxistas que fueron condenados por actos ilícitos:

*O fueron **indultados** por el ex Presidente Salvador Allende en los comienzos de su Gobierno en 1970, ante lo cual la **Excma. Corte Suprema fustigó duramente al Presidente de la República,**

*O fueron posteriormente **indultados** con la llegada de la Democracia en 1990 **por el** ex Presidente Patricio Aylwin y posteriormente por el ex Presidente Eduardo Frei.

Es por eso que aquí, considerando los documentos que nos avalan, se presenta una parte considerable de la verdad, demostrando plenamente las falsedades, la soberbia, la audacia y la maldad del marxismo leninismo criollo.

Todas las bajas humanas son sensibles, pero cuando realmente son bajas, sean muertos, heridos o desaparecidos, considerados después de la Guerra Subversiva. No se acepta la falsedad y la mentira solamente por buscar actos vengativos, y es por eso que en este Libro se indicará una posible respuesta al decir en muchos casos: **Aquí están.**

2.- ASPECTOS DOCTRINARIOS CUBANOS SOBRE GUERRA DE GUERRILLAS.

Mucho se ha escrito sobre Detenidos Desaparecidos, pero siempre se ha hecho considerando lo que se denominan víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos por parte de las Instituciones Castrenses o los Servicios de Seguridad del Gobierno Militar, no aceptándose hasta la fecha que también se aporte la verdad sobre los antecedentes que se tienen de numerosos **"presuntos detenidos desaparecidos"** y que verdaderamente **no son tales.**

En primer lugar se debe recordar las enseñanzas y la doctrina guerrillera que se impartió desde Cuba en la Base Punto Cero – Zona Chile y en otras Escuelas del Ejército cubano, lugares a los cuales fueron enviados miles de chilenos para recibir Instrucción Militar y posteriormente regresar al país para integrar el Ejército Guerrillero o integrarse a Unidades Chilenas que combatieron en Angola, integrando el Ejército cubano, en Nicaragua donde combatió el Batallón Chile junto al Frente Sandinista, o en El Salvador con el Frente Farabundo Martí.

Famosa es una fotografía que recorrió el mundo, donde se ve a las fuerzas sandinistas entrando a Managua, capital de Nicaragua, encabezados por una Unidad de Tanques, cuyo Comandante ubicado en el primer tanque era un comunista chileno que había alcanzado el grado de Teniente Coronel en el Ejército cubano y además la especialidad de Estado Mayor.

En el Manual **"La Guerra de Guerrillas" del Che Guevara** se pueden encontrar los siguientes conceptos importantes:

*No existe profesión de guerrillero. Hombres o mujeres pueden ser honestos profesionales o comerciantes durante el día, para transformarse en guerrilleros durante la oscuridad de la noche.

*El guerrillero debe **engañar hasta a su familia.** En caso de ser descubierto siempre negará los hechos y seguirá la consigna marxista leninista de **"Mentir, mentir, que algo queda".** Su familia le creerá y lo defenderá ante quienes lo acosen.

*Todo Guerrillero debe poseer cualidades de **alevosía, de nocturnidad y de sorpresa,** características que lo han hecho llamar el "Jesuita de la Guerra".

*La táctica guerrillera consiste en que la Guerrilla ataca y huye, espera, acecha, vuelve a atacar y a huir y así sucesivamente sin dar descanso al enemigo.

*Un "Chivato o Traidor" debe **ser muerto** sin piedad, donde se le encuentre, aunque demuestre arrepentimiento posterior.

*Es muy importante la acción psicológica que va dirigida a minar sistemáticamente la moral de la población y desviar corrientes de Opinión Pública. Se emplea para ello la Propaganda falsa y rumores mal intencionados, como también toda oportunidad que se ofrezca para falsear situaciones sucedidas anteriormente, volcándolas a nuestro favor y desconcertando a la **Opinión Pública.**

*Este tipo de **acciones psicológicas** se aplican en todas partes incluyendo la **Política, las Fuerzas Armadas y otras Instituciones.** Se trata de destruir poco a poco la confianza que se tiene en todo lo actualmente organizado por el Estado. Se distribuye profusamente impresos y periódicos en que se tergiversan informaciones u opiniones fidedignas.

En el **"Manual del Combatiente",** hecho por el Gobierno cubano para la Instrucción Militar de los guerrilleros de todos los países que llegaban a la Base de Punto Cero, se

encuentran las siguientes instrucciones que efectivamente en Chile, fueron cumplidas en forma absoluta y con total disciplina:

*En la América subdesarrollada, el terreno de la **Lucha Armada** debe ser principalmente el **campo y la ciudad.**

"Los **Prisioneros** al ser **liberados** siempre deben informar que **fueron torturados** por el enemigo."

"Los **muertos en combate** deben ser reportados como **asesinatos o ejecuciones hechas por el enemigo.**"

"Los **muertos, o los heridos** que logramos **evacuar** de la zona de combate y que después **mueren, deben ser reportados como detenidos desaparecidos** en poder del enemigo."

"Cuando se hace desaparecer a un **Chivato o Traidor**, o a un **Delator,** o a un **Asesino,** se debe informar que se trata de **detenidos hechos desaparecer por el enemigo,** después de haber sido **torturados.**"

"**Las Torturas** que deben ser reportadas, son las que se indican en la Instrucción y fundamentalmente consisten en la **aplicación de corriente,** en los **golpes,** en los **colgamientos,** en las **violaciones** y en **actos degradantes.** En lo posible siempre deben existir tres testigos para certificar las torturas.

"Lo anterior deber ser **profusamente difundido** a través de todos los medios de comunicaciones existentes a fin de **convencer y concientizar a la Opinión Pública.**"

Como Conclusión se puede expresar al respecto lo siguiente:

*En los combates durante la Guerra Subversiva, no pueden existir los **muertos en combate,** (cuando estos no han podido ser evacuados), por cuanto ellos se denominan **"asesinados" o "ejecutados" por el enemigo** después de haber sido torturados.

No se acepta el concepto de que los **heridos** en combate, después de **evacuados** por los mismos guerrilleros **mueran.** Más remunerativo para la causa es responsabilizar al enemigo de haberlos hecho **desaparecer,** o sea permitir que la Opinión Pública, los considere como "**detenidos desaparecidos**", pese a que han sido **sepultados** por los mismos **guerrilleros** en lugares **secretos.**

No se considera que puedan existir **prisioneros,** ubicados en establecimientos especiales para ellos. y que puedan ser **liberados** sin problemas. **No,** eso no corresponde a la doctrina marxista. Todo individuo que ha estado prisionero debe declarar "urbi et orbi" que fue **terriblemente torturado,** y más aún debe dar a conocer las **torturas recibidas,** remitiéndose al más terrible refinamiento de crueldad del enemigo.

Para aquellas personas que aún no se convencen de estas "teorías", es conveniente que lean el Informe de la **Comisión Rettig** o también el documento elaborado en 1996 por la **Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación,** a cargo del Sr. Alejandro González Poblete. Con hechos concretos van a encontrar la demostración más absoluta de estas teorías marxistas.

Es conveniente hacerse algunas preguntas ¿ tenían alguna idea de lo que es una Guerra Subversiva estos **"jueces absolutos"**, cegados por una **pasión política** y sin considerar para nada la **pasión jurídica imparcial? ¿ Creyeron que los Soldados heridos se habían auto mutilado** y por eso los desecharon? ¿No pensaron que los **760 Militares muertos y heridos,** que no consideraron sino en forma parcial en sus denuncias y acusaciones, habían sido **arteramente asesinados o heridos por los marxistas?**

En la Guerra se consideran bajas a los muertos, heridos y desaparecidos, asunto que al parecer aún no está al alcance ni comprensión de estos señores de las Comisiones de Verdad y Reconciliación. Con esa **parcialidad,** también aceptaron sin investigar en absoluto, las denuncias falsas que hicieron los marxistas y de inmediato los consideraron víctimas y a los Militares, victimarios.

De acuerdo a sus acusaciones, no se sabe en realidad si estos señores de las Comisiones vivían en Chile o en el extranjero durante el período del Gobierno de la Unidad Popular. No se podría pensar otra cosa, por cuanto todo Chile sabía que habían ingresado miles de guerrilleros extranjeros y los marxistas chilenos se organizaban junto a ellos en un Ejército Guerrillero. Pero los señores de las Comisiones, de eso al parecer no sabían nada. La

otra razón puede ser que ellos también participaban de las ideas de los guerrilleros marxistas y por eso **acogieron con toda parcialidad, como verdaderas,** todas las denuncias que se les presentaron.

Si se desea en realidad una Reconciliación, se debe aceptar que **si hubo excesos y violaciones a los Derechos Humanos, ello aconteció de los dos lados,** y ello es natural por cuanto sucede en toda Guerra y no es justo en absoluto que solo se trate de juzgar el lado Militar, sin considerar que la verdadera **"Causa"** de la destrucción del país y de la violación de los Derechos Humanos, la iniciaron los marxistas. La Guerra de Guerrillas que se desarrolló posterior al 11 de Setiembre de 1973, aunque no les guste o no les acomode nombrarla así, fue en realidad el **"Efecto"** de la provocación de tres años de **violaciones a los Derechos Humanos,** de la izquierda marxista en nuestro país.

3.- ASPECTOS DOCTRINARIOS EXTREMISTAS CHILENOS.

Lo que a continuación se va a exponer es el resultado de los Interrogatorios hechos a guerrilleros marxistas de los Partidos Socialista, Comunista, MIR y MAPU, quienes dieron a conocer en detalle el adoctrinamiento que se les había impartido, fundamentalmente en Cuba y también por los Oficiales y Suboficiales cubanos que integraron el Ejército Guerrillero entre 1971 y 1973 en Chile. Muchos de ellos recibieron Instrucción Militar en Alemania Oriental, Bulgaria, Argelia, Libia y la Unión Soviética.

También expresaron que recibieron Instrucción del Comité Pro Paz durante los años 1974 y 75 y posteriormente de la Vicaría de la Solidaridad desde el año 1976 en adelante.

En numerosos allanamientos después de los combates urbanos se encontró una gran cantidad de documentos, a través de los cuales se pudo comprobar la preparación Militar que tenían los guerrilleros marxistas en Chile a fines de 1973.

Planificación de Acciones y Operaciones.

El Anexo N° 1 **"Acciones y Operaciones que realiza el combatiente en la ciudad"** es un Instructivo que fue estrictamente acatado y realizado por los guerrilleros urbanos marxistas, fueren ellos comunistas, socialistas o miristas. Este Instructivo fue elaborado en Cuba y después de ser enseñado a los numerosos chilenos que fueron a instruirse militarmente en la Isla castrista, fue traído a Chile para su cumplimiento.

Las **acciones** que se detallan son las siguientes:
*El Sabotaje.
*La Propaganda Armada
*El Ajusticiamiento
*Rescate de Presos
*Captura de Armas, Municiones, explosivos en poder del enemigo.
*Emboscadas
*Ocupaciones
*Incursiones
*Secuestros
***Guerra Psicológica**

La Planificación de las **Operaciones** a realizar, contemplaba lo siguiente:
*Información – chequeo
*Reconocimiento del Teatro de Operaciones
*Estudio y Tiempo de vehículos y choferes
*Planificación de la Operación misma
*Personal que actúa y reserva o relevo
*Capacidad de fuego del armamento a utilizar
*Puesta a prueba de la ejecución – ensayos.
*Cobertura

*Retirada
*Dispersión
***Rescate de Heridos.**
*Eliminación de pistas

Como se podrá observar, durante la Guerra de Guerrillas desarrollada entre 1973 y 1977 y su prolongación posterior hasta 1989, tanto las Fuerzas de la Defensa Nacional como también la Dirección de Inteligencia Nacional, se tuvieron que enfrentar a guerrilleros entrenados para matar, los que seguían fielmente las instrucciones recibidas. Ninguno de ellos estaba rezando o se consideraba Santo cuando se enfrentaron en numerosas acciones de Guerrilla y al mismo tiempo en numerosos combates urbanos contra las Instituciones antes nombradas. **Nuestros muertos y heridos son un crudo testimonio de estas aseveraciones.**

Rescate de Heridos.

El párrafo N° 11 de la Planificación de Operaciones indicada en el Anexo N° 1 explica y ordena el **Rescate de los Heridos**, para lo cual expone:

"Nuestra preocupación en este sentido debe abocarse a la atención que debe darse a los compañeros que sean heridos en combate, **jamás dejar abandonado a un compañero herido,** salvo casos excepcionales en los cuales el rescate del compañero pueda significar la muerte y aniquilamiento de todo el equipo operativo y las posibilidades de salvarle la vida sean escasas. Debemos adiestrarnos en primeros auxilios y tratamiento de heridos, debemos aprovechar los conocimientos de los compañeros médicos, enfermeras, estudiantes de medicina, etc. La atención de nuestros heridos se puede realizar a partir de equipos médicos montados en vehículos, lo óptimo es contar con una Clínica instalada en una casa donde puedan ser trasladados los camaradas heridos y recibir la atención adecuada."

De acuerdo a lo antes expuesto durante y al final de los combates urbanos, los guerrilleros del MIR, MAPU, Partido Comunista o Partido Socialista, realizaban las siguientes actividades, en cumplimiento a las Instrucciones recibidas de sus Instructores cubanos:

***Retiraban a sus heridos** desde las Casas de Seguridad en las cuales combatían, a través de las varias salidas de emergencia que estas Instalaciones poseían.

*Los **heridos** eran llevados a Clínicas Clandestinas.

*Las Clínicas habían sido organizadas con anterioridad, mediante el **robo y asalto** a Instalaciones Sanitarias, depósitos o Farmacias, donde habían reunido el material sanitario necesario.

*La atención de los heridos en las Clínicas era realizada con Médicos y Personal Para Médico, extremistas chilenos y extranjeros.

*En varias oportunidades, los **heridos recuperables** fueron llevados a Casas Parroquiales, Conventos de Religiosas, Instalaciones del Comité Pro Paz, después Vicaría de la Solidaridad, o a Casas de Seguridad del Partido respectivo, con el objeto de obtener su recuperación total.

Un ejemplo que no se olvida es el del mirista Nelson Gutierrez, herido durante el combate urbano de Malloco en 1975, quien junto al Jefe del MIR, Andres Pascal Allende, Marie Anne Beausire y María Bachmann fueron trasladados por varios Sacerdotes de una a otra Casa Parroquial, incluyendo el Convento de las Monjas de la Holy Cross, hasta que los ubicaron en la casa de la Nunciatura Apostólica y en la Embajada de un país amigo.

*Posteriormente y ya recuperados, los heridos obtenían los siguientes destinos:

Volvían a los Grupos Político Militares del MIR o a las Unidades de los Partidos.

Eran asilados en Embajadas y se solicitaba autorización para sacarlos del país.

Eran enviados a lugares apartados de nuestro país o otros países, fundamentalmente a Argentina. Esto era lo que se denominaba **"Santuarios"**, por cuanto constituían Zonas de Seguridad, donde los individuos no eran reconocidos.

*El Partido convencía a la familia, que el extremista había sido detenido y de inmediato estos lo denunciaban como **detenido desaparecido.**

El envío de extremistas guerrilleros a **"Santuarios"**, dentro o fuera del país constituyó otro de los procedimientos que permitió a los extremistas del MIR, MAPU. PC. y PS., **provocar el primer grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país,** ya que muchos de estos individuos que eran enviados al exterior, murieron en el extranjero o partieron a lejanos países desde donde nunca más volvieron.

*Los **heridos que morían** después de ser atendidos en Clínicas clandestinas, los hacían **desaparecer, sepultándolos en tumbas clandestinas**, incluso dentro de Cementerios.

En esta actividad participaba un pequeño grupo de extremistas que no tenía ningún contacto con los miembros del Grupo Político Militar del MIR o de la Unidad del respectivo Partido, al cual pertenecía el muerto.

No se le comunicaba lo anterior a nadie, ni siquiera a la familia del guerrillero muerto en combate lo que realmente había sucedido.

*El Partido convencía a la familia, que el extremista había sido detenido y de inmediato estos lo denunciaban como **detenido desaparecido.**

Así aprovechando la muerte de guerrilleros previamente heridos, provocaron los extremistas marxistas el segundo grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

Operaciones en el extranjero de los guerrilleros extremistas.

Un Sistema marxista era huir clandestinamente del país, ocupando identidades falsas propias u ocupando identidades reales de otros guerrilleros ya muertos en combate, que le eran proporcionados por la Jefatura de los Partidos, ya sea para:

*Continuar operando en el extranjero bajo las órdenes de la **Junta Coordinadora Revolucionaria del Sur,** ubicada en Buenos Aires, la que reunía bajo su mandato a todos los Movimientos Revolucionarios de la América del Sur, en la cual durante 1973 estaban representados el Partido Socialista, por el Sr. **Jorge Arrate Mac Niven,** actual Embajador de Chile en Argentina, y el MIR, por **Andrés Pascal Allende,** quienes además eran miembros destacados del **Frente de Resistencia Patriótica,** dependiente directamente de la Junta. . Los Movimientos y Partidos Marxistas de la época, eran:

El Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) de Argentina,
El ERP 22 de Agosto de Argentina,
Las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) de Argentina,
Las Fuerzas Armadas Populares 17 (FAP) de Argentina y
Montoneros de Argentina.
El MIR de Chile y
El Partido Socialista Marxista de Chile.
Tupamaros de Uruguay.
El Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Bolivia
Movimientos Marxistas de Paraguay.
Movimientos Marxistas de Brasil.
Tupac Amaru de Perú.
Ejército de Liberación Nacional de Ecuador (ELN).

*Continuar operando desde fuera del país, en contra de Chile.

*Retornar clandestinamente al país para continuar en las Operaciones del la Guerra de Guerrillas, reintegrándose a su Unidad.

*La familia consciente o no de la verdad, denunciaba al individuo como **detenido desaparecido,** en la fecha más conveniente y en total acuerdo con el Partido, que era quien los obligaba a hacerlo. Estas denuncias eran hechas ante el Comité Pro Paz, o ante la Vicaría de la Solidaridad a partir del 1° de Enero de 1976, o ante la Cruz Roja Internacional, o ante otros Organismos como Amnesty International. Rara vez coincidían las denuncias en cuanto a la relación del hecho mismo o en cuanto a la fecha que se establecía, pero eso no fue importante para que las Comisiones de 1991 y 1996 con absoluta impunidad acusaran

solamente a los Militares de Violación a los Derechos Humanos. A los marxistas se les cree todo y así nació la "Biblia marxista" que no es otro que el Informe Rettig.

*Con este sistema los guerrilleros podían entrar y salir del país cuando lo estimaren conveniente. Para ello contaban con un mínimo de siete Identidades entregadas por el Registro Civil o falsificadas. Lo normal al detener a un delincuente subversivo era que se le encontraran sus Identidades falsas.

*La fecha que se denunciaba como de detención en muchas ocasiones era distinta a la de la desaparición del individuo. Esto también se estudiaba en conjunto con el Partido.

Así con este falso caso de "detenidos desaparecidos" provocaron los extremistas marxistas el tercer grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

Extremistas sin existencia legal.

Una gran parte de los guerrilleros extremistas marxistas, sacaron del Gabinete de Identificación sus Identidades, eliminando todos los papeles que pudieren identificarles, con lo cual de acuerdo a las leyes chilenas, quedaron convertidos en seres inexistentes. Con esta maniobra pudieron realizar las siguientes actividades:

*Pasaron a la clandestinidad para poder desarrollar actividades subversivas.

*Obtuvieron de marxistas infiltrados en el Registro Civil e Identificación, varias Cédulas de Identidad falsas con distintos nombres.

*Falsificaron Cédulas de Identidad y Pasaportes, para no tener problemas en viajar fuera del país.

*Robaron Cédulas de Identidad de personas honorables, las que utilizaron en su propio beneficio, produciendo graves trastornos en determinados casos.

*Salieron y entraron al país cuantas veces quisieron, haciendo uso de estos documentos falsos.

*Al salir del país, el Partido convencía a la familia que denunciaran al extremista como detenido, luego era de inmediato denunciado como "detenido desaparecido", en una fecha que fuera conveniente.

*La denuncia sobre la detención y desaparición era hecha con el nombre real del individuo, el mismo nombre que había sido sacado de los registros del Gabinete de Identificación, con lo cual se producía una confusión que hasta el día de hoy perdura.

*Existen oportunidades en las cuales los individuos indicados como "detenidos desaparecidos" con sus nombres reales, volvieron utilizando sus documentos falsos y fueron vistos por personas que los conocieron, las que informaron al respecto.

*En muchas oportunidades el Partido al que pertenecía el extremista, entregaba la Cédula de Identidad real de uno de aquellos que ya no figuraban en el Gabinete de Identificación y se la entregaba a otro guerrillero extremista para que saliera del país. Con esto también se produjo hasta el día de hoy una confusión en la identificación de personas. El caso más claro es el de los 119 "desaparecidos" en Argentina, donde existen numerosos nombres de individuos que no corresponden a sus verdaderas Identidades.

Así aprovechando este delito y falsedad, provocaron los extremistas marxistas el cuarto grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

Instrucciones de la Vicaría a los extremistas.

Marxistas detenidos y personas que estuvieron detenidas y obtuvieron su libertad, declararon abiertamente que los guerrilleros extremistas del MIR, MAPU, PS y PC recibían Instrucciones del Vicario del Comité Pro Paz inicialmente y Vicario de la Solidaridad posteriormente, Sacerdote Cristián Precht en el siguiente sentido:

1° Si es detenido y liberado, de inmediato debe acudir a la Justicia, acusando de que fue torturado bárbaramente y que también vio como torturaban a numerosos compañeros en el lugar de reclusión. No importa mayormente que haya sido o no torturado. Le servirá para el futuro.

2° Si estuvo en un enfrentamiento y fue reconocido, deberá congelarse y recurrir a la Vicaría de la Solidaridad (Comité Pro Paz), a fin de protegerlo para que no vuelva a ser detenido en el futuro.

3° Si es herido en un enfrentamiento, después de recuperarse, debe hacer abandono del país en forma inmediata, por cuanto será individualizado por aquellos que sean detenidos y su vida a partir de ese momento corre peligro.

4° Aquellos que se sientan perseguidos deben concurrir a la Vicaría de la Solidaridad (Comité Pro Paz) y serán albergados en Casas Parroquiales, en Centros o Casa de Reposo y en diversas Instalaciones de la Institución, hasta que se solucione su situación, ubicándolos en una Embajada o ayudándoles a salir del país.

4.- CASOS DE USO DE IDENTIDADES FALSAS Y DE FUGAS Y ENTRADAS AL PAIS EN FORMA CLANDESTINA.

Caso de don Manuel Montt Balmaceda.

En 1976 el Jefe de la estación CIA en Santiago de Chile, concurrió a mi Oficina para comunicarme que Agentes de dicho Organismo tenían la misión de **asesinar** a don Manuel Montt Balmaceda, inmediatamente después que arribara al Aeropuerto de Sao Paulo en Brasil.

La razón que esgrimió para lo anterior era que la CIA en conjunto con el SIN brasileño habían detectado que el Presidente de los Estados Unidos sería asesinado en Sao Paulo, durante la visita que realizaría a dicho país. El MIR chileno bajo las ordenes de Manuel Montt Balmaceda, organizado militarmente en Sao Paulo, era el encargado de este asesinato.

Conocía perfectamente bien a don Manuel Montt Balmaceda y sabía que no tenía absolutamente ninguna vinculación con el MIR, pero también sabía que Manuel Montt concurriría como Delegado chileno a la reunión de la OIT en Ginebra, y que posteriormente efectivamente pasaría por Sao Paulo, por razones particulares.

Invité a Manuel Montt a conversar conmigo y le expliqué que mejor no viajara porque corría peligro de ser asesinado por Agentes de la CIA, ya que pese a las explicaciones que se dieron, a ellos no les preocuparon mucho si fueran ciertas o no.

Fue entonces cuando Manuel Montt recordó que poco antes del 11 de Setiembre de 1973, le había sido robada su billetera, en la cual portaba su Cédula de Identidad. Unido lo anterior a una pregunta hecha al Ministerio de Relaciones Exteriores, se pudo comprobar que efectivamente un individuo llamado Manuel Montt Balmaceda había salido del país con rumbo a Sao Paulo, Brasil, a fines de 1973, con autorización y documentos del Ministerio de RR.EE. en forma absolutamente legal.

Quien quiera que fuera el individuo que salió con ese nombre falso, jamás se sabrá su verdadero nombre y es muy probable que su verdadero nombre se encuentre entre los detenidos desaparecidos.

Este caso se repitió en numerosas oportunidades, según lo pudimos comprobar en el Ministerio de RR.EE., lo que está indicando que existen numerosos individuos que salieron del país y jamás se conocerán sus verdaderos nombres. Posiblemente se encuentren todos entre los "detenidos desaparecidos".

Caso de la familia Calvo Lazcano.

Extremistas del MIR **adoptaron los nombres de tres integrantes de la familia Calvo Lazcano**, habiendo elaborado Cédulas de Identidad y los documentos correspondientes que les sirvieron para actuar en la clandestinidad.

Lo anterior según nuestros antecedentes, fue hecho con el objeto de vengarse de una familia que durante el Gobierno de la Unidad Popular actuó decididamente en contra de los marxistas, integrando los Movimientos Juveniles de Estudiante Libres, que se crearon en varios Colegios de la capital y fundamentalmente en el Liceo Manuel de Salas.

En las Listas del MIR publicadas por el Libro "El Ejército Guerrillero", aparecen los nombres de estas tres personas, que por lógica corresponden a aquellos **miristas que adoptaron estos nombres,** y los cuales fueron detenidos por Agentes de la DINA.

Al consultarse los nombres de estos tres extremistas detenidos en 1974, al Gabinete de Identificación, se contestó positivamente en el sentido de que eran personas registradas en dicho Gabinete. Esa era la forma de actuar de los extremistas, cuando adoptaban nombres falsos que pertenecían a personas reales, por cuanto sabían que esos nombres adoptados existían en el Gabinete de Identificación.

Hoy, y después de haber obtenido nuevos antecedentes al respecto, puedo decir que no pertenecieron nunca al MIR, las siguientes personas, cuyos nombres al igual que el de don Manuel Montt Balmaceda fueron **adoptados por miristas:**

***Calvo Lazcano, Cecilia Carmen Esmeralda.**
***Calvo Lazcano Fernando Alfonso.**
***Calvo Lazcano Victoria Eugenia del Carmen.**

Así aprovechando estos delitos y engaños, provocaron los extremistas marxistas el quinto grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

Entrada y Salida clandestina de individuos marxistas al país, de acuerdo a declaraciones hechas a la Televisión y a Medios de Comunicación de nuestro país:

*En el Programa "Medianoche" de TVN del 26 de Mayo del 2000, el Sr. Claudio González, Abogado y Secretario Ejecutivo de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC), expresó que junto al Sacerdote Alfonso Baeza, Presidente del FASIC, "sacaron y salvaron" a mucha gente desde Chile, especialmente hacia la Argentina. Cumplieron 25 años de labor el año 2000. Indicó además que una persona que no quiso que la ayudaran a fugarse hacia la Argentina, la mataron los Militares a la semana después.

Sería interesante y conveniente que este Sr. González entregara a los Tribunales de Justicia, los nombres de las personas que "sacaron y salvaron" hacia la Argentina, por cuanto podríamos encontrarnos con el hecho de que entre ellos puedan existir también algunos "detenidos desaparecidos".

A través de la Televisión y de otros Medios de Comunicación, los siguientes personajes contaron sus Historias de aquel tiempo en que se encontraban en la clandestinidad y la forma como entraron y salieron de Chile con documentación falsa.

***Camilo Escalona** (Partido Socialista): Entró y salió del país, cuando lo estimó conveniente, con Pasaporte chileno falsificado para él por el Gabinete de Identificación y por Pasaportes falsificados en el extranjero.

En 1982 con otro Pasaporte falsificado y con nombre falso, volvió al país desde Madrid directamente a Pudahuel. A continuación volvió a salir del país con Pasaporte falsificado.

Posteriormente y con un segundo Pasaporte falsificado, entró desde el exterior a Chile por el Norte: Huelva-Lima-Tacna-Arica.

El año 1985 murió el padre de Camilo Escalona, quien se encontraba nuevamente clandestino en Chile y no pudo asistir al funeral porque estaba "seguro" que lo seguía la CNI. Por esa razón solamente se contactaba con su hermano.

***Ex Diputado Luis Guastavino Córdova** Miembro del Partido Comunista, asilado en 1973 y autorizado por el Gobierno Militar para salir del país en 1974, según información proporcionada por el Subsecretario del Interior, Comandante FACH don Enrique Montero Marx a la prensa en Octubre de 1974:

Los Partidos Comunistas de Argentina y Chile hicieron todos los "arreglos" para que entrara a Chile, vale decir Pasaportes y documentación falsa y con nombre también falso. Se tiño el pelo colorín.

Según sus propias declaraciones, en Bariloche el Partido Comunista argentino le proporcionó un amigo y dos "minas" argentinas para que entraran a Chile en calidad de turistas.

Entró a Chile el 4 de Setiembre de 1987 en automóvil por Paso Puyehue. De Osorno se vinieron a Santiago, observando las señales que previamente el Partido Comunista chileno le había indicado al Partido Comunista argentino, que estarían en el camino para vigilar la seguridad del desplazamiento e indicar si existía peligro. Así llegaron sin novedad a Santiago, donde se sumergió en la clandestinidad.

La "valerosa" acción realizada por el Sr. Guastavino, fue un disparo al aire, por cuanto tal como se le había autorizado para salir del país en forma voluntaria en 1974, igual se le habría autorizado para regresar si hubiese solicitado su retorno.

***Gladys Marín** Secretaria General de las Juventudes del Partido Comunista, asilada en 1973 y autorizada por el Gobierno Militar para salir del país en 1974, según información proporcionada por el Subsecretario del Interior, Comandante FACH don Enrique Montero Marx a la prensa en Octubre de 1974:

Según su propia declaración salió del país después del 11 de Setiembre, pese a que fue detectada en Europa durante toda la primera quincena de Setiembre de 1973, en diversas actividades, tanto en Moscú, Praga y Berlín, junto a Volodia Teitelboim.

Volvió a Chile, según ella, clandestinamente con documentación falsificada y nombre también falso. Uno de sus nombres falsos era el de "Isabel"

No podía juntarse con sus hijos porque la perseguían. El año 1987 volvió a salir del país con documentación falsificada a través del Paso Puyehue para ir a juntarse con sus hijos en Bariloche.

***Gastón Muñoz** (MIR): Ingeniero mirista proveniente de la Universidad de Concepción. Presenta ante las cámaras de televisión **cinco Cédulas de Identidad.** Se llamaba Comandante Rodrigo y en 1998 su pareja era Pamela Jiles. Esta última le pidió que declarara que había sido **detenido y torturado.**

Muñoz declaró que había sido detenido por la FACH inicialmente y posteriormente en 1974 por la DINA, pasando por Villa Grimaldi, Cuatro Alamos, Tres Alamos, donde estuvo tres meses y Puchuncaví donde estuvo 2 años y medio. **No declaró que hubiese sido torturado,** lo que provocó el enojo de Pamela Jiles, delante de las cámaras de televisión.

*Desde los años 70 que se tenía información, lo que además, en parte, fue confirmado por el Diario La Tercera del 13 de Mayo de 2001, que la mayor parte de los jerarcas del Partido Socialista, Comunista y MAPU, convergieron directamente a Moscú, a Bulgaria y a Berlín Oriental, donde especialmente en esta última capital fueron muy bien recibidos y hospedados por el Jerarca comunista Erich Honecker en diversos lugares y especialmente en las Escuelas de Cuadros. No pasaron hambre, no combatieron y solamente se dedicaron a la difícil y delicada tarea de pensar en cuales fueron los errores cometidos por el Gobierno marxista de la Unidad Popular, mientras otros se dedicaban a recibir Instrucción Militar, para después ir a combatir y foguearse en Angola, en Nicaragua o en El Salvador, para posteriormente llegar a Chile a combatir en la Guerra de Guerrillas. Algunos de los nombres de los miles de chilenos que fueron entrenados en Europa, fueron publicados por el Diario La Tercera u otros medios de Comunicación y se entregan a continuación:

CARLOS ALTAMIRANO
ENRIQUE CORREA
JAIME ESTEVEZ: Actual Presidente del Banco del Estado.
CARLOS CONTRERAS LABARCA: Ex Parlamentario comunista.
JUAN PABLO LETELIER: Actual Diputado.
OSCAR CARPENTER: Actual Integrante de la Dirección de Seguridad Pública
HERNÁN DEL CANTO: Ex Ministro de Estado del Gobierno de Allende.
ROBERTO GARRETON: Ex Dirigente del MAPU.
DANIEL VERGARA: Ex Subsecretario del Gobierno de Allende.
SERGIO INSUNZA: Ex Ministro comunista de Allende.
ALEJANDRO TORO.

ORLANDO MILLAS: Dirigente comunista.
VOLODIA TEITELBOIM: Dirigente comunista.
ALEJANDRO YAÑEZ.
MANUEL CANTERO: Dirigente comunista.
CARLOS BAU: Dirigente del MAPU.
JAIME GAZMURI: Ex dirigente del MAPU. Actual Senador.
JUAN CARLOS CONCHA.
ERICK SCHNAKE: Ex Dirigente Socialista
RICARDO NUÑEZ: Actual Presidente del Partido Socialista.
CLODOMIRO ALMEYDA: Ex Ministro de Allende.
JORGE INSUNZA: Dirigente comunista.
JOSE JOAQUIN VALENZUELA LEVI: "Comandante Ernesto" del FMR.
ROLANDO CALDERON.
MAXIMO GUERRERO
AMERICO ZORRILLA: Dirigente comunista.
CARLOS TORO
JULIETA CAMPUSANO: Dirigente comunista.
JOSE RODRIGUEZ ELIZONDO: Comunista.
CLAUDIO ITURRA: Comunista
CARLOS CERDA: Comunista
CARLOS MALDONADO: Comunista
ERNESTO CONTRERAS: Comunista
RODRIGO ROJAS: Dirigente Comunista.

CAMILO ESCALONA: Ex Asesor del actual Presidente de la República. Jefe de los socialistas en entrenamiento político y Militar en Alemania Oriental. Actual Pdte. Del P.S.

RIGO QUEZADA: Actual Concejal en la Municipalidad de San Ramón. 2° Jefe de los Socialistas en entrenamiento político y Militar en Alemania Oriental.

JORGE GILLIES: Dirigente MAPU. Jefe de los mapucistas en entrenamiento político y Militar en Alemania Oriental.

VICTOR DIAZ: Comunista. Hijo del ex Subsecretario General del Partido comunista Víctor Díaz López y hermano de Viviana Díaz, Presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos.

GLADYS MARIN: Actual Secretaria General del Partido comunista. Jefe de los comunistas en entrenamiento político y Militar en Alemania Oriental.

FERNANDO TAZARA: Dirigente comunista. Asesor del Jefe de los comunistas en entrenamiento político y Militar en Alemania Oriental.

SALVADOR LAURA: Dirigente comunista. Asesor del Jefe de los comunistas en entrenamiento político y Militar en Alemania Oriental.

LUIS CORVALAN: Ex Secretario General del Partido comunista. Llevado por Oficiales de la DINA, en Diciembre de 1976, fue canjeado en el aeropuerto de Zurich, por el disidente ruso Vladimir Bukovsky, despues de participar en negociaciones previas directas entre miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional chilena con miembros de la KGB soviética.

RENE VALENZUELA BEJAS: Alias "El Gato", Jefe del MIR en Europa. Recibió a numerosos extremistas en París y los organizó para iniciar la Operación Retorno, que él comandó. Recibió dinero para esta Operación, de marxistas de alto nivel exiliados, los que recibieron 200 millones de dólares, se podría decir que "expropiados" del Banco Central en Julio de 1973, para afrontar precisamente la Guerra de Guerrillas. Hoy uno de estos marxistas "renovados" ha vuelto al país y ocupa un alto puesto en un Poder del Estado. No ha sido capaz de afrontar su responsabilidad en el hecho, pese a ser conminado a hacerlo. Valenzuela Bejas en cambio, está preso en una Cárcel española por haber cooperado con la ETA en el secuestro de un Empresario español.

En su mayoría, estos dirigentes de los Partidos marxistas, salieron y entraron al país en repetidas oportunidades, portando Pasaportes o Cédulas de Identidad falsas. Varios de ellos lo han declarado sin problemas a través de la prensa.

*En su Libro "Sol y la Bruma" el Senador Jaime Gazmuri establece la forma en que sacaban a los jóvenes chilenos que iban a entrenamiento Militar a las Escuelas de Berlín Oriental y de Moscú. Dice **"Los sacábamos por Buenos Aires** y de ahí les íbamos borrando las huellas con un largo recorrido. Los llamábamos los **"salmones"** porque después de un viaje tan complicado debían remontar la corriente hasta su lugar de origen."

A confesión de parte, relevo de pruebas, dicen en el ambiente judicial. Precisamente este Libro demuestra con documentos Oficiales la forma en que muchos jóvenes y adultos marxistas chilenos **salieron del país,** tal como lo afirma el **Senador Gazmuri,** especialmente a través de **Argentina,** para ir a **entrenamiento al extranjero y** volver posteriormente convertidos **en guerrilleros,** para combatir contra sus propios compatriotas, sin importarles que la Patria se desangrara y sufriera, por la acción malvada de sus propios hijos.

Tal como los propios marxistas lo declaran abiertamente, las familias de aquellos que salían clandestinamente, **no tenían idea** de donde se encontraban sus familiares, según los marxistas, **por razones de seguridad.**

Muchos de estos marxistas llamados "salmones" por el Senador don Jaime Gazmuri, o se quedaron a vivir en el extranjero o cayeron en Guerras Subversivas en otros países. Es también bastante lógico que entre ellos se encuentren "detenidos desaparecidos", ya que sus familias al no tener conocimiento de donde se encontraban, concurrían ya sea a la Vicaría de la Solidaridad, a la Cruz Roja Internacional, a los Tribunales de Justicia o por último a la Comisión Rettig, para denunciar la desaparición de la persona. Sería conveniente que la Justicia también interrogara al Sr. Senador Jaime Gazmuri, a fin de que se entregue la nómina completa de los individuos "sacados" de Chile en forma clandestina, sin ocultar a nadie.

Así aprovechando estas salidas clandestinas, sin conocimiento siquiera de sus familias, provocaron los extremistas marxistas el sexto grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

Ejemplos de utilización de Documentación falsificada por Guerrilleros marxistas durante la Guerra Subversiva.

La mayor parte de los extremistas socialistas, comunistas, miristas y mapucistas, tenían en su poder entre 5 y 7 Cédulas de Identidad a lo menos, las que les habían sido entregadas por individuos marxistas infiltrados en el Gabinete de Identificación, tal como lo hemos explicado con anterioridad.

Fue por esa razón que en muchos casos ha sido imposible identificar a individuos muertos en combates urbanos que fueron entregados al Instituto Médico Legal. También por ese motivo una gran cantidad de individuos fueron sepultados en tumbas como la del Patio 29 del Cementerio General, sin haber podido ser identificados, debido a que utilizaban Cédulas de Identidad falsificadas. Al ser consultado el Gabinete de Identificación por la persona que figuraba en la Cédula, en numerosas oportunidades respondía que dicho nombre no se encontraba registrado en el mencionado Organismo de Identificación.

Fueron numerosos los casos de individuos marxistas que aprovecharon sus Cédulas de Identidad falsas para viajar fuera del país y regresar posteriormente, o simplemente desaparecer en tierras extranjeras con una nueva Identidad.

También fue normal que a los marxistas muertos en combate o heridos en combate y que después morían y eran retirados del lugar del combate por sus propios compañeros, una vez sepultados en fosas clandestinas, se les retiraran sus Cédulas de Identidad reales y falsas y en muchas oportunidades se hizo viajar a otros guerrilleros marxistas fuera del país, por razones de Seguridad, enviados a Santuarios, normalmente en Argentina, con los nombres reales de los marxistas muertos.

Los siguientes Anexos sirven como demostración de la documentación falsa que los extremistas marxistas utilizaban, apoyados por Instituciones que los protegían:

Anexo N° 2: 10 Cédulas de Identidad falsas de Miguel Enríquez Espinoza, Jefe del MIR, con los nombres de Arturo Enrique Ortúzar Gaete, Hernán Patricio Cabezas Gacitúa, Carlos Francisco Rojas Riquelme y Jaime Fernando Cisternas Pinto.

*Cédula de Identidad falsa de Miguel Enríquez Espinoza, obtenida con el nombre de Francisco José Mejías Werner, asignándole la fecha de 22 de Junio de 1967 y válida hasta el 22 de Junio de 1977. Tiene el timbre del Gabinete de Identificación y Pasaporte de Osorno.

*Licencia Clase "B" de Conducir falsa de la Municipalidad de San Miguel, obtenida por Miguel Enríquez el 9 de Noviembre de 1970, con el nombre de Mauricio Enrique García León, indicando otra Cédula de Identidad falsa con este mismo nombre y N° 71.537 de Antofagasta.

*Licencia Clase "A" de Conducir falsa de la Municipalidad de Providencia, obtenida por Miguel Enríquez el 22 de Setiembre de 1971, con el nombre de Arturo Enrique Ortúzar Gaete, indicando su Cédula de Identidad falsa con este mismo nombre.

*Licencia Clase "A" de Conducir falsa de la Municipalidad de Las Condes, obtenida por Miguel Enríquez el 18 de Febrero de 1972, con el nombre de Mauricio Enrique García León, indicando otra Cédula de Identidad falsa con este mismo nombre y N° 71.537 de Antofagasta.

Anexo N° 3: 6 Cédulas de Identidad falsas de Carmen Castillo Echeverría, mujer legítima de Andrés Pascal Allende, pero asignada por el MIR como conviviente a Miguel Enríquez Espinoza, con los nombres de Ximena Javiera Gallegos Cisternas, Gabriela Gallegos Cisternas, Teresa del Carmen Castillo Montenegro y María Teresa Ayerdi Esnaola.

*Licencia de Conducir clase "A", falsa de la Municipalidad de Providencia, obtenida el 16 de Enero de 1973 por Carmen Castillo Echeverría, con el nombre de Ximena Gallegos Cisternas y firmada con el nombre de Ximena G. De Ortuzar, aludiendo a la cédula de Identidad falsa de Miguel Enríquez con el nombre de Arturo Enrique Ortúzar Gaete.

*Licencia Clase "B" de Conducir verdadera de Carmen Castillo Echeverría, obtenida en la Municipalidad de La Reina, con el N° de su Cédula de Identidad verdadera y su firma real.

Anexo N° 4: Contrato de Trabajo para Empleados Particulares, obtenido por Miguel Enríquez Espinoza, bajo el nombre de Arturo Ortúzar Gaete, con fecha 1° de Octubre de 1973. Emplea otra Cédula de Identidad falsa con ese mismo nombre pero con el N° 4.687.487-6.

*Tarjeta de Inscripción del Partido Nacional obtenida por Miguel Enríquez, bajo la Identidad falsa de Mauricio Enrique García León, Cédula de Identidad N° 4.957.579 Santiago. Su N° de inscripción es el 4330 de Santiago.

*Tarjeta de Inscripción del Partido Nacional obtenida por Miguel Enríquez, bajo la Identidad falsa de Arturo E. Ortúzar Gaete, Cédula de Identidad N° 4.687.487 Santiago. Su N° de inscripción es el 5220.

*Padrón Vitae del Partido Nacional obtenida por Miguel Enríquez, bajo la Identidad falsa de Arturo Ortúzar Gaete, Cédula de Identidad N° 4.687.487 Santiago, con fecha de Agosto de 1973.

*Libreta falsa de Matrimonio falso, obtenida por Miguel Enríquez, en la que se leen las siguientes Inscripciones:

*Fecha de Celebración : 20 de Enero de 1968.
*Nombre y apellidos del marido: Arturo Enrique Ortúzar Gaete.
*Nombre y apellidos de la mujer: Ximena Gallegos Cisternas.
*Oficina: Providencia – Inscripción N° 285.

*Certificado de Antecedentes falso obtenido por Miguel Enríquez a nombre de Hernán Patricio Cabezas Gacitúa, en el Servicio del Registro Civil e Identificación, con fecha 13 de agosto de 1973.

*Certificado de Matrimonio falso obtenido por Miguel Enríquez en el Servicio de Registro Civil e Identificación, Circunscripción de Providencia, el 20 de Abril de 1967, en el cual se leen las siguientes Inscripciones:

* Fecha de Celebración : 20 de Abril de 1967.

* Nombre y apellidos del marido: Arturo Enrique Ortúzar Gaete.
* Nombre y apellidos de la mujer: Ximena Javiera Gallegos Cisternas.

Anexo N° 5: Certificado de la Comandancia de Guarnición de Ejército de Santiago, en el que el Jefe del Departamento I Teniente Coronel Mario Haberle Rivadeneira certifica que el señor Arturo Ortúzar Gaete tiene en trámite la inscripción de un Revólver Smith y Wesson, calibre 38.

*Certificado de la Comandancia de Guarnición de Ejército de Santiago, en el que el Jefe del Departamento I Teniente Coronel Mario Haberle Rivadeneira certifica que el señor Mauricio García León tiene en trámite la inscripción de un Revólver Smith y Wesson, calibre 38.

5.- LA "OPERACION COLOMBO" U "OPERACION BOOMERANG I".

La llamada "Operación Colombo" por la prensa, en la cual Diarios argentinos y brasileños dieron a conocer la muerte o desaparición de 119 presuntos marxistas chilenos en Argentina, fue en la realidad una Operación ideada, organizada y llevada a cabo por los Socialistas marxistas y el MIR.

Al respecto extremistas de alto nivel de estos dos Partidos marxistas, detenidos e interrogados en 1976, expresaron:

"Que la desaparición de marxistas guerrilleros en la Argentina había sido organizada precisamente por estos dos Partidos y a veces se incluían individuos del Partido Comunista, pero no en forma regular, por cuanto los comunistas eran enviados a Cuba o a Berlín Oriental."

"Se trataba de lo que ellos denominaron **"Operación Boomerang I"**, debido a que significaba en el futuro el **"Regreso del problema al Gobierno de Chile"**, por cuanto los individuos que se daba por desaparecidos en los combates que el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) efectuaba en el Norte de Argentina contra el Ejército argentino, que en algunos casos eran reales porque integraban el ERP y en la mayoría de los casos no eran reales, era una Operación destinada a desinformar y responsabilizar de estos desaparecidos al Gobierno Militar. Así nació lo que la prensa denominó "Operación Colombo".

"El Sistema Operativo que tenía la **"Operación Boomerang"** era:

*Envío de militantes del MIR y del Partido Socialista marxista, eventualmente del Partido Comunista, durante el año 1974 y los primeros meses de 1975 a la Escuela del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) en Tucumán.

*Los guerrilleros salían de país generalmente con nombres falsos y en muchas oportunidades apoyados por sus propios Partidos o por el FASIC u otras Organizaciones.

*La salida del país hacia Argentina se hacía aprovechando todos los Pasos cordilleranos posibles, ya sea los habilitados, como también los Pasos clandestinos que necesitaban de guías.

*También en numerosas oportunidades se utilizó el nombre de militantes muertos en combate, para que fuera usado como nombre falso por los que concurrían a la Escuela.

*Una vez completado el período de Instrucción Militar, durante el cual también realizaban acciones guerrilleras reales, los militantes convertidos ahora en guerrilleros con experiencia de combate, ocupaban cualquiera de varios Cursos de Acción, entre los cuales por lógica hay algunos que no estaban autorizados por los Partidos marxistas:

****Primer Curso de Acción:** Volver a Chile nuevamente utilizando documentación con nombres falsos y reintegrarse a los respectivos Partidos marxistas para continuar combatiendo en la Guerra Subversiva.

****Segundo Curso de Acción:** Integrarse a las Unidades guerrilleras del **ERP** y combatir con ellas, adquiriendo una mayor experiencia de combate. Aquí fue precisamente donde cayeron muchos militantes de los Partidos marxistas. Entre ellos están los nombres de los **119 chilenos aparecidos** en los Diarios argentino LEA y brasileño O'DIA. Se supo positivamente que entre ellos hay muchos nombres que no corresponden a la persona real.

Además hay una cantidad apreciable de nombres de chilenos, paraguayos, bolivianos, brasileños, uruguayos y de otras nacionalidades, caídos en el Norte argentino que nunca se dieron a conocer.

****Tercer Curso de Acción** (No aceptado): Desertar simplemente y quedarse a vivir en Argentina con alguno de los nombres falsos que poseían.

****Cuarto Curso de Acción** (No aceptado): Desertar, salir de Argentina y radicarse en Europa, especialmente en Suecia. (Hoy viven 70.000 chilenos en dicho país). Muchos de estos militantes marxistas, especialmente miristas, se unieron a otros miristas que tenían como sede París, bajo las órdenes de René Valenzuela Bejas, quien organizó en 1978 la Operación Retorno, como ya lo hemos explicado anteriormente.

Lo que precede, declarado por los propios marxistas, está demostrando que lo que los extremistas llamaron "Operación Colombo" para la publicidad, pero que en realidad se llamaba "Operación Boomerang I", u "Operación de desinformación de la DINA" como la llama el desinformado Informe Rettig, manipulado íntegramente por los marxistas y los pro marxistas, los mismos que después integraron la Mesa de Diálogo, es verdaderamente una Operación extremista socialista – comunista- mirista, para ocultar a 119 guerrilleros que murieron o no en Argentina, pero desaparecieron, la mayoría con Identidades falsas entre las cuales se encuentran algunas pertenecientes a guerrilleros muertos en Chile en combates urbanos, identidades entregadas por sus propios Partidos. Es probable que nunca se sepan los verdaderos nombres de los que desaparecieron en Argentina. Tal vez muchos de ellos simplemente se ocultaron y están vivos, después de que sus nombres fueron publicados. Pueden haber vuelto a Chile o estar viviendo en el extranjero.

El objetivo de los marxistas se cumplió en la Operación Boomerang I :

Aprovechando la desaparición de guerrilleros chilenos en Argentina, provocaron los extremistas marxistas el Séptimo grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

6.- MUERTE EN CUBA POR TRATAR DE REGRESAR A CHILE.

Corría Mayo de 1977. Doña Hortensia Bussi viuda de Allende, exiliada en Méjico voluntariamente, se dedicaba a dar Conferencias en diversos lugares del mundo, especialmente en Europa.

Cierto día, tomó contacto con nosotros una respetable dama, que expresó ser íntima amiga de la Sra. Hortensia Bussi, a nombre de quien venía a conversar con Agentes de DINA. Interesados por el asunto, la dama indicó que la Sra. Hortensia Bussi le había encomendado la misión de solicitar a la Dirección de Inteligencia Nacional, que la rescatara de la verdadera prisión a que estaba sometida por Fidel Castro y la trajera de regreso a Chile.

Expresó la amiga de la Sra. Bussi, que ella le había conversado, que Fidel Castro la obligaba a dar estas Conferencias en contra del Gobierno chileno, en muchos lugares del mundo, como una forma de desprestigiar a Chile, mintiendo al describir horrores sobre asesinatos y torturas, que a ella en absoluto le constaba que fueran reales. Por este fatigoso trabajo para ella, durante el cual debía viajar constantemente, cosa que no le gustaba, Fidel Castro le cancelaba mensualmente Cinco Mil dólares (US. $ 5.000).

El próximo contacto de su amiga con la Sra. Bussi sería en Paris dentro de dos semanas y debería llevar una respuesta. Con la aceptación de nuestro Escalón Superior se le manifestó a la amiga de la Sra. Bussi que el Gobierno de Chile no tenía ningún problema en que ella regresara al país y se le indicó que ella tomara el acuerdo para establecer donde quería la Sra. Bussi tomar contacto con nosotros para volver a Chile.

En París y tras de ser controlada totalmente por Agentes cubanos que viajaban con la Sra. Bussi, logró contactarse con ella en la pieza de su Hotel, pese a que también entró a ésta, simulando realizar una acción de seguridad, un Agente cubano. La Sra. Bussi confidencial y silenciosamente le expresó que en una fecha establecida de Julio de 1977, ella debía concurrir a Nueva York a un Hotel también especificado y que deseaba desde allí regresar a Chile.

Conforme a lo anterior, Agentes de DINA viajaron a Nueva York en la fecha indicada y tomaron contacto con el Jefe del Precinto (Comisaría) de Policía cuya jurisdicción

correspondía al Hotel donde se alojaba la Sra. Bussi, a fin de que les cooperara a solucionar el problema, ya que ellos llevaban orden de no intervenir en ningún tipo de acción, por tratarse de un país extranjero, sino que solamente acompañar a la Sra. Bussi de regreso a Chile en un avión LAN que partiría la misma noche de la Operación, en caso de que la Policía de Nueva York se decidiera a cooperar.

El Jefe de Precinto gustoso accedió a cooperar, especialmente tratándose de cubanos y fue así como a las 18.00 horas del día señalado, la Policía llegó al Hotel y arrestó al grupo cubano que mantenía prisionera a la Sra Bussi, por portar armas sin autorización dentro de los Estados Unidos y también por tenencia de drogas.

En ese momento doña Hortensia Bussi se encontraba acompañada por su amiga y hasta su pieza llegaron también los Oficiales de DINA encargados de traerla. Se le veía feliz y como ya faltaba solo una hora y media, arreglaba sus maletas para partir al Aeropuerto, cuando una llamada telefónica interrumpió estas actividades.

Quien llamaba era Fidel Castro, el que le representó con duras palabras que había tenido conocimiento por personal de Inteligencia cubano que los Agentes cubanos que la custodiaban, habían sido detenidos. Por la razón anterior le expresaba que en caso que ella decidiera fugarse hacia Chile, de inmediato él mataría a su hija Beatriz Allende Bussi. Posterior a lo gritado telefónicamente por Fidel Castro, que fue escuchado por los Oficiales de DINA y por su amiga, la Sra. Hortensia Bussi renunció a viajar a Chile y con gran pena y preocupación por la amenaza en contra de su hija, decidió continuar viaje a Méjico, que era el lugar donde se encontraba voluntariamente exiliada.

Beatriz Allende Bussi, (Tati) vivía en Cuba en 1977, separada de Luis Fernández de Oña, Agente de la DGI cubana y ex jefe del GAP en Chile. Aquejada de una enfermedad a la columna a partir de 1976 y sin posibilidades de ser operada con éxito en Cuba, usó durante bastante tiempo, cuello ortopédico para aliviar su dolor. En aquella época se encontraba profundamente deprimida y seriamente pensaba en que había sido utilizada por Fidel Castro para fines políticos tanto en Chile como en Cuba. Unida a esta desilusión política, también arrastraba la desilusión sentimental de su separación de Fernández de Oña.

De acuerdo a Informaciones recibidas de Inteligencia Peruana, Beatriz Allende había concurrido a la Embajada del Perú en La Habana, que era el refugio permanente de muchos chilenos y sudamericanos que deseaban dejar la isla de Castro, con el objeto de solicitar al Adicto Militar del Perú, un Teniente Coronel del Ejército peruano, que se comunicara con Chile para solicitar su regreso al territorio Nacional.

Establecida la comunicación con la Inteligencia Nacional chilena, y previa autorización, se comunicó a Inteligencia peruana que el Gobierno de Chile no tenía ningún inconveniente para que Beatriz Allende Bussi regresara a Chile.

Fue así como los primeros días de Octubre de 1977, de acuerdo a lo informado por Inteligencia peruana, Beatriz Allende obtuvo Pasaporte peruano y de común acuerdo con el Adicto Militar, que había hecho todas las gestiones para salir de Cuba con Beatriz, incluso la adquisición de los pasajes aéreos, se juntaron en un lugar preestablecido, donde Beatriz le entregó un maletín con documentos de alta importancia, relacionados con problemas subversivos en Chile y en el Perú, el cual fue esposado a la muñeca del Adicto Militar peruano, y conduciendo él un vehículo, se dirigieron al Aeropuerto de La Habana para volar ambos al Perú. A cierta distancia los siguió en otro vehículo, el Ayudante del Adicto Militar.

Antes de llegar al Aeropuerto, el camino en una distancia de varios kilómetros y en una sola recta, corría al borde de un bosque, al cual se conectaban algunos caminos perpendiculares secundarios. Ese día, en cuanto hubo pasado el vehículo del Adicto Militar peruano, iniciando la recta al lado del bosque, sospechosamente la Policía cubana detuvo el tránsito en dirección al Aeropuerto. En primera fila quedó el Ayudante del Adicto Militar que vio a su Jefe transitar en forma solitaria por ese camino, por cuanto tampoco venía desde el lado contrario ningún vehículo, lo que indicaba que también la Policía había cortado el tránsito.

Pasado un corto tiempo, el Ayudante del Adicto Militar vio con gran preocupación como un enorme camión betonero salía de un camino secundario y chocando al vehículo del Adicto Militar, pasaba por encima de él a continuación, dejando el auto absolutamente destruido.

Inmediatamente después, el lugar del accidente se llenó de vehículos policiales, varios de los cuales partieron rápidamente en dirección a La Habana. Una vez que pasaron estos vehículos policiales, el auto destruido del Adicto Militar fue sacado del camino y reanudado el tránsito.

El resultado de este episodio y conforme lo informado por Inteligencia peruana, fue que el Gobierno cubano comunicó al Gobierno peruano "que en un lamentable accidente carretero en el camino al Aeropuerto, había muerto el Adicto Militar del Perú en La Habana. **El Oficial viajaba solo y no hubo más víctimas.**" Los restos del Adicto Militar fueron despedidos con honores militares desde La Habana en su regreso al Perú y se informó de un Proceso en contra del conductor del vehículo que había provocado el accidente.

De Beatriz Allende nada se supo. El Gobierno cubano guardó un riguroso silencio y en la prensa de dicho país solo se comentó el desgraciado accidente en el cual había fallecido el Adicto Militar del Perú.

De acuerdo a las informaciones obtenidas por Inteligencia peruana, en el "accidente" provocado por ordenes de Fidel Castro, también murió Beatriz Allende Bussi, pero su cuerpo fue trasladado a un lugar secreto, donde se le mantuvo varios días, para después lanzarlo desde lo alto de un Departamento que ocupaba en La Habana, hacia la calle simulando un suicidio, el día 11 de Octubre de 1977. Con lo anterior quedaba descartado el hecho de que Tati Allende hubiese tratado de escapar de Cuba.

Del maletín con documentación secreta que tenía esposado a su muñeca el Adicto Militar peruano, nada se supo tampoco, pero su muñeca mostraba los signos de la esposa que se había colocado para asegurar el maletín con documentos. Nuevamente la prensa cubana transmitió para el mundo la triste noticia del "suicidio" de Beatriz Allende.

Pasaron los años, y a fines de 1996 vino a Chile invitado por el ex Presidente Eduardo Frei, el dictador cubano Fidel Castro. Entre sus numerosas actividades hubo dos de ellas que me llamaron profundamente la atención, ya que demuestran que doña Hortensia Bussi viuda de Allende, preocupada desde su estadía en Nueva York, por la amenaza que le hiciera Fidel con respecto a Beatriz, sabía perfectamente bien que Fidel Castro había ordenado el asesinato de su hija. Por esta razón lo detestaba.

En primer lugar son notables las palabras violentas que doña Hortensia Bussi dirigiera a Fidel Castro en una reunión del Partido Socialista aquí en Santiago, exigiéndole incluso que constituyera una democracia plena en Cuba. Este discurso fue un balde de agua fría para todos los jerarcas del Partido Socialista que presenciaron mudos e indefensos como la dama "zamarreaba" al dictador cubano.

En segundo lugar, la mañana en que Fidel Castro visitó la tumba del ex Presidente Salvador Allende en el Cementerio General, solamente concurrió Isabel Allende, pero su madre no se hizo presente en esta visita. Fue conocida la conversación de Fidel con Isabel Allende preguntando el porqué de la ausencia de doña Hortensia. La respuesta fue que era porque era muy temprano y podía afectar su salud.

Al ingresar al mausoleo y ver que además en él había otra persona sepultada, Fidel preguntó de quien se trataba, a lo que Isabel respondió que eran de su hermana Beatriz. Hasta ahí llegó la visita y Fidel Castro salió rápidamente del mausoleo. Pero la verdad es que ahí estaba la razón de la ausencia de doña Hortensia, ya que ella no deseaba encontrarse con el dictador cubano frente a la tumba de su hija, sabiendo que éste la había hecho asesinar.

Nos viene al recuerdo una frase del Jerarca cubano **Fernando Flores Ibarra,** que encontramos en el Libro "Nuestros años verde olivo", del escritor chileno Roberto Ampuero, ex yerno del anterior, y que efectivamente este revolucionario cubano pronunció, refiriéndose a la crueldad de Fidel Castro: **"Si muerto en aquel salón, él sería capaz de hacer aparecer el cadáver bajo las ruedas del tren La Habana - Las Villas. Un cadáver más no podía estremecer la conciencia de quien había ordenado en una noche el fusilamiento de decenas de opositores sin perder el sueño."**

Como Conclusión final del Capítulo I, se puede establecer los siguiente:

"SE HA ESTABLECIDO CLARAMENTE SIETE ACTITUDES DE LOS GUERRILEROS MARXISTAS QUE SON LAS QUE PROVOCARON LOS GRAVES PROBLEMAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE."

CAPITULO SEGUNDO.

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE PRISIONEROS DE GUERRA RATIFICADOS POR CHILE. LA REALIDAD CHILENA ACERCA DE LOS DETENIDOS.

1.- LA CONVENCION DE GINEBRA.

La Guerra es un derecho que tiene cualquier Estado, si lo requiere, para defender en última instancia su soberanía ante el ataque beligerante de otro Estado o Alianza de Estados.

Asimismo es el recurso postrero, al cual acuden internamente dentro de un Estado o Nación, fuerzas antagónicas que empuñan las armas y se baten bajo una misma bandera, en procura de los objetivos que cada uno persigue.

En el primer caso tenemos una participación **internacional,** cuyo significado es, en nuestro caso de potencia de tercer orden, una Guerra Convencional. Es a este tipo de Guerra a la cual está dirigido todo del Derecho Internacional de la Guerra.

El segundo caso, llamado **"Guerra Civil",** puede iniciarse por la sublevación de parte de las Fuerzas Armadas de un Estado, las que pasan a denominarse "parte beligerante", y por dicha razón adquieren este carácter cuando tienen un Jefe o Comandante al cual deben obediencia y acatan sus órdenes. Usan uniformes o distintivos que permiten distinguirlos del personal civil pasivo o no envuelto en los actos belicosos.

Desde tiempos remotos se ha pretendido humanizar las Guerras Convencionales y ello dio lugar a la formación de Tratados Internacionales, llamados también "Tratados de Guerra". Estos últimos conocidos como Convenciones comienzan a ser aceptados en tiempos de paz, por las ratificaciones nacionales de dichas Convenciones. Así nacieron los siguientes Tratados que posteriormente darían origen a la Convención de Ginebra:

*Convención Internacional del 22 de Agosto de 1864.

*Conferencia convocada por el Congreso Federal Suizo de 11 de Junio al 5 de Julio de 1906, para protección de los heridos y enfermos. Este Convenio fue aprobado por el Congreso Nacional chileno con fecha 3 de Marzo de 1909 bajo la Presidencia de don Pedro Montt.

*Convenio del 27 de Julio de 1929 "Para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los Ejércitos en Campaña" y para "El trabajo de los Prisioneros de Guerra". Este convenio fue aprobado por Decreto Supremo N° 416 del 23 de Abril de 1934, bajo la Presidencia de don Arturo Alessandri Palma.

*Convención de Ginebra del 21 de Abril al 12 de Agosto de 1949, relativo al "Trato de los Prisioneros de Guerra". Ratificado por Chile por Decreto N° 752 de 5 de Diciembre de 1950, bajo la Presidencia de don Gabriel González Videla.

Habían transcurrido veinte años de las modificaciones de 1929, una Guerra Civil española en 1936, con un millón de muertos y entre 1939 y 1945, la mayor Guerra Internacional de todos los tiempos, la Segunda Guerra Mundial. Los artículos referidos a Guerras Civiles o Confrontaciones internas de los Estados se encuentran establecidos en esta Convención de Ginebra de 1949, especialmente en los artículos 3° y 4°. Ellos fundamentalmente están claramente referidos a una Guerra Civil como la española y **pretender extrapolarlos a otro tipo de conflictos, como la Guerra Subversiva acaecida en Chile entre 1973 y 1977, no está en el espíritu del Tratado.** Ello solamente constituye un

acto malicioso, una acción mal intencionada, que pretende engañar a la Opinión Pública y a la Justicia chilena y no resiste un mayor análisis.

A raíz de los acontecimientos de la Segunda Guerra Mundial, posteriormente estudiados, con la larga madurez que caracteriza a los Tratados Internacionales, se agregaron en 1977, los que fueron conocidos como los dos nuevos Protocolos Adicionales a la Convención de Ginebra.

En el Convenio relativo al **"Trato de los Prisioneros de Guerra"**, de la Convención de Ginebra de 1949, su art. 3° establece claramente:

"En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar al menos las disposiciones siguientes":

"Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquiera otra causa, serán, en todas circunstancias tratadas con humanidad, sin ningún distingo de carácter desfavorable basado en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo."

El art. 4° del mismo Convenio de 1949 establece claramente:

"A.- Son Prisioneros de Guerra, por lo que se refiere al presente Convenio, las personas que, perteneciendo a alguna de las siguientes categorías, caigan en poder del enemigo:

1) Miembros de las Fuerzas Armadas de una Parte contendiente, así como miembros de milicias y cuerpos de voluntarios que **forman parte de esas Fuerzas Armadas:**

2) Miembros de otras Milicias y miembros de otros Cuerpos Voluntarios, incluso los de Movimientos de Resistencia organizados, pertenecientes a una Parte contendiente y que actúen fuera o dentro de su propio territorio, aunque este territorio se halle ocupado, siempre que esas Milicias o Cuerpos organizados, incluso los **Movimientos de Resistencia organizados,** llenen las siguientes condiciones:

a.) Que figure a su cabeza una persona responsable por sus subordinados;
b.) Que lleven un signo distintivo fijo y fácil de reconocer a la distancia;
c.) Que lleven francamente las armas;
d.) Que se conformen, en sus operaciones, a las leyes y costumbres de la guerra;

3) Miembros de las Fuerzas Armadas regulares pertenecientes a un Gobierno o a una Autoridad no reconocidos por la Potencia en cuyo poder han caído;

4) Personas que sigan a las Fuerzas Armadas sin formar parte integrante de ellas, tales como miembros civiles de tripulaciones de aviones militares, Corresponsales de Guerra, proveedores, individuos de Unidades de Trabajo o de Servicios encargados del Bienestar de las Fuerzas Armadas, a condición de que hayan recibido permiso de las Fuerzas Armadas que acompañan, teniendo éstas la obligación de entregarles a tal efecto una Tarjeta de Identidad semejante a un modelo determinado en uso:

5) Miembros de las tripulaciones, incluso Capitanes, Pilotos y Grumetes de la Marina Mercante y tripulaciones de la Aviación Civil de las Partes contendientes, que no gocen de trato más favorable en virtud de otras disposiciones del Derecho Internacional.

6) La población de un territorio no ocupado que, al acercarse el enemigo, tome espontáneamente las armas para combatir a las tropas invasoras, sin haber tenido tiempo para constituirse en Fuerzas Armadas regulares, **siempre que lleve francamente las armas y respete las leyes y costumbres de la Guerra."**

El art. 9° del mismo Convenio de 1949 establece claramente:

"Las disposiciones del presente Convenio no constituyen obstáculo a las actividades humanitarias que el **Comité Internacional de la Cruz Roja,** así como otro cualquier

organismo humanitario imparcial, emprendan para la protección de los Prisioneros de Guerra y para el socorro que hayan de aportarles, mediante consentimiento de las Partes contendientes interesadas."

Como **Conclusión absoluta** se puede expresar que de acuerdo al contenido de los diferentes artículos que hemos expuesto y en especial el art. 4° de la Convención de Ginebra, queda muy claro que el concepto de **Prisioneros de Guerra no se ajusta en absoluto a los detenidos que fueron enviados a los Campamentos de detenidos en nuestro país,** durante la Guerra subversiva de 1973 a 1977.

Los detenidos en Chile no cumplen con ninguna de las exigencias que se establecen para determinar que se trata de un Prisionero de Guerra, por cuanto:

a) No son miembros de Fuerzas Armadas de una Parte contendiente.

b) Podrían ser considerados como miembros de Movimientos de Resistencia, pero **no cumplen en absoluto con las condiciones que impone la Convención de Ginebra,** para que una persona pueda ser considerada Prisionero de Guerra:

*No tenían Jefe o Comandante que fuera una persona responsable por sus subordinados y que encabezara el Movimiento.

*Eran guerrilleros subversivos que solo actuaban en la penumbra de la noche, en forma clandestina, atacando a mansalva y sin llevar ningún signo distintivo, por cuanto lo importante para ellos era no ser reconocidos. Más aún todos sin excepción usaban Cédulas de Identidad con nombres falsos para evitar precisamente su identificación.

*Sus armas solamente las llevaban ocultas y no francamente como lo exige la convención. Las utilizaban disparando sobre seguro, cuando efectuaban sus acciones de guerrilla.

*En ningún momento cumplieron en sus operaciones con las leyes y costumbres de la Guerra. Muy por el contrario, su acción subversiva era la de **delincuentes subversivos,** por cuanto también atacaron a civiles indefensos.

Es por esta razón que resulta grotesco e infantil que ciertos Abogados marxistas **pretendan engañar a la Justicia,** llevando ante los Tribunales, y defendiendo la teoría de que los detenidos de la Guerra subversiva, fueron **Prisioneros de Guerra.**

No existe nada que les permita reunir las condiciones que se exigen para que de acuerdo a la Convención sean declarados Prisioneros de Guerra. Aquellos que tomaron las armas y actuaron en forma subversiva contra las Fuerzas Armadas chilenas, no tienen la condición ni el mérito de ser considerados combatientes de una Parte si caen prisioneros. Solo se les puede considerar como elementos provocadores del estado de conmoción interna.

Hemos hecho este análisis para demostrar cuan lejos de la verdad se encuentran **las acusaciones marxistas, que solo mintiendo y mintiendo** pretenden obtener sus objetivos. Escucharon a alguien hablar sobre la Convención de Ginebra y de inmediato la asimilaron a lo que más les convenía, sin importarles que la realidad estaba reñida con sus objetivos.

Como **Primera Conclusión,** y basados en la **Convención de Ginebra** podemos establecer que **en Chile no hubo Prisioneros de Guerra,** sino solamente **"delincuentes subversivos y guerrilleros" detenidos en Campamentos de Detenidos.**

2.- MANUAL DE OPERACIONES CONTRA FUERZAS IRREGULARES DEL EJERCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Hemos dicho con anterioridad, que la Guerra Subversiva es la hija predilecta de la Guerra Fría. Estados Unidos aprendió muy bien la lección que obtuvo en Vietnam y considerando el hecho de que la Unión Soviética y sus satélites comenzaban a mirar su "patio trasero" que es América Insular, Centro y Sudamérica, en cuyos países ya comenzaba a infiltrarse el marxismo leninismo, brotando desde Cuba, la que apoyada por Unión Soviética, desarrollaban una intensa campaña marxista, en la cual era estrella el guerrillero cubano-

argentino "Che Guevara", decidió actuar para defender la famosa y olvidada doctrina Monroe: "América, para los americanos".

Para materializar lo anterior dispuso la reorganización de la Escuela de las Américas, en Panamá, donde se hizo hincapié en el adiestramiento en **Guerra Subversiva.** Con este objeto se fabricaron Manuales y se llevó a cabo la Instrucción y entrenamiento táctico a personal de todos los Ejércitos del Continente americano.

Entre los Manuales, el principal fue y es el FM 31-15 "Manual de Operaciones contra Fuerzas Irregulares", edición Oficial del Departamento de Defensa, en el que se especifica con toda claridad que **"los elementos clandestinos de resistencia de una fuerza irregular, normalmente no tienen estado legal o personería propia".**

No se hace referencia ni se menciona la Convención de Ginebra. Es de esperar que mañana o en un futuro cercano, no tengamos que usar su propio Manual, enseñado a todos aquellos Oficiales y Suboficiales chilenos que concurrieron a la Escuela de las Américas en Panamá, para defendernos de acusaciones que nos puedan hacer los norteamericanos por la Convención de Ginebra de 1949.

No existe **ni una sola palabra, ni referencia a dicha Convención en este Manual** ni **en ninguno otro.** La razón es muy sencilla: Todos los países firmantes de la Convención, sabían que ella se refería a las condiciones inherentes a la Guerra Civil española y no se ajustaba a estas Guerras Subversivas e irregulares nacidas bajo la Guerra Fría y llevadas a cabo también en los países americanos.

3.- LA REALIDAD SOBRE LOS DETENIDOS.

CAMPAMENTOS DE DETENIDOS.

Desde el 11 de Setiembre de 1973, se dictaron disposiciones muy taxativas, referidas a los detenidos por actos subversivos y acciones guerrilleras.

En primer lugar se establecieron durante 1973 los siguientes Campamentos de Detenidos, a los cuales eran conducidos los marxistas que actuaban en contra de la Población Civil y de las Fuerzas de la Defensa Nacional:

*Campamento de Isla Dawson en la XII Región: Comandancia de Guarnición de la Armada Nacional

*Estadio Nacional en la Región Metropolitana: Comandancia de Guarnición de Santiago.

*Estadio Chile en la Región Metropolitana: Comandancia de Guarnición de Santiago.

Posteriormente y a medida que se iban incrementando los detenidos por acciones guerrilleras, se agregaron los siguientes Campamentos de detenidos:

*Campamento Oficina de Chacabuco en la II Región: Comandancia de Guarnición de Antofagasta.

*Campamento de Pisagua en la I Región: Comandancia de Guarnición de Iquique.

*Campamento Tres Alamos en Región Metropolitana: Comandancia de Guarnición de Santiago.

*Campamento Cuatro Alamos en la Región Metropolitana: Comandancia de Guarnición de Santiago.

*Campamento de Ritoque en la V Región: Comandancia de Guarnición de Quinteros de la FACH.

*Campamento de Puchuncaví en la V Región: Comandancia de Guarnición de Valparaíso de la Armada Nacional.

*Campamento de Pirque en la Región Metropolitana : Comandancia de Guarnición de Santiago.

Todos estos Campamentos fueron puestos a disposición del Ministerio del Interior, el que para el efecto del ingreso y egreso de los detenidos debía elaborar Decretos Exentos, y para el efecto del control y estadística de los detenidos dispuso la organización del "Servicio Nacional de Detenidos" (SENDET).

Al mismo tiempo el Ministerio del Interior, por orden del Presidente de la República, dispuso que fueran las respectivas Comandancias de Guarnición, dentro de cuyas Zonas Jurisdiccionales se encontraban los Campamentos, las que tenían la responsabilidad y custodia de los detenidos.

Pese a que los Campamentos de Detenidos no albergaban Prisioneros de Guerra, tal y como se comprobó anteriormente en la parte destinada a la Convención de Ginebra, el Gobierno Militar autorizó a la Cruz Roja Internacional para que visitara estos Campamentos de Detención, que era el título que se les correspondía. Fue así como los Delegados de la Cruz Roja Rolf Jenny, Francois Robadey, Melchior Trumpy y Laurent Nicole, visitaron los Campamentos de Detenidos, y aquí vamos a establecer los Campamentos y fechas en que fueron visitados. De estas visitas se emitieron Informes muy favorables que fueron llevados a la Asamblea General de las Naciones Unidas el año 1975.

***Informe sobre la Visita de la Cruz Roja Internacional al Campamento de Detenidos de PUCHUNCAVI-MELINKA.**

Fechas : 5 de Junio de 1975
19 de Agosto de 1975.
Detenidos por Estado de Sitio: 194 personas

***Informe sobre la Visita de la Cruz Roja Internacional al Campamento de Detenidos de El Ritoque.**

Fechas : 15 de Mayo de 1975
20 de Agosto de 1975.
Detenidos por Estado de Sitio: 141 personas.

***Informe sobre la Visita de la Cruz Roja Internacional al Campamento de Mujeres Detenidas de Pirque.**

Fechas : 3 de Julio de 1975
21 de Agosto de 1975.
Detenidas por Estado de Sitio: 84 personas.

***Informe sobre la Visita de la Cruz Roja Internacional al Campamento de Detenidos de Tres Alamos.**

Fechas : 16 de Julio de 1975
27 de Agosto de 1975.
Detenidos por Estado de Sitio: 200 personas.

Dentro del Campamento de Detenidos de Tres Alamos, uno de sus Pabellones correspondía al Campamento de Cuatro Alamos, que se encontraba custodiado por Gendarmería.

Todos los Informes emitidos fueron objetivos y por esa razón el Gobierno Militar ordenó insertarlos en el Informe a la Asamblea de Naciones Unidas el año 1975.

4.- INGRESO Y EGRESO DE LOS DETENIDOS A LOS CAMPAMENTOS DE DETENIDOS.

Detención e Ingreso.-

El Sistema de **Ingreso de los detenidos** a los diferentes Campamentos o Centros de Detención, en virtud de las Facultades Extraordinarias que otorgaba el Estado de Sitio, se llevaba a cabo mediante un **Decreto Exento** que firmaba el Ministro del Interior, por Orden del Presidente de la República. En él se establecían los nombres de los individuos que eran asignados a los diferentes Centros de Detención. Ninguna Institución Militar estaba autorizada para ingresar a individuos detenidos, a ninguno de los Campamentos de Detenidos,

si no era autorizado por el Ministro del Interior, quien extendía el Decreto Exento, en la forma descrita anteriormente.

Desde el 11 de Setiembre de 1973 el Gobierno Militar difundió una serie de Disposiciones sobre detención de extremistas y su envío a los diferentes Centros de Detención.

La **Cadena de Mando** para el ingreso de los extremistas detenidos a los Campamentos de Detención era la siguiente: (Anexo N° 6)

*Las Instituciones autorizadas para detener extremistas guerrilleros, debían ponerlos a disposición del Ministerio del Interior, a quien proponían que estos fueran enviados a algún Campamento de Detención.

*El Ministro del Interior aceptaba y proponía al Presidente de la República, el arresto en algún Centro de Detención, de los guerrilleros extremistas que actuaban en la subversión.

*El Presidente de la República disponía que se elaborara un Decreto Exento, enviando a estos individuos a un Campamento de Detenidos.

*El Ministro del Interior ordenaba al Subsecretario del Interior que se elaborara el Decreto Exento respectivo.

*Una vez elaborado el Decreto, el Ministro del Interior lo firmaba "Por Orden del Sr. Presidente de la República".

*Además firmaba el Decreto el Subsecretario del Interior, el que a continuación procedía a enviarlo a las Autoridades que les correspondía.

*Las Autoridades eran las Comandancias de Guarnición que correspondían, de acuerdo al lugar del Centro de Detención, a fin de que estas personas quedaran bajo el control y vigilancia de cada Comandancia de Guarnición.

*Tras dar cumplimiento al Decreto Exento del Ministerio del Interior, y haber ingresado los individuos al Centro de Detención establecido, absolutamente **nadie podía liberarlos o sacarlos** para ser asesinados o para hacerlos desaparecer, como falsamente lo han propalado los comunistas, socialista y miristas.

Libertad y Egreso.

El Sistema de **Egreso de los detenidos** desde los diferentes Campamentos o Centros de Detención, en virtud de las Facultades Extraordinarias que otorgaba el Estado de Sitio, se llevaba a cabo en la misma forma que el **Ingreso,** vale decir se expedía un **Decreto Exento** que firmaba el Ministro del Interior, por Orden del Presidente de la República. En él se establecían los nombres de los individuos que eran liberados de los diferentes Centros de Detención. Tal como se expresó anteriormente era imposible que las Comandancias de Guarnición y las Autoridades a cargo de los Centros de Detención pudieran autorizar la libertad a ningún detenido, sin que se contara con el Decreto Exento del Ministerio del Interior.

La **Cadena de Mando** para el Egreso estaba establecida exactamente en la misma forma que para el Ingreso. (Anexo N° 6).

Explicación aparte merece lo que **falsamente se inserta en el Informe elaborado por la Comisión Rettig.** Sin interesarle a sus miembros en ningún momento, la legalidad impuesta por el Gobierno Militar en cuanto al ingreso de los detenidos a los diferentes Centros de Detención, aceptaron las denuncias marxistas, las hicieron suyas y determinaron colocar en su Informe, convertidos en Jueces Supremos de la Verdad, una gran cantidad de individuos que se dan como **desaparecidos, después de haber sido sacados de distintos Campamentos de Detención,** por personal de las diferentes Instituciones Militares.

Al referirnos al Informe Rettig, no se conoce la razón de su antagonismo permanente, pero se establecen algunas presunciones:

*¿Adoptaron sus miembros, la mala fe, el odio, la saña y el deseo de venganza con que actuaron los denunciantes marxistas después de 17 años de ocurridos los presuntos hechos en 1991?

*¿Llegaron a establecer complicidad con estos marxistas, a quienes creyeron todo lo que se les ocurrió declarar, considerando que entre los miembros de la Comisión también existían personajes que simpatizaban con el marxismo y no tenían ningún afecto por los Militares?

*¿O fue por ignorancia o desidia para investigar realmente los presuntos hechos, que fueron presentados solamente por una parte, lo que fue considerado "una verdad a medias"? Y se ha dicho que las verdades a medias son las peores, por cuanto provocan reacciones que dividen y polarizan a los pueblos, y eso lo estamos viendo en la actualidad.

*¿O fue por no querer aceptar la legalidad vigente puesta en ejecución por el Gobierno Militar, ya que los miembros de la Comisión no eran simpatizantes de ese Gobierno, salvo honrosas excepciones?

Demostrando su parcialidad, la Comisión Rettig responsabilizó a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), de haber sacado y hecho desaparecer a **53 detenidos** desde el **Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos.** Fue muy fácil en 1991, simplemente asignar estos "detenidos desaparecidos" a una Institución que ya no existía desde el 12 de Agosto de 1977, sabiendo que **no podría defenderse y que tampoco nadie la defendería.**

Los Oficiales, y Suboficiales de todas las Instituciones de la Defensa Nacional que integraron la DINA entre 1973 y 1977 y que **habían sido considerados héroes** por haber pacificado el país y derrotado al extremismo guerrillero a costa del sacrificio de sus propias vidas en muchos casos, **pasaron en 1991 a constituirse en villanos,** con el advenimiento de la "democracia".

Esta falsedad de sacar los extremistas de Campamentos de Detenidos ha quedado demostrada anteriormente y esperamos comprobarla totalmente en el futuro. Solo se trata de **53 mentiras más** del marxismo leninismo chileno.

Como una demostración más de la acción mal intencionada y parcial de la Comisión Rettig en contra de la Dirección de Inteligencia Nacional, podemos encontrar en el Volumen I de dicho Informe, la siguiente frase que está absolutamente desmentida por la legalidad impuesta por el Gobierno Militar en cuanto a los Campamentos de Detenidos y ya analizada anteriormente:

"Cuatro Alamos era administrado directamente por la DINA. Por lo general no se reconocía oficialmente la detención de personas que permanecían recluidas en Cuatro Alamos. También el detenido podía ser sacado de Cuatro Alamos y desaparecer."

Demás está decir que esta **"mentira"** ha quedado al descubierto con lo expresado anteriormente sobre el ingreso y egreso de los detenidos a los Centros de Detención y también con la responsabilidad del **control y vigilancia** de los mencionados Centros, que estaba a cargo de las **Comandancias de Guarnición** de las diferentes Instituciones de la Defensa Nacional. La Dirección de Inteligencia Nacional no tenía absolutamente ninguna injerencia en el problema de los detenidos en Centros de Detención.

En el Anexo N° 6 se encuentra establecida la Cadena de Mando que existía para elaborar los Decretos Exentos de Ingreso que permitían arrestar a los detenidos en los Campamentos de Detenidos. También se indican Decretos de Egreso, que permitían la libertad de los detenidos.

Documentos Probatorios de Ingreso y Egreso de Detenidos.

Nos hemos referido anteriormente a los Decretos Exentos que elaboraba el Ministerio del Interior, por Orden de S.E. el Presidente de la República, para el ingreso y egreso de los extremistas guerrilleros detenidos en los Campos de Detención. Todos estos Decretos, al término del Gobierno Militar, quedaron en el Ministerio del Interior, probablemente en el Departamento Confidencial, luego deberían encontrarse en dicho Ministerio.

Como ejemplo de estos Decretos vamos a indicar los puntos principales que contenían, al mismo tiempo que se pueden leer en los Anexos que se enunciarán:

1) Decreto Exento N° 2150 del 15 de Julio de 1976, que envía detenidos al Campamento de Cuatro Alamos a 19 individuos: (Anexo N° 7)

"S.E. el Sr. Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el artículo 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Setiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Arréstese y manténgase en tal calidad en el Campamento de Detenidos de **CUATRO ALAMOS,** Departamento Pedro Aguirre Cerda, a las siguientes personas:

Se nombran las 19 personas.

ARTICULO 2°.- Las mencionadas personas quedarán sujetas a la **vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago;** o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que estos deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. Presidente de la República.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

2) Decreto Exento N° 2380 del 14 de Mayo de 1977, que envía detenido al Campamento de Cuatro Alamos a 1 individuo: (Anexo N° 8)

"S.E. el Sr. Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el artículo 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Setiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Arréstese y manténgase en tal calidad en el Campamento de Detenidos de **CUATRO ALAMOS,** Departamento Pedro Aguirre Cerda, a la siguiente persona:

Se nombra 1 persona.

ARTICULO 2°.- La mencionada persona quedará sujeta a la **vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago;** o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que estas deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. Presidente de la República.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

3) Decreto Exento N° 2151 del 15 de Julio de 1976, que dispone libertad de detenidos del Campamento de Cuatro Alamos a 15 individuos: (Anexo N° 9)

"S.E. el Sr. Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el artículo 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Setiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el D/E N° 2150 de fecha 15 de Julio de 1976, en lo que dice relación con los detenidos que se indican, actualmente recluidos en el Departamento Pedro Aguirre Cerda, Campamento CUATRO ALAMOS y dispóngase su libertad:

Se nombran las 15 personas.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAUL BENAVIDES ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

4) Decreto Exento N° 2157 del 20 de Julio de 1976, que dispone libertad de detenidos del Campamento de Cuatro Alamos a 4 individuos: (Anexo N° 10)

"S.E. el Sr. Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el artículo 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Setiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto el D/E N° 2150 de fecha 15 de Julio de 1976, en lo que dice relación con los detenidos que se indican, actualmente recluidos en el Departamento Pedro Aguirre Cerda, Campamento CUATRO ALAMOS y dispóngase su libertad:

Se nombran las 4 personas.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAUL BENAVIDES ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

5) Decreto Exento N° 1869 del 20 de Enero de 1976, que dispone el traslado de detenidos desde el Campamento de Cuatro Alamos al Campamento de Tres Alamos de 19 individuos: (Anexo N° 11)

"S.E. el Sr. Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el artículo 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes N°s. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Setiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

DECRETO:

ARTICULO 1°.- Trasládese manteniendo su calidad de arrestados desde el Campamento de CUATRO ALAMOS, al Campamento de TRES ALAMOS SENDET, a los siguientes detenidos que a continuación se indican:

Se nombran las 19 personas.

ARTICULO 2°.- Las mencionadas personas quedarán sujetas a la **vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago;** o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que estos deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAUL BENAVIDES ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

La presentación de estos cinco Decretos Exentos del Ministro del Interior, demuestra plenamente que para ingresar, egresar o ser trasladado de un Campamento de Detenidos, era absolutamente necesario el Decreto Exento. Al mismo tiempo ha quedado demostrado que DINA no tenía ni la tuición de ningún Campamento de detenidos, como tampoco el control y vigilancia de los detenidos, el que estaba a cargo de la Comandancia de Guarnición respectiva.

Además es necesario dejar muy en claro que DINA no dependía de ninguna Comandancia de Guarnición, por cuanto del Decreto Ley N° 521 (Anexo N° 12) establecía su dependencia de la Junta de Gobierno y posteriormente del Presidente de la República.

Los detenidos en los diferentes Campamentos o Centros de Detención, podían ser trasladados de un Campamento a otro, de acuerdo a las facultades del Ministro del Interior. En este aspecto se mantenía una Hoja de Vida de cada detenido que era mantenida en el Servicio Nacional de Detenidos (SENDET).

El Ministro del Interior disponía estos traslados mediante Decretos Exentos, iguales a los ya indicados anteriormente.

*En Anexo N° 13 se adjunta la Hoja de Vida de la militante socialista **Fidelma Herrera Herrera,** alias "La Delia", Jefa de la Sección Internacional clandestina del Partido.

*En Anexo N° 14 se adjunta la Hoja de Vida de la militante mirista **Gladys Díaz Armijo,** alias "María Graciela Bustamante Lagos".

Lo que se expone demuestra que **era absolutamente imposible entrar o salir de algún Campamento de Detenidos sin el Decreto Exento del Ministerio del Interior.** Esta aseveración ya demostrada, tiene gran importancia, por cuanto la Comisión Rettig, en numerosos casos que expone en su Informe, sin interesarse por las Leyes que regían la República durante el Gobierno Militar, sin interesarse por la verdad y sin darle importancia a estos documentos emanados de la Autoridad que tenía a su cargo la fiscalización del orden y la pacificación del país, mediante la aplicación de las facultades que entregaba el Estado de Sitio, simplemente denunció en sus falsas y tergiversadas acusaciones, que numerosos

extremistas habían "desaparecido" desde el Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos, lo que constituye una gran mentira o calumnia.

Disposiciones sobre Detenidos.

Durante el período del Estado de Guerra Interno y por consiguiente de Estado de Sitio, se dictaron numerosas disposiciones que regularon la detención de personas y establecieron normas que fueron complementadas en cada oportunidad, con Ordenes inherentes a las situaciones que se presentaban. Vamos a dar a conocer algunas de las Disposiciones y Decretos Leyes correspondientes a este período:

*Por la disposición 12000/071 de 3 de Mayo de 1974, el Presidente de la República ordenó al Ministro de Defensa que las detenciones que efectuaban los Servicios de Inteligencia de las diferentes Instituciones de la Defensa Nacional, debían comunicarse dentro de un lapso de **72 horas al Ministro del Interior**

*El Decreto Ley N° 1008 de 5 de Mayo de 1975 establece en su artículo único:
"Agrégase al artículo 15 de la **Constitución Política del Estado,** el siguiente inciso:
"Sin embargo tratándose de delitos contra la **Seguridad del Estado** y durante la vigencia de regímenes de emergencia, el plazo a que se refiere el inciso anterior será hasta de cinco días."

En efecto se amplía el plazo a **5 días,** para que los Organismos encargados de velar por la Seguridad Nacional, tomen alguna de las siguientes actitudes posibles:

Si se trata de un delincuente común, éste deberá ser puesto a disposición de los Tribunales en un plazo de 5 días.

Si se trata de presuntos extremistas subversivos, se les dejará en libertad dentro de 5 días si no tienen mayor importancia sus actividades. Pero si se comprueba que se trata de guerrilleros y han cometido acciones guerrilleras, se le debe poner a disposición del Ministro del Interior dentro de 5 días, para que sea enviado a un Campamento de Detenidos mediante un Decreto Exento. Se establece además que los Servicios de Inteligencia deben enviar al Ministerio dentro de 48 horas las Listas de detenidos.

*El Decreto Ley N° 1009 del 5 de Mayo de 1975 que en su artículo 1° establece fundamentalmente lo siguiente: "Durante la vigencia del **Estado de Sitio,** los Organismos especializados para velar por el normal desenvolvimiento de las actividades nacionales y por la mantención de la institucionalidad constituida, cuando procedan - en el ejercicio de sus facultades propias- a detener preventivamente a las personas a quienes se presuma fundadamente culpables de poner en peligro la Seguridad del Estado, estarán obligados a **dar noticia de la detención respectiva, dentro del plazo de 48 horas, a los miembros más inmediatos de la familia del detenido."**

Los Anexos N° 7 al 11, anteriormente enunciados, demuestran que esto se cumplía exactamente de acuerdo a la Ley por la Dirección de Inteligencia Nacional:

**19 individuos fueron detenidos por la DINA el 15 de Julio de 1976 y enviados a al Campamento de Cuatro Alamos por el Decreto Exento N° 2150.

** 1 individuo fue detenido por la DINA el 14 de Mayo de 1977 y enviado al Campamento de Cuatro Alamos por el Decreto Exento N° 2380.

**El 15 de Julio de 1976 fueron dejados en libertad del Campamento de Cuatro Alamos, 14 individuos mediante el Decreto Exento N° 2151. Esto indica que no se les encontraron pruebas para mantenerlos detenidos por acciones subversivas.

**El 20 de Julio de 1976 fueron dejados en libertad los 4 individuos restantes, mediante el Decreto Exento N° 2157, después de haber pasado 5 días en al Campamento de Cuatro Alamos, durante los cuales se completó la investigación sobre ellos.

**En todos los casos, tal como disponía la Ley, se le comunicó a los familiares la detención de las personas.

*Por Disposición N° 6853/116 de 5 de Mayo de 1976, el Presidente de la República expresa que la DINA es un Organismo Militar de características especiales y no un ente policial, como se pretende establecer por el marxismo internacional, razón por la cual no está enfrentándose a bandas de delincuentes comunes, sino a la Subversión y a la Guerrilla marxista entrenada en Cuba y en otros lugares, incluido Chile por Oficiales cubanos durante la Unidad Popular y que constituye un enemigo con muchos Militantes guerrilleros e Instituciones que los apoyan desde el exterior y también dentro de Chile.

De acuerdo a lo anterior, el Presidente expresa en sus Instrucciones que la **identificación de miembros de la DINA y de sus señas personales permitiría a los guerrilleros marxistas efectuar represalias y atentados en contra de ellos y de sus familias.** Por esta razón no permite que los integrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional concurran a declarar a los Juzgados, pero a fin de no entorpecer las investigaciones judiciales, dispone que los miembros de DINA pueden ser interrogados en los Cuarteles de la Institución. Sugiere lo anterior al Sr. Presidente de la Corte Suprema.

5.- ANTECEDENTES JUDICIALES.

El tiempo dio la razón al Presidente de la República, en lo que se expresaba en el párrafo anterior:

****Han sido muchos los muertos de DINA en atentados marxistas desde 1974 adelante.**

****Han sido muchas las acciones vengativas de los marxistas en cuanto han conocido algún nombre de Oficiales o Suboficiales de DINA.**

Por desgracia existen Sres. Magistrados y también Autoridades de Gobierno que han olvidado las normas que se establecen tanto el Código de Justicia Militar como también los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, con lo que han permitido a los marxistas acudir a algunos Procesos para obtener de ellos todos los nombres de personal Militar que se les ocurran y con ello iniciar nuevas persecuciones judiciales contra Oficiales y Suboficiales.

El Código de Justicia Militar y el Código de Procedimiento Penal fueron modificados mediante la Ley 18.667, publicada en el Diario Oficial N° 32.931 del 27 de Noviembre de 1987.

Al Código de Justicia Militar se le agregaron los artículos 144 y 144 bis nuevos. En ellos se establece claramente el procedimiento que debe seguirse con los Documentos Secretos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile En este caso interesa lo que expresan en el sentido de que debe resguardarse la **Seguridad de las Personas,** para lo cual los Fiscales deberán disponer la formación de **Cuadernos Separados** para agregar los **Documentos Secretos.** Al mismo tiempo se dispone que " De los antecedentes que obren en dicho cuaderno se dará conocimiento a los Abogados de las partes solo en cuanto sirvan de fundamento de la acusación, del sobreseimiento o de la sentencia definitiva." "Todos los que hubieren tomado conocimiento de tales antecedentes estarán obligados a mantener el secreto de su existencia y contenido."

Además se agregó al art. 436: "Se entiende por **documentos secretos** aquellos cuyo contenido se relacione directamente con la Seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el Orden Público Interior o la **Seguridad de las Personas** y entre otros:

1.- Los relativos a las Plantas o Dotaciones y a la Seguridad de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile y **de su personal."**

Los artículos 252 al 257 del Código de Justicia Militar indican las penas a aquellos que no cumplan las disposiciones correspondientes a lo antes expresado.

Con respecto al Código de Procedimiento Penal, se agrega el artículo 53 bis, el que dispone que "Cuando el Juez de la Causa estime necesario agregar al Proceso Documentos que tengan el carácter de Secretos, de acuerdo a las Disposiciones del Código de Justicia

Militar, procederá en conformidad a lo preceptuado en los artículos 144 y 144 bis de dicho Código."

Por su parte el Código Penal en sus artículos 243 y 244 establece las penas para aquellos que no cumplan con lo anteriormente expresado.

Como decía anteriormente, por desgracia, **estas normas de los Códigos no han sido respetadas y existen Procesos actualmente abiertos en los cuales se puede encontrar la Lista completa de personal Militar que integró los Servicios de Inteligencia de las Instituciones de la Defensa Nacional, de los cuales existen numerosos en Servicio Activo, y que no se encuentran en Cuadernos Separados en su calidad de Documentos Secretos.**

Este hecho ha permitido que con el odio que corroe los corazones marxistas les permita obtener nombres de estas Listas de personal para llevar adelante denuncias ante los Tribunales de Justicia, que saben que son falsas, en contra de miembros de DINA o de otras Instituciones, pero eso no importa. No interesan las fechas ni si es verdad o no que alguien cometió un presunto delito. Solo interesa inventar un hecho y hacer la denuncia ante los Tribunales. **Por desgracia existen Sres. Magistrados que le creen todo a los marxistas.**

Más aún, últimamente, Sres. Magistrados, aceptando las preguntas que les presentan fundamentalmente los **Abogados comunistas,** que en realidad no son colaboradores, sino que demoledores y presionadores de la Justicia, han insistido en extensos interrogatorios sobre las siguientes preguntas que interesan solamente a estos Abogados marxistas para continuar efectuando denunciando falsas:

Orgánica de la Dirección de Inteligencia Nacional y nombre de todos sus miembros.

Orgánica de las Unidades de la DINA y la CNI y nombre de todos su miembros.

Dependencia de la DINA.

Etc.

Lo anterior comprueba las malas intenciones de los marxistas y su negativa a llegar a una verdadera reconciliación, palabra que no conocen y menos su significado.

Es de gran importancia que los Sres. Ministros y Jueces que tienen a su cargo Procesos en contra de Militares (palabra que involucra a todas las Fuerzas de la Defensa Nacional), que **combatieron el terrorismo y salvaron la Patria,** tengan la gentileza de tener presente los siguientes conceptos, que en algunas oportunidades los ha llevado incluso a equivocarse, gracias a la habilidad y el engaño marxista.

Todos los **Militares que combatieron al terrorismo** en la Guerra subversiva en contra de los guerrilleros marxistas que no respetaron las leyes de la Guerra, pero que se encontraban organizados militarmente y con armamento de guerra, pasado un tiempo pasaron a retiro en sus respectivas Instituciones. A partir de ese momento pasaron a ser civiles comunes y corrientes y el personal de sus Instituciones solo tiene derecho a apoyarlos moralmente, por cuanto cualquier apoyo de otro tipo, es denunciado por los marxistas "renovados" que hoy reinan en nuestra Patria, como una intromisión u obstrucción a la Justicia, la que es proclamada a tambores batientes a través de los Medios de Comunicación y también en algunos casos llega a ser denunciada como querella ante los Tribunales de Justicia.

Los Militares no tienen los derechos que hoy tienen los delincuentes subversivos que ayer combatieron y además actuaron como asesinos en Chile. Para este tipo de delincuentes hay apoyo de todos los sectores ya sean políticos o particulares y **se rasgan vestiduras para evitar que sean juzgados como debería ser.** Por último si alguno llega a ser juzgado, aunque haya cometido delitos de sangre, rápidamente **se le indulta.**

Los Militares no combatieron contra una banda de maleantes o delincuentes comunes, los que al ser detenidos, se termina con el problema y con los delitos que estaban cometiendo. Se combatió con guerrilleros pertenecientes a los mismos Partidos Políticos que hoy existen en nuestro país. O sea los partidarios existen y continúan actuando a favor de aquellos que cayeron en el período de la Guerra Subversiva.

En su afán de revancha, en su afán de venganza, con el odio en la mente y en el corazón, los Socialistas marxistas, los comunistas, los miristas y los mapucistas, no trepidan en engañar a los Jueces, presentando **testigos falsos, que han sido entrenados sobre lo que deben decir.** Es por eso que algunos Sres. Magistrados, totalmente engañados, por decir lo

menos en este caso, hasta se han permitido decir que **solo le creen a los comunistas,** por cuanto ellos como testigos siempre son concordantes, en sus declaraciones y jamás se equivocan. Con ese concepto, **no es justa, ni lógica la justicia.**

Como ejemplo de falsedades, no extraña que más de 40 testigos, en varios Procesos hayan declarado que se encontraban detenidos en un Cuartel de la DINA en calle José Domingo Cañas en **Octubre de 1974,** y desgraciadamente hay Sres. Magistrados que **les creen.**

El Cuartel de José Domingo Cañas fue entregado a la DINA el 16 de Diciembre de 1974, según el Decreto Supremo N° 2108 del Gobierno Militar (Anexo N° 28), también incluido en los Procesos respectivos, pero, los Sres. Magistrados **no le creen ni toman en consideración los documentos Oficiales del Gobierno Militar, lo que constituye un grave problema para los Abogados Defensores de los Militares.**

La casa de José Domingo Cañas, era un pequeño Cuartel y no un Centro de Detenidos como declaran 40 testigos comunistas y miristas. De acuerdo a las disposiciones existentes por las facultades Extraordinarias del Estado de Sitio, **no podían existir detenidos en los Cuarteles.** Para eso estaban los Centros de Detención. Pero los Sres. Jueces **no le creen a los Militares, solo le creen a los comunistas.**

En esa pequeña casa de José Domingo Cañas, no cabían más de **12** personas en el mejor de los casos. Un Sr. Magistrado la visitó en algunas oportunidades, pero **no le cree a los Militares que declaran al respecto. Solo le creen a los comunistas y a los miristas.**

Los Sres. Jueces que llevan Procesos en contra de Militares, aceptan que declaren todos los **testigos falsos** que se les presenten. Para ellos no son testigos falsos, simplemente son testigos y según su concepto todos los testigos son hábiles y no falsos. Se les ha pedido que los falsos testigos demostraran que en realidad **habían sido detenidos,** por cuanto pasados 26 años desde que sucedieron los presuntos hechos que se denuncian, cualquier individuo bien entrenado por los marxistas, puede declarar como testigo. La respuesta que se recibió de un Sr. Juez fue que para comprobar que habían estado presos, había que llamar más testigos. O sea instalar doscientos individuos en una casa donde cabían diez.

Más aún, en vista que hay "testigos" que declaran que a algunos desaparecidos los vieron en Tres o Cuatro Alamos, se solicitó que se presentaran los Decretos Exentos expedidos por el Sr. Ministro del Interior, donde figuraran estas personas como detenidos en dichos Centros de Detención. Pero esto podría echar por tierra las declaraciones de los testigos falsos y ello no es aconsejable. Pero los Sres. Jueces **no aceptan este tipo de sugerencias de Militares, ellos solo le creen a los comunistas y a los marxistas.** No les interesa averiguar si los testigos son falsos o no y si estuvieron detenidos o no.

Y decimos lo anterior, por cuanto hoy en día existen numerosos "héroes" que estuvieron presos, fueron torturados y casi se les asesinó. Pero, ninguno de estos **"héroes"** jamás siquiera salió de su casa y más aún muchos colaboraron al Gobierno Militar.

Espero que este mensaje a los Sres. Jueces, sobre los testigos falsos, sea considerado en el futuro.

Después de todas las consideraciones antes expresadas, iniciamos la revisión de los diferentes Casos de individuos presuntamente "desaparecidos", pero que de acuerdo a los documentos que presentamos, en realidad jamás estuvieron desaparecidos.

Como Conclusión final del Capítulo II, se puede establecer lo siguiente:

"SE HA ESTABLECIDO CLARAMENTE QUE LOS DETENIDOS POR FACULTAD DE ESTADO DE SITIO, INGRESADOS A LOS CAMPAMENTOS DE DETENIDOS, NO PODIAN SER SACADOS DE ESTOS LUGARES SI NO SE CONTABA CON EL DECRETO EXENTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. TODA OTRA DENUNCIA O AFIRMACION ES ABSOLUTAMENTE FALSA"

CAPITULO TERCERO.

PRESUNTOS DESAPARECIDOS UBICADOS EN RELACION DEL INSTITUTO MÉDICO LEGAL, ENVIADA EN 1975 A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS.

(Anexo N° 15)

1.- PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS QUE APARECEN EN RELACION DEL INSTITUTO MEDICO LEGAL.

Con los documentos Oficiales probatorios, se va a analizar caso por caso el de aquellos individuos, todos guerrilleros marxistas, que han sido "asignados" en algunos casos como "desaparecidos" y que en realidad figuran en otros lugares, ya sea saliendo del país, sin identidad legal o en el Instituto Médico Legal desde el primer momento.

De acuerdo al estudio que hemos realizado, tendrán que ser los Tribunales de Justicia los que determinen en última instancia **donde están** los presuntos desaparecidos y buscar la verdad con testigos imparciales y no con la gran cantidad de individuos, **testigos falsos y parciales,** pertenecientes a Partidos Políticos marxistas que son entrenados especialmente para declarar, mintiendo sin problemas, en determinadas circunstancias, en el momento que estiman conveniente y contra quien desean comprometer en los diferentes Procesos que se ventilan en los Tribunales.

Es necesario también dejar constancia de dos documentos de innegable valor que permiten formarse una opinión de la cantidad de individuos que llegaron al Instituto Médico Legal entre los años 1973 y 1977, sin que se pudiera obtener su Identificación.

El primer documento es un Oficio del 17 de Febrero de 1977 del Director Subrogante del Instituto Médico Legal, Dr. Tomás Tobar Pinochet, dirigido al Director de Inteligencia Nacional, en el cual se establece "una breve estadística de los desconocidos ingresados a este Instituto en el período comprendido a los años 1964 – 1976. (Anexo N° 16).

El segundo documento es una Relación de personas no identificadas entre los años 1964 hasta Agosto de 1977. Está firmada y timbrada por el Director Subrogante del Instituto Médico Legal en la época. Dr. José L. Vásquez Fernández.

La relación de personas no identificadas ente 1973 y 1977 es la siguiente:

Año	1° Semestre	2° Semestre	Total anual
1973	53	134	187
1974	28	20	48
1975	21	22	43
1976	27	27	54
1977	22	11	33
TOTALES	151	214	**365**

Estas trescientas sesenta y cinco personas, según informaciones obtenidas con posterioridad, habrían sido enterradas en su gran mayoría en el Cementerio General, al no poder ser identificadas.

LISTADO DE PERSONAS.

01.- AGUIRRE VASQUEZ, ANTONIO
02.- ARACENA TORO, CARLOS ALBERTO
03.- BUSTAMANTE SOTELO, GUILLERMO DEL CARMEN
04.- CARRION CASTRO, JORGE ERNESTO
05.- DIAZ JERIA, LUIS ALBERTO
06.- GONZALEZ GONZALEZ, LUIS
07.- LAZO MALDONADO, SAMUEL DEL TRÁNSITO
08.- MUÑOZ MELLA, JORGE RODRIGO
09.- PINO BAEZA, GILBERTO DE LA CRUZ
10.- RETAMAL CORNEJO, DIXON
11.- RODRIGUEZ CARCAMO, HECTOR
12.- RODRIGUEZ GONZALEZ, ARTAGNAN
13.- SAEZ VICENCIO, JORGE ROBERTO
14.- VALDIVIA VÁSQUEZ, VÍCTOR EDUARDO

En Anexo N° 17, se adjunta Relación de personas individualizadas a partir de este Capítulo, por las cuales solicitó Información el Comité Internacional de la Cruz Roja y que se encuentran denunciadas al CICR entre el 11 de Setiembre de 1973 y el 31 de Diciembre de 1975.

1.- AGUIRRE VASQUEZ, ANTONIO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"Desde el interior del Palacio de La Moneda, el 11 de Setiembre de 1973, Militares sacaron a dos miembros heridos del dispositivo de Seguridad del Presidente y los condujeron hasta la Posta Central. Uno de ellos era ANTONIO AGUIRRE VASQUEZ, de 29 años, militante del Partido Socialista. Existe constancia de su permanencia en la Posta Central de Santiago, desde donde fue sacado por efectivos Militares. Desde entonces se desconoce su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, AGUIRRE VASQUEZ, ANTONIO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 5 se encuentra AGUIRRE VASQUEZ, ANTONIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 3 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3073.

El día del deceso es el 03 de Octubre de 1973 a las 15.30 horas.

2.- ARACENA TORO, CARLOS ALBERTO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 24 de Setiembre de 1974 desapareció en Santiago el Militante del MIR CARLOS ALBERTO ARACENA TORO. Hay antecedentes de que fue detenido en su domicilio del centro de Santiago por Agentes no identificados.

A pesar de que no existen datos posteriores sobre el lugar al que fue llevado Carlos Aracena por sus captores, la Comisión ha estimado que los antecedentes sobre su detención son suficientes para concluir que su desaparición se debió a la intervención de Agentes del Estado, quienes violaron así sus Derechos Humanos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el VolumenI.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ARACENA TORO, CARLOS ALBERTO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 13 se encuentra ARACENA TORO, CARLOS ALBERTO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 24 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

Figura con el N° 6 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2078.

El día del deceso es el 24 de Setiembre de 1974 a las 00.25 horas.

3.- BUSTAMANTE SOTELO, GUILLERMO DEL CARMEN

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 14 de Setiembre de 1973 fue detenido en Isla de Maipo por funcionarios de Carabineros pertenecientes a la dotación de la Tenencia de esa localidad, GUILLERMO DEL

CARMEN BUSTAMENTE SOTELO, 39 años, obrero agrícola y Presidente del Sindicato del Fundo El Gomero."

"Testigos pudieron verlo en la Tenencia de Isla de Maipo y los familiares fueron informados que había sido trasladado al Estadio Nacional. Desde entonces permanece desaparecido."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, BUSTAMANTE SOTELO GUILLERMO DEL CARMEN.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 42 se encuentra BUSTAMANTE SOTELO, GUILLERMO DEL CARMEN.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 14 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 10 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2640.

El día del deceso es el 14 de Setiembre de 1973 a las 15.20 horas.

4.- CARRION CASTRO, JORGE ERNESTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa

"El día 5 de Octubre de 1973 fue detenido en un allanamiento a su domicilio, practicado por efectivos Militares del Regimiento de Puente Alto, JORGE ERNESTO CARRION CASTRO, 22 años, obrero de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias (EMOS), dirigente poblacional y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)."

"En dependencias Militares se informa a la familia que el afectado había estado detenido, pero que se le trasladó al Estadio Nacional, lugar en donde no es reconocida su detención y no aparece en las Listas Oficiales de detenidos. Su desaparición es atribuible a Agentes del Estado, particularmente a sus captores."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se

encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CARRION CASTRO, JORGE ERNESTO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 12 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3208.

El día del deceso es el 9 de Octubre de 1973 a las 16.10 horas.

5.- DIAZ JERIA, LUIS ALBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

" El día 20 de Setiembre de 1973 desapareció LUIS A. DIAZ JERIA, de 18 años. Fue detenido por Carabineros de la Tenencia de Curacaví, el día antes indicado, cuando se encontraba de compras, y trasladado a dicha Unidad Policial. Desde esa fecha no se ha vuelto a saber de él."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, DIAZ JERIA, LUIS.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 20 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2723.

El día del deceso es el 20 de Setiembre de 1973 a las 10.50 horas.

6.- GONZALEZ GONZALEZ, LUIS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 15 de Marzo de1975 fue detenido a unas cuadras de su casa LUIS ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ, de 27 años, militante del MAPU. Fue apresado en Santiago y aparentemente herido a bala en la vía pública por Agentes de la DINA. Hubo incluso un testigo casual que avisó a su cónyuge lo que había sucedido."

"Esta Comisión se ha formado la convicción que Luis González desapareció a consecuencia de actos imputables a la DINA, en violación de sus Derechos Humanos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GONZALEZ GONZALEZ, LUIS.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 118 se encuentra GONZALEZ GONZALEZ LUIS.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 15 de Marzo de 1975.

La Verdad.

Figura con el N° 20 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 547.

El día del deceso es el 15 de Marzo de 1975 a las 18.00 horas.

La Comisión de Verdad y Reconciliación tampoco en este caso demuestra seriedad en la denuncia de su Informe, por cuanto, tal como lo expresa en el Volumen I, hubo un "testigo casual" de la detención de la persona. Si fue detenido por civiles, nos encontramos ante el caso de que el presunto testigo tendría que haber conocido o sabido que los civiles eran Agentes de DINA, asunto que era imposible por tratarse de un "testigo casual".

Para la Comisión era mucho más fácil y sin necesidad de efectuar una investigación, simplemente **se lo asigna a la DINA** de inmediato en 1991, o sea 17 años después de que el individuo habría sido presuntamente detenido. La DINA ya no existía y nadie se iba a preocupar de averiguar la verdad. Con esa falta de seriedad y absoluta parcialidad en contra de DINA, actuó la Comisión en todo su Informe.

7.- LAZO MALDONADO, SAMUEL DEL TRANSITO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991 no lo considera.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991, expresa:

"Luis Lazo Maldonado, 20 años de edad, miembro del Partido Socialista: Detenido en su domicilio el 16 de Octubre de 1973 en el Fundo San Rafael, Paine, por efectivos Militares de la Escuela de Infantería de San Bernardo. Junto a él fueron detenidos su padre (Samuel Altamiro Lazo Quinteros) **y un hermano (SAMUEL DEL TRANSITO LAZO MALDONADO)**. Desde esa fecha se desconocen sus paraderos."

Samuel Lazo Maldonado no se encuentra individualizado en el Informe Rettig y solamente consta lo que se indica respecto a su hermano y a su padre.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LAZO MALDONADO, SAMUEL DEL TRANSITO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 157 se encuentra LAZO MALDONADO, SAMUEL DEL TRANSITO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978**:** No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 46 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3471.

El día del deceso es el 23 de Octubre de 1973 a las 11.30 horas.

8.- MUÑOZ MELLA, JORGE RODRIGO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 18 de Setiembre de 1973 fue detenido en un domicilio de calle Bascuñán JORGE RODRIGO MUÑOZ MELLA. Ese día en la noche una patrulla de Carabineros irrumpió violentamente en dicho domicilio y procedió a detenerlo."

"Testigos múltiples y concordantes señalan que escucharon gritos y disparos y vieron como subían al joven al furgón policial. Luego vieron bajar del furgón de Carabineros a dos personas a las cuales tendidas en el suelo, procedieron a dispararles para luego subirlos nuevamente al vehículo."

"Las múltiples diligencias y presentaciones judiciales realizadas por sus familiares fueron respondidas negativamente. Hasta la fecha nada se sabe acerca de la suerte o paradero del joven."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MUÑOZ MELLA, JORGE RODRIGO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 201 se encuentra MUÑOZ MELLA, JORGE RODRIGO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 18 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 54 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2943.

El día del deceso es el 27 de Setiembre de 1973 a las 14.10 horas.

Llama la atención la diferencia existente que nuevamente indica descoordinación entre el Volumen I y el Volumen II del Informe Rettig, ya que en el primero se indica una historia de violencia y muerte, en cambio en el segundo, esta Historia se contradice indicando solamente que fue detenido. Ahora bien, es extraño que la fecha de su presunta detención sea el 18 de Setiembre de 1973 y la fecha de deceso según el Instituto Médico Legal sea el 27 de Setiembre de 1973.

9. PINO BAEZA, GILBERTO DE LA CRUZ.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 22 de Octubre de 1973 fue detenido en la localidad de Cato, cerca de Chillán, el campesino GILBERTO DE LA CRUZ PINO BAEZA, 32 años, obrero agrícola. Sus aprehensores fueron Carabineros pertenecientes a la 2ª. Comisaría de Chillán. El arresto del 22 de Octubre fue reconocido oficialmente por Carabineros, pero se señaló que había quedado en libertad al día siguiente. Sin embargo, desde esa fecha no se ha vuelto a tener noticias de él."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 68 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Octava Región, PINO BAEZA GILBERTO DE LA CRUZ.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 56 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2800.

El día del deceso es el 22 de Setiembre de 1973 a las 10.15 horas.

En 1991, 18 años después de ocurrido el presunto hecho, la Comisión Rettig comete el error de fijar la fecha de detención de la persona, **un mes después que había muerto,** de acuerdo a lo establecido en el Informe del Instituto Médico Legal en Santiago. Lo anterior nuevamente demuestra falta de seriedad en el trabajo de esta Comisión, por cuanto ambos Volúmenes mantienen el error de fecha.

10.- RETAMAL CORNEJO, DIXON.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 3 de Octubre DIXON RETAMAL CORNEJO, 24 años, estudiante de Construcción Civil en la Universidad Técnica del Estado, sede Temuco, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en Temuco en la pensión en que residía por efectivos de la Fuerza Aérea. Desde ahí fue trasladado a la Base de Maquehua, cuyo personal – según afirman sus familiares – les habría reconocido que había estado detenido en ese lugar y luego entregado a Carabineros. En ningún recinto de Carabineros pudo ser ubicado, permaneciendo hasta la fecha desaparecido."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 70 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Novena Región, RETAMAL CORNEJO, DIXON.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 2 de Octubre de 1973 en Temuco.

La Verdad.

Figura con el N° 57 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3111.

El día del deceso es el 5 de Octubre de 1973 a las 13.00 horas.

La denuncia efectuada ante la Comisión Rettig en **1991** establece como fecha de detención el **3 de Octubre de 1973.** Esta denuncia es hecha 18 años después de ocurrido el presunto hecho. Sin embargo los familiares denuncian ante la Vicaría de la Solidaridad en **1978** que la desaparición tiene fecha **2 de Octubre de 1973.** En ambos casos se trata de Temuco.

Pese a lo anterior en el documento Oficial del Instituto Médico Legal, aparece como fecha de deceso y en Santiago, el **5 de Octubre de 1973.**

11.- RODRIGUEZ CARCAMO, HECTOR.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 19 de Setiembre de 1973, Carabineros pertenecientes a la Cuarta Comisaría de Concepción detuvieron en su domicilio a HECTOR RODRIGUEZ CARCAMO, 25 años, estudiante de Filosofía de la Universidad de Concepción. Su arresto fue reconocido por carta del 12 de Noviembre de 1973 de la III División del Ejército dirigida a su familia, señalando que había sido careado con otros detenidos del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) y dejado en libertad al día subsiguiente de su arresto. Las acciones judiciales intentadas por la familia no arrojaron resultados. Hasta la fecha se encuentra desaparecido y se desconoce su suerte final."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 68 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Octava Región, RODRIGUEZ CARCAMO, HECTOR.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **19 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **05 de Diciembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo.

La denuncia se hace **1 año 77 días (442 días)** después de la presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978**:** Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 19 de Setiembre de 1973 en Concepción.

La Verdad.

Figura con el N° 58 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2681.

El día del deceso es el 19 de Setiembre de 1973 a las 10.25 horas.

En este caso llama la atención que las denuncias establezcan que fue detenido en **Concepción el 19 de Setiembre de 1973.** La primera denuncia se hace ante la Cruz Roja Internacional **442 días después** de que el individuo había sido presuntamente detenido en Concepción. Posteriormente la segunda denuncia se hace ante la Comisión Rettig en 1991, 18 años después de ocurrido el hecho, pero manteniendo la fecha y el lugar.

Sin embargo, el documento Oficial del Instituto Médico Legal, enviado a la Asamblea de Naciones Unidas indica que el individuo tiene como fecha de deceso el 19 de Setiembre de 1973, pero en **Santiago.**

12.- RODRIGUEZ GONZALEZ, ARTAGNAN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 24 de Agosto de 1974 fue detenido en su domicilio ARTAGNAN RODRIGUEZ GONZÁLEZ, vinculado al MIR, por Agentes Civiles que no se identifican. A pesar de que desapareció sin que haya constancia de su permanencia en recintos de detención, la Comisión estima que los testimonios de la detención son suficientes para atribuir su desaparición a Agentes del Estado, quienes violaron así sus Derechos Humanos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, RODRIGUEZ GONZALEZ, ARTAGNAN.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 263 se encuentra RODRIGUEZ GONZALEZ, ARTAGNAN.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978**:** Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 24 de Agosto de 1974.

La Verdad.

Figura con el N° 59 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2814.

El día del deceso es el 27 de Diciembre de 1974 a las 14.40 horas.

Debe hacerse notar que existe una discrepancia fundamental en la fecha de la detención y desaparición de la persona, que entregan las dos Comisiones y la Vicaría de la Solidaridad, (24 de Agosto de 1974), con respecto a la fecha Oficial del Instituto Médico Legal que es el 27 de Diciembre de 1974.

13.- SAEZ VICENCIO, JORGE ROBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación, 1991:

" En el Volumen I, Capítulo V, letra C.- **Enumeración de otros casos sin convicción,** se señalan los nombres de las personas cuyos casos, luego de investigados fueron declarados como sin convicción por la Comisión. Entre estos casos encontramos el de SAEZ VICENCIO, JORGE ROBERTO.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SAEZ VICENCIO, JORGE ROBERTO.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En el Tomo I del Informe sobre Calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia política se expresa lo siguiente respecto de la persona:

"Jorge Roberto Sáez Vicencio, 23 años, soltero, jardinero, detenido el 19 de Octubre de 1973 en Santiago, en la tarde de ese día, en la vía pública, en la Comuna de Ñuñoa, por Carabineros que lo condujeron hasta la Décimo Tercera, actual Décimo Octava Comisaría de Carabineros de Ñuñoa. Desde ese momento se encuentra desaparecido."

"De acuerdo con lo señalado por testigos, alrededor de las 16.00 horas de ese día Jorge Sáez fue detenido en la intersección de las calles Ramón Cruz y Rodrigo de Araya. Sus familiares que fueron advertidos por un testigo, concurrieron ese mismo día al recinto policial, pero en ese lugar negaron los arrestos. Desde la fecha de su aprehensión permanece desaparecido."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 270 se encuentra SAEZ VICENCIO, JORGE ROBERTO.

Vicaría de la Solidaridad: Hasta el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 60 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2816.

El día del deceso es el 22 de Setiembre de 1973 a las 11.35 horas.

Es interesante destacar la declaración de la Comisión Rettig que declaró en **1991**, **"sin convicción,** después de investigar la situación", el caso de Jorge Roberto Sáez Vicencio y por lo tanto no lo denunció como detenido desaparecido. Sin embargo, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en **1996, tuvo la convicción** de que era efectivo lo que declaraban los familiares.

Ahora bien, la Comisión de Reparación y Reconciliación da como fecha de detención el **19 de Octubre de 1973,** pero resulta que el Informe Oficial del Instituto Médico Legal indica que la persona había fallecido el **22 de Setiembre de 1973,** o sea **28 días antes había muerto,** cuando en **1996** se le declara detenido desaparecido.

14.- VALDIVIA VASQUEZ, VICTOR EDUARDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 22 de Octubre de 1973 desapareció VICTOR EDUARDO VALDIVIA VASQUEZ, 18 años, obrero. Luego de haber sobrevivido al intento de ejecución que le había costado la vida a sus dos hermanos en el día anterior, la víctima fue conducida por particulares al Hospital Parroquial de San Bernardo, recinto donde pudo narrar la suerte corrida por sus hermanos. El día 22 el afectado fue secuestrado ante testigos por Carabineros desde el recinto hospitalario, no volviéndose a tener noticias de él hasta la fecha."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, VALDIVIA VASQUEZ, VICTOR EDUARDO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978**:** No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 63 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 2812.

El día del deceso es el 22 de Setiembre de 1973 a las 11.35 horas.

La Comisión de Verdad y Reconciliación (Rettig), da como fecha de detención el **22 de Octubre de 1973,** pero resulta que el Informe Oficial del Instituto Médico Legal indica que la persona había fallecido el **22 de Setiembre de 1973,** o sea **30 días antes había muerto,** cuando en **1991** se le declara detenido desaparecido.

2.- PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS QUE APARECEN EN RELACION DEL INSTITUTO MÉDICO LEGAL Y QUE TAMBIEN APARECEN EN EL LISTADO ENTREGADO POR LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL EL 6 DE ENERO DE 2001.

En Anexo N° 18, se adjunta Relación de personas individualizadas a partir de este Capítulo, las cuales se encuentran en el Listado entregado por las Fuerzas Armadas y de Orden, el 6 de Enero de 2001.

LISTADO DE PERSONAS.

01.- ADASME NUÑEZ, JOSE DOMINGO.
02.- FREDES GARCÍA, JOSE GERMÁN.
03.- GAETE LOPEZ, CARLOS ENRIQUE.
04.- HERRERA MUÑOZ, ROSALINDO DELFIN.
05.- LAZO QUINTEROS, CARLOS ENRIQUE.
06.- FARIAS VARGAS, GUSTAVO MANUEL.
07.- HEREDIA VÁSQUEZ, MIGUEL ANDRES.

Denuncia General : 5 Detenidos en Paine.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 16 de Octubre de 1973 fueron detenidas las personas que a continuación se indican en tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."
"Los detenidos fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

1.- ADASME NUÑEZ, JOSE DOMINGO.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991, en el caso de **José Adasme Núñez** expresa:
"José Adasme de 37 años de edad: Fue detenido en un operativo realizado el 16 de Octubre de 1973 en los Asentamientos Campo Lindo, 24 de Abril y Nuevo Sendero. Fue realizado por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, Carabineros y Civiles de la Zona que se encontraban armados. Fue conducido al Retén de Paine, desde allí trasladado al regimiento de Infantería de San Bernardo. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ADASME NUÑ EZ, JOSE DOMINGO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 3 se encuentra ADASME NUÑEZ, JOSE DOMINGO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 1 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3347.

El día del deceso es el 16 de Octubre de 1973 a las 10.45 horas.

Otra **verdad**: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece ADASME NUÑEZ, JOSE DOMINGO: **Lanzado al mar frente a Pichilemu con fecha 16 de Octubre de 1973.**

2.- FREDES GARCIA, JOSE GERMÁN.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991, en el caso de **José Fredes García** expresa:

"José Fredes de 29 años de edad: Fue detenido el **16 de Octubre de 1973** en su domicilio por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, Carabineros y Civiles de la Zona que se encontraban armados. Fue conducido al Retén de Paine, luego al Regimiento de Infantería. Desde esa fecha se desconoce el paradero de José Fredes."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, FREDES GARCIA, JOSE GERMAN.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978**:** No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad

Figura con el N° 26 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3497.

El día del deceso es el 24 de Octubre de 1973 a las 20.25 horas.

Llama la atención el hecho de que el Informe Rettig lo declare como detenido el 16 de Octubre de 1973, y sin embargo el Informe Oficial del Instituto Médico Legal establece que su ingreso y deceso es el **24 de Octubre de 1973.**

Otra verdad: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece FREDES GARCIA, JOSE GERMAN: **Lanzado al mar frente a Pichilemu con fecha 16 de Octubre de 1973.**

3.- GAETE LOPEZ, CARLOS ENRIQUE.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991, en el caso de **Carlos Gaete López** expresa:

"Carlos Gaete de 29 años de edad: Fue detenido en un operativo realizado el **16 de Octubre de 1973** en los Asentamientos Campo Lindo, 24 de Abril y Nuevo Sendero. Fue realizado por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, Carabineros y Civiles de la Zona que se encontraban armados. Fue conducido al Retén de Paine, desde allí trasladado al Regimiento de Infantería de San Bernardo. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GAETE LOPEZ, CARLOS ENRIQUE.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 29 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.
El N° de Registro al ingreso es el N° 3393.
El día del deceso es el 18 de Octubre de 1973 a las 12.20 horas.

Llama la atención el hecho de que el Informe Rettig lo declare como detenido el 16 de Octubre de 1973, y sin embargo el Informe Oficial del Instituto Médico Legal establece que su ingreso y deceso es el **18 de Octubre de 1973.**

Otra verdad: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece GAETE LOPEZ, CARLOS ENRIQUE: **Lanzado al mar frente a Pichilemu con fecha 16 de Octubre de 1973.**

4.- HERRERA MUÑOZ, ROSALINDO DELFIN.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991, en el caso de **Rosalindo Herrera Muñoz** expresa:
"Rosalindo Herrera de 22 años: Fue detenido el **16 de Octubre de 1973** en su domicilio por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y Civiles del sector armados. Fue conducido al Retén de Paine, luego al Regimiento de Infantería. Desde esa fecha se desconoce el paradero de José Fredes."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, HERRERA MUÑOZ, ROSALINDO DELFIN.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978**:** No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 40 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3441.

El día del deceso es el 21 de Octubre de 1973 a las 22.15 horas.

Llama la atención el hecho de que el Informe Rettig lo declare como detenido el 16 de Octubre de 1973, y sin embargo el Informe Oficial del Instituto Médico Legal establece que su ingreso y deceso es el **21 de Octubre de 1973.**

Otra verdad: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece HERRERA MUÑOZ, ROSALINDO DELFIN: **Lanzado al mar frente a Pichilemu con fecha 16 de Octubre de 1973.**

5.- LAZO QUINTEROS, CARLOS ENRIQUE.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991, en el caso de **Carlos Lazo Quinteros** expresa:

"Carlos Lazo de 41 años de edad: Fue detenido en un operativo realizado el **16 de Octubre de 1973** en los Asentamientos Campo Lindo, 24 de Abril y Nuevo Sendero. Fue realizado por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, Carabineros y Civiles de la Zona que se encontraban armados. Fue conducido al Retén de Paine, desde allí trasladado al regimiento de Infantería de San Bernardo. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LAZO QUINTEROS, CARLOS ENRIQUE.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 158 se encuentra LAZO QUINTEROS, CARLOS ENRIQUE.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978**:** Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 47 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3492.

El día del deceso es el 24 de Octubre de 1973 a las 15.00 horas.

Llama la atención el hecho de que el Informe Rettig lo declare como detenido el 16 de Octubre de 1973, y sin embargo el Informe Oficial del Instituto Médico Legal establece que su ingreso y deceso es el **24 de Octubre de 1973.**

Otra verdad: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece LAZO QUINTEROS, CARLOS ENRIQUE: **Lanzado al mar frente a Pichilemu con fecha 16 de Octubre de 1973.**

Otras Denuncias.

1.- FARIAS VARGAS, GUSTAVO MANUEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 5 de Octubre de 1973 desaparece a manos de efectivos del Ejército GUSTAVO MANUEL FARIAS VARGAS de 23 años, recaudador de Obras Sanitarias de San Antonio, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Su suerte no se ha podido determinar hasta la fecha del presente Informe. Sin embargo, los últimos antecedentes reunidos por la Comisión provenientes del Instituto Médico Legal, indican que registraría una inscripción de defunción el mismo día 5 de Octubre."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además de lo expresado en el Volumen I:
"Fue detenido el 22 de Setiembre de 1973. El 5 de Octubre de 1973 fue sacado del recinto donde se encontraba detenido y desde esa fecha se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 65 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Quinta Región, FARIAS VARGAS, GUSTAVO MANUEL.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad, en Octubre de 1976 ni hasta el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Figura con el N° 24 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.
El N° de Registro al ingreso es el N° 2870.
El día del deceso es el 24 de Setiembre de 1973 a las 12.10 horas.

En este caso particular se denota que 18 años después de ocurridos los presuntos hechos, en 1991, se inventa cualquier Historia ficticia a fin de impresionar a la Comisión Rettig en primer lugar y posteriormente esta Comisión avala la Historia, la hace suya y la

denuncia como verdad, sin importarle que sea una realidad la que le han expuesto los marxistas.

En efecto se da como detenido al individuo el **22 de Setiembre** y posteriormente como desaparecido a partir del **5 de Octubre de 1973.** Sin embargo el documento Oficial del Gobierno de Chile, como es el Informe de Instituto Médico Legal, indica que la persona murió y se encontraba en dicho Instituto el **24 de Setiembre de 1973,** con lo cual queda en descubierto una **falsedad del Informe y un engaño de los marxistas.**

Otra verdad: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece FARIAS VARGAS, GUATAVO MANUEL: **Lanzado al mar frente a San Antonio con fecha 5 de Octubre de 1973.**

2.- HEREDIA VASQUEZ, MIGUEL ANDRES.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 26 de Noviembre de 1973 fue detenido MIGUEL ANDRES HEREDIA VASQUEZ, dirigente poblacional, militante comunista. Su arresto fue practicado por efectivos de la Fuerza Aérea, en su lugar de trabajo, la posta del Hospital Barros Luco, en presencia de testigos; fue conducido a la Escuela de Especialidades en Santiago, lugar donde su nombre apareció en una nómina de detenidos, y desde allí al Politécnico de la Fuerza Aérea aproximadamente el 4 de Enero de 1974, desde donde escribe cartas a su familia indicando que se encuentra bien.

Desde este último lugar, Heredia es trasladado alrededor del día 9 de Enero de 1974 al Campo de Prisioneros de la localidad de Tejas Verdes, recinto en el cual fue visto por testigos, con uno de los cuales es sometido a un careo el día 28 de Enero, época desde la que se desconoce su paradero.

El Ministerio del Interior negó que el afectado hubiese sido privado de libertad, según consta en la investigación judicial que se siguió por su desaparición."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además de lo expresado en el Volumen I:

"Se ignora su paradero desde fines de enero de 1974, en que se le vio en Tejas Verdes."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, HEREDIA VASQUEZ, MIGUEL ANDRES.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 131 se encuentra HEREDIA VASQUEZ, MIGUEL ANDRES.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 26 de Diciembre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 36 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 4050.
El día del deceso es el 26 de Diciembre de 1973 a las 20.10 horas.

Nuevamente nos encontramos ante otro caso singular, donde se comprueba que 18 años después de ocurridos los presuntos hechos, en 1991, se inventa cualquier Historia ficticia a fin de impresionar a la Comisión Rettig en primer lugar y posteriormente esta Comisión avala la Historia, la hace suya y la denuncia como verdad, sin importarle que sea una realidad la que le han expuesto los marxistas. Lo importante es desprestigiar a las Unidades Militares.

En efecto se da como detenido por la FACH, al individuo, el **26 de Noviembre de 1973** y a partir de ese momento, según las informaciones que proporciona la Comisión Rettig, es trasladado a diferentes Cuarteles de la FACH, hasta dejar establecido que fue "llevado al Campo de Prisioneros" de Tejas Verdes el **9 de enero de 1974,** lugar donde **"se le vio"** y "dejó" de ver a **fines de Enero de 1974.**

La Comisión Rettig empleó permanentemente el socorrido lenguaje de que a los presuntos desaparecidos siempre "se les vio" en algún lugar. Lógicamente que en este momento no es difícil entrenar falsos "testigos" que puedan decir "yo lo vi". Los comunistas y los marxistas en general son maestros en estos ardides, especialmente para engañar a los Jueces.

Es necesario dejar constancia de los siguientes aspectos que demuestran la falsedad de esta denuncia:

*En primer lugar aquí solamente se aceptó declaraciones de marxistas, pues en ningún momento se pidió que declarara personal de las Instituciones que eran denunciadas. Así solo se tuvo una versión falsa, asunto que poco importó a la Comisión Rettig para elaborar esta "Biblia marxista".

*En segundo lugar en Tejas Verdes no existió jamás un Campo de Prisioneros, por cuanto se trataba de un Cuartel Militar, luego es absolutamente falso que este individuo, al igual que el anterior, hayan estado detenidos en Tejas Verdes.

*En tercer lugar, la Fuerza Aérea jamás entregó ningún individuo detenido a una Unidad del Ejército de Chile y menos a la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes. Existían disposiciones muy concretas al respecto, en el sentido de que los individuos detenidos debían ser puestos a disposición de Ministerio del Interior, a fin de aplicarles la facultad de Estado de Sitio y trasladarlos a Campos de Detenidos como el Estadio Nacional, el Estadio Chile, Chacabuco, Pisagua o Tres Alamos, en aquella época.

*Por último el documento Oficial del Gobierno de Chile, como es el Informe de Instituto Médico Legal, indica que la persona murió y se encontraba en dicho Instituto el **26 de Diciembre de 1973,** con lo cual queda en descubierto una falsedad del Informe y un engaño de los marxistas.

Lo anterior demuestra absolutamente que era imposible que un individuo cuyo cadáver se encontraba en el Instituto Médico Legal desde el **26 de Diciembre de 1973,** pudiera haber llegado a Tejas Verdes el **9 de Enero de 1974.**

Otra verdad: En el Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional, aparece HEREDIA VASQUEZ, MIGUEL ANDRES: **Lanzado al mar frente a San Antonio con fecha 1 de Enero de 1974.**

3.- PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS E IDENTIFICADAS PRECARIAMENTE EN LONQUEN, QUE APARECEN EN RELACION DEL INSTITUTO MÉDICO LEGAL.

(Anexo N° 15)

El 30 de Noviembre de 1978 fueron descubiertos los cadáveres de 15 personas en el interior de los Hornos de Lonquén.

La Excma. Corte Suprema designó como Ministro en Visita para investigar el caso, al Presidente de la Sexta Sala de la I. Corte de Apelaciones, Ministro Adolfo Bañados Cuadra.

El Centro de Investigaciones Socio-Económicas (CISEC), efectuó un seguimiento de los acontecimientos y su Sector Comunicaciones Sociales publicó el folleto denominado "LONQUEN EN LA COMUNICACIÓN ESCRITA" en Mayo de 1979.

De este documento vamos a extractar lo que nos parece de mayor interés, con el objeto de justificar el hecho de que 7 de los 15 nombres de cadáveres que se habrían encontrado e "identificado" en Lonquén, efectivamente se encontraban en el Instituto Médico Legal desde 1973. Lo anterior como se expresó en el título de esta parte del Capítulo, fue informado a la Asamblea de las Naciones Unidas, por el Embajador de Chile Sr. Sergio Diez.

*Diciembre 8 de 1978: El Ministro sumariante Adolfo Bañados declara "El proceso de identificación (de los cadáveres) es muy complicado por el tiempo en que ocurrió el presunto delito. No me pregunte si yo sé cuando fue cometido. Ni los especialistas del Instituto (Médico Legal) lo saben. Sí, me inspira absoluta confianza el trabajo que están realizando allí. Se me aseguró que personal "muy especializado" tiene a su cargo los respectivos análisis. De que va a costar identificarlos, claro téngalo usted por seguro."

*Diciembre 9 de 1978: "Fuentes fidedignas indican que las diligencias practicadas por el Ministro Bañados van "bien encaminadas", agregando que cualquier identificación debería hacerse a través de las ropas, ya que de los cadáveres solo quedan huesos y algunos ligamentos."

*Diciembre 12 de 1978: "La identificación (de los cadáveres de Lonquén) es perfectamente posible, pero requiere un trabajo largo y minucioso. Se han esclarecido casos más difíciles", señaló el Director del Instituto Médico Legal, Dr. Claudio Molina. Agrega que prácticamente todos los profesionales del Instituto están trabajando en el estudio de los restos de 14 cuerpos encontrados en Lonquén.

*Enero 3 de 1979: El Ministro Bañados declara "En cuanto al Instituto Médico Legal, me ha aportado algunos antecedentes, **ninguno de fondo.** Pero si no estuviera de acuerdo con los Informes que me proporcionará ese Organismo, la ley prevé recursos en ese sentido, los que, de aconsejarlo las circunstancias, serían, sin lugar a dudas, utilizados."

*Febrero 13 de 1979: "Una mujer joven de Isla de Maipo, lugar cercano a Lonquén, que en compañía de familiares y del Ministro Bañados concurre hasta el Instituto Médico Legal, logra **identificar** como pertenecientes a su padre y a sus cuatro hermanos, diversas prendas de vestir encontradas en los cadáveres del horno de Lonquén. El nombre de la joven es Olga Adriana **Maureira Muñoz.** Sus familiares desaparecieron en los días posteriores al 11 de Setiembre de 1973, después de ser detenidos por Carabineros.

Olga Maureira, reconoce en primer lugar, ropa perteneciente a su padre: un chaquetón, una parca, una camisa, unos soquetes.

De su hermano **José Manuel** ubica un chaleco de lana y un blue jeans.

De su hermano **Segundo Armando**, logra ubicar un paletó, una camisa y los soquetes.

Una cuñada de Olga Maureira ubica los pantalones de su hermano Sergio Miguel.

Del cuarto hermano (**Rodolfo Antonio**) de Olga Maureira son reconocidas las botas."

*Febrero 14 de 1979: "Cinco de los cadáveres hallados en la mina de cal de Lonquén están prácticamente **identificados,** informa a la prensa el Ministro Adolfo Bañados. En uno de los casos hay un ciento por ciento de seguridad, en los cuatro restantes existe un ochenta por ciento de certidumbre."

"Señala el Ministro que la investigación de la identidad de los cinco cadáveres "es **paralela** a la que efectúa el **Instituto Médico Legal** y tiene relación con **antecedentes** entregados a la justicia por un dentista y **familiares** de presuntos desaparecidos.

*Febrero 16 de 1979: "En una Conferencia de prensa, los integrantes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, visiblemente consternados por la identificación de cinco cadáveres, brindan su apoyo a la familia **Maureira Lillo** por la pérdida de su padre y cuatro hijos."

"Expresan además que el año 1975, Sergio Diez, representante del Gobierno de Chile ante las Naciones Unidas, presentó una lista con personas que habían ingresado (antes de esa fecha) al Instituto Médico Legal. Entre ellas figuraba por cierto, la familia Maureira."

*Febrero 20 de 1979: "Más que el estado físico de las ropas, es el color de las mismas, lo que ha **dificultado su identificación"**, declara al abandonar el edificio de los Tribunales, el Ministro Bañados."

*Marzo 3 de 1979: "El Ministro en Visita Adolfo Bañados C. Informa que "los cadáveres hallados en la mina de cal de Lonquén eran quince." "Por otra parte, confirma que todavía no ha llegado hasta sus manos el Informe que le debe remitir el Instituto Médico Legal."

"A su vez, el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto Médico Legal señala: "el Informe del Instituto Médico Legal contendrá antecedentes sobre data y causa de las muertes, sexo, edad aproximada de las personas cuyas osamentas son objeto de la investigación, número de cadáveres y otros detalles. Nosotros **solo aportaremos la identificación médico-legal** de los restos; **la identificación total (nombres) tendrá que hacerse por la vía judicial o policial."**

*Marzo 9 de 1979: "El Pleno de la Corte Suprema acuerda lo siguiente: "Con el mérito de los antecedentes y lo expuesto por el Ministro Sr. Bañados en su Informe, **se le observa que con las declaraciones que ha proporcionado en los medios de publicidad** sobre el sumario que se trata, ha faltado a las instrucciones acordadas por esta Corte Suprema en la Resolución de treinta de Junio del año pasado, y se le advierte que debe abstenerse en lo sucesivo de hacer declaraciones sobre el Proceso en referencia que se haya en sumario."

"Se previene que los Ministros señores Eyzaguirre, Maldonado, Rivas, Correa y Ulloa, estuvieron por **llamar la atención al Ministro Sr. Bañados,** por haber infringido reiteradamente el acuerdo de esta Corte, de 30 de Junio del año pasado, y **ordenarle que deberá abstenerse en lo sucesivo de formular declaraciones acerca del Proceso que tramita."**

*Marzo 28 de 1979: "Los médicos legistas del Instituto Médico Legal, entregan al Ministro Bañados el Informe definitivo sobre el análisis que dicho servicio hizo de las osamentas halladas en Lonquén. El documento consta de 200 carillas."

"El Dr. Molina afirma que desde el **punto de vista médico legal todos los cadáveres están plenamente identificados.** Añade que el trabajo realizado por los facultativos abarcó el estudio de las osamentas, mediciones y aspectos químicos. Informa que en la citada labor habían participado especialistas de Neurocirugía, Investigaciones Cerebrales, Antropología, Neurología y Genética."

*Abril 5 de 1979: A la Justicia Militar son enviados los antecedentes sobre el hallazgo de los cadáveres en Lonquén, luego que el Ministro de la Corte de Apelaciones Adolfo Bañados se declarara incompetente para seguir llevando el caso."

"Trasciende además, en medios judiciales que el **Informe del Instituto Médico Legal no habría satisfecho las expectativas** del Ministro Bañados que habría considerado el Informe **incompleto y confuso, sin aportar antecedentes claros de utilidad para la investigación."**

De la lectura de los antecedentes establecidos en el documento "LONQUEN EN LA COMUNICACION ESCRITA", podemos deducir las siguientes conclusiones:

*El Instituto Médico Legal **no informó sobre la identificación de los cadáveres en cuanto a sus nombres,** sino que lo hizo desde el punto de vista médico legal.

*La **identificación** de los cadáveres **se hizo mediante el reconocimiento de sus vestimentas, por los familiares de las víctimas.** No hubo reconocimiento científico.

*El Ministro Bañados se mostró molesto con el Informe del Instituto Médico Legal que **no le proporcionó los nombres de las personas**, como él deseaba.

*La identificación de los cadáveres fue absolutamente **insuficiente y precaria.** No podía existir certeza absoluta de quien se trataba en realidad.

*De acuerdo a lo anterior es absolutamente válido que existan 7 personas, cuyos cadáveres llegaron al Instituto Médico Legal en 1973, donde efectivamente fueron **identificadas** por sus nombres. Es por eso que el Embajador Sergio Diez llevó esta información a la Asamblea de las Naciones Unidas en 1975.

***La identidad de las 7 personas** ya nombradas anteriormente, se encontraba entre los documentos del Instituto Médico Legal desde 1973. En 1979 no se consideró lo anterior por cuanto los médicos de dicho Organismo solo buscaron los antecedentes desde el **punto de vista médico legal, que no involucra los nombres de las personas,** como lo señaló en el documento a que nos hemos referido, el Dr. Claudio Molina, Director del Instituto.

*Ahora bien, si estas personas **estaban desde 1973 en el Instituto Médico Legal** y seguramente al no ser reclamadas, fueron sepultadas en el Cementerio General, queda la gran incógnita sobre **quienes son y cual es la verdadera identidad de las 7 personas que equivocadamente podrían haber sido identificadas como sus parientes por los familiares en 1978.**

LISTADO DE PERSONAS.

01.- ASTUDILLO ALVAREZ, ENRIQUE SERGIO.
02.- HERNANDEZ FLORES, NELSON.
03.- HERNANDEZ FLORES, OSCAR.
04.- HERRERA VILLEGAS, JOSE MANUEL.
05.- MAUREIRA MUÑOZ, RODOLFO ANTONIO.
06.- MAUREIRA MUÑOZ, SEGUNDO ARMANDO.
07.- MAUREIRA MUÑOZ, JOSE MANUEL.

Denuncia General.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 7 de Octubre de 1973, once personas fueron detenidas en el sector Isla de Maipo por efectivos de Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo. Los detenidos fueron trasladados a la Tenencia.

El mismo día cuatro jóvenes que se encontraban en la plaza de la Isla de Maipo fueron detenidos por Agentes de Carabineros y trasladados a la Tenencia.

De acuerdo a las declaraciones hechas por Carabineros al Ministro en Visita Adolfo Bañados, el día 8 de Octubre se ordenó llevar los detenidos al Centro de Detención del Estadio Nacional, deteniéndose en los hornos de cal de Lonquén, por cuanto uno de los detenidos habría comunicado que en una mina abandonada del área, existía armamento oculto. En ese lugar bajaron los detenidos y mientras caminaban en dirección a los hornos, comenzó un ataque con armas de fuego contra la totalidad del grupo. Como resultado de dicha acción, habrían resultado muertos la totalidad de los detenidos, sin producirse bajas entre los uniformados.

El 4 de abril de 1979, el Ministro en Visita se declaró incompetente para proseguir el conocimiento de la causa, remitiéndola al Segundo Juzgado Militar de Santiago. Posteriormente el Segundo Juzgado Militar dictó sentencia mediante la cual se sobreseyó total y definitivamente a favor de los reos, por el delito de violencia innecesaria, en virtud de lo

dispuesto en el Decreto Ley de Amnistía del año 1978. Dicha sentencia fue confirmada por la corte Marcial.

En cuanto a la entrega de cadáveres de las víctimas, la Segunda Fiscalía Militar ofició al Servicio Médico Legal, a fin de que hiciera entrega de los restos identificados a sus familiares. En este oficio se dispuso: "…Ud. hará entrega para su sepultación de los restos de Sergio Adrián Maureira Lillo, previa comprobación del parentezco de los deudos acreditado en los Certificados de filiación correspondientes….**Siendo imposible la identificación de las restantes osamentas** de acuerdo al mérito de autos, procédase a su sepultación de acuerdo con la ley en la localidad de Isla de Maipo por corresponder al lugar de su fallecimiento.

Los cuerpos fueron sepultados por funcionarios del Servicio Médico Legal en el Cementerio Municipal de Isla de Maipo, en una fosa común, a excepción de Sergio Maureira Lillo. Los restos no han sido exhumados posteriormente."

1.- ASTUDILLO ALVAREZ, ENRIQUE SERGIO.

Denuncia.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Enrique Astudillo de 49 años: Fue detenido junto a dos de sus hijos en su domicilio el 7 de Octubre de 1973, por Carabineros de Isla de Maipo y conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. En virtud de investigaciones judiciales iniciadas en 1978 sus restos fueron exhumados y sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de sus familiares."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 24 se encuentra ASTUDILLO ALVAREZ, ENRIQUE SERGIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 8 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3166.

El día del deceso es el 7 de Octubre de 1973 a las 11.40 horas.

Este es uno de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

2.- HERNANDEZ FLORES, NELSON.

Denuncia.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Nelson Hernández de 24 años: Fue detenido en su domicilio el 7 de Octubre de 1973 por Carabineros de Isla de Maipo y conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo

fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. En virtud de investigaciones judiciales iniciadas en 1978 sus restos fueron exhumados y sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de sus familiares."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 134 se encuentra HERNANDEZ FLORES, NELSON.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 37 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3238.

El día del deceso es el 11 de Octubre de 1973 a las 14.30 horas.

Este es otro de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

Por otra parte se declara desaparecido el **7 de Octubre de 1973,** sin embargo el documento Oficial del Instituto Médico Legal establece que la fecha de su ingreso y deceso es el **11 de Octubre de 1973.-**

3.- HERNANDEZ FLORES OSCAR.

Denuncia.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Oscar Hernández de 30 años: Fue detenido en su domicilio el 7 de Octubre de 1973 por Carabineros de Isla de Maipo y conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. En virtud de investigaciones judiciales iniciadas en 1978 sus restos fueron exhumados y sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de sus familiares."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **7 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **04 de Febrero de 1974.**

La denuncia se hace **120 días** despues de la presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 135 se encuentra HERNANDEZ FLORES, OSCAR.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 38 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3201.

El día del deceso es el 9 de Octubre de 1973 a las 12.30 horas.

Este es otro de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

Por otra parte se declara desaparecido el **7 de Octubre de 1973,** sin embargo el documento Oficial del Instituto Médico Legal establece que la fecha de su ingreso y deceso es el **9 de Octubre de 1973.-**

4.- HERRERA VILLEGAS, JOSE MANUEL

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"José Herrera de 17 años de edad: Fue detenido en la Plaza de Isla de Maipo el 7 de Octubre de 1973, por personal de Carabineros y conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. En virtud de investigaciones judiciales iniciadas en 1978 sus restos fueron exhumados y sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de sus familiares."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **7 de Octubre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Diciembre de 1974.**

La denuncia sobre la detención se hace equivocadamente **1 año** despues de ocurrida. Los familiares hacen su denuncia ante el Comité **1 año 72 días** despues de ocurrida la presunta detención, de acuerdo a la fecha que entrega el Informe Rettig..

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 137 se encuentra HERRERA VILLEGAS, JOSE MANUEL.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 41 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3130.

El día del deceso es el 6 de Octubre de 1973 a las 11.30 horas.

Extrañamente aparece registrado como muerto en el Instituto Médico Legal, el día **6 de Octubre de 1973**, en circunstancias que se presume que fue detenido el **7 de Octubre de 1973.**

Este es otro de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

5.- MAUREIRA MUÑOZ, RODOLFO ANTONIO.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Rodolfo Maureira de 22 años: Fue detenido junto con su padre y tres de sus hermanos en su domicilio el 7 de Octubre de 1973 por Carabineros de Isla de Maipo, siendo conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. Investigaciones judiciales iniciadas en 1978 permitieron exhumar sus restos los que finalmente fueron sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de sus familiares."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 183 se encuentra MAUREIRA MUÑOZ, RODOLFO ANTONIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978**:** Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 50 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3332.

El día del deceso es el 15 de Octubre de 1973 a las 13.00 horas.

Este es otro de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

Por otra parte se declara desaparecido el **7 de Octubre de 1973,** sin embargo el documento Oficial del Instituto Médico Legal establece que la fecha de su ingreso y deceso es el **15 de Octubre de 1973.-**

6.- MAUREIRA MUÑOZ , SEGUNDO ARMANDO.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Segundo Maureira de 24 años de edad: Fue detenido junto con su padre y tres de sus hermanos en su domicilio el 7 de Octubre de 1973 por Carabineros de Isla de Maipo, siendo conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. En virtud de investigaciones judiciales iniciadas en 1978 sus restos fueron exhumados y sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de sus familiares."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 184 se encuentra MAUREIRA MUÑOZ, SEGUNDO ARMANDO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Figura con el N° 51 en la **Relación del Instituto Médico Legal**. Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3335.

El día del deceso es el 15 de Octubre de 1973 a las 16.00 horas.

Este es otro de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

Por otra parte se declara desaparecido el **7 de Octubre de 1973,** sin embargo el documento Oficial del Instituto Médico Legal establece que la fecha de su ingreso y deceso es el **15 de Octubre de 1973.-**

7.- MAUREIRA MUÑOZ, JOSE MANUEL.

Denuncias.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"José Maureira de 26 años de edad: Fue detenido junto con su padre y tres de sus hermanos en su domicilio el 7 de Octubre de 1973 por Carabineros de Isla de Maipo, siendo conducido al Cuartel Policial. Fue ejecutado y su cuerpo fue ocultado en los Hornos de cal de Lonquén. Investigaciones judiciales iniciadas en 1978 permitieron que sus restos fueran exhumados y sepultados en una fosa común en el Cementerio de Isla de Maipo sin conocimiento de su familia."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 185 se encuentra MAUREIRA MUÑOZ, JOSE MANUEL.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Octubre de 1973.

Figura con el N° 49 en la **Relación del Instituto Médico Legal.** Este documento fue llevado a la Asamblea de las Naciones Unidas por el Embajador de Chile, designado para asistir a dicha Asamblea.

El N° de Registro al ingreso es el N° 3263.

El día del deceso es el 11 de Octubre de 1973 a las 20.30 horas.

Este es otro de los casos de personas **identificadas en 1973** en el Instituto Médico Legal, muertas en Lonquén. Posteriormente en 1979, **no fue identificado,** como se ha expresado anteriormente, tanto en el documento del CISEC como en la resolución de la Segunda Fiscalía Militar. Quien fue "identificado" falsa y equivocadamente con su nombre en 1979 y sepultado en Isla de Maipo, no se conoce, y tal vez **jamás se sabrá su identidad.**

Por otra parte se declara desaparecido el **7 de Octubre de 1973,** sin embargo el documento Oficial del Instituto Médico Legal establece que la fecha de su ingreso y deceso es el **11 de Octubre de 1973.-**

CAPITULO CUARTO.

PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS QUE NO TIENEN EXISTENCIA LEGAL EN EL REGISTRO CIVIL Y EN EL GABINETE DE IDENTIFICACION. RELACIONES ENVIADAS EN 1975 Y EN 1976 A LA ASAMBLEA DE LAS NACIONES UNIDAS

(Anexos N° 19 y N° 20)

1.- ASPECTOS GENERALES.

Durante el Gobierno marxista de la Unidad Popular, los guerrilleros marxistas tuvieron numerosas garantías para obtener documentación falsa a fin de actuar en actividades clandestinas:

Por una parte las facilidades que se les presentaban para obtener nuevas identidades, a los integrantes chilenos del Ejército Guerrillero que se preparaban, instruidos militarmente por Oficiales y Suboficiales cubanos y soviéticos, para enfrentarse en el futuro a las Fuerzas Armadas chilenas y obtener para el Gobierno marxista, el Poder Total y Dictatorial, dado el hecho que el Gabinete de Identificación era manejado íntegramente por marxistas de los diferentes Partidos Políticos.

Por otra parte la necesidad de ocultar sus verdaderas identidades, conociendo la situación delictuosa en la cual se estaban involucrando, y que pasado un tiempo podría repercutirles a ellos y a sus familiares, en cualquier caso que se presentara, especialmente si eran derrotados.

Además la libertad de movimiento que les proporcionaban las nuevas identidades, les permitía salir y entrar libremente del país cuando lo estimaran conveniente.

Teniendo también en consideración el hecho de que una o varias nuevas identidades les daría la tranquilidad de adoptar y vivir una nueva vida en cualquier parte del mundo, sin que nadie supiera sus verdaderos nombres.

Por último teniendo presente que identidades falsas y desconocidas le dan nocturnidad y clandestinidad a un guerrillero, permitiéndole actuar de día en labores profesionales normales, para convertirse de noche en el guerrillero que los marxistas necesitaban. Así el asesino, secuestrador y torturador de tantos compatriotas durante los años negros de la Unidad Popular, **inició su vida en la ilegalidad.**

De estas consideraciones y gracias a las instrucciones de sus Jefes cubanos y extranjeros, los marxistas chilenos decidieron en gran mayoría, efectuar las siguiente actividades dolosas:

*En primer lugar, un gran número de guerrilleros, eliminó totalmente su existencia legal, mediante el expediente de hacer desaparecer todos sus antecedentes desde el Gabinete

de Identificación y también desde Investigaciones, con lo cual era imposible que fueran conocidos, ya que **no existían legalmente.** Al mismo tiempo obtuvieron nuevas Identidades falsas, que oscilaron entre 5 y 7, llegando a tener en algunos casos muchas más, como ya se ha demostrado en un Capítulo anterior.

*Otros guerrilleros optaron por mantener sus propias Identidades legales, pero obtuvieron también entre 5 y 7 nuevas Identidades falsas, que les permitían libertad de movimiento.

RESPUESTAS AL INFORME RETTIG EN CUANTO A PRESUNTOS DETENIDOS DESAPARECIDOS SIN EXISTENCIA LEGAL.

En Anexos N° 19 y N° 20 se encuentran **Listas de personas que no tenían existencia legal en el Registro Civil y Gabinete de Identificación.** Estas Relaciones fueron enviadas a la Asamblea de las Naciones Unidas en 1975 y en 1976. De estas Listas he extractado aquellos que sin tener existencia legal, figuran aún como detenidos desaparecidos.

La Comisión Rettig, sin considerar los argumentos que aquí se han establecido, simplemente **"asignó"**, porque no fueron producto de investigaciones, una cantidad apreciable de guerrilleros marxistas **sin existencia legal,** en calidad de desaparecidos, a la Dirección de Inteligencia Nacional.

Los argumentos que a continuación se expondrán, demuestran la falsedad de la responsabilidad de DINA, en la desaparición de estos guerrilleros marxistas y de acuerdo a la realidad y **en Honor a la Verdad** estos individuos no podrían encontrarse entre los detenidos desaparecidos, por cuanto:

*En cualquier país del mundo, a nadie le merece dudas que si un individuo saca, destruye u oculta todos los documentos y antecedentes que le dan existencia legal, es debido a que desea **sumergirse en la clandestinidad.** El sumergirse en la clandestinidad le permite a un guerrillero adoptar una personalidad distinta con **nombre falso** en primer lugar, y no ser reconocido en segundo lugar por nadie, por cuanto para ellos, incluso cambia su apariencia, como se pudo observar en un Capítulo anterior y en los Anexos respectivos, los numerosos nombres falsos y cambios de apariencia de Miguel Enríquez Espinoza y de Carmen Castillo Echeverría.

***No existían legalmente** y no se ve la forma en que pudieran haber sido individualizados para ser denunciados como detenidos desaparecidos. Pero eso no fue obstáculo para los marxistas, que de todos modos denunciaran a traves de sus familias o de sus Partidos, a estos presuntos desaparecidos sin existencia legal.

*Un individuo sin existencia legal, que adoptó, no un solo nombre falso, sino que varios con sus respectivas Cédulas de Identidad, **no puede ser identificado por su nombre real,** por cuanto al preguntársele al Gabinete de Identificación por sus varios **nombres falsos,** es probable que **varios aparezcan como legales** porque han sido adoptados nombres de personas conocidas. Ya hemos expuesto en un Capítulo anterior el caso de don Manuel Montt Balmaceda. Pero el que jamás aparecerá como registrado en el Gabinete, ni en Investigaciones, **será su nombre real, porque simplemente no existe.**

Conforme lo antes expresado es una falacia el afirmar por parte de la Comisión Rettig que se den como "detenidos desaparecidos" a individuos que no tienen existencia legal. Simplemente podemos decir que fueron engañados por los marxistas.

*Cuando los Tribunales preguntaron al **Ministerio del Interior** por alguno de estos individuos y dicho Ministerio respondió negando que hubiesen estado detenidos, en forma permanente la Comisión Rettig, constituida en Tribunal Supra Supremo de la República, **no consideró en absoluto esta respuesta** y le dio todo el crédito a los marxistas que después de 17 años denunciaban presuntas detenciones que en muchos casos eran en verdad inexistentes.

Lo anterior que se repite a través de todo el Informe Rettig es altamente ofensivo para las Autoridades de un Gobierno que ya no existe y que por lo tanto no puede responder a la

soberbia, altanería y falta absoluta de respeto con el Ministro del Interior que negó estas detenciones. Y si el Ministro negó estas detenciones, **esa es la verdad,** por cuanto se trataba de la máxima Autoridad del Gobierno Militar, encargada de estos asuntos.

*Es normal que en las detenciones que se denuncian en el Informe Rettig, no exista presencia de testigos, por cuanto ellas son hechas, de acuerdo al Informe, en la vía pública. En esos casos en que **no se puede identificar** a los aprehensores, para solucionar el problema, la Comisión **inventa** una burda explicación que no alcanza a denominarse Historia ficticia, pues **sin ningún testigo presente en la detención "se comprueba"** que los detenidos fueron **"llevados a Villa Grimaldi"** o a cualquier otro Cuartel de DINA, que en ese momento se les ocurriera nombrar, para luego agregar que desaparecieron de dicho lugar. Lo anterior es normal que sea colocado en el **Volumen I** del Informe.

Con este práctico sistema de **asignación de Cuarteles cuando no se sabe quien presuntamente detiene a un guerrillero,** la Comisión deja instalados, normalmente en Villa Grimaldi a quien estima conveniente.

Con el hecho de nombrar a Villa Grimaldi, de inmediato ello se presta para posteriormente declarar, al **"estilo Comisión"** en el **Volumen II** que fueron **"vistos en Villa Grimaldi"** y por lógica **detenidos por la DINA** y a continuación se expresa que fueron hechos desaparecer por esta Institución.

O sea la Comisión sin tener testigos y sin tener la identidad de los aprehensores, instala a cualquier presunto detenido en el Volumen I en un Cuartel de DINA y de inmediato en el Volumen II (Anexo), los **"asigna de hecho"** a esta Institución. No importa que sea verdadero o falso, no interesa investigar, lo que interesa y sirve para acusar, es que los presuntos detenidos desaparecieron desde un Cuartel de DINA, después de haber sido detenidos por DINA. Solamente se necesita que los marxistas denuncien una falsa y presunta detención.

En esa forma la Comisión Rettig instaló detenidos en los Cuarteles de DINA y con ello inventó de inmediato que estos presuntos detenidos habían sido detenidos por DINA.

El **Volumen II,** pese a ser considerado Anexo del **Volumen I,** normalmente cambia o produce descoordinaciones en el Informe, como en el caso que hemos presentado y que se repite en forma permanente.

Esto es parte de la imaginación creativa y negativa, sin ningún respaldo efectivo de verdad de la Comisión, la que en su afán persecutorio en contra de la DINA la lleva a hacer acusaciones falsas. Este hecho es lo que desprestigia la labor de "verdad y reconciliación" y demuestra absoluta falta de seriedad en el trabajo de los miembros de la Comisión.

*Por otra parte es imposible que un **presunto detenido sin existencia legal desapareciera de un Cuartel de DINA, por cuanto la DINA no tenía detenidos en sus Cuarteles, tal estaba dispuesto por el Escalón Superior.** El hecho de nombrar un Cuartel como lugar de desaparición de una persona, involucra con mala intención a DINA. Se está llevando a cabo una Maniobra sucia.

En un Capítulo anterior están establecidos los **Decretos 1008 y 1009 y las disposiciones dictadas por el Escalón Superior de DINA,** en el cual se le daban 72 horas para sacar a los presuntos detenidos de los Cuarteles y o ponerlos en libertad o a disposición del Sr. Ministro del Interior. Todo lo que agrega el Informe Rettig en lo que a DINA respecta, solo son falsedades.

*Continuando con esta falsa Historia de inventos irreales, la propia Comisión Rettig se auto engaña con las denuncia marxistas, los que en el **colmo de la paranoia, exponen intensas torturas que en realidad habrían sido envidiadas por la Inquisición,** que son las que habrían sufrido los presuntos detenidos en poder de DINA.

*Es ilógico que a un **presunto detenido, sin existencia legal,** sin presencia de testigos, se le pueda asignar que fue recluido en un Cuartel de DINA sin mayores indagaciones que comprueben la falsedad del hecho. Falta a la verdad en su declaración quien culpa en estas circunstancias a DINA de la **desaparición del individuo.** Absurdo por decir lo menos es hacer desaparecer a un individuo que no tiene existencia legal y cuyo nombre falso

es desconocido. Más falsos son quienes presentan denuncias con Historias ficticias,17 años después de las presuntas detenciones ante la Comisión Rettig en **1991,** ante la Comisión de Reparación y Reconciliación en **1996** y por último ante los Tribunales de Justicia a partir de 1998, cuando ya han transcurrido **24 años de ocurridos los presuntos hechos.**

*En el Informe se ha establecido que DINA tenía Cuarteles Secretos como Villa Grimaldi donde los presuntos detenidos estaban "enjaulados" en una Torre y nadie veía u oía nada, pero, para los casos que a la Comisión le convienen, estos Cuarteles Secretos se abren a los ojos de numerosos testigos que ven, oyen y saben de todo, y ese todo es considerado como **"versión absolutamente real para la Comisión".**

Existen casos donde se explica en detalle, tal vez también dentro de cierta ingenuidad, por no decir mala fe de la Comisión, como dentro del Campamento de Cuatro Alamos, personal de DINA hacía pasar un camión encima de las piernas de presuntos detenidos. Ya en Capítulos anteriores hemos explicado que DINA no tenía ninguna tuición sobre Cuatro Alamos y no existía ni un solo Agente dentro del Centro de Detenidos.

*Existen denuncias en el Informe que demuestran como el **odio, el revanchismo y el deseo de venganza** de los marxistas, puede más que la **racionalidad,** e incluso no se entiende como la Comisión acepta y avala Historias ficticias que son falsedades absolutas. En efecto es absurdo e ilógico que se acepten Historias ficticias solamente destinadas a crear y mantener en el tiempo, a **testigos falsos.**

No es creíble que junto a presuntos detenidos sin existencia legal, al mismo tiempo o posteriormente, también se detenga a parientes o amigos.

No es creíble que se les lleve a los lugares de detención donde se denuncia que están los presuntos detenidos para que **los vean.**

No es creíble según la Historia ficticia que después se deje en libertad a los parientes o amigos de los presuntos detenidos.

No es creíble finalmente según las falsas acusaciones que se haga desaparecer a los presuntos detenidos, después de que sus parientes los vieron.

Ahora ya existen **testigos prefabricados** después de este tipo de denuncias marxistas ante la Comisión Rettig, la que las acepta y hace suyas.

Al respecto, sería conveniente preguntarle a estos mismos marxistas, llámense comunistas, socialistas, miristas o mapucistas, si acaso en la Instrucción Militar y guerrillera urbana que recibieron en Cuba, en Alemania Oriental, en la URSS, o en los países africanos, les enseñaron que **al secuestrar personas,** debían llevarse también **testigos para que vieran** donde se encontraba el secuestrado y pudieran, una vez libres, dar cuenta de la situación.

La respuesta marxista absolutamente negativa a esta pregunta está en el **secuestro de Cristian Edwards y de los Coroneles del Ejército Mario Haberle y Carlos Carreño. Nadie supo donde se encontraban, ni tampoco se llevó ningún testigo para que los viera.**

Nuevamente la Comisión Rettig acepta el engaño.

*Existen numerosos casos en los cuales la Comisión Rettig acepta que los **presuntos detenidos sin existencia legal,** fueron llevados al **Campamento de Cuatro Alamos, desde donde desaparecieron.** La Comisión cree con esto cerrar el círculo para la acusación a DINA de la desaparición de estos seres inexistentes legalmente, pero la falsedad que está exponiendo, demuestra que solamente desea perjudicar a la Institución, no importándole que sea verdad o mentira lo que le han expuesto las mentes afiebradas de marxistas en busca de venganza.

Como se ha indicado lata y claramente en un Capítulo anterior, DINA no tenía ninguna responsabilidad sobre los detenidos en Cuatro Alamos, luego es absolutamente falsa esta acusación, por cuanto los presuntos detenidos solamente entraban o salían de Cuatro Alamos con Decreto Exento de Ingreso o Decreto Exento de Libertad, expedido por el Ministerio del Interior. Luego, el hacer esta acusación por parte de la Comisión Rettig, nos hace presumir que ha existido mala intención en ella, debido a que los miembros de la Comisión, se entiende que conocían las Leyes, luego no podían dejar de conocer lo que correspondía a la legislación sobre Cuatro Alamos.

El Campamento de Detenidos, como todos, dependía en cuanto al arresto o libertad de individuos, del Ministerio del Interior.

La vigilancia y control de los arrestados estaba asignada a la Comandancia de Guarnición respectiva.

DINA **no tenía** absolutamente **ninguna tuición ni atribución** sobre los detenidos de Cuatro Alamos. El Campamento de detenidos **no era un recinto de DINA** como se ha pretendido imponer.

Luego es absolutamente falso y mal intencionado acusar a DINA de desaparición de individuos desde Cuatro Alamos y más aún denunciar que Cuatro Alamos era un recinto de DINA.

*Es necesario además acotar los siguientes antecedentes con respecto a las falsas acusaciones de que **presuntos detenidos sin existencia legal habrían desaparecido de Cuatro Alamos.**

Para ser ingresados en calidad de arrestados a Cuatro Alamos mediante el Decreto Exento de Ingreso del Ministerio del Interior, tenía que **conocerse la identidad completa de cada uno de los extremistas y para ello tenían que presentar sus Cédulas de Identidad.

Los individuos **sin existencia legal no podían presentar los documentos con sus nombres reales, ya que **los habían destruido** al adoptar otros nombres, todos falsos.

De acuerdo a esta simple lógica, **no pudo ingresar a Cuatro Alamos ningún individuo sin existencia legal y si alguno fue detenido, su nombre real jamás apareció en un Decreto Exento. Solo podría haber aparecido su **nombre falso.**

****De acuerdo a lo anterior es absolutamente falso que hayan desaparecido de Cuatro Alamos, individuos que no tenían existencia legal.**

*Al mismo tiempo, podemos manifestar exactamente lo mismo que en el párrafo anterior, para la afirmación que hace la Comisión Rettig en el sentido de que presuntos detenidos **sin existencia legal habrían desaparecido de los Cuarteles de DINA,** en especial de Villa Grimaldi.

Al ser detenido, todo individuo debía ser **identificado, ya sea con su Cédula de Identidad o con algún documento que demostrara su nombre.

Ningún presunto detenido **sin existencia legal presentó su propio nombre, porque no tenía los documentos respectivos. Y si alguno lo hubiese hecho, de inmediato habría sido **descubierto que no tenía existencia legal,** por cuanto en forma normal se preguntaba al Gabinete de Identificación por la legalidad de algunos nombres de individuos. La respuesta habría sido que **no existía ese nombre en los Registros.**

Si algún individuo, presunto detenido sin existencia legal, fue **realmente detenido y presentó su Cédula de Identidad con **nombre falso, adoptado de alguna persona real,** como lo hacían la mayoría de los marxistas, y fue cotejado en el Gabinete de Identificación, lo más probable es que le hayan dicho que **existía en los Registros.**

Lo anterior demuestra que es **imposible que algún individuo **sin existencia legal** hubiese podido **desaparecer desde algún Cuartel de DINA,** debido a que nadie conocía su nombre verdadero.

CONCLUSIÓN FINAL AL RESPECTO.

Las denuncias hechas sobre la desaparición de estos individuos, constituyen una absoluta farsa, aceptada por la Comisión de Verdad y Reconciliación (Rettig) en 1991 y posteriormente por la Comisión de Reparación y Reconciliación en 1996 y actualmente los marxistas **siguen engañando en esta fecha, a los Tribunales de Justicia..**

No se sabe en que forma podrían ser reconocidos estos individuos en caso de que aparecieran, a no ser que con la **llegada de la democracia,** los marxistas hayan aprovechado de **introducir los documentos sustraídos,** nuevamente al Gabinete de Identificación, con lo cual aprovecharon para legalizar a los guerrilleros.

De acuerdo a lo que hemos expuesto en los párrafos precedentes, existen varias posibilidades de donde se podría ubicar a aquellos individuos que han sido dados como "detenidos desaparecidos", **sin tener existencia legal.** Ellas son:

*Haber muerto en combates urbanos con la Dirección de Inteligencia Nacional o con las Fuerzas Armadas y de Orden, durante la Guerra de Guerrillas del 73-77, y haber sido retirados del lugar por sus "compañeros", para ser posteriormente sepultados en forma clandestina, sin dar aviso a nadie, incluidos en ello sus familiares. Lo anterior estaría totalmente de acuerdo con las instrucciones y formación político Militar entregada por los Instructores cubanos a estos guerrilleros.

*Haber muerto en combates urbanos con la Dirección de Inteligencia Nacional o con las Fuerzas Armadas y de Orden, durante la Guerra de Guerrillas del 73-77, y al no poder ser **identificados,** tendrían que haber sido entregados en calidad de NN al Instituto Médico Legal, tal como se expresa en el Anexo N° 16, el que los habría sepultado en tal calidad en el Cementerio respectivo.

*Haber salido del Territorio Nacional, haciendo uso de alguna de sus Cédulas de Identidad falsas, pudiendo ser una de las personas que se identifican en el Anexo N° 21, que es un Oficio enviado por una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, al Director de Inteligencia Nacional de Chile .

*Haber salido del territorio Nacional por su cuenta y riesgo y con Cédulas de Identidad falsas, sin comunicar ni a su familia su decisión, como lo expresaron los jerarcas marxistas de la época en párrafos anteriores de este Libro.

*Haber sido sacados del país clandestinamente y con Cédulas de Identidad falsas, en calidad de "salmones" por el MAPU, como lo expresa el Sr. Senador don Jaime Gazmuri, según lo indicado en párrafos anteriores. Razón demás para que el Sr. Senador don Jaime Gazmuri sea interrogado por la Justicia para aclarar sus dichos y determinar a que personas sacó del país en esa forma.

*Haber sido sacados clandestinamente del país por los marxistas del Partido Socialista, Comunista o MIR, como se explica en párrafos anteriores a realizar Cursos de Adoctrinamiento Político - Militar o a entrenamiento Militar a Cuba, Bulgaria, Berlín Oriental, Moscú, Libia o Argelia. Muchos de ellos posteriormente murieron en Angola, Nicaragua, Guatemala o El Salvador. Sería absolutamente conveniente que todos los personajes marxistas nombrados en el párrafo anterior, aclararan su participación en estos ilícitos y entregaran los nombres de las personas que sacaron del país.

*Haber sido sacados del país clandestinamente por el FASIC, tal cual lo declarara el Secretario General Sr. Claudio González, por TVN. También es absolutamente necesario que **se entregue a la Justicia la nómina de los sacados clandestinamente del país.**

En todo caso los **Tribunales de Justicia tendrán siempre la última palabra** en estos casos.

Aprovechando la oportunidad que existían individuos sin existencia legal, provocaron los extremistas marxistas el Octavo grave problema de los detenidos desaparecidos en nuestro país.

2.- LISTADO DE PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS EN 1975 QUE NO TIENE EXISTENCIA LEGAL.

(Anexo N° 19)

LISTADO.

01.- CADIZ NORMABUENA, JULIO DEL TRANSITO.
02.- CIENFUEGOS CAVIERES, SERGIO EDUARDO.
03.- DROULLY JURIC, JACQUELINE.
04.- GEDDA ORTIZ, MAXIMO ANTONIO.

05.- GOMEZ ARRIAGADA, SERGIO ARTURO.
06.- JORQUERA ENCINA, MAURICIO EDMUNDO.
07.- LARGO VERA, LUIS ALEJANDRO.
08.- LEUTHNER MUÑOZ, ELSA.
09.- MULLER SILVA, JORGE HERNÁN.
10.- NÚÑEZ ESPINOZA, RAMON OSVALDO.
11.- QUIÑONES LEMBACH, MARCOS E.
12.- SILVA CONTRERAS SAMUEL EDUARDO.
13.- SOTO CERNA, ANTONIO PATRICIO.
14.- TORMEN MENDEZ, SERGIO MANUEL
15.- TORRES ARAVENA, RUPERTO ARIEL.
16.- URRUTIA MOLINA, HECTOR DANIEL.
17.- VENEGAS LAZZARO, CLAUDIO SANTIAGO.
18.- VENTURELLI LEONELLI, CELSO OMAR ROBERTO.
19.- VERGARA INOSTROZA, PEDRO JOSÉ.
20.- ZUÑIGA ZUÑIGA, EDUARDO.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

1.- CADIZ NORAMBUENA, JULIO DEL TRANSITO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 17 de Julio de 1974 fue detenido en la Población José María Caro, el militante del MIR JAIME DEL TRANSITO CADIZ NORAMBUENA, por Agentes no identificados. Desapareció del recinto de DINA de Londres 38, lugar donde fue visto por testigos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Jaime Cádiz de 23 años de edad, obrero y militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario, fue detenido por Agentes de Seguridad desde el domicilio de su madre en la Población José María Caro, el día 17 de Julio de 1974 y conducido al recinto de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) ubicado en calle Londres 38. No se sabe de su paradero desde entonces.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CADIZ NORAMBUENA, JAIME DEL TRANSITO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **17 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **28 de Agosto de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **42 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 47 se encuentra CADIZ NORAMBUENA, JAIME DEL TRANSITO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 17 de Julio de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 14** en el documento de dicho Registro.

Es conveniente destacar la descoordinación del Volumen I con el Volumen II que es Anexo. En el I los Agentes aprehensores son "no identificados" y en el II se trata de Agentes de Seguridad, que podían ser de cualquier Institución. A continuación destacamos que en el I "es visto en Londres 38 desde donde desapareció" y en el II "fue conducido al recinto de la DINA de Londres 38".

Sin testigos en la presunta detención, sin testigos que hubiesen seguido el rastro a los presuntos aprehensores, no se entiende como se sabe que fue llevado a Londres 38, pero, la Comisión al instalar al individuo en Londres 38, sin tener ningún argumento valedero para ello, de inmediato está responsabilizando a la DINA de la presunta detención de este individuo sin existencia legal. Se habla de testigos que "lo vieron". Hoy en día debe haber cientos de ellos, todos marxistas, entrenados durante varios años para declarar como testigos.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

2.- CIENFUEGOS CAVIERES, SERGIO EDUARDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 7 de Enero de 1974 fue detenido SERGIO EDUARDO JOSE CIENFUEGOS CAVIERES, de 23 años, militante del Partido Comunista. Los dos hombres que lo detuvieron en su lugar de trabajo, que vestían de civil, se identificaron como Carabineros y le pidieron ante testigos, que los acompañara a declarar a la 1ª. Comisaría. A su familia se le habría reconocido en primera instancia la detención de la víctima en dicho recinto, pero luego les fue negada. A pesar de las múltiples gestiones efectuadas por la familia, no se volvió a tener noticias ciertas de su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CIENFUEGOS CAVIERES, SERGIO EDUARDO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **7 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Marzo de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **70 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 65 se encuentra CIENFUEGOS CAVIERES, SERGIO EDUARDO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Enero de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 21** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

3.- DROULLY JURIC, JACQUELINE.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 30 de Octubre de 1974, Agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la Comuna de Providencia a JACQUELINE PAULETTE DROULLY JURICH. Hay testigos que dan cuenta de su permanencia en el Recinto de Villa Grimaldi. Jacqueline Droully habría pasado también por José Domingo Cañas. Fue vista por última vez en Cuatro Alamos desde donde desapareció."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Jacqueline Droully de 24 años de edad, militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenida el día 30 de Octubre de 1974 en su domicilio, por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue vista en José Domingo Cañas, Villa Grimaldi y Cuatro Alamos desde donde desapareció."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, DROULLY JURICH, JACQULINE P.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **30 de Octubre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **7 de Noviembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el **N° 88** se encuentra DROULLY YURICH, JACQUELINE.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978**:** Fue denunciada como "detenida desaparecida", dándose como fecha de su desaparición el 30 de Octubre de 1974

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Esta extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 90** en el documento de dicho Registro.

En este caso además se puede demostrar lo absurdo de la denuncia y aceptación de ella por la Comisión Rettig, al hacer aparecer a la extremista en varios Cuarteles de DINA para dejarla por último en el Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos desde donde habría desaparecido. Ya hemos explicado que era imposible que ingresara y egresara de Cuatro Alamos sin Decreto Exento del Ministerio del Interior y para eso se necesitaba conocer su nombre y ella **no tenía existencia legal,** luego era imposible que en un Decreto hubiera figurado con su nombre. Además es necesario que aclaremos nuevamente que en los Cuarteles de DINA **no** se mantenía a detenidos.

De acuerdo a lo anterior, se demuestra que DINA no tuvo ninguna participación en la desaparición de Jacqueline Droully, por cuanto en el supuesto caso de que hubiera ingresado detenida a Cuatro Alamos, quedaba bajo la custodia y vigilancia de la Comandancia de Guarnición de Santiago, y además para egresar de dicho Campamento de Detenidos, tendría que haberse extendido un Decreto Exento del Ministerio del Interior. Así la Comisión Rettig fue elaborando su Informe falso, plagado de mentiras y calumnias.

Jacqueline Droully apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en

Tucumán. Esto indica que la extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otra mirista y que ella simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

4.- GEDDA ORTIZ, MAXIMO ANTONIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Julio de 1974 fue detenido por Agentes de la DINA el dirigente del MIR MAXIMO ANTONIO GEDDA ORTIZ, quien desapareció del recinto de la DINA de Londres 38, lugar donde fue visto por testigos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 confirma lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GEDDA ORTIZ, MAXIMO ANTONIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **16 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **24 de Setiembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **70 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 112 se encuentra GEDDA ORTIZ, MAXIMO ANTONIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Julio de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 40** en el documento de dicho Registro.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión Rettig simplemente **"asigna"** la detención de Gedda Ortiz a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, luego no es posible que de inmediato se acuse a Agentes de la DINA. Posteriormente con un **"fue visto en Londres 38 por testigos",** deja instalado a Gedda en un recinto de DINA. Así se miente y no es en absoluto correcta la actuación de los miembros de la Comisión ni de los marxistas que los abastecen de falsedades, especialmente en un caso de un **individuo sin existencia legal.**

Con esa simpleza que caracteriza a la Comisión en sus acusaciones en contra de la Dirección de Inteligencia Nacional, en forma normal y a través de todo el Informe, cuando no tiene testigos que puedan avalar su posición, lo más fácil y seguro es determinar que el individuo presuntamente detenido "fue visto" en un Cuartel de DINA. En esa forma, y gracias a la condescendencia de la Comisión Rettig, los marxistas han tenido desde 1991, 10 años para instruir testigos falsos que se presten para llegar a los Tribunales y simplemente "declarar" que ellos fueron los que vieron, en este caso a Máximo Gedda en Londres 38. Seguramente además agregarán que vieron cuando lo torturaban y posteriormente también vieron cuando lo hicieron desaparecer. **"Esa es la verdad de la Comisión Rettig".**

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

5.- GOMEZ ARRIAGADA, SERGIO ARTURO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación (Rettig): No lo considera en su Informe. Solamente figura entre los "nombres de personas, cuyos casos fueron, **luego de investigados, declarados como sin convicción por la Comisión."**

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GOMEZ ARRIAGADA, SERGIO ARTURO.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe Final de la Comisión:

"Sergio Arturo Gómez Arriagada de 12 años desapareció el 11 de Setiembre de 1973 en calle Carmen con Pintor Cicarelli alrededor de las 06.00 horas y antes que se iniciaran los acontecimientos de ese día. Desde ese momento se desconoce su paradero."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este joven muchacho figura sin existencia legal en Chile, pues no se encuentran sus antecedentes en el Registro Civil e Identificación. Pueden existir dos razones para ello:

*Que en realidad no tuviese 12 años y fuese una persona con más edad, que efectivamente hubiese sacado sus antecedentes del Gabinete de Identificación, con lo cual se trataría efectivamente de un extremista. Si la Comisión Rettig lo consideró sin convicción y "lo investigó", colocándolo en la Lista de los sin convicción, querría decir que en realidad tenía más de 12 años, de lo contrario simplemente no lo habrían considerado.

*Que sus padres no lo hubiesen inscrito en el Registro Civil e Identificación.

Es imposible que hubiese desaparecido a las 06.00 del 11 de Setiembre de 1973, en circunstancias que no existía ningún Operativo en Santiago a esa hora, en el cual pudiese haber sido detenido, pero incluso al tener 12 años, nadie se habría preocupado de él.

Lo más probable es que no haya sido inscrito y el muchacho en un momento determinado que incluso puede que no sea el 11 de Setiembre, aprovechó para huir de su casa.

En todo caso su nombre figura en documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 41** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

6.- JORQUERA ENCINA, MAURICIO EDMUNDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No lo considera en su Informe.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JORQUERA ENCINA, MAURICIO EDMUNDO.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe Final de la Comisión:

"Mauricio Edmundo Jorquera Encina de 19 años de edad, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) fue detenido el 5 de Agosto de 1974 cerca de la intersección de las calles Arturo Prat y Eleuterio Ramírez, por efectivos de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Varios testigos lo vieron llegar al recinto de Londres 38 donde fue interrogado bajo torturas. Posteriormente fue trasladado al Centro de Detención de Cuatro Alamos. Luego lo volvieron a trasladar a José Domingo Cañas. A fines de Agosto de 1974 volvió a ser trasladado hacia otro lugar que se ignora. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **5 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **10 de Setiembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **22 años después, en 1996,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **36 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 144 se encuentra JORQUERA ENCINA, MAURICIO EDMUNDO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 5 de Agosto de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 58** en el documento de dicho Registro.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión de Reparación y Reconciliación en 1996 simplemente **"asigna"** la detención de Mauricio Jorquera Encina a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, pues no son mencionados, luego no es posible que de inmediato se acuse a Agentes de la DINA.

Posteriormente en una increíble y absurda denuncia, al presunto detenido se le lleva a varios Cuarteles de DINA, **"lo ven testigos"**, por supuesto que falsos al declarar en 1996, y que lógicamente después de 22 años deben estar preparados para decir lo que les ordenen, entre ello, la falsedad de las **"torturas"** pero lo más extraño del caso está en que entre un Cuartel y otro lo hacen **entrar y salir del Campamento de detenidos de Cuatro Alamos,** como si se tratara de un recinto de DINA, asunto que por lo demás la Comisión también al igual que la Comisión Rettig está muy interesada **en imponer.**

Por enésima vez debemos repetir lo que ya dijimos en este y en Capítulos anteriores: **DINA no tenía ninguna tuición ni responsabilidad sobre Cuatro Alamos.** Este Campamento dependía del Ministerio del Interior. Ello demuestra la falsedad de la afirmación de los traslados "asignados" a DINA.

Por otra parte la mayor imposibilidad o la mayor falsedad en esta acusación está, en que para ingresar a Cuatro Alamos tendría que haberlo hecho con **su nombre real**, el cual debería estar inserto en un Decreto Exento. Pero Jorquera no tenía Identidad Legal, luego era imposible y totalmente falso que desapareció de Cuatro Alamos.

Por último Mauricio Jorquera apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro guerrillero y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo

referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

7.- LARGO VERA, LUIS ALEJANDRO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 14 de Setiembre de 1973 desaparece LUIS ALEJANDRO LARGO VERA, de 26 años, militante del Partido Socialista. El afectado circulaba por la vía pública en horas cercanas al toque de queda. La víctima era un activo militante reconocido como tal en el sector. La Comisión llegó a la convicción que Luis Alejandro Vera Largo desapareció por motivos políticos sin tener conocimiento de las circunstancias exactas en que ese hecho habría ocurrido. La convicción se basa en: su activa militancia política, las circunstancias represivas contra miembros de su Partido en ese momento; el hecho de que **no haya renovado su Cédula de Identidad;** no registre defunción, inscripción electoral ni anotaciones de viaje; el que no haya tomado contacto con su familia ni existan razones para su desaparición."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LARGO VERA, LUIS ALEJANDRO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 62** en el documento de dicho Registro.

La Comisión Rettig confirma plenamente el hecho de que este extremista socialista no tuviese existencia legal ni documentos de identidad reales y verdaderos al expresar en su "convicción" que "**no haya renovado su Cédula de Identidad; no registre defunción, inscripción electoral ni anotaciones de viaje.**"

Lo anterior es absolutamente lógico, por cuanto utilizaba documentos de identidad falsos y no se iba a exponer a renovar sus antiguos documentos.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

8.- LEUTHNER MUÑOZ, ELSA.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 1° de Setiembre de 1974 fue detenida ELSA VICTORIA LEUTHNER MUÑOZ de 32 años, miembro del Partido Socialista, quien se encontraba **en la clandestinidad.** Agentes de la DINA concurrieron a la casa de su madre para pedirle que entregara un dinero que Elsa había enviado a sus hijos. Esto lo hacía ella periódicamente mientras estaba en la clandestinidad. No se ha vuelto a saber nada más de Elsa Leuthner Muñoz."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I, y se agrega:

"Fue detenida en los primeros días de Setiembre de 1974 por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se desconoce su paradero desde el momento en que fue detenida."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LEUTHNER MUÑOZ, ELSA VICTORIA.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciada al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciada a la Vicaría.

La Verdad.

Esta extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 67** en el documento de dicho Registro.

Además hay que destacar que si la mujer se encontraba en la **clandestinidad,** sin existencia legal, y fue presuntamente detenida en la vía pública, **sin testigos** que presenciaran la detención, no es posible que se asigne esta presunta detención de inmediato a la DINA, por cuanto no existe ningún tipo de pruebas que puedan demostrar lo anterior.

La Historia ficticia que se inventa para **"asignar"** la detención a Agentes de DINA, es torpe y muy recurrida por la Comisión Rettig : "Agentes de DINA fueron a casa de su madre para pedirle que entregara un dinero que había enviado a sus hijos." La Comisión cree con esto cerrar el círculo y establecer con esta falsedad que fue detenida por DINA. La Biblia marxista nuevamente está mintiendo.

Aquí en la denuncia solamente se ha buscado la forma de tener testigos prefabricados, y eso lo hacen con el hecho falso de que los Agentes hayan ido a la casa de su madre. Nuevamente con el mismo "viejo truco" de buscar parientes o amigos que sepan donde se encuentra la persona presuntamente detenida, los marxistas obtienen teóricamente "testigos" que cual títeres declararan todo los que se les indique.

Hay que preguntar a los marxistas si en la Instrucción Político Militar que recibieron en Cuba o en otros países extranjeros, se les enseñó a concurrir a las casas de los presuntos detenidos, para pedir dinero u otras falsedades.

El Volumen I no dice que haya sido detenida por la DINA, pero el Volumen II considerado Anexo agrega que "fue detenida por Agentes de DINA". Las descoordinaciones son permanentes en el Informe Rettig, entre los dos Volúmenes, pero resulta que normalmente el Volumen II **asigna** todos los detenidos, a la Dirección de Inteligencia Nacional.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

9.- MULLER SILVA, JORGE HERNÁN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 29 de Noviembre de 1974 fue detenido en la vía pública, en Santiago, cuando se dirigía a su trabajo, el militante del MIR JORGE HERNÁN MULLER SILVA. Según testimonio fue llevado al recinto de Villa Grimaldi y luego a Cuatro Alamos, desde donde desaparece en poder de la DINA".

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Jorge Muller de 27 años, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) fue detenido el día 29 de Noviembre de 1974 en la vía pública. Se le vio en Villa Grimaldi y Cuatro Alamos, desde donde desapareció en poder de la DINA.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MULLER SILVA JORGE HERNAN.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **29 de Noviembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **12 de Diciembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 199 se encuentra MULLER SILVA, JORGE HERNAN.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 29 de Noviembre de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 83** en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I está absolutamente claro que fue detenido en la vía pública y sin testigos. No se sabe quien lo detuvo, pero para asegurar la acusación falsa y **"asignarlo"** a DINA, la Comisión deja establecido que fue llevado a Villa Grimaldi y luego trasladado a Cuatro Alamos. Con un simple "se le vió en Villa Grimaldi y Cuatro Alamos", la Comisión deja instalado a Muller en un Cuartel de DINA y en un Centro de Detenidos dependiente del Ministerio del Interior como es Cuatro Alamos. No se conocen los testigos que pudieron haberlo seguido para saber donde fue llevado "detenido", pero la red de testigos invisibles que asesora a la Comisión, le permite determinar adonde fue llevado.

Nuevamente debemos repetir lo que ya dijimos en este y en Capítulos anteriores: En los Cuarteles de DINA no se mantenía detenidos y en segundo lugar, **DINA no tenía ninguna tuición ni responsabilidad sobre Cuatro Alamos.** Este Campamento dependía del Ministerio del Interior. Ello demuestra la falsedad de la afirmación de los traslados "asignados" a DINA. Los falsos testigos que se puedan presentar ante este caso u otros, tendrán que demostrar que estuvieron detenidos en Cuatro Alamos, mediante el Decreto Exento respectivo del Ministerio del Interior.

Por otra parte la mayor imposibilidad o la mayor falsedad en esta acusación está, en que para ingresar a Cuatro Alamos tendría que haberlo hecho con **su nombre real**, el cual debería estar inserto en un Decreto Exento. Pero Muller no tenía Identidad Legal, luego era imposible y totalmente falso que desapareció de Cuatro Alamos.

Continuando con la Historia ficticia presentada por los marxistas, solo nos cabe hacerle las siguientes preguntas a los miembros de la Comisión Rettig:

¿ Como puede haber sido **ingresado** a Cuatro Alamos, Jorge Muller Silva, **si no tenía existencia legal?**

¿Con que nombre podía incluirse en el Decreto Exento del Ministerio del Interior, si utilizaba solamente **nombres falsos?**

¿Con que nombre se habría elaborado el Decreto Exento del Ministerio del Interior para dejarlo en libertad y hacerlo desaparecer?

Todas esta preguntas demuestran la falsedad de los argumentos marxistas leninistas y de sus patrocinadores: **la Comisión Rettig.**

Ahora bien, es ilógico que a un **presunto detenido, sin existencia legal,** sin presencia de testigos, se le pueda asignar que fue recluido en Cuatro Alamos sin mayores indagaciones que comprueben la falsedad del hecho. Falta a la verdad en su declaración quien culpa en estas circunstancias a DINA de la **desaparición del individuo.** Absurdo por decir lo menos es hacer desaparecer a un individuo que **no tiene existencia legal** y cuyo nombre falso es desconocido. Más falsos son quienes presentan denuncias con Historias ficticias,17 años

después de las presuntas detenciones ante la Comisión Rettig en **1991**, ante la Comisión de Reparación y Reconciliación en **1996** y por último ante los Tribunales de Justicia a partir de 1998, cuando ya han transcurrido **24 años de ocurridos los presuntos hechos.**

Otra parte de la verdad sobre este extremista se encuentra en el Anexo N° 22, el cual se refiere a la **Declaración que hace Armando Godoy Flores** ante el Notario Sr. Camilo Valenzuela Riveros el día 17 de Febrero de 1977, en el sentido de **haber visto en la Feria Libre de Antonio Varas con Pocuro a Jorge Hernán Muller Silva el día 4 de Febrero de 1977.** Lo anterior confirma el hecho de que los extremistas del MIR con sus identidades falsas, entraban y salían del país cuando lo estimaban conveniente. Además demuestra que existen "detenidos desaparecidos" que han vuelto al país, después de pasar un tiempo en tal calidad en el extranjero. **Así la mafia marxista internacional provocó el grave problema de los desaparecidos en Chile.**

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

10.- NÚÑEZ ESPINOZA, RAMON OSVALDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 25 de Julio de 1974 fue detenido el militante del MIR RAMON OSVALDO NUÑ EZ ESPINOZA en su domicilio. Fue llevado al recinto de la DINA de Londres 38, donde fue visto por última vez."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Ramón Núñez de 20 años de edad, militante del Movimiento de Izquierdas Revolucionaria (MIR) fue detenido el 25 de Julio de 1974 en su domicilio en presencia de su conviviente, por efectivos de la DINA. Se le vio en Londres 38 desde donde desapareció."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, NUÑEZ ESPINOZA, RAMON OSVALDO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **25 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **05 de Agosto de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 210 se encuentra NUÑEZ ESPINOZA, RAMON OSVALDO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 25 de Julio de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con los documentos correspondientes del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela de **1975 y de 1976.** Figura con el **N° 89** en el documento de 1975 y con el **N° 78** en el documento de 1976.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión Rettig simplemente **"asigna"** la detención de Ramón Núñez Espinoza a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, de acuerdo a lo expuesto en el Volumen I, pero aparece la conviviente como testigo de la detención en su domicilio en el Volumen II, pese a que este Volumen es un Anexo, pero es el Anexo que complementa con sus acusaciones permanentes en contra de DINA.

Además en el Volumen II que es Anexo del Volumen I, se agrega que fue detenido por "efectivos de DINA", cargo que no se había hecho en el Volumen I que es el original. Esa es la seriedad de la Comisión, luego no es posible que de inmediato se acuse a Agentes de la DINA. Posteriormente con un **"fue visto en Londres 38 ",** la Comisión deja instalado a Núñez Espinoza en un recinto de DINA.

Por último Ramón Núñez apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro guerrillero y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas.

Se confirma el hecho de que Ramón Núñez no fue detenido por Agentes de DINA, sino que simplemente fue asignada su detención por la Comisión Rettig a Agentes de la DINA, aceptando la paranoia marxista que incitaba a responsabilizar el máximo de desaparecidos a DINA, asunto que no se compadece con la verdad, que en estos casos se está tratando de establecer.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

11.- QUIÑONES LEMBACH, MARCOS E.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 17 de Julio de 1974 Agentes de la DINA detuvieron en el domicilio de Germán Moreno en calle Independencia a MARCOS ESTEBAN QUIÑONES LEMBACH. Hay testigos de la permanencia del detenido en Londres 38 desde donde desaparece."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Marcos Quiñones tenía 26 años y militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenido el 17 de Julio de 1974 en la casa de otro militante por miembros de la DINA. Fue visto en Londres 38. Desde entonces se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, QUIÑONES LEMBACH MARCOS ESTEBAN.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **17 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Julio de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 242 se encuentra QUIÑONES LEMBACH, MARCOS ESTEBAN.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 17 de Julio de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 103** en el documento de dicho Registro.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión Rettig simplemente **"asigna"** la detención de Marcos Esteban Quiñones Lembach a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, de acuerdo a lo expuesto en los Volúmenes I y II, pero de todos modos se nombra a Agentes de DINA como aprehensores y al mismo tiempo aparecen testigos que declaran que **"fue visto"** en Londres 38.

Con este **"fue visto en Londres 38 ",** la Comisión deja instalado a Quiñones Lembach en un recinto de DINA. Así se miente y no es en absoluto correcta la actuación de los miembros de la Comisión ni de los marxistas que los abastecen de falsedades, especialmente en un caso de un **individuo sin existencia legal.**

Finalmente Marcos Quiñones apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro guerrillero y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas.

Se confirma el hecho de que Marcos Quiñones no fue detenido por Agentes de DINA, sino que simplemente fue **asignada su detención** por la Comisión Rettig a Agentes de la DINA, aceptando la paranoia marxista que incitaba a responsabilizar el máximo de

desaparecidos a DINA, asunto que no se compadece con la verdad, que en estos casos se está tratando de establecer.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

12.- SILVA CONTRERAS SAMUEL (MANUEL)EDUARDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No lo considera en su Informe.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 71 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la X Región, SILVA CONTRERAS, SAMUEL EDUARDO.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe Final de la Comisión:

"Samuel Eduardo Silva Contreras, militante del MIR, desapareció en la segunda quincena de Marzo de 1974 en el Sector Las Gaviotas del Lago Rupanco cuando se aprestaba a cruzar la frontera hacia Argentina. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

"El 16 de Marzo llegó a Osorno y se puso en contacto con un arriero para que lo llevara al límite con Argentina; éste lo dejó en el sector de Las Gaviotas. Previamente había estado detenido en el Estadio Nacional, desde donde salió en libertad."

"De acuerdo con testimonios recibidos por esta Corporación, Samuel Silva no logró salir del país y **muy probablemente** fue detenido en el intento, permaneciendo en estas circunstancias en calidad de desaparecido."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **5 de Marzo de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **10 de Junio de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **97 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 290 se encuentra SILVA CONTRERAS, SAMUEL EDUARDO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 27 de Marzo de 1974

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 117** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Además es necesario dejar constancia de la forma demasiado "liviana" en que la Comisión lo declaró "detenido desaparecido", ya que expresa que "muy probablemente fue detenido" al intentar pasar a la Argentina. Con esa seriedad se puede declarar detenidos desaparecidos a todos los individuos que lo soliciten.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

13.- SOTO CERNA, ANTONIO PATRICIIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 22 de Noviembre de 1974 fue detenido en su domicilio en la Comuna de La Cisterna ANTONIO PATRICIO SOTO CERNA, y trasladado al recinto de la DINA, la Venda Sexy, donde fue visto por testigos y desde donde desapareció."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Antonio Soto de 32 años, militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenido el **22 de Noviembre de 1975** en su domicilio por Agentes del Estado. Se le vio en el recinto de detención conocido como La Venda Sexy, desde donde desapareció."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SOTO CERNA, ANTONIO PATRICIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **22 de Diciembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **10 de Enero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 294 se encuentra SOTO CERNA, ANTONIO PATRICIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 22 de Noviembre de 1974

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 120** en el documento de dicho Registro.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión Rettig simplemente **"asigna"** la detención de Antonio Patricio Soto Cerna a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, de acuerdo a lo expuesto en los Volúmenes I y II.

El Volumen I establece que fue detenido el **22 de Noviembre de 1974,** pero el Volumen II establece que fue detenido **un año después** el **22 de Noviembre de 1975.** Con esa **falta de seriedad es muy difícil creer en la Biblia marxista que es el Informe Rettig.**

En el Comité Internacional de la Cruz Roja, los familiares dejan establecido que la fecha de detención es el **22 de Diciembre de 1974.**

Con un "fue trasladado al recinto de la DINA, La Venda Sexy" establecido en el Volumen I, sin indicar los testigos que presenciaron este traslado, los cuales no existen y con un **"fue visto en La Venda Sexy",** establecido en el Volumen II, la Comisión deja instalado a Soto Cerna en un recinto de DINA, al cual llama "recinto de detención", pese a que hemos dicho que en los Cuarteles de DINA no se mantenía individuos detenidos.

El nombre de La Venda Sexy es un invento ideado por los marxistas para un Cuartel de DINA, que jamás tuvo ese nombre, y aceptado por la Comisión Rettig por conveniencia.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

14.- TORMEN MENDEZ, SERGIO MANUEL

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 20 de Julio de 1974, Agentes de la DINA detuvieron en su Taller a SERGIO DANIEL TORMEN MENDEZ y a dos personas más que fueron liberadas. Desapareció en poder de la DINA, habiendo testimonios de su permanencia en el recinto de Londres 38."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Sergio Tormen de 25 años de edad, militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenido el 20 de Julio de 1974 en su lugar de trabajo por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en Londres 38 desde donde desapareció."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, TORMEN MENDEZ, SERGIO DANIEL.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **05 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **17 de Setiembre de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **43 días** después de su presunta detención.

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 301 se encuentra TORMEN MENDEZ, SERGIO DANIEL.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 20 de Julio de 1974.

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 124** en el documento de dicho Registro.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión Rettig simplemente **"asigna"** la detención de Sergio Daniel Tormen Méndez a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, de acuerdo a lo expuesto en los Volúmenes I y II, pero ello no es obstáculo para determinar que fueron Agentes de la DINA los supuestos aprehensores.

El Volumen I establece que fue detenido junto a dos personas más que posteriormente fueron liberadas. La Comisión es engañada por los marxistas, por cuanto esta fuera de toda imaginación que se pueda detener a una persona para hacerla desaparecer, dejando testigos que vieron donde se encontraba para posteriormente aparecer también como testigos ante un Proceso Judicial. Esa ha sido la forma de actuar de los marxistas leninistas, solamente con testigos falsos y actuando clandestinamente de esa manera.

El Volumen II deja establecido que **"fue visto"** en Londres 38 desde donde desapareció. Con ello la Comisión cierra el círculo, sin más investigaciones al respecto que pudieren confirmar la efectividad de las denuncias.

En el Comité Internacional de la Cruz Roja, los familiares dejan establecido que la fecha de detención es el **05 de Agosto de 1974.**

Esa es la **seriedad** con que actuó la Comisión Rettig. Aceptó las fechas que le indicaron los marxistas, al igual que lo hizo la Vicaría de la Solidaridad (20 de Julio de 1974). Sin embargo los familiares establecieron otra fecha de detención y desaparición del individuo ante la Cruz Roja Internacional (05 de Agosto de 1974). Todo lo anterior demuestra que no existió certeza de nada y ello se debe exclusivamente a que se trata de un individuo **sin existencia legal.**

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

15.- TORRES ARAVENA, RUPERTO ARIEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 13 de Octubre de 1973 fue detenido en Catillo, RUPERTO TORRES ARAVENA, de 58 años de edad, el cual al concurrir a firmar un registro en el Retén de Carabineros de Catillo, quedó detenido en esta fecha. Posteriormente desapareció."

La convicción de detenido desaparecido que se forma la Comisión se basa entre otros aspectos, los siguientes:

*No registra salida del territorio nacional.

*No aparece inscrito en los actuales Registros Electorales.

*No ha solicitado Cédula Nacional de Identidad en los últimos 17 años.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I,

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 66 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VII Región, TORRES ARAVENA, RUPERTO ORIOL.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **13 de Noviembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **25 de Febrero de 1975.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **104 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 302 se encuentra TORRES ARAVENA, RUPERTO ORIOL.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 13 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 125** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Se destaca que elementos marxistas denunciaron en 1991, la detención y desaparición del individuo con fecha **13 de Octubre de 1973.** Sin embargo la denuncia hecha por los familiares en **1975** ante la Cruz Roja Internacional, indica como fecha de detención la del **13 de Noviembre de 1974.**

Lo anterior indica nuevamente falta de seriedad de la Comisión para investigar claramente el caso, por cuanto existiendo dos fechas distintas, esto debió investigarse.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

16.- URRUTIA MOLINA, HECTOR DANIEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No lo considera en su Informe.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, URRUTIA MOLINA, HECTOR DANIEL.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe de la Comisión:

"Héctor Daniel Urrutia Molina de 22 años de edad, fue detenido el 11 de Setiembre de 1973 por efectivos del Ejército en el Palacio de La Moneda. Se encontraba en dicho lugar cumpliendo funciones de GAP, siendo trasladado al Regimiento Tacna. Desde ese momento se ignora el destino y paradero de Héctor Urrutia.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 129** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

17.- VENEGAS LAZZARO, CLAUDIO SANTIAGO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Alrededor del 10 de Setiembre de 1974 fue detenido por miembros de la DINA, CLAUDIO SANTIAGO VENEGAS LAZARO, de 18 años y militante del Partido Socialista. En los días que siguieron y llevando consigo al detenido, Agentes de la DINA detuvieron a distintas personas. Desde esa fecha se ignora su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Claudio Venegas de 18 años de edad militaba en el Partido Socialista. Detenido el 10 de Setiembre de 1974 en Santiago por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se ignora en que recintos pudo estar recluido. Desde la fecha de su detención se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, VENEGAS LAZARO, CLAUDIO SANTIAGO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **10 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **23 de Setiembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ninguna parte se responsabiliza a DINA. Sin embargo **17 años después, en 1991,** se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual se responsabiliza falsamente a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 318 se encuentra VENEGAS LAZARO, CLAUDIO SANTIAGO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 10 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 141** en el documento de dicho Registro.

Sin argumentos que avalen su acusación, la Comisión Rettig simplemente y como de costumbre **"asigna"** la detención de Claudio Santiago Venegas Lazaro a la Dirección de Inteligencia Nacional. **No hay testigos** de su detención, de acuerdo a lo expuesto en los Volúmenes I y II, pero ello no es obstáculo para determinar que fueron Agentes de la DINA los supuestos aprehensores.

El Volumen I establece falsamente que fue detenido junto a distintas personas las que por lógica marxista tendrían que haber sido liberadas, pero al parecer estos individuos no lograron establecer cual habría sido el recinto de detención. La Comisión es engañada por los marxistas, por cuanto esta fuera de toda imaginación que se pueda detener a una persona para hacerla desaparecer, dejando testigos que vieron donde se encontraba para posteriormente aparecer también como testigos ante un Proceso Judicial. Esa ha sido la forma de actuar de los marxistas leninistas, solamente con testigos falsos y seguramente fueron instruidos para actuar de la misma manera en que están denunciando los presuntos hechos.

En el Comité Internacional de la Cruz Roja, los familiares dejan establecido que la fecha de detención es el **10 de Setiembre de 1973.**

Esa es la **seriedad** con que actuó la Comisión Rettig. Aceptó las fechas que le indicaron los marxistas, al igual que lo hizo la Vicaría de la Solidaridad (10 de Setiembre de 1974). Sin embargo los familiares establecieron otra fecha de detención y desaparición del individuo ante la Cruz Roja Internacional (10 de Setiembre de 1973). Todo lo anterior demuestra que no existió certeza de nada y ello se debe exclusivamente a que se trata de un individuo **sin existencia legal.**

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

18.- VENTURELLI LEONELLI, CELSO OMAR ROBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 4 de Octubre de 1973 desde la Cárcel de Temuco se pierde toda noticia del paradero de CELSO OMAR ROBERTO VENTURELLI LEONELLI, 31 años, ex Sacerdote y miembro del grupo "Cristianos por el Socialismo". Detenido en la Cárcel de Temuco, su familia señala que el 4 de Octubre fue informada que había sido dejado en libertad. Desde esa fecha lo buscaron sin resultado alguno."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I,

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 70 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la IX Región, VENTURELLI LEONELLI, CELSO OMAR ROBERTO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 142** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas **informan donde podrían encontrarse los presuntos** desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

19.- VERGARA INOSTROZA, PEDRO JOSÉ.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 27 de Abril de 1974 desapareció desde el retén de Conchalí, PEDRO JOSE VERGARA INOSTROZA, de 22 años minusválido. Había sido detenido en la calle en presencia de varios testigos por Carabineros y civiles que viajaban en un auto de propiedad particular. Fueron detenidas varias personas. Hay testigos que afirman que la víctima recibió un golpe en la cabeza de uno de los efectivos. Más tarde, todos los detenidos fueron liberados, salvo la víctima de quien no se ha vuelto a saber."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Pedro Vergara de 22 años, minusválido, no tenía militancia política conocida. Fue detenido el 27 de Abril de 1974 en la vía pública por efectivos de Carabineros. Fue visto detenido en el Retén de Conchalí. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, VERGARA INOSTROZA, PEDRO JOSE.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 323 se encuentra VERGARA INOSTROZA, PEDRO JOSE.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 27 de Abril de 1974.

La Verdad.

Este individuo que según los "testigos" era minusválido, no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 143** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

El Volumen I establece falsamente que fue detenido junto a varias personas las que en la denuncia y por lógica marxista fueron liberadas. La Comisión es engañada por los marxistas, por cuanto esta fuera de toda imaginación que se pueda detener a una persona para hacerla desaparecer, dejando testigos que vieron donde se encontraba para posteriormente aparecer también como testigos ante un Proceso Judicial. Esa ha sido la forma de actuar de los marxistas leninistas, solamente con testigos falsos.

Cumpliendo con los argumentos marxistas, el individuo "fue visto" en el Retén de Conchalí según expresa el Volumen II, con lo cual la Comisión avalando a los marxistas, deja instalado en dicho Retén al presunto detenido y en seguida responsabiliza a Carabineros de la desaparición de Vergara Inostroza. Liviandad en los argumentos y falsedad en las acusaciones son la normal táctica de los elementos marxistas en sus denuncias ante la Comisión Rettig. Por desgracia la comisión acepta todo lo que sea contra los Militares, lo respalda y hace suyo finalmente, sin investigar en absoluto la veracidad de las denuncias.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

20.- ZUÑIGA ZUÑIGA, EDUARDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Miembros del Ejército, de Investigaciones y de Carabineros realizaron Operativos en Peñalolén. En uno de ellos el 23 de Agosto de 1974 fue detenido EDUARDO FERNANDO ZUÑIGA ZUÑIGA, de 44 años de edad, miembro del Partido Comunista de la zona. Múltiples testigos aseveran que la detención la efectuaron Militares que usaban boinas negras y tenían su cara pintada, junto a Carabineros e Investigaciones. Llevado a un Cuartel Militar, posteriormente fue trasladado al recinto de la DINA de Cuatro Alamos. Hay testimonios que indican que fue torturado cuando estaba en poder de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 expresa:

"Eduardo Zúñiga de 44 años de edad, era militante del Partido Comunista. Fue detenido el 23 de Agosto de 1974 en un Operativo realizado por miembros del Ejército, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y Agentes de Seguridad. Se le vio recluido en Cuatro Alamos. Desde entonces Eduardo Zúñiga se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ZUÑIGA ZUÑ IGA, EDUARDO FERNANDO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 337 se encuentra ZUÑIGA ZUÑ IGA, EDUARDO FERNANDO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 23 de Agosto de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 151** en el documento de dicho Registro.

En la normal y absoluta descoordinación que se nota a través de todo el Informe de la Comisión Rettig, en esta oportunidad, podemos indicar los siguientes conceptos diferentes que enfrentan al Volumen I del Volumen II, que se considera Anexo, pero que permanentemente está enmendándole la plana al Volumen I:

*El Volumen I determina el personal de las Instituciones que participó en la detención del extremista.

*El Volumen II por su cuenta aumenta las Instituciones, agregando a la Fuerza Aérea y a Agentes de Seguridad, no considerados en el Volumen I.

*El Volumen I establece que después de ser interrogado en Cuartel Militar, fue trasladado al recinto de la DINA de Cuatro Alamos, donde según testigos, fue torturado, junto a otro detenido. A éste último le pasaron un camión por encima de sus piernas y delante de su esposa.

*El Volumen II no habla de torturas y se limita a expresar que al individuo "se le vio" recluido en Cuatro Alamos y desde entonces se encuentra desaparecido.

Todo lo expresado en esta denuncia y aceptado por la parcial y abanderizada Comisión Rettig, solamente es parte de la **imaginación creativa y negativa,** sin ningún respaldo efectivo de verdad de la Comisión, la que en su afán **persecutorio** en contra de la DINA la lleva a hacerle acusaciones falsas. Este hecho es lo que desprestigia la labor de "verdad y reconciliación" y demuestra absoluta falta de seriedad en el trabajo de los miembros de la Comisión.

Continuando con esta falsa Historia de inventos irreales, la propia Comisión Rettig se autoengaña con la denuncia marxista llena de odio, de revanchismo y deseos de venganza, los que en el colmo de la **paranoia,** exponen las **torturas** a los presuntos detenidos que en realidad habrían sido envidiadas por la **Inquisición,** y además se agrega que lo anterior sucedió mientras los detenidos estaban en poder de la DINA

Por otra parte buscaron un camino equivocado en su denuncia al expresar que el presunto detenido **sin existencia legal** desapareciera de un **recinto de DINA,** por cuanto la DINA **no tenía ninguna tuición ni responsabilidad** sobre Cuatro Alamos. Ese Centro de detención dependía, como majaderamente lo hemos expresado anteriormente, del **Ministerio del Interior** y la vigilancia y custodia de los detenidos estaba entregada a la **Guarnición**

Militar de Santiago. El hecho de nombrar a Cuatro Alamos como un recinto de DINA, involucra con **mala intención** a DINA. Se está llevando a cabo una Maniobra sucia.

Por otra parte, DINA no participó en el Operativo Militar realizado en Peñalolén. Las Instituciones tenían muy en claro que si detenían extremistas, debían ponerlos a disposición del Ministerio del Interior, a fin de que con un Decreto Exento fueran a los Centros de Detención, entre los que se encontraba Cuatro Alamos. Pero nuevamente la mala fe de la denuncia determina que se entreguen en "recintos de la DINA". Absolutamente falsa la denuncia por cuanto el recinto elegido es **Cuatro Alamos, que no dependía de la DINA**, luego la DINA no tuvo nada que ver con estas presuntas detenciones, si es que se realizaron.

Continuando con la Historia ficticia presentada por los marxistas, solo nos cabe hacerle las siguientes preguntas a los miembros de la Comisión Rettig:

*¿ Como puede haber sido **ingresado** a Cuatro Alamos, Eduardo Zúñiga Zúñiga, **si no tenía existencia legal?**

*¿Con que nombre podía incluirse en el Decreto Exento del Ministerio del Interior, si utilizaba solamente **nombres falsos?**

*¿Con que nombre se habría elaborado el Decreto Exento del Ministerio del Interior para dejarlo en libertad y hacerlo desaparecer?

Todas esta preguntas demuestran la falsedad de los argumentos marxistas leninistas y de sus patrocinadores: **la Comisión Rettig.**

Ahora bien, es ilógico que a un **presunto detenido, sin existencia legal,** sin presencia de testigos, se le pueda asignar que fue recluido en Cuatro Alamos sin mayores indagaciones que comprueben la falsedad del hecho. Falta a la verdad en su declaración quien culpa en estas circunstancias a DINA de la **desaparición del individuo.**

Además de lo que ya se ha expresado, este es otro caso en que se tiene documentos que demostrarían que este individuo **no se encuentra desaparecido,** según el documento que se Anexa como N° 23 y que corresponde a una Declaración Jurada que dice así:

***El 15 de Febrero de 1977, Gil Alberto del Solar Ramírez emitió una Declaración Jurada ante el Notario Horacio Soissa B. en la cual establece que el 23 de Enero de 1977 vió personalmente a Eduardo Zúñiga Zúñiga en la Plaza Egaña.**

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

3.- LISTADO DE PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS EN 1975 QUE NO TIENEN EXISTENCIA LEGAL Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO ENTREGADO POR LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL EL 6 DE ENERO DE 2001.

(Anexo N°18)

LISTADO.

01.- MORENO PULGAR, JULIO MORALIN.
02.- NORAMBUENA FERNANDOIS, LUIS.
03.- QUIROZ PEZOA, LAUREANO.
04.- SANTIS QUIJADA, ANTONIO CEFERINO.
05.- SILVA CARREÑO, RAMON LUIS.
06.- VALENZUELA ALVAREZ, BASILIO ANTONIO.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

01.- MORENO PULGAR, JULIO MORALIN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973, un grupo conformado por Asesores presidenciales, miembros del GAP y funcionarios de Investigaciones, fue detenido por las fuerzas Militares a la salida de La Moneda. En este grupo se encontraba el miembro del GAP, JULIO MORENO PULGAR, de 24 años de edad, militante del Partido Socialista. Testimonios coincidentes señalan que fueron sacados del Regimiento Tacna y en un vehículo Militar trasladados a Peldehue, donde habrían sido ejecutados y sepultados. Desde esa fecha permanecen ellos en calidad de detenidos desaparecidos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I,

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MORENO PULGAR, JULIO HERNAN.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **28 de Marzo de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **198 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 80** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

La forma en que se identificó por su nombre real a este individuo sin existencia legal, no se conoce.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

Otra verdad:
Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

02.- NORAMBUENA FERNANDOIS, LUIS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 5 de Octubre desaparece a manos de efectivos del Ejército, LUIS FERNANDO NORAMBUENA FERNANDOIS, de 31 años, militante del Partido Socialista. Durante los días que permaneció detenido en la Cárcel de San Antonio, se le mantuvo incomunicado por orden de la Fiscalía Militar. Trasladado posteriormente al Campamento N° 2 de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, fue sacado de allí en la fecha indicada y no regresó a dicho Campamento. La Comisión no aceptó la información de que había sido dejado en libertad y por convicción estableció que había sido ejecutado por efectivos del Ejército."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 65 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la V Región, NORAMBUENA FERNANDOIS, LUIS FERNANDO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 88** en el documento de dicho Registro.

Lo extraño en este individuo era que ejercía el cargo de Regidor en San Antonio y además integraba el Comité Central del Partido Socialista, razones por las cuales tiene que haber utilizado su propio nombre en ciertas actividades y sus nombres falsos en otras.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal**".

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

Otra verdad:
Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 05 de Octubre de 1973.-

03.- QUIROZ PEZOA, LAUREANO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 16 de Octubre de 1973 fueron detenidas las personas que a continuación se indican en tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."
"Los detenidos entre ellos QUIROZ PEZOA LAUREANO, fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, QUIROZ PEZOA, LAUREANO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1973:
*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **06 de Octubre de 1973.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **26 de Noviembre de 1973.**
La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **51 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.
Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 105** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

Otra verdad:
Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a Pichilemu el 16 de Octubre de 1973.-

04.- SANTIS QUIJADA, ANTONIO CEFERINO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 5 de Octubre desaparece a manos de efectivos del Ejército, ANTONIO CFERINO SANTIS QUIJADA, de 31 años, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), detenido el 12 de Setiembre de 1973. Trasladado al Campamento N° 2 de la Escuela de Ingenieros de Tejas Verdes, fue sacado de allí en la fecha indicada y no regresó a dicho Campamento. La Comisión no aceptó la información de que había sido dejado en libertad y por convicción estableció que había sido ejecutado por efectivos del Ejército."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I, y se agrega además: Era miembro del Frente de Trabajadores Revolucionarios (FTR). Detenido en su domicilio por efectivos del Ejército, llevado a la Comisaría de Carabineros de Barrancas y a continuación a la Cárcel de San Antonio, desde donde fue trasladado al Campamento de Prisioneros N° 2.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 65 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la V Región, SANTIS QUIJADA ANTONIO CEFERINO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **12 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **06 de Junio de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **267 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 113** en el documento de dicho Registro.

Es digno de destacar que los familiares fueron obligados a denunciar la presunta detención de este extremista, solamente 267 días después de la fecha en que se daba por detenido.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

Otra verdad:
Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 06 de Octubre de 1973.-

05.- SILVA CARREÑO, RAMON LUIS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Octubre de 1973 fueron detenidas las personas que a continuación se indican en tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."

"Los detenidos entre ellos SILVA CARREÑO, RAMON LUIS, fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SILVA CARREÑO, RAMON LUIS.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **13 de Febrero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **125 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 289 se encuentra SILVA CARREÑO, RAMON LUIS.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 116** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Al igual que en casos anteriores es digno de destacar que los familiares fueron obligados a denunciar la presunta detención de este extremista, solamente 125 días después de la fecha en que se daba por detenido.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

Otra verdad:
Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a Pichilemu el 16 de Octubre de 1973.-

06.- VALENZUELA ALVAREZ, BASILIO ANTONIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Octubre de 1973 fueron detenidas las personas que a continuación se indican en tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."

"Los detenidos entre ellos VALENZUELA ALVAREZ, BASILIO ANTONIO, fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, VALENZUELA ALVAREZ, BASILIO ANTONIO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 307 se encuentra VALENZUELA ALVAREZ, BASILIO ANTONIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1975.** Figura con el **N° 133** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció,** no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

Otra verdad:
Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a Pichilemu el 16 de Octubre de 1973.-

4.- LISTADO DE PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS EN 1976 QUE NO TIENE EXISTENCIA LEGAL.

(Anexo N° 20)

LISTADO.

01.- ANDREOLI BRAVO, MARIA ANGÉLICA
02.- ARREDONDO ANDRADE, GABRIELA
03.- ASTUDILLO CELEDON, JOSE LUIS
04.- CHAER VASQUEZ, ROBERTO SALOMON
05.- ESCANILLA ESCOBAR, CLAUDIO JESUS
06.- ESPINOZA FARIAS, JORGE HERNAN
07.- HERNANDEZ MANRIQUEZ, GASPAR ANTONIO
08.- JOUI PETERSEN, MARIA ISABEL
09.- LEON GALVEZ, JOSE PATRICIO
10.- LOPEZ DIAZ, VIOLETA DEL CARMEN
11.- ROBOTHAN BRAVO, JAIME EUGENIO

12.- SEPULVEDA GAJARDO, RENATO
13.- STEPKE MUÑOZ, WALTER RAUL
14.- TENORIO FUENTES, EINAR ENRIQUE
15.- VASQUEZ MUÑOZ, JUSTINO LUIS
16.- ZIEDE GOMEZ, EDUARDO HUMBERTO

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

01.- ANDREOLI BRAVO, MARIA ANGÉLICA

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 6 de Agosto de 1974, Agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la Comuna de Las Condes a la militante del MIR, MARIA ANGELICA ANDREOLI BRAVO. La mujer desapareció en poder de la DINA, siendo vista por numerosos testigos en el Recinto de Londres 38."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ANDREOLI BRAVO, MARIA ANGELICA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **06 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **08 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **63 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 10 se encuentra ANDREOLI BRAVO, MARIA ANGELICA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciada como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 6 de Agosto de 1974.

La Verdad.

Esta extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente **del Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 4** en el documento de dicho Registro.

En este caso la Comisión simplemente **"asigna"** la detención de la extremista, como es su costumbre, a Agentes de la DINA, sin indicar presencia de testigos, lo que indica que no los hubo. Luego la falsa identificación de los Agentes de la DINA la efectúa en 1991 la Comisión Rettig. Pese a no existir testigos en esta detención, estos aparecen para acreditar la permanencia de la extremista en Londres 38, desde donde desaparece. Posteriormente con un "fue vista por numerosos testigos", se la hace aparecer en un Cuartel de DINA, que no mantenía detenidos, para a continuación, siguiendo con la Historia ficticia que sirve para acusar a DINA, determinar que desapareció en poder de DINA.

No entendemos cuales fueron los testigos que mantuvieron tan "bien informada" a la Comisión Rettig, especialmente tratándose de presuntos detenidos en Cuarteles, los cuales según la Comisión eran "Cuarteles Secretos". Falta de seriedad de los miembros demasiado parciales de esta Comisión que tuvo como única misión responsabilizar del máximo de detenidos desaparecidos a DINA, **sin investigar ningún caso en su debido momento.**

Al no indicar realmente la presencia de testigos en la detención, sin ningún tipo de pruebas, no se entiende como los extremistas acusan sin problemas a la DINA de la detención de María Andreoli, y lo que es más irreal es que la Comisión acepta la acusación y la hace suya. Así jamás se llega a la **verdad** y solo se miente.

En consecuencia por la falsedad absoluta de esta denuncia, se rechaza de plano la detención de esta persona por la DINA.

María Angélica Andreoli apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que la extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otra mirista y que ella simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal".**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

02.- ARREDONDO ANDRADE, GABRIELA

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No la considera en su Informe.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ARREDONDO ANDRADE, GABRIELA.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe Final de la Comisión:

"Gabriela Edelweiss Arredondo Andrade de 33 años, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) fue detenida en Noviembre de 1974 en la calle Bellavista por

Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional y mantenida en el recinto de Villa Grimaldi por lo menos hasta el 20 de Noviembre, fecha a partir de la cual se encuentra desaparecida. Otras personas detenidas por la DINA declararon que la vieron en Villa Grimaldi hasta el 20 de Noviembre de 1974."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Enero de 1975.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **29 de Enero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciada a la Vicaría.

La Verdad.

Esta extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 7** en el documento de dicho Registro.

La Comisión simplemente **"asigna"** la detención de la extremista, como es su costumbre, a Agentes de la DINA, sin indicar presencia de testigos, lo que indica que no los hubo, por cuanto se trató de una detención en la vía pública. Luego la falsa identificación de los Agentes de la DINA la efectúa en 1996 la Comisión Reparación y Reconciliación, siguiendo la costumbre de la Comisión Rettig y de acuerdo a la normal parcialidad de sus miembros, que cuando no tenían a quien responsabilizar, de inmediato hacían responsable a DINA.

Pese a no existir testigos en esta detención, estos aparecen para acreditar la permanencia de la extremista en Villa Grimaldi, desde donde desaparece. Posteriormente con un "fue vista por numerosos testigos", se la hace aparecer como detenida en un Cuartel de DINA, que no mantenía detenidos, de acuerdo a lo dispuesto en Decretos y Ordenes que antes hemos expuesto, pero que a la Comisión Rettig no le interesó ni siquiera leerlos. A continuación, siguiendo con la Historia ficticia que sirve para acusar a DINA, se determina que desapareció en poder de DINA.

Además de lo anterior, la denuncia de 1996, está desautorizada por la denuncia hecha por los familiares ante la Cruz Roja Internacional en 1975. En efecto en 1996 se da como fecha de detención, el mes de **Noviembre de 1974** y los familiares en 1975 denuncian como fecha de detención el **27 de Enero de 1975.**

Al no indicar realmente la presencia de testigos en la detención, sin ningún tipo de pruebas, no se entiende como los extremistas acusan sin problemas a la DINA de la detención de Gabriela Arredondo, y lo que es más irreal es que la Comisión acepta la acusación y la hace suya. Así jamás se llega a la **verdad** y solo se miente.

En consecuencia se rechaza de plano la detención de esta persona por la DINA.

Denuncias hechas con esta falta de seriedad absoluta y aceptadas por la Comisión respectiva, demuestran en forma cabal que esta persona sin existencia legal, jamás fue detenida.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo

referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**.

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

03.- ASTUDILLO CELEDON, JOSE LUIS

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No lo considera en su Informe.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ASTUDILLO CELEDON, JOSE LUIS.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe Final de la Comisión:

"José Luis Astudillo Celedón de 16 años fue detenido el 17 de Octubre de 1973 en Callejón Lo Ovalle con Pasaje 16 en la Población Santa Adriana por Carabineros de la Cuarta Comisaría. Desde entonces se desconoce su paradero. Llevado a Puente Alto junto a otras personas, tres de los detenidos – entre los que se encontraba el testigo presencial que narró lo sucedido – forzaron la puerta del camión que los trasladaba y huyeron."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1973:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **05 de Diciembre de 1973.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 8** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Es necesario destacar que este caso no fue denunciado en 1991 a la Comisión Rettig y solamente vino a ser denunciado en 1996 a la Comisión de Reparación y Reconciliación. Llama la atención que recién después de 23 años de ocurrido el presunto hecho, aparezca un "testigo" que en una fuga cinematográfica se escapó de un vehículo policial y pudo

denunciarlo. La pregunta obvia es sobre que razones tuvo para no denunciarlo en 1991 ante la Comisión Rettig.

Además de lo anterior, la denuncia de 1996, está desautorizada por la denuncia hecha por los familiares ante la Cruz Roja Internacional en 1973. En efecto en 1996 se da como fecha de detención, el **17 de Octubre de 1973** y los familiares en 1973 denuncian como fecha de detención el **27 de Octubre de 1973.**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

04.- CHAER VASQUEZ, ROBERTO SALOMON

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 6 de Setiembre de 1974 fue detenido en la vía pública ROBERTO SALOMON CHAER VASQUEZ, aparentemente vinculado al MIR. Hay antecedentes que indican que el detenido habría permanecido en un recinto no identificado ubicado aparentemente en Quinta Normal. El detenido desapareció en poder de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido en Santiago por miembros de la Dirección de Inteligencia **Militar** (DINA). Se desconocen antecedentes referidos al lugar en que permaneció. Hasta la fecha se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CHAER VASQUEZ, ROBERTO SALOMON.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **6 de Setiembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **10 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **34 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 78 se encuentra CHAER VASQUEZ, ROBERTO SALOMON.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 6 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 105** y con error en su nombre, por cuanto se le nombra como SALOM CHAERS ROBERTO, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública, sin indicar la presencia de testigos, ni tampoco se indica quien lo detuvo. Inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder dictatorial que el individuo **desapareció en poder de la DINA. ¿Es esto lo que el Gobierno del Presidente Aylwin declaró que era la verdad sobre los detenidos desaparecidos?**

Absoluta falsedad de la Comisión Rettig, la DINA no detuvo a este individuo y solamente la asignación arbitraria de su "desaparición" demuestra o mala fe o la permanente influencia de los marxistas en la redacción del Informe.

Al no indicar realmente la presencia de testigos en la detención, sin ningún tipo de pruebas, no se entiende como los extremistas acusan sin problemas a la DINA de la detención de Roberto Chaer, y lo que es más irreal es que la Comisión acepta la acusación y la hace suya. Así jamás se llega a la **verdad** y solo se miente.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se enmienda la plana, se contradice totalmente a la Volumen I y simplemente los que lo elaboraron dictaminan también con poderes dictatoriales, que el extremista fue detenido por la **Dirección de Inteligencia Militar** y para hacer efectiva la asignación agrega DINA, en circunstancia que el término lógico y normal era DINE.

No se conoce el lugar de detención donde estuvo el individuo, pero se agrega que fue en un recinto aparentemente ubicado en Quinta Normal. Nueva falsedad al responsabilizar a DINA, por cuanto jamás existió ningún Cuartel o Instalación de DINA en Quinta Normal.

En consecuencia se rechaza de plano la detención de este individuo por la DINA.

Roberto Chaer Vásquez apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro mirista y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

05.- ESCANILLA ESCOBAR, CLAUDIO JESUS

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991.expresa:

"Claudio Escanilla Escobar de 16 años. fue detenido por una patrulla de Militares en la Plaza de Parral y conducido a la Comisaría de Carabineros. En horas de la noche fue trasladado a la Cárcel de la ciudad. recinto en el cual permaneció hasta el 23 de Octubre de 1973, fecha en que desaparece. De acuerdo a lo indicado en el Libro de Novedades de la Cárcel de Parral, el individuo fue dejado en libertad el 23 de Octubre de 1973."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"El 13 de Setiembre de 1973 fue detenido en la Plaza de Parral por una patrulla Militar. Ese mismo día ingresó a la Cárcel Pública."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 66 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VII Región, ESCANILLA ESCOBAR, CLAUDIO JESUS.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **23 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **3 de Enero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del presunto extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **72 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no aparece registrado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 13 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 36,** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

06.- ESPINOZA FARIAS, JORGE HERNAN

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 7 de Octubre de 1973 desaparece desde la Población San Gregorio. JORGE HERNAN ESPINOZA FARIAS. Detenido por Carabineros y Militares, posteriormente trasladado a una Comisaría y desde esa fecha los familiares dejan de tener noticias de él. La familia recibe el testimonio de un individuo que habría estado junto al afectado, el que expresa que después de la detención, al día siguiente, los Carabineros los hicieron creer que los dejarían en libertad, los hicieron correr y los balearon por la espalda. A continuación creyéndolos a todos muertos, los subieron a un vehículo y los lanzaron al Canal San Carlos. Solo él quedó con vida y logró salvarse, pero el afectado y otros murieron."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Según "testigos", sus captores le habrían dado muerte."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ESPINOZA FARIAS, JORGE HERNAN.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **7 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **19 de Noviembre de 1974.**

La denuncia sobre la detención del presunto extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **408 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no aparece registrado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 37** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

La Historia ficticia que denuncia el "testigo" en 1991 es absolutamente irreal. Nuevamente nos remitimos a que la imaginación juega un papel importante en estas denuncias, por cuanto el "testigo" es el único que se salva de todos los presuntamente lanzados al Canal San Carlos, después de ser baleados por la espalda. Por otra parte, aparece absurdo que hayan sido baleados y lanzados al Canal San Carlos, dado que jamás se ubicaron numerosos cuerpos baleados juntos, en dicho Canal. La Historia no es creíble, considerando además que el individuo **no tenía existencia legal.**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus

antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

07.- HERNANDEZ MANRIQUEZ, GASPAR ANTONIO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 14 de Octubre de 1973 desaparece GASPAR HERNANDEZ MANRIQUEZ, de 23 años. Fue detenido en las cercanías de Parral por efectivos del Ejército y de Carabineros y conducido a algún lugar desconocido. Desde esa fecha nada se sabe de Gaspar Hernández."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 66 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VII Región, HERNANDEZ MANRIQUEZ, GASPAR ANTONIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **10 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **10 de Febrero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **123 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 53** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

08.- JOUI PETERSEN, MARIA ISABEL

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El **20 de Diciembre de 1974** en un Departamento del centro de Santiago fue detenida MARIA ISABEL JOUI PETERSEN, militante del MIR y otra persona que después fue liberada. Fue vista por testigos en los recintos de la DINA de "Venda Sexy" y Villa Grimaldi, desapareciendo desde este último."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"María Joui tenía 19 años. Militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenida el **20 de Diciembre de 1975** por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JOUI PETERSEN, MARIA ISABEL.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **20 de Diciembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **29 de Enero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **40 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 145 se encuentra JOUI PETERSEN, MARIA ISABEL.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciada como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 20 de Diciembre de 1974.

La Verdad.

Esta extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 56** y con error en su nombre, por cuanto se le nombra como JOVI PETERSON, MARIA ISABEL, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que la extremista fue detenida en su domicilio, **sin indicar quien la detuvo,** pero para tener "testigos", se inventa que fue detenida junto a otra persona que fue liberada.

Inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder dictatorial que la mujer "fue vista en dos Cuarteles de DINA, con lo cual de inmediato **"asigna"** la detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Por último **"dictamina"** la Comisión sin prueba alguna que la mujer **desapareció en poder de la DINA. ¿Es esto lo que el Gobierno del Presidente Aylwin declaró que era la verdad sobre los detenidos desaparecidos?**

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico para cualquier mortal, pero no lo es para la Comisión Rettig, e incluso indica ingenuidad o mala fe, el hecho que se acepte una Historia ficticia de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a María Joui se detenga a **otra persona,** se le lleve a los Cuarteles de DINA, según explica la denuncia, para que vea a todos los detenidos que estime convenientes, según cree la Comisión de acuerdo al concepto errado y falso de que en los Cuarteles de DINA se mantenía detenidos. A continuación a la "otra persona" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer a los presuntos detenidos. Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es una falsedad.

De acuerdo con sus propias experiencias de secuestros y con la Instrucción recibida en Cuba y en otros lugares del mundo, sería conveniente preguntarle a los marxistas denunciantes si acaso les enseñaron que al secuestrar personas, debían llevarse también testigos para que vieran donde se encuentran los secuestrados y puedan dar cuenta de la situación. He ahí la razón de la Historia ficticia, por cuanto los marxistas denunciantes solo engañaron a la Comisión Rettig con una denuncia absolutamente falsa sobre la detención de esta extremista.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se enmienda la plana y simplemente los que lo elaboraron dictaminan también con poderes dictatoriales y sin prueba alguna que avale su denuncia, en marcada diferencia con el Volumen I que nada dice al respecto, que la extremista fue detenida por la Dirección de Inteligencia Nacional el **20 de Diciembre de 1975,** 1 año justo después de lo que se denuncia en el Volumen I (20 de Diciembre de 1974). Esta es una más de las innumerables faltas de seriedad del Informe Rettig y denota una descoordinación absoluta entre los que elaboraron el Volumen I y los que elaboraron el Volumen II.

Al no indicar realmente la presencia de testigos en la detención, sin ningún tipo de pruebas, no se entiende como los extremistas acusan sin problemas a la DINA de la detención de María Joui. Los miembros de la Comisión que elaboraron el **Volumen II,** en forma normal responsabilizaron de inmediato a la DINA de todos los presuntos detenidos que en el **Volumen I** no se indicaba por quien habían sido detenidos. Así jamás se llega a la **verdad** y solo se miente.

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de esta mujer por la DINA.

María Isabel Joui Petersen apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que la extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otra mirista y que ella simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

09.- LEON GALVEZ, JOSE PATRICIO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Enero de 1975 fue detenido en la vía pública en el centro de Santiago, el militante del MIR, JOSE PATRICIO DEL CARMEN LEON GALVEZ. Al día siguiente un civil acudió al trabajo de su hermano y le informó de la detención. El detenido desapareció en poder de la DINA, habiendo testimonios de su presencia en el recinto de Villa Grimaldi.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

Detenido el 16 de Enero de 1975 en la vía pública por Agentes del Estado. Se le vio en Villa Grimaldi.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LEON GALVEZ, JOSE PATRICIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **6 de Enero de 1975.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Junio de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **175 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 162 se encuentra LEON GALVEZ, JOSE PATRICIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el **6 de Enero de 1975.**

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 57**, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública, el **16 de Enero de 1975, sin indicar quien lo detuvo,** y tampoco se expresa que hubo testigos en la detención.

Inmediatamente después, de acuerdo a la costumbre, y sin mediar investigación ni prueba alguna, la Comisión determina y asigna con poder dictatorial que León Gálvez "desapareció en poder de la DINA" con lo cual de inmediato **"asigna"** la detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional. Agrega además para justificar lo injustificable, declara que "existen testimonios de su presencia en Villa Grimaldi".

Con esa simplicidad cómplice, y con ese practico sistema la Comisión Rettig, deja instalado al extremista presuntamente detenido en un Cuartel de DINA, sin interesarse por la verdad, ya que solo le interesa responsabilizar a DINA de todos los "detenidos desaparecidos" posibles.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una Historia ficticia de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que "un civil haya concurrido al día siguiente a avisarle al hermano de la detención". No se indicó que hubiese testigos que presenciaran la presunta detención. Pero lo anterior no es problema de la Comisión, pues ya ahora tiene un "testigo" prefabricado, pero solamente en el papel y no en la realidad.

La Comisión pretende responsabilizar a DINA de la desaparición de este individuo, mediante ardides y maniobras mal intencionadas, por cuanto no es posible por lógica que la Historia ficticia que inventa, determine que un hermano vaya a conocer de la presunta detención, a través de un civil que no fue testigo, y más aún, si lo hubiera sido, la pregunta normal que queda es como este civil se impuso que lo había detenido DINA. Todo esto que es lógica, no alcanza a comprenderlo la Comisión Rettig.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se enmienda la plana y simplemente los que lo elaboraron dictaminan también con poderes dictatoriales y sin prueba alguna que avale su denuncia, en marcada diferencia con el Volumen I que nada dice al respecto, que el extremista fue detenido por **Agentes del Estado.** Es conveniente aclarar que Agentes del Estado podían ser los miembros de cualquier Institución de la Defensa Nacional. A continuación y para dar más consistencia a la falsa acusación establece que "fue visto en Villa Grimaldi". Esa es la socorrida frase que emplea la Comisión para justificar su falta de imparcialidad en lo que a DINA respecta. Esta es una más de las innumerables faltas de seriedad del Informe Rettig y denota una descoordinación absoluta entre los que elaboraron el Volumen I y los que elaboraron el Volumen II.

Al no indicar realmente la presencia de testigos en la detención, sin ningún tipo de pruebas, no se entiende como los extremistas acusan sin problemas a la DINA de la detención de León Gálvez, y lo que es más irreal es que la Comisión acepta la acusación y la hace suya.. Los miembros de la Comisión que elaboraron el **Volumen II**, en forma normal responsabilizaron de inmediato a la DINA de todos los presuntos detenidos que en el **Volumen I** no se indicaba por quien habían sido detenidos. Así jamás se llega a la **verdad** y solo se miente.

También es conveniente dejar constancia que en la denuncia hecha por los familiares ante la Cruz Roja Internacional el 30 de Junio de 1975 y ante la Vicaría de la Solidaridad en 1975, establecen que el individuo presuntamente desapareció el **6 de Enero de 1975.** Sin embargo en 1991 la Comisión Rettig en su denuncia da como fecha de la presunta detención el **16 de Enero de 1975.** Esta es otra de las descoordinaciones de la Comisión, derivada de las falsedades que recibió como denuncias. Siempre cuando se miente, se descubre al mentiroso, por cuanto no va a poder mantener los mismos dichos en todas las oportunidades.

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de este extremista por la DINA.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus

antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

10.- LOPEZ DIAZ, VIOLETA DEL CARMEN

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 29 de Agosto de 1974 fue detenida en su domicilio de la Comuna de San Miguel por Agentes de la DINA, VIOLETA DEL CARMEN LOPEZ DIAZ, aparentemente vinculada al MIR. Junto con ella fue detenido un amigo de la familia que fue liberado a los pocos días. La víctima fue llevada al recinto de Cuatro Alamos desde donde desapareció."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

Fue vista en Cuatro Alamos desde donde desapareció.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LOPEZ DIAZ VIOLETA DEL CARMEN.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **29 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **13 de Noviembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **76 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 165 se encuentra LOPEZ DIAZ VIOLETA DEL CARMEN.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciada como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 29 de Agosto de 1974.

La Verdad.

Esta extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 63**, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que la extremista fue detenida en su domicilio, por Agentes de la DINA, sin indicar presencia de testigos, pero para fabricar "testigos", se inventa que fue detenida junto a un "amigo de la familia que fue liberado a los pocos días".

Inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder autoritario que la mujer "fue llevada al recinto de Cuatro Alamos desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad de inmediato **"cree asignar"** la detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional.

En la Comisión Rettig existieron Abogados, y es de imaginar que tienen que haber conocido las Leyes y Decretos Supremos dictados durante el Gobierno Militar, razón por la cual no podían ignorar que Cuatro Alamos era un Campamento o Centro de Detención, dependiente del Ministerio del Interior y en el cual DINA no tenía ninguna tuición en cuanto al ingreso o egreso de los detenidos, como tampoco respecto a su vigilancia, la que estaba a cargo de la Comandancia de Guarnición de Santiago. Por lo demás esto ya se explicó latamente en el Capítulo Segundo del presente Libro.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a Violeta López se detenga a **otra persona,** se le lleve a donde se presume que estaba detenida, según explica la denuncia, para que vea a todos los detenidos que estime convenientes, según cree la Comisión de acuerdo al concepto errado y falso de que Cuatro Alamos pertenecía a DINA. A continuación a la "otra persona" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer a los presuntos detenidos. Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es una falsedad.

De acuerdo con sus propias experiencias de secuestros y con la Instrucción recibida en Cuba y en otros lugares del mundo, sería conveniente preguntarle a los marxistas denunciantes si acaso les enseñaron que al secuestrar personas, debían llevarse también testigos para que vieran donde se encuentran los secuestrados y puedan dar cuenta de la situación. He ahí la razón de la Historia ficticia, por cuanto los marxistas denunciantes solo engañaron a la Comisión Rettig con una denuncia absolutamente falsa sobre la detención de esta extremista.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue vista en Cuatro Alamos". No existe prueba alguna que avale su denuncia, pero con esa afirmación la Comisión cree cerrar la acusación en contra de DINA.

Es conveniente dejar constancia en este caso, pese a que antes ya se ha explicado de lo siguiente:

*Sin existencia legal Violeta López no podía ser incluida en un Decreto de Detención del Ministerio del Interior para ser enviada a Cuatro Alamos. Luego es imposible y totalmente falso que haya estado recluida en Cuatro Alamos.

*Lo mismo habría sucedido para que egresara de Cuatro Alamos y quedara en libertad.

*La falsedad queda al descubierto en el sentido de que la denuncia de la Comisión Rettig es una falacia, pues esta mujer extremista sin existencia legal, jamás fue detenida por DINA ni tampoco jamás estuvo en Cuatro Alamos.

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de esta mujer por la DINA.

Violeta López Díaz apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que la extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otra mirista y que ella simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

11.- ROBOTHAN BRAVO, JAIME EUGENIO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

El 31 de Diciembre de 1974 fue detenido en la vía pública por un grupo de Agentes de la DINA, JAIME EUGENIO ROBOTHAM BRAVO, de 23 años, militante del Partido Socialista. Se ha comprobado que fue llevado a Villa Grimaldi, desde donde se pierde su rastro a mediados de Enero de 1975. La Comisión llegó a la convicción de que Jaime Robotham desapareció por obra de Agentes de la DINA.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

Fue visto en Villa Grimaldi desde donde desapareció.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ROBOTHAM BRAVO, JAIME EUGENIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **31 de Diciembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **22 de Febrero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **53 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 259 se encuentra ROBOTHAM BRAVO, JAIME EUGENIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 31 de Diciembre de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 101**, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública y agrega de inmediato, por un grupo de Agentes de la DINA, sin indicar presencia de testigos, porque simplemente no pueden haber existido.

Inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder autoritario que se ha comprobado que el individuo "fue llevado a Villa Grimaldi desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad y sin prueba objetiva y concreta alguna de inmediato **"asigna"** "por convicción" los siguientes cargos a DINA:

La detención del individuo en la vía pública y sin testigos a un grupo de agentes de la DINA.

Que se comprobó que fue llevado a Villa Grimaldi, lo que representa un absurdo, por cuanto para hacer esta acusación, tendría que haber señalado, que al ser detenido el extremista, existían testigos que lo conocían con su **nombre real** y no con su nombre falso, los que tendrían que haberlo seguido cuando fue detenido, hecho que no sucedió porque no es relatado en esa forma. Luego no se entiende cual es la comprobación, solo se comprende que es una falsedad marxista avalada por la Comisión. Esto está indicando que la acusación como de costumbre es falsa.

Con mucha propiedad, pese a que no la tiene, la Comisión establece que se pierde el rastro del extremista a mediados de Enero de 1975 desde Villa Grimaldi, y a continuación tiene la "convicción", muy negativa para la DINA como todas las convicciones del Informe, y que no es sino una falsa e imaginativa acusación, sin pruebas, de que desapareció en poder de la DINA.

Al parecer, los miembros de la Comisión, al hacer sus falsas acusaciones indicando que conocía todo lo que sucedía en Villa Grimaldi, olvidaron lo que establecieron en el Volumen I del Informe el párrafo **c.2) Recintos de la DINA:**

"Villa Grimaldi: Ubicada en Santiago en Avenida José Arrieta a la altura del 8.200, Comuna de la Reina, Villa Grimaldi fue el **recinto secreto** de detención y tortura más importante de la DINA."

El párrafo anterior demuestra por sí solo, la mala intención de la Comisión Rettig al hacer acusaciones a la DINA, explicando lo inexplicable, por cuanto si se trataba de un recinto secreto, no se puede **"imaginar solamente o formarse la convicción"** que se efectuaban detenciones y torturas y más aún que desde ahí desaparecían personas. Esa es una de las grandes falacias del Informe Rettig.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue visto en Villa Grimaldi". No existe prueba alguna que avale su denuncia, pero con esa afirmación la Comisión cree cerrar la acusación en contra de DINA.

Es conveniente dejar constancia en este caso, pese a que antes ya se ha explicado de lo siguiente:

De acuerdo a los Decretos 1008 y 1009 y a ordenes del Escalón Superior, en los Cuarteles no se mantenía detenidos.

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de este extremista por la DINA.

Jaime Eugenio Robotham Bravo apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país en forma clandestina en alguna de las condiciones que antes hemos expresado. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro socialista y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

12.- SEPULVEDA GAJARDO, RENATO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El **12 de Diciembre de 1974** fue detenido en la Facultad de Medicina, el militante del MIR, RENATO ALEJANDRO SEPULVEDA GUAJARDO. Fue visto por testigos en los recintos de la DINA "Venda Sexy" y Villa Grimaldi y desapareció de este último."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el **12 de Diciembre de 1975** en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SEPULVEDA GUAJARDO RENATO ALEJANDRO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **24 de Diciembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **05 de Febrero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **43 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 285 se encuentra SEPULVEDA GUAJARDO, RENATO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el **12 de Diciembre de 1974.**

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 110**, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece con la misma Historia ficticia de costumbre que el extremista fue detenido en la Facultad de Medicina, pero no indica ni quien lo detuvo ni tampoco indica presencia de testigos en la detención.

A continuación, sin testigos, sin pruebas, de manera absolutamente arbitraria y siguiendo el sistema de asignación del máximo de detenidos a DINA, agrega de inmediato, que "fue visto en los recintos de la DINA de la Venda Sexy y Villa Grimaldi".

Con este simple sistema, la Comisión deja instalado al extremista en dos cuarteles de DINA, pese a no tener idea de si el individuo fue o no detenido, y **tampoco sabe quien lo detuvo**, por cuanto así está escrito en el Volumen I. Por esa razón lo más fácil para asignarle el detenido a DINA es instalarlo en algún Cuartel de la Institución, con lo cual ya puede acusar posteriormente que desapareció de uno de los recintos de DINA y lógicamente se deduce que en poder de los miembros de DINA.

Los miembros de la Comisión, al hacer sus falsas acusaciones indicando que conocía todo lo que sucedía en Villa Grimaldi, olvidaron lo que establecieron en el Volumen I del Informe el párrafo **e.2) Recintos de la DINA:**

"Villa Grimaldi: Ubicada en Santiago en Avenida José Arrieta a la altura del 8.200, Comuna de la Reina, Villa Grimaldi fue el **recinto secreto** de detención y tortura más importante de la DINA."

El párrafo anterior demuestra por sí solo, la mala intención de la Comisión Rettig al hacer acusaciones a la DINA, explicando lo inexplicable, por cuanto si se trataba de un recinto secreto, no se puede **"imaginar solamente o formarse la convicción"** que el individuo "fue visto" en dos Cuarteles de DINA.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que **"fue detenido** por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)". No existe prueba alguna que avale su denuncia, pero con esa afirmación la Comisión cree cerrar la acusación en contra de DINA, pese a que en el Volumen I no se tiene idea de quien lo detuvo. Pero, aquellos miembros de la Comisión que prefabricaron las acusaciones contra DINA, se encuentran entre los que elaboraron el Anexo Volumen II, el que agrega sin pruebas la identificación de los presuntos aprehensores.

Además de los anteriores argumentos y como una demostración de la falta de acuciosidad y falta absoluta de seriedad de la Comisión Rettig, se expone lo siguiente:

*El Volumen I (1991) expone que fue detenido el **12 de Diciembre de 1974.**

*El Volumen II (1991) expone que fue detenido el **12 de Diciembre de 1975.**

*Los familiares en **1975** exponen que fue detenido el **24 de Diciembre de 1974.**

Es conveniente además dejar constancia en este caso, pese a que antes ya se ha explicado, que de acuerdo a los Decretos 1008 y 1009 y a ordenes del Escalón Superior, en los Cuarteles no se mantenía detenidos.

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de este extremista por la DINA.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

13.- STEPKE MUÑOZ, WALTER RAUL

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 15 de Setiembre de 1973 fue aprehendido por Carabineros de Pitrufquén, WALTER RAUL STEPKE MUÑOZ, de 24 años sin militancia política. Fue detenido ante testigos. Una vez reducido y amarrado, fue llevado con destino desconocido, en la parte posterior de un vehículo, permaneciendo desaparecido hasta la fecha."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 70 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la IX Región, STEPKE MUÑOZ WALTER RAUL.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **15 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **09 de Enero de 1974.**

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **116 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el **15 de Setiembre de 1973.**

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 115** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

14.- TENORIO FUENTES, EINAR ENRIQUE

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

El 15 de Setiembre es detenido en su domicilio por Carabineros de Pitrufquén, EINAR ENRIQUE TENORIO FUENTES, de 42 años, Secretario General del Partido Socialista en la Provincia de Cautín. Posteriormente fue llevado a la Comisaría de esa localidad. En ese recinto fue visto por testigos. Desde esa fecha permanece desaparecido.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 70 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la IX Región, TENORIO FUENTES, EINAR ENRIQUE.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1973:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **15 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Diciembre de 1973.**

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **94 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 116** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

15.- VASQUEZ MUÑOZ, JUSTINO LUIS

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 20 de Noviembre de 1973 desapareció en el trayecto de su domicilio a su lugar de trabajo, LUIS JUSTINO VASQUEZ MUÑOZ, de 34 años, militante del Partido Socialista. El

día en que se pierde su rastro, se presentaron e su domicilio, en tres oportunidades, funcionarios de Investigaciones con una orden de detención en su contra, basada en sus actividades políticas. Desde entonces y hasta la fecha, no se han vuelto a tener noticias sobre su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Desapareció el 20 de Noviembre de 1973 en San Fernando en el trayecto entre su casa y su lugar de trabajo. Existen antecedentes de que era buscado por Agentes del Estado."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 65 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VI Región, VASQUEZ MUÑOZ LUIS JUSTINO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **02 de Diciembre de 1974.**

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **428 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 122** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

16.- ZIEDE GOMEZ, EDUARDO HUMBERTO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 15 de Junio de 1974 fue detenido en la vía pública en Santiago por Agentes de la DINA, el militante del MIR, EDUARDO HUMBERTO ZIEDE GOMEZ. Luego fue llevado a

su hogar por sus captores. La Comisión está convencida de que la desaparición de la persona fue obra de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ZIEDE GOMEZ, DUARDO HUMBERTO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 335 se encuentra ZIEDE GOMEZ, EDUARDO HUMBERTO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 15 de Junio de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 131**, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública, sin indicar la presencia de testigos, lo que indica que no los hubo. Inmediatamente después y sin mediar investigación ni prueba alguna, determina y asigna con poder dictatorial que el individuo **"fue detenido por Agentes de la DINA."**

A continuación, sin testigos, sin pruebas, de manera absolutamente arbitraria y siguiendo el sistema de asignación del máximo de detenidos a DINA, agrega de inmediato, y nuevamente se permite **"asignar"** que "la desaparición del individuo fue obra de Agentes del Estado", aludiendo por lógica a Agentes de la DINA.

Para adornar la Historia ficticia que está creando, la Comisión establece por sí y ante sí que el extremista fue conducido a su hogar por sus captores. ¿ Parece lógica esta absurda acusación sobre un presunto extremista que habría sido hipotéticamente detenido? La respuesta normal es que es una acusación falsa que solo busca crear testigos prefabricados por la Comisión para que avalen su acusación y declaren que después de esa incursión, el extremista desapareció.

Nuevamente me parece que la Comisión debió preguntarle a los marxistas leninistas que hicieron esta acusación, si acaso en la Instrucción recibida por ellos sobre secuestros, tanto en Cuba como en países europeos o africanos, se les enseñó a llevar a los secuestrados a sus hogares para que los vieran algunos testigos. Por lo menos así jamás lo hicieron con Cristian Edwards, ni con los Coroneles Carreño y Haberle.

Con este simple sistema autoritario, sin siquiera investigar la Comisión asigna a Agentes de la DINA, falsamente, de la detención del individuo, no importándole establecer la verdad, pese a no tener idea de si el individuo fue o no detenido, y **tampoco sabe quien lo detuvo,** por cuanto solo está prejuzgando.

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de este extremista por la DINA.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Esta persona **desapareció**, no por lo que acusa la Comisión respectiva, sino en el momento en que **dejó de tener existencia legal** por su propia voluntad, al eliminar sus antecedentes del Gabinete de Identificación y Registro Civil. Por esta razón, toda acusación o denuncia al respecto es absolutamente falsa.

5.- LISTADO DE PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS EN 1975 QUE NO TIENEN EXISTENCIA LEGAL Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO ENTREGADO POR LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL EL 6 DE ENERO DE 2001.

(Anexo N° 18)

LISTADO.

01.- CERDAN ALMADA, JUAN ANGEL.
02.- MUÑOZ PEÑALOZA, RAMIRO ANTONIO.
03.- ORELLANA MEZA, JOSE GUILLERMO.
04.- ZELAYA SUAZO, CARLOS HUGO.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

01.- CERDAN ALMADA, JUAN ANGEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No está considerado en el Informe Rettig.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CENDAN ALMADA, JUAN ANGEL.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe de la Comisión:
"Juan Angel Cendan Almada de 22 años de edad, uruguayo, fue detenido el 12 de Setiembre de 1973 en su domicilio, por una patrulla Militar. Desde entonces se ignora su paradero."
"Juan Cendán, miembro del "Movimiento Tupamaro" de Uruguay, se encontraba en Chile como exiliado político despues de haber sido amnistiado en su país por delitos políticos. Testigos presenciales coincidieron en declarar que fue conducido a la Escuela Militar para someterlo a interrogatorio y posteriormente trasladado al Regimiento Tacna."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **12 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **09 de Mayo de 1974.**

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **239 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciada ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista **no tenía existencia legal** en Chile, pues se trataba de un extremista uruguayo del Movimiento **Tupamaros** que había escapado de su país y había sido acogido en Chile por el Gobierno de la Unidad Popular.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 28** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listadò entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

02.- MUÑOZ PEÑALOZA, RAMIRO ANTONIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Octubre de 1973 fueron detenidas las personas que a continuación se indican en tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."

"Los detenidos entre ellos MUÑOZ PEÑALOZA, RAMIRO ANTONIO, fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MUÑOZ, PEÑALOZA RAMIRO ANTONIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **16 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **11 de Junio de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **238 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 204 se encuentra MUÑOZ PEÑ ALOZA, RAMIRO ANTONIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

Este individuo no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 74,** con error de su primer nombre, llamándole BASILIO, en el documento de dicho Registro.

En este caso debo expresar los siguientes aspectos a considerar:

*El individuo por alguna razón de carácter extremista, no tenía **existencia legal,** luego era un desconocido cuyo nombre falso jamás se conoció.

*En el momento que sacó todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, Ramiro Antonio Muñoz Peñaloza **desapareció** como tal persona.

*De acuerdo al Informe de las FF. AA., fue lanzado al mar el 16 de Octubre de 1973.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a Pichilemu el 16 de Octubre de 1973.-

03.- ORELLANA MEZA, JOSE GUILLERMO (LEONARDO).

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 22 de Enero de 1974 fue detenido en Santiago, por Agentes de DINA, JOSE GUILLERMO ORELLANA MEZA. Trabajaba como rondín en el Hospital Barros Luco. Tenía vinculaciones con el Partido Socialista. Fue detenido junto a varios otros trabajadores del Hospital. Todos los detenidos fueron liberados, salvo José Orellana del que no se ha sabido nada desde que fuera detenido. Esta Comisión ha establecido que la víctima fue trasladada a Tejas Verdes. Según testimonios que obran en poder de esta Comisión, el desaparecido fue sacado tres veces para ser torturado, no volviendo de la última sesión."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Detenido el 22 de Enero de 1974 en el Hospital junto a otros trabajadores por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), los que lo trasladaron a Tejas Verdes, Comuna de San Antonio. José Orellana se encuentra hasta la fecha desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ORELLANA MEZA, JOSE GUILLERMO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **22 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **16 de Abril de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **84 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 22 de Enero de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 84**, en el documento de dicho Registro.

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en el Hospital Barros Luco, por Agentes de la DINA, sin indicar presencia de testigos, pero para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenido junto a un grupo de trabajadores que a continuación figuran como liberados.

Inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "fue trasladado a Tejas Verdes, desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad de inmediato **"deja asignada"** la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a José Orellana se detenga a un **grupo de personas,** se les lleve a donde se presume que está el presunto detenido, según explica la denuncia, para que vean a todos los detenidos que estimen conveniente. A continuación a las "demás personas" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es falsedad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar la detención de Orellana.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue trasladado a Tejas Verdes por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional". No existe prueba alguna que avale su denuncia, pero con esa afirmación la Comisión cree cerrar la acusación en contra de DINA.

Falta absolutamente a la verdad en su declaración quien acusa de la desaparición de este socialista a DINA, y más falsa es la presentación de esta denuncia con una Historia ficticia **17 años después** de su presunta detención, asignada a DINA ante la Comisión Rettig en 1991. Ni en 1974 ni en 1978 se responsabilizó a DINA de esta detención ante **la Cruz Roja** ni ante la **Vicaría de la Solidaridad.**

Por otra parte no sabemos como se estableció que este extremista había sido detenido, ya que no tenía existencia legal. No tenía Cédula de Identidad que acreditara su nombre real, luego sería interesante establecer cuales fueron los documentos que presentaron los que denunciaron su desaparición ante la Comisión Rettig en 1991.

Es conveniente dejar constancia en este caso, de lo siguiente:

*Es grave la falsa acusación que hace la Comisión Rettig en el sentido de que el extremista socialista fue trasladado a Tejas Verdes por miembros de la DINA.

*Tejas Verdes era y es una zona donde tiene su Cuartel la Escuela de Ingenieros Militares, Unidad dependiente del Ejército de Chile y que no tenía ninguna relación con la DINA.

*Es absolutamente falso y mal intencionado lo que afirma el Informe Rettig en el sentido de que este presunto detenido u otros, hayan sido llevados a Tejas Verdes, por cuanto en este recinto del Ejército no existía ningún Centro de Detención.

*Ya hemos dicho y repetido que los Centros de Detención a los cuales se debía llevar a los detenidos eran los que dependían del Ministerio del Interior.

*Como de costumbre y con la mala intención de siempre, la Comisión Rettig pretende establecer que el extremista fue "torturado" durante su desconocida detención en Tejas Verdes. Es lo que tienen establecido los Partidos marxistas y que ya se adelantó en Capítulos anteriores: **"Siempre hay que declarar que fueron torturados". "Mentir, mentir, que algo queda."**

*Por último es necesario destacar para conocimiento de la Comisión Rettig, que la Dirección de Inteligencia Nacional durante el mes de Enero de 1974 se encontraba en período de Organización y llevando a cabo, al mismo tiempo, el período de Instrucción en Inteligencia Nacional, razón por la cual queda en descubierto que en la fecha que se pretende asignar este presunto hecho a la DINA –Enero de 1974- la **DINA aún no iniciaba sus actividades.**

La Dirección de Inteligencia Nacional, en calidad de Comisión DINA, **inició sus actividades a fines del mes de Marzo de 1974.**

Lo importante para la Comisión durante su Informe fue desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si era verdadero o falso lo que se denunciaba.

En consecuencia y con los argumentos que se esgrimen, basados solamente en la verdad, se rechaza de plano la detención de este extremista por la DINA.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 22 de Abril de 1974.-

04.- ZELAYA SUAZO, CARLOS HUGO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 7 de Febrero de 1974 fue detenido en Santiago, por efectivos del Ejército CARLOS HUGO ZELAYA SUAZO. Según antecedentes reunidos por esta Comisión, el personal Militar llegó a la Empresa donde trabajaba y preguntó al dueño por Carlos Zelaya. Este se presentó voluntariamente ante el personal Militar y se lo llevaron detenido. Desde esa fecha se ignora su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ZELAYA SUAZO. CARLOS HUGO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado a este Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 334 se encuentra ZELAYA SUAZO. CARLOS HUGO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 7 de Febrero de 1974.

La Verdad.

Este individuo no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 27,** en el documento de dicho Registro.

En este caso debo expresar los siguientes aspectos a considerar:

*El individuo por alguna razón de carácter extremista, no tenía **existencia legal,** luego era un desconocido cuyo nombre falso jamás se conoció.

*En el momento que sacó todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, Carlos Hugo Zelaya Suazo **desapareció** como tal persona.

*De acuerdo al Informe de las FF. AA., fue lanzado al mar el 16 de Octubre de 1973.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 15 de Febrero de 1974.-

Conclusión final.

Finalmente lo único válido y verdadero que se puede determinar en estos casos es lo expresado al comienzo del Capítulo Cuarto en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal", lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos sin existencia legal" y lo expresado en las "Conclusiones finales". Y en esta oportunidad podemos decir con toda propiedad, ante las denuncias cargadas de odio, pasión desenfrenada y revanchismo de los marxistas, que estas personas **desaparecieron** en el momento en que **dejaron de tener existencia legal.** Lo que sucedió a continuación con las acciones extremistas que desarrollaron estos individuos, solo lo saben ellos, o los dirigentes marxistas que los enviaron a misiones guerrilleras en nuestro país o a países extranjeros.

CAPITULO QUINTO.-

RELACION DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS QUE PASARON A ARGENTINA DE ACUERDO AL OFICIO DE UNA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR ARGENTINO.

(Anexo N° 21)

1.- ANTECEDENTES.

Este documento me fue enviado hace poco tiempo por una persona cuyo nombre desconozco, pero que integró la Planta de la Dirección de Inteligencia Nacional. De acuerdo a los cánones normales de documentos de Inteligencia, tal como lo hace la CIA norteamericana, los nombres y puestos de las personas se encuentran borrados. La razón principal de este procedimiento está en el hecho de que al conocerse, se da por seguro que los elementos marxistas trataran de tomar venganza, por revelarse una verdad que no desean que sea conocida. Ya lo han hecho con motivo de la entrega del Listado de las Fuerzas de la Defensa Nacional y continuaran haciéndolo con todos los nombres que conozcan de los **Oficiales y Suboficiales que combatieron el terrorismo** en la Guerra de Guerrillas de 1973 -77 y su prolongación hasta 1989.

Se mantiene aún vigente el penoso espectáculo de que cualquier nombre de Oficial o Suboficial que se conozca, de inmediato es denunciado por los marxistas de los Partidos Socialista y Comunista, en calidad de "violador de Derechos Humanos", primero ante la prensa para ser juzgado públicamente y posteriormente ante los Tribunales de Justicia. No importa la verdad, solo interesa la mentira, porque en eso los marxistas son maestros. Tratan de escribir la Historia de Chile a su manera, sin considerar que tienen las manos manchadas con la sangre de tantos compatriotas, caídos entre 1970 y 1973 y posteriormente entre 1973 y 1989, donde **760 hombres de las Fuerzas Armadas y de Orden encontraron la muerte o fueron gravemente heridos.**

El ideal del marxismo es la eliminación de las Fuerzas Armadas, para ser reemplazadas por Fuerzas Populares que puedan permitirles la toma del poder total. Por esa razón atacan con saña y odio todos los valores patrios que representan el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea y Carabineros de Chile. No se conformaran jamás con la derrota Militar de 1973.

Entre los años 1973 y 1975, salieron del país numerosas personas, de las cuales la mayor parte eran guerrilleros que eran enviados a Instrucción Militar a diferentes países sudamericanos, europeos o africanos.

Considerando nuestra larga y difícil de custodiar, frontera con Argentina, gran parte de estos contingentes de individuos fueron enviados a través de dicho país, ya sea para integrarse a la Escuela de Guerrillas del Ejército Revolucionario Popular argentino, o para adquirir experiencia de combate en las acciones de guerrilla que llevaban a cabo en el Norte argentino,

el mismo ERP o el grupo extremista "Montoneros" en contra del Ejército y la Gendarmería argentinos.

Muchos continuaron a Cuba, a Alemania Oriental, a la Unión Soviética, a Bulgaria, a Argelia o a Libia, donde fueron instruidos Militarmente para posteriormente ir a prestar servicios en el Ejército cubano, el que los enviaba a los lugares donde los cubanos eran destinados a combatir en calidad de "carne de cañón", en beneficio de la Unión Soviética. Con esta cuota de sangre derramada en Angola, en Etiopía, en Nicaragua, en El Salvador, en Bolivia y en tantos otros lugares del mundo, los cubanos cancelaban las deudas que tenían con la Unión Soviética. También sangre chilena, contribuyó a estas "cancelaciones" y ella fue la de estos guerrilleros marxistas que pretendían en el futuro reconquistar el poder en Chile, aunque fuera a sangre y fuego.

Mucho han mentido los marxistas en estos 28 años desde el 11 de Setiembre de 1973. Mucho han envenenado la mente de nuestra juventud, especialmente en las Universidades y Establecimientos de Enseñanza Media, sobre los hechos verdaderamente sucedidos entre 1970 y la fecha actual, repartiendo el odio, la venganza y el revanchismo. Y esas mentiras y las falsedades expuestas a través de Libros o "Documentales" aprovechando la ventaja de la Televisión, les han permitido obtener un "preciado objetivo" para ellos y una única verdad: **Chile es hoy un país dividido entre fracciones irremediablemente antagónicas. Nos miramos como enemigos, viviendo en la misma Patria y bajo la misma bandera que nos vio nacer.**

En este Capítulo voy a exponer, de acuerdo al documento que se indica en el Título, el Listado de aquellos individuos que figuran presuntamente desaparecidos y que en la realidad, pasaron a la Argentina en las fechas que se detallaran a continuación. La lista contempla **235** personas, pero de ellas solamente pude identificar por sus nombres verdaderos a **69** personas.

Luego, del resto que suman **166,** no tengo mayores antecedentes, pero al efectuar las presunciones del caso estimo que en su mayoría, salvo honrosas excepciones, se trata de guerrilleros de los diferentes Partidos Políticos que utilizando sus Cédulas de Identidad con nombres falsos, sin tener existencia legal en Chile, o teniéndola, pero también utilizando otros nombres falsos de los varios que poseían, pasaron al vecino país, enviados por sus dirigentes, o sacados por los Organismos que anteriormente he expuesto en Capítulos anteriores y que ahora vamos a recordar, a cumplir las misiones que se les dispusieron.

También y de acuerdo a lo declarado por marxistas detenidos en la época de la Guerra de Guerrillas de 1973-77, fueron numerosos los marxistas a los cuales los dirigentes del Partido respectivo, les entregaron documentos falsos con **el nombre o la identidad real de guerrilleros muertos,** que ya habían sido enterrados en Cementerios clandestinos o de aquellos que habían muerto en enfrentamientos y al no poder ser rescatados, fueron enviados al Instituto Médico Legal, y sepultados a continuación en calidad de NN, en los Cementerios respectivos.

Estos marxistas con identidades de guerrilleros muertos, salieron del país con esos nombres en muchas oportunidades, con lo cual produjeron desconcierto en la identificación de individuos muertos que no poseían identidad.

Vamos a aprovechar las propias declaraciones de los dirigentes marxistas o no marxistas, de la época, mediante las cuales informaban de cómo sacaban a los individuos del país.

2.- DIRIGENTES MARXISTAS Y NO MARXISTAS, INFORMAN COMO SACARON A LOS INDIVIDUOS DE CHILE Y DONDE PODRIAN ENCONTRARSE ESTOS PRESUNTOS DESAPARECIDOS.

*Es probable que se trate de los "salmones", a que aludía en Capítulos anteriores el Sr. Senador don Jaime Gazmuri, al referirse en el Suplemento del Diario La Tercera, a los individuos que **clandestinamente eran sacados** de Chile rumbo a Alemania Oriental, Rusia o Bulgaria.

*Es probable que se trate de los **extremistas que realizaban secretamente Cursos de Adoctrinamiento Político y Militar** en Berlín Oriental, en Bulgaria, o en Moscú, cuyos Jefes eran Camilo Escalona, Rigo Quezada, Gladys Marín, Jorge Gillies, Fernando Tazara,

Salvador Laura, Luis Corvalán o René Valenzuela Bejas, alias "El Gato", y que salieron de Chile tambien en forma clandestina con Cédulas de Identidad, Pasaportes y nombres falsos. También lo anterior se puede encontrar en el Suplemento dominical del Diario La Tercera.

*Es probable que se trate de los extremistas comunistas que secretamente Gladys Marín y Luis Corvalán, Secretarios Generales de las Juventudes y del Partido comunista respectivamente, **enviaron a entrenamiento Militar a Cuba o a Argelia o a Libia.** Todos sin excepción, como declararon en la época, y lo han hecho después los propios comunistas, salieron del país con Cédulas de Identidad, Pasaportes y nombres falsos. Así se estipula tácitamente en el Libro "Mis años verde olivos" del escritor Roberto Ampuero.

*Se ha descrito con anterioridad en el presente Libro, que a los marxistas **se les sacaba de Chile sin el conocimiento de sus familias,** por razones de seguridad. Esta realidad declarada por los propios marxistas no deja dudas de todo lo que estamos exponiendo en el sentido de que una gran cantidad de desaparecidos, se encuentran en el exterior vivos y sin problemas. Es probable, o no, que hayan tomado contacto con sus familias.

*Es probable y tal como lo han declarado los propios comunistas, que muchos de estos individuos, **sacados clandestinamente del país sin conocimiento siquiera de sus familias,** hacia los países europeos o africanos, para terminar finalmente en Cuba, con el objeto de completar su Instrucción Militar, hayan sido enviados a combatir a Angola, a Nicaragua, a El Salvador e incluso a la Guerrilla del che Guevara en Bolivia. De ellos, poco se sabe y no se ha publicado nunca ni por el Partido Comunista, ni Socialista ni por el MIR, los nombres de los numerosos marxistas chilenos que convertidos en Oficiales y Soldados de Fidel Castro, combatieron y murieron en tierras extranjeras. Es probable que muchos de los actuales "detenidos desaparecidos", sean los que cayeron para siempre en Angola, en Nicaragua, en Etiopía, en El Salvador o en Bolivia. Tambien lo anterior se encuentra establecido en los Suplementos dominicales del Diario La Tercera y en el Libro de Ampuero "Mis años verde olivos".

Al respecto, en el Anexo N° 24 que se trata de un Mensaje enviado desde Cuba el 24 de Febrero de 1976, por un mirista con alias JAVIER, a otro mirista alias SIMON que se encontraba en Chile encargado de asuntos del Exterior del MIR, el primero le informa sobre la Lista de los miristas voluntarios para ir a Angola a combatir, integrando las tropas cubanas. Les pondrían como intérpretes a un grupo de brasileños:

01.- Cabieses Donoso, Manuel.
02.- García Concha, Enérico.
03.- Mendoza Bravo, Javier.
04.- **Sotomayor Llano, Jaime.** (Hermano del actual Subdirector Operativo de la Policía de Investigaciones, ex integrante del GAP, don José Sotomayor Llano, "socialista de corazón" como el mismo se auto define, según el Comisario ® de Investigaciones Sr. Jorge Barraza en su Libro "Tributo a nuestra Patria". Héroe en la defensa de La Moneda junto al Prefecto Inspector Sr. Luis Mario Henríquez Seguel, como los cataloga la periodista comunista Mónica González en su Libro "La Conjura")
05.- Ibaceta Silva, Hernán.
06.- Medina Quispe, Esteban.
07.- Chaskel Benko, Pedro.
08.- Ropert Contreras, Max. (Hijo de Myriam Contreras, "La Payita")
09.- Gebona, Manuel
10.- Villagra S. Rigoberto.
11.- Rojas González, Héctor.
12.- Ayress Moreno, Alex.
13.- Rubilar Salazar, Santiago.
14.- Martínez Pereira, Flora.

No se tiene antecedentes sobre el destino de estos guerrilleros. Es probable que hayan ido a Angola o a otro país. También existe la posibilidad que algunos de ellos no regresen jamás.

*Es probable que se trate de los **"numerosos individuos" que sacó el FASIC a la Argentina,** según propia declaración del Sr. Claudio González a la TVN, establecida en uno de los Capitulos anteriores, los que lógicamente salieron de Chile en forma clandestina. Al decir clandestina, al igual que en el caso anterior y en los que vendrán, se está especificando que salieron de Chile con **Cédulas de Identidad o Pasaportes falsificados y con nombres falsos o de "chapa".**

*Es probable que se trate de los extremistas miristas que secretamente el **MIR envió a entrenamiento Militar a Cuba o a la Escuela de Guerrillas del Ejército Revolucionario Popular (ERP), en Tucumán, (Argentina).** Todos sin excepción como declararon en la época, y lo han hecho después, los propios miristas, salieron del país con Cédulas de Identidad, Pasaportes y nombres falsos.

*Es probable que se trate de los extremistas socialistas que secretamente el **Partido Socialista, envió a entrenamiento Militar a Cuba o a la Escuela de Guerrillas del Ejército Revolucionario Popular (ERP), en Tucumán, (Argentina).** Todos sin excepción, como declararon en la época, y lo han hecho después los propios socialistas, salieron del país con Cédulas de Identidad, Pasaportes y nombres falsos.

*Es probable que muchos de estos extremistas enunciados anteriormente, que fueron sacados en la forma descrita por las personas indicadas en los Capítulos anteriores hacia Argentina, **hayan sido los que cayeron** en las Operaciones anti guerrillas realizadas por el Ejército argentino en la zona Norte de su país. Ahí cayeron extremistas de Chile, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Perú. Un Medio de Comunicación brasileño y otro argentino dieron a conocer la muerte de 119 extremistas chilenos en el Norte argentino. ¿Cuantos de esos extremistas realmente utilizaban sus propios nombres o los de otros individuos, que les habían sido entregados por los propios Partidos marxistas? **Tal vez jamás sabremos la verdad.**

En el Anexo N° 25, aparecido en el Diario La Tercera del 31 de Agosto de 1975 (pag.18), un General argentino hace declaraciones a The Asociated Press, en las cuales establece que "en la campaña anti guerrillera que realiza el Ejército argentino en Tucumán, a 1.800 Kms. al Norte de Buenos Aires, se han enfrentado con el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y también con "Montoneros". Los integrantes de estos Movimientos guerrilleros, dijo el General, son entrenados por terroristas cubanos y argelinos. "Por lo menos 800 guerrilleros, incluso chilenos y uruguayos, han muerto en acción o han sido heridos o capturados en la campaña que el Ejército inició el 9 de Febrero."

*También es probable, tal como se ha indicado en Capítulos anteriores, y tal como lo expresaron los dirigentes marxistas en aquella época, que muchos de estos extremistas en lugar de ir a entrenamiento Militar y a combatir en la Argentina, **hayan desertado con sus nombres falsos** y simplemente se encuentren hoy día viviendo cómodamente en países europeos que los acogieron.

3.- LISTADO DE PERSONAS CONSIDERADAS DESAPARECIDAS QUE PASARON POR LOS DIFERENTES PASOS CORDILLERANOS A LA REPUBLICA ARGENTINA.

01.- ALISTE GONZALEZ, EDUARDO GUSTAVO.
02.- ARANDA ROMERO, ROBERTO ENRIQUE.
03.- ARANEDA PIZZINI DIGNALDO HERMINIO.
04.- BAEZA CRUCES, JOSE LUIS.
05.- BARRIA ARANEDA, ARTURO.
06.- BARRIOS BARROS, JUAN BAUTISTA.
07.- BELTRAN SANCHEZ, MARIA INES (ISABEL).
08.- CARREÑO AGUILERA, IVAN SERGIO.
09.- CARREÑO NAVARRO, MANUEL ANTONIO.

10.- CARTAGENA PEREZ, CRISTIAN VICTOR
11.- CASTRO VIDELA, OSCAR MANUEL.
12.- CERNA HUARD, OSVALDO DEL CARMEN.
13.- CONCHA VILLEGAS, HUGO ANTONIO.
14.- CORDERO MUÑOZ, LUIS ALBERTO.
15.- CUBILLOS GALVEZ, CARLOS LUIS.
16.- CUBILLOS GUAJARDO, DOMINGO.
17.- CHAMORRO GOMEZ, MANUEL NATALIO.
18.- FLORES ARAYA, JOSE ORLANDO.
19.- FLORES BAEZA, CESAR AUGUSTO.
20.- FLORES PONCE, SERGIO ARTURO.
21.- FLORES ROJAS, JOSE SEGUNDO.
22.- GALDAMES MUÑOZ, ANDRES TADEO.
23.- GOMEZ CERDA, LUIS ALBERTO.
24.- GONZALEZ FERNANDEZ, HECTOR.
25.- GONZALEZ OSORIO, CARLOS MANUEL.
26.- GREZ ABURTO, JORGE ARTURO.
27.- GUENDELMAN WISNIACK, LUIS ALBERTO.
28.- GUERRERO MUÑOZ, ENRIQUE RENATO.
29.- GUTIERREZ AVILA, ARTEMIO SEGUNDO.
30.- GUTIERREZ GUTIERREZ, OSCAR.
31.- GUTIERREZ SEGUEL, SERGIO ENRIQUE.
32.- LABRIN SASO, MARIA CECILIA.
33.- LAGOS CID, LUIS HUMBERTO.
34.- LAGOS NILSSON, GLORIA ESTER.
35.- MACHUCA MORALES, GUMERCINDO.
36.- MELO PRADENAS, MARIO RAMIRO.
37.- MORALES SAAVEDRA, NEWTON LARRAIN.
38.- MUÑOZ CORNEJO, MANUEL DEL CARMEN.
39.- MUÑOZ RODRIGUEZ, LUIS GREGORIO.
40.- NEGRETE PEÑA, CESAR ARTURO.
41.- OBREQUE OBREQUE, DOMINGO.
42.- OLEA ALEGRÍA, VICTOR FERNANDO.
43.- ORTIZ ORELLANA, RAMON REMIGIO.
44.- RAMIREZ ROSALES, JOSE MANUEL.
45.- RIVEROS VILLAVICENCIO, SERGIO.
46.- RODRIGUEZ ARAYA, JUAN CARLOS.
47.- SARMIENTO SABATER, HERNAN.
48.- SERRANO GALAZ, ROBERTO ESTEBAN.
49.- SILVA SILVA, LUIS ARMANDO.
50.- TORO GARLAND, GONZALO MARCIAL.
51.- TORRES ALBORNOZ, OSVALDO.
52.- URIBE TAMBLAY, BARBARA GABRIELA.
53.- VALENZUELA FIGUEROA, LUIS.
54.- VERA FIGUEROA, SERGIO EMILIO.
55.- VERGARA DOXRUD, HECTOR PATRICIO.
56.- VIDAL MOLINA, JOSE ALFREDO.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

01.- ALISTE GONZALEZ, EDUARDO GUSTAVO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 24 de Setiembre de 1974 fue detenido en su domicilio EDUARDO ALISTE GONZALEZ, de 19 años, vinculado al Partido Socialista. Los familiares de este último reconocieron a uno de los Agentes que efectuaron la detención, como un conocido miembro de la DINA. La Autoridad negó la detención y las acciones judiciales no dieron resultado. En 1980 el Ministro que instruía el Proceso se declaró incompetente y pasó los antecedentes a la Justicia Militar. Desde fines de Setiembre de 1974 no se ha sabido de Eduardo Aliste. La Comisión considera que su desaparición es de responsabilidad de Agentes del Estado, específicamente de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 confirma lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ALISTE GONZALEZ, EDUARDO GUSTAVO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **24 de Setiembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **13 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **19 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 08 se encuentra ALISTE GONZALEZ, EDUARDO GUSTAVO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 24 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 122, que EDUARDO ALISTE GONZALEZ – Cédula de Identidad N° 6925235-4 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 17 de Setiembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en su domicilio, pero no indica por quien fue detenido. Para subsanar el problema, se **inventa de inmediato** que fue detenido **"por un conocido Agente de la DINA".**

Se está haciendo una denuncia en 1991, pero que corresponde a Setiembre de 1974. En dicha fecha, la Dirección de Inteligencia Nacional solo llevaba 5 meses desde el momento en que había iniciado sus actividades, luego si consideramos que en la Comisión existían

personas instruidas, podemos expresar, por decir lo menos que fueron abiertamente engañados por los marxistas, engaño que aceptaron y lo hicieron suyo, sin pensar que "no existían conocidos Agentes de la DINA", por cuanto se trataba de personal Militar que vestía de civil y nadie era conocido, de lo contrario no se habría tratado de Agentes de Inteligencia.

Por otra parte si hubiese sido "un conocido Agente de la DINA", por lógica, los resultados ante las acciones judiciales habrían dado resultado, ya que se habría entregado de inmediato el nombre de este singular personaje.

En esta denuncia se demuestra la **arbitraria decisión** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo desapareció dando como responsable del hecho a la Dirección de Inteligencia Nacional. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

Por otra parte si la Autoridad del Gobierno Militar negó la detención del individuo, es porque esa era la verdad. No es posible que estos miembros de la Comisión se sientan elevados a la categoría de un Tribunal Celestial, en el año 1991, para ser los poseedores de la verdad y actuar según sus equivocados criterios, desechando la verdad de la Autoridad, lo que no se habrían atrevido a hacer en la fecha misma en que ocurrieron los hechos. La valentía les fue otorgada después de 17 años y cuando ya no existía el Gobierno Militar.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue detenido por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional". Se está complementando lo que ni siquiera en el Volumen I se denunció. No existe prueba alguna que avale su denuncia, pero con esta afirmación del Anexo, la Comisión está condenando definitivamente a la DINA de la detención de un individuo que **había pasado a la Argentina 7 días antes de la fecha que se le asignó por fecha de detención.**

Falta absolutamente a la verdad en su declaración quien acusa de la desaparición de este socialista a DINA, y más falsa es la presentación de esta denuncia con una Historia ficticia **17 años después** de su presunta detención, asignada a DINA ante la Comisión Rettig en 1991. Ni en 1974 ni en 1978 se responsabilizó a DINA de esta detención ante la **Cruz Roja** ni ante la **Vicaría de la Solidaridad.**

Error mal intencionado de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional. Se ha comprobado la falsedad de la denuncia y acusación.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida por DINA.

Finalmente lo único válido y verdadero que se puede determinar en este caso es lo expresado al comienzo de este Capítulo Quinto en lo que se refiere a "Dirigentes marxistas y no marxistas, informan como sacaron a los individuos de Chile y donde podrían encontrarse estos presuntos desaparecidos". Y en esta oportunidad podemos decir con toda propiedad, ante las denuncias cargadas de odio y revanchismo de los marxistas, que esta persona **desapareció** en el momento en que **dejó el territorio nacional.** Lo que sucedió a continuación con las acciones extremistas que desarrolló, solo lo sabe él, o los dirigentes marxistas que lo enviaron en misiones guerrilleras al extranjero.

02.- ARANDA ROMERO, ROBERTO ENRIQUE.
21.- FLORES ROJAS, JOSE SEGUNDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Miembros del Ejército, de Investigaciones y de Carabineros realizaron Operativos en Peñalolén. En uno de ellos el 23 de Agosto de 1974 fueron detenidos ROBERTO ENRIQUE ARANDA ROMERO, de 37 años de edad, y JOSE EDUARDO SEGUNDO FLORES

ROJAS, ambos miembros del Partido Comunista. Múltiples testigos aseveran que la detención la efectuaron Militares que usaban boinas negras y tenían su cara pintada, junto a Carabineros e Investigaciones. Llevados a un Cuartel Militar, posteriormente fueron trasladados a recintos clandestinos de detención. No se sabe a cual fue trasladado Aranda Romero, pero Flores Rojas estuvo en los recintos de la DINA de Villa Grimaldi y Cuatro Alamos. El Ministro en visita que investigó la desaparición, recibió un Oficio del Ministerio del Interior de la época en el que se da cuenta que los presuntivamente detenidos no lo estaban ni lo habían estado nunca desde el 11 de Setiembre de 1973. Este Ministro en Visita en el caso de Flores Rojas se declaró incompetente y ordenó remitir los antecedentes a la Justicia Militar."

Hay testimonios que indican que los detenidos fueron torturados cuando estaban en poder de la DINA. La Comisión ha llegado a la convicción de que las personas antes mencionadas se encuentran desaparecidas como consecuencia directa de actos ilegales imputables a Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Roberto Enrique Aranda Romero de 37 años de edad, militaba en el Partido Comunista. Fue detenido el 23 de Agosto de 1974 en un Operativo realizado por miembros del Ejército, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y Agentes de Seguridad. Se le interrogó en un recinto Militar y luego fue llevado a un recinto clandestino de detención que no se ha podido identificar. Desde entonces se encuentra desaparecido."

"José Segundo Flores Rojas de 40 años, fue detenido por efectivos del Ejército. Fue trasladado hasta un recinto Militar para ser interrogado y luego se le vio en Villa Grimaldi y en Cuatro Alamos. Desde entonces se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En las páginas N° 72 y 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentran en calidad de Detenidos Desaparecidos en la Región Metropolitana, ROBERTO ENRIQUE ARANDA ROMERO y JOSE SEGUNDO FLORES ROJAS.

Comité Internacional de la Cruz Roja: Aranda Romero no fue denunciado al Comité.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a Flores Rojas, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **22 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **26 de Setiembre de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **35 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: Aranda Romero no aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 101 se encuentra JOSE SEGUNDO FLORES ROJAS.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fueron denunciados como "detenidos desaparecidos", dándose como fecha de su desaparición el 23 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como

detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 2, que ROBERTO ENRIQUE ARANDA ROMERO - Cédula de Identidad N° 4095559 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras el día 28 de Agosto de 1974.**

En el caso de JOSE SEGUNDO FLORES ROJAS, se establece que con el N° 112 –Cédula de Identidad N° 34734 de Vallenar, **ingresó a Argentina por el Paso Pehuenche el día 28 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En la normal y absoluta descoordinación que se nota a través de todo el Informe de la Comisión Rettig, en esta oportunidad, podemos indicar los siguientes conceptos diferentes que enfrentan al Volumen I del Volumen II, que se considera Anexo, pero que permanentemente está enmendándole la plana al Volumen I:

*El Volumen I determina que personal del Ejército, Carabineros e Investigaciones participó en la detención de los extremistas.

*El Volumen II por su cuenta aumenta las Instituciones, agregando a la Fuerza Aérea y a Agentes de Seguridad, no considerados en el Volumen I.

*El Volumen I establece que Aranda Romero y Flores Rojas, después de ser interrogados en un Cuartel Militar, fueron llevados a un recinto clandestino de detención, no indicándose ninguno en especial para Aranda, pero a Flores Rojas se le **"asigna de inmediato"** los recintos de DINA de Villa Grimaldi y Cuatro Alamos.

Al respecto hemos expresado en Capítulos anteriores y ahora volvemos a repetir, en vista de la insistencia mal intencionada de los marxistas y a la buena voluntad de la Comisión Rettig para aceptar todas las falsedades que se les indican, sin siquiera buscar prueba objetiva alguna que pudiere dar visos de una verdad, que por lógica no existe.

*Ninguna de las Instituciones de la Defensa Nacional entregaron **jamás ningún detenido** a la Dirección de Inteligencia Nacional.

*Es absolutamente falso que los individuos detenidos en Peñalolén hayan sido entregados a DINA después de ser interrogados en un Cuartel Militar.

*Las Instituciones de la Defensa tenían muy claras Ordenes y Disposiciones de sus Mandos en el sentido de que los detenidos no podían estar detenidos más allá de 48 horas en los Cuarteles, tras lo cual debían ponerse a disposición de:

*Tribunales de Justicia,

*Ministerio del Interior,

*O ser dejados en libertad por falta de méritos.

Lo expresado anteriormente era obligatorio para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y para la DINA.

Por la razón explicada, llama la atención de que la Comisión acepte la Historia ficticia que se le presenta en la cual se afirma que los detenidos fueron entregados a DINA en Villa Grimaldi, que era un Cuartel de DINA y jamás fue un Centro de Detención. Efectivamente esa es la absoluta verdad, muy en contra de lo que digan los miembros de la Comisión Rettig. Villa Grimaldi era un Cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional, al igual que muchos otros Cuarteles de las Instituciones de la Defensa Nacional.

*Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de cual fue el destino de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron la acusación de la Comisión Rettig al "asignar que el presunto detenido José Flores Rojas" fue entregado a la Dirección de Inteligencia Nacional y a continuación hacerlo desaparecer desde Cuatro Alamos.

Es conveniente dejar constancia en este caso, pese a que en Capítulos anteriores ya se ha explicado bastante de lo siguiente:

*Para ingresar detenido o para egresar en libertad a Cuatro Alamos se necesitaba de un Decreto Exento del Ministro del Interior.

*En el presente caso era imposible que ello ocurriera, por cuanto el individuo había salido del país con fecha 28 de Agosto de 1974.

*En los Volúmenes I y II se establece con absoluta liviandad que José Flores Rojas **desapareció desde Cuatro Alamos.**

En la Comisión Rettig existieron Abogados, y es de imaginar que tienen que haber conocido las Leyes y Decretos Supremos dictados durante el Gobierno Militar, razón por la cual no podían ignorar que **Cuatro Alamos era un Campamento o Centro de Detención, dependiente del Ministerio del Interior,** al cual ingresaban los detenidos mediante Exento del Ministerio. Su vigilancia, estaba a cargo de la Comandancia de Guarnición de Santiago. Por lo demás esto ya se explicó latamente en el Capítulo Segundo del presente Libro. Por último el egreso de Cuatro Alamos también se efectuaba previo Decreto Exento del Ministerio del Interior, luego es imposible que este individuo hubiese desaparecido de Cuatro Alamos.

Cuatro Alamos no dependía de DINA.

A pesar de que el Ministro del Interior del Gobierno Militar negó la detención de los individuos, lo que constituía la verdad indiscutible por tratarse de un Ministro de Estado, los miembros de la Comisión actuando como Tribunal Supremo Superior, en el año 1991, creyeron ser los poseedores de la verdad y actuando según sus equivocados criterios, desecharon la verdad del Ministro y simplemente dieron por desaparecidos a ambos individuos "por actos ilegales imputables a Agentes del Estado". No se habrían atrevido a hacer estas arbitrarias acusaciones, en la fecha misma en que ocurrieron los hechos. La valentía les fue otorgada después de 17 años y cuando ya no existía el Gobierno Militar. Además de acuerdo al documento Anexo N° 21, está indicado que los individuos pasaron a la Argentina 5 días después de ser declarados "detenidos desaparecidos".

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. Las personas salieron del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiesen sido detenidas.

03.- ARANEDA PIZZINI, DIGNALDO HERMINIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 10 de Agosto de 1974, Agentes de civil detuvieron en su domicilio de la Comuna de La Reina a DIGNALDO HERMINIO ARANEDA PIZZINI, quien desapareció sin que haya antecedentes sobre su permanencia en recintos de detención."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ARANEDA PIZZINI, DIGNALDO HERMINIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **10 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **01 de Abril de 1975.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **234 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 15 se encuentra ARANEDA PIZZINI, DIGNALDO HERMINIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el **19 de Agosto de 1974.**

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 51, que ARANEDA PIZZINI, DIGNALDO HERMINIO– Cédula de Identidad N° 294293 de Concepción, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 15 de Agosto de 1974.**

En las denuncias es digno de destacar las siguientes fechas:

En 1975 es denunciado como detenido desaparecido ante la Cruz Roja Internacional, el **10 de Agosto de 1974.**

En 1978 es denunciado ante la Vicaría de la Solidaridad como detenido desaparecido el **19 de Agosto de 1974.**

En 1991 es denunciado ante la Comisión Rettig, como detenido desaparecido el **10 de Agosto de 1974.**

La discrepancia en fechas denota ocultamiento de la verdad por parte de los marxistas. Sin embargo el documento indicado como Anexo 21 establece su entrada a Argentina el **15 de Agosto de 1974.**

04.- BAEZA CRUCES, JOSE LUIS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 9 de Julio de 1974, fue detenido JOSE LUIS BAEZA CRUCES, de 41 años, miembro del Comité Central del Partido Comunista, en una casa de Santiago que servía para reuniones y contactos de miembros de esa colectividad. Los autores de la detención fueron identificados como miembros del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea, comandados por un conocido Jefe de Inteligencia. José Baeza fue llevado a la Academia de Guerra de esa Institución, donde fue visto por varios testigos. Estos testimonios contradicen la versión oficial dada por el Ministro del Interior, la cual niega que José Baeza haya sido detenido. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se

encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, BAEZA CRUCES, JOSE LUIS.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **9 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **24 de Julio de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **234 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 29 se encuentra BAEZA CRUCES, JOSE LUIS.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 9 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 124, que BAEZA CRUCES, JOSE LUIS - Cédula de Identidad N° 2471897 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 14 de Julio de 1974.**

A pesar de que el Ministro del Interior del Gobierno Militar negó la detención del individuo, lo que constituía la verdad, los miembros de la Comisión actuando como Tribunal Supremo Superior, en el año 1991, creyeron ser los poseedores de la verdad y actuando según sus equivocados criterios, desecharon la verdad del Ministro y simplemente dieron por desaparecido al individuo por actos ilegales imputables a Agentes del Estado.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida.

05.- BARRIA ARANEDA, ARTURO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 28 de Agosto de 1974 fue detenido en la Escuela de Suboficiales del Ejército, donde había concurrido citado a declarar, el profesor y militante comunista ANTONIO ARTURO BARRIA ARANEDA. Con posterioridad fue visto por testigos en los recintos del Comando de Institutos Militares, la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército y Cuatro Alamos, desde donde desaparece.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, BARRIA ARANEDA, ARTURO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **28 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **4 de Setiembre de 1974.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 31 se encuentra BARRIA ARANEDA, ARTURO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 28 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 108, que BARRIA ARANEDA, ARTURO - Cédula de Identidad N° 3.400.191 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso Pehuenche el día 4 de Setiembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En los Volúmenes I y II se establece con absoluta liviandad que Arturo Barría desapareció desde Cuatro Alamos.

En la Comisión Rettig existieron Abogados, y es de imaginar que tienen que haber conocido las Leyes y Decretos Supremos dictados durante el Gobierno Militar, razón por la cual no podían ignorar que Cuatro Alamos era un Campamento o Centro de Detención, dependiente del Ministerio del Interior, al cual ingresaban los detenidos mediante Decreto Exento del Ministerio. Su vigilancia, estaba a cargo de la Comandancia de Guarnición de Santiago. Por lo demás esto ya se explicó latamente en el Capítulo Segundo del presente Libro. Por último el egreso de Cuatro Alamos también se efectuaba previo Decreto Exento del Ministerio del Interior, luego es imposible que este individuo hubiese desaparecido de Cuatro Alamos.

La denuncia solamente se hizo falseando la verdad, dado que se ha demostrado que este extremista salió del país el 4 de Setiembre de 1974, en la misma fecha que lo denunciaron ante la Cruz Roja como detenido desaparecido.

Arturo Barría Araneda apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país a cumplir misiones de acciones de guerrilla, junto al ERP, entregadas por el Partido Comunista. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro comunista y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que fuera detenido ni por la DINA ni por ningún otro Organismo.

06.- BARRIOS BARROS, JUAN BAUTISTA.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 27 de Julio de 1974 Agentes de la DINA detuvieron al militante del MIR JUAN BAUTISTA BARRIOS BARROS en la vía pública en Santiago. Tres días más tarde el detenido fue llevado al domicilio del aparentemente también vinculado al MIR, Ofelio de la Cruz Lazo Lazo, donde éste fue detenido. Luego ambos fueron llevados al domicilio de Eduardo Alarcón Jara, el que también fue detenido. Pese a que no existen antecedentes ciertos del lugar adonde fueron conducidos los tres detenidos, la Comisión ha estimado que los testimonios y demás antecedentes relativos a la detención, son suficientes para llegar a la convicción de que Juan Barrios desapareció por obra de Agentes del Estado, aunque **no es posible afirmar a que Organismo pertenecían** los aprehensores.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el 27 de Julio de 1974 en Santiago, por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). No hay antecedentes respecto al recinto en que permaneció. Desde la fecha de su detención se encuentra desaparecido.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, BARRIOS BARROS, JUAN BAUTISTA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **20 de Agosto de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **24 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 32 se encuentra BARRIOS BARROS, JUAN BAUTISTA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 27 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de

demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 191, que JUAN BAUTISTA BARRIOS BARROS – Cédula de Identidad N° 5277500 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 3 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública y sin indicar la presencia de testigos, se agrega que lo fue por Agentes de la DINA. Con el objeto de subsanar el problema de testigos, ya que en la vía pública era imposible identificar a los aprehensores se **inventa de inmediato** que posteriormente fue llevado detenido al domicilio de otros dos individuos a quienes también se detuvo. Con ello, los marxistas ya pueden presentar testigos falsos de los dos domicilios adonde habría sido llevado presuntamente Barrios. Se prefabricaron los testigos y la Comisión aceptó la Historia ficticia. A continuación la Comisión deja constancia de una verdad irrefutable: **"no es posible afirmar a que Organismo pertenecían** los aprehensores."

Con esta última frase y en el mismo Volumen I, la Comisión Rettig **se contradice,** por cuanto inicialmente ya había responsabilizado a la DINA. En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo fue detenido por DINA, contradiciéndose a continuación como se ha demostrado. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue detenido por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional". Se está contradiciendo lo que en el Volumen I se denunció en su última frase en el sentido que no se conocía a que Organismo pertenecían los aprehensores.

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron el Volumen II de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional. Se ha comprobado la falsedad de la denuncia y acusación.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que fuera detenido ni por la DINA ni por ningún otro Organismo.

07.- BELTRAN SANCHEZ, MARIA INES (ISABEL).

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"María Isabel Beltrán Sanchez de 21 años, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenida por efectivos del Ejército en su domicilio de la ciudad de Santiago, el 16 de Diciembre de 1973, conducida a la Escuela Militar y posteriormente trasladada a la Escuela de Artillería de Linares. Su detención fue reconocida en Junio de 1974 por la Jefatura de plaza de la Provincia de Linares. En ella se expresa que la afectada fue puesta en libertad a mediados de Enero de ese año, para someterse a un tratamiento médico. Por esta razón se la dejó ir con la promesa de presentarse a la Comandancia de Guarnición de Linares, una vez dada de alta, promesa que no cumplió. La alegación oficial sobre su puesta en libertad en enero de 1974 se contrapone con la absoluta falta de noticias a su respecto desde cuando fue vista por última vez en el Regimiento señalado. Hasta la fecha se ignora la suerte o paradero de María Isabel Beltrán."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenida por efectivos del Ejército y de Investigaciones el 18 de Diciembre de 1973 en su domicilio en Santiago."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 66 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VII Región, BELTRAN SANCHEZ, MARIA ISABEL.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **12 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **26 de Febrero de 1974.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 35 se encuentra BELTRAN SANCHEZ, MARIA ISABEL.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciada como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 18 de Diciembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 125, que BELTRAN SANCHEZ, MARIA ISABEL -Cédula de Identidad N° 6926367 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado día 23 de Diciembre de 1973.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el presente caso ellas se refieren a las fechas de detención que se enuncian:

*En la primera denuncia que se hace ante la Cruz Roja Internacional, se indica como fecha de detención el **12 de Enero de 1974.**

*En la segunda denuncia ante la Vicaría de la Solidaridad en 1978, se indica como fecha de detención el **18 de Diciembre de 1973.**

*En la tercera denuncia que es la que aparece en el Volumen I del Informe Rettig, se indica como fecha de detención el **16 de Diciembre de 1973.**

*En la cuarta denuncia que es la que aparece en el mismo Informe Rettig, pero en el Volumen II, se indica como fecha de detención, contradiciendo al Volumen I, el **18 de Diciembre de 1973.**

Como se puede apreciar a simple vista, no existe ninguna seriedad en las denuncias mismas y menos seriedad existe en el Informe Rettig, que da dos fechas distintas de detención dentro del mismo Informe.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida.

08.- CARREÑO AGUILERA, IVAN SERGIO.
09.- CARREÑO NAVARRO, MANUEL ANTONIO.
22.- GALDAMES MUÑOZ, ANDRES TADEO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 13 de Agosto de 1974 fueron detenidos los miembros del Partido Comunista en Conchalí, MANUEL ANTONIO CARREÑO NAVARRO de 53 años y su hijo IVAN SERGIO CARREÑO AGUILERA, de 16 años, el que al parecer colaboraba en tareas menores dentro de ese Partido y ANDRES TADEO GALDAMES MUÑOZ. Junto con ellos fueron detenidos ese mismo día, tres personas más, las que al cabo de un tiempo recuperaron su libertad. Diversos testimonios que esta Comisión ha obtenido acreditan que los tres desaparecidos estuvieron recluidos en el recinto de la DINA de Villa Grimaldi, desde donde se perdió su rastro."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

Con respecto a IVAN CARREÑO AGUILERA: "Fue detenido en su domicilio por civiles armados. Se le vio recluido en Villa Grimaldi."

Con respecto a MANUEL CARREÑO NAVARRO: "La detención la practicaron civiles armados. Se le vio recluido en Villa Grimaldi."

Con respecto a ANDRES GALDAMES MUÑOZ: "Su detención la practicaron Agentes de Seguridad. En esa misma ocasión se detuvo a otras personas, algunas de ellas recobraron su libertad y otras se encuentran desaparecidas. Se le vio recluido en Villa Grimaldi".

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En las páginas N° 73 y N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentran en calidad de Detenidos Desaparecidos en la Región Metropolitana, IVAN CARREÑO AGUILERA, MANUEL CARREÑO NAVARRO y ANDRES GALDAMES MUÑOZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a IVAN CARREÑO AGUILERA y MANUEL CARREÑO NAVARRO, las siguientes denuncias en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **13 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **26 de Agosto de 1974.**

Con respecto a ANDRES GALDAMES MUÑOZ, recibió la siguiente denuncia:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **12 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **1° de Octubre de 1974.**

En las denuncias no se identifica a quienes los detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con los N° 56 y 57 se encuentran IVAN CARREÑO AGUILERA y MANUEL CARREÑO NAVARRO, y con el N° 107 se encuentra ANDRES GALDAMES MUÑOZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fueron denunciados como "detenidos desaparecidos", dándose como fecha de su desaparición el 12 de Agosto de 1974.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece lo siguiente con respecto a los tres individuos antes mencionados:

*N° 57, IVAN SERGIO CARREÑO AGUILERA –Cédula de Identidad N° 7625597 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 17 de Agosto de 1974.**

*N° 194 MANUEL ANTONIO CARREÑO NAVARRO –Cédula de Identidad N° 1753948-5 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 18 de Agosto de 1974.**

*N° 22 ANDRES TADEO GALDAMES MUÑOZ –Cédula de Identidad N° 2507980 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 17 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que los extremistas fueron detenidos, sin indicar ni lugar, ni presencia de testigos, ni tampoco quien los detuvo, pero para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fueron detenidos junto a tres personas más que a continuación figuran como liberados. O sea la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos.

Como no se sabe quien los detuvo, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que los presuntos detenidos "estuvieron recluidos en el recinto de la DINA, Villa Grimaldi desde donde desaparecieron", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I aparecen mencionados los Agentes de la DINA.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a estos tres individuos se detenga a **tres personas más,** se les lleve donde se presume que están los presuntos detenidos, según explica la denuncia, para que vean a todos los detenidos que estimen conveniente. A continuación a las "demás personas" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es una falsedad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de estos tres comunistas.

*De acuerdo con sus propias experiencias de secuestros y con la Instrucción recibida en Cuba y en otros lugares del mundo, sería conveniente preguntarle a los marxistas denunciantes si acaso les enseñaron que al secuestrar personas, debían llevarse también testigos para que vieran donde se encuentran los secuestrados y puedan dar cuenta de la

situación. He ahí la razón de la Historia ficticia, por cuanto los marxistas denunciantes solo engañaron a la Comisión Rettig con una denuncia absolutamente falsa sobre la detención de estos extremistas. Jamás emplearon este procedimiento en los secuestros de Cristián Edwards y los Coroneles Carreño y Haberle.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fueron vistos en Villa Grimaldi," con lo cual se reafirma tácitamente que los aprehensores de los presuntos detenidos fueron Agentes de DINA.

Es conveniente dejar constancia en este caso de lo siguiente, en relación a las fechas de detención:

*En la denuncia ante la Cruz Roja Internacional en 1974 y ante la Comisión Rettig en 1991, se indica como fechas de detención para los dos Carreño el **13 de Agosto de 1974.**

*En la denuncia ante la Cruz Roja Internacional en 1974 se indica como fecha de detención para Andrés Galdames Muñoz, el **12 de Agosto de 1974,** pero ante la Comisión Rettig en 1991, se rectifica y se da como fecha de detención el **13 de Agosto de 1974.**

*En la denuncia ante la Vicaría de la Solidaridad en 1978 se da como fecha de detención de los tres extremistas el **12 de Agosto de 1974.**

Como se puede apreciar a simple vista, no existe ninguna seriedad en las denuncias mismas y menos seriedad existe en el Informe Rettig, que da dos fechas distintas de detención dentro del mismo Informe.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. Las personas salieron del país en las fechas indicadas anteriormente, luego era imposible que hubiesen sido detenidas por la Dirección de Inteligencia Nacional, ni que hubiesen estado recluidos en Villa Grimaldi. Una nueva falsedad de la Comisión Rettig ha sido descubierta, de acuerdo al documento antes citado.

10.- CARTAGENA PEREZ, CRISTIAN VICTOR

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 18 de Setiembre de 1973 fue detenido por Carabineros de Paine, CRISTIAN VICTOR CARTAGENA PEREZ, de 30 años, militante del Partido Comunista. Acusado de extremista y golpeado hasta quedar inconsciente fue llevado desde la Escuela de Chada a la Sub Comisaría de Paine. En ese Cuartel se informó que había sido dejado en libertad por falta de méritos el día 19 de Setiembre de 1973. Sin embargo desde esa fecha no se ha tenido más antecedentes de su paradero y suerte."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CRISTIAN VICTOR CARTAGENA PEREZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **18 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **4 de Enero de 1974.**

La denuncia se efectúa **108** días después de la presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 109, que CRISTIAN CARTAGENA PEREZ. -Cédula de Identidad N° 4946718-4 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso Pehuenche día 23 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida.

11.- CASTRO VIDELA, OSCAR MANUEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Agosto de 1974 fue detenido en Santiago OSCAR MANUEL CASTRO VIDELA de 40 años y militante del Partido Socialista. Fue sacado de su casa por miembros de la DINA, presumiblemente para obtener antecedentes que permitieran la aprehensión de otros militantes del mismo Partido. Se ha podido establecer que permaneció en Londres 38 y Cuatro Alamos, desde donde fue sacado con rumbo desconocido. Desde ese momento no se ha sabido nada de él. El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago que investigó la suerte de la víctima se declaró incompetente en este caso y traspasó este caso a la Justicia Militar, estimando que había presunciones que en los hechos habían participado Agentes de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el 16 de Agosto de 1974 por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se le vio recluido en Londres 38 y Cuatro Alamos. Desde entonces se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, OSCAR MANUEL CASTRO VIDELA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **30 de Noviembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Diciembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **18 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 61 se encuentra OSCAR CASTRO VIDELA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 58, que OSCAR CASTRO VIDELA – Cédula de Identidad N° 3598207 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas el día 21 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue sacado de su casa por Agentes de DINA, sin indicar la presencia de testigos. Con el objeto de subsanar el problema de testigos, y para afianzar la denuncia en contra de los Agentes de la DINA se **inventa de inmediato** que permaneció detenido en Londres 38 y en Cuatro Alamos.

A continuación la Comisión deja constancia de lo expresado por el Ministro de la Corte de Apelaciones en el sentido de que solo había "presunciones" de que los aprehensores fueran Agentes de la DINA. O sea una verdad irrefutable: "**no es posible afirmar con pruebas, que se trataba de Agentes de DINA.**

Con esta última frase y en el mismo Volumen I, la Comisión Rettig **se contradice,** por cuanto inicialmente ya había responsabilizado a la DINA. En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo fue detenido por DINA, produciéndose una **contradicción con el Ministro en Visita** de la Corte de Apelaciones de Santiago como se ha demostrado. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, la Comisión dictamina autoritariamente que "fue visto en Londres 38 y en **Cuatro Alamos**". Desde este último lugar se da por desaparecido. Con ello está tratando de reafirmar que fue la DINA la que detuvo al individuo.

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron la acusación de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional y a continuación hacerlo desaparecer desde Cuatro Alamos.

Es conveniente dejar constancia en este caso, pese a que antes ya se ha explicado de lo siguiente:

*Para ingresar detenido o para egresar en libertad a Cuatro Alamos se necesitaba de un Decreto Exento del Ministro del Interior.

*En el presente caso era imposible que ello ocurriera, por cuanto el individuo había salido del país con fecha 21 de Agosto de 1974.

*En los Volúmenes I y II se establece con absoluta liviandad que Oscar Castro **desapareció desde Cuatro Alamos.**

*De acuerdo a lo expresado, DINA no tenía ninguna tuición sobre los detenidos de Cuatro Alamos. Esta es una acusación mal intencionada hecha por los marxistas y que fue aceptada por la Comisión Rettig. **Cuatro Alamos no dependía de DINA.**

*Por último es necesario aclararle a la complaciente Comisión Rettig, que **el Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos inició su funcionamiento en la segunda quincena de Octubre de 1974.** Por la razón anterior, es una falsedad la acusación que se hace en el sentido de que el individuo hubiese estado detenido en Cuatro Alamos.

*Por otra parte hemos establecido en Capítulos anteriores que en los Cuarteles de DINA no se podía mantener detenidos de acuerdo a lo ordenando y a lo establecido en Decretos Leyes o Decretos Supremos. Estas ordenes eran controladas permanentemente por el Escalón superior de DINA. Por lo tanto **es falso** que el individuo haya sido "visto" en Londres 38.

*La falsedad queda al descubierto en el sentido de que la denuncia de la Comisión Rettig es una falacia, pues este extremista, jamás fue detenido por DINA ni tampoco jamás estuvo ni en Londres 38 ni en Cuatro Alamos.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que fuera detenido ni por la DINA ni por ningún otro Organismo.

12.- CERNA HUARD, OSVALDO DEL CARMEN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 15 de Noviembre de 1974 fue detenido en Temuco el militante del Partido Comunista OSVALDO DEL CARMEN CERNA HUARD de 22 años. Fue arrestado por personal de civil (posteriormente identificado como perteneciente a Investigaciones), quienes operaban en conjunto con efectivos Militares. Desde ese momento no se ha podido establecer su suerte ni paradero.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 69 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la IX Región, OSVALDO DEL CARMEN CERNA HUARD.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **5 de Noviembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **19 de Febrero de 1975.**

La denuncia se efectúa **106** días después de la presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas: No aparece denunciado ante la Vicaría.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 130, que OSVALDO DEL CARMEN CERNA HUARD -Cédula de Identidad N° 50733 de Traiguén, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado día 21 de Noviembre de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida.

13.- CONCHA VILLEGAS, HUGO ANTONIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 13 de Agosto de 1974 fue detenido por civiles que no se identificaron HUGO ANTONIO CONCHA VILLEGAS, de 29 años, miembro del Frente de Trabajadores Revolucionarios (FTR). Anteriormente fue detenido en varias ocasiones luego del golpe Militar, en todas las cuales fue torturado, incluso en una de ellas debió ser llevado de urgencia en ambulancia a la Posta después de ser abandonado por sus captores. Se le procesó por un Consejo de Guerra en 1974, por infringir la Ley de Seguridad Interior del estado. La causa fue sobreseída por falta de méritos. En su última detención, sus aprehensores dijeron que lo necesitaban para reconocer a una persona. Desapareció por acción de Agentes del Estado.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, HUGO ANTONIO CONCHA VILLEGAS.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 67 se encuentra HUGO CONCHA VILLEGAS.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior

argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 131, que HUGO ANTONIO CONCHA VILLEGAS - Cédula de Identidad N° 4963758-7 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado día 18 de Agosto de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida.

14.- CORDERO MUÑOZ, LUIS ALBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 20 de Marzo de 1974 fue sacado por una patrulla Militar desde su casa LUIS ALBERTO CORDERO MUÑOZ de 36 años. Fue aprehendido porque se le requería judicialmente. Desde su detención no se ha sabido nada más de él. Su desaparición es obra de Agentes del Estado.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LUIS ALBERTO CORDERO MUÑOZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **26 de Marzo de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **4 de Abril de 1974.**

La denuncia se efectúa **9** días después de la presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 71 se encuentra LUIS ALBERTO CORDERO MUÑOZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 20 de Marzo de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 12, que LUIS ALBERTO CORDERO MUÑOZ. - Cédula de Identidad N° 4372855-5 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) día 25 de Marzo de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida.

15.- CUBILLOS GALVEZ, CARLOS LUIS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 4 de Junio de 1974 fue detenido en la vía pública en la comuna de Ñuñoa, el militante del MIR, CARLOS LUIS CUBILLOS GALVEZ. Según testigos, fue conducido al recinto de LA DINA de Londres 38. No volvió a saberse de él.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el 4 de Junio de 1974, en la vía pública por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se le vio en Londres 38. No volvió a saberse de él.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CARLOS LUIS CUBILLOS GALVEZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **4 de Junio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **29 de Julio de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **55 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 75 se encuentra CARLOS LUIS CUBILLOS GALVEZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 4 de Junio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 61, que CARLOS LUIS CUBILLOS GALVEZ – Cédula de Identidad N° 5717894 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 9 de Junio de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública sin indicar por quien y sin indicar la presencia de testigos. Con el objeto de subsanar ambos problemas, ya que en la vía pública era imposible identificar a los aprehensores se **inventa de inmediato** que hubo testigos que informaron que fue llevado detenido al recinto de la DINA de Londres 38. Se prefabricaron los testigos y la Comisión aceptó la Historia ficticia.

Con el normal y simple expediente de costumbre, la Comisión Rettig deja instalado al presunto detenido en un Cuartel de DINA, con lo cual de inmediato se responsabiliza a la Institución de esta falsa detención.

No se conoce el sistema que emplearon los falsos "testigos" para saber que el presunto detenido era llevado a Londres 38. La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

Por otra parte hemos establecido en Capítulos anteriores que en los Cuarteles de DINA no se podía mantener detenidos de acuerdo a lo ordenando y a lo establecido en Decretos Leyes o Decretos Supremos. Estas ordenes eran controladas permanentemente por el Escalón superior de DINA. Por lo tanto **es falso** que el individuo haya sido "visto" en Londres 38.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue detenido por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional". Se está contradiciendo lo que en el Volumen I no se denunció. Agrega además que "se le vio" en Londres 38. Frase marcada de mala intención y de falsedad, que es invocada permanentemente por la Comisión Rettig en su nefasto y negativo Informe, que no contiene ni siquiera una verdad a medias, sino que una mentira completa.

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron el Volumen II de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional. Se ha comprobado la falsedad de la denuncia y acusación.

En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo fue llevado a un Cuartel y posteriormente fue detenido por DINA. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

Carlos Luis Cubillos Gálvez apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que el extremista había salido del país a cumplir misiones de acciones de guerrilla, junto al ERP, entregadas por el MIR. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otro mirista y que él simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que fuera detenido ni por la DINA ni por ningún otro Organismo.

16.- CUBILLOS GUAJARDO, DOMINGO.
31.- GUTIERREZ SEGUEL, SERGIO ENRIQUE.
43.- ORTIZ ORELLANA, RAMON REMIGIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 18 de Enero de 1974 fueron detenidos en Santiago, DOMINGO CLEMENTE CUBILLOS GUAJARDO, de 19 años, RAMÓN REMIGIO ORTIZ ORELLANA de 17 años y SERGIO GUTIERREZ SEGUEL, de 18 años. Ninguno de ellos tenía participación política conocida. Tuvieron un altercado con unos civiles que al parecer estaban ebrios, los que sacaron revólveres y dispararon. Los afectados huyeron y se ocultaron en un cité de calle Gálvez. Hasta ese lugar llegaron funcionarios de la 4ª. Comisaría de Carabineros, los que detuvieron violentamente a los jóvenes. Desde ese momento los detenidos se encuentran desaparecidos. La versión oficial entregada por el Ministerio del Interior por Oficio a los Tribunales de Justicia es que los detenidos no fueron detenidos. Ella se ve refutada por varios testimonios concordantes."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

Con respecto a cada uno de los tres presuntos detenidos: "Detenido junto a otras dos personas el 18 de enero de 1974, por Carabineros, luego de ser cercado en una calle de Santiago por dos civiles armados. Desde entonces se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En las páginas N° 73, N° 75 y 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentran en calidad de Detenidos Desaparecidos en la Región Metropolitana, DOMINGO CLEMENTE CUBILLOS GUAJARDO, SERGIO GUTIERREZ SEGUEL y RAMÓN REMIGIO ORTIZ ORELLANA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a DOMINGO CLEMENTE CUBILLOS GUAJARDO, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **19 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **22 de Enero de 1974.**

Con respecto a SERGIO GUTIERREZ SEGUEL, recibió la siguiente denuncia:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **18 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **21 de Enero de 1974.**

Con respecto a RAMÓN REMIGIO ORTIZ ORELLANA., recibió la siguiente denuncia:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **18 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **9 de Mayo de 1974.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con los N° 76, 130 y 219 se encuentran DOMINGO CLEMENTE CUBILLOS GUAJARDO, SERGIO GUTIERREZ SEGUEL y RAMÓN REMIGIO ORTIZ ORELLANA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fueron denunciados como "detenidos desaparecidos", dándose como fecha de su desaparición el 18 de Enero de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior

argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece lo siguiente con respecto a los tres individuos antes mencionados:

*N° 134, DOMINGO CLEMENTE CUBILLOS GUAJARDO –Cédula de Identidad N° 7314872-3 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 5 de Enero de 1974.**

*N° 28, SERGIO GUTIERREZ SEGUEL –Cédula de Identidad N° 498677 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 23 de Enero de 1974.**

*N° 163 RAMÓN REMIGIO ORTIZ ORELLANA –Cédula de Identidad N° 6974289 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 23 de Enero de 1974.**

Además de lo que ya se ha expresado, este es otro caso en que se tiene documentos que demostrarían que este individuo **no se encuentra desaparecido**, según el documento que se Anexa como N° 26 y que corresponde a una Declaración Jurada que dice así:

***Declaración Jurada ante el Notario Sr. JAIME MORANDE ORREGO, que hace el Sr. CARLOS DEL SOLAR RAMÍREZ, el que expresa bajo juramento el día 15 de Febrero de 1977, haber visto a Ramón Remigio Ortiz Orellana, domiciliado en Calle Santiaguillo de la ciudad de Santiago, en la esquina de las calles Arturo Prat con Avenida Matta el día 4 de Febrero de 1977 a las 20.00 horas aproximadamente .**

Es necesario dejar constancia de que nuevamente nos encontramos ante la actitud soberbia y prepotente de la Comisión Rettig, que como de costumbre se convierte en Tribunal Supremo que juzga y sin escuchar a la Autoridad que corresponde del Gobierno Militar, no acepta la comunicación oficial del Ministro del Interior a los Tribunales de Justicia indicando que los individuos antes mencionados, no se encontraban detenidos.

La verdad establecida en el documento que hemos enunciado, demuestra la imposibilidad de que estos individuos hubiesen sido detenidos, por cuanto uno de ellos pasó a la Argentina mucho antes de la fecha de su presunta detención y los otros dos lo hicieron a 5 días de haber sido denunciados como detenidos el 18 de Enero de 1974.-

17.- CHAMORRO GOMEZ, MANUEL NATALIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No fue considerado por la Comisión Rettig en 1991.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MANUEL NATALIO CHAMORRO GOMEZ.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

Capítulo Tercero del Informe de la Comisión:

"Manuel Natalio Chamorro Gómez de 41 años, fue detenido el 3 de Abril de 1974 alrededor de las 22.00 horas, por efectivos Militares cuando se dirigía a su trabajo. Desde entonces se encuentra desaparecido. De acuerdo a testigos presenciales, los Militares que se encontraban apostados en la Carretera Panamericana, lo subieron a una camioneta y partieron con rumbo desconocido. La Comisión llegó a la convicción de que Manuel Natalio Chamorro Gómez fue detenido por Agentes del Estado y desapareció mientras se le mantenía en esa calidad."

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **3 de Abril de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **No se entrega fecha.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 79 se encuentra MANUEL NATALIO CHAMORRO GOMEZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el **9 de Marzo de 1974.**

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 59, que MANUEL NATALIO CHAMORRO GOMEZ. – Cédula de Identidad N° 3448464 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 8 de Abril de 1974.**

Es necesario hacer notar que los familiares al denunciarlo ante la Vicaría de la Solidaridad, lo dan como detenido el 9 de Marzo de 1974, contradiciendo lo expresado ante la Cruz Roja y ante la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenido.

18.- FLORES ARAYA, JOSE ORLANDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 23 de Agosto de 1974 fue detenido JOSE ORLANDO FLORES ARAYA de 19 años. Tambien fueron detenidos un Profesor de la Escuela Industrial de Maipú y una amiga de la víctima, por su participación en el Partido Comunista. Estos recuperaron su libertad con posterioridad. Esta Comisión ha recibido testimonios fehacientes de que la víctima fue llevada a la "Venda Sexy", donde fue careada con un testigo. Luego fue trasladado a Villa Grimaldi desde donde se le perdió el rastro. La Autoridad correspondiente, en oficios dirigidos a la Justicia desconoció la detención en varias oportunidades."

"En 1977 sin embargo, y también por medio de oficio, reconoció que el arresto de Flores había sido llevado a cabo por un miembro del Ejército "en mérito a antecedentes que vinculan al amparado con actividades subversivas del proscrito MIR". También agregó en ese Oficio que "no existe el lugar de detención denominado Villa Grimaldi." En vista de las falsedades contenidas en la información oficial y con el mérito de los testimonios recibidos, esta Comisión se ha formado la convicción que la víctima desapareció por acción de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido por Agentes del Estado. Se le vio recluido en los recintos denominados "La Venda Sexy" y Villa Grimaldi."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JOSE ORLANDO FLORES ARAYA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **23 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **2 de Setiembre de 1974.**

En las denuncias no se identifica a quienes los detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 99 se encuentra JOSE ORLANDO FLORES ARAYA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 23 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 138, que JOSE ORLANDO FLORES ARAYA - Cédula de Identidad N° 34602 de Maipú, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 28 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido, sin indicar ni lugar, ni presencia de testigos, **ni tampoco quien los detuvo,** pero para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenido junto a dos personas más que a continuación figuran como liberados. O sea la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos.

Como no se sabe quien lo detuvo, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "fue llevado a "La Venda Sexy, para carearlo con un testigo y después fue llevado a Villa Grimaldi desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I aparecen mencionados los Agentes de la DINA.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a este individuo se detenga a **dos personas más,** se les lleve donde se presume que están los presuntos detenidos, según explica la denuncia, para que vean a todos los detenidos que estimen conveniente. A continuación a las "demás personas" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de este marxista.

Como se podrá comprobar, esta Historia ficticia en el sentido de que se detiene a un individuo junto a otras personas que después se dejan en libertad y a él se le hace desaparecer, de acuerdo a las denuncias de la Comisión Rettig, es absolutamente necesario que los Tribunales de Justicia **al tomar declaraciones a los falsos testigos marxistas que se fabricaron desde 1991 o desde antes, se compruebe si efectivamente estuvieron detenidos.** Esto es muy simple por cuanto los detenidos en Cuatro Alamos tienen que encontrarse en los Decretos Exentos del Ministerio del Interior, y los que dicen haber sido detenidos en Cuarteles de la DINA, están mintiendo por cuanto estaba prohibido mantener detenidos más allá de 48 horas en los Cuarteles, tras lo cual debían ponerse a disposición de:

*Tribunales de Justicia,
*Ministerio del Interior,
*O ser dejados en libertad por falta de méritos.

Lo expresado anteriormente era obligatorio para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y para la DINA.

Por la razón explicada, llama la atención de que la Comisión se alarme porque la Autoridad correspondiente contesta un Oficio informando que Villa Grimaldi no es un Centro de Detención. Efectivamente esa es la absoluta verdad, muy en contra de lo que digan los miembros de la Comisión Rettig. Villa Grimaldi era un Cuartel de la Dirección de Inteligencia Nacional, al igual que muchos otros Cuarteles de las Instituciones de la Defensa Nacional.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue visto en La Venda Sexy y en Villa Grimaldi," con lo cual se reafirma tácitamente que los aprehensores de los presuntos detenidos fueron Agentes de DINA.

Profundo error de la Comisión Rettig, como tantos otros y solo derivado de su absoluta **parcialidad.** La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida ni por la Dirección de Inteligencia Nacional, ni por nadie y menos que hubiese estado recluido en La Venda Sexy o en Villa Grimaldi. Una nueva falsedad de la Comisión Rettig ha sido descubierta, de acuerdo al documento antes citado.

19.- FLORES BAEZA, CESAR AUGUSTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 12 de Setiembre de 1973 fue detenido CESAR AUGUSTO FLORES BAEZA de 30 años, militante del Partido Socialista. Fue detenido por Investigaciones y luego trasladado al Regimiento de Infantería de Montaña N° 17 de Los Angeles, recinto en que fue sometido a tortura, de acuerdo a declaraciones de testigos; desde ese momento nada se sabe de su suerte

o paradero. En el mes de Noviembre una alta Autoridad del Regimiento le habría reconocido a la familia la detención, señalándole que había sido dejado en libertad. Sin embargo nunca regresó a su familia, no hizo trámite ante ninguna dependencia o Servicio del Estado y no registra salida del territorio Nacional. Testigos señalaron que el 17 de Setiembre fue llevado a interrogatorio, desde ese momento nunca más regresó."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 67 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VIII Región, CESAR AUGUSTO FLORES BAEZA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **25 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Abril de 1974.**

La denuncia se efectúa **219** días después de la presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 21, que CESAR AUGUSTO FLORES BAEZA - Cédula de Identidad N° 5139783 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) día 17 de Setiembre de 1973.**

Por otra parte, este individuo no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 42**, en el documento de dicho Registro.

En conformidad a lo expresado, el individuo efectivamente pudo haber sido liberado en una fecha anterior a la de su salida del país y en lugar de emplear sus nombres falsos, empleó el verdadero, dirigiéndose a la Argentina.

Otra posibilidad que se abre, es que los dirigentes de su Partido hayan entregado su identidad a otro miembro del Partido, para que saliera con ella del país por la Zona Norte y por esa razón aparece saliendo por Aguas Negras frente a La Serena. Posteriormente podría haber sido sacado él por la Zona Sur con nombre falso.

También con el hecho de no aparecer haciendo gestiones con su nombre ante Servicios del Estado demuestra que no utilizaba su nombre verdadero, ya que **no tenía existencia legal.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

20.- FLORES PONCE, SERGIO ARTURO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 24 de Julio de 1974 fue detenido por Agentes de la DINA en el centro de Santiago, SERGIO ARTURO FLORES PONCE, militante del MIR, quien caminaba junto a otra persona que logró escapar. El detenido desapareció en poder de la DINA existiendo antecedentes de su permanencia en el recinto de Londres 38."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:
"Fue detenido por Agentes de Seguridad. Se le vio recluido en Londres 38. Desde entonces se ignora el paradero de Sergio Flores.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En las páginas N° 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SERGIO ARTURO FLORES PONCE.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **24 de Julio de 1974.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **15 de Octubre de 1974.**
La denuncia se efectúa **83** días después de la presunta detención.

En las denuncias no se identifica a quienes los detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 24 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 69, que SERRGIO ARTURO FLORES PONCE - Cédula de Identidad N° 6272502 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 29 de Julio de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública, sin indicar un lugar preciso, ni presencia de testigos, pero agregando en forma arbitraria que fue detenido por Agentes de la DINA, los cuales no se sabe como fueron reconocidos, por cuanto sin existir testigos presenciales, jamás nadie podría identificar a quien lo detuvo. Pero, empleando el simple sistema de la mentira y de la falsedad para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenido mientras "caminaba con otra persona que logró escapar." O sea la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos.

Como el presunto testigo escapó, es imposible que él hubiese sabido quien presuntamente detenía al individuo, razón por la cual, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "desapareció desde Londres 38", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I aparecen testigos que puedan corroborar esta liviana acusación en contra de una Institución que solo combatió el terrorismo en beneficio de todos los chilenos.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es falsedad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de este marxista.

He dicho en numerosas oportunidades y ahora lo repito: **En los Cuarteles de DINA no se mantenía detenidos de acuerdo a ordenes de nuestro Escalón Superior.**

El Volumen II asigna la detención del extremista a "Agentes de Seguridad", contradiciendo al Volumen I, pero para salvar su responsabilidad, agrega la consabida y falsa afirmación que solo les sirve para asignar detenidos a DINA: "Se le vio recluido en Londres 38."

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente y en ningún momento fue detenido por la Dirección de Inteligencia Nacional.

23.- GOMEZ CERDA, LUIS ALBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 13 de Setiembre de 1973 fue detenido por Carabineros en la Casa de Huéspedes de Codelco –Tocopilla, LUIS ALBERTO GOMEZ CERDA, de 35 años, militante socialista. Su arresto se produjo ante varios testigos. La patrulla policial lo condujo a la Comisaría de Tocopilla. Al día siguiente se comunicó a sus familiares que se hallaba incomunicado. El 15 de Octubre se les señaló que había sido dejado en libertad el día anterior en la noche a las 21.00 horas. El Toque de Queda comenzaba a las 19.00 horas. Desde esa época no existe información sobre su paradero."

"La Comisión se formó la convicción que la desaparición del afectado fue forzada y de responsabilidad de los Agentes del Estado debido a:

*Fue detenido en la Comisaría de Tocopilla.

*No es creíble que se le haya dejado en libertad en horas del Toque de Queda.

*Negativa de la Autoridad policial de Tocopilla a entregar algún testimonio escrito de la detención y posterior libertad del afectado.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 64 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la II Región, LUIS ALBERTO GOMEZ CERDA.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 13 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 140, que LUIS ALBERTO GOMEZ CERDA - Cédula de Identidad N° 6012553 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 18 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

24.- GONZALEZ FERNANDEZ, HECTOR.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 6 de Setiembre de 1974 fue detenido en la vía pública HECTOR GENARO GONZALEZ FERNANDEZ, aparentemente vinculado al MIR. Hay antecedentes que indican que el detenido habría permanecido en un recinto no identificado ubicado aparentemente en Quinta Normal. El detenido desapareció en poder de la DINA. Hay testimonios de su presencia en Cuatro Alamos."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:
"Fue detenido en Santiago por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en Cuatro Alamos. Desde entonces se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se

encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, HECTOR GENARO GONZALEZ FERNANDEZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **6 de Setiembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **10 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **34 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 117 se encuentra HECTOR GENARO GONZALEZ FERNANDEZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 6 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 49**, en el documento de dicho Registro.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 73, que HECTOR GENARO GONZALEZ FERNANDEZ - Cédula de Identidad N° 304272 de Concepción, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 11 de Setiembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública, sin indicar quien lo detuvo, ni la presencia de testigos, ni el lugar donde fue presuntamente detenido. Inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder dictatorial que el individuo **desapareció en poder de la DINA.**

No se conoce el lugar de detención donde estuvo el individuo, pero se agrega que fue en un recinto aparentemente ubicado en Quinta Normal. Nueva falsedad al responsabilizar a DINA, por cuanto jamás existió ningún Cuartel o Instalación de DINA en Quinta Normal. Por lo demás la Comisión Rettig sabía perfectamente bien quien ocupaba recintos en Quinta Normal, por cuanto en el propio Informe en la parte conocida como **a) Región Metropolitana,** lo establece en detalle.

Creyendo la Comisión que podía asegurar la acusación y sin contar con prueba alguna, establece que "hay testimonios de su presencia en Cuatro Alamos."

En el Volumen II ya el individuo "fue visto en Cuatro Alamos". La ceguera voluntaria y parcial de la Comisión Rettig se mantiene con respecto a establecer en forma arbitraria de que Cuatro Alamos era un recinto de DINA. Vuelvo a repetir lo que ya he dicho en Capítulos y párrafos anteriores:

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron la acusación de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional y a continuación hacerlo desaparecer desde Cuatro Alamos.

Ya en forma exhaustiva he explicado en el Capítulo Segundo la forma como se ingresaba y egresaba a los detenidos a Cuatro Alamos, que no era recinto de DINA, razón por la cual no volveré a insistir sobre lo mismo.

*En el presente caso era imposible que ello ocurriera, por cuanto el individuo en primer lugar **no tenía existencia legal,** o sea utilizaba solo nombres falsos, y en segundo lugar había **salido del país** con fecha 11 de Setiembre de 1974.

*De acuerdo a lo expresado, DINA no tenía ninguna tuición sobre los detenidos de Cuatro Alamos. Esta es una acusación mal intencionada hecha por los marxistas y que fue aceptada por la Comisión Rettig. **Cuatro Alamos no dependía de DINA.**

*La falsedad queda al descubierto en el sentido de que la denuncia de la Comisión Rettig es una falacia, pues este extremista, **jamás fue detenido por DINA** ni tampoco jamás estuvo en Cuatro Alamos.

Finalmente la primera **verdad** y lo único válido que se puede determinar en este caso es lo expresado al comienzo del Capítulo Cuarto en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal", lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos sin existencia legal" y lo expresado en las "Conclusiones finales". Y en esta oportunidad podemos decir con toda propiedad, ante las denuncias cargadas de odio y revanchismo de los marxistas, que esta persona **desapareció** en el momento en que **dejó de tener existencia legal.** Lo que sucedió a continuación con las acciones extremistas que desarrolló, solo lo sabe él, o los dirigentes marxistas que lo enviaron en misiones guerrilleras en nuestro país o al extranjero.

La segunda **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

25.- GONZALEZ OSORIO, CARLOS MANUEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 12 de Junio de 1974 fue detenido junto a otros dos jóvenes, por efectivos del Ejército, CARLOS MANUEL GONZALEZ OSORIO, quien recién había salido de la Casa de Orates. Fueron llevados al Regimiento Buin, donde los otros jóvenes recuperaron su libertad un tiempo después. Uno de los testigos relató a esta Comisión que la víctima fue objeto de mofas y vejaciones en el Regimiento, aparentemente por su condición mental, siendo incluso torturado. Desde entonces no se ha podido establecer su suerte."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CARLOS MANUEL GONZALEZ OSORIO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, en el N° 120 se encuentra CARLOS MANUEL GONZALEZ OSORIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 15 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 141, que CARLOS MANUEL GONZALEZ OSORIO - Cédula de Identidad N° 7015058-1 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 17 de Junio de 1974.**

Llama la atención el hecho de que la Comisión acepte la morbosidad en la denuncia que hacen los marxistas, al expresar incluso que el individuo fue torturado en el Regimiento Buin. Lo anterior es absolutamente falso y solo se trata de desprestigiar al personal de una Unidad Militar. Más absurdo y ridículo aparece también que como de costumbre se detenga al presunto desaparecido "junto a otros jóvenes" que por supuesto posteriormente son dejados en libertad. Con ello de inmediato se prefabricaron testigos falsos que les sirven a los marxistas para efectuar sus acusaciones morbosas, y a la Comisión para aceptarlas.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

26.- GREZ ABURTO, JORGE ARTURO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 23 de Mayo de 1974 fue detenido en la vía pública en Santiago, JORGE ARTURO GREZ ABURTO, militante del MIR. Hay testimonios de su permanencia en el recinto de Londres 38, luego de lo cual no se tienen noticias de su paradero. En respuesta a una consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago, el Ministro del Interior reconoció, por Oficio de fecha 4 de Setiembre de 1974, la detención, en virtud de un Decreto que la ordenaba, pero no indicó el lugar en que permanecía el detenido. Con posterioridad no se volvió a saber de él."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Detenido el 23 de Mayo de 1974 en la vía pública por civiles que no se identificaron. Fue visto en Londres 38. Desde entonces Jorge Grez se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JORGE ARTURO GREZ ABURTO.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, en el N° 122 se encuentra JORGE ARTURO GREZ ABURTO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 23 de Mayo de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 142, que JORGE ARTURO GREZ ABURTO - Cédula de Identidad N° 5045719 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 28 de Mayo de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el individuo fue detenido en la vía pública, sin indicar ni lugar, ni presencia de testigos, **ni tampoco quien lo detuvo.**

Como no se sabe quien lo detuvo, y con el objeto de subsanar ambos problemas, ya que en la vía pública era imposible identificar a los aprehensores, la Comisión Rettig **inventa** inmediatamente después, sin mediar investigación alguna, determinando y asignando con poder autoritario sobre el presunto detenido, que hubo testigos que informaron de "su permanencia en Londres 38 desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada",** como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte ni del Volumen I, como tampoco en el Volumen II aparecen mencionados los Agentes de la DINA. Se prefabricaron los testigos y la Comisión aceptó la Historia ficticia.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

No se conoce el sistema que emplearon los falsos "testigos" para saber que el presunto detenido era llevado a Londres 38. La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

A pesar de que el Ministro del Interior del Gobierno Militar informó de la efectividad de la detención del individuo en un Centro de Detención, al cual había sido enviado según un Decreto Exento del Ministerio lo que constituía la verdad indiscutible por tratarse de un Ministro de Estado que había firmado el Decreto correspondiente, los miembros de la Comisión actuando como Tribunal Supremo Superior, en el año 1991, creyeron ser los poseedores de la verdad y actuando según sus equivocados criterios, desecharon la verdad del Ministro y simplemente dieron por desaparecido a Grez Aburto.

Este reconocimiento de la detención por parte del Ministro del Interior, deja de inmediato a la DINA fuera de toda sospecha en la desaparición del individuo, por cuanto al estar en un Centro de Detención, su ingreso como detenido, y su egreso en libertad dependían directamente del Ministro del Interior, al igual que su custodia dependía de la Comandancia de Guarnición respectiva.

El Volumen II agrega que fue detenido por "civiles no identificados", lo que confirma la mala intención de los marxistas para engañar a la Comisión Rettig y avalar el hecho de que había sido llevado a Londres 38, lo que ha quedado descartado totalmente.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

27.- GUENDELMAN WISNIACK, LUIS ALBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 2 de Setiembre de 1974 fue detenido en su domicilio de la Comuna de Las Condes, el militantes del MIR, LUIS ALBERTO GUENDELMAN WISNIAK, por Agentes de la DINA que traían detenido a un amigo suyo, el que fue liberado tiempo después. Según varios testigos, Luis Guendelman permaneció en recintos de la DINA y fue visto por última vez en Cuatro Alamos."

"Como se narra más arriba en este Capítulo, en Julio de 1975, la DINA intentó hacer pasar un cadáver encontrado en Argentina como los restos de Luis Guendelman, en una maniobra de desinformación conocida como "Operación Colombo".

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido en su domicilio por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en Villa Grimaldi y Cuatro Alamos desde donde desapareció."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LUIS ALBERTO GUENDELMAN WISNIAK.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **2 de Setiembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **24 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **52 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 124 se encuentra LUIS ALBERTO GUENDELMAN WISNIAK.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 2 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 143, que LUIS ALBERTO GUENDELMAN WISNIAK - Cédula de Identidad N° 5712546 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 7 de Setiembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en su domicilio, sin indicar presencia de testigos, pero en todo caso se asegura, aunque no existe prueba alguna que avale la acusación, que fue detenido por Agentes de la DINA. A continuación para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenido junto a un amigo que los Agentes traían también arrestado y que posteriormente fue liberado. O sea nuevamente y por enésima vez nos encontramos con el mismo modelo de la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos.

Con el fin de asegurar la acusación, la Comisión, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "permaneció en recintos de la DINA y desapareció de Cuatro Alamos", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada",** como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que no tiene ninguna prueba al respecto.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión tiene que afianzar la idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA en forma permanente. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico para cualquier mortal, pero no lo es para la Comisión Rettig, e incluso indica ingenuidad o mala fe, el hecho que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "un testigo falso". No es creíble que junto a este individuo se haya detenido a "un amigo", se le lleve donde se presume que están los presuntos detenidos, para que vean a todos los detenidos que estime conveniente. A continuación al "amigo" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, por cuanto todo es falsedad, ni en la verdad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de este marxista.

De acuerdo con sus propias experiencias de secuestros y con la Instrucción recibida en Cuba y en otros lugares del mundo, sería conveniente preguntarle a los marxistas denunciantes si acaso les enseñaron que al secuestrar personas, debían llevarse también testigos para que vieran donde se encuentran los secuestrados y puedan dar cuenta de la situación. He ahí la razón de la Historia ficticia, por cuanto los marxistas denunciantes solo engañaron a la Comisión Rettig con una denuncia absolutamente falsa sobre la detención de este extremista. Jamás emplearon este procedimiento en los secuestros de Cristián Edwards y los Coroneles Carreño y Haberle.

Creyendo la Comisión que podía asegurar la acusación y sin contar con prueba alguna, establece que "hay testimonios de su presencia en Cuatro Alamos desde donde desapareció."

En el Volumen II ya el individuo "fue visto en Villa Grimaldi y en Cuatro Alamos". La ceguera voluntaria y parcial de la Comisión Rettig se mantiene con respecto a establecer en forma arbitraria de que Cuatro Alamos era un recinto de DINA. Vuelvo a repetir lo que ya he dicho en Capítulos y párrafos anteriores:

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron la acusación de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional y a continuación hacerlo desaparecer desde Cuatro Alamos.

Ya en forma exhaustiva he explicado en el Capítulo Segundo la forma como se ingresaba y egresaba a los detenidos a Cuatro Alamos, que no era recinto de DINA, razón por la cual no volveré a insistir sobre lo mismo.

*De acuerdo a lo expresado, DINA no tenía ninguna tuición sobre los detenidos de Cuatro Alamos. Esta es una acusación mal intencionada hecha por los marxistas y que fue aceptada por la Comisión Rettig. **Cuatro Alamos no dependía de DINA.**

*La falsedad queda al descubierto en el sentido de que la denuncia de la Comisión Rettig es una falacia, pues este extremista, **jamás fue detenido por DINA** ni tampoco jamás estuvo en Cuatro Alamos.

Lo anteriormente expresado demuestra absolutamente que la Comisión Rettig está profundamente equivocada al asignar desaparecidos desde Cuatro Alamos a la Dirección de Inteligencia Nacional. No era, ni nunca fue un recinto de DINA como pretende la Comisión y los marxistas hacerlo aparecer, cada vez que lo estiman conveniente. Por lo demás todo individuo que pasó por un Centro de Detención, tiene que tener un Decreto Exento de Detención y un Decreto Exento de libertad o egreso elaborado por el Ministerio del Interior, documento que jamás ha presentado la Comisión Rettig para demostrar con pruebas que algún sujeto realmente estuvo detenido en cualquier Centro de Detención.

También es conveniente rechazar lo establecido por la Comisión Rettig en el sentido de que un cadáver aparecido en Ciudad Pilar, Buenos Aires, haya sido atribuido por la DINA, a Luis Guendelman, con documentos de identificación que tenían errores. La Comisión le da el nombre de "Operación Colombo", a la aparición de varios cadáveres de chilenos en Argentina, pero no investigó lo suficiente, porque seguramente no le interesaba, para averiguar que el nombre de esa presunta "Operación", se lo dieron los marxistas a todos estos individuos que pasaron ellos a la Argentina a fin de adquirir experiencia de combate en el Norte argentino y cayeron ellos u otros con nombres falsos en la acción guerrillera contra el Ejército y la Gendarmería argentinas. El verdadero nombre de esta Operación que ya la hemos descrito en Capítulos anteriores es "BOOMERANG I", que significaba "regreso del problema a Chile".

Guendelman salió por el Paso de Pino Hachado con sus documentos de Identidad reales, como se demuestra en el Anexo N° 26, que es la **verdad** en este caso, luego no fue la DINA la que actuó en Buenos Aires suplantando personas. Jamás se realizaron ningún tipo de Operaciones en el extranjero.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

28.- GUERRERO MUÑOZ, ENRIQUE RENATO.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No fue considerado por la Comisión Rettig en 1991.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ENRIQUE RENATO GUERRERO MUÑOZ.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
Capítulo Tercero del Informe de la Comisión:

"Enrique Renato Guerrero Muñoz de 30 años se encuentra desaparecido desde el 21 de Setiembre de 1973. Según declaraciones prestadas por un testigo presencial, alrededor de

las 19.00 horas, cuando se encontraba en una fuente de soda en calle Catedral y Sotomayor, donde se efectuaban las reuniones las reuniones del Sindicato de Chilectra, vio ingresar a Enrique Guerrero, acompañado de un amigo, los que compraron cigarrillos y se retiraron. Segundos después se escucharon disparos y una ráfaga de ametralladora. Cuando pasó el incidente, el testigo salió con un amigo caminando y en calle Compañía encontró el cuerpo de Enrique Guerrero Muñoz tirado en la vía pública. En esos instantes se sintieron nuevamente balazos, por lo que se alejaron un poco, pero alcanzaron a ver a varios Carabineros subir el cuerpo al vehículo policial en que se movilizaban y alejarse del lugar."

"El Consejo Superior de la Corporación llegó a la convicción de que la desaparición de Enrique Guerrero es atribuible a la acción de Agentes del Estado."

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 27, que ENRIQUE RENATO GUERRERO MUÑOZ - Cédula de Identidad N° 625134 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 19 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

29.- GUTIERREZ AVILA, ARTEMIO SEGUNDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 14 de Julio de 1974 fue detenido en su lugar de trabajo en el centro de Santiago, ARTEMIO SEGUNDO GUTIERREZ AVILA, aparentemente vinculado al MIR. El detenido desapareció y hay antecedentes que indican que habría permanecido en el recinto de Londres 38."

"El Ministro del Interior reconoció su detención, indicando que estaba en el recinto de Cuatro Alamos. Luego en enero de 1975, su nombre apareció en una noticia publicada en el Diario La Segunda, en una Lista de personas autorizadas para salir del país, con destino a Méjico. Los familiares no confirmaron esta información. Mucho más tarde en 1985, el nombre de la víctima apareció en un Listado de personas autorizadas para ingresar al país."

"Las diversas informaciones oficiales relativas a la salida del país de Artemio Gutierrez no son verosímiles puesto que no se respaldan en ninguna documentación cierta, no agregan antecedentes precisos sobre la fecha de la supuesta salida del país, ni la vía por la cual se habría realizado y hasta la fecha no hay ningún antecedente que avale dicha versión."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Detenido el 14 de Julio de 1974 en su lugar de trabajo. La detención la realizaron Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto detenido en Londres 38. Desde entonces se encuentra desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ARTEMIO SEGUNDO GUTIERREZ AVILA.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, en el N° 127 se encuentra ARTEMIO SEGUNDO GUTIERREZ AVILA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 13 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 74, que ARTEMIO SEGUNDO GUTIERREZ AVILA - Cédula de Identidad N° 6647706 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 13 de Julio de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el individuo fue detenido en su lugar de trabajo, sin indicar ni lugar, ni presencia de testigos, **ni tampoco quien lo detuvo.**

Como no se sabe quien lo detuvo, y con el objeto de subsanar ambos problemas, ya que era imposible identificar a los aprehensores, la Comisión Rettig **inventa** inmediatamente después, sin mediar investigación alguna, determinando y asignando con poder autoritario sobre el presunto detenido, que "hay antecedentes que indican su permanencia en Londres 38 desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada",** como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte ni del Volumen I, aparecen mencionados los Agentes de la DINA. Aquí la Comisión ni siquiera se dio el trabajo de prefabricar testigos y simplemente designó un Cuartel de DINA como lugar de reclusión.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

No se conoce cuales son los antecedentes que permitió a la Comisión saber que el presunto detenido había permanecido en Londres 38. La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

Es digno también destacar que normalmente a todos estos guerrilleros marxistas, especialmente en el caso de los miristas, se les atribuye el calificativo de "aparentemente vinculado al MIR".

Desde el momento en que el Ministro del Interior del Gobierno Militar reconoció la efectividad de la detención del individuo en el Centro de Detención de Cuatro Alamos, al cual tendría que haber sido enviado según un Decreto Exento del Ministerio lo que constituía la verdad indiscutible por tratarse de un Ministro de Estado que había firmado el Decreto correspondiente, la Comisión no podía seguir responsabilizando a la DINA, de la desaparición de Gutierrez Avila, ya que como lo hemos explicado en numerosas oportunidades, DINA no tenia ninguna tuición sobre Cuatro Alamos ni tampoco sobre ningún Centro de Detención.

Sin embargo los miembros de la Comisión actuando como Tribunal Supremo Superior, en el año 1991, creyeron ser los poseedores de la verdad y actuando según sus equivocados criterios, desecharon la verdad del Ministro y simplemente dieron por desaparecido a Artemio Gutierrez Avila.

El Volumen II, pese a ser Anexo, sin ninguna prueba y por propia voluntad, le enmienda la plana al Volumen I y agrega que fue detenido por "Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)", lo que confirma la mala intención de los marxistas para engañar a la Comisión Rettig y avalar el hecho de que había sido llevado a Londres 38, lo que ha quedado descartado totalmente.

La salida del país de este extremista fue absolutamente real de acuerdo al documento que se anexa como N° 21.

30.- GUTIERREZ GUTIERREZ, OSCAR.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 7 de Diciembre de 1973 fue detenido OSCAR ARMANDO GUTIEREZ GUTIERREZ, de 29 años, simpatizante del Partido Socialista, por personal de Investigaciones en Traiguén y trasladado a la Cárcel de Angol, recinto en el cual a sus familiares se les habría informado que había sido puesto en libertad el 10 de Diciembre. Desde esa fecha permanece desaparecido."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 69 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, OSCAR ARMANDO GUTIERREZ GUTIERREZ.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 144, que OSCAR GUTIERREZ GUTIERREZ - Cédula de Identidad N° 4309230 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 19 de Diciembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

32.- LABRIN SASO, MARIA CECILIA.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 12 de Agosto de 1974 fue detenida por Agentes de civil no identificados, en su domicilio de la Comuna de Las Condes, la militante del MIR, MARIA CECILIA LABRIN SASO. A pesar de que no hay antecedentes precisos sobre el lugar al que fue conducida, sí hay testimonios de la detención suficientes para llegar a la convicción de que María Labrín desapareció por acción de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"María Labrín de 24 años se encontraba embarazada al momento de ser detenida. Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MARIA CECILIA LABRIN SASO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **10 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **19 de Mayo de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien la detuvo, ni tampoco se indica que estuviera embarazada.. La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **129 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 147 se encuentra MARIA CECILIA LABRIN SASO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciada como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 12 de Agosto de 1974. No se indica absolutamente nada sobre embarazo de la mujer.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 30, que MARIA CECILIA LABRIN SASO - Cédula de Identidad N° 76885 de Providencia, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 12 de Setiembre de 1974.**

La descoordinación normal entre los Volúmenes I y II se vuelve a manifestar en esta oportunidad por cuanto el supuesto embarazo de la mujer, solamente aparece en el Volumen Anexo, pese a que ni en la Cruz Roja ni en la Vicaría de la Solidaridad aparece denunciada como embarazada.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

33.- LAGOS CID, LUIS HUMBERTO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación: No fue considerado por la Comisión Rettig en 1991.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LUIS HUMBERTO LAGOS CID.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

Capítulo Tercero del Informe de la Comisión:

"Luis Humberto Lagos Cid de 41 años se encuentra desaparecido desde el 11 de Enero de 1974, fecha en que se le vio por última vez, alrededor de las 17.30 horas en el taxi que trabajaba en el sector de calle Bellavista. Posteriormente el Servicio Nacional de Detenidos (SENDET) informó verbalmente a la familia que había sido detenido cuando transportaba a dos pasajeros sindicados como extremistas. Tres días después, efectivos de Carabineros de la Comisaría Lo Baeza , luego de informarle al dueño del taxi que habían encontrado el vehículo abandonado en una calle de la comuna de Barrancas, se lo entregaron sin dejar constancia alguna del retiro. Las diligencias judiciales no prosperaron y en Setiembre de 1982 se sobreseyó temporalmente la causa sin que se ubicara el paradero del desaparecido o sus restos."

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Enero de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **05 de Junio de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **145 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 148 se encuentra LUIS HUMBERTO LAGOS CID.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Enero de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 78, que LUIS HUMBERTO LAGOS CID - Cédula de Identidad N° 3472271 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 16 de Mayo de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

34.- LAGOS NILSSON, GLORIA ESTER.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 26 de Agosto de 1974 Agentes de la DINA llegaron al domicilio de GLORIA ESTER LAGOS NILSSON, en Lo Espejo, llevando detenido al conviviente de ésta, militante del MIR, quien logró escapar por una ventana. Esa misma noche, los Agentes volvieron y detuvieron a Gloria Lagos, de quien no se ha vuelto a saber. La Comisión estima que los testimonios y demás antecedentes del caso son suficientes para llegar a la convicción de que Gloria Lagos desapareció por acción de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Gloria Lagos de 28 años era casada y tenía tres hijos. Hasta 1973 se había desempeñado como Secretaria en la Oficina de Prensa del Palacio de La Moneda. Fue detenida el 26 de Agosto de 1974 en su domicilio por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Desde esa fecha se desconoce su paradero.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GLORIA ESTER LAGOS NILSSON.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **26 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **28 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **63 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 152 se encuentra GLORIA ESTER LAGOS NILSSON.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 27 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 148, que GLORIA ESTER LAGOS NILSSON - Cédula de Identidad N° 5712546 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 1° de Octubre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que la extremista fue detenida en su domicilio, sin indicar presencia de testigos, pero en todo caso se asegura, aunque no existe prueba alguna que avale la acusación, que fue detenida por Agentes de la DINA. A continuación para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenida en su domicilio, cuando los Agentes llegaron con su "conviviente, el que logró escapar por una ventana". Esta es la misma Historia tantas veces comentada anteriormente, con la única diferencia de que el "amigo" esta vez no fue liberado, sino que escapó. O sea nuevamente y por enésima vez nos encontramos con el mismo modelo de la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos y responsabilizar a los Agentes de la DINA, de la presunta y falsa detención.

Lo primero que hace en forma normal la Comisión Rettig a través de esta "Biblia marxista falsa y mal intencionada en contra de DINA", es permanentemente **asignar** en primer lugar y sin prueba alguna, la detención de cualquier extremista a Agentes de DINA. La verdad no interesa, solo interesa responsabilizar, para desprestigiar, a la Institución que por Ley dependía directamente de la Junta de Gobierno inicialmente y posteriormente del Presidente de la República.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "un testigo falso". No es creíble que se lleve detenido al domicilio de la mujer, a su conviviente y después se le deje escapar. **Esa es una falsedad absoluta.** El hecho solo sirvió a los marxistas y a la Comisión para tener "testimonios" que certifiquen que fue detenida. Después de esto, la Comisión establece la desaparición de la mujer.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, ni en la verdad, porque todo es una falsedad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de esta marxista.

El Volumen II cambia los roles y papeles de esta Historia, por cuanto ahora, Gloria Lagos es casada, o sea se elimina, al "conviviente" fantasma que desaparece en este Volumen, porque no se le nombra, ni tampoco al marido, o sea se determina que fue detenida abiertamente sin testigos, en este Volumen II. Pero en todo caso se asegura insistir en que fueron Agentes de la DINA, pese a que nadie los vio. Eso era en 1974. Hoy día seguramente, al igual que en 1991, debe haber muchos testigos que presten declaraciones indicando que "vieron la detención de Gloria Lagos." Así es el marxismo y así lo acepta la Comisión Rettig.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

35.- MACHUCA MORALES, GUMERCINDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 30 de Julio de 1974 fue detenido en Peñaflor, por **conocidos Agentes de la DINA,** GUMERCINDO FABIAN MACHUCA MORALES, de 28 años. De lo anterior fue testigo su cónyuge. Unas horas antes habían detenido a varios militantes del MIR y del Partido Socialista, amigos de la víctima. Desde ese momento no se ha vuelto a saber de ninguno de ellos. La Comisión ha llegado a la convicción, por el método empleado, la militancia del desaparecido, **los autos ocupados, que corresponden a los utilizados por la DINA,** que la victima desapareció por obra de Agentes estatales."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Militaba en el Partido Socialista."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GUMERCINDO FABIAN MACHUCA MORALES.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 170 se encuentra GUMERCINDO FABIAN MACHUCA MORALES.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 30 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 33, que GUMERCINDO FABIAN MACHUCA MORALES – Cédula de Identidad N° 35053 de Peñaflor, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 6 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en Peñaflor, pero no indica ni lugar ni por quien fue detenido. Para subsanar el problema, se **inventa de inmediato** que fue detenido **"por conocidos Agentes de la DINA".**

Se está haciendo una denuncia en 1991, pero que corresponde a Julio de 1974. En dicha fecha, la Dirección de Inteligencia Nacional solo llevaba 4 meses desde el momento en que había iniciado sus actividades, luego si consideramos que en la Comisión existían personas instruidas, podemos expresar, por decir lo menos que fueron abiertamente engañados por los marxistas, engaño que aceptaron y lo hicieron suyo, sin pensar que "no existieron conocidos Agentes de la DINA", por cuanto se trataba de personal Militar que vestía de civil y nadie era conocido, de lo contrario no se habría tratado de Agentes de Inteligencia.

Por otra parte si hubiesen sido "conocidos Agentes de la DINA," por lógica, los resultados ante las acciones judiciales habrían dado resultado, ya que se habría entregado de inmediato los nombres de estos conocidos Agentes a la Justicia.

Además aparece como un real absurdo, que se esté tratando de justificar una presunta detención y responsabilizando de ello a Agentes de la DINA, dando como "pruebas":

*El método empleado: Acusación desmedida, ya que los marxistas tendrían que explicar loa diferentes métodos que ellos conocían para actuar en contra de los guerrilleros.

*La militancia del desaparecido. **En este Volumen no se indica la militancia.**

*Los autos ocupados, que corresponden a los utilizados por la DINA. No se sabe quien pueda ser el sabio que a 4 meses de haber iniciado sus actividades la DINA, ya los guerrilleros marxistas conocían los "autos que usaba la DINA."

En esta denuncia se demuestra la **arbitraria decisión** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo desapareció dando como responsable del hecho a la Dirección de Inteligencia Nacional. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, recién se complementa el Volumen I al expresar que el individuos tenía militancia Socialista.

Falta absolutamente a la verdad en su declaración quien acusa de la desaparición de este socialista a DINA, y más falsa es la presentación de esta denuncia con una Historia ficticia **17 años después** de su presunta detención, asignada a DINA ante la Comisión Rettig en 1991. Ni en 1978 se responsabilizó a DINA de esta detención ante la **Vicaría de la Solidaridad.**

Error mal intencionado de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional. Se ha comprobado la falsedad de la denuncia y acusación.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida por DINA.

36.- MELO PRADENAS, MARIO RAMIRO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 29 de Setiembre de 1973 desaparece MARIO RAMIRO MELO PRADENAS, de 27 años, Oficial de Ejército en retiro, Secretario Privado e integrante del Dispositivo de Seguridad del Presidente (GAP), y militante socialista. El día indicado fue detenido en el

domicilio de una amiga, por una patrulla de la FACH. De ahí lo trasladaron al Ministerio de Defensa, siendo, según testigos de oídas, visto por última vez en recinto Militar de Peldehue."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MARIO RAMIRO MELO PRADENAS.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **29 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Abril de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **213 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 29 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 153, que MARIO RAMIRO MELO PRADENAS - Cédula de Identidad N° 4842171 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 5 de Agosto de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

37.- MORALES SAAVEDRA, NEWTON LARRAIN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 13 de Agosto de 1974 fue detenido en su domicilio en Santiago, el militante del MIR, NEWTON LARRAIN MORALES SAAVEDRA. El detenido desapareció del recinto de la DINA de Londres 38 donde fue visto por testigos. La Comisión está convencida de que su desaparición fue obra de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Detenido el 13 de Agosto de 1974, en su domicilio por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, NEWTON LARRAIN MORALES SAAVEDRA.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, en el N° 195 se encuentra NEWTON LARRAIN MORALES SAAVEDRA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 13 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 155, que NEWTON LARRAIN MORALES SAAVEDRA - Cédula de Identidad N° 2920768 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 18 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en su domicilio, sin indicar ni presencia de testigos, **ni tampoco quien lo detuvo.**

Como no hubo testigos ni se sabe quien lo detuvo, y con el objeto de subsanar ambos problemas, ya que era imposible identificar a los aprehensores, la Comisión Rettig **inventa** inmediatamente después, sin mediar investigación alguna, determinando y asignando con poder autoritario sobre el presunto detenido, que "desapareció del recinto de la DINA de Londres 38, donde fue visto por testigos", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I, aparecen mencionados los Agentes de la DINA. Aquí la Comisión ni siquiera se dio el trabajo de prefabricar testigos y simplemente designó un Cuartel de DINA como lugar de reclusión.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

No se conoce cuales son los antecedentes que permitió a la Comisión saber que el presunto detenido había permanecido en Londres 38. La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los

miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

El Volumen II, pese a ser Anexo, sin ninguna prueba y por propia voluntad, le enmienda la plana al Volumen I y agrega que fue detenido por "Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)", lo que confirma la mala intención de los marxistas para engañar a la Comisión Rettig y avalar el hecho de que había sido llevado a Londres 38, lo que ha quedado descartado totalmente.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad es la que está expresada en el Anexo N° 27, que es una **Declaración Jurada ante el Notario Herman Chadwick Valdés, en la cual don Gonzalo Letelier Fuenzalida, "afirma haber visto a Newton Morales Saavedra en la Calle Irarrazabal con Lo Plaza el día 7 de Febrero de 1977."**

38.- MUÑOZ CORNEJO, MANUEL DEL CARMEN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973 fue detenido en su domicilio por efectivos uniformados, MANUEL DEL CARMEN MUÑOZ CORNEJO, de 33 años. Fue conducido a la Cárcel de Tocopilla, donde su cónyuge lo visita los días 12 y 13 de Setiembre, pudiendo entrevistarse con él. Al concurrir el día 14 se le informa que ya no se encuentra ahí, sin darle más explicaciones. La Comisión se formó la convicción de que la desaparición de Manuel Muñoz es de responsabilidad de Agentes del Estado, por lo siguiente:

Consta que estuvo recluido durante tres días en la Cárcel de Tocopilla, lugar en el que no se entrega ninguna respuesta respecto a quienes habían retirado al detenido.

Desde la fecha en que se pierde toda información respecto del afectado, no existió comunicación entre el afectado y sus familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 64 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la II Región, MANUEL DEL CARMEN MUÑOZ CORNEJO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **15 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **16 de Abril de 1974.**

La denuncia sobre la detención del individuo se hace ante la Cruz Roja Internacional, **183 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 86, que MANUEL MUÑOZ CORNEJO - Cédula de Identidad N° 57798 de Coquimbo, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 20 de Julio de 1974.**

Se hace presente la diferencia de fechas existente en las denuncias:

Ante la Cruz Roja Internacional en 1974, es denunciado como detenido el 15 de Octubre de 1973.

Ante la Vicaría de la Solidaridad en 1978 y ante la Comisión Rettig en 1991, es denunciado como detenido el 11 de Setiembre de 1973.-

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

39.- MUÑOZ RODRIGUEZ, LUIS GREGORIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 20 de Enero de 1975 fue detenido en Santiago en la vía pública, el militante del MIR, LUIS GREGORIO MUÑOZ RODRIGUEZ. Con posterioridad se pudo establecer que los aprehensores fueron Agentes de la DINA, los que condujeron al detenido al recinto de Villa Grimaldi, desde donde desapareció en poder de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el 20 de Enero de 1975, en la vía pública por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se le vio en Villa Grimaldi desde donde desapareció."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LUIS GREGORIO MUÑOZ RODRIGUEZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **20 de Enero de 1975.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **21 de Febrero de 1975.**

La denuncia sobre la detención del individuo se hace ante la Cruz Roja Internacional, **32 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, en el N° 206 se encuentra LUIS GREGORIO MUÑOZ RODRIGUEZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 20 de Enero de 1975.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 86, que LUIS MUÑOZ RODRIGUEZ - Cédula de Identidad N° 6455519 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 20 de Enero de 1975.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en la vía pública, sin indicar lugar, ni presencia de testigos, **ni tampoco quien lo detuvo.**

Como no hubo testigos ni se sabe quien lo detuvo, y con el objeto de subsanar ambos problemas, ya que era imposible identificar a los aprehensores, la Comisión Rettig **inventa** inmediatamente después, sin mediar investigación alguna, determinando y asignando con poder autoritario sobre el presunto detenido, que **"con posterioridad** se pudo establecer que los aprehensores fueron Agentes de DINA, los que lo condujeron a Villa Grimaldi desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I, aparecen mencionados los Agentes de la DINA en la detención misma. Aquí la Comisión ni siquiera se dio el trabajo de prefabricar testigos y simplemente designó un Cuartel de DINA como lugar de reclusión.

Es muy poco creíble para cualquier ser humano de que los aprehensores de un individuo extremista detenido en la vía pública, sin testigos, sin saber donde lo detuvieron, sean identificados posteriormente y en forma taxativa, según la Comisión Rettig. Lo que sí es sumamente fácil, asignar la detención del individuo a un Cuartel de DINA, para después establecer, a lo mejor en 1991, que el extremista había sido detenido por DINA.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

No se conoce cuales son los antecedentes que permitió a la Comisión saber que el presunto detenido había desaparecido de Villa Grimaldi, no olvidando que la propia Comisión lo declaró "recinto secreto". La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

El Volumen II, pese a ser Anexo, sin ninguna prueba y por propia voluntad, le enmienda la plana al Volumen I y agrega con absoluta impunidad que fue detenido por "Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA)", lo que confirma la mala intención de los marxistas para engañar a la Comisión Rettig y avalar el hecho de que había sido llevado a Villa Grimaldi, lo que ha quedado descartado totalmente, con su salida del país.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

40.- NEGRETE PEÑA, CESAR ARTURO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El **9 de Diciembre de 1974** fue detenido por Agentes de la DINA en el domicilio de su conviviente, CESAR ARTURO EMILIANO NEGRETE PEÑA, vinculado al MIR, junto a otras dos personas que luego fueron dejadas en libertad. César Negrete desapareció en poder de la DINA. Hay testigos que dan cuenta de la presencia de éste en el recinto de la "Venda Sexy".

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el **9 de Diciembre de 1975** en su domicilio en las Torres de San Borja por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en el centro de detención "La Venda Sexy".

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En las páginas N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, CESAR ARTURO NEGRETE PEÑA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **9 de Diciembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **13 de Diciembre de 1974.**

En las denuncias no se identifica a quienes los detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 208 se encuentra CESAR ARTURO NEGRETE PEÑA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 9 de Diciembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 87, que CESAR ARTURO NEGRETE PEÑ A - Cédula de Identidad N° 6129980 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 14 de Diciembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido, en el domicilio de su conviviente, sin indicar presencia de testigos, pero para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenido junto a dos personas más que a continuación figuran como liberados. O sea siguiendo la costumbre que ha tenido la Comisión Rettig a través de todo el Informe, se acude a la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos, que entrenados durante años, por los Partidos marxistas, les sirven en la actualidad para testificar ante la Justicia, lo que se estime conveniente para juzgar a los **Oficiales y Suboficiales de las Instituciones de la Defensa Nacional que combatieron y derrotaron el terrorismo guerrillero.**

Para asegurar la detención y también siguiendo la línea que hemos podido ver a través de todo el Informe, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "desapareció en poder de la DINA y que hay testigos de su presencia en La Venda Sexy", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, demostrando debilidad en su acusación falsa.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión desea asegurar una acusación en contra de Agentes de la DINA, le permite responsabilizar a la Institución y cumplir además con el viejo proverbio marxista de "mentir, mentir, que algo queda". La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a este individuo se detenga a **dos personas más**, se les lleve donde se presume que están los presuntos detenidos, según explica la denuncia, para que vean a todos los detenidos que estimen conveniente. A continuación a las "demás personas" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es una falsedad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de este marxista.

Como se podrá comprobar, esta Historia ficticia en el sentido de que se detiene a un individuo junto a otras personas que después se dejan en libertad y a él se le hace desaparecer, de acuerdo a las denuncias de la Comisión Rettig, es absolutamente necesario que los Tribunales de Justicia **al tomar declaraciones a los falsos testigos marxistas que se fabricaron desde 1991 o desde antes, se compruebe si efectivamente estuvieron detenidos.** Esto es muy simple por cuanto los detenidos en Cuatro Alamos tienen que encontrarse en los Decretos Exentos del Ministerio del Interior, y los que dicen haber sido detenidos en Cuarteles de la DINA, están mintiendo por cuanto estaba prohibido mantener detenidos más allá de 48 horas en los Cuarteles, tras lo cual debían ponerse a disposición de:

*Tribunales de Justicia,
*Ministerio del Interior,
*O ser dejados en libertad por falta de méritos.

Lo expresado anteriormente era obligatorio para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y para la DINA.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, como de costumbre descoordinado absolutamente con el Volumen I, se establece que fue detenido el **9 de Diciembre de 1975**, o sea un año después de lo que expresa el Volumen I. Además en otra falta de coordinación establece que fue detenido en su domicilio, en circunstancias que en el Volumen I se establece que fue detenido en el domicilio de su conviviente.

Estas faltas de coordinación entre aquellos miembros de la Comisión que elaboraron el Volumen I , y aquellos que hicieron el Volumen II Anexo, reflejan claramente que se faltó a

la verdad en las acusaciones hechas en el Informe y más aún demuestran que se actuó con absoluta parcialidad en contra de la Dirección de Inteligencia Nacional especialmente.

Profundo error de la Comisión Rettig, como tantos otros y solo derivado de su absoluta **parcialidad.** La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida ni por la Dirección de Inteligencia Nacional, ni por nadie y menos que hubiese estado recluido en algún Cuartel de DINA. Una nueva falsedad de la Comisión Rettig ha sido descubierta, de acuerdo al documento antes citado.

41.- OBREQUE OBREQUE, DOMINGO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 28 de Setiembre de 1973 fue aprehendido por Carabineros de la Tenencia de Gorbea y trasladado hasta ese recinto, DOMINGO OBREQUE OBREQUE, militante socialista. Testigos acreditados que declararon ante esta Comisión, relatan que Domingo Obreque fue visto en esa Tenencia desde el día 29 de Setiembre, donde fue sometido a apremios físicos, hasta el día 3 de Noviembre en que ya no respondía a las señas de sus compañeros de detención y que Carabineros retiró su cuerpo de la celda, introduciéndolo en un vehículo perteneciente a la Municipalidad."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 69 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la IX Región, DOMINGO OBREQUE OBREQUE.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **28 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **25 de Febrero de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. La denuncia sobre la detención del individuo se hace ante la Cruz Roja Internacional, **150 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 28 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior

argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 160, que DOMINGO OBREQUE OBREQUE - Cédula de Identidad N° 4002039 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 3 de Agosto de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

42.- OLEA ALEGRÍA, VICTOR FERNANDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1974 desapareció en Santiago VICTOR FERNANDO OLEA ALEGRÍA de 24 años. Fue detenido ante testigos ese día y desde entonces no se han tenido noticias suyas."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido en su domicilio por Agentes del estado. Se ignora en que recinto pudo permanecer recluido. Desde la fecha de su detención Víctor Olea se encuentra desaparecido.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, VICTOR FERNANDO OLEA ALEGRÍA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Setiembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **3 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. La denuncia sobre la detención del individuo se hace ante la Cruz Roja Internacional, **23 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 212 se encuentra VICTOR FERNANDO OLEA ALEGRÍA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior

argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 162, que VICTOR FERNANDO OLEA ALEGRÍA - Cédula de Identidad N° 5788334-0 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 16 de Setiembre de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

44.- RAMIREZ ROSALES, JOSE MANUEL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 27 de Julio de 1974 fue detenido en su domicilio JOSE MANUEL RAMIREZ ROSALES, militante del MIR y reemplazante de un Jefe del MIR. El detenido desaparece en poder de la DINA, habiendo testimonios de su permanencia en el recinto de Londres 38."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenido en su domicilio en Santiago por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se le vio en Londres 38, desde donde desapareció.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JOSE MANUEL RAMIREZ ROSALES.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **23 de Setiembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **58 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 245 se encuentra JOSE MANUEL RAMIREZ ROSALES (NOGALES).

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el **27 de Junio de 1974.**

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos

desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.
En este documento se establece con el N° 216, que JOSE MANUEL RAMIREZ ROSALES – Cédula de Identidad N° 10301 de Renca, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 5 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en su domicilio, sin indicar por quien y sin indicar la presencia de testigos. Con el objeto de subsanar ambos problemas, ya que en la vía pública era imposible identificar a los aprehensores se **inventa de inmediato** que hubo testigos que informaron de su permanencia en el recinto de la DINA de Londres 38, desde donde desaparece. Se prefabricaron los testigos y la Comisión aceptó la Historia ficticia.

Con el normal y simple expediente de costumbre, la Comisión Rettig deja instalado al presunto detenido en un Cuartel de DINA, con lo cual de inmediato se responsabiliza a la Institución de esta falsa detención.

No se conoce el sistema que emplearon los falsos "testigos" para saber que el presunto detenido permaneció en Londres 38, considerando que la Comisión declaró a este Cuartel de DINA como absolutamente secreto. La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

Por otra parte hemos establecido en Capítulos anteriores que en los Cuarteles de DINA no se podía mantener detenidos de acuerdo a lo ordenado y a lo establecido en Decretos Leyes o Decretos Supremos. Estas ordenes eran controladas permanentemente por el Escalón superior de DINA. Por lo tanto **es falso** que el individuo haya sido "visto" en Londres 38.

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue detenido por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional". Se está contradiciendo lo que en el Volumen I no se denunció, por cuanto no se asigna a los Agentes de la DINA la detención. Agrega además que "se le vio" en Londres 38. Frase marcada de mala intención y de falsedad, que es invocada permanentemente por la Comisión Rettig en su nefasto y negativo Informe, que no contiene ni siquiera una verdad a medias, sino que una mentira completa.

En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo fue llevado a un Cuartel y posteriormente fue detenido por DINA. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

45.- RIVEROS VILLAVICENCIO, SERGIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 15 de Agosto de 1974 fue detenido en su casa también en Conchalí y frente a varios testigos, SERGIO ALBERTO RIVEROS VILLAVICENCIO, de 37 años, político del Partido comunista. Desde su detención por Agentes de la DINA, no se ha sabido nada de él."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SERGIO ALBERTO RIVEROS VILLAVICENCIO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **15 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **25 de Febrero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 16 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **194 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 258 se encuentra SERGIO ALBERTO RIVEROS VILLAVICENCIO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 15 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 218, que SERGIO RIVEROS VILLAVICENCIO – Cédula de Identidad N° 4339612-9 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 23 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en su casa y frente a testigos, sin indicar inicialmente por quien es detenido. Con el objeto de subsanar este problema, que ya merece dudas en la acusación, se **inventa a continuación** que **"no se ha sabido nada de él, desde su detención por Agentes de DINA."** Se prefabricó la acusación en el momento mismo de denunciarla, por medio de falsos testigos y la Comisión aceptó la Historia ficticia.

Como es su costumbre, la Comisión Rettig asigna a la DINA, toda detención de extremistas, pese a que no existe ninguna prueba que avale su acusación. En el presente caso es absolutamente falsa, al igual que en los anteriores, la denuncia que se hace en contra de DINA en 1991, 16 años después de ocurridos los hechos, en circunstancias que ni ante la Cruz

Roja Internacional ni ante la Vicaría de la Solidaridad, se estableció que el individuo había sido detenido por Agentes de DINA.

En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina que el individuo fue detenido por DINA. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

46.- RODRIGUEZ ARAYA, JUAN CARLOS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 17 de Noviembre de 1974 Agentes de la DINA detuvieron en su domicilio de la Comuna de Providencia a JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARAYA, militante del MIR. Rodríguez desapareció en poder de la DINA, habiendo sido visto por testigos en Villa Grimaldi."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARAYA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **17 de Noviembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **21 de Febrero de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 16 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **96 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 260 se encuentra JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARAYA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 17 de Noviembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior

argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.
En este documento se establece con el N° 47, que JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARAYA– Cédula de Identidad N° 4806865 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 22 de Noviembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido en su domicilio por Agentes de la DINA, sin indicar testigos cuando es detenido. Con el objeto de subsanar este problema, que ya merece dudas en la acusación, se **inventa de inmediato** la consabida frase "desapareció en Villa Grimaldi en poder de la DINA." Se prefabricó la acusación en el momento mismo de denunciarla, por medio de falsos testigos y la Comisión aceptó la Historia ficticia.

Como es su costumbre, la Comisión Rettig asigna a la DINA, toda detención de extremistas, pese a que no existe ninguna prueba que avale su acusación. En el presente caso es absolutamente falsa, al igual que en los anteriores, la denuncia que se hace en contra de DINA en 1991, 16 años después de ocurridos los hechos, en circunstancias que ni ante la Cruz Roja Internacional ni ante la Vicaría de la Solidaridad, se estableció que el individuo había sido detenido por Agentes de DINA.

En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina que el individuo fue detenido por DINA. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

47.- SARMIENTO SABATER, HERNAN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 28 de Julio de 1974 fue detenido en Parral, por Carabineros del lugar, HERNAN SARMIENTO SABATER, aparentemente vinculado al MIR. Testigos lo vieron detenido en la Comisaría de Parral. Hay antecedentes que indican que Hernán Sarmiento habría sido trasladado al recinto de Londres 38, lugar donde se perdió su rastro."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR).

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 66 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VII Región, HERNAN SARMIENTO SABATER.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **28 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **26 de Agosto de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se trata de responsabilizar a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **29 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 284 se encuentra HERNAN SARMIENTO SABATER.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 28 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 176 que HERNAN SARMIENTO SABATER – Cédula de Identidad N° 5966823-4 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 5 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

Como de costumbre, la Comisión Rettig desinforma totalmente en lo que se refiere a este caso. Al parecer le sale fácil establecer en su falsa acusación que el individuo extremista después de ser detenido por Carabineros de Parral, habría sido enviado al recinto de Londres 38.

Con esta afirmación más la que indica que Sarmiento desapareció a continuación, la Comisión está "asignando" en forma absolutamente arbitraria a DINA, la desaparición en uno de su Cuarteles de un individuo que jamás estuvo detenido por la Institución.

Es mucho lo que hemos escrito anteriormente acerca de la parcialidad con que la Comisión Rettig evaluó las presuntas detenciones de guerrilleros marxistas. Esta es una de más de sus arbitrariedades, las que impunemente deja establecidas en su Informe, pese a que no tiene ninguna prueba que avale su falsa acusación.

Es necesario dejar constancia nuevamente que **Carabineros jamás entregó ningún detenido a DINA,** por cuanto, al igual que todas las Instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, tenían claras instrucciones de cual debía ser el destino de los detenidos y ninguno de los caminos apuntaba a que fueran entregados a DINA. Debían :

Ponerse a disposición de los Tribunales de Justicia.

Ponerse a disposición del Ministerio del Interior para ser enviados a Centros de Detención.

Dejarse en libertad en caso de no tener cargos en contra de ellos.

Más aún, Parral dependía como Zona en Estado de Sitio, de Autoridades de la III División de Ejército, luego no era posible que Carabineros de Parral por propia iniciativa enviaran individuos extremistas detenidos a Santiago, a los Cuarteles de DINA.

La falsedad absoluta de la acusación ha quedado desvirtuada, agregándose que la verdad se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

48.- SERRANO GALAZ, ROBERTO ESTEBAN.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Octubre de 1973 fue detenido en uno de los tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."

"Los detenidos entre ellos ROBERTO ESTEBAN SERRANO GALAZ, fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ROBERTO ESTEBAN SERRANO GALAZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **16 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **21 de Enero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **97 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975..

En este documento se establece con el N° 99 que ROBERTO ESTEBAN SERRANO GALAZ – Cédula de Identidad N° 4417389 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 21 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente. Con este documento se demuestra como imposible la detención de Serrano Galaz el 16 de Octubre de 1973.

49.- SILVA SILVA, LUIS ARMANDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 24 de Setiembre de 1974 fue detenido LUIS ARMANDO SILVA SILVA, de 20 años, miembro activo del Partido Socialista, junto a su cónyuge embarazada María Eliana Castro y a una vecina, por aproximadamente 20 Militares que se identificaron como pertenecientes al Regimiento Tacna. Las dos mujeres fueron liberadas el mismo día."

"La Autoridad de la época reconoció la detención de Luis Silva en el Proceso que siguió por su desaparición. Afirmó por medio de Oficio, que había sido detenido por "estar vinculado a actividades extremistas" y que después de interrogarlo fue enviado a Tres Alamos, poniendo a la víctima a disposición de la DINA."

"El Ministro del Interior afirmó que había sido puesto en libertad por ese Organismo de Seguridad el 31 de Noviembre."

"El Comandante del Regimiento Tacna, por su parte, informó, en contradicción con lo afirmado por el Ministro del Interior, que había sido liberado por la DINA el 7 de Octubre de 1974."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido el 24 de Setiembre de 1974 en su domicilio en Cerro Navia por efectivos Militares del Regimiento Tacna, que lo trasladaron hasta dicha Unidad Militar. Desde entonces se desconoce su paradero."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, LUIS ARMANDO SILVA SILVA.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 293 se encuentra LUIS ARMANDO SILVA SILVA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 24 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 225 que LUIS ARMANDO SILVA SILVA – Cédula de Identidad N° 5896338-5 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 29 de Setiembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En este caso, es el Volumen II el que expresa con mayor claridad lo que pudo haber sucedido con esta presunta detención.

En el Volumen I y según es su costumbre, la Comisión Rettig trata por todos los medios de "asignar" a la DINA, la desaparición de este extremista, detenido por los efectivos Militares y para ello recurre a varios procedimientos que los miembros de la Comisión saben perfectamente bien que están equivocados. Se trata de elaborar una Historia ficticia llena de irregularidades legales, la que vamos a aclarar, por cuanto producen la duda:

En primer lugar y para tener testigos prefabricados, de inmediato se aduce que el extremista fue detenido por efectivos Militares, junto a otras dos personas que fueron liberadas el mismo día. La misma Historia de costumbre que ya hemos denunciado anteriormente.

En segundo lugar se establece que la Autoridad de la época, sin indicar cual, informó que el detenido había sido enviado al Campamento de Detenidos de Tres Alamos, "a disposición de la DINA". Eso es de falsedad absoluta, por cuanto la propia Comisión Rettig expresa en el Volumen I – Capítulo II - letra e.1) Tipos de Recintos de Detención:

" e.1.3) Campamentos de detenidos como Tres Alamos o Ritoque, donde se mantenía a personas detenidas por **disposición del Poder Ejecutivo** y a los cuales podían tener acceso, familiares de los detenidos u otras visitas. Estos últimos lugares **no eran administrados directamente por la DINA** u otros Servicios de Inteligencia. Este Informe no se preocupa de ellos."

La falsedad de la acusación ha quedado al descubierto, de acuerdo a la propia redacción de la Comisión Rettig. El extremista no podía estar a disposición de DINA en Tres Alamos, por cuanto había ingresado a dicho Centro de Detención, mediante Decreto Exento del Ministerio del Interior y DINA no tenía ninguna tuición sobre los **detenidos de Tres Alamos** que estaban bajo la custodia de la Guarnición Militar de Santiago, como se ha descrito en los ejemplos expuestos en Capítulos anteriores.

En tercer lugar es absolutamente imposible que el Ministro del Interior haya informado que DINA había puesto en libertad al extremista el 31 de Noviembre. Ya lo hemos dicho y ahora se repite, que para egresar de Tres Alamos se necesitaba un Decreto Exento de libertad, del Ministerio del Interior. De acuerdo a esta afirmación, DINA no podía dejar en libertad a nadie que estuviera en Tres Alamos.

Por último también es imposible que el Comandante del Regimiento Tacna haya informado que DINA había puesto en libertad al individuo el 7 de Octubre. Y ello es imposible por cuanto los Comandantes de Unidades sabían perfectamente bien que los detenidos extremistas debían ser puestos a disposición del Ministro del Interior, para ser enviados a Campamentos de Detenidos. Jamás ninguna Unidad del Ejército puso a disposición de DINA a ningún detenido.

Estimo que aclaradas todas estas irregularidades de la Comisión Rettig, queda absolutamente claro que la DINA no tuvo ninguna participación en la supuesta detención o desaparición de este extremista.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

50.- TORO GARLAND, GONZALO MARCIAL.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 4 de Abril de 1974 el militante del MIR, GONZALO MARCIAL TORO GARLAND, fue detenido en Santiago en la vía pública por Agentes de la DINA. Durante la detención resultó herido, por lo cual fue llevado por sus captores al Hospital Militar. En ese recinto fue visto por testigos, aparentemente en grave estado. Luego desapareció sin que haya nuevos antecedentes sobre su suerte."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Ex militante del Partido Comunista. Al momento de su detención militaba en el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). Fue detenido frente a la Casa Central de la Universidad de Chile por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GONZALO MARCIAL TORO GARLAND.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **4 de Abril de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **23 de Abril de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se trata de responsabilizar a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **19 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 299 se encuentra GONZALO MARCIAL TORO GARLAND.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 4 de Abril de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 180 que GONZALO MARCIAL TORO GARLAND (GAVILEN) – Cédula de Identidad N° 2443249 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 9 de Abril de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I se indica claramente que no existe presencia de testigos en la presunta detención, pues tal como está indicado, ésta se habría realizado en la vía pública. En este caso y siguiendo la costumbre se inventa una Historia ficticia que sirva a los fines de acusar a la DINA de la detención. Se "fabrican" falsos testigos que lo ven en el Hospital Militar, gravemente herido a bala y desde allí desaparece. Lo anterior sirve a la Comisión para la acusación falsa, por cuanto en el Volumen indicado, no existe ninguna posibilidad de identificar a quien presuntamente detuvo al extremista, pues se trató de un hecho en la vía pública, del cual no hubo ningún testigo.

Sin embargo en el Volumen II se indica que fue detenido frente a la Casa Central de la Universidad de Chile, y en ninguna parte expresa que haya sido herido.

Por otra parte el Hospital Militar era y es para atender al personal de las Fuerzas Armadas y sus familiares y nunca se llevaron detenidos a ese Establecimiento sanitario, con lo cual se está simplemente mintiendo al decir que hubo "testigos" que lo vieron en ese lugar. Incluso en la ilógica posibilidad que un detenido hubiese sido llevado al Hospital Militar, y no hablo precisamente de este caso, habría quedado a cargo de la Guardia Militar del Hospital y no a cargo de ningún otro Organismo.

Sin testigos en la detención, no existe razón ni prueba alguna para que se "asigne" a DINA la detención y desaparición del extremista. Solo se basa la Comisión Rettig en las falsedades reportadas por los marxistas en 1991. Lo importante es desacreditar y responsabilizar del máximo de desapariciones a DINA, no importando si es verdadero o falso lo que se expone en el Informe.

El odio y el resentimiento marxista salen a la vista con este tipo de falsedades, cuando ya han transcurrido 17 años de los presuntos hechos. Ni en 1974 ni en 1978 se responsabilizó a DINA de esta presunta detención, ante la Cruz Roja Internacional ni ante la Vicaría de la solidaridad.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

51.- TORRES ALBORNOZ, OSVALDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Setiembre de 1973 desapareció tras ser detenido en su domicilio de la Población Roosevelt, OSVALDO ALFONSO TORRES ALBORNOZ. Sus aprehensores fueron efectivos de Carabineros de la Tenencia de esa población, presumiendo la familia que fue trasladado a dicha Tenencia. Desde ese momento se desconoce su suerte y paradero. Consultados los Organismos estatales, consta que no ha salido del país, tampoco se inscribió en el Registro Electoral, ni ha solicitado nueva Cédula de Identidad."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, OSVALDO ALFONSO TORRES ALBORNOZ.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" dándose como fecha de su desaparición el 16 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior

argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 228 que OSVALDO TORRES ALBORNOZ – Cédula de Identidad N° 5870226 de Quinta Normal, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 21 de Setiembre de 1973.**

Por la diferencia existente entre la Cédula de Identidad entregada en el documento argentino, que la hace corresponder a Quinta Normal, con la que presenta la Vicaría de la Solidaridad que la hace aparecer como de Santiago, es probable que Torres Albornoz haya cambiado sus documentos en el Gabinete de Identificación.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre salió del país en la fecha indicada anteriormente.

52.- URIBE TAMBLAY, BARBARA GABRIELA.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 10 de Julio de 1974 fue detenida en la vía pública BARBARA GABRIELA URIBE TAMBLAY, militante del MIR . Los Agentes que la detienen declararon pertenecer a la DINA y realizaron varias visitas a la familia en los días posteriores, en algunas de ellas trayendo detenidos."

"En Agosto de 1974 ante una solicitud de la Embajada Británica, el Ministro de Relaciones Exteriores informó que Bárbara Uribe se encontraba bajo arresto preventivo para una investigación. Con posterioridad ante una consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago, el propio Ministro de RR.EE. señaló que la información entregada se trató de un "lamentable error". Salvo el antecedente referido, la detención fue permanentemente negada por las Autoridades."

"Hay varios testimonios de la permanencia de Bárbara Uribe en el recinto de Londres 38 en los días posteriores a su detención, así como de su traslado a Cuatro Alamos, lugar desde el que desapareció mientras se encontraba en poder de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, BARBARA GABRIELA URIBE TAMBLAY.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **10 de Julio de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Julio de 1974.**

La denuncia sobre la detención de la extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **20 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 305 se encuentra BARBARA GABRIELA URIBE TAMBLAY.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciada como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 10 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 229, que BARBARA (MONICA) URIBE TAMBLAY - Cédula de Identidad N° 6364278 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 18 de Agosto de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I se indica claramente que no existe presencia de testigos en la presunta detención, ni tampoco se indica el lugar, pues tal como está indicado, ésta se habría realizado en la vía pública. En este caso y siguiendo la costumbre se inventa una Historia ficticia que sirva a los fines de acusar a la DINA de la detención.

Las Historias ficticias que se inventan en el Volumen I para **"asignar"** la detención a Agentes de DINA, es torpe y muy recurrida por la Comisión Rettig: "Los Agentes que la detienen declararon pertenecer a DINA". La primera pregunta que surge al respecto y que por lógica queda sin respuesta es: **¿ ante quien podían los Agentes identificarse si no existieron testigos, y nadie presenció el lugar ni la ocasión de la presunta detención?** Así se comprueban las falsedades y mentiras que el Informe Rettig expone, producto de su absoluta parcialidad ante denuncias mal intencionadas de los marxistas.

Lo primero que hace en forma normal la Comisión Rettig a través de esta "Biblia marxista falsa y mal intencionada en contra de DINA", es permanentemente **asignar** en primer lugar y sin prueba alguna, la detención de cualquier extremista a Agentes de DINA. La verdad no interesa, solo interesa responsabilizar, para desprestigiar, a la Institución que por Ley dependía directamente de la Junta de Gobierno inicialmente y posteriormente del Presidente de la República.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una segunda **Historia ficticia**, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que se realicen varias visitas a la familia en días posteriores y se lleve algún detenido durante estas visitas. **Esa es una falsedad absoluta.** El hecho solo sirvió a los marxistas y a la Comisión para tener "testimonios" que certifiquen que la mujer fue detenida. La Biblia marxista nuevamente está mintiendo.

Aquí en la denuncia solamente se ha buscado la forma de tener testigos prefabricados, y eso lo hacen con el hecho falso de que los Agentes hayan ido de visita al domicilio de la presunta detenida. Nuevamente con el mismo "viejo truco" de buscar parientes o amigos que sepan donde se encuentra la persona presuntamente detenida, los marxistas obtienen teóricamente "testigos" que cual títeres declararan todo los que se les indique u ordene.

A continuación en el Volumen I, la Comisión establece que existen varios testimonios de la permanencia de Bárbara Uribe en Londres 38, así como de su traslado a Cuatro Alamos, desde donde desapareció mientras se encontraba en poder de la DINA.

Con el objeto de subsanar el problema de testigos, y para afianzar la denuncia en contra de los Agentes de la DINA se **inventa de inmediato** que permaneció detenida en Londres 38 y en Cuatro Alamos.

Error mal intencionado de aquellos que elaboraron la acusación de la Comisión Rettig al "asignar esta presunta detención" a la Dirección de Inteligencia Nacional y a continuación hacer desaparecer a Bárbara Uribe desde Cuatro Alamos.

En los Cuarteles de DINA, y lo he dicho en numerosas afirmaciones anteriores, no se podía mantener personas detenidas, de acuerdo a lo que se había establecido por Decretos y Ordenes que han sido expuestas en Capítulos precedentes. Estas ordenes eran controladas permanentemente por el Escalón superior de DINA. Luego de acuerdo a estas disposiciones, era imposible que la presunta detenida hubiese estado en Londres 38, por mucho que los marxistas pretendieran "instalarla" en dicho Cuartel.

Por otra parte es absolutamente falso e imposible también, que Bárbara Uribe haya desaparecido desde el Centro de Detención de Cuatro Alamos, "en poder de la DINA."

Ya en forma exhaustiva he explicado en el Capítulo Segundo la forma como se ingresaba y egresaba a los detenidos a Cuatro Alamos, que no era recinto de DINA, razón por la cual no volveré a insistir sobre lo mismo.

*De acuerdo a lo expresado, DINA no tenía ninguna tuición sobre los detenidos de Cuatro Alamos. Esta es una acusación mal intencionada hecha por los marxistas y que fue aceptada por la Comisión Rettig. **Cuatro Alamos no dependía de DINA.**

*La falsedad queda al descubierto en el sentido de que la denuncia de la Comisión Rettig es una falacia, pues esta extremista, **jamás fue detenido por DINA** ni tampoco jamás estuvo en Londres 38 ni en Cuatro Alamos.

Bárbara Uribe Tamblay apareció entre los 119 caídos en Argentina en Operaciones de Guerrilla del Ejército Revolucionario Popular (ERP), contra el Ejército argentino en Tucumán. Esto indica que la extremista había salido del país a cumplir misiones de acciones de guerrilla, junto al ERP, entregadas por el MIR. Por otra parte es probable que su nombre haya sido usado por otra mirista y que ella simplemente abandonara el país para vivir fuera de él, utilizando alguna de su Cédulas de Identidad falsas. Son válidos todos los conceptos al respecto emitidos en el Capitulo Primero de este Libro.

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que fuera detenido ni por la DINA ni por ningún otro Organismo.

53.- VALENZUELA FIGUEROA, LUIS.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 28 de Julio de 1974 en el centro de Santiago, Agentes de la DINA ocuparon el domicilio del militante del MIR, LUIS ARMANDO VALENZUELA FIGUEROA, procediendo a detenerlo a su llegada. También fue detenido allí su padrastro quien permaneció con Luis Valenzuela en Londres 38 para luego ser liberado. La víctima estuvo en el recinto de Londres 38. Con posterioridad nunca más fue vuelto a ver."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana. LUIS ARMANDO VALENZUELA FIGUEROA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Julio de 1974.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **23 de Setiembre de 1974.**

En las denuncias no se identifica a quienes los detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **58 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 308 se encuentra LUIS ARMANDO VALENZUELA FIGUEROA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 28 de Julio de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 230, que LUIS ARMANDO VALENZUELA FIGUEROA -Cédula de Identidad N° 6496175 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 25 de Julio de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido, en su domicilio, sin indicar presencia de testigos, pero para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que "fue detenido junto a su padrastro, quien permaneció con él en Londres 38, para luego ser liberado". O sea la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos.

O sea nuevamente y por enésima vez nos encontramos con el mismo modelo de la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos y responsabilizar a los Agentes de la DINA, de la presunta y falsa detención.

Para afianzar la presunta detención por Agentes de DINA, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "estuvo en el recinto de Londres 38 desde donde desapareció", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión tiene que adjudicar como sea, la presunta detención a los Agentes de DINA, le permite responsabilizar a la Institución de Inteligencia. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es creíble que junto a este individuo se detenga al **padrastro,** se le lleve, según falsamente acusan los marxistas y la Comisión Rettig a Londres 38, según explica la denuncia, para que

vea a su hijastro detenido, y a continuación se le deje en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de este marxista.

Como se podrá comprobar, esta Historia ficticia en el sentido de que se detiene a un individuo junto a su padrastro, al que después se deja en libertad y a él se le hace desaparecer, de acuerdo a las denuncias de la Comisión Rettig, permite y tal vez obliga a la necesidad de que los Tribunales de Justicia **al tomar declaraciones a los falsos testigos marxistas que se fabricaron desde 1991 o desde antes, se compruebe si efectivamente estuvieron detenidos.** Esto es muy simple por cuanto los detenidos en Cuatro Alamos tienen que encontrarse en los Decretos Exentos del Ministerio del Interior, y los que dicen haber sido **detenidos en Cuarteles de la DINA, están mintiendo por cuanto estaba prohibido mantener detenidos** más allá de 48 horas en los Cuarteles, tras lo cual debían ponerse a disposición de :

*Tribunales de Justicia,
*Ministerio del Interior,
*O ser dejados en libertad por falta de méritos.

Lo expresado anteriormente era obligatorio para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y para la DINA.

Por otra parte es necesario llamar la atención en el sentido de que la denuncia hecha por los familiares a la Cruz Roja Internacional, indica como fecha de detención del individuo el 27 de Julio de 1974, en circunstancias que ante la Vicaría y ante la Comisión Rettig indican el 28 de Julio de 1974. En todo caso ambas fechas están absolutamente descartadas con la salida del país del extremista el 25 de Julio de 1974.-

Profundo error de la Comisión Rettig, como tantos otros y solo derivado de su absoluta **parcialidad. La verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente, luego era imposible que hubiese sido detenida ni por la Dirección de Inteligencia Nacional, ni por nadie y menos que hubiese estado recluido en el Cuartel de DINA llamado Londres 38.

54.- VERA FIGUEROA, SERGIO EMILIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Agosto de 1974 fue detenido SERGIO EMILIO VERA FIGUEROA, de 27 años, por Agentes de Seguridad que se presentaron por la mañana en su lugar de trabajo. Al parecer su detención se debió a que su cónyuge, la que posteriormente salió del país, era militante del MIR. Desde esa oportunidad no se ha vuelto a tener noticias suyas."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, SERGIO EMILIO VERA FIGUEROA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **16 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **13 de Setiembre de 1974.**

La denuncia sobre la detención de la persona se hace ante la Cruz Roja Internacional, **28 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 320 se encuentra SERGIO EMILIO VERA FIGUEROA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Agosto de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 105, que SERGIO EMILIO VERA FIGUEROA - Cédula de Identidad N° 5432385 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 21 de Setiembre de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

55.- VERGARA DOXRUD, HECTOR PATRICIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 17 de Setiembre de 1974 fue detenido HECTOR PATRICIO VERGARA DOXRUD, de 32 años, militante del MAPU, quien dirigía las labores en la edición de un periódico clandestino, el cual se confeccionaba en buena parte en sus propias oficinas. Junto con la víctima fueron detenidos otros militantes del mismo partido que posteriormente recuperaron su libertad. La Comisión ha podido establecer, en base a los testimonios obtenidos, que Héctor Vergara estuvo detenido en José Domingo Cañas con los otros militantes del MAPU, los que luego fueron sacados y llevados a Cuatro Alamos. Su desaparición fue obra de Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido en su oficina particular por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Se le vio en José Domingo Cañas y Cuatro Alamos. Se desconoce su paradero desde la fecha en que fue detenido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, HECTOR PATRICIO VERGARA DOXRUD.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **17 de Setiembre de 1974.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Setiembre de 1974.**

En las denuncias no se identifica a quienes lo detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **13 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 321 se encuentra HECTOR PATRICIO VERGARA DOXRUD.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 17 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.
En este documento se establece con el N° 186, que HECTOR PATRICIO VERGARA DOXRUD - Cédula de Identidad N° 25916 de Ñuñoa, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 22 de Setiembre de 1974.**

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En el Volumen I, la Comisión establece que el extremista fue detenido, sin indicar ni lugar, ni presencia de testigos, **ni tampoco quien lo detuvo,** pero para fabricar "testigos", se **inventa de inmediato** que fue detenido "junto a otros militantes del mismo partido", los que a continuación figuran como liberados. O sea la ya conocida Historia ficticia, falsa y sin fundamento alguno que permite a los marxistas y a la Comisión obtener "testigos" falsos.

Como no se sabe quien lo detuvo, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que el presunto detenido "estuvo en José Domingo Cañas con los otros militantes del MAPU, los que luego fueron sacados y llevados a Cuatro Alamos", con lo cual, faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada",** como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I aparecen mencionados los Agentes de la DINA, al asignar un Cuartel de la Institución como lugar inicial de detención del extremista clandestino.

Con su normal y simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos". No es

creíble que junto a este individuo se detenga presuntamente a **otros militantes del partido,** se les lleve a José Domingo Cañas y a Cuatro Alamos, donde se les mantiene detenidos junto a Vergara Doxrud, según explica la denuncia en el Volumen I en forma nebulosa, pero claramente en el Volumen II, para que lo vean detenido. A continuación a los "otros militantes" se le deja en libertad y posteriormente según la denuncia de la Comisión, se hace desaparecer al presunto detenido.

Ahora ya hay "testigos" prefabricados, pero solamente en el papel y no en la realidad, porque todo es falsedad, los que podrán ser instruidos por los Partidos marxistas, para declarar igual que títeres ante la Justicia y así justificar lo injustificable como es la detención de este marxista.

Como se podrá comprobar, esta Historia ficticia en el sentido de que se detiene a un individuo junto a otras personas que después se dejan en libertad y a él se le hace desaparecer, de acuerdo a las denuncias de la Comisión Rettig, es absolutamente necesario que los Tribunales de Justicia **al tomar declaraciones a los falsos testigos marxistas que se fabricaron desde 1991 o desde antes, se compruebe si efectivamente estuvieron detenidos.** Esto es muy simple por cuanto los detenidos en Cuatro Alamos tienen que encontrarse en los Decretos Exentos del Ministerio del Interior, y los que dicen haber sido detenidos en Cuarteles de la DINA, están mintiendo por cuanto estaba prohibido mantener detenidos más allá de 48 horas en los Cuarteles, tras lo cual debían ponerse a disposición de :

*Tribunales de Justicia,

*Ministerio del Interior,

*O ser dejados en libertad por falta de méritos.

Lo expresado anteriormente era obligatorio para el Ejército, la Armada, la Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y para la DINA.

Como demostración cierta de las falsedades emitidas en la acusación referida a Vergara Doxrud, de que había sido visto en el Cuartel de José Domingo Cañas, el Anexo N° 27 se refiere al **Decreto Supremo N° 2108 de 16 de Diciembre de 1974, mediante el cual se entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional el inmueble de calle José Domingo Cañas N° 1367.** Otra falsedad de la Comisión Rettig ha quedado al descubierto. Imposible que Vergara y otros militantes del MAPU hayan estado detenidos en este Cuartel que solo fue entregado a DINA en Diciembre de 1974.

Por otra parte es absolutamente falso e imposible también, que Héctor Vergara haya desaparecido desde el Centro de Detención de Cuatro Alamos.

Ya en forma exhaustiva he explicado en el Capítulo Segundo la forma como se ingresaba y egresaba a los detenidos a Cuatro Alamos, que no era recinto de DINA, razón por la cual no volveré a insistir sobre lo mismo.

*De acuerdo a lo expresado, DINA no tenía ninguna tuición sobre los detenidos de Cuatro Alamos. Esta es una acusación mal intencionada hecha por los marxistas y que fue aceptada por la Comisión Rettig. **Cuatro Alamos no dependía de DINA.**

*La falsedad queda al descubierto en el sentido de que la denuncia de la Comisión Rettig es una falacia, pues esta extremista, **jamás fue detenido por DINA** ni tampoco jamás estuvo en José Domingo Cañas ni en Cuatro Alamos.

En el Volumen II se establece con absoluta liviandad que Héctor Vergara **desapareció desde Cuatro Alamos,** después de haber sido detenido por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional. Los miembros de la Comisión que elaboraron el Volumen II se aprovecharon de la oportunidad que les ofrecía el Volumen I al "instalar" a Vergara en un Cuartel de DINA, para responsabilizar a la Institución de su detención, pese a que este último Volumen, nada indica sobre quien lo detuvo.

En Declaración Jurada voluntaria ante el Notario Enrique Morgan Torres, el señor Francisco Tin Wai Anavitarte Chiang, el día 15 de Febrero de 1977 **indica que vio a Héctor Patricio Vergara Doxrud el día 29 de Enero de 1977 en el supermercado Almac de Apoquindo con Manquehue.** Anexo N° 29.-

La **verdad** de este caso se encuentra en los Anexos 21 y 29 ya enunciados. La persona salió del país en la fecha indicada anteriormente y de acuerdo a lo expresado en la Declaración Jurada, en 1977 había vuelto al país.

56.- VIDAL MOLINA, JOSE ALFREDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 23 de Setiembre de 1973 desapareció JOSE ALFREDO VIDAL MOLINA, quien fue detenido en su domicilio de la Población Nueva Matucana por Carabineros y efectivos Militares, desconociéndose el lugar al cual fue conducido. Desde ese momento no se tienen antecedentes del paradero de esta persona."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JOSE ALFREDO VIDAL MOLINA.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 325 se encuentra JOSE ALFREDO VIDAL MOLINA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 24 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 187, que JOSE ALFREDO VIDAL MOLINA - Cédula de Identidad N° 6882277 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 28 de Julio de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

4.- LISTADO DE PERSONAS CONSIDERADAS DESAPARECIDAS QUE PASARON POR LOS DIFERENTES PASOS CORDILLERANOS A LA REPUBLICA ARGENTINA Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO ENTREGADO POR LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL EL 6 DE ENERO DE 2001.

(Anexo N° 18)

01.- ASTORGA NANJARÍ, BRAULIO.
02.- BARRIOS MEZA, JAIME ANTONIO.
03.- BLANCO TORRES, DOMINGO.
04.- CARCAMO RUIZ, RUDY.
05.- LAGOS RIOS, OSCAR REINALDO.
06.- MANRÍQUEZ LOPEZ, OMAR LAUTARO.
07.- MIMICA ARGOTE, GREGORIO.
08.- PEREIRA SALSBERG, ANDRES.
09.- QUINTILIANO CARDOSO, TULIO.
10.- RAMOS RIVERA, OSVALDO.
11.- ROJAS CASTAÑEDA ALFREDO.
12.- TAPIA MARTINEZ, JULIO FERNANDO
13.- VALLADARES CAROCCA, OSCAR.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

01.- ASTORGA NANJARÍ, BRAULIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 19 de Diciembre de 1973 fue detenido JOSE BRAULIO ASTORGA NAJARÍ, militante del Partido Comunista por civiles armados acompañados de Carabineros, los que lo condujeron a la 17ª. Comisaría de Carabineros donde permaneció "en tránsito." Desde ese momento se encuentra desaparecido."

"La Autoridad reconoció su detención e informó que la víctima había sido dejada en libertad el 26 de Diciembre de 1973, ignorándose su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JOSE BRAULIO ASTORGA NAJARÍ.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **19 de Diciembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **11 de Marzo de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **82 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 23 se encuentra JOSE BRAULIO ASTORGA NAJARÍ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 19 de Diciembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 190, que JOSE BRAULIO ASTORGA NAJARÍ - Cédula de Identidad N° 1239028 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 22 de Diciembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 19 de Diciembre de 1973.-

02.- BARRIOS MEZA, JAIME ANTONIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973 fue detenido JAIME ANTONIO BARRIOS MEZA, Asesor del Presidente de la República en materias económicas, por efectivos Militares cuando salió el último grupo de personas que se encontraban al interior del Palacio de La Moneda. Trasladado al Regimiento Tacna, el día 13 de Setiembre, fue sacado junto a los otros detenidos del Palacio Presidencial en un vehículo Militar con destino desconocido. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 72 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JAIME ANTONIO BARRIOS MEZA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **19 de Febrero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **161 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 6, que JAIME ANTONIO BARRIOS MEZA - Cédula de Identidad N° 2333011-3 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 16 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

03.- BLANCO TARRES, DOMINGO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973 fue detenido DOMINGO BLANCO TARRES, Jefe del Dispositivo de Seguridad Presidencial, militante del Partido Socialista, en las afueras del Palacio de La Moneda por efectivos de Carabineros. Posteriormente fue trasladado a la Intendencia de Santiago, a la Sexta Comisaría y de allí al Centro de Detención Preventiva de Santiago, desde donde fue sacado por orden la Segunda Fiscalía Militar el 19 de Setiembre de 1973. Desde esa fecha se desconoce su paradero.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 73 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, DOMINGO BLANCO TARRES.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1973:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Setiembre de 1973.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **No hay fecha.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

Este extremista no tenía existencia legal en Chile, pues había sacado todos sus antecedentes del Registro Civil e Identificación, razón por la cual utilizaba sus nombres falsos cuando lo estimaba conveniente.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 11**, en el documento de dicho Registro.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 56, que DOMINGO BLANCO TARRES - Cédula de Identidad N° 4432554 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 20 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

04.- CARCAMO RUIZ, RUDY.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 27 de Noviembre de 1974 fue detenido en su domicilio en la ciudad de Talcahuano, por civiles que se identificaron como miembros de Investigaciones, RUDY CARCAMO RUIZ, militante del MIR. Permaneció detenido en la Base Naval de Talcahuano, desconociéndose hasta el día de hoy su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 67 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del

Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VIII Región, RUDY CARCAMO RUIZ.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Noviembre de 1974.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares:**8 de Enero de 1975.**
La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **42 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No aparece denunciado a la Vicaría.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 193, que RUDY CARCAMO RUIZ -Cédula de Identidad N° 90477 de Talcahuano, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 5 de Diciembre de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al Río Itata Diciembre de 1974.-

05.- LAGOS RIOS, OSCAR REINALDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973 fue detenido OSCAR REINALDO LAGOS RIOS, de 21 años, dirigente de las Juventudes Socialistas, por efectivos Militares cuando salió el último grupo de personas que se encontraban al interior del Palacio de La Moneda. Trasladado al Regimiento Tacna, el día 13 de Setiembre, fue sacado junto a los otros detenidos del Palacio Presidencial en un vehículo Militar con destino desconocido. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 75 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, OSCAR REINALDO LAGOS RIOS.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **14 de Setiembre de 1973.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **7 de Febrero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **146 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 31, que OSCAR REINALDO LAGOS RIOS - Cédula de Identidad N° 6490796 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 16 de Julio de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

06.- MANRIQUEZ LOPEZ, OMAR LAUTARO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 6 de Setiembre de 1974 desapareció OMAR LAUTARO MANRIQUEZ LOPEZ, de 56 años, militante del Partido socialista, quien fue detenido ese día en Coelemu por Carabineros y Agentes de Seguridad. Desde esa fecha no se han vuelto a tener noticias suyas."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 67 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la VIII Región, OMAR LAUTARO MANRIQUEZ LOPEZ.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **6 de Setiembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **16 de Enero de 1975.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **132 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 174 se encuentra OMAR LAUTARO MANRIQUEZ LOPEZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 5 de Setiembre de 1974.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 205, que OMAR LAUTARO MANRIQUEZ LOPEZ - Cédula de Identidad N° 1292817 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 11 de Setiembre de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al Río Bío Bío el 7 de Setiembre de 1974.-

07.- MIMICA ARGOTE, GREGORIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 14 de Setiembre de 1973 fue detenido en su domicilio de la Comuna de San Miguel, GREGORIO MIMICA ARGOTE, militante comunista, por una patrulla Militar,

cuando recién llegaba después de dos días de arresto en el Estadio Chile. Desde esa fecha no se han vuelto a tener noticias sobre su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GREGORIO MIMICA ARGOTE.

Comité Internacional de la Cruz Roja: No fue denunciado al Comité.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 189 se encuentra GREGORIO MIMICA ARGOTE.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 14 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 35, que GREGORIO MIMICA ARGOTE - Cédula de Identidad N° 5927653 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 19 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Entrega su ubicación en la ex Universidad Técnica del Estado el 14 de Setiembre de 1973.

08.- PEREIRA SALSBERG, ANDRES.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Octubre de 1973 fue detenido en uno de los tres Asentamientos de Paine, por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo, acompañados de Carabineros y civiles de la zona armados."

"Los detenidos entre ellos ANDRES PEREIRA SALSBERG, fueron conducidos a la Sub Comisaría de Paine, donde algunos de ellos fueron vistos por sus familiares. Desde allí se les trasladó hasta el Regimiento de Infantería de San Bernardo, ignorándose desde entonces

sus paraderos, a pesar de las múltiples gestiones administrativas y de orden judicial que han realizado los familiares."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Andrés Pereira de 54 años, miembro del Partido Radical, fue detenido en su domicilio por efectivos del Regimiento de Infantería de San Bernardo acompañados de Carabineros y civiles del sector armados."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ANDRES PEREIRA SALSBERG.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1973:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **15 de Octubre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **11 de Noviembre de 1973.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 230 aparece ANDRES PEREIRA SALSBERG.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 16 de Octubre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 42 que ANDRES PEREIRA SALSBERG – Cédula de Identidad N° 26716 de Buin, **ingresó a Argentina por el Paso de Aguas Negras (Provincia de San Juan) el día 21 de Setiembre de 1973.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. Presuntamente la persona u **otra con su nombre** salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a Pichilemu el 16 de Octubre de 1973.-

09.- QUINTILIANO CARDOSO, TULIO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 12 de Setiembre de 1973 fue detenido TULIO ROBERTO QUINTILIANO CARDOSO, brasileño, 29 años, militante del Partido Comunista. El afectado fue arrestado por efectivos Militares en su domicilio, siendo trasladado a la Escuela Militar donde se le sometió a interrogatorio. La familia presentó un Recurso de Amparo a favor de la víctima y en ese Proceso consta en un Oficio emanado de las Autoridades Militares que la víctima estuvo detenida en la Escuela Militar y enviada al Regimiento Tacna. El Comandante de dicho Regimiento, señala en una comunicación enviada al Presidente de la Corte de Apelaciones, que la víctima no figura detenida en ninguna Unidad a su mando."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue trasladado a la Escuela Militar y al Regimiento Tacna. Desde la fecha de su último lugar de reclusión, permanece desaparecido, ignorándose su actual paradero."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, TULIO ROBERTO QUINTILIANO CARDOSO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja:** No registra denuncia.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976: No registra denuncia.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No registra denuncia.

La Verdad.

Este extremista **no tenía existencia legal** en Chile, pues se trataba de un extremista brasileño del Partido comunista de Brasil, que había escapado de su país y había sido acogido en Chile por el Gobierno de la Unidad Popular.

Se demuestra lo expuesto con el documento correspondiente del **Director General del Registro Civil e Identificación de Chile** Sr. Luis Henríquez Valenzuela en **1976.** Figura con el **N° 93** en el documento de dicho Registro.

Es válido todo lo expresado al comienzo de este Capítulo en las "Respuestas al Informe Rettig en cuanto a presuntos Detenidos Desaparecidos sin existencia legal" y lo referido a los "Dirigentes marxistas informan donde podrían encontrarse los presuntos desaparecidos **sin existencia legal"**

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas o extranjeras que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 117 que TULIO ROBERTO QUINTILIANO CARDOSO – Cédula de Identidad **Falsa** N° 7073090 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso Pehuenche el día 14 de Julio de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. Presuntamente la persona u **otra con su nombre** salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

10.- RAMOS RIVERA (RIVEROS), OSVALDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Desde el interior del Palacio de La Moneda, el 11 de Setiembre de 1973, Militares sacaron a dos miembros heridos del dispositivo de Seguridad del Presidente y los condujeron hasta la Posta Central. Uno de ellos era OSVALDO DEL CARMEN RAMOS RIVERA, de 22 años, militante del Partido Socialista y perteneciente al GAP. Existe constancia de su permanencia en la Posta Central de Santiago, desde donde fue sacado por efectivos Militares. Desde entonces se desconoce su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

"Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, OSVALDO DEL CARMEN RAMOS RIVERA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja:** No registra denuncia.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976: No registra denuncia.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 28 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 93 que OSVALDO DEL CARMEN RAMOS RIVERA - Cédula de Identidad N° 5921366 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Las Cuevas (Provincia de Mendoza) el día 12 de Julio de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. Presuntamente la persona u **otra con su nombre** salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece en el Servicio Médico Legal el 26 de Setiembre de 1973.

11.- ROJAS CASTAÑEDA ALFREDO.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 4 de Marzo de 1975 fue detenido en su hogar ALFREDO ROJAS CASTAÑEDA, de 34 años. Fue sacado de su hogar por Agentes de la DINA. Estos se llevaron incluso un auto Yagán que le pertenecía, el que pasó a formar parte de los vehículos de ese Organismo de Seguridad."

"Esta Comisión ha podido establecer, por los diversos testimonios recibidos, que Alfredo Rojas fue llevado a diversos centros clandestinos de detención, entre ellos Villa Grimaldi. El Ministro del Interior explicó a los Tribunales que Alfredo Rojas había sido detenido mediante un Decreto Exento N° 903 del 14 de Marzo de 1975, de varios días después que se produjo el secuestro, y que había sido dejado en libertad mediante otro Decreto Exento, el N° 933 del 26 de Marzo de 1975. Esta versión no es creíble no solo porque el Decreto aparece dictado después de la detención, sino porque esta Comisión ha recibido testimonios que le merecen fe y que prueban que con posterioridad a la fecha de dictación del Decreto de Liberación, la víctima permaneció detenida y de que había sido torturada."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Fue detenido en dos oportunidades, la última en su domicilio, el 4 de Marzo de 1975, por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) .Se le vio detenido en Villa Grimaldi, José Domingo Cañas y en Cuatro Alamos. Alfredo Rojas se encuentra actualmente desaparecido."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ALFREDO ROJAS CASTAÑEDA .

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **4 de Marzo de 1975.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Marzo de 1975.**

En las denuncias no se identifica a quienes lo detuvieron. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 16 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista **es falsa,** por cuanto fue detenido el **14 de Marzo de 1975,** luego lo que se denuncia ante la Cruz Roja Internacional, se realiza **4 días** después de su detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 265 aparece ALFREDO ROJAS CASTAÑEDA .

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido" en **1974,** dándose como fecha de su desaparición el **4 de Marzo de 1974.**

En el mismo documento de la Vicaría aparece denunciado como "detenido desaparecido" en **1975,** dándose como fecha de su desaparición **el 4 de Marzo de 1975.-**

La Verdad.

En el Volumen I no se indica la presencia de testigos en el momento de la detención del individuo, el día 14 de Marzo de 1975 por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, pero la Comisión recurre de inmediato a un Historia Ficticia que en este caso es en primer lugar la incautación de un auto, para continuar posteriormente con la presunta presencia del individuo en varios "centros de detención clandestinos, entre ellos Villa Grimaldi". Para avalar su Historia de que el individuo es llevado a varios Cuarteles de DINA y no a lo que irregularmente llama centros de detención clandestinos, acepta y hace suya la mentira marxista de que Rojas había sido detenido el 4 de Marzo de 1975, con lo cual se da el tiempo necesario para inventar que había sido trasladado de lugar en lugar. Profundo error de la Comisión debido a que de acuerdo a lo que estaba ordenado, en los Cuarteles no se mantenía detenidos.

La verdad es exactamente el hecho de que el individuo fue detenido el **14 de Marzo de 1975** y el mismo día fue enviado al Centro de Detención de Cuatro Alamos, mediante el Decreto Exento del Ministerio del Interior N° 903 del 14 de Marzo de 1975. En el momento mismo en que fue entregado en Cuatro Alamos, DINA dejó de tener tuición sobre la persona, ya que ingresó a dicho lugar por disposición del Ministro del Interior y bajo responsabilidad de la Comandancia de Guarnición respectiva, según rezan los Decretos Exentos. Esto comprueba la falsedad mal intencionada, de que haya sido "paseado" por Cuarteles de DINA e incluso haber sido torturado.

La **segunda verdad** es el hecho cierto de que Rojas Castañeda salió en libertad de Cuatro Alamos mediante el Decreto Exento N° 933 del **26 de Marzo de 1975.** Esa es la verdad y no la de "falsos testimonios" a los que recurre en forma permanente la Comisión Rettig, sin que sea posible justificarlos, a no ser que presenten ante la justicia, testigos falsos, preparados e instruidos con mucha antelación para declarar en forma concordante.

Nuevamente la Comisión adopta la soberbia, arrogancia e insolencia de convertirse en Tribunal Celestial para decir con altanería que "no es creíble" lo que manifiesta el Ministro del Interior en lo que respecta a los Decretos Exentos de Detención.

Por otra parte, tal como lo expresé anteriormente, la responsabilidad de DINA sobre este individuo estuvo basada exclusivamente en su detención y entrega al Centro de Detención de Cuatro Alamos. Tras su liberación, nadie puede acusar a DINA de ningún tipo de procedimiento, por cuanto fue liberado por orden del Ministro del Interior.

Durante su detención el 14 de Marzo de 1975, Alfredo Rojas manifestó que había salido del país hacia Argentina el 2 de Octubre de 1974 y había regresado en forma clandestina. La razón de su salida fue buscar oportunidades de trabajo en otro país y exiliarse definitivamente con su familia. Policía Internacional no registró su entrada al país, cuando regresó en fecha anterior al 14 de Marzo de 1975.

Se comprueba lo informado por Rojas Castañeda con lo expresado en la respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 172 que ALFREDO ROJAS CASTAÑEDA – Cédula de Identidad N° 4019953 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 2 de Octubre de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. Presuntamente la persona u **otra con su nombre** salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 23 de Abril de 1975.-

12.- TAPIA MARTINEZ, JULIO FERNANDO

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973 fue detenido JULIO FERNANDO TAPIA MARTINEZ, de 24 años, que se desempeñaba como uno de los choferes de la Seguridad Presidencial (GAP), y militante del Partido Socialista, por efectivos Militares cuando salió el último grupo de personas que se encontraban al interior del Palacio de La Moneda. Trasladado al Regimiento Tacna, el día 13 de Setiembre, fue sacado junto a los otros detenidos del Palacio Presidencial en un vehículo Militar con destino desconocido. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JULIO FERNANDO TAPIA MARTINEZ.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Julio de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **310 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 179, que JULIO FERNANDO TAPIA MARTINEZ - Cédula de Identidad N° 119781 de Curicó, **ingresó a Argentina por el Paso de Pino Hachado el día 16 de Setiembre de 1973.**

La verdad de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

13.- VALLADARES CAROCCA, OSCAR ENRIQUE.

Denuncias.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 11 de Setiembre de 1973 fue detenido OSCAR ENRIQUE VALLADARES CAROCCA, de 23 años, que se desempeñaba como miembro del dispositivo de la Seguridad Presidencial (GAP), y militante del Partido Socialista, por efectivos Militares cuando salió el último grupo de personas que se encontraban al interior del Palacio de La Moneda. Trasladado al Regimiento Tacna, el día 13 de Setiembre, fue sacado junto a los otros detenidos del Palacio Presidencial en un vehículo Militar con destino desconocido. Desde esa fecha se desconoce su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica: Se mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, OSCAR ENRIQUE VALLADARES CAROCCA.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **11 de Setiembre de 1973.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **11 de Enero de 1974.**

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **122 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas.- Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 310 aparece OSCAR ENRIQUE VALLADARES CAROCCA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fue denunciado como "detenido desaparecido", dándose como fecha de su desaparición el 11 de Setiembre de 1973.

La Verdad.

En respuesta a una solicitud de enviar Relaciones de personas chilenas que hubiesen ingresado a Argentina entre los años 1973, al primer semestre de 1975, como una forma de demostrar que muchos de los individuos que en Chile se estaban dando como detenidos

desaparecidos, habían pasado a dicho país, una Autoridad del Ministerio del Interior argentino, envió el Oficio que se adjunta como Anexo N° 21, al Director de Inteligencia Nacional de Chile, con fecha 14 de Julio de 1975.

En este documento se establece con el N° 231, que OSCAR ENRIQUE VALLADARES CAROCCA - Cédula de Identidad N° 6210891 de Santiago, **ingresó a Argentina por el Paso de Puyehue el día 17 de Julio de 1974.**

La **verdad** de este caso se encuentra en el Anexo 21 ya enunciado. La persona u otra con su nombre, salió del país en la fecha indicada anteriormente.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 13 de Setiembre de 1973.-

CAPITULO SEXTO.-

RELACION DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS QUE SALIERON DEL PAIS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EN CADA OPORTUNIDAD SE INDICAN.

1.- ANTECEDENTES.

Al igual como lo expresé anteriormente, los documentos en los cuales se basan las afirmaciones que haré con respecto al destino de estos marxistas leninistas, me fueron entregados hace muy poco tiempo, por personas cuya identidad no me fue revelada, excepto en dos casos, pero estoy seguro de su autenticidad, por cuanto se trata de documentos oficiales del Gobierno Militar o de Autoridades de dicho Gobierno.

Estoy seguro que siguiendo el concepto marxista de mentir, se alzarán voces que tratarán de desprestigiar los documentos y buscarán la forma de demostrar que son falsos, como ya lo han hecho en numerosas oportunidades. Pero esa será la mejor señal de que los documentos son absolutamente verdaderos, por cuanto **significará que los marxistas fueron afectados por la verdad.**

Durante el año 1976 y los primeros meses de 1977, salieron del país numerosos dirigentes del Partido Comunista, además de marxistas de otros Partidos políticos, de acuerdo a los documentos que voy a presentar a continuación. No voy a elaborar presunciones sobre la fuga de estos marxistas, porque el solo hecho de que se encuentren registradas sus salidas de Chile en documentos oficiales del Gobierno Militar chileno, indican que se está reconstruyendo la verdad sobre el destino de estos individuos, pese a las formidables acciones de Guerra Psicológica que han realizado los Partidos marxistas durante largo tiempo, llegando en muchos casos a concientizar a la Opinión pública con sus falsedades y engaños.

Las Operaciones y Acciones Psicológicas realizadas por el marxismo durante el gobierno de la Unidad Popular, posteriormente durante la Guerra de Guerrillas entre 1973 y 1977 y su prolongación hasta 1989 y por último durante los últimos once años hasta este año, han rendido sus frutos.

Vemos como pequeños grupos de vociferantes individuos, en su mayor parte mujeres, lideradas por el Partido Comunista, gritan por las calles reclamando justicia para sus "desaparecidos", y pidiendo que se procese a quienes ellos señalan como "violadores de Derechos Humanos y torturadores" y que para estos "pacíficos seres", ellos no son otros que **los Militares que combatieron y derrotaron el extremismo que ellos mismos implantaron en nuestra tierra.**

Por desgracia, y lo vuelvo a repetir, hay un Magistrado que acepta todo lo que le proponen los marxistas. Para él, y lo digo con conocimiento de causa, no hay gente más normal y decente que los comunistas. Me expresó personalmente que solamente le cree a los comunistas y a los demás marxistas que declaran en sus numerosos Procesos, por cuanto todos los testigos que le presentan, efectúan sus declaraciones en forma absolutamente concordante. **A los Militares no les cree absolutamente nada** por cuanto todos son entrenados para declarar por la Auditoría General del Ejército.

¡ Que ingenuidad, o podría decir parcialidad ! por decir lo menos, de este Sr. Magistrado. No conoce bien a los comunistas y a los marxistas en general, o bien también podría decir que acepta la doctrina de estos individuos y presuntamente la hace suya, para expresarse tan mal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas de la Defensa Nacional. Olvidó por completo que en su familia existen también Oficiales de Ejército y son muy cercanos parientes, pese a que a ellos no los toca en ninguno de sus Procesos. Eso ya sería herejía.

Por otra parte toda querella que se presenta en contra de Militares, no importa que él o los casos se encuentren amnistiados, estén prescritos, o sean ya Cosa Juzgada por la Excma. Corte Suprema, este Sr. Magistrado de todos modos inicia Proceso en contra de todos los argumentos legales que se le presenten. Le Ley es él. Es por eso que los marxistas lo han premiado ya en tres oportunidades, dos de cuyos premios solamente aparecieron en el Diario comunista "EL Siglo" y también en el Diario mirista "Punto Final".

Sin embargo y en esto la Justicia no ha actuado con la vista vendada, se han presentado varias querellas en contra de los delitos cometidos por dirigentes marxistas durante el período de la Unidad Popular y que también abarcan el período de la Guerra Subversiva después del 11 de Setiembre de 1973, pero todas ellas hasta la fecha en los Tribunales Ordinarios han sido declaradas **casos prescritos.** No entiendo la razón de que se juzgue solamente a los Militares, pero no se puede juzgar a aquellos marxistas que cometieron delitos de sangre y que en esa forma quedan en la más completa inmunidad. **Para los marxistas existe la prescripción y la amnistía, pero para los Militares no existe. Está vedada.**

En este orden de cosas es que he tratado de que se conozcan todos aquellos individuos que figurando como "detenidos desaparecidos", aparecen en estos documentos oficiales del Gobierno Militar y además de Autoridades argentinas.

Adquiere en estos casos, mucho valor lo expresado en el Capítulo Quinto, N° 2.-

2.- "CASO DE LOS TRECE" Y LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN LOS HECHOS QUE SE DESCRIBEN

Ante la Comisión Rettig se denuncia el presunto hecho en 1991 y después que el Proceso Judicial (Caso de los Trece) que se llevó a cabo, había sido **amnistiado por la Corte Suprema en 1989.** Luego, toda estas falsas 13 Historias Ficticias en la cual se involucró a la DINA solo nacen en las mentes vengativas marxistas, al hacer su denuncia ante la receptiva Comisión Rettig en **1991**. La denuncia se hace 15 años después de la ocurrencia presunta de las detenciones, agregando ahora lo que nunca se dijo antes: **Presumiblemente fueron detenidos por Agentes de DINA.**

La normal falta de respeto por el Ministro del Interior de un Gobierno que ya no existe, a quien descalifica y niega toda la verdad aportada, la Comisión Rettig, al erigirse como un Tribunal con poderes omnímodos y poseedores absolutos de la verdad, cuando han pasado 15 años de los hechos, demuestra su incapacidad para evaluar realmente la veracidad de los hechos sucedidos. Si el Ministro del Interior aportó los documentos que indican y reflejan la verdad, precisamente en el momento en que se producen los hechos, no puede la Comisión tratar a los documentos de falsos, porque ni siquiera cita el N° de la página, ni el Proceso, ni el Tribunal Instructor, que pueda avalar lo que está acusando.

Los documentos que a continuación se exponen, son la verdad de las Autoridades chilenas y argentinas de la época.

01.-Oficio Reservado N° 33 de 4 de Enero de 1977 del Subdirector y Director General Subrogante de Investigaciones de Chile, Sr. **Victorino Pantoja Morales,** dirigido al Director de Inteligencia Nacional. (Anexo N° 30).

02.- Oficio Reservado N° 277 de 2 Febrero de 1977 del Subdirector y director Subrogante de Investigaciones de Chile, Sr. **Victorino Pantoja Morales**, dirigido al Director de Inteligencia Nacional. (Anexo N° 31)

03.- Oficio Reservado N° 791 de 4 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, don **Enrique Montero Marx**, dirigido al Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, don **Aldo Guastavino Magaña,** quien lo recibió en su domicilio el 4 de Febrero de 1977 a las 22.00 horas.

Se adjuntan Certificados de Viajes correspondientes a 8 personas, emitidos por el Jefe de la Sección Control del Departamento de Extranjería, Subcomisario **Manuel Cornejo Oyarzún,** por el Jefe Subrogante del Departamento Extranjería y Policía Internacional Sub Prefecto Sr. **Sergio Romo Sepúlveda**, con el V° B° del Subdirector y Director General Subrogante de Investigaciones de Chile Sr. **Victorino Pantoja Morales.** (Anexo N° 32)

04.- Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 6 de Enero de 1977. (Anexo N° 33)

05.- Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Delegación Cuyo- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 6 de Enero de 1977. (Anexo N° 34)

06.- Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 35)

07.- Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 36)

08.- El Ministerio del Interior argentino informó con fecha 10 de Abril de 1979, de acuerdo al Informe Rettig, que Héctor Véliz Ramírez, Horacio Cepeda, Edrás Pinto y Luis Lazo habían ingresado a Argentina el 6 de Enero de 1977 en un auto con patente chilena HG-19 de Santiago. La patente era falsa.

3.- LISTADO DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS QUE PASARON A ARGENTINA.
"Caso de los Trece".

01.- BERRIOS CATALDO, LINCOYAN.
02.- PEREIRA PLAZA, REINALDA.
03.- PIZARRO MOLINA, WALDO.
04.- NAVARRO ALLENDES, FERNANDO.
05.- ORTIZ LETELIER, FERNANDO.
06.- CEPEDA MARINKOVIC, HORACIO.
07.- CRUZ DIAZ, LISANDRO.
08.- DURAN GONZALEZ, CARLOS.
09.- LAZO SANTANDER, LUIS.
10.- PINTO ARROYO, EDRAS.
11.- PORTILLA PORTILLA, ORLANDO.
12.- ARAYA CABRERA, EDMUNDO.
13.- VELIZ, HECTOR.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

Denuncias colectivas.-

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El año 1976 terminó con la detención y posterior desaparición de 13 personas, la mayoría de las cuales eran altos dirigentes del Partido Comunista. Y respecto de muchos de los cuales la Autoridad dio como versión oficial ante los Tribunales de Justicia, el que los afectados habían hecho abandono del país por el Paso Los Libertadores con destino a Argentina, lo que judicialmente, a través de peritajes, testigos e inspecciones personales, se estableció era falso. De hecho el Ministerio del Interior se hizo parte en el proceso y acompañó Certificado extendido por el Jefe de Control de Policía Internacional, señalando que "se acredita una vez más que existe constancia fidedigna de la salida de estas personas".

La investigación de esta situación logró determinar tanto la falsedad dada por la Autoridad acerca de la salida del territorio nacional de los afectados, como la privación ilegal de libertad de dos de ellos."

1.- "El 29 de Noviembre de 1976 fue detenido en las cercanías de la Vega Central SANTIAGO EDMUNDO ARAYA CABRERA, militante del MIR. Desde entonces no se tiene noticias de él. Había previamente presentado una declaración jurada acerca de la detención y desaparición del mirista Mario Maureira, ocurrida el 08 de Agosto, y de la cual fue testigo presencial. Ante un Recurso de Amparo a favor de Araya, el Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que consultado el Departamento de Extranjería de Investigaciones, el afectado registraba salida del país. El 7 de Febrero de 1977 el Tribunal realizó una inspección de la documentación y archivos del Departamento de Extranjería y se constató que según el Certificado N° 366, la víctima registra salida a pie por el Paso Los Libertadores, el 22 de Diciembre de 1976. Sin perjuicio de que judicialmente se comprobó la falsedad de tal documentación, es importante saber que el individuo tenía una luxación de cadera, por lo que cojeaba y se hace inverosímil que haya cruzado la frontera a pie."

2.- "El 09 de Diciembre de 1976, alrededor de las 10.30 horas, fue detenido en la vía pública, el miembro del Comité, Central del Partido Comunista, ARMANDO PORTILLA PORTILLA, quien se encuentra a la fecha desaparecido, y respecto del cual, el Ministerio del Interior informó que según Certificado No 364, había salido del país hacia Argentina el 11 de Enero de 1977, lo que resultó ser falso."

3.- El 13 de Diciembre de 1976 fue detenido en Calle Ramon Cruz con Grecia, el miembro del Comité Central del Partido Comunista, FERNANDO ALFREDO NAVARRO ALLENDES, en presencia de numerosos testigos, por 5 Agentes que se movilizaban en dos vehículos. Se encuentra desaparecido hasta la fecha."

4.- "El 15 de Diciembre de 1976, fueron detenidos siete dirigentes del Partido Comunista, varios de los cuales integraban su Comité Central."

"En la mañana de ese día fueron detenidos en la vía pública, el miembro del Comité Central del Partido Comunista, HORACIO CEPEDA MARINKOVIC y el militante comunista LINCOYAN YALU BERRIOS CATALDO. Respecto a Cepeda, el Ministerio del Interior informó a la Corte que éste había salido del país, según Certificado de Viaje No 356, el 06 de Enero de 1977, lo que judicialmente se acreditó que era falso. En cuanto a Berríos se informó que había abandonado el territorio con fecha 21 de Diciembre de 1976, a pie. Al día siguiente de la desaparición de este último se cobró un cheque de su cuenta corriente. El individuo que lo hizo, presentó Cédula de Identidad falsa. Por otra parte, Horacio Cepeda fue visto en un Centro de Reclusión clandestino, desde donde se le perdió el rastro."

"Más tarde fueron detenidos en el sector de Plaza Egaña con Avenida Larrain y en presencia de varios testigos, los miembros del Comité Central del Partido Comunista, JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER y WALDO ULISES PIZARRO MOLINA. Los Agentes aprehensores, encapucharon a los afectados, uno de los cuales alcanzó a gritar su nombre, razón por la que fue golpeado. Desde esa fecha se encuentran desaparecidos. Según Certificado de Viajes No 1082 del 20 de Abril de 1977, Waldo Pizarro abandonó a pie el territorio nacional el 21 de Diciembre de 1976, por Los Libertadores, lo que se demostró judicialmente ser falso."

"A continuación fue detenido en la vía pública el militante comunista HECTOR VELIZ RAMIREZ. El Ministerio del Interior argentino informó con fecha 10 de Abril de 1979, que el afectado ingresó a ese país, junto con Horacio Cepeda, Edras Pinto y Luis Lazo, el 06 de Enero de 1977, en un auto con patente chilena HG-19 de Santiago. Sin embargo, judicialmente se acreditó que la patente mencionada no fue otorgada por la Casa de Moneda a la Municipalidad de Santiago. Por su parte el Departamento de Extranjería chileno informó que Héctor Véliz no registraba salida del territorio nacional. Esta información proporcionada por la Autoridad argentina demuestra las vinculaciones que en esa época existían entre los Servicios de Inteligencia de ambos países, los que se colaboraron en la elaboración de coartadas para eludir sus responsabilidades en las desapariciones y muertes de personas de que eran responsables."

"En calle Profesor Fuentes Maturana con Catamarca, de Santiago, se produjo la detención del miembro del Comité Central del Partido Comunista, LUIS SEGUNDO LAZO SANTANDER, por varios Agentes, encontrándose desaparecido desde esa fecha. El Ministerio del Interior informó a la Corte que, según Certificado de Viaje No 357, el individuo habla salido del país con destino a Argentina el 06 de Enero de 1977, lo que resultó ser falso."

"El último de los detenidos en ese día fue la militante de las Juventudes Comunistas REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA, quien fue apresada ante numerosos testigos en Rodrigo de Araya con Exequiel Fernández, embarazada de cinco meses. Los agentes se bajaron de un vehículo con patente HLN-55 y la introdujeron en su interior por la fuerza.

El Director de la Casa de Moneda informó al Tribunal que esa patente no fue otorgada en los años 76 y 77. El Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que según Certificado de Viaje No 354 , la víctima había salido del país el 21 de Diciembre de 1976, a pie, lo que era inverosímil por su estado de gravidez y se acreditó que era falso. Desde esa fecha se encuentra desaparecida."

5.- "El 18 de Diciembre de 1976,fueron detenidos y desaparecidos el militante comunista LISANDRO CRUZ DIAZ y el militante del MIR CARLOS PATRICIO DURAN GONZALEZ. Ambos fueron detenidos en la vía pública. Respecto a Cruz, la Autoridad informó que según Certificado de Viaje No 359, había salido del país el 11 de Enero de 1977, lo que judicialmente se comprobó que era falso."

6.- "El 20 de Diciembre de 1976, fue detenido el militante comunista EDRAS DE LAS MERCEDES PINTO ARROYO, por tres Agentes que lo sacaron de la casa de sus padres, encontrándose desaparecido desde esa fecha. El Ministerio del Interior informó a la Corte de Apelaciones que según Certificado de Viaje No 355, el afectado había salido del país con destino a Argentina el 06 de Enero de 1977, lo que resultó ser falso."

"Por múltiples antecedentes que existen, especialmente el resultado de la investigación judicial, y las declaraciones testimoniales recibidas por la Comisión, ella adquirió la convicción de que todas las personas antes mencionadas son víctimas de desaparición forzada cometida por Agentes Estatales. Si bien es cierto que no es posible atribuirle la autoría de estas desapariciones con certeza a un Organismo estatal determinado, existen indicios en el sentido que sería responsable de ello la DINA, única organización con la capacidad de montar

una operación de desinformación tan compleja como la que se urdió para encubrir las responsabilidades de los implicados en las presentes desapariciones.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"**Santiago Araya Cabrera** , establece que fue detenido **presumiblemente** por A gentes de DINA, en la vía pública."

"**Armando Portilla Portilla** fue detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA."

"**Fernando Navarro Allendes** fue detenido en la vía pública, **presumiblemente** por Agentes DINA, llevándoselo con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Horacio Cepeda Marinkovic** detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Lincoyán Berríos Cataldo** , detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Juan Fernando Ortiz Letelier**, detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Waldo Pizarro Molina**, detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Héctor Véliz Ramirez**, detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA. Desde esa fecha se encuentra desaparecido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Luis Lazo Santender**, detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Reinalda Pereira Plaza**, detenida **presumiblemente** por Agentes de DINA. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Lizandro Cruz Díaz,** detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA, quienes se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Carlos Durán González**, detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA. Permaneció recluido en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se le perdió el rastro. Investigado como "Caso de los Trece".

"**Edras Pinto Arroyo** , detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA en calle Patricio Lynch. Fue introducido esposado a un vehículo, en el cual se lo llevaron con rumbo desconocido. Investigado como "Caso de los Trece ".

Informe Final de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

"Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentran en calidad de Detenidos Desaparecidos en la Región Metropolitana, las siguientes personas:

Página 72: SANTIAGO EDMUNDO ARAYA CABRERA.
LINCOYAN YALU BERRIOS CATALDO.
Página 73: HORACIO CEPEDA MARINKOVIC.
LISANDRO TUCAPEL CRUZ DIAZ.
Página 74: CARLOS PATRICIO DURAN GONZALEZ.
Página 75: LUIS SEGUNDO LAZO SANTANDER.
Página 76: FERNANDO NAVARRO ALLENDES.
Página 77: JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER.
REINALDA DEL CARMEN PEREIRA PLAZA.
WALDO ULISES PIZARRO MOLINA.
EDRAS DE LAS MERCEDES PINTO ARROYO.
ARMANDO PORTILLA PORTILLA.
Página 79: HECTOR VELIZ RAMIREZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Fueron denunciados como "detenidos desaparecidos", las siguientes personas, dándose como fechas de desaparición las que se indican.

Santiago Edmundo Araya Cabrera:	29 de Noviembre de 1976.
Lincoyán Yalú Berríos Cataldo :	15 de Diciembre de 1976.
Horacio Cepeda Marinkovic :	15 de Diciembre de 1976.

Lisandro Tucapel Cruz Díaz	:	18 de Diciembre de 1976.
Carlos Patricio Duran González	:	18 de Diciembre de 1976.
Luis Segundo Lazo Santander	:	15 de Diciembre de 1976.
Fernando Navarro Allendes	:	13 de diciembre de 1976.
Juan Fernando Ortiz Letelier	:	15 de diciembre de 1976.
Reinalda del Carmen Pereira Plaza	:	15 de Diciembre de 1976.
Waldo Ulises Pizarro Molina	:	15 de Diciembre de 1976.
Edras de las Mercedes Pinto Arroyo	:	20 de Diciembre de 1976.
Armando Portilla Portilla	:	09 de Diciembre de 1976.
Héctor Véliz Ramírez	:	15 de Diciembre de 1976.

La Verdad.

Esta acusación inventada y falsa, en lo que a DINA respecta, demuestra la permanente inclinación de la Comisión Rettig, de tratar de involucrar en toda desaparición a DINA, pese a que sus acusaciones nada tienen que ver con la realidad y son solo producto de inventos vengativos.

Lo primero que se puede observar en esta exposición son las descoordinaciones tan comunes en el Informe Rettig, entre el Volumen I y el Volumen II. Están a la vista. No se sabe cual de los dos Volúmenes expresa la verdad que la Comisión quiere imponer.

Es necesario destacar que esta Historia ficticia montada por el Partido comunista en 1991 ante la complaciente y receptiva Comisión Rettig, no tiene ningún valor real ni verdadero de lo sucedido y en especial en la acusación mal intencionada que hace en el Volumen II, en el cual saltando por encima de todas las normas éticas y de responsabilidad profesional que les correspondía, en su calidad de investigadores de problemas serios y de búsqueda de la verdad, simplemente **"asignan"** sin haber investigado ni comprobado absolutamente nada, que la detención y desaparición de todas estas personas fue hecha **"presumiblemente"** por Agentes de DINA.

Me parece que en esta parte de su Informe, los miembros de la Comisión finalmente se sacaron la careta de seriedad y de responsabilidad, con la cual trataron de aparecer ante la opinión pública chilena. La verdad posteriormente se impuso y en el Proceso que llevó el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Carlos Cerda, se estableció que ninguna de las personas antes enumeradas, había sido detenida por DINA. La responsabilidad recayó sobre el Comando Conjunto, el que presuntamente habría detenido a estos individuos, pero tampoco se llegó a comprobar fehacientemente lo anterior, por cuanto existen otras verdades que son las que vamos a exponer a continuación.

1.- La 1ª. Historia ficticia se inicia con la detención en la vía pública de SANTIAGO ARAYA CABRERA, el 29 de Noviembre de 1976, que según la Comisión Rettig, fue testigo presencial de la detención de su amigo Mario Maureira y habría hecho una Declaración Jurada al respecto. Ambos pertenecían al MIR. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje N° 366. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Al respecto es conveniente recordar, que de acuerdo a lo establecido en el propio Informe Rettig, Mario Maureira fue detenido por un Carabinero de franco y efectivamente delante de Araya, pero en esta detención no tuvieron ninguna participación Agentes de DINA. En relación de la detención de Maureira se estableció que se trató de un Homicidio frustrado en contra del Carabinero aprehensor.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Santiago Araya Cabrera salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32), en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Santiago Araya Cabrera , mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 366 de 4 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.1.)

En este Certificado de Viaje se indica que Santiago Araya Cabrera salió del país el 22 de Diciembre de 1976.

Es absolutamente falso lo que acusa el Informe Rettig de que el Certificado 366 diga que la persona "pasó a pie" a Argentina. Falsedad absoluta y mal intencionada.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Santiago Araya Cabrera, huyó del país, 23 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares. (29 de Noviembre de 1976).

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Mario Maureira que fue detenido por Carabineros, ni en la salida del país de Santiago Araya Cabrera el 22 de Diciembre de 1976, que fue denunciada por el Ministro del Interior y por el Director de Investigaciones.

Con fecha 19 de Julio de 1977, la Sra. **Norma Cabrera Ibarra** declara ante el Notario Sr. **Jaime Morandé Orrego.** En su declaración establece textualmente que "no hubo testigos de la detención en la calle ni hubo testigos de que salió de la casa. Se cree que fue detenido porque fue testigo de la detención de su amigo Mario Maureira." (Anexo N° 37.)

Con fecha 14 de Julio de 1977, **César Octavio Araya,** padre de Santiago Araya, declara que se presentó a Investigaciones, donde le dijeron "que su hijo había estado ahí, por sospechas y que lo habían dejado libre cerca de las 12.00 horas del día. Al salir de Investigaciones vieron que lo subían a un auto que debe ser de la DINA. De ahí no lo vieron más." (Anexo N° 38)

Si lo anterior fuera efectivo que le fue dicho por Investigaciones al padre de Araya, indicaría claramente que fueron funcionarios de Investigaciones los que lo detuvieron y al verse sorprendidos por la indagación, trataron de desviar la atención sobre una presunta detención por DINA, lo que ha quedado demostrado es absolutamente falso.

Por otra parte, también es necesario volver a repetir que Investigaciones de Chile, jamás entregó ningún detenido a la Dirección de Inteligencia Nacional.

2.- La 2ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista LISANDRO TUCAPEL CRUZ DIAZ el 18 de Diciembre de 1976 en la vía pública. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje No 359 que indica su salida del país el 11 de Enero de 1977. Así se establece en el Volumen I. En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades de los Gobiernos chileno y argentino establecen que Lisandro Cruz Díaz salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 277 de 02 de Febrero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Lisandro Cruz Díaz salió del país el 11 de Enero de 1977, por la Avanzada de Caracoles. (Anexo N° 31)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32), en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Lisandro Cruz Díaz, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 359 de 3 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.2)

En este Certificado de Viaje se indica que Lisandro Cruz Díaz salió del país el 11 de Enero de 1977, por Los Libertadores a Argentina.

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 35). Informa que Lisandro Cruz Díaz, Cédula de Identidad N° 1.752.825 de Santiago, salió del país el 11 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 36). Informa que Lisandro Cruz Díaz, Cédula de Identidad N° 1.752.825 de Santiago, ingresó al país el 11 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma el Jefe del Departamento Las Cuevas.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Lisandro Cruz Díaz, huyó del país, 24 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares (18 de Diciembre de 1976).

Además y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también se han presentado en este caso, comprobaciones con documentos del Ministerio del Interior de Argentina.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Lisandro Cruz Díaz, ni en la salida del país el 11 de Enero de 1977, que fue denunciada por el Ministro del Interior, por el Director de Investigaciones y por las Policías Internacionales de Chile y la Argentina..

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

En su Curriculum delincuencial subversivo, este comunista, tiene lo siguiente:
Figura en la Relación de Prisioneros (RdP) del Ministerio del Interior en 1973.-
N° 1837000.- Actividad: Chofer del Ministerio de Obras Públicas.- Razón : Activista del Partido Comunista.
Detenido por la II División de Ejército de Santiago - Lugar de Reclusión: Estadio Nacional

Como se puede observar, no fue DINA quien lo denunció y lo detuvo como individuo peligroso, previamente a su presunta "desaparición".

3.- La 3ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante MIR CARLOS PATRICIO DURAN GONZALEZ el 18 de Diciembre de 1976 en la vía pública. No se entrega ningún otro antecedente del mirista. Así se establece en el Volumen I. En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA y permaneció recluido en Villa Grimaldi. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA. En el presente

caso se vuelve a repetir el hecho de que se asigna un Cuartel y con ello de inmediato se responsabiliza a DINA.

La falta de seriedad y de imparcialidad, surgen nuevamente aquí, al tratar con odio y revanchismo e **inventando una falsedad absoluta** al "asignar" impunemente a DINA, este presunto detenido. No teniendo a quien asignárselo, le parece a la Comisión que lo más plausible es que le corresponde **"hacerlo desaparecer en poder de DINA".**

En este caso se aportan los documentos que se indican y que reflejan la verdad, precisamente en el momento en que se producen los hechos, y no puede la Comisión tratar a los documentos de falsos, porque ni siquiera cita el N° de la página, ni el Proceso Judicial, ni el Tribunal Instructor, que pueda avalar lo que está acusando:

*Oficio Reservado N° 277 de 02 de Febrero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Carlos Durán González salió del país el 11 de Enero de 1977, por la Avanzada de Caracoles. (Anexo N° 31)

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 35). Informa que Carlos Durán González, Cédula de Identidad N° 557.502 de Valparaíso, salió del país el 11 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 36). Informa que Carlos Durán González, Cédula de Identidad N° 557.502 de Valparaíso, ingresó al país el 11 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma el Jefe del Departamento Las Cuevas.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Carlos Durán González, huyó del país, 24 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares (18 de Diciembre de 1976).

Además y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también se han presentado en este caso, comprobaciones con documentos del Ministerio del Interior de Argentina.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Carlos Durán González, ni en la salida del país el 11 de Enero de 1977, que fue denunciada por el Ministro del Interior, por el Director de Investigaciones y por las Policías Internacionales de Chile y la Argentina..

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

Además, y ya demostrando su absoluto antagonismo hacia la Dirección de Inteligencia Nacional, en el Volumen II la Comisión Rettig se contradice al expresar que fue detenido **presumiblemente** por DINA, para agregar a continuación que "permaneció recluido en Villa Grimaldi, lugar desde donde se le perdió el rastro". Esta acusación mal intencionada y falsa fue absolutamente descalificada en el Proceso Judicial que se siguió posteriormente y además con los documentos que en este caso se acompañan como Anexos.

Se ha dicho en innumerables oportunidades que en los Cuarteles de DINA estaba absolutamente prohibido mantener presos, y eso lo sabían perfectamente bien en 1991, los miembros de la Comisión Rettig, luego solamente su ambigüedad, soberbia y desinterés por la verdad, los llevaron a cometer errores de todo tipo, que solo han servido con los años para **perjudicar a personal de las Instituciones de la Defensa Nacional, con sus acusaciones falsas, mal intencionadas y agraviantes.**

Con fecha 19 de Julio de 1977, la Sra. **Elcira González Labarca,** declara ante el Notario Sr.Jaime Morandé Orrrego. En su declaración establece que su sobrino Carlos Durán, "desapareció el 18 de Diciembre de 1976 y que no tiene ningún testigo de su desaparición. Cree que su detención puede ser por el enfrentamiento armado en Febrero de 1974, en el cual murió su cuñado Amador Del Fierro Santibañez, militante del MIR." (Anexo N° 39)

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Carlos Durán González.

4.- La 4ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista FERNANDO NAVARRO ALLENDES, el 13 de Diciembre de 1976 en la vía pública. Así se establece en el Volumen I. En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA. Esto denota además una franca aversión en contra de la Institución que dependía por Ley, directamente del Presidente de la República.

No existe ningún antecedente, como en los otros casos, de que el individuo haya salido del país, razón por la cual en esta oportunidad no se aportan documentos.

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto, por cuanto DINA nunca detuvo a Fernando Navarro Allendes.

5.- La 5ª. Historia ficticia corresponde a la detención de la militante comunista REINALDA PEREIRA PLAZA, el 15 de Diciembre de 1976, en la vía pública. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje N° 354, que indica su salida del país "a pie", según la Comisión Rettig, el 21 de Diciembre de 1976. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenida presumiblemente por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Estos asuntos discordantes, livianamente planteados y establecidos como verdades, son la demostración más absoluta que la Comisión Rettig actuó con absoluta falta de seriedad e imparcialidad en su Informe.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Reinalda Pereira Plaza salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 33 de 04 de Enero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Reinalda Pereira Plaza salió del país en auto particular en el mes de Diciembre de 1976, vía Caracoles. (Anexo N° 30)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32),

en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Reinalda Pereira Plaza, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 354 de 3 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.3)

En este Certificado de Viaje se indica que Reinalda Pereira Plaza salió del país el 21 de Diciembre de 1976, por Los Libertadores a Argentina.

Es absolutamente falso lo que acusa el Informe Rettig de que el Certificado 354 diga que la persona **"pasó a pie"** a Argentina. Falsedad absoluta y con mala intención, que demuestra absoluta falta de seriedad y mentira en la acusación de la Comisión.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Reinalda Pereira Plaza, huyó del país, 6 días después de haber sido declarada detenida, por sus familiares, (15 de Diciembre de 1976).

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Reinalda Pereira Plaza, ni en la salida del país el 21 de Diciembre de 1976, que fue denunciada por el Ministro del Interior, y por el Director de Investigaciones.

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que la mujer fue detenida presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Reinalda del Carmen Pererira Plaza.

6.- La 6ª. Historia ficticia corresponde a la detencion del militante comunista EDRAS DE LAS MERCEDES PINTO ARROYO el 20 de diciembre de 1976 en casa de sus padres. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viajes N° 355 que indica su salida del país el 06 de Enero de 1977. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA, en la vía pública. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Estos asuntos discordantes, livianamente planteados y establecidos como verdades, son la demostración más absoluta que la Comisión Rettig actuó con absoluta falta de seriedad e imparcialidad en su Informe. En el Volumen I expresa que se le detiene en la casa de sus padres y en el Volumen II se le detiene en la vía pública.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Edrás Pinto Arroyo salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 277 de 02 de Febrero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Edrás Pinto Arroyo salió del país el 6 de Enero de 1977, por la Avanzada de Caracoles. (Anexo N° 31)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32), en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Edrás Pinto Arroyo, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 355 de 3 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.4).

En este Certificado de Viaje se indica que Edrás Pinto Arroyo salió del país el 6 de Enero de 1977, por Los Libertadores a Argentina.

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 33). Informa que Edrás Pinto Arroyo, Cédula de Identidad N° 19195 de Cardenal Caro, salió del país en auto, el 06 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 34). Informa que Edrás Pinto Arroyo, Cédula de Identidad N° 19195 de Cardenal Caro, ingresó al país en auto patente HG-19 de Santiago, el 06 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma y timbre el Jefe del Departamento Las Cuevas.

*El Ministro del Interior argentino informó con fecha 10 de Abril de 1979, según la Comisión Rettig, que Héctor Véliz Ramírez, junto a Horacio Cepeda, **Edrás Pinto** y Luis Lazo, ingresaron a ese país el 06 de Enero de 1977, en un auto con patente HG-19 de Santiago.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Edrás Pinto Arroyo, huyó del país, 17 días despues de haber sido declarado detenido por sus familiares (20 de Diciembre de 1976).

Además y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también se han presentado en este caso, comprobaciones con documentos del Ministerio del Interior de Argentina.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Edrás Pinto Arroyo, ni en la salida del país el 06 de Enero de 1977, que fue denunciada por el Ministro del Interior, por el Director de Investigaciones y por las Policías Internacionales de Chile y la Argentina..

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Edrás Pinto Arroyo.

7.- La 7ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista ARMANDO PORTILLA PORTILLA el 09 de Diciembre de 1976 en la vía pública. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje No 364 que indica su salida del país el 11 de Enero de 1977. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Armando Portilla Portilla salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 277 de 02 de Febrero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Armando Portilla Portilla salió del país el 11 de Enero de 1977, por la Avanzada de Caracoles. (Anexo N° 31)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32),

en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Armando Portilla Portilla, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 364 de 4 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.5)

En este Certificado de Viaje se indica que Armando Portilla Portilla salió del país el 11 de Enero de 1977, por Los Libertadores a Argentina.

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 35). Informa que Armando Portilla Portilla, Cédula de Identidad N° 2.758.775 de Santiago, salió del país en el auto patente XO- 60024, el 11 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 11 de Enero de 1977. (Anexo N° 36). Informa que Armando Portilla Portilla, Cédula de Identidad N° 2.758.775-5 de Santiago, ingresó al país el 11 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma y timbre el Jefe del Departamento Las Cuevas.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Edrás Pinto Arroyo, huyó del país, 17 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares (20 de Diciembre de 1976).

Además y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también se han presentado en este caso, comprobaciones con documentos del Ministerio del Interior de Argentina.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Armando Portilla Portilla, ni en la salida del país el 11 de Enero de 1977, que fue denunciada por el Ministro del Interior, por el Director de Investigaciones y por las Policías Internacionales de Chile y la Argentina..

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

Con fecha 15 de Julio de 1977, la **Sra. Irma Rosa Arellano Huerta declara ante el Notario Sr.Jaime Morandé Orrego. En su declaración establece textualmente que "no tiene testigos de su detención. Le llegó un papel en Marzo de 1977 que decía que su esposo haba sido detenido en Independencia con Las Carmelitas. No tiene testigos para averiguar.."** (Anexo N° 40)

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Armando Portilla Portilla.

4.- RELACION DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES Y QUE FIGURAN EN EL LISTADO ENTREGADO POR LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL.

La Verdad.

8.- 8ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista LINCOYAN YALU BERRIOS CATALDO, el 15 de Diciembre de 1976, en la vía pública.

Se agrega que atravesó la cordillera "**a pie**" el 21 de Diciembre de 1976. Un desconocido cobró un cheque de su cuenta corriente con Cédula de Identidad falsa al día siguiente de su detención. Así se establece en el Volumen I.

En el Volumen 11 se añade que fue detenido **presumiblemente por DINA.** No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Al respecto es bastante absurdo el establecer por la Comisión, lo del cobro de un cheque de su cuenta, por cuanto el único significado que tiene es el de "cerrar el círculo" para demostrar que fue detenido.

Estos asuntos discordantes, livianamente planteados y establecidos como verdades, son la demostración más absoluta que la Comisión Rettig actuó con absoluta falta de seriedad e imparcialidad en su Informe.

La Comisión Rettig en este caso no responde nada contrario a lo que "se informó" respecto a la salida del país del marxista, por lo tanto, tácitamente lo da por aprobado. Es conveniente demostrar lo que expresan los documentos que se indican a continuación y que son documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno que establecen que Lincoyán Berríos Cataldo salió del país hacia Argentina..

*Oficio Reservado N° 33 de 04 de Enero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Lincoyán Berríos Cataldo salió del país en auto particular en el mes de Diciembre de 1976, vía Caracoles. (Anexo N° 30)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32), en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Lincoyán Berríos Cataldo, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 363 de 4 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.6)

En este Certificado de Viaje se indica que Lincoyán Berríos Cataldo salió del país el 21 de Diciembre de 1976, por Los Libertadores a Argentina.

Es absolutamente falso lo que acusa el Informe Rettig de que el Certificado 363 diga que la persona "**pasó a pie**" a Argentina. Falsedad absoluta y con mala intención, que demuestra absoluta falta de seriedad y mentira en la acusación de la Comisión.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Lincoyán Berríos Cataldo, huyó del país, 6 días después de haber sido declarado detenido, por sus familiares, (15 de Diciembre de 1976).

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Lincoyán Berríos Cataldo, ni en la salida del país el 21 de Diciembre de 1976, que fue denunciada por el Ministro del Interior, y por el Director de Investigaciones.

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que la persona fue detenida presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

Con fecha 14 de Julio de 1977, la Sra.**Rebeca González Navarro**, esposa de Berríos, declara ante el Notario Sr. Jaime Morande Orrego. En su declaración establece textualmente que **"su esposo iba a juntarse con un amigo a las 08.30 en Rodrigo de Araya con Lo Plaza. Está segura que fue detenido por los Servicios de Seguridad."** (Anexo N° 41). No mencionó en su declaración tener algún testigo. Esta declaración no calza con la de la hija de Horacio Cepeda, quien dio otra dirección donde su padre se juntaría con Lincoyan Berríos Cataldo.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA, ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Lincoyan Berríos Cataldo.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece ubicado en "Coordenadas", que corresponden a Cuesta de Barriga, el 16 de Diciembre de 1976.

9.- La 9ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista HORACIO CEPEDA MARINKOVIC, el 15 de diciembre de 1976, en la vía pública. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina,como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje N° 356 que indica su salida del país el 06 de Enero de 1977. También se agrega la frase permanente de la Comisión "fue visto" en un Centro de reclusión clandestino, desde donde se le perdió el rastro, sin indicar donde ni cuando ni a quien pertenecía este centro de reclusión clandestino. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Al respecto es bastante absurdo el establecer que "fue visto" en un centro clandestino, por cuanto si así fuese, es imposible que alguien lo haya visto, y más aun sepa que de ahí se le perdió el rastro.

Estos asuntos discordantes, livianamente planteados y establecidos como verdades, son la demostración más absoluta de que la Comisión Rettig actuó con absoluta falta de seriedad e imparcialidad en su informe.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Horacio Cepeda Marinkovic, salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 277 de 02 de Febrero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Horacio Cepeda Marinkovic salió del país el 06 de Enero de 1977, por la Avanzada de Caracoles. (Anexo N° 31)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32), en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Horacio Cepeda Marinkovic, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 356 de 3 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.7)

En este Certificado de Viaje se indica que Horacio Cepeda Marinkovic salió del país el 06 de Enero de 1977, por Los Libertadores a Argentina.

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 33). Informa que Horacio Cepeda Marinkovic, Cédula de Identidad N° 1.846.038 de Santiago, salió del país en auto, el 06 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 34). Informa que Horacio Cepeda Marinkovic, Cédula de Identidad N° 1.846.038 de Santiago, ingresó al país en auto patente HG-19, el 06 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma y timbre el Jefe del Departamento Las Cuevas.

*El Ministro del Interior argentino informó con fecha 10 de Abril de 1979, según la Comisión Rettig, que Héctor Véliz Ramírez, junto a **Horacio Cepeda,** Edrás Pinto y Luis Lazo, ingresaron a ese país el 06 de Enero de 1977, en un auto con patente HG-19 de Santiago.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Horacio Cepeda Marinkovic, huyó del país, 22 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares (15 de Diciembre de 1976).

Además y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también se han presentado en este caso, comprobaciones con documentos del Ministerio del Interior de Argentina.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Horacio Cepeda Marinkovic, ni en la salida del país el 06 de Enero de 1977, que fue denunciada por el Ministro del Interior, por el Director de Investigaciones y por las Policías Internacionales de Chile y la Argentina..

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

Con fecha 14 de Julio de 1977, la Srta. **Bárbara Cepeda Antoine** declara ante el Notario Sr. Jaime Morandé Orrego. En su declaración establece textualmente que **"no tiene testigos oculares de la detención y que su padre salió de la casa a las 08.30 horas para juntarse posiblemente con Lincoy n Berríos, en dirección a 10 de Julio con Vicuña Mackenna."** (Anexo N° 42).

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Horacio Cepeda Marinkovic.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece ubicado en "Coordenadas", que corresponden a Cuesta de Barriga, el 15 de Diciembre de 1976.

10.- La 10° Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista LUIS SEGUNDO LAZO SANTANDER el 15 de Diciembre de 1976 en la vía pública. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje N° 357 que indica su salida del país el 06.Ene.77. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Estos asuntos discordantes, livianamente planteados y establecidos como verdades, son la demostración más absoluta de que la Comisión Rettig actuó con absoluta falta de seriedad e imparcialidad en su informe.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Luis Lazo Santander salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 277 de 02 de Febrero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Luis Lazo Santander salió del país el 06 de Enero de 1977, por la Avanzada de Caracoles. (Anexo N° 31)

*Oficio Reservado N°79/0495 de 04 de Febrero de 1977 del Ministro del Interior Subrogante, Enrique Montero Marx al Ministro en Visita Sr. A. Guastavino (Anexo N° 32), en el cual le informa que el Departamento de Extranjería de Investigaciones, informó de la salida del país de Luis Lazo Santander, mediante el siguiente documento:

*Certificado de Viaje N° 357 de 3 de Febrero de 1977, firmado por el Director General Subrogante de Investigaciones don Victorino Pantoja Morales. (Anexo N° 32.8)

En este Certificado de Viaje se indica que Luis Lazo Santander salió del país el 06 de Enero de 1977, por Los Libertadores a Argentina.

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 33). Informa que Luis Lazo Santander, Cédula de Identidad N° 1.253.774 de Santiago, salió del país en auto, el 06 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 34). Informa que Luis Lazo Santander, Cédula de Identidad N° 1.253.774 de Santiago, ingresó al país en auto patente HG-19, el 06 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma y timbre el Jefe del Departamento Las Cuevas.

*El Ministro del Interior argentino informó con fecha 10 de Abril de 1979, según la Comisión Rettig, que Héctor Véliz Ramírez, junto a Horacio Cepeda, Edrás Pinto y **Luis Lazo,** ingresaron a ese país el 06 de Enero de 1977, en un auto con patente HG-19 de Santiago.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Luis Lazo Santander, huyó del país, 22 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares (15 de Diciembre de 1976).

Además y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también se han presentado en este caso, comprobaciones con documentos del Ministerio del Interior de Argentina.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Luis Lazo Santander, ni en la salida del país el 06 de Enero de 1977, que fue denunciada por el Ministro del Interior, por el Director de Investigaciones y por las Policías Internacionales de Chile y la Argentina..

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

Con fecha 14 de Julio de 1977l Sra. **Elisa Sepúlveda Lillo** declara ante el Notario Sr. Jaime Morandé Orrego. En su Declaración establece textualmente **"que la Sra. Celia Urra fue quien le comunicó la detención de Lazo Santander por 4 Agentes que lo introdujeron en un Station Wagon. Ella no tiene testigos oculares."** (Anexo N° 43)

Con fecha 14 de julio de 1977, la Sra. **Patricia Castro Vega**, nuera de la Sra. Celia Urra declara ante el Notario Sr. Jaime Morandé Orrego. En su declaración expresa que **"doña Celia Urra no presenció ninguna detención y así ya lo ha declarado. El problema está**

en que la Sra. Elisa Sepúlveda desea que ella declare en falso algo que no vió." (Anexo N° 44)

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Luis Lazo Santander.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece ubicado en "Coordenadas", que corresponden a Cuesta de Barriga, el 15 de Diciembre de 1976.

11.- La 11ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista JUAN FERNANDO ORTIZ LETELIER el 15 de Diciembre de 1976 en la vía pública, junto a Waldo Pizarro. Al gritar su nombre cuando fueron detenidos, uno de ellos fue golpeado y encapuchados ambos. As se establece en el Volumen I.

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Al respecto es bastante absurdo el establecer lo de los gritos, golpes y el ser encapuchados, ya que al golpearlos y encapucharlos, los presuntos aprehensores, habrían llamado poderosamente la atención de la gente cercana. Al expresar esta situación, lo único que pretende la Comisión es "cerrar el círculo" para demostrar que efectivamente fueron detenidos y delante de numerosos testigos.

La Comisión Rettig en este caso no expone nada con respecto a si este marxista sali o no del país como en los casos anteriores. Pero, es conveniente tener conocimiento de los documentos que a continuación se exponen para conocer la identidad falsa con la cual salió del país Fernando Ortiz Letelier.

*Declaración Jurada ante el Notario Jaime Morandé Orrego el 2 de Febrero de 1977, de **José Domingo Sarmiento Ascui.** En su Declaración indica "pertenecer al Partido Comunista, dependiendo actualmente del señor **Mario Poblete Oyarzún**, el cual fue nombrado Sub Secretario General por instrucciones desde el Exterior. Con anterioridad al año 1973, lo conocí con el nombre de **Fernando Ortiz Letelier."** (Anexo N° 45)

*Declaración Jurada ante el Notario Jaime Morandé Orrego el 2 de Febrero de 1977, de **Raúl Víctor Acosta Martínez**. En su Declaración indica **"Haber trabajado con Fernando Ortiz Letelier, en actividades políticas de izquierda. A fines del año 1976, me manifestó que debía ubicarlo por los nombres de "Javier" o "Mario Poblete". Lo conocí el año 1973 cuando él tenía a cargo el Frente Universitario del Partido Comunista."** (Anexo N° 46)

* Declaración Jurada ante el Notario Jaime Morandé Orrego el 2 de Febrero de 1977, de **Julio Hernán Vega Díaz.** En su Declaración indica **"Conocer al señor Fernando Ortiz Letelier, como miembro del Comité Central del Partido Comunista. Lo conocí el año 1972, fecha en que trabajamos juntos en la misma Cédula. Posteriormente me encontré nuevamente con él y me manifestó que usaba el nombre de Mario Poblete."** (Anexo N° 47)

Documento Oficial de Autoridades del Gobierno chileno establecen lo siguiente:

*Oficio Reservado N° 33 de 04 de Enero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que

Mario Poblete Oyarzún salió del país en auto particular en el mes de Diciembre de 1976, vía Caracoles. (Anexo N° 30)

De acuerdo a este documento que es verdad irrefutable, pues es la verdad de Investigaciones, que Informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, y además de acuerdo a las Declaraciones Juradas de tres personas que demuestran absolutamente que **Fernando Ortiz Letelier,** utitizaba el nombre falso de **Mario Poblete Oyarzún,** en documentos otorgados por el Partido Comunista, se demuestra totalmente y con absoluta seguridad, que Ortiz Letelier jamás fue detenido por DINA.

La Declaración de José Domingo Sarmiento Ascui demuestra claramente que tras su fuga del país en Diciembre de 1976, después de haber sido declarado detenido el 15 de Diciembre de 1976 por sus familiares, Fernando Ortiz Letelier, regresó a Chile, y con el nombre de Mario Poblete se hizo cargo del puesto de Subsecretario General del Partido Comunista.

Ante la Comisión Rettig se denuncia el presunto hecho en 1991. Por lógica es falsa la Historia que se presenta, en la cual se involucró a la DINA, y solo nace de las mentes vengativas marxistas, el hacer su denuncia ante la receptiva y concordante ComisiónRettig.

La denuncia se hace 15 años después de la presunta detención, agregando ahora lo que nunca se dijo antes: **Presumiblemente fue detenido por Agentes de DINA.**
Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, en la presunta y falsa detención de Juan Fernando Ortiz Letelier, alias Mario Poblete Oyarzún, cuya salida del país fue denunciada por el Director de Investigaciones de Chile.

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Juan Fernando Ortiz Letelier, alias Mario Poblete Oyarzún.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece ubicado en "Coordenadas", que corresponden a Cuesta de Barriga, el 15 de Diciembre de 1976.

12.- La 12° Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista WALDO ULISES PIZARRO MOLINA el 15 de Diciembre de 1976 en la vía pública, junto a Fernando Ortiz. Al gritar su nombre cuando fueron detenidos, uno de ellos fue golpeado y encapuchados ambos. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior, porque la justicia así lo determinó, no interesando el Certificado de Viaje No 1082. **Así se establece en el Volumen I.**

En el Volumen II se añade que fue detenido **presumiblemente** por Agentes de DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Al respecto es bastante absurdo el establecer lo de los gritos, golpes y el ser encapuchados, ya que al golpearlos y encapucharlos, los presuntos aprehensores, habrían llamado poderosamente la atención de la gente cercana. Al expresar esta situación, lo único que pretende la Comisión es "cerrar el circulo" para demostrar que efectivamente fueron detenidos y delante de numerosos testigos.

Estos asuntos discordantes, livianamente planteados y establecidos como verdades, son la demostración más absoluta de que la Comisión Rettig actuó con absoluta falta de seriedad e imparcialidad en su Informe.

Los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Waldo Ulises Pizarro Molina salió del país hacia Argentina.

*Oficio Reservado N° 33 de 04 de Enero de 1977 del Director General Subrogante de Investigaciones Sr. Victorino Pantoja Morales, al Director de DINA, en el cual informa que Waldo Pizarro Molina salió del país en auto particular en el mes de Diciembre de 1976, vía Caracoles. (Anexo N° 30)

*Certificado de Viaje N° 1082 de 20 de Abril de 1977 (Informe Rettig), del Director General de Investigaciones, en el cual informa que Waldo Pizarro Molina salió del país a pie el 21 de Diciembre de 1976, por Los Libertadores a Argentina.

Es absolutamente falso lo que acusa el Informe Rettig de que el Certificado 1082 diga que la persona **"pasó a pie"** a Argentina. Falsedad absoluta y con mala intención, demostrada con el Oficio del Director General de Investigaciones..

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad del Gobierno, que a través de Investigaciones informa en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Waldo Pizarro, huyó del país, 37 días después de haber sido declarado detenido por sus familiares.

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Waldo Pizarro Molina, ni en la salida del país el 21de Diciembre de 1976, que fue denunciada por el Director de Investigaciones en dos oportunidades.

En su Curriculum delincuencial subversivo, este comunista, esposo de Sola Sierra, tiene lo siguiente:

*Figura en el Listado Nacional de Peligrosos (LNDP) Ministerio del Interior 1973.-
*N° 1774 - Actividad: Sospechoso - Militancia: Partido Comunista -
*Denunciado por la II. División de Ejército en Santiago.

Como se puede observar, no fue DINA quien lo denunció como individuo peligroso.

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Waldo Pizarro Molina.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece ubicado en "Coordenadas", que corresponden a Cuesta de Barriga, el 15 de Diciembre de 1976.

13.- La 13ª. Historia ficticia corresponde a la detención del militante comunista HECTOR VELIZ RAMIREZ, el 15 de Diciembre de 1976 en la vía pública. Se agrega que es falso que haya pasado a Argentina, como lo indica el Ministerio del Interior argentino, porque la justicia así lo determinó, no interesando la comunicación argentina que indica su entrada a ese país el 06 de Enero de 1977, en automóvil patente HG-19.

En su paranoia característica en contra de DINA y ahora también del Servicio de Inteligencia de Estado argentino, la Comisión Rettig se permite proferir insultantes y agresivas acusaciones, que naturalmente le son imposibles de probar, en contra del Ministerio del Interior argentino y de los dos Servicios de Inteligencia, expresando con virulentas palabras: "demuestra las vinculaciones que en esa época existían entre los Servicios de Inteligencia de ambos países, los que se colaboraron en la elaboración de coartadas para eludir sus responsabilidades en las desapariciones y muertes de personas de que eran responsables."
Así se establece en el Volumen I.

En el Volumen II se añade que fue detenido presumiblemente por Agentes de DINA. No se concibe que a un detenido en la vía pública y sin testigos presenciales del hecho, se le pueda asignar de inmediato, con absoluta impunidad e impudicia, que fue presumiblemente detenido por DINA. En toda oportunidad en que la Comisión Rettig no tiene a quien asignarle un desaparecido, de inmediato lo asigna a DINA.

Estas acusaciones llenas de odio y revanchismo, solo buscando la venganza, incluso insultantes y groseras para con el país hermano de Argentina, son una demostración más de que la Comisión Rettig, elaboró su Informe con absoluta falta de seriedad e imparcialidad, despreciando la verdad y permitiéndose licencias que no le estaban permitidas, como son las de juzgar a los Ministros de ambos Estados y a los Servicios de Inteligencia de Chile y Argentina, reprobando las verdades que se exhiben e incluso profiriendo palabras que constituyen una calumnia al responsabilizar a los Servicios de Inteligencia de elaborar coartadas en supuestas desapariciones y muertes de personas, que solo están en las mentes afiebradas de estos miembros de una Comisión cuya única contribución al país, con su verdad tergiversada y sus permanentes falsedades, **fue dividir a los chilenos hasta el día de hoy.**

No estaba facultada la Comisión Rettig, para actuar como Juez y parte, y menos para acusar de desapariciones y muertes que en absoluto le constan, por cuanto solo estaba preguntando y aceptando las falsas acusaciones de los marxistas y con ello estructurando una verdad marxista y no imparcial.

Si el Ministro del Interior argentino aporta los documentos que reflejan la verdad, precisamente en el momento en que se producen los hechos, no puede la Comisión tratar a los documentos de falsos, por cuanto se trata de la verdad que informa el Ministro de un país hermano y **esa es la verdad** por cuanto está expresando algo que le consta y que es un hecho sucedido en su país, ante lo cual ni un solo miembro de la Comisión Rettig, debió siquiera poner en duda esta información.

*El Ministro del Interior de Argentina informa con fecha 10 de Abril de 1979, que **Héctor Véliz Ramírez,** junto a Horacio Cepeda, Edrás Pinto y Luis Lazo, ingresaron a ese país el 06 de Enero de 1977, en un auto con patente HG-19 de Santiago.

Es conveniente aclarar que en el año 1979, la DINA no existía, pues se había dado término a su función el **12 de Agosto de 1977.**

Además los siguientes documentos Oficiales de Autoridades del Gobierno chileno establecen que Héctor Véliz Ramírez salió del país hacia Argentina.

*Planilla de la Dirección General de Investigaciones de Chile – Departamento de Extranjería y Policía Internacional- de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 33). Informa que David Vega Vega, Cédula de Identidad N° 54720, salió del país en auto, el 06 de Enero de 1977 por Los Libertadores, hacia Argentina. Firma el Jefe de Control Internacional en Los Libertadores.

Al respecto, por información de comunistas detenidos en la época y que conocían a Héctor Véliz, manifestaron que utilizaba el nombre falso de David Vega Vega. Con este nombre pasó por Los Libertadores y salió de Chile, pero ingresó a la Argentina con su propio nombre a través de Las Cuevas.

*Planilla de la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina – Ministerio del Interior- "Destacamento de Migraciones en Las Cuevas" – de fecha 06 de Enero de 1977. (Anexo N° 34). Informa que Héctor Véliz , Carnet de Conducir N° 5.330.564 de Santiago, ingresó al país en auto patente HG-19, el 06 de Enero de 1977 por Las Cuevas. Firma y timbre el Jefe del Departamento Las Cuevas.

De acuerdo a estos documentos que son verdad irrefutable, pues son la verdad de las Autoridades chilenas y argentinas que informan en el momento mismo en que se produjeron los hechos, se demuestra que Héctor Véliz Ramírez, huyó del país, 22 días después de haber

sido declarado detenido por sus familiares y pese al desagrado que le produce a la Comisión Rettig, que los Organismos del Gobierno argentino confirmen la verdad de lo que se expone, también existe en este caso la comprobación con los documentos del Ministerio del Interior de Argentina - Dirección Nacional de Migraciones.

Ante la Comisión Rettig se denuncia el presunto hecho en 1991. Por lógica es falsa la Historia que se presenta en la cual se involucró a la DINA y solo nace de las mentes vengativas marxistas, al hacer su denuncia, ante la receptiva y concordante Comisión Rettig. La denuncia se hace 15 años despues de la ocurrencia presunta de la detención, agregando ahora lo que nunca se dijo antes: **Presumiblemente fue detenido por Agentes de DINA.**

Como se puede observar en ningún momento aparece inmiscuida DINA, ni en la detención de Héctor Véliz Ramírez, ni en la salida del país el 06de Enero de 1977, que fue denunciada por las Policías Internacionales de Chile y Argentina, además del Ministerio del Interior argentino.

Esta falsa acusación contra DINA, la Comisión, la basa exclusivamente en una presunción equivocada, pero la necesidad de involucrar a DINA, la obliga a expresar con toda impunidad, sin importarle en absoluto la verdad, que el individuo fue detenido presumiblemente por DINA, y lo hace en el Volumen II, al cual considera un Anexo, porque no se atrevió a establecerlo en el Volumen I, sabiendo que estaba faltando a la verdad.

En su Curriculum delincuencial subversivo, este comunista, escapado del país, tiene lo siguiente:

Figura en el Listado Nacional de Peligrosos (LNDP) Ministerio del Interior 1973. -
N° 2338 - Actividad: Activista - Militancia, Partido Comunista -
Denunciado por el CAJSI de la VI. División de Ejército en Iquique.

Como se puede observar, no fue DINA quien denunció como individuo peligroso a este militante comunista.

La mala intención de la Comisión Rettig, para con la DINA ha quedado al descubierto. DINA nunca detuvo a Héctor Véliz Ramírez.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Aparece ubicado en "Coordenadas", que corresponden a Cuesta de Barriga, el 16 de Diciembre de 1976.

CONCLUSIONES REFERIDAS AL CASO DE LOS TRECE.

Estas falsas acusaciones, discordantes, faltando absolutamente a la verdad, son una nueva demostración de la parcialidad con que actuó la Comisión Rettig para elaborar su nefasto Informe, que tal como anteriormente se ha dicho, solamente sirvió para ahondar la división que se ha producido entre los chilenos, y para permitir en forma arbitraria que se pudieran denunciar ante la Justicia, actos jamás cometidos por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional.

No existe razón para que de inmediato, y sin investigación de ninguna especie, la Comisión asigne a DINA estas presuntas detenciones, demostrando, como lo hizo durante todo el Informe, su ya absoluto antagonismo hacia esta Institución dependiente del Presidente de la República, y por ello, más respetuosa aún, de las actividades que se realizaban en pro de la paz en la República.

"Proceso de los Trece."

En **1983** el Ministro **Carlos Cerda** de la I.Corte de Apelaciones de Santiago, en Visita en el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, para continuar el Proceso Rol N° 2-77, referido a la desaparición de trece dirigentes comunistas, inicialmente encargó reos y sometió a

Proceso a **Cuatro Oficiales** de Instituciones de la Defensa Nacional. **Ninguno de ellos pertenecía a la DINA.**

El **14 de Agosto de 1986** el Ministro Carlos Cerda encargó reos y sometió a Proceso, por este "Caso de los Trece" a **Cuarenta Miembros** de Instituciones de la Defensa Nacional. **Ninguno de ello pertenecía a la DINA.**

El **11 de Agosto de 1989** la Excma. Corte Suprema dispuso la aplicación de la amnistía a este Proceso. Lo anterior favoreció a **18** Oficiales y Suboficiales de la **FACH, 2** Oficiales de la **Armada, 14** Oficiales y Suboficiales de **Carabineros, 5** Oficiales de la Policía de **Investigaciones** y **1** civil. **Total: 40.**

Es necesario destacar que ninguno de los 40 Oficiales y Suboficiales amnistiados pertenecía a la DINA ni al Ejército.

El **20 de Julio de 1990**, el Ministro Carlos Cerda cerró finalmente la Causa de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte Suprema. Había procesado y amnistiado a 40 Oficiales y Suboficiales del **Comando Conjunto,** entidad que nada tenía que ver con la Dirección de Inteligencia Nacional.

Con todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que la Dirección de Inteligencia Nacional, no tuvo ninguna participación ni en la presunta detención ni desaparición, como tampoco en la salida del país, de los once dirigentes comunistas y los dos miristas. Con esto se demuestra que la Comisión Rettig, en 1991, intentó involucrar a la DINA en forma premeditada y mal intencionada.

4.- OTROS PRESUNTOS DESAPARECIDOS QUE SALIERON DEL PAIS.

01.- TRONCOSO MUÑOZ, RICARDO.
02.- VALLEJOS VILLAGRÁN, ALVARO MODESTO.
03.- ARAYA ZULETA, BERNARDO.
04.- FLORES BARRAZA, MARIA OLGA.
05. SILBERMAN GUROVIC, DAVID.
06.- ZAMORANO DONOSO, MARIO JAIME.
07.- MUÑOZ POUTAYS, ONOFRE JORGE.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.
01.- TRONCOSO MUÑOZ, RICARDO.

Denuncia

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Detenido en su domicilio de Santiago por Agentes de la DINA, el militante del MIR, RICARDO AURELIO TRONCOSO MUÑOZ, el 15 de Agosto de 1974. Se desconoce el lugar de reclusión. Testimonios y otros antecedentes permiten afirmar que fue detenido y hecho desaparecer por Agentes del Estado."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

Asigna la detención a Agentes de Seguridad y no a Agentes de DINA.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, RICARDO AURELIO TRONCOSO MUÑOZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **15 de Agosto de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **30 de Noviembre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **107 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no se encuentra registrado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: No fue denunciado.

La Verdad.

Esta acusación inventada y de falsedad absoluta, en lo que a DINA respecta, demuestra nuevamente la permanente inclinación de la Comisión Rettig de tratar de involucrar a la DINA en toda desaparición de guerrilleros marxistas, pese a que sus acusaciones nada tienen que ver con la realidad y son solo producto de inventos vengativos.

En el Volumen I no se indica la presencia de testigos en la detención, pero se asigna de inmediato a Agentes de DINA. No es creíble que sin testigos y sin tener idea del lugar de reclusión, se asigne una detención a determinada Institución. Eso indica y lo repito, por enésima vez, una falta absoluta de seriedad en el Informe de la Comisión Rettig.

En el Volumen II se asigna la detención a Agentes de Seguridad, que podrían corresponder a cualquier Institución.

La verdad de este caso se encuentra en el **Certificado de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores,** documento firmado por el Secretario de dicha Repartición, Mayor de Ejército Enrique Cid Coubles, el cual indica el Status Legal del individuo: (Anexo N° 48)

c) **Asilados.-**

TRONCOSO MUÑOZ, RICARDO A. (MEXICO)

El individuo extremista mirista antes indicado buscó asilo en México y con toda seguridad allá se encuentra viviendo actualmente, o en su defecto, ha vuelto al país en gloria y majestad, como tantos otros que han vuelto.

Aquí está la razón del porqué DINA no tiene ninguna responsabilidad en la desaparición de este individuo, que salió del país en calidad de exiliado, pese a ser un terrorista peligroso. También se demuestra el engaño de la denuncia hecha por los marxistas ante la Comisión Rettig y ante la Cruz Roja Internacional.

Este extremista tenía el siguiente curriculum :

*Figura en el **Listado Nacional de Personas Buscadas** (LNPB) del Ministerio del Interior, desde 1973.

*N° 538 de la Lista - Cédula de Identidad N° 0403268 de Concepción - Estado Civil: Casado.

*Buscado por: **CAJSI I Zona Naval.**

La Comisión Rettig no se preocupó de investigar a los individuos que se habían asilado. Solo le interesó establecer en su Informe, las denuncias falsas que eran entregadas por familiares o por miembros del MIR, mediante las cuales podía responsabilizar a DINA. No le importó a la comisión ser engañada por los familiares de extremistas que muchas veces no tenían intenciones de ir a mentir a la Comisión, pero eran obligados por el MIR, el Partido socialista o el Partido comunista, a 15, 16 o 17 años después que los presuntos hechos pudieren haber sucedido.

02.-VALLEJOS VILLAGRÁN, ALVARO MODESTO.

Denuncia

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Detenido en su domicilio de Maipú, el 20 de Mayo de 1974, el militante del MIR, ALVARO MODESTO VALLEJOS VILLAGRAN. Numerosos testigos dan cuenta de su permanencia en Londres 38. El 29 de Julio fue llevado por Agentes de Civil a casa de sus padres, donde permaneció cerca de 15 minutos. Hay testimonios de su permanencia, más tarde en Cuatro Alamos. El último lugar en que se le vio fue Colonia Dignidad."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Detenido el 20 de Mayo de 1974 en su domicilio por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Fue visto en Londres 38 y en Cuatro Alamos y posteriormente fue trasladado a Colonia Dignidad, desde donde desaparece."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, ALVARO MODESTO VALLEJOS VILLAGRAN.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **20 de Mayo de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **25 de Octubre de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención del extremista se hace ante la Cruz Roja Internacional, **158 días** después de su presunta detención.

Ante solicitud de antecedentes del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre este individuo a DINA, se le informó que había sido liberado de Cuatro Alamos el **29 de Agosto de 1974.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 311 figura ALVARO MODESTO VALLEJOS VILLAGRAN.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición del individuo se produjo el 20 de Mayo de 1974.

La Verdad.

La **verdad** al respecto es la que se indica en los Documentos que se exponen:

1.- Detenido por Decreto Exento N° 140 del Ministerio del Interior de fecha **10 de Junio de 1974.**

Motivo: Sospechoso de ser miembro del Comité Central del MIR y enlace con el Comité Central del Partido Comunista. Figura en el Listado de Personas más buscadas del CAJSI II División de Ejército de Santiago.

Lugar de Detención: Inicialmente en el Estadio Chile.
Posteriormente fue trasladado al Campamento de Detenidos de Tres Alamos.

2.- En libertad por Decreto Exento N° 349 del Ministerio del Interior de fecha **29 de Agosto de 1974.**

De acuerdo a lo anteriormente expresado, DINA no tuvo ninguna tuición sobre el detenido, que se encontraba en el Campamento de Detenidos de Tres Alamos, bajo la custodia y responsabilidad de la Comandancia de Guarnición de Santiago.

3.- Certificados del Jefe de Gabinete del Ministro del Interior, don Francisco José Folch, de 23 y 27 de Noviembre de 1979, que se acompañan como Anexo N° 49, quien:

"Certifica que según consta en los Archivos de esta Secretaría de Estado, en virtud del Decreto Exento N° 140 de 10 de Junio de 1974, se dispuso el arresto de ALVARO MODESTO VALLEJOS VILLAGRAN, en uso de las facultades conferidas por el art. 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado." "Certifica asimismo que, en virtud del Decreto Exento N° 349 de 29 de Agosto de 1974, la referida persona fue puesta en libertad incondicional, sin que se disponga a su respecto de otros antecedentes."

También certifica que "Interpol informó en 1976 que el 2 de Julio de 1976, la Embajada de Canadá solicitó antecedentes de 88 personas, entre Vallejos Villagrán, quienes postulaban viajar a ese país."

Sin embargo, con el objeto de dejar claramente establecido que en este caso se le ha mentido a la Comisión Rettig y ella ha aceptado las mentiras marxistas y familiares, se expone a continuación un analisis de los hechos que se denuncian.

En el Volumen I no se indica la presencia de testigos en la detención, como tampoco de indica quien lo detiene en la fecha que indica el Informe Rettig, vale decir el 20 de Mayo de 1974.

Como no se sabe quien lo detuvo, inmediatamente después y sin mediar investigación alguna, la Comisión Rettig determina y asigna con poder autoritario que con respecto al presunto detenido "hay numerosos testigo que dan cuenta de su permanencia en Londres 38 y también en Cuatro Alamos más tarde", con lo cual faltando a la verdad gracias a su intención siempre negativa y parcial, en el acto **"deja asignada"**, como de costumbre, la presunta detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, pese a que en ninguna parte del Volumen I aparecen mencionados los Agentes de la DINA.

Este simple expediente de asignar Cuarteles de DINA cuando la Comisión no tiene idea de quienes son los aprehensores de un presunto detenido, le permite responsabilizar a DINA. La verdad no interesa, solo había que cumplir con asignar desaparecidos a DINA que ya en 1991 no existía y nadie la defendería.

No se conoce el sistema que emplearon los falsos y numerosos "testigos" para dar cuenta de la presunta detención del individuo en Londres 38. Tal como hemos explicado anteriormente, el individuo fue detenido y llevado al Estadio Chile y posteriormente al **Campamento de Detenidos de Tres Alamos.** La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido llevado a dicho lugar. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

Por otra parte hemos establecido en Capítulos anteriores que en los Cuarteles de DINA no se podía mantener detenidos de acuerdo a lo ordenando y a lo establecido en Decretos Leyes o Decretos Supremos. Estas ordenes eran controladas permanentemente por el Escalón superior de DINA. Por lo tanto **es falso** que el individuo haya sido "visto" en Londres 38.

Continuando con la denuncia del Volumen I, es totalmente absurdo e ilógico que se acepte una **Historia ficticia** de este tipo, destinada solamente a crear "testigos falsos".

La Historia ficticia que se inventa para **"asignar"** la detención a Agentes de DINA, es torpe y muy recurrida por la Comisión Rettig: "Agentes de Civil fueron a casa de sus padres con el detenido, donde estuvo durante 15 minutos. La Comisión cree con esto cerrar el círculo y establecer con esta falsedad que fue detenido por DINA. La Biblia marxista nuevamente está mintiendo. Es ingenuo y fuera de lugar que la Comisión pueda aceptar el argumento de

que a un extremista detenido se le va a llevar al domicilio de sus padres, para después hacerlo desaparecer.

Aquí en la denuncia solo se ha buscado la forma de tener testigos prefabricados, y eso lo hacen con el hecho falso de que los Agentes hayan ido a la casa de su madre. Nuevamente con el mismo "viejo truco" de buscar parientes o amigos que sepan donde se encuentra la persona presuntamente detenida, los marxistas obtienen teóricamente "testigos" que cual títeres declararan todo los que se les indique.

En este caso muy particular, se presenta el hecho de que se denuncia que "la última vez que se le vio fue en Colonia Dignidad", como una forma de demostrar que DINA tenía contactos con Colonia Dignidad para llevar presos y hacerlos desaparecer.

La falsedad mal intencionada de esta parte de la Historia ficticia está en el hecho de que la Comisión Rettig aceptó que el MIR y los familiares de este extremista, **que pese a todo fue puesto en libertad,** le narraran lo que era más convincente, según ellos, que era precisamente que **se inventara** que Vallejos Villagrán había sido llevado a Colonia Dignidad, donde el Informe Rettig pretende hacerlo desaparecer. No se tiene en cuenta las mentiras calumniosas que se han tejido alrededor de esta Historia, por cuanto la aceptación de la Comisión Rettig de este absurdo, les ha permitido a los marxistas actuales, cumplir un anhelo muy antiguo de estos extremistas marxistas y que les sirve hasta hoy en las acciones nefastas, llenas de odio y revanchismo que desarrollan ante la Justicia y ante la Opinión Pública. Pero la verdad siempre se impone y por eso la hemos destacado al iniciar esta parte del caso Vallejos.

En los Volúmenes I y II se establece con absoluta liviandad que Alvaro Vallejos estuvo detenido en Cuatro Alamos. Falso, de falsedad absoluta como lo hemos demostrado anteriormente, por cuanto en la época de detención de Vallejos, el Campamento de Cuatro Alamos no existía. **Cuatro Alamos comenzó a funcionar en el mes de Octubre de 1974.**

En el Volumen II, que se considera Anexo del I, se dictamina autoritariamente que "fue detenido por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional". Se está contradiciendo lo que en el Volumen I no se denunció. Agrega además que "se le vio" en Londres 38. Frase marcada de mala intención y de falsedad, que es invocada permanentemente por la Comisión Rettig en su nefasto y negativo Informe, que no contiene ni siquiera una verdad a medias, sino que una mentira completa.

En esta denuncia se demuestra la **arbitrariedad de las acusaciones** de la Comisión, la que con el antecedente que se enuncia anteriormente y sin efectuar ningún tipo de investigación, determina de inmediato que el individuo fue llevado a un Cuartel y posteriormente fue detenido por DINA. Si esta liviana Comisión constituyese en realidad un Tribunal, en Chile habrían cientos de miles de inocentes condenados a cadena perpetua.

Es interesante además destacar los antecedentes subversivos de este extremista:

1.- Figura en el **Listado Nacional de Personas Buscadas (LNPB)** del Ministerio del Interior en 1973.
N° 554 – Cédula de Identidad 5413060 de Santiago - Estado Civil: Soltero – Alias: Loro Matías.
Lo busca **CAJSI II División de Ejército de Santiago.**

2.- Figura en el **Listado Nacional de Peligrosos (LNDP)** del Ministerio del Interior en 1973.
N° 2268 - Causal: Sospechoso - Filiación: Partido Comunista.
Denunciado por **CAJSI II División de Ejército.**

Finalmente puedo expresar que he demostrado la falsedad de la denuncia del Informe Rettig, estableciendo la verdad con documentos Oficiales del Gobierno de Chile.

03.- ARAYA ZULETA, BERNARDO.

04.- FLORES BARRAZA, MARIA OLGA.

Denuncia

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"Detenidos el 2 de Abril de 1976 en su domicilio de Quinteros, el ex parlamentario comunista BERNARDO ARAYA ZULETA, junto a su cónyuge MARIA OLGA FLORES BARRAZA, su cuñado y tres nietos menores de edad. Trasladados a un recinto de reclusión ubicado en Santiago, se liberó al cuñado y a los nietos. Bernardo Araya y María Flores desaparecieron del mismo lugar uno días después, estando ambos en muy mal estado a consecuencia de las torturas, según relataron testigos.

En el Proceso, un Carabinero retirado señaló que a mediados de Marzo de 1976, llegaron hasta su domicilio dos Agentes que se identificaron como de la DINA y quienes solicitaron su permiso para vigilar la casa del matrimonio Araya – Flores, lo que realizaron durante varios días. Lo anterior fue confirmado por otro Carabinero quien concurrió hasta dicho lugar a petición de una vecina que notó la vigilancia y a quien los Agentes exhibieron sus Tarjetas de Identificación (TIFAS).

El Ministerio del Interior informó negativamente acerca de la detención de la pareja. Sin embargo el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló a la CEPAL que Araya registraba salida del país con fecha 7 de Abril de 1976 por Pudahuel y que María Flores registraba salida en la misma fecha por Los Libertadores. El 31 de Agosto de 1978, el mismo Ministerio informó al Tribunal que Araya registraba salida del país en la fecha indicada por Los Libertadores y que María Flores no registraba anotaciones de viaje.

Finalmente el 10 de Setiembre de 1979, el Prefecto Jefe de Policía Internacional y Extranjería informó al Tribunal que ambos afectados registraban salida del territorio Nacional con fecha 7 de Abril de 1976 por el Paso Los Libertadores.

En atención a lo expuesto y a las versiones contradictorias, a más de otras versiones similares que probaron ser falsas, la Comisión ha llegado a la convicción de que el matrimonio Araya – Flores es víctima de desaparición forzada cometida por Agentes de la DINA."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 199, indica a pesar de ser Anexo:

"Bernardo Araya y María Flores fueron detenidos por Agentes de la DINA. Ambos fueron trasladados a Santiago, siendo recluidos en un lugar de detención clandestina que no a podido ser ubicado."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En las páginas N° 72 y 74 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentran en calidad de Detenidos Desaparecidos en la Región Metropolitana, BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA OLGA FLORES BARRAZA.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a estas personas, la siguiente denuncia en 1976: (Anexo N° 50).

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **2 de Abril de 1976.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **1° de Julio de 1976.**

Agrega la demanda en el caso de Bernardo Araya Zuleta: "Supuesta circunstancia de la detención: Habría sido detenido el **2 de Abril de 1976**, junto a su esposa, Sra. María Flores Barraza, **por personas de civil que no se habrían identificado."**

Agrega la demanda en el caso de María Flores Barraza: "Supuesta circunstancia de la detención: Habría sido detenida el **2 de Abril de 1976**, junto a su esposo, Sr. Bernardo Araya Zuleta."

En las denuncias no se identifica a quien los detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 15 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

La denuncia sobre la detención de las personas se hace ante la Cruz Roja Internacional. **90 días** después de su presunta detención.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con los N° 39 y 40 de la Lista correspondiente a los seis primeros meses de 1976, figuran BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA OLGA FLORES BARRAZA.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición de las personas se produjo el 2 de Abril de 1976.

La Verdad.

La **verdad** al respecto según los Antecedentes y Documentos que se exponen y que fueron entregados al autor por la Sra. Mónica Araya Flores con fecha 22 de Abril de 1998, es la que se indica:

1.- Oficio Confidencial N° 2051 de 11 de Mayo de 1976, mediante el cual el Ministro del Interior, General de División don Raúl Benavides Escobar informa al Juez de 11° Juzgado del Crimen de Santiago, que Bernardo Araya Zuleta y María Flores Barraza no se encuentran detenidos por orden de ese Ministerio. Lo anterior indica que ambas personas **no habían sido detenidas** por DINA. (Anexo N° 51).

2.-**Carta s/n. De 30 de Setiembre de 1977** de un Jefe de la Policía Federal argentina, en la cual avala el hecho de la entrada de Bernardo Araya y María Flores a Argentina, al decir textualmente "a partir del ingreso de sus padres a nuestro país, no fue posible determinar los posteriores desplazamientos de los mismos ni su actual paradero." Anexo N° 52.

3.- Oficio Reservado N° 24 de 25 de Setiembre de 1978, mediante el cual el Ministro de Relaciones Exteriores, a través del Director Sr. Jorge Barrera, informa al Juez del 11 Juzgado del Crimen de Santiago, que la Sección Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile, registra a Bernardo Araya Zuleta saliendo de Chile con fecha **7 de Abril de 1976** por la Avanzada de Los Libertadores, hacia Argentina. No consta la entrada al país de esta persona. Respecto a María Flores Barraza se indica que no registra anotaciones de viaje. (Anexo N° 53).

4.- Parte N° 1020 de 3 de Octubre de 1978 del Comisario Jefe de la Policía de Investigaciones de Los Andes, Mariano Fuentes Granadino, al Juez del Crimen de Los Andes, en el que indica que la Sección Control de Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Santiago, informó que efectivamente Bernardo Araya Zuleta y María Flores Barraza salieron del país el 7 de Abril de 1976 hacia la República Argentina. (Anexo N° 54).

5.- Oficio Reservado N° 3402 de Agosto de 1979, del Ministro del Interior Sr. Sergio Fernández Fernández, dirigido al Ministro en Visita don Servando Jordán, en el cual le informa que en la Sección Control y Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones, consta la salida de Araya Zuleta y María Flores Barraza por Caracoles con destino a Mendoza (Argentina) el 22 de Diciembre de 1976, no así su reingreso a Chile. (Anexo N° 55).

6.- Oficio Reservado N° 804/265/27 de 10 de Setiembre de 1979, del Prefecto Jefe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones Sr. Mario Leiva Espoz, dirigido al Ministro en Visita don Servando Jordán, en el cual le informa que

Bernardo Araya Zuleta y su cónyuge María Flores Barraza, salieron del país con destino a la República Argentina por la ex Avanzada Internacional de Caracoles, hoy Los Libertadores, el día 7 de Abril de 1976. (Anexo N° 56).

7.- El Departamento Despacho y Registraciones de la Dirección Nacional de Inmigración argentina, certifica el 7 de Diciembre de 1977, que Bernardo Araya y María Flores, clasificados como turistas están incluidos en la Lista de Pasajeros, pasando a pie por Las Cuevas el 7 de Abril de 1976. (Anexos 57 y 58).-

Contando con el respaldo de los documentos que se han presentado y con el objeto de dejar claramente establecido que en este caso se le ha mentido a la Comisión Rettig y ella ha aceptado las mentiras marxistas y familiares, se expone a continuación un análisis de los hechos que se denuncian.

El Volumen I desde un comienzo inicia una falsa Historia ficticia, la que se aclara:

Si no hubo testigos en la detención quiere decir que se está mintiendo al expresar que fueron detenidos por Agentes de DINA. Y ello es así, por cuanto los familiares en su primera denuncia ante la Cruz Roja Internacional expresaron textualmente que las dos personas **"habían sido detenidas por personas de civil que no se habrían identificado."**

Los Agentes de DINA jamás usaron Tarjeta de Identificación de las Fuerzas Armadas (TIFA). Esa tarjeta la usaban los miembros en Servicio Activo de todas las Instituciones de la Defensa Nacional, luego, los individuos que se identificaron con TIFA, no pertenecían a la DINA, y podían pertenecer a cualquier Institución. La DINA utilizaba para sus Agentes una Tarjeta de Identificación especial, absolutamente diferente a la TIFA. Esto está indicando que las personas que se identificaron ante los Carabineros, no eran Agentes de DINA.

Por otra parte es necesario destacar que DINA no tenía ningún tipo de representación y su personal no operaba en Quintero, debido al hecho que esa era jurisdicción de la FACH, la que con el personal de la Base Aérea cubría todas las necesidades de Inteligencia y Seguridad en el balneario. La FACH jamás entregó ningún detenido a DINA.

De acuerdo a las declaraciones de los familiares que fueron dejados en libertad, ellos fueron inicialmente mantenidos en una Base y posteriormente trasladados a Santiago, a un lugar que no fue jamás ubicado. DINA no tuvo jamás ni una Base ni un Cuartel en Quintero.

Todos los documentos entregados por la Sra. Mónica Araya, que permitieron aclarar la desaparición de Araya Zuleta y su cónyuge María Flores, fueron entregados al Ministro en Visita don Juan Guzmán Tapia, a través de un escrito presentado por el Abogado Sr. Humberto Neumann Lagos el **14 de Mayo de 1998.**

Pese a la claridad con que se demuestra la salida del país de Bernardo Araya y María Flores, a través de documentos de 2 Ministros del Interior y Autoridades Policiales chilenas y argentinas, el Ministro Sr. Guzmán **procesó al autor** junto a otros Oficiales que integraron la DINA, sin considerar además que el caso correspondía a la Causa Rol N° 553-78, la cual se encontraba con Fallo de Sobreseimiento definitivo desde el 16 de Octubre de 1994 por la Excma. Corte Suprema.

Finalmente puedo expresar que he demostrado la falsedad de la denuncia del Informe Rettig, estableciendo la verdad con documentos Oficiales del Gobierno de Chile y de Autoridades argentinas.

05. SILBERMAN GUROVIC, DAVID. CLAUDIO RODRIGUEZ

Denuncia

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 04 de Octubre de 1974 desapareció DAVID SILBERMAN GUROVIC, militante comunista, ex Gerente de la Empresa Cobre-Chuqui, durante el Gobierno de la Unidad Popular. El afectado había sido condenado en el Consejo de Guerra de Calama a la pena de 13 años de prisión.

A diferencia de los demás condenados en Calama, David Silberman, fue trasladado el 30 de Setiembre de 1973 a la Penitenciaría de Santiago, a cumplir su condena. (Varios de los condenados y colaboradores de David Silberman en Cobre-Chuqui fueron ejecutados al margen de todo proceso, en Octubre de 1973, por una comitiva Militar llegada desde Santiago).

En una compleja Operación que incluye suplantación de identidades, intervención de teléfonos, falsificación de documentos y otras artimañas, David Silberman fue secuestrado desde la Penitenciaría por Agentes de la DINA.

Hay numerosos testigos que dan cuenta de su permanencia en el recinto de José Domingo Cañas donde fue intensamente torturado. Asimismo hay "testimonios" de su presencia posterior en Cuatro Alamos, desde donde desapareció a fines de Octubre.

El Proceso Judicial que se sigue logra establecer que David Silberman fue sacado de la Penitenciaría por un Oficial de Ejército cuya identidad resultó ser falsa y que detrás de la Operación están conocidos Agentes de la DINA.

Frente a la evidencia del Proceso, la DINA presentó un Informe en que atribuye la autoría del hecho al MIR y específicamente a un supuesto mirista muerto en un enfrentamiento, de nombre Claudio Rodríguez, en poder del cual se habrían encontrado los documentos de identidad militar falsos.

En el Proceso, personal de Gendarmería señaló que Claudio Rodríguez no era la persona que sacó a David Silberman y que el documento usado para ello no era el, que presentó la DINA como encontrado en poder de esa persona. También señalaron que el vehículo y los acompañantes que traía el supuesto Oficial eran conocidos por ellos como de la DINA.

La versión entregada por la DINA fue respaldada por el Gobierno quien lo informó así en carta dirigida por la Presidencia de la República a la familia.

La Comisión estima que es posible llegar a la "convicción" de que David Silberman fue secuestrado y desapareció por acción de la DINA, en violación de sus derechos humanos. Para ello ha tenido en cuenta los antecedentes reunidos y en particular:

*Los testimonios que de forma precisa dan cuenta de su permanencia en recintos de la DINA.

*La inverosimilitud de la versión oficial que es desmentida por las pruebas del Proceso judicial.

*La evidencia de la participación de Agentes de la DINA en el secuestro.

Informaciones recibidas por esta Comisión dan cuenta de que el objetivo del secuestro de David Silberman era el obtener una gran cantidad de dinero de la empresa donde Silberman trabajaba y que los Agentes de la DINA suponían él se habría llevado consigo. Esa creencia parece haberse originado de parte de Agentes de la DINA que habían participado en la comitiva que viajó a Calama y que junto con Oficiales locales, dio muerte a otros funcionarios de Cobre-Chuqui.

Junto con consignar ese aparente motivo, como explicación de los antecedentes que se reunieron sobre el caso, esta Comisión debe dejar constancia de que recibió información que da cuenta de que investigaciones internas realizadas por Codelco despejan cualquier duda sobre la honestidad de David Silberman en el desempeño de su cargo.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 1991 indica además, pese a ser Anexo:

"Se asigna secuestro y desaparición de Silberman a la DINA y además se le vio en José Domingo Cañas y en Cuatro Alamos, desde donde desapareció.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 78 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se

encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, DAVID SILBERMAN GUROVIC.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** no recibió ninguna denuncia sobre esta persona.
Lo anterior resulta totalmente lógico por cuanto su **homicidio** ocurrido en Argentina, demuestra que no había sido secuestrado por DINA, ni tampoco había "desaparecido" en Chile. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 286 figura DAVID SILBERMAN GUROVIC.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición del individuo se produjo el 4 de Octubre de 1974

Los familiares en completo acuerdo con el Partido Comunista hacen la denuncia de secuestro y desaparición ante la Comisión Rettig, con una Historia ficticia, **16 años** después del asesinato en Buenos Aires de David Silberman Gurovic, pero responsabilizando a la DINA del secuestro y desaparición. Era lo más simple y lo que la Comisión Rettig acogía con mayor agrado: Cargos contra la Dirección de Inteligencia Nacional.

La Verdad.

La **verdad** con respecto a David Silberman Gurovic, según los Antecedentes y Documentos que a continuación se exponen, es la que a continuación se indica:

1.- **Radiograma N| 492/228/75/MS del 18 de Abril de 1975** del Jefe de Interpol de Chile al Jefe de Interpol en Argentina. (Indicado en Anexo N° 59).
Solicitud de Información del Jefe de Interpol de Chile al Jefe de Interpol de Argentina acerca de antecedentes de cadáver de chileno encontrado en Buenos Aires.

2.- **Mensaje Postal Condensado N° 2555 de 22 de Abril de 1975** del Jefe de Interpol de Argentina al Jefe de Interpol de Chile. (Anexo N° 59)
El Jefe del Departamento Interpol de la Superintendencia de Investigaciones Criminales de la Policía Federal Argentina informa "que el 16 de Abril a las 04.30 horas se produjo un homicidio (por uso de explosivos), en la calle Sarmiento 2040 de Buenos Aires, resultando damnificado un NN, al parecer por documentos encontrados en las cercanías del cadáver, se trataría de JUAN FRANCISCO BARRIENTOS PANTOJA. Se encontraron en el lugar dos Cédulas de Identidad de Chile a nombre del precitado, totalmente deterioradas y muy quemadas, por lo que no se pudo establecer nada más. Los restos de la víctima, totalmente desfigurada, con graves mutilaciones en la cabeza y también en ambas manos, fueron llevados a la Morgue Judicial. Enviar todos los Informes, de toda índole que pudiera obtener con los datos que se envían con respecto al causante, asimismo fotografía y ficha dactiloscópica del occiso. FIN."

3.- **Informe de fecha 22 de Abril de 1975** del Jefe de Interpol de Argentina al Jefe de Interpol de Chile. (Anexo N° 60).
Se envía un Informe en el que se detalla que se trata de un cadáver presumiblemente de un integrante del MIR.
El cadáver fue hallado el 16 de Abril de 1975 al interior de una Playa de Estacionamiento (Anexos N° 61, 62 y 63 – Fotografías). Se trata de un individuo del sexo masculino de unos 30 a 40 años de edad, tez color mate, de un metro sesenta y cinco a un metro setenta de altura.

Junto a los restos se encontró un trapo blanco con la siguiente inscripción: Dado de baja del MIR por el Comando de exterminio de Bolches, firmado MMM. (Anexos N° 64 y 65 - Fotografías).

También se encontraron 2 Cédulas de Identidad de la República de Chile. De las dos, una se hallaba intacta, con la excepción de quemada la parte de la impresión digital, la misma según se observó pertenece a una persona de nombre JUAN FRANCISCO BARRIENTOS PANTOJAS, N° 5.927.347-4, nacido en Santiago el 20 de Enero de 1940, soltero, empleado, domiciliado en Antonio Varas N° 2541 de Santiago. (Anexos N° 66 y 67 – Fotografía).

La otra Cédula hallada fue destruida de adrede, pero se halló semi intacta la hoja donde figura la fotografía y en el reverso los datos filiatorios, (Anexo N° 68-Fotografía), por lo que se establece según la fotografía que ambas Cédulas pertenecen a la misma persona (Anexo N° 69-Fotografía).

En esta última Cédula de Identidad se encuentra el número fotográfico que faltara en la otra, el que puede ser 3830399, 3330399, 3930399, o 3230399 siendo el más factible el primer número. En la parte del reverso se lee en fecha de nacimiento 10 de Junio de 1939, casado con Mariana, figura otro nombre que finaliza con Abarzúa Rojo o Abuzua Rojo, profesión Ingeniero Civil y un domicilio que solo se llega a leer "ñor Miller N° 3" y luego abajo, Santiago. En otra parte de una página se logra leer el último pedazo de un apellido o nombre "NAN",-

El cadáver se encontraba completamente destrozado en la parte superior de la cabeza y los brazos, producto de una explosión.

4.- Mensaje Postal Condensado N° 2730 de 9 de Mayo de 1975, del Jefe de Interpol de Argentina al Jefe de Interpol de Chile. (Indicado en el Anexo N° 70).

5.- Mensaje Postal Condensado N° 222-75 de 30 de Mayo de 1975, del Jefe de Interpol Chile al Jefe de Interpol de Argentina. (Anexo N° 70).

Se informa al Jefe de Interpol de Argentina que la Cédula de Identidad N° 3.830.399 pertenece a DAVID SILVERMAN GUROVIC, chileno, nacido en Concepción el 10 de Junio de 1939, Ingeniero Civil, casado con Marina Victoria Abarzúa Rojo, domiciliado en Alonso de Monroy N° 3020, Las Condes, Prontuario Penal N° 439.982, con la siguiente anotación: Detenido el 16 de Setiembre de 1973. Juzgado Militar de Calama, Infracción art. 4° letras a, c y d, art.11 Ley 12.927, condenado a 10 y 3 años.

En los Archivos de Investigaciones registra los siguientes antecedentes:

Filiación comunista, Gerente General de la Compañía de Cobre de Chuquicamata, en el período 1972-73. El 2 de Octubre de 1973, la Justicia Militar lo condenó a 13 años de presidio, Causa N° 485-73, pena que cumplía en la Cárcel de Antofagasta, posteriormente fue trasladado a la Penitenciaría de Santiago. Además registra una Orden de ubicación y detención por intermedio de la Circular General N° 3484/7 de 17 de Octubre de 1974, por haber sido sacado de la Penitenciaría de Santiago por un Comando extremista, no teniendo más noticias de él.

Del estudio realizado en la fotografía de la Cédula de Identidad encontrada en el sitio del suceso, con la fotografía de la Cédula de Identidad N° 3.830.399, y además que coincide con el nombre de la cónyuge, se desprende fehacientemente que corresponde al mencionado DAVISD SILVERMAN GUROVIC. FIN. Fdo. Jaime Vásquez Alcaíno, Jefe O.C.N. Interpol Chile.

6.- Fotografía y Registro de Huellas Dactilares de David Silberman Gurovic, enviadas a Interpol Argentina por Interpol Chile. (Anexo N° 71).

7.- Radiograma N° 2765/DR 1194 75A de fecha 7 de Junio de 1975, de Interpol Argentina a Interpol Chile. (Anexo N° 72).

El Jefe Interpol argentino acusa recibo del Mensaje Postal condensado N° 222-75 de 30 de Mayo de 1975 y da las gracias por la cooperación en el caso de David Silberman Gurovic.

Contando con el respaldo de los documentos que se han presentado y con el objeto de dejar claramente establecido que en este caso se le ha mentido a la Comisión Rettig y ella ha aceptado las mentiras marxistas y familiares, se expone a continuación un análisis de los hechos que se denuncian.

Esta acusación "inventada" y falsa, demuestra la permanente inclinación de la Comisión Rettig a culpar de todo a la DINA, pese a que sus acusaciones, nada tienen que ver con lo real.

El Volumen I en este caso, da por hecho desde un comienzo que la DINA secuestró a este individuo. Y lo expresado en este Volumen por la Comisión Rettig, independiente de lo que se exponga a continuación en la verdad sobre el caso, es altamente ofensivo para las Autoridades de un Gobierno que ya no existe y que por lo tanto no puede contestar a la soberbia, altanería y falta absoluta de respeto con el Presidente de la República, al buscar la ridiculización de la carta enviada a la familia y su respaldo a la posición de la DINA, y que no poda ser otra, debido a la diligencia con que la Institución realizó la investigación.

La Comisión fijándose atribuciones que no tiene, se coloca en el sitial de un Tribunal Supremo de la República. Si la Autoridad correspondiente expuso oficialmente la versión real de los hechos en 1974, quiere decir que esa era la verdad y no la que 17 años después en 1991, la Comisión Rettig pretende imponer por vía de presunciones, convicciones y acusaciones, demostrando soberbia y altanería, y rechazando la verdad que se le expone de acuerdo a los antecedentes correctos existentes.

Se observa que la Comisión cree a "falsos testigos" que podrían decir cualquier cosa y en cualquier parte después que han pasado 17 años y se puede inventar, como acostumbra la Comisión. Historias ficticias, falsas y absolutamente contradictorias con el solo objeto de buscar y asignar responsabilidades donde no las hay. El ejemplo más claro se da en el caso que habla de las torturas que se le habrían infligido a este comunista, lo que es absoluta y totalmente falso, por cuanto el individuo jamás estuvo detenido por DINA, como más falso es también el hecho de que el comunista Silberman haya sido secuestrado por Agentes de DINA, como expresan esos falsos testigos, "adquiridos " en 1991 por la Comisión Rettig y que antes jamás dijeron nada, ni la verdad.

Desafortunadas, por decir lo menos son las expresiones, en el sentido de que el marxista "secuestrado" por Agentes de DINA, fue llevado al Cuartel de José Domingo Cañas, donde "fue visto" por numerosos testigos y donde "fue intensamente torturado".

El cuartel de José Domingo Cañas fue entregado a la DINA el 16 de Diciembre de 1974, por Decreto Supremo N° 2108, según se comprueba en el Anexo N° 28.

Continuando con esta falsa historia de inventos irreales, la propia Comisión Rettig se autoengaña con las declaraciones que le traen los marxistas, los que en el colmo de la paranoia, exponen intensas torturas que habrían sido envidiadas por la Inquisición y que habría sufrido el presunto secuestrado en José Domingo Cañas. En efecto la Comisión ha establecido en su Informe que DINA tenía Cuarteles secretos como José Domingo Cañas donde los detenidos "estaban enjaulados y nadie veía u oía nada, pero para los casos en que a la Comisión le conviene, estos Cuarteles Secretos se abren a los ojos de numerosos testigos que ven todo y oyen todo y ese todo llega completo como "versión absolutamente real para la Comisión".

La Comisión Rettig en su ceguera investigadora, solo mira hacia el lado que más le conviene, de acuerdo a los intereses parciales y las convicciones políticas de sus integrantes. Debido a ello es que jamás ha aceptado la irrefutable verdad de que en los Cuarteles de DINA no se mantenían detenidos, conforme a instrucciones recibidas taxativamente de nuestro Escalón Superior y además en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la época. Es por esa razón que se rechaza terminantemente la mal intencionada versión Rettig sobre el secuestro de Silberman y su paso por José Domingo Cañas, donde "fue torturado".

Más desafortunadas y falsas y con marcada intención de calumnia, son las acusaciones de la Comisión Rettig, cuando de acuerdo a sus "testimonios", establece la "presencia" de David Silberman en el Campamento de detenidos de Cuatro Alamos y su posterior desaparición de dicho lugar. Pese a su reticencia absoluta a aceptarlo, los integrantes de la Comisión sabían perfectamente bien que a Cuatro Alamos se ingresaba o se egresaba

exclusivamente con Decreto Exento del Ministerio del Interior. Así estaba legalmente establecido.

Por otra parte de acuerdo a lo establecido en los propios Decretos de detención, la responsabilidad y custodia de los detenidos de Cuatro Alamos estaba a cargo de la Comandancia de Guarnición de Santiago o de la Autoridad en la cual se delegara esta responsabilidad. También como era sabido, y por sabido lo callan los miembros de la Comisión, la DINA no dependía de la Comandancia de Guarnición Militar de Santiago, por lo tanto no tenía a su cargo la responsabilidad de Cuatro Alamos, la que en cuanto a disponer los detenidos que ingresaban o egresaban de dicho lugar dependía del Ministerio del Interior.

Por esta razón al responsabilizar a DINA de la desaparición de Silberman desde Cuatro Alamos, se está faltando a la verdad, por cuanto DINA no tenía ninguna tuición sobre los detenidos de dicho Campo de detenidos y no estaba legalmente autorizada para sacarlo desde ahí. Solamente un Decreto Exento de Libertad del Ministerio del Interior, habría sacado a Silberman del Centro de Detención, siempre que hubiese sido efectivo que hubiese estado detenido en Cuatro Alamos, para lo cual la Comisión Rettig necesita presentar el Decreto Exento de Ingreso al Campamento de detenidos y si nunca lo ha presentado, quiere decir que jamás el individuo estuvo recluido en dicho lugar.

Efectivamente existió un Proceso en la Justicia Militar y ni con todos los falsos testimonios que se presentaron y que tan afablemente acogiera la Comisión Rettig, posteriormente en esta oportunidad del año 1991, la Justicia Militar no estableció ninguna responsabilidad para la DINA.

Más aún, la Comisión Rettig pudo haber sido más diligente en sus actuaciones y más ecuánime en sus acusaciones, y si así hubiese sido, habría podido darse cuenta que mientras aceptaba los falsos testimonios, la Justicia Militar finiquitaba el Proceso sin responsables de DINA.

Y si hubiese actuado con menos parcialidad y mala intención en contra de la DINA, la Comisión podría haber solicitado antecedentes a otras fuentes de información, y si así hubiese sido se habría informado de la verdad que a continuación se va a exponer.

En ninguna parte del Proceso de la Justicia Militar se encuentra establecida la más absurda de las afirmaciones o acusaciones de la Comisión Rettig, que aceptando la historia de los comunistas marxistas expresa que Silberman fue sacado de la Penitenciaría por un falso Oficial, "detrás del cual están conocidos Agentes de DINA".

A veces el odio cierra la mente y los que aceptan estas afirmaciones también se ciegan y no ven las consecuencias de sus acusaciones falsas. Si los Agentes de DINA eran tan conocidos para los falsos testigos que desfilan frente a la Comisión Rettig, no se ve la razón para que no los hayan desenmascarado de inmediato con sus grados, nombres y apellidos. Y esto debieron haberlo hecho en 1974, en el Proceso judicial que siguió. Aparece como ridículo que después de 17 años se denuncien a "conocidos Agentes de DINA". La pregunta surge ¿ conocidos por quien?

Los Gendarmes, que según la Comisión Rettig manifestaron que "el vehículo y los acompañantes que traía el supuesto Oficial eran conocidos por ellos "como de la DINA", cometieron un delito al no dar cuenta de inmediato a sus Superiores dentro de la Penitenciaría para que se detuviera a estos individuos, que no eran del Ejército como aparentaban, sino que estaban suplantando a uniformados. Así se convirtieron en cómplices de este presunto secuestro, por cuanto si ellos hubiesen detenido la "operación", Silberman no habría sido secuestrado.

Pero es conveniente también aclarar que esta afirmación de la Comisión Rettig es absolutamente falsa, por cuanto jamás hubo ningún gendarme en aquella oportunidad que dijera lo que en 1991 se pretende "imponer" que dijeron.

La razón es muy simple en este caso de "conocidos Agentes de DINA". Efectivamente nadie dijo nada respecto de conocidos Agentes de DINA. Se comprobó lo anterior, de acuerdo a las investigaciones que se le ordenó a DINA practicar inmediatamente después de este secuestro y no se encontró testigo alguno ni en Gendarmería ni en ninguna parte que hubiese conocido realmente a los individuos que efectuaron el secuestro.

Falta a la verdad en su declaración quien culpa a DINA de este absurdo, y más falta a la verdad quien presenta una denuncia ante la Comisión Rettig, con una Historia ficticia, 17 años después de este secuestro, asunto que no se hizo en su debida oportunidad ante la Cruz

Roja en 1974 o en lo que se declaró en 1978 ante la Vicaria. Era claro que no se podía hacer, por cuanto de inmediato se iba a descubrir que se estaba mintiendo.

Esta Historia le permite a la Comisión Rettig, acusar a la DINA impunemente, no importando la verdad, solo acogiendo la mentira que le traen los extremistas para implementar la falsedad del secuestro y desaparición del individuo.

Durante las investigaciones del caso a que se vio abocada la DINA se establecieron 3 posibilidades muy concretas, que fueron avaladas por las declaraciones de numerosos miristas y comunistas recluidos además de antecedentes indesmentibles.

Posibilidades de su secuestro de la Penitenciaría:

1.- La **Primera Posibilidad** concluía en que un comando del MIR especialmente adiestrado había secuestrado de la Penitenciaría a David Silberman con el objeto de obtener dinero que sabían que Silberman tenía oculto, por cuanto le había sido cancelado por los Investigadores científicos soviéticos que por bastante tiempo permanecieron en el Norte, teniendo como base la ciudad de Chuquicamata. Silberman en calidad de Ingeniero había hecho numerosas tareas para ellos en forma particular.

Además el haber encontrado en poder de **Claudio Rodríguez,** un mirista de la Comisión Política del MIR que cayó herido de muerte en un enfrentamiento con personal de DINA el **02 de Noviembre de 1974** y murió 3 horas después en el Hospital Salvador; una Tarjeta de Identidad Militar falsa en la que figuraba como Oficial de Ejército, permitió hacer un primer Informe al respecto que efectivamente se envió a la Justicia Militar y también se comunicó al Sr. Presidente de la República, por cuanto esto fue avalado por varios miristas recluidos. También se tuvo antecedentes de que habrían acompañado a Rodríguez, algunos miristas que habían hecho el Servicio Militar, por lo tanto podían adoptar formas militares fácilmente.

En el enfrentamiento antes indicado, quedó herido de gravedad un Oficial de DINA. **Rodríguez** fue trasladado rápidamente por personal de DINA al Hospital El Salvador, donde falleció el 02 de Noviembre de 1974, a las 13.30 horas. Sin embargo en una maniobra burda, falsa y premeditada, el MIR dispuso a los familiares, que declararan ante la Comisión Rettig, el año 1991, que Claudio Rodríguez había muerto en un enfrentamiento con el Ejército el **30 de Setiembre 1974.**

Con esta falsedad pretendían demostrar que Rodríguez no había participado en el secuestro de Silberman el 04 de Octubre de 1974. Este es **otro indicio cierto y muy sugestivo** que llevó a los Agentes de DINA a exponer la Posibilidad antes enunciada.

2.- La **Segunda Posibilidad** estuvo en que Silberman había sido liberado por un Comando comunista cumpliendo órdenes del Gobierno soviético, ya que el Ingeniero comunista era conocedor de secretos referidos a la ubicación de **6 minas de Uranio** y a otros tipos de elementos minerales estratégicos, que los soviéticos no querían por ningún motivo que se llegaran a conocer en Chile, por cuanto de inmediato les entregarían la información a los norteamericanos. Esta posibilidad también se informó al Presidente de la República, y nos pareció la más probable, dado los antecedentes que vamos a exponer.

*El 19 de Diciembre de 1970, el Gerente de Filiales de Corfo, David Silberman, anuncia que los soviéticos van a realizar una serie de inversiones desde Antofagasta a Aysén.

La **Verdad:** Lógicamente que se trataba de la búsqueda de Uranio, Litio y otros minerales estratégicos.

*El 08 de Julio de 1971, el Subsecretario de Minería, David Silberman, informa que 4 expertos soviéticos asesoraran en el área cuprífera.

La Verdad: Se trataba de Ingenieros nucleares soviéticos que venían a procesar la información recogida en terreno por el equipo llegado a Chile anteriormente.

*El 19 de Octubre de 1972, se informa que David Silberman, Gerente de Cuquicamata, junto a 60 técnicos soviéticos trabajarán en Chuquicamata a fin de recopilar información, observar planos y acceder a información reservada en dicho Mineral.

La Verdad: Se trata de la elaboración de la Planificación para iniciar la explotación de los **6 minerales de Uranio y 8 de Litio,** que habían sido descubiertos a lo largo del país.

*Los numerosos Ingenieros y personal técnico soviético que trabajaba en labores investigadoras sobre material nuclear, habían reunido una gran cantidad de documentación y antecedentes en los descubrimientos que habían realizado en Chile, los que se guardaban en Chuquicamata bajo responsabilidad de David Silberman. El día 11 de Setiembre de 1973, sorprendió a todos los soviéticos en Chile y numerosos de ellos en Chuquicamata. De inmediato se acordó que Silberman debía ocultar toda la documentación a fin de que no cayera en manos de chilenos o de norteamericanos, especialmente lo referido a yacimientos de Uranio, que se habían descubierto. Ellos no podían llevarse la documentación por cuanto estaban seguros que serían detenidos y registrados antes de poder salir del país.

3.- Una **Tercera Posibilidad** surgió después del Interrogatorio que el Ministro Sr. Juan Guzmán Tapia al autor de este libro, en el penal de Punta Peuco, el 16 de Noviembre de 1999 y que fue profusamente difundido por la prensa nacional y extranjera, gracias a declaraciones expresadas por el Sr. Ministro a diferentes periodistas.

A partir de ese momento se recibieron informaciones de ex Agentes de DINA que tuvieron conocimiento directo de la **verdad** de los hechos en su debida oportunidad la que corresponde al año 1976. Estos antecedentes surgieron a raíz de la investigación que se realizó con motivo del secuestro de David Silberman por un comando extremista, desde la Penitenciaría y posteriormente a raíz de la muerte como consecuencia de un enfrentamiento. del mirista **Claudio Rodríguez** y del allanamiento hecho a su domicilio.

El autor recibió la información y antecedentes que a continuación se detallan, en Diciembre de 1999, los que por tratarse de informaciones realistas obtenidas en 1976, dos años después del secuestro de Silberman en 1974, constituyen la posibilidad más probable, real y efectiva, la que también fue entregada al Sr. Ministro Juan Guzmán:

*Dirigentes comunistas, antes de salir en libertad desde el Centro de Detención de Cuatro Alamos, en **Noviembre de 1976,** que fue la fecha en que se liberó a una gran cantidad de extremistas por orden del Presidente de la República, tras haberse extendido los Decretos Exentos de Libertad por el Ministerio del Interior, manifestaron libremente que el secuestro de David Silberman, el 04 de Octubre de 1974, desde la Penitenciaría, había sido una acción conjunta entre militantes del MIR y del Partido Comunista, pero planificada y dirigida por este último Partido. La razón básica de esta acción fue la necesidad que tenía el Partido Comunista de rescatar a Silberman, antes de que fuera obligado a revelar los secretos establecidos en los documentos secretos dejados por los Ingenieros soviéticos en Chuquicamata, referidos a la ubicación de 6 minerales de Uranio y 8 de Litio. Los soviéticos, según los informantes comunistas liberados, temían que Silberman revelara su secreto y dispusieron esta acción al Partido Comunista chileno, su fiel sirviente en todo momento.

*Silberman después de haber sido secuestrado desde la Penitenciaría, según los informantes comunistas, quedó en poder del Partido Comunista, el que lo trasladó clandestinamente a Argentina, donde posteriormente fue asesinado en Abril de 1975, por la detonación de una bomba, después de haber sido juzgado como traidor por un Tribunal Revolucionario Comunista chileno en Argentina, por cuanto estaban convencidos de que Silberman había entregado el secreto de donde se encontraban los documentos referidos a los minerales. La ejecución la realizó el propio Partido Comunista, pero responsabilizando al MIR. Se responsabilizó al MIR falsa y ficticiamente, por cuanto en 1975, el Partido Comunista ya sabía que en un allanamiento a su domicilio y después de haber muerto en un enfrentamiento, se le habían encontrado al mirista **Claudio Rodríguez,** la TIFA (Tarjeta de Identificación de las Fuerzas Armadas), con el nombre y grado de Teniente Alejandro Quinteros Romero, con que había "rescatado" a Silberman como también los elementos de intervención telefónica. Según los informantes comunistas, este fue un "aprovechamiento táctico" que hizo el Partido Comunista para evitar ser responsabilizado de la muerte de Silberman.

*Estas confesiones de militantes comunistas de importancia, hacen variar en parte el resultado de la investigación de DINA en 1974, y ahora en Diciembre de 1999, después de haber recibido estas informaciones se le asigna la responsabilidad del secuestro de Silberman, al Partido Comunista, en conjunto con el MIR, en el desarrollo de una Operación conjunta, como hubo muchas, entre miristas y extremistas comunistas y socialistas.

Una de las más ofensivas y arteras acusaciones que hace la Comisión Rettig es aquella en la cual establece que el objetivo que perseguía la DINA era obtener una gran cantidad de dinero que Silberman se habría llevado consigo, desde la Empresa donde trabajaba. Esa ofensa gratuita hecha para todas las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden, que son las que integraban la DINA, pone a la Comisión Rettig en un muy mal pie, por cuanto si existe gente honesta y honrada en Chile, esa gente es la que integra las Instituciones de la Defensa Nacional y por ningún motivo es aceptable que se le ofenda en este sentido. Llama la atención que integrando la Comisión Rettig, personas que trabajaron con el Gobierno Militar no hayan sido capaces de defender la honradez y honestidad de las Fuerzas de la Defensa Nacional, que junto a su honor, es lo más preciado que poseen.

Está efectuando presunciones equivocadas y calumniosas la Comisión Rettig en este sentido y en el otro: **No fue la DINA quien secuestró a David Silberman.**

Por otra parte, vuelve la Comisión a adoptar el viejo aforismo marxista, que lo ha venido aplicando permanentemente: "Mentir, mentir, que algo queda y mientras más se mienta más queda." En efecto, la Comisión emite para la Opinión Pública la más nefasta de las mentiras, así llamada por su nombre, cuando expresa textualmente "Esa creencia parece haberse originado de parte de Agentes de la DINA que habían participado en la comitiva que viajó a Calama y que junto con Oficiales locales, dio muerte a otros funcionarios de Cobre-Chuqui."

La Comitiva que viajó a Calama, lo hizo entre el **16 y el 22 de Octubre de 1973.** La Junta de Gobierno dispuso que se organizara la DINA el día **12 de Noviembre de 1973.** Eso basta para demostrar la mentira expresada por la Comisión Rettig. La DINA **no existía** cuando la Comitiva viajó a Calama en el mes de Octubre de 1973.

La verdad de lo que DINA obtuvo en sus investigaciones en 1974, se establece a continuación:

1.- David Silberman Gurovich en cuanto supo del Pronunciamiento Militar en la mañana del 11 de Setiembre de 1973, salió de Chuquicamata en una camioneta cargada de documentos y llevando a un Conductor del vehículo. Tomó la dirección de Pampa del Abra y hacia allá se dirigió. En alguno de los 300 "piques" o minas de la Pampa del Abra, quedaron los documentos y también el Conductor del vehículo. Dinamitó el pique y ahí quedaron para siempre la persona y los secretos que ocultaban los documentos.

Se ha expresado ya y era conocido que numerosos ingenieros soviéticos habían estado haciendo estudios en todo Chile y en especial en la zona Norte, en busca de minerales de Uranio y Litio. Según las informaciones, fueron encontrados seis minerales de Uranio y ocho de Litio, cuya documentación secreta completa, quedó en poder de David Silberman. Esos fueron los documentos que fueron ocultados para siempre en Pampa del Abra por Silberman.

2.- Efectivamente, después del 11 de Setiembre, un Consejo de Guerra de Calama condenó a Silberman a 13 años de prisión. No se consideró en ningún momento el asunto de los minerales de Uranio y Litio.

Se le trajo a Santiago a continuar el cumplimiento de la pena en la Penitenciaría, debido a razones de buen servicio.

3.- Un Coronel de Ejército, por órdenes superiores inició un Sumario para establecer donde se encontraba la documentación oculta por Silberman y llegar a determinar la ubicación de las minas de Uranio y Litio, que permitirían a Chile la utilización de esos minerales en numerosos proyectos de gran valor para nuestra economía. Por eso se trajo a Silberman a Santiago, pero el Proceso no alcanzó a terminarse, por cuanto el individuo fue secuestrado, precisamente cuando ya se estaba en conversaciones muy serias con él y se había comprometido a cooperar y a indicar donde se encontraban las minas y los documentos, obteniendo a cambio su libertad y no ser condenado por la muerte del conductor del vehículo, a cuya familia se comprometía a ayudar.

4.- El 04 de Octubre fue secuestrado por un Comando Comunista mirista, a petición del Gobierno Soviético al Partido comunista chileno, que era su más fiel vasallo. Había existido infiltración de algunos gendarmes militantes del Partido Comunista, los que posteriormente fueron dados de baja, entre ellos el Alcaide de la Penitenciaría, y que fueron

los que comunicaron al Partido lo que sucedía. Su secuestro impidió conocer los antecedentes de gran importancia que estaba a punto de entregar. El había pedido también protección al salir de la Penitenciaría por cuanto estaba seguro que tendría serios problemas con el Partido Comunista.

5.- David Silberman, una vez en poder del Comando Comunista, no se sabe cuantos días permaneció en Chile, seguramente duramente interrogado y torturado, para que informara si había entregado antecedentes a los militares. Posteriormente fue llevado a la República Argentina, en forma clandestina.

6.- David Silberman Gurovic muere asesinado en Buenos Aires, mediante explosivos el 16 de Abril de 1975, tal como se expresó anteriormente.

Conclusiones sobre el caso.

Falsedad absoluta de la acusación del Informe Rettig: Detenido desapareció en poder de DINA.

Se ha comprobado las siguientes falsedades del Informe Rettig, y también se aportan las verdades:

*El enfrentamiento en que murió Claudio Rodríguez no fue el **30 de Setiembre de 1974.**

*El enfrentamiento en que murió Claudio Rodríguez, fue el **02 de Noviembre de1974.**

*Las falsedades declaradas por los extremistas comunistas y miristas y aceptadas por la Comisión Rettig, permitían evitar que se responsabilizara al MIR y a Claudio Rodríguez de haber comandado la Operación subversiva conjunta antes indicada, mediante el sencillo expediente de **"hacerlo morir ficticiamente"** en un enfrentamiento, **4 días antes,** del secuestro de Silberman desde la Penitenciaría, el **04 de Octubre de 1974.** Los extremistas de ambos Partidos dieron por muerto a Rodríguez, el **30 de Setiembre de 1974.** Con lo anterior también se ocultaba la participación de los extremistas comunistas en esta acción subversiva, tras la cual Silberman quedó en manos del Partido Comunista.

Los "inventos Rettig" demuestran las falsedades que se denunciaron en este Informe y en este caso en particular, en que las fechas se alteran y se falta a la verdad. Se aceptan las falsedades que los familiares de acuerdo con el MIR y el Partido Comunista por doctrina, tienen la obligación de contar.

Estas mentiras bien contadas, engañan la Opinión Pública y provocan duda sobre la verdad.

Como una forma de aclarar aun más lo que se ha expresado anteriormente a continuación describe la Historia de Claudio Rodríguez:

CLAUDIO RODRIGUEZ

Denuncia.

El Informe Rettig establece en 1991 como fecha de enfrentamiento: **30 de Setiembre de 1974.**

El Informe Rettig establece en 1991 como fecha de muerte de la persona: **30 de Setiembre de 1974.**

Causa de muerte: Muerto en enfrentamiento con miembros del **Ejército.**

El Informe Rettig en 1991 generalmente, no acepta las versiones oficiales sobre los extremistas muertos en enfrentamientos con la DINA fundamentalmente y los "asigna" como "Muertos ejecutados, Muertos por torturas, muertos por heridas de enfrentamiento, muertos por acción de terceros o muertos por enfrentamientos".

Pese a existir **numerosos enfrentamientos** con los miembros del MIR, la Comisión Rettig, solo escuchó las denuncias de los marxistas leninistas y "asignó" exclusivamente **6 muertos por enfrentamientos con la DINA.** Hemos demostrado que hubo muchos muertos por enfrentamientos, pero ellos fueron ocultados y los cuerpos enterrados clandestinamente

como una forma de hacerlos aparecer como detenidos desaparecidos, por el propio MIR, demostrando crueldad y mala intención.

En el presente caso, tal como hay otros, se le "asignó" el carácter de Muerto por enfrentamiento con efectivos Militares.

La Verdad

La Verdad de las fechas:

Fecha y hora de enfrentamiento: **02 de Noviembre de 1974 a las 10.00 horas.**

Lugar de enfrentamiento: **Bilbao con Jorge Matte.**

Fecha y hora de muerte: **02 de Noviembre de 1974 a las 13.30 horas.**

Lugar de muerte: **Hospital Del Salvador, donde fue llevado por Agentes de DINA.**

Resultado de muerte: **Llevado al Instituto Médico Legal.**

El Informe Rettig en el Volumen I establece en este caso de la muerte de la persona: El **30 de Setiembre de 1974** murió Claudio Rodríguez, militante del MIR. Ese día se produjo un enfrentamiento entre miembros del MIR y **efectivos militares** en el sector de Jorge Matte con Bilbao, en Santiago. A consecuencia de estos hechos falleció la víctima.

La Comisión tiene la convicción de que Claudio Rodríguez fue víctima de la violencia política imperante en el país en la época.

En el Volumen II el Informe establece que Claudio Rodríguez murió en un enfrentamiento con efectivos del Ejército el **30 de Setiembre de 1974.**

Se observa que la Comisión cree a "falsos testigos" que podrían decir cualquier cosa y en cualquier parte después que han pasado 17 años y se puede inventar y mentir, por parte de los marxistas. Historias ficticias, falsas y destinadas exclusivamente a servir sus propósitos mezquinos y de ocultamiento de la verdad.

Es absurdo e ilógico e incluso indica ingenuidad que se acepte una Historia ficticia sin siquiera investigar aunque fuera algo de lo sucedido y **cuando sucedió.** La Comisión simplemente acepta estas falsedades concebidas por mentes afiebradas de extremistas marxistas, las cuales acoge y se auto convence, por decir lo menos, de que todo lo que declaran es verdad. Una vez más entre todas las Historias que se han presentado, ha sido engañada. El interés que se buscaba por los marxistas era ocultar la fecha del enfrentamiento, por cuanto con ello ayudaban a ocultar la verdad sobre la verdadera fecha de la muerte de Claudio Rodríguez.

La verdad en este caso es la siguiente: El **02 de Noviembre de 1974,** y no el 30 se Setiembre de 1974, un **Agente de DINA** y no, efectivos del Ejército, reconoció al Dirigente del MIR y miembro de Fuerza Central, Claudio Rodríguez, cuando éste en compañía de otros dos individuos se encontraba en un auto Peugeot rojo, frente al Almac de Bilbao, en espera de otros dos individuos, entre ellos una mujer, que en ese momento efectuaban un reconocimiento del Almac. Al parecer asaltarían el Almac de Bilbao.

El Agente de DINA, Oficial de Ejército, concurrió rápidamente a buscar la ayuda de un Carabinero que se encontraba de punto fijo frente a la casa del Ministro de Minería, ubicada a media cuadra de distancia.

De inmediato procedió a detener a Claudio Rodríguez, que se había bajado y alejado del auto rojo y en ese momento caminaba hacia el Almac. En la detención, le apuntó con una pistola, ante lo cual el guerrillero subversivo no ofreció resistencia alguna, limitándose a levantar las manos y avanzar en la dirección que se le señaló. Cuando habían avanzado algunos pasos, apareció el auto rojo, desde el cual los extremistas que lo tripulaban, dispararon sobre el Agente DINA y el Carabinero. Al mismo tiempo y aprovechando la oportunidad, en que ambos aprehensores se aprestaron a repeler el ataque, Claudio Rodríguez sacó rápidamente un arma y también disparó sobre el Agente de DINA, el que cayó gravemente herido por los proyectiles disparados desde el auto y también por los de Claudio Rodríguez. Sin embargo el Agente de DINA, desde el suelo disparó sobre Rodríguez, impactándole varios tiros, uno de ellos en la cabeza.

Gravemente herido, Rodríguez cayó al suelo y en el momento en que el Carabinero le arrebataba el arma, alcanzó a sacar una granada de mano de entre sus ropas, y la hizo detonar. La granada le hizo un mayor daño a él, pero también hirió al Carabinero.

En ese momento llegó una Unidad de DINA, la que se hizo cargo del Carabinero herido, trasladándolo al Hospital de Carabineros, y también de Claudio Rodríguez, a quien trasladó al Hospital Del Salvador donde falleció a las 13.30 horas del **02 de Noviembre de 1974.**

El Agente de DINA, pese a estar gravemente herido, se trasladó por sus propios medios y en su vehículo, conduciéndolo personalmente al Hospital Militar, donde se recuperó después de varios meses en los que se debatió entre la vida y la muerte.

El auto Peugeot rojo, desde el cual dispararon los extremistas, al ver que era imposible rescatar a Rodríguez, emprendió veloz fuga.

Como se podrá observar, los extremistas engañaron a la Comisión Rettig, debido a que no deseaban que la muerte de Rodríguez, fuera establecida verdaderamente en la fecha que ocurrió. Ello por cuanto, 17 años después de su muerte, en el año 1991, tuvieron la oportunidad de tratar de ocultar la fecha de esta muerte, ante la Comisión Rettig, que les creyó de inmediato, como era su costumbre de aceptar ciegamente todo lo que los marxistas le declaraban.

La razón básica de esto, está en el hecho de que después de la muerte de **Claudio Rodríguez,** alias "Felipe" o "Lautaro", Agentes de DINA allanaron el domicilio del delincuente subversivo y encontraron un Tarjeta de Identidad Militar, llamada también TIFA o TIM, con el grado y nombre de **"Teniente Alejandro Quintero Romero".** En ella estaba su fotografía con uniforme Militar en colores, y la TIFA correspondía a las que se encontraban en uso en el Ejército. Además de lo anterior se encontró una Caja de elementos para Intervención Telefónica. Este allanamiento se llevó a cabo el mismo 02 de Noviembre de 1974.

El significado de todo lo anterior era que Claudio Rodríguez en tenida Militar, junto a otros marxistas que habían hecho el Servicio Militar y tenían Uniformes Militares, habían secuestrado desde la Penitenciaría, el día **04 de Octubre de 1974,** - un mes antes de la muerte de Claudio Rodríguez - a David Silberman Gurovich, y lo habían llevado con rumbo desconocido. Previamente, se había intervenido la línea telefónica, con medios y personal técnico, para simular que este secuestro correspondía a una acción Militar.

Después de efectuar una investigación al respecto, ordenada por el Presidente de la República, en ese momento, vale decir en 1974, se llegó a la conclusión que se indica anteriormente. Lo que no se pudo establecer fehacientemente en 1974, fue lo siguiente:

*Si esta acción subversiva, la hizo Claudio Rodríguez, en cumplimiento a un Plan del MIR, por cuanto sabían que Silberman había ganado mucho dinero durante sus trabajos particulares para los Ingenieros soviéticos en Chuquicamata, y ellos estaban muy necesitados de dinero.

*Si esta fue una Operación solicitada por el Partido Comunista al MIR, quien designó a Claudio Rodríguez, para efectuarla, con el objeto de recuperar a David Silberman.

*En todo caso se responsabilizó al MIR de la acción subversiva, por cuanto todos los antecedentes recogidos apuntaron en esa dirección, en el año 1974. Fue por esa razón que después de una exhaustiva investigación realizada por DINA, en la que entre otras diligencias, se interrogó a miristas recluidos en aquella época en Centros de detención, y la cual incluyó también el interrogatorio al Alcaide y a los Gendarmes de Guardia en la Penitenciaría el 04 de Octubre de 1974, los cuales no tenían ninguna idea sobre quien podría haber sacado a Silberman de la Penitenciaría, se le informó al Presidente de la República al término de esta Investigación, que había sido el MIR el que había sacado a David Silberman desde la Penitenciaría.

Fue esa la razón y ese el momento, en el cual el Presidente de la República envió una carta a la esposa de David Silberman, considerando que era además, la hija de un distinguido Coronel de Ejército.

Tal como se expresó anteriormente, posteriores informaciones entregadas por dirigentes comunistas presos, terminaron por resolver la verdad en el sentido de que este secuestro de David Silberman había sido una operación conjunta de miristas y comunistas.

Conclusiones:

Se ha comprobado las siguientes falsedades del Informe Rettig, y también se aportan las verdades:

*El enfrentamiento en que **murió Claudio Rodríguez,** no fue entre el MIR y efectivos del Ejército.

*El enfrentamiento en que murió **Claudio Rodríguez** fue un enfrentamiento entre guerrilleros miristas y un Agente de DINA, acompañado de un Carabinero.

*El enfrentamiento en que murió **Claudio Rodríguez** no fue el **30 de Setiembre de 1974.**

*El enfrentamiento en que murió **Claudio Rodríguez** fue el **02 de Noviembre de 1974.**

* Se logró establecer que fue **Claudio Rodríguez,** junto a otros miristas y extremistas comunistas en uniformes Militares los que sacaron a David Silberman de la Penitenciaría de Santiago el 04 de Octubre de 1974.

*Las falsedades declaradas por los extremistas comunistas y miristas y aceptadas por la Comisión Rettig, permitían evitar que se responsabilizara al MIR y a Claudio Rodríguez, de haber efectuado la Operación subversiva conjunta antes indicada, mediante el sencillo expediente de hacerlo morir en un enfrentamiento en forma teórica, falsa y mentirosa, 4 días antes, de la sustracción de Silberman de la Penitenciaría, el 04 de Octubre de 1974.

Los guerrilleros extremistas de ambos Partidos dieron por muerto a Rodríguez, el 30 de Setiembre de 1974. Con lo anterior también se ocultaba la participación de los extremistas comunistas en esta acción subversiva, tras la cual Silberman quedó en manos del Partido Comunista. Así se engañó a la Comisión Rettig y se quiso dejar fuera de la acción delincuencial y subversiva al MIR y al Partido Comunista. Fueron los comunistas a través de Abogados comunistas los que se han preocupado ahora de engañar al Ministro Sr. Juan Guzmán Tapia.

En los Anexos N° 73 y 74 que corresponden al Diario La Tercera del 3 y 4 de Noviembre de 1974, se comprueba lo que aquí se ha expresado respecto al enfrentamiento y a la muerte de **Claudio Rodríguez.**

Pese a todo lo expresado anteriormente, el Sr. Ministro Sr. Juan Guzmán Tapia procesó al autor del Libro y a otros Oficiales de DINA, por el "secuestro permanente" de David Silberman Gurovic.

En todo caso, lo que se ha relatado respaldado por Documentos Oficiales de Autoridades Policiales de Chile y Argentina, es la verdad de lo sucedido a David Silberman.

5.- RELACION DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS DOCUMENTOS ANTERIORES Y QUE FIGURAN EN EL LISTADO ENTREGADO POR LAS FUERZAS DE LA DEFENSA NACIONAL.

06.- ZAMORANO DONOSO, MARIO JAIME.
07.- MUÑOZ POUTAYS, ONOFRE JORGE.

Denuncia

Comisión de Verdad y Reconciliación:

El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"A comienzos de Mayo de 1976 fueron detenidos MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO y ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS, ambos miembros del Comité Central

del Partido Comunista, en una "ratonera" montada por Agentes de DINA en el inmueble ubicado en Calle Conferencia N° 1587."

"El 4 de Mayo de 1976 alrededor de las 19.30 horas, llegó hasta el inmueble Mario Zamorano, quien fue inmediatamente detenido, resultando herido a bala en un muslo a consecuencia de la acción. Un rato después, ingresó Onofre Muñoz, quien también fue detenido. Ambos fueron sacados de ese lugar con rumbo desconocido."

"El Ministerio del Interior negó la detención de los afectados. Sin embargo en nota verbal, el Gobierno de Chile informó a las Naciones Unidas que Mario Zamorano y Onofre Muñoz habían hecho abandono del territorio Nacional con destino a Argentina con fecha 13 de Mayo de 1976, lo cual fue desmentido por las Autoridades argentinas."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 199, indica a pesar de ser Anexo:

Con respecto a Onofre Jorge Muñoz Poutays: "Detenido el 4 de Mayo de 1976 por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA). Desde esa fecha se desconoce su paradero."

Con respecto a Mario Jaime Zamorano Donoso: "Detenido el 4 de Mayo de 1976 por Agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) en ratonera de Calle Conferencia 1587. Posteriormente fue visto en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se perdió su rastro."

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En las páginas N° 76 y 79 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentran en calidad de Detenidos Desaparecidos en la Región Metropolitana, MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO y ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a estas personas, la siguiente denuncia en 1976:

Con respecto a Mario Jaime Zamorano Donoso:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **4 de Mayo de 1976.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **13 de Mayo de 1976.**

Agrega la demanda: "Supuesta circunstancia de la detención: Habría sido detenido el **4 de Mayo de 1976, en su domicilio a las 18.00 horas después de ser baleado."**

La demanda fue hecha ante la Cruz Roja, el mismo día en que abandonaba el país.

Con respecto a Onofre Jorge Muñoz Poutays:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **5 de Mayo de 1976.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **18 de Mayo de 1976.**

Agrega la demanda: "Supuesta circunstancia de la detención: Habría sido detenido en una casa ubicada en Calle Conferencia, por **personas de civil, quienes no se habrían identificado, el día 5 de Mayo de 1976."**

La demanda fue hecha ante la Cruz Roja, 5 días después que había abandonado el país.

En las denuncias no se identifica a quien los detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 15 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con los N° 32 y 38 de la Lista correspondiente a los seis primeros meses de 1976, figuran MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO y ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición de las 2 personas se produjo el 4 de Mayo de 1976.

La Verdad.

La **verdad** al respecto es la que se indica en los Documentos que se exponen a continuación:

1.- Oficio Reservado N° 804/265/27 de 10 de Setiembre de 1979, del Prefecto Jefe del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones Sr. Mario Leiva Espoz, dirigido al Ministro en Visita don Servando Jordán, en el cual en su punto 3.3 le informa de la Minuta de 20 de Agosto de 1976, enviada por el Jefe de la Sección Control Internacional de Fronteras, don Manuel Cornejo Oyarzún. (Anexo N° 55).

2.- Minuta de 20 de Agosto de 1976, del Subcomisario Jefe de la Sección Control Internacional de Fronteras de la Policía de Investigaciones, don Manuel Cornejo Oyarzún, a la que se refiere en el punto 3.3 de su Oficio de 10 de Setiembre de 1979, el Prefecto Mario Leiva Espoz, (Anexo N° 75), donde se expresa que revisados los Archivos de la Sección Control Internacional de Fronteras, registraban anotaciones de viaje las siguientes personas, a contar de las fechas que se indican:

a.- Mario Jaime Zamorano Donoso. Salida el 13 de Mayo de 1976,
PUDAHUEL – ARGENTINA. Entrada: No consta.

b.- Onofre Jorge Muñoz Poutays. Salida el 13 de Mayo de 1976,
PUDAHUEL - ARGENTINA. Cédula de Identidad 2.595.417-7 Santiago, nacido el 15 de Diciembre de 1933, casado, empleado particular, chileno.

Estos documentos entregados por la Sra. Mónica Araya Flores, fueron entregados al Ministro en Visita don Juan Guzmán Tapia, a través de un escrito presentado por el Abogado Sr. Humberto Neumann Lagos el **14 de Mayo de 1998.**

Contando con el respaldo de los documentos que se han presentado y con el objeto de dejar claramente establecido que en este caso se le ha mentido a la Comisión Rettig y ella ha aceptado las mentiras marxistas y familiares, se expone a continuación un análisis de los hechos que se denuncian.

En primer lugar se debe expresar que la Dirección de Inteligencia Nacional jamás montó ninguna "ratonera" en Calle Conferencia 1587, para detener a Mario Zamorano y a Onofre Muñoz.

La denuncia que hace la Comisión Rettig en el sentido de que Agentes de DINA detuvieron a Mario Zamorano y a Onofre Muñoz en Calle Conferencia es absolutamente falsa, y fue hecha en 1991, o sea 15 años después de los presuntos acontecimientos.

Mario Jaime Zamorano Donoso y Onofre Jorge Muñoz Poutays no fueron jamás detenidos por Agentes de DINA, en Calle Conferencia, como indica la denuncia de la Comisión Rettig. Si así hubiese sucedido el 4 de Mayo de 1976, ni Zamorano ni Muñoz podrían haber salido del país por Pudahuel el 13 de Mayo de 1976, como lo indican los documentos oficiales de la Policía de Investigaciones que anteriormente se expusieron.

Se destaca el hecho de que los familiares de Onofre Muñoz denunciaron ante la Cruz Roja Internacional el 18 de Mayo 1976, solamente 5 días después de que el individuo había salido del país, su detención con fecha 5 de Mayo de 1976, o sea cambiando la fecha del Informe Rettig del 4 al 5 de Mayo de 1976. En su denuncia los familiares (la Sra. Gladys Marín entre ellos), expresaron que Muñoz **"habría sido detenido por personas de civil quienes no se habrían identificado."** Esta denuncia hecha por los familiares ya está demostrando por sí sola, que no existieron testigos en la presunta detención, luego es absolutamente falso y solamente un invento ante la Comisión Rettig, la acusación que se hace a los Agentes de DINA.

Mario Jaime Zamorano Donoso jamás llegó a la casa de Calle Conferencia 1587. La demostración más cierta de esta verdad está en la denuncia que hacen sus familiares de la presunta detención, ante la Cruz Roja Internacional el 13 de Mayo de 1976, o sea el mismo día en que abandonó el país, expresando textualmente que **"Habría sido detenido el 4 de Mayo de 1976, en su domicilio a las 18.00 horas, después de haber sido baleado."** En esta denuncia no se responsabiliza a nadie de la presunta detención y al mismo tiempo se demuestra que los propios familiares reconocen que Zamorano Donoso no se encontraba en Calle Conferencia 1587, la que desde luego no era su casa. Tampoco coincide la hora de la presunta detención (18.00 horas) con la indicada en el Informe Rettig (19.30 horas en Calle Conferencia).

El Volumen I del Informe Rettig expresa que Zamorano y Muñoz fueron sacados de Calle Conferencia **con rumbo desconocido.** Sin embargo y como de costumbre el Volumen II contradice plenamente al I, al indicar que Mario Zamorano **"posteriormente fue visto en Villa Grimaldi, lugar desde el cual se perdió su rastro."**

¿A que Volumen se le puede dar crédito con estas absurdas denuncias inventadas en el Volumen I y complementadas con más mentiras en el Volumen II ?

Mi respuesta es que a ninguno, y en el caso de la falsedad expresada en el Volumen II, se vuelve a repetir que en los Cuarteles de DINA no se mantenía detenidos. Además con este práctico sistema de asignación de Cuarteles, la Comisión Rettig pretendió dejar sentado que Zamorano había sido detenido por DINA. Esta falsedad demuestra con mayor razón que DINA ni nadie detuvo a este individuo.

Con respecto a la denuncia del Volumen I de que las Autoridades argentinas habían desmentido que Zamorano y Muñoz hubiesen ingresado a Argentina, no se tiene ningún antecedente ni se ha conocido ningún documento al respecto y si la Comisión Rettig lo tiene, debió haberlo expuesto con fecha, Número e indicación de su texto y de la Autoridad argentina que lo envió a Chile.

Pese a la claridad con que se demuestra la salida del país de Mario Jaime Zamorano Donoso y Onofre Jorge Muñoz Poutays a través de los documentos de Autoridades Policiales chilenas, el Ministro Sr. Juan Guzmán **procesó al autor** junto a otros Oficiales que integraron la DINA, sin considerar además que el caso correspondía a la Causa Rol N° 553-78, la cual se encontraba con Fallo de Sobreseimiento definitivo desde el 16 de Octubre de 1994 por la Excma. Corte Suprema.

Finalmente puedo expresar que he demostrado la falsedad de la denuncia del Informe Rettig, estableciendo la verdad con documentos Oficiales de la Policía chilena.

Otra verdad que se encuentra en los documentos entregados por las Fuerzas de la Defensa Nacional, indica:

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Mario Jaime Zamorano Donoso aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 4 de Mayo de 1976.-

Listado entregado por las Fuerzas de la Defensa Nacional: Onofre Jorge Muñoz Poutays aparece lanzado al mar frente a San Antonio el 12 de Mayo de 1976.-

CAPITULO SEPTIMO.-

OTROS CASOS QUE SE PRESENTAN EN RELACION A PRESUNTOS DESAPARECIDOS.

1.- LISTADO DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS.

01.- MONTTI CORDERO, EUGENIO IVAN.
02.- MURA MORALES, JUAN MIGUEL.
03.- OVALLE NARVAEZ, HERNAN.
04.- PALMA DONOSO, GREGORIO.

HISTORIA DE ANTECEDENTES Y LA VERDAD.

01.- MONTTI CORDERO, EUGENIO IVAN.

Denuncia.-

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 13 de Febrero de 1975, Agentes de la DINA, ocuparon el domicilio del militante del MIR, EUGENIO IVAN MONTTI CORDERO, ubicado en la Comuna de Las Condes, deteniendo a éste y a otros militantes que acudieron a reunirse con él. El detenido desapareció en poder de la DINA. Hay testimonios que dan cuenta de la permanencia de él en Villa Grimaldi.

El **Volumen II** del Informe Rettig en 199, mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, EUGENIO IVAN MONTTI CORDERO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1975:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **13 de Febrero de 1975.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **1° de Abril de 1975.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo. En ningún momento se responsabiliza a DINA. Sin embargo 17 años después, en 1991 se inventa una Historia ficticia de detención y desaparición en la cual falsamente se responsabiliza a DINA.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 193 de la Lista, figura EUGENIO IVAN MONTTI CORDERO.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición de la persona se produjo el 13 de Febrero de 1975.

La Verdad.

Una verdad al respecto podría ser la que se indica en el documento que se expone a continuación:

Declaración Jurada de Raúl Armando Herman Laiz, ante el Notario Sr. Hugo Figueroa Figueroa, el 15 de Febrero de 1977.- (Anexo N° 76).

Declara bajo Juramento: "Haber **visto** a don **Iván Monti Cordero,** el día Sábado **22 del Mes de Enero del año 1977,** a las 11 horas en Brown Norte esquina de Julio Zegers. (Durante un llamado de Comandancia al quemarse un vehículo)."

Pese a lo que se expresa en el párrafo precedente, es conveniente además dar respuesta a las falsedades inventadas por el marxismo en el Informe Rettig:

En este caso en los Volúmenes I y II, la Comisión simplemente **"asigna"** la detención del extremista a Agentes de la DINA, sin indicar presencia de testigos, lo que indica que no los hubo. Luego la identificación de los Agentes de la DINA se efectúa en 1991 por la Comisión Rettig.

Inmediatamente después, de acuerdo a la costumbre, y sin mediar investigación ni prueba alguna, la Comisión determina y asigna con poder dictatorial que Montti Cordero "desapareció en poder de la DINA" con lo cual de inmediato además de **"asignar"** la detención a miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional, también les **"asigna"** la desaparición del guerrillero mirista. Agrega además para justificar lo injustificable, que "existen testimonios de su presencia en Villa Grimaldi".

Con esa simplicidad cómplice, y con ese practico sistema la Comisión Rettig, deja instalado al extremista presuntamente detenido en un Cuartel de DINA, sin interesarse por la verdad, ya que solo le interesa responsabilizar a DINA de todos los "detenidos desaparecidos"

No se entiende cuales fueron los testigos que mantuvieron tan "bien informada" a la Comisión Rettig, especialmente tratándose de presuntos detenidos en Cuarteles, los cuales según la Comisión eran "Cuarteles Secretos". Falta de seriedad de los miembros demasiado parciales de esta Comisión que tuvo como única misión responsabilizar del máximo de detenidos desaparecidos a DINA, **sin investigar ningún caso en su debido momento.**

La fértil y mal intencionada imaginación marxista prevalece por sobre la verdad e incluso ni siquiera permite investigar si es efectivo o no que el individuo había sido detenido. La Comisión es engañada nuevamente por los miristas, los que conociendo especialmente la parcialidad de los miembros de la Comisión en contra de la DINA, les tienden fáciles trampas que los obligan a aceptar sus mentiras.

Por otra parte hemos establecido en Capítulos anteriores que en los Cuarteles de DINA no se podía mantener detenidos de acuerdo a lo ordenando y a lo establecido en Decretos Leyes o Decretos Supremos. Estas ordenes eran controladas permanentemente por el Escalón superior de DINA. Por lo tanto **es falso** que el individuo haya sido "visto" en Villa Grimaldi, como expresa el Volumen II.

Con mucha propiedad la Comisión establece que se pierde el rastro del extremista Villa Grimaldi, y a continuación tiene la "convicción", muy negativa para la DINA como todas las convicciones del Informe, y que no es sino una falsa e imaginativa acusación, sin pruebas, de que desapareció en poder de la DINA.

Al parecer, los miembros de la Comisión, al hacer sus falsas acusaciones indicando que conocía todo lo que sucedía en Villa Grimaldi, olvidaron lo que establecieron en el Volumen I del Informe el párrafo **c.2) Recintos de la DINA:**

"Villa Grimaldi: Ubicada en Santiago en Avenida José Arrieta a la altura del 8.200, Comuna de la Reina, Villa Grimaldi fue el **recinto secreto** de detención y tortura más importante de la DINA."

El párrafo anterior demuestra por sí solo, la mala intención de la Comisión Rettig al hacer acusaciones a la DINA, explicando lo inexplicable, por cuanto si se trataba de un recinto secreto, no se puede **"imaginar solamente o formarse la convicción"** que se efectuaban detenciones y torturas y más aún que desde ahí desaparecían personas. Esa es una de las grandes falacias del Informe Rettig.

En consecuencia se rechaza de plano la detención de esta persona por la DINA.

Prevalece por estas falsas acusaciones, la verdad expresada por el testigo que vio a Montti Cordero en calles de Santiago.

02.- MURA MORALES, JUAN MIGUEL.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 16 de Agosto de 1974, fue detenido en Santiago, en la calle, por Agentes de Seguridad, el militante del Partido Socialista JUAN MIGUEL MURA MORALES de 24 años. Desde esa fecha se ignora su suerte o paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 199, mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:

En la página N° 76 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, JUAN MIGUEL MURA MORALES.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **18 de Mayo de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **22 de Agosto de 1974.**

En la denuncia no se identifica a quien lo detuvo.

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 207 de la Lista, figura JUAN MIGUEL MURA MORALES.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición de la persona se produjo el 16 de Agosto de 1974.

La Verdad.

Una verdad al respecto podría ser la que se indica en el documento que se expone a continuación:

Declaración Jurada de Miguel Angel Acevedo Castro, ante el Notario Sr. Eduardo González Abbott, el 15 de Febrero de 1977.- (Anexo N° 77).-

Declara bajo Juramento: "Haber **visto** con fecha Viernes **11 de Febrero de 1977,** circulando por el sector Ejército – Blanco Encalada al señor **Juan Miguel Mura Morales,** quien circulaba por dicho sector en compañía de una persona que no conozco."

En este caso, llama la atención el hecho de que los familiares hayan denunciado la detención de **Mura Morales** como acaecida el **18 de Mayo de 1974,** ante la Cruz Roja Internacional. Esto lo hicieron el **22 de Agosto de 1974.**

De acuerdo a lo anteriormente expresado, las denuncias ante la Vicaría de la Solidaridad, en fecha posterior, como también la denuncia ante la Comisión Rettig en 1991, serían falsas, por cuanto determinan que la fecha de detención fue el **16 de Agosto de 1974.**

03.- OVALLE NARVAEZ, HERNAN.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:

"El 27 de Junio de 1976, fue detenido en la vía pública MIGUEL HERNAN OVALLE NARVAEZ, militante del MIR, por Agentes que se movilizaban en un automóvil

sin patente, al que introdujeron al afectado ya esposado, llevándolo con rumbo desconocido. El domicilio del afectado también fue posteriormente allanado en busca de armas. Hasta la fecha no se sabe de su paradero."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 199, mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, MIGUEL HERNAN OVALLE NARVAEZ.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1976:
*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **27 de Junio de 1976.**
*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **14 de Julio de 1976.**
Agrega la demanda: "Supuesta circunstancia de la detención: **Habría** sido detenido el día 27 de Junio de 1976, alrededor de las 21.30 horas en la vía pública."

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, con el N° 24 de la Lista correspondiente a los seis primeros meses de 1976, figura MIGUEL HERNAN OVALLE NARVAEZ.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición de la persona se produjo el 27 de Junio de 1976.

La Verdad.

Una verdad al respecto podría ser la que se indica en el documento que se expone a continuación:
Declaración Jurada de José Domingo Soza Vallejos, ante el Notario Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela, el 15 de Febrero de 1977.- (Anexo N° 78).-
Declara bajo Juramento: "Vi y reconocí a don **Miguel Hernán Ovalle Narváez,** en la Estación de Servicio de Panamericana Norte esquina Domingo Santa María, el Domingo **30 de Enero del presente."**

04.- PALMA DONOSO, GREGORIO.

Comisión de Verdad y Reconciliación:
El **Volumen I** del Informe Rettig en 1991,expresa:
"El 3 de Diciembre de 1974, fue detenido por Agentes de civil no identificados, el militante del MIR GREGORIO PALMA DONOSO. Fue detenido en Santiago en la vía pública. El detenido desapareció sin que haya antecedentes sobre recintos de detención a los que haya sido conducido por sus captores."

El **Volumen II** del Informe Rettig en 199, mantiene lo expresado en el Volumen I.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, año 1996:
En la página N° 77 de la Introducción, del "Informe sobre calificación de víctimas de violaciones de Derechos Humanos y de la Violencia Política", en su Capítulo VI "Detenidos Desaparecidos" – "Nómina de víctimas objeto de las Investigaciones del Programa", se

encuentra en calidad de Detenido Desaparecido en la Región Metropolitana, GREGORIO PALMA DONOSO.

El **Comité Internacional de la Cruz Roja,** recibió con respecto a esta persona, la siguiente denuncia en 1974:

*Fecha de supuesta detención indicada por sus familiares: **3 de Diciembre de 1974.**

*Fecha de la denuncia ante la Cruz Roja hecha por los familiares: **5 de Diciembre de 1974.**

Vicaría de la Solidaridad: En el Informe sobre 383 casos de personas desaparecidas Separata Solidaridad N° 4, de Octubre de 1976, no fue denunciado.

Vicaría de la Solidaridad, el 24 de Mayo de 1978: Familiares denunciaron que la desaparición de la persona se produjo el 3 de Diciembre de 1974.

La Verdad.

Una verdad al respecto podría ser la que se indica en el documento que se expone a continuación:

Declaración Jurada de Luis Eduardo Correa Castro, ante el Notario Sr. Luis Azócar Alvarez, el 15 de Febrero de 1977.- (Anexo N° 79).-

Declara bajo Juramento: "Que el día **12 del presente mes** aproximadamente a las 11.30 horas, **vi y reconocí** parado en la puerta del Cine Rex en calle Huérfanos, al Sr. **Gregorio Palma Donoso,** acompañado de otro individuo."

CONCLUSIONES.-

Como Conclusión a esta exposición de documentos, que tal como expresé al comienzo significan la verdad de las Autoridades chilenas y argentinas de la época, es necesario dejar constancia de los siguientes antecedentes que merecen comentarios por el significado y las consecuencias que han tenido y siguen teniendo en la Opinión Pública, en los Tribunales de Justicia y en el personal de las Fuerzas Armadas que se ha visto afectado por estas denuncias de la Comisión de Verdad y Reconciliación (Comisión Rettig), en 1991 y por la Comisión de Reparación y Reconciliación en 1996.

1.- El Informe Rettig fue manipulado políticamente en su elaboración por la Comisión respectiva, probablemente con el objeto de servir a los propósitos vengativos posteriores de las hordas marxistas que en 1991 se instalaban en Chile, de vuelta de sus forzadas y exitosas en lo económico, vacaciones europeas, trayendo el alma corroída por la pasión y el odio y la mente puesta en la venganza en contra de los Soldados que habían salvado a la Patria del extremismo que ellos mismos habían impuesto.

2.-La base principal del Informe Rettig fue el asignar el máximo de casos de detenidos desaparecidos a la Dirección de Inteligencia Nacional, no interesando mayormente que fueran ciertas o no las denuncias que presentaban los marxistas. Para sus miembros comprometidos con el Gobierno de turno, era indispensable presentar una situación de muertos y desaparecidos que lograra captar una atención negativa de la Opinión pública chilena, en contra de las Fuerzas Armadas y de Orden y al mismo tiempo que permitiera remecer a los Tribunales de Justicia, responsabilizándolos indirectamente de no haber "hecho justicia" durante el período del Gobierno Militar.

3.- En este Libro he tratado de demostrar que el Informe Rettig no dijo la verdad de lo ocurrido, en cuanto a desaparecidos y muy por el contrario solamente se preocupó de ayudar al marxismo. La reacción negativa que tuvo de parte de la propia Corte Suprema cuando apareció este Informe, así lo demuestra. Pero, han pasado los años y hoy lo llamo la Biblia marxista, por cuanto existe el convencimiento de algunos Sres. Magistrados que lo que se encuentra en el Informe Rettig, es la panacea de la verdad y su guía para continuar adelante con los Procesos, sin creerle nada a los Militares. Es de esperar que este Libro sirva de algo para cooperar con la verdad.

4.- He dicho en repetidas oportunidades y lo comprobé en mi Libro "El Ejército Guerrillero" que en toda Guerra, incluso en la de 1891, siempre han existido muertos, heridos y desaparecidos. El conjunto de ellos es lo que denominamos "Bajas".

El Informe Rettig, al parecer con el concepto de que solo debe mirarse hacia adelante, solamente consideró las bajas marxistas que se habían producido entre 1973 hasta 1991, las que alcanzaron a 1132 muertos y 957 desaparecidos, pero no tomó en consideración para nada, las bajas que se habían producido entre 1970 y 1973, como resultado de las acciones de guerrilla realizadas por el Ejército Guerrillero marxista en contra de la población civil chilena.

En efecto entre 1970 y 1973 se produjeron 953 bajas entre la población civil, más 111 bajas correspondientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y 134 bajas de los Guerrilleros marxistas, lo que da un total de 1.198 bajas de un pueblo pacífico que no tenía porqué haberlas sufrido.

Entre 1970 y 1989 se produjeron 760 Bajas de las Fuerzas Armadas y de Orden, que de hecho no están consideradas en el Informe Rettig, que solo se permite aceptar 132 bajas, con lo cual demuestra un abierto ocultamiento de la verdad hacia la Opinión pública y que desde luego trata de bajar el perfil a la realidad de esta Guerra Subversiva. No tenían razón para morir si hubiese existido tiempos de paz, los Militares chilenos, pero obligados a un Guerra de Guerrillas que ellos no provocaron, cayeron en los combates urbanos con los guerrilleros durante todos esos años.

5.- Pero esta situación anterior no le interesó al Informe Rettig, y al parecer tampoco preocupa mucho a los Tribunales de Justicia, por cuanto las denuncias que se han hecho últimamente para aclarar estos crímenes, no han sido aceptadas por nuestros Tribunales, bajo el concepto jurídico de que se encuentran prescritas.

Vuelve a presentarse aquella frase que publicó el Diario El Mercurio el 26 de Abril de 2001 y que atribuye al Sr. Ministro don Juan Guzmán Tapia durante su viaje por Zaragoza, en España, y que dice así:

"De ahí que los Jueces estén mirándole la cara a sus Superiores, al Gobierno y al Senado. No se puede decir que sean independientes porque serán siempre susceptibles de mirar hacia otro lado, o como dijo Sócrates, van a hacer Justicia para quien tiene el poder."

6.- La Justicia solamente acepta denuncias falsas y llenas de odio de Abogados marxistas en contra de Militares, a los que se hace desfilar en forma permanente para declarar ante Tribunales. Esas denuncias, pese a que están dentro de la misma época, no están prescritas. Más aún, los marxistas no solamente denuncian un caso en un Tribunal, sino que lo hacen en tres o cuatro al mismo tiempo, y así entonces el personal Militar debe declarar en varios Tribunales y sobre el mismo tema. **Lo digo por experiencia propia: He declarado en tres Tribunales distintos sobre el caso de David Silberman.**

Para los Militares no existe la prescripción, la amnistía ni el indulto y si son condenados, tampoco existen los beneficios que les dan las Leyes, por cuanto son **Presos Políticos.**

Los Sres. Magistrados que llevan Procesos correspondientes al período 1973 – 1977 de la Guerra Subversiva, normalmente se han guiado por tres tipos de Declaraciones que por lógica, resultan absolutamente interesadas y favorables a los guerrilleros marxistas . Ellas son:

*Declaraciones de **testigos marxistas falsos, que entrenados durante 25 años** expresan lo que estiman conveniente para denunciar falsamente a los Militares que

combatieron y derrotaron el terrorismo. Por desgracia se les cree todo, aunque por experiencia hay Sres. Magistrados que saben que están siendo engañados.

***Declaraciones de Luz Arce Sandoval**, ex militante guerrillera socialista y posteriormente **Informante y colaboradora de DINA**. Gracias a ella se logró desarticular en muchos casos, atentados y acciones guerrilleras marxistas, como también **se pudo detener a numerosos guerrilleros socialistas, comunistas y miristas, los que fueron enviados a los Campamentos de Detenidos.** Participaba en los interrogatorios a los detenidos, razón por la cual era reconocida por éstos. Esta colaboración, llegó incluso a permitir la **detección del lugar donde se encontraba el Jefe del MIR, Miguel Enríquez.**

Hizo un Curso en la Escuela de Inteligencia de DINA, donde además **colaboró en dar a conocer las técnicas guerrilleras, entregando Manuales y Formas de accionar** de los extremistas marxistas. Toda esta eficaz colaboración, hizo que **los Partidos Socialista, Comunista y MIR, la condenaran a muerte.**

Dada de baja de la Central Nacional de Informaciones durante la década del 80, logró hacer un **Pacto con los marxistas que la habían condenado a muerte.** El Pacto consistió en que **ella denunciaría ante la Justicia a todos los Agentes de DINA que le fueran indicando los marxistas, inventando hechos sobre desaparecimiento de personas,** con lo cual sería protegida por sus antiguos compañeros guerrilleros. **Así lo ha hecho desde entonces y por desgracia, a Luz Arce todo se le cree, pese a que miente como cualquier marxista** y solo defiende su vida y la de su hijo amenazados de muerte, **no importándole calumniar, dañar y perjudicar a numerosos Oficiales y Suboficiales** a quienes conoció en DINA. Es una **"testigo estrella"** que **declara en todo Proceso,** no importando si tuvo o no alguna participación en los hechos que falsamente denuncia. **El engaño que Luz Arce ha hecho a los Tribunales de Justicia ha sido de gran magnitud,** y ello le ha permitido ser premiada por los Partidos marxistas, ya que en la actualidad vive en Méjico, a resguardo de cualquier acción judicial por mentir en todos los Procesos en que ha declarado.

*Otra **"testigo estrella" del Partido Comunista,** es la militante de dicha colectividad y periodista, **Mónica González.** Ha declarado en todos los casos que el Partido le ordena, sin ser testigo de nada, ni saber nada al respecto, pero exponiendo las falsedades e invenciones que le disponen que declare. Así **ha declarado en los Casos Letelier, Prats y Silberman.**

7.- También fui un Preso Político y lo digo por experiencia propia: **Cumplí 7 años y tres días de condena por un crimen que no cometí, en un Recinto Militar dentro de una Cárcel especial de fuero. No recibí ningún beneficio de Gendarmería, que en la realidad es un verdadero Ejército particular de socialistas marxistas, armados con armas cortas y largas automáticas. En siete años jamás vi un Gendarme dentro del Recinto Militar, pero cuando me correspondía salir en Libertad Condicional, se me calificaba a través de un Delegado, por Orden del Director de Gendarmería con "Mala Conducta". Pese a que en cuatro oportunidades la Excma. Corte Suprema dispuso que se me concediera la Libertad Condicional, el Director de Gendarmería apoyado por su Escalón Superior, se negó a hacerlo.** De acuerdo a mis propias experiencias me pregunto ¿qué le espera a los Oficiales y Suboficiales actualmente procesados? ¿Es posible que los Tribunales de Justicia se puedan imponer sobre Autoridades de Gobierno que cometen desacato en contra del más Alto Tribunal de la República?

Otra experiencia propia ante los Tribunales de Justicia: A raíz de una declaración pública de Andrés Pascal Allende a través de diversos Medios de Comunicación, en los cuales por primera vez declaraba abiertamente que él había **dispuesto mi asesinato,** mediante la colocación de un artefacto explosivo en mi auto particular, **hace un año que presenté ante la Justicia Militar un escrito para abrir el Proceso respectivo que se encontraba sobreseído temporalmente. Pues bien a partir de ese momento se inició un viaje del Proceso entre la Justicia Militar y los Tribunales ordinarios, el que ha ido y vuelto ya varias veces, por cuanto ambos Tribunales se sienten incompetentes para reabrir este Proceso.** ¿Actúa con justicia nuestra Justicia cuando se trata de procesar a criminales como este mirista? ¿ O solamente es rápida para procesar a Militares?

En realidad le dejo la palabra a la Justicia por cuanto creo que tiene algo que decir en lo que a mis experiencias se refiere.

ANEXOS

22. Oct. 74 ANEXO Apendice 15
Anexo 1

ACCIONES U OPERACIONES QUE REALIZA EL COMBATIENTE EN LA CIUDAD

Las operaciones armadas que la vanguardia del proletariado desarrolla, obedecen fundamentalmente al nivel de conciencia y organización; receptividad de la clase obrera y el pueblo en la perspectiva de ir incorporando, a vastos sectores del pueblo a la lucha armada contra la dictadura de las clases dominantes, masificando el enfrentamiento tienden a la conformación de la fuerza política militar necesaria para terminar con la opresión que genera la sociedad burguesa;.
Las operaciones van subiendo gradualmente de menores a operaciones de mayor envergadura, el combatiente debe comenzar desarrollando pequeñas acciones que le vayan entregando una gama de conocimientos técnicos y experiencias que con el tiempo lo convertirán en un combatiente maduro; capáz de realizar las más difíciles acciones conéxito;.
A CONTINUACION veremos algunos tipos de acciones que puedan ser desarrolladas por el combatiente en la ciudad.
EL SABOTAJE.-

Puede ser realizado por un compañero o por varios tendiendo a la generalización de esta acción.
Esta operación persigue destruir o inutilizar centros neurálgicos del enemigo.
a) La economía del país
b) Transporte y comunicaciones (ferrocarrilws, la prensa etc.)
c) Empresas de grandes consorcios nacionales o extrajeros
d) Cuarteles, comisarías, arsenales de los gorilas
e) Acciones contra el aparato represivo (Servicios de Inteligencias).
Para realizar la acción de sabotaje se debe planificar y realizarla tomando todas las precauciones, no dejando ningún detalle.
Las oficinas públicas son blanco fáciles para estas acciones provocando corto circuíto, incendios; en la fábricas arenas en piezas de precisión, engrases mal hechos pueden causar graves daños; o un tornillo, tuerca no debidamente apretado.
En lo que se refiere al transporte, se puede lanzar miguelitos por donde regularmente transiten camiones, vhículos de los militares o aparatos represivos especializados, atacar trenes de cargas, puede soltarse los clavos que sujetan la vía al durmiente, inutilizando las líneas telefónicas; 250 gramos de TNT actuados por su respectivo detonante y mifa son capaces de destruir un riel (ó 2 cartuchos de dinámitas); la carga debe ir adecuadamente adosada al riel.
GRAFICO

Pueden tambien ser atacadas torres de alta tensión; un corte en el alumbrado público se puede provocar lanzando a los cables del alumbrado, un cable grueso de 1,5 a 2 metros de largo con dos pesos en los extremos.
GRAFICO

Este cable al enredarse, en los del alumbrado produce la conexión entre ellos por lo tanto un cortocircuito.
LA PROPAGANDA ARMADA/

Los revolucionarios deben abocarse a la confección de la propaganda, instalación de imprentas, mimeógrafos, o cualquier otro sistema para reproducir panfletos denunciando

las arbitrariedades y sucios manejos de los gorilas, el periódico del Partido "El Rebelde" o cualquier otro documento que la clase obrera y el pueblo deba conocer; las acciones que se puedan desarrollar en términos de la propaganda armada pasan desde copamiento de las estaciones de radios o TV y difusión de proclama; la ocupación armada de una fábrica para realizar agitación, entrega de panfletos etc., la captura de un tren en movimiento para propagandear en él; tomar un vehículo con alto parlante dejándolo en lugares de afluencia obrera y minado para que estalle al tratar de inutilizarlo las fuerzas gorilas. El pasar cintas grabadas con proclamas en los buses, el lanzamiento de panfletos con bombas, el rayado de muros con cobertura armada, este último ha sido el tipo de acción que el partido en algún nivel ha desarrollado.

AJUSTICIAMIENTO/

Es una operación que se debe planificar en estricto secreto y realizada con un número reducido de compañeros; esto consiste en la ejecución de agentes de la represión que se hayan destacado en la tortura de compañeros; de fascistas involucrados en crímenes de revolucionarios, de los delatores, soplones, traidores informantes de la policía etc.

RESCATE DE PRESOS.-

Es una acción destinada a liberar compañeros que se encuentran detenidos. Es una operación que se realiza con el trabajo combinado de los revolucionarios presos y los que están afuera. El compañero detenido deberá estudiar todas las posibilidades de escape; turno de la guardia, cuando es más floja la vigilancia, la posible colaboración de un guardia.

Pueden desarrollarse asaltos a cárceles, casas de detención de los servicios de inteligencia, comisaría, a vehículos o trenes que transporten detenidos, incursión y copamiento de campos de concentración, emboscadas a guardias que conduzcan presos. Revuelta interior en los centros de reclusión en combinación con un ataque exterior

CAPTURA DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, EN POSESION DEL EJERCITO.-

Son acciones que se realizan para fortalecer el material bélico, la resistencia armada del pueblo, planificándose emboscadas a vehículos de las fuerzas represivas, patrulleras, camiones, jeep; incursiones a pequeñas comisarías, guardias aislados. En cualquier tipo de operación al reducir a un enemigo se debe revisarle completamente (cachearlo) en la posibilidad que tenga un arma oculta y pueda usarla en un descuido nuestro haciendo fracasar la operación. Expropiación de explosivos desde minas, canteras etc.

Otras formas de lograr material de guerra es por intermedio de la deserción de agentes de la dictadura; el soldado revolucionario debe aprovechar la burocracia que pueda existir en el control de material bélico y sustraer munición y armamento o desertar en el momento más adecuado previa combinación exterior con la mayor cantidad posible de armamento.

EMBOSCADAS.

Son ataques en los cuales se les tiende una trampa (al enemigo); con denuncias falsas se puede atraer al enemigo al lugar deseado.

Se pueden preparar para cubrir una retirada; cuando vayan a efectuar allanamientos masivos; Existen dos grandes tipos de emboscadas:

a). Emboscada de hostigamiento: Pretende desarmar al enemigo, desviarlo, retrasarlo, confundirlo mediante la colocación de minas explosivas; o ataque con franco-tiradores.

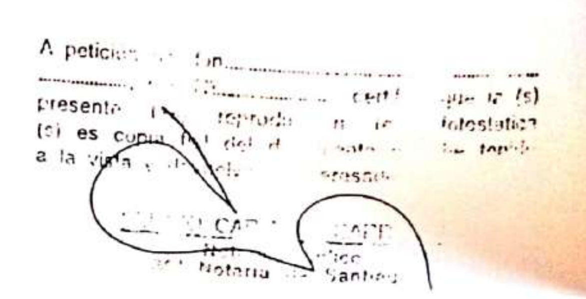
b). Emboscada de aniquilamiento: Pretende la total destrucción de medios y efectivos del enemigo. Debe usarse armamento con alto poder de fuego.

OCUPACIONES.

Es una clase de acción en la que los combatientes toman posesión del lugar, pueblos fábricas, radios TV escuelas con fines propagandísticos o expropiación de material bélico. Se debe contemplar en esta operación la retirada con precisa planificación. La ocupación debe ser lo más breve posible.

INCURSIONES.

Son operaciones que preferentemente se realizan de noche, son rápidas, a comisarías, pequeñas unidades militares, incautamiento de documentación e información de la



de la dictadura, a locales, garages devehículos militares o de la policía, provocando incendios. Sirven además, para obligar al enemigo a desplazar tropas que en el lugar de los hechos no encuentran a nadie (diversión).

SECUESTRO.

Es la captura y mantención en calidad de detenido a un reaccionario, torturador importante, agentes extranjeros que instruyen en técnicas de torturas (norteamericanos, brasileños etc.) tiene como objetivo la liberación de compañeros detenidos o el cese de la tortura en los recintos carcelarios.

LA GUERRA PSICOLOGICA. Tiene como objetivo crear la confusión y desinformación en el enemigo creando inseguridad, nerviosismo; Se puede usar el envío de cartas o llamadas por telefono anunciando la colocación de bombas en lugares públicos amenazando a hombres colaboradores publicos de la dictadura; para esto se requiere obtener información de lugares que el personaje frecuenta, los colegios donde estudian sus hijos, qué autos utiliza; debe convencerse al reaccionario que es vigilado, divulgación de rumores sistemáticamente; realizar falsas denuncias sobre compañeros buscados por la represión; dejar información falsa en lugares que la represión pueda encontrarlos para despitarlos.

PLANIFICACION DE OPERACIONES

Toda operación debe contemplar una estricta y precisa planificación este pasa por abocarse a la:

1. Información-chequeo
2. Reconocimiento del teatro de operaciones
3. Estudio y tiempo de los encaminamientos-vehículos y choferes
4. Planificación de operación-misma
5. Personal que actua y de reserva o relevo
6. Capacidad de fuego del armamento a utilizar (delimitación)
7. Puesta a prueba de la ejecución-ensayos
8. cobertura
9. retirada
10. Dispersión.
11. Rescate de heridos
12. Eliminación de pistas

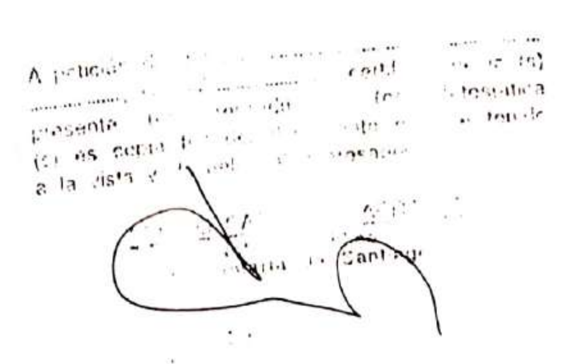
1. La información y el chequeo.- Se realiza para constatar si la información obtenida es concordante con la realidad.

2. El reconocimiento.- Es vital en términos de dominar y conocer fehacientemente el terreno donde se actua-el cronometrar los encaminamientos es también de suma importancia. La ubicación con tiempo de los vehículos y choferes adecuados para la operación a realizar es algo que no se puede descuidar. Vehículo y Chofer deben estar en óptimas condiciones. Es preciso obtener datos sobre el estado de ánimo del enemigo; qué contingente es el que defiende nuestro objetivo; el poder de fuego del enemigo, los posibles refuerzos que puedan llegar y en qué tiempo etc.

3. Los encaminamientos.- Se debe delimitar especificamente las vías de acceso y retirada hacia nuestros objetivos; vías alternativas, puntos de reunión, puntos de rescate, puntos de traslado de personal, medios (armas). Debemos estudiar los movimientos del enemigo para evitar chocar con él en el camino hacia nuestro objetivos y retirada.

4. Planificación de la operación misma.- Se deben tomar en cuenta todos los factores que podrían incidir o contribuir al fracaso o éxito de la acción, cada hombre que participa tiene determinado todo lo que tiene que hacer y su plan o planes alternativos, determinar los equipos que participaran (logistica, comunicaciones, sanidad, de combate, de reserva, etc.) Especificar el armamento, sectores de fuego, la sucesión del mando desde el jefe de la operación hasta el ultimo hombre que participa, la coordinación que debe existir entre el mando y los equipos y entre ellos.

5. ~~Personal que actua y de reserva.~~



Se debe seleccionar a los compañeros de mayor nivel político, responsabilidad, nivel técnico, decisión y creatividad al incluir a compañeros débiles y poco nivel técnico, decisión y creatividad al incluir a compañeros débiles y [illegible] cado inseguros ponemos en grave peligro el éxito de la operación, la vida de los otros compañeros, un solo compañero inseguro puede generalizar la desorganización.

6. Capacidad de fuego del armamento. Las armas a utilizar deben estar en perfectas condiciones y revisadas con anterioridad, deben delimitarse de acuerdo a la envergadura de la operación, la capacidad de respuesta del enemigo, de preferencia el armamento del contingente urbano debe ser de fácil transporte y camuflage pero de gran poder de fuego, las sub- ametralladoras cumplen estos requisitos (la U.I y la KARL-GUSTAV son sub-ametralladoras que utilizan los carabineros, la primera en parte metalica es de color negro y culatín de madera, la segunda es de color verde petroleo y tiene culatín de metal.) Estas sub-ametralladoras son de calibre 9mm. para bellum, tienen un depósito o cargador de 30 tiros.

7. Ensayo. Se debe poner a prueba la planificación de la acción, pues al realizar esto pueden saltar detalles no contemplados en el plan que pueden significar el fracaso de éste, en ocasiones estas pruebas determinan el reemplazo total del plan.

8. Cobertura. Esto significa preocuparse de la protección de los camaradas que operen en el objetivo mismo, el equipo de cobertura debe prever la posible llegada de refuerzos del enemigo, proteger las vías de acceso al objetivo donde se se esta operando, salvaguardar la retirada del equipo operativo mismo.

9. Retirada. Este es un paso vital, debe planificarse rigurosamente, debe ser ordenada y escalonada no dejando frentes o flancos abiertos al enemigo, coordinada de tal forma que se protejan los equipos, brigadas y hombres entre sí no dejando a ningún compañero o compañeros expuestos al fuego enemigo.

10. Dispersión. Es la acción que ejecutan los equipos, brigadas, hombres para evitar la contra respuesta de las fuerzas represivas, aqui entra la eliminación de rastros, trasbordo de hombres y medios, ocultamiento de estos, obstrucción de la persecución del enemigo, dejando falsas pistas o trampas, etc.

Rescate de heridos. Nuestra preocupación en este sentido debe abocarse a la atención que esto obliga a los compañeros que sean heridos en combate, jamas dejar abandonado a un compañero herido, salvo casos excepcionales en los cuales el rescate del compañero pueda significar la muerte y aniquilamiento de todo el equipo operativo y las posibilidades de salvarle la vida sean escasas. Debemos adiestrarnos en primeros auxilios y tratamiento de heridos, debemos aprovechar los conocimientos de los compañeros médicos, enfermeras, estudiantes de medicina, etc. La atención de nuestros heridos se puede realizar a partir equipo médico montado en vehículos, lo optimo es contar con una clínica instalada en una casa donde puedan ser trasladados los camaradas heridos y recibir la atención adecuada.

ALGUNAS REGLAS ESTRATEGICAS DE SUN TZU EL MAS ANTIGUO DE LOS AUTORES CONOCIDOS QUE HAN ESCRITO SOBRE EL TEMA/.

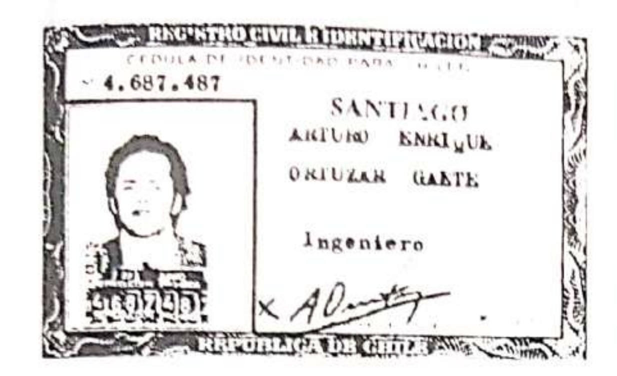
"Cuando te halles cerca del enemigo, haz que parezca que te encuentras muy lejos cuando estes lejos, haz que parezca que te hallas cerca."
"Ofrece al enemigo un señuelo para atraerle, finge desorden y golpéale"
"Cuando el enemigo se concentre, prepárate contra él, cuando sea fuerte esquivale"
"Encoleriza al general del enemigo y aturdele"
"Aparenta inferioridad y alienta la arrogancia del enemigo"
"Mantenle en la necesidad de hacer grandes esfuerzos y haz así que se desgaste"
""Cuando el enemigo esté unido, divídele.
"Atácale donde no se halle preparado, salta sobre él cuando [redacted]"

———

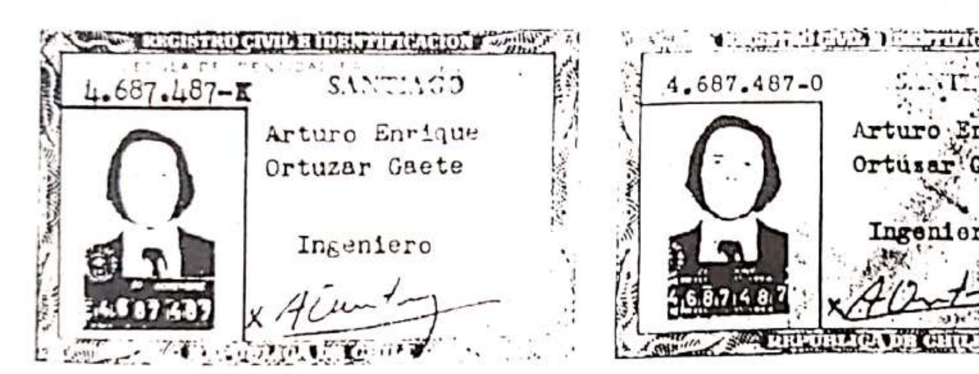
A petición [illegible]
[illegible] (s)
presente [illegible]
(s) es copia [illegible] he tenido
a la vista [illegible] interesado.

[illegible]
N[illegible] Público
[illegible] de Santiago

22 NOV 1999

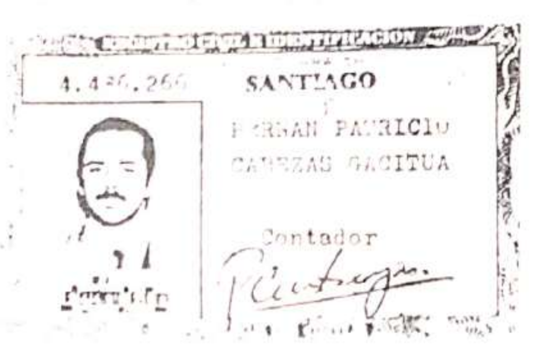

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
4.687.487
SANTIAGO
ARTURO ENRIQUE
ORTUZAR GAETE
Ingeniero
REPUBLICA DE CHILE


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
4.687.487-k SANTIAGO
Arturo Enrique
Ortuzar Gaete
Ingeniero
REPUBLICA DE CHILE


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
4.687.487-K SANTIAGO
Arturo Enrique
Ortuzar Gaete
Ingeniero


4.687.487-0
Arturo Enrique
Ortúzar Gaete
Ingeniero
REPUBLICA DE CHILE


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CEDULA DE IDENTIDAD PARA CHILENOS
4.687.487 SANTIAGO
ARTURO ENRIQUE
ORTUZAR GAETE
Ingeniero
FIRMA DEL INTERESADO
REPUBLICA DE CHILE


SANTIAGO
Contador


4.486.266-2
Hernán Patricio
Contador
REPUBLICA DE CHILE


4.486.266
Contador
REPUBLICA DE CHILE


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
4.670.236
SANTIAGO
CARLOS FRANCISCO
Jornalero
REPUBLICA DE CHILE


4.757.107
SANTIAGO



CERTIFICO QUE LA FIRMA, FOTOGRAFIA E IMPRESION DIGITAL PERTENECEN A:

D. Francisco José Mujías Werner

FIRMA DEL INTERESADO

22 de Junio de 1967

Valido hasta el 22 de Junio de 1977

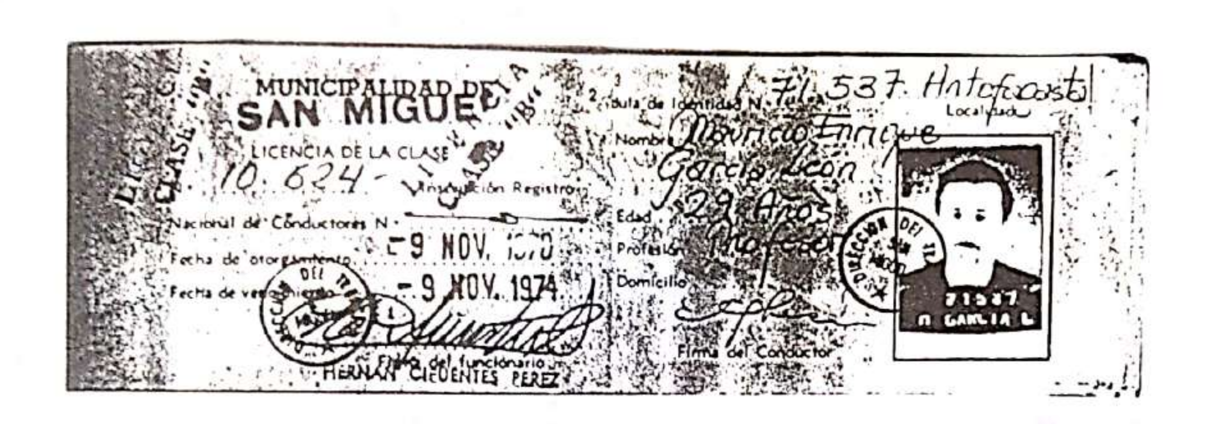
122337

IMPRESION DIGITAL

IDENTIFICACION Y PASAPORTE

No. 122.337

de OSORNO



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

LICENCIA DE LA CLASE

10.624 Inscripción Registro Nacional de Conductores N°

Fecha de otorgamiento 9 NOV. 1970

Fecha de vencimiento 9 NOV. 1974

Firma del funcionario HERNAN CIFUENTES PEREZ

Cédula de Identidad N° 71.537 Antofagasta Localidad

Nombre Mauricio Enrique García León

Edad 29 Años

Profesión Profesor

Domicilio

Firma del Conductor

71537 M GARCIA L



MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

LICENCIA DE LA CLASE "A"

28070 Inscripción Registro Nacional de Conductores N° 140986

Fecha de otorgamiento 22 Septiembre 1971

Fecha de vencimiento 22 Septiembre 1975

Firma del funcionario

Cédula de Identidad N° 4687487 Santiago Localidad

Nombre Arturo Enrique Ortuzar Cortez

Edad

Profesión Ingeniero

Domicilio

Firma del Conductor

E ORTUZAR S 4 687 487

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

LICENCIA CLASE "A"

LICENCIA DE LA CLASE "A"

Inscripción Registro 219.529

8 FEB. 1972

8 FEB. 1976

Firma del funcionario

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES DEPARTAMENTO DEL TRANSITO LICENCIAS

Cédula de Identidad N° 4057

Nombre Mauricio Enrique García León

Edad 29 años

Profesión Profesor

Domicilio Santiago

Firma del Conductor

M GARCIA L 4057579


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SANTIAGO
Ximena Javiera
Gallegos Cisternas
Su Casa
REPUBLICA DE CHILE

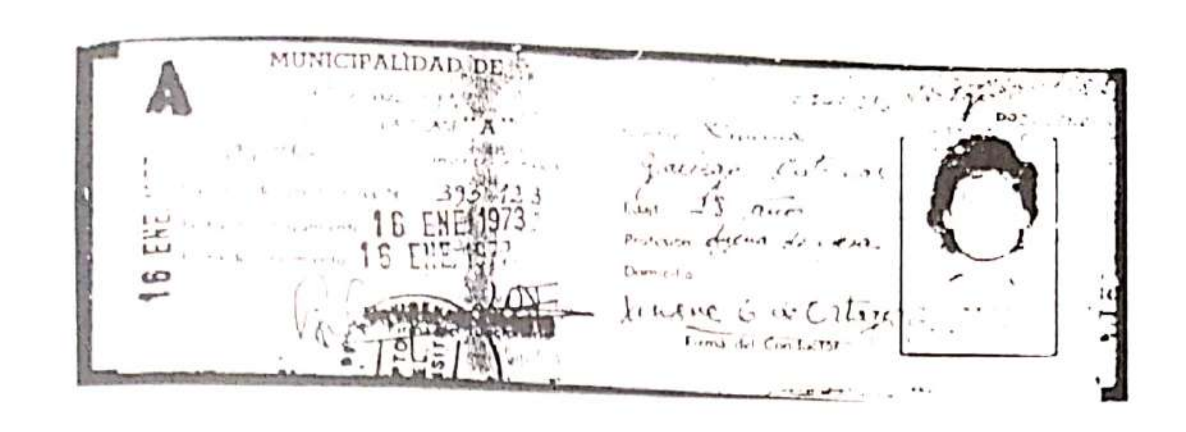

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CEDULA DE IDENTIDAD PARA CHILENOS
5.748.216
SANTIAGO
XIMENA
GALLEGOS
CISTERNAS
Su Casa
REPUBLICA DE CHILE


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SANTIAGO
GABRIELA
GALLEGOS
CISTERNAS
EMPLEADA
REPUBLICA DE CHILE


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
Teresa del Carmen
Su casa


REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
Maria Teresa
Ayerdi Esnaola
Su Casa
REPUBLICA DE CHILE


6.022.132-4
SANTIAGO
Maria Teresa
Ayerdi Esnaola
Su Casa
REPUBLICA DE CHILE



A

MUNICIPALIDAD DE

CLASE "A"

395 123

16 ENE 1973

16 ENE 1977

Edad 25 años

Profesión dueña de casa

Domicilio

Firma del Conductor

16 ENE



1972

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

B

LICENCIA DE LA CLASE "A"

Nº 5689 Inscripción Registro

Nacional de Conductores Nº 1921 Buin

Fecha de otorgamiento 14 ENE. 1972

Fecha de vencimiento 15 ENE 1976

RICARDO CONTRERAS R.
Firma del Funcionario
DIRECTOR DE TRANSITO

Cédula de Identidad Nº 4944302 Santiago
Localidad

Nombre: Carmen Castillo Echeverría

Edad 26 años

Profesión Profesora

Domicilio Casada

Carmen Castillo

Firma del Conductor

4944302 STGO
CASTILLO

Contrato de Trabajo para Empleados Particulares

En LA GRANJA a 12 de Octubre de 1973
(Ciudad o lugar)

entre don RAQUEL FIGUEROA CORONADO domiciliado en LA GRANJA
(Nombre de la firma o persona empleadora) (Ciudad o lugar)

calle SANTA ROSA Nº 9.300 y don Arturo Ortuzar Oaete
de Nacionalidad Chileno
(Nombre completo del empleado)

de 26 años de edad, domiciliado en calle COLON Nº 771
de estado civil Casado y procedente de Santiago se ha
convenido en el siguiente CONTRATO DE TRABAJO para cuyos efectos, las partes convienen denominarse, respectivamente, EMPLEADOR y EMPLEADO.

1º— El Empleado se compromete a ejecutar el trabajo de Encargados de Proyectos.
(Indicarlo concretamente)

en la sección INDUSTRIA FERRO-PLASTICA del establecimiento de INDUSTRIA
(Indicar giro del negocio)
denominad "RAQUELITA"
y ubicado en LA GRANJA calle SANTA ROSA Nº 9.300
(Ciudad o lugar)

2º— La jornada de trabajo será la siguiente: 9 a 13 P.M. de 15 a 18 P.M.
La que serealizaran dentro de la Fabrica y la mayo parte en terreno. Dentro y fuera de la Provincia de Santiago.

3º— El tiempo extraordinario se pagará con el recargo legal, y se cancelará conjuntamente con el respectivo sueldo.

4º— El Empleador se compromete a remunerar al Empleado con la suma de Eº 40.000.
CUARENTA MIL ESCUDOS como sueldo fijo por MES
(en letras) (unidad de tiempo)
además se asigna al Empleado una comisión de -0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-
(Expresar cantidad o indicar sobre qué base)

Los remuneraciones se pagarán Mensualmente por Mes periodos
(Indicar periodo)
vencidos, en dinero efectivo, moneda nacional y del monto de ellas el Empleador, hará las deducciones que establecen las Leyes vigentes.

5º— El Empleador se compromete a suministrar al Empleado los siguientes beneficios, que aprecian las partes en la forma que se indica: (casa, luz, alimentación, combustible, etc.)
-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

6º— El presente contrato durará Indefinido.-
(Indicar el tiempo de duración o si éste es indefinido.)
y podrá ponérsele término cuando concurran para ello causas justificadas que, en conformidad a la ley, puedan producir su caducidad, o sea, permitido dar al Empleado el aviso de desahucio con 30 días de anticipación, a lo menos.

7º— Se entienden incorporadas al presente contrato todos las disposiciones legales que se dicten con posterioridad a la fecha de suscripción y que tengan relación con él.

8º— Se deja constancia que don ARTURO ORTUZAR OAETE.-
(Nombre del Empleado)
ingresó al servicio el 12 de Octubre de 1973

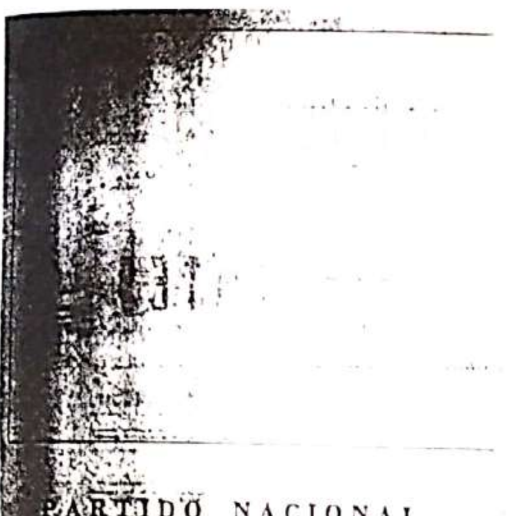
Firma del Empleado — Firma del Empleador

Rut. 4.607.[illegible] de Santiago.-

NOTA— El contrato de trabajo de plazo fijo no puede ser superior a 6 meses, después de 6 meses se transforma en contrato de duración indefinida.
El empleado con menos de 6 meses de antigüedad puede ser desahuciado mediante un aviso dado con 30 días de anticipación, a lo menos, o el pago correspondiente a ese período.
Los contratos de los menores de 18 años y mayores de 14 deben ser autorizados por el padre o madre o por quién tenga a su cargo el menor.
Los interesados pueden agregar todas las cláusulas o estipulaciones que se acuerden en favor del Empleado siempre y cuando no contravengan las disposiciones del Código del Trabajo.
Si uno de las partes no sabe firmar debe colocar su impresión digital (pulgar derecho) o la firma de dos testigos.

722/73

225



PARTIDO NACIONAL

MAURICIO ENRIQUE GARCIA LEON

Carnet de Identidad Nº 4.957.579 Stgo.

Está inscrito con el Nº 4328

Secretario General

PADRON VITAE

Nombre: Arturo Ortuzar Gaete
Ciudad: Santiago
Domicilio: Las Hualtatas 5147
Trabajo: Plasticos
Dirección: Santa Rosa 9300
Profesión: Ingeniero
Ced. Ident.: 4.687.487
Nacido el: 30-6-40
Agosto del 1973
Stgo.

PARTIDO NACIONAL

ARTURO E. ORTUZAR GAETE

Carnet de Identidad Nº 4.687.487

Está inscrito con el Nº 5.720

Secretario General

...mas para Inscribir Nacimientos:

Personas obligadas a requerir la inscripción:
El padre;
El pariente más próximo;
El médico o partera;
El Jefe del Establecimiento público u hospitalario;
La madre;
Las personas que haya recogido al recién nacido abandonado;
El dueño de la casa donde se haya efectuado la exposición de algún expósito.

Plazos:

Dentro de los 30 primeros días sólo el padre o la madre podrá inscribir al hijo legítimo, por sí o por mandatario. Pasado este plazo puede requerir la inscripción cualquiera de las personas antes enumeradas, mayores de 18 años.

Lugar de la inscripción:

La inscripción deberá hacerse en la Oficina o Circunscripción dentro de cu... ocurrido el nacimiento.

Comprobación del hecho:

El hecho del nacimient... del médico o matrona, ... testigos hábiles.

Documentación:

El requirente deberá e... la cédula de Identidad, ... Si no concurriere ... podrá acreditar su ident... tengan cédula o sean con...



MATRIMONIO 3

Inscripción: 285	Año: 1968	Oficina: Providencia
Fecha de celebración: 20 de Enero de 1968		
Nombres y apellidos del marido: Arturo Enrique Ortuzar Gaete		
Fecha de nacimiento: 30 de Ju... de 1940		
Insc. Nac. Nº 1.038	Año 1940	Oficina: Estación
Cédula Nº 4.687.487		Gabinete: Santiago
Nombres y apellidos de la mujer: Ximena Gallegos Arteaga		
Fecha de nacimiento: 3 de Julio de 1945		
Insc. Nac. Nº 905	Año 1945	Oficina: Providencia
Cédula Nº 5.748.216		Gabinete: Santiago
Impuestos		Fecha certificación: 20-Enero-1968
		Firma y sello oficial civil

226

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

ESTE DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO CON LA CEDULA DE IDENTIDAD Y NO ES VALIDO SI NO LLEVA EL SELLO DEL SERVICIO Y SI NO HA CUMPLIDO CON LA LEY DE TIMBRES, ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO

NOMBRE COMPLETO: Hiriam Patricio Cabezas Gacitua

CEDULA DE IDENTIDAD	NUMERO: 4486266	GABINETE: Santiago

DOMICILIO: Fdo. de Aguello #7195 — FECHA DE NACIMIENTO: 29-9-43

ANTECEDENTES

SIN ANTECEDENTES

PARA FINES PA...

X .... FIRMA DEL INTERESADO

JEFE DPTO. SANTIAGO

IMPRESION DIGITAL	COMP.
	REV.

.... de 13 AGO 1973 de 19...

LILI DI CAPUA DAFONTE

FIRMA Y SELLO DEL JEFE

(Imp. Registro Civil e Identificación)

227

PROVIDENCIA

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACION
CHILE

M.-8

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

CERTIFICO: Que en los registros de la Circunscripción de Providencia N° 3480 del Departamento de Santiago con fecha 20 de Abril de 1967 y signado con el N° 2740 se halla inscrito el matrimonio de:

Nombres y apellidos del marido
Arturo Enrique Ortúzar Zarte

Nombres y apellidos del padre
Arturo José Ortúzar Letelier

Nombres y apellidos de la madre
María Esther Zarte Rodríguez

Nombres y apellidos de la mujer
Ximena Patricia Gallegos Asturias

Nombres y apellidos del padre
Juan Luis Gallegos Fontecilla

Nombres y apellidos de la madre
Teresa Asturias Sta. Cruz

Fecha de la celebración	Día	Mes	Año	Hora
	20	Abril	1967	10.30 A.M.

Observaciones:

Fecha del certificado	Localidad PROVIDENCIA	Día	Mes	Año
	Santiago	30	Agosto	1967

Ejecutor
Revisor

REGISTRO CIVIL

Firma y sello del funcionario autorizado

MARIO ROZAS AXLINO

228

EJERCITO DE CHILE
CDCIA.GUARN.EJTO.STGO.

C E R T I F I C A D O .

El Jefe del Departamento I.(secc.III) de la Comandancia de Guarnición de Ejército de Santiago, que suscribe, certifica que el Sr. [illegible],
tiene en trámite en esta Autoridad Fiscalizadora, la inscripción de la (S) siguiente (s) armas de fuego:

[illegible]

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, con el fin de ser presentado a las Autoridades competentes según corresponde.

Este certificado no significa permiso para portar armas

EJERCITO DE CHILE
COMANDANCIA GUARNICION EJERCITO

[illegible]
Teniente Coronel
Jefe Departamento I.

EJÉRCITO DE CHILE
CDCIA. GUARN. EJTO. STGO.

C E R T I F I C A D O .

El Jefe del Departamento I. (secc. III) de la Comandancia de Guarnición de Ejército de Santiago, que suscribe, certifica que el Sr. [illegible],
tiene en trámite en esta Autoridad Fiscalizadora, la inscripción de la (S) siguiente (s) armas de fuego:

[illegible] Calibre [illegible], Nº [illegible]J.53.
[illegible]

Se extiende el presente certificado a petición del interesado, con el fin de ser presentado a las Autoridades competentes según corresponda.

Esto certificado no significa permiso para portar armas

EJÉRCITO DE CHILE — COMANDANCIA DE GUARNICIÓN EJÉRCITO

MARIO [illegible] RIVADENEIRA
Teniente Coronel
Jefe Departamento I.

INGRESO Y ÈGRESO DE DETENIDOS DEL CAMPAMENTO CUATRO ALAMOS

INGRESO.

De acuerdo a las Facultades Extraordinarias que dispone el Estado de Sitio, la siguiente es la Cadena de Mando que existía para el Ingreso y Egreso de los detenidos a los Campamentos de Detenidos.

Presidente de la República de Chile

El Presidente de la República ordenaba elaborar un Decreto Exento al Ministro del Interior a fin arrestar en un Campamento de Detenidos a los extremistas subversivos que eran sorprendidos en este tipo de de acciones.

Ministro del Interior

El Ministro del Interior ordenaba al Subsecretario del Interior que elaborara el Decreto Exento que había dispuesto el Presidente de la República y en él se establecían los nombres de los individuos que se arrestaban y el Campamento de Detenidos al cual iban destinados. Posteriormente en el Decreto se establecía que la vigilancia y control de los detenidos quedaba a cargo de la Comandancia de Guarnición respectiva. Finalmente el Ministro del Interior firmaba el Decreto "Por Orden de S.E. el Presidente de la República."

Subsecretario Interior

Elaboraba el Decreto Exento que disponía el ingreso y arresto de los detenidos a los diferentes Campamentos de Detenidos en la forma que está indicada anteriormente. Posteriormente una vez firmado por por el Ministro del Interior, tambien lo firmaba el Subsecretario del Interior. A continuación el Subsecretario del Interior enviaba el Decreto Exento a la Comandancia de Guarnición respectiva, para que se hiciera responsable de la vigilancia y control de los detenidos. Al mismo tiempo disponía que la Institución que había arrestado a los detenidos, los entregara en el Campamento de Detenidos designado en el Decreto Exento.
Todos los Decretos se elaboraban de acuerdo a las siguientes disposiciones Constitucionales y legales:
Art. 72 N° 17 inciso tercero de la Constitución Política del Estado.
Decretos Leyes N° 1 y 3 del 11 de Septiembre de 1973 y N° 328 del 24 de Diciembre de 1973.

Comandante de la Guarnición de Santiago

Disponía lo necesario para que se efectuara la vigilancia y control de los individuos arrestados en los Campamentos de Detenidos de su Zona Jurisdiccional.

En consecuencia, la DINA no tenía ninguna responsabilidad sobre el ingreso de los detenidos al Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos ya que ellos ingresaban exclusivamente por Decreto Exento del Ministerio del Interior. Tampoco tenía ninguna responsabilidad sobre su custodia.

EGRESO.

Presidente de la República de Chile

El Presidente de la República ordenaba elaborar un Decreto Exento al Ministro del Interior a fin de dejar en libertad a los individuos arrestados en algún Campamento de Detenidos.

Ministro del Interior

El Ministro del Interior ordenaba al Subsecretario del Interior que elaborara el Decreto Exento que había dispuesto el Presidente de la República en el cual se establecían los nombres de los individuos que se ordenaba dejar en libertad de cualquiera de los Campamentos de Detenidos. Finalmente el Ministro del Interior firmaba el Decreto "Por Orden de S.E. el Presidente de la República."

Subsecretario Interior

Elaboraba el Decreto Exento que disponía la libertad de los detenidos de los diferentes Centros o Campamentos de Detenidos, indicando nombres, fecha de libertad y Campamento donde se encontraban. Una vez firmado el Decreto por el Ministro del Interior, tambien lo firmaba el Subsecretario. A continuación el Subsecretario del Interior enviaba el Decreto Exento de libertad a la Comandancia de Guarnición respectiva, a fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto.

Todos los Decretos se elaboraban de acuerdo a las siguientes disposiciones Constitucionales y legales:

Art. 72 Nº 17 inciso tercero de la Constitución Política del Estado.

Decretos Leyes Nº 1 y 3 del 11 de Septiembre de 1973 y Nº 328 del 24 de Diciembre de 1973.

Comandante de la Guarnición de Santiago

Daba cumplimiento a lo ordenado disponiendo a los Jefes de Campamentos que dejaran libres a los individuos indicados en el Decreto respectivo.

En consecuencia, la DINA no tenía ninguna responsabilidad sobre el egreso de los detenidos al Campamento de Detenidos de Cuatro Alamos ya que ellos egresaban exclusivamente por Decreto Exento del Ministerio del Interior.

ANEXO N° 7

REPUBLICA DE CHILE
[illegible]ENCIA DE LA REPUBLICA
[illegible]STERIO DEL INTERIOR
[illegible]TAMENTO CONFIDENCIAL

Dispone arresto de personas que se indican.

EXENTO N° [illegible]

DE HACIENDA
DE PARTES

[illegible]IBIDO

[illegible] GENERAL
DE RAZON

[illegible]PCION

[illegible]NDACION

[illegible] Julio [illegible].-

[illegible] Presidente de la República, decretó hoy lo que [illegible]

[illegible] S T O :

[illegible] la facultad conferida por el Artículo 72, Nº 1 inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por [illegible] Decretos Leyes Nºs 1, 3 y 228 de fecha 11 de Septiembre de 1973 [illegible] dos primeros y 24 de Diciembre de 19[illegible] el último y lo propuesto [illegible] DINA.

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Arréstese y manténgase en tal calidad en el Campamento de Detenidos CUATRO ALAMOS, Departamento Presidente Aguirre Cerda, a las siguientes personas

ZUNIGA [illegible] YOLANDA DEL C.
ALCAINO [illegible] LAURA ANTONIA
PALACIO[illegible] CECILIA DEL CARMEN
[illegible] INES
[illegible]
[illegible] DEL [illegible]
[illegible] DE LA LUZ
[illegible] JUAN ALEJANDRO
[illegible] PARRA LUIS NIBALDO
[illegible] RAMON ALBERTO
[illegible] CONES UBALDO ARMANDO
[illegible] CARRASCO RENE
[illegible] VARELA ENRIQUE HOMERO
[illegible] FRANCISCO ANTONIO
FREDES GALVEZ GUILLERMO NEMESIO
MORENO ZUNIGA JAIME DAVID
OLAZO BARRA JUAN CARLOS ALBERTO
CARTAGENA CARVAJAL LEONARDO ERNESTO
URETA TEPPER ARTURO GABRIEL

ARTICULO 2º.- Las mencionadas personas quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago; o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que éstos deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

[illegible] DEL SR. Presidente de la República.

RAUL [illegible] ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

[illegible] transcribo [illegible] conocimiento de US.

[illegible] INTERIOR

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DEPARTAMENTO CONFIDENCIAL

4.-

Dispone arresto de persona que se indica
ANEXO Nº 8 [illegible]

DECRETO EXENTO Nº 2380

SANTIAGO, 14 de MAYO de 1977

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

REFRENDACION

S.E. el Sr. Presidente de la República, decretó hoy lo que sigue:

V I S T O S :

La facultad conferida por el Artículo 72 Nº 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes Nºs. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Septiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

D E C R E T O :

ARTICULO 1º.- Arréstese y manténgase en tal calidad en el Campamento de Detenidos TRES ALAMOS, Departamento Presidente Aguirre Cerda, a la siguiente persona:

.. ERCUILLAS ORTEGA FALON

ARTICULO 2º.- La mencionada persona quedará sujeta a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago; o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que éstas deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE

RAUL BENAVIDES [illegible]
GENERAL DE [illegible]
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

Saluda a US.,

ENRIQUE MONTERO MARX
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

ANEXO Nº 9

REPUBLICA DE CHILE
[illegible]DENCIA DE LA REPUBLICA
[illegible]NISTERIO DEL INTERIOR
[illegible]RTAMENTO CONFIDENCIAL

[illegible] libertad de personas [illegible] indican.

[illegible] EXENTO Nº [illegible]

[illegible], 15 de Julio de 1976.-

[illegible] Sr. Presidente de la República, Decretó hoy lo que sigue:

V I S T O S :

La facultad conferida por el Artículo 72, Nº 17 inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes Nos 1, 3 y 228 de fecha 11 de Septiembre de 197[illegible] los [illegible] primeros y 24 de Diciembre de 197[illegible] el [illegible] y lo propuesto por DINA.

[illegible]

ARTICULO UNICO.- Déjese [illegible] efecto el D/E. Nº [illegible] de fecha 15 de Julio de 1976, en lo que dice relación con los Detenidos que se indican, actualmente recluídos en el Departamento Presidente Aguirre Cerda, CUATRO ALAMOS y dispóngase su libertad:

[illegible] LOB[illegible] [illegible] DEL [illegible].
[illegible] DEL C[illegible]
[illegible] EDITH [illegible]
[illegible] ADEL[illegible] DEL C.
[illegible] MARIA DE LA LUZ
[illegible] ALA[illegible]OS JUAN AL[illegible]
[illegible] PARRA LUIS [illegible]
[illegible] RAMON [illegible]
PALMA [illegible] UBALDO ARMANDO
[illegible] CARRASCO RENE
[illegible] VARELA ENRIQUE HOMERO
[illegible] FRANCISCO A[illegible]
[illegible] GALVEZ GUILLERMO [illegible]
MORENO [illegible] JAIME DAVID
CARTAG[illegible]A CARVAJAL LEONARDO [illegible]

[illegible] y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAUL [illegible]
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para conocimiento de US.

[illegible]
[illegible] INTERIOR

RECIBIDO

[illegible]IO DE HACIENDA
[illegible]NA DE PARTES

[illegible]ALORIA GENERAL
[illegible]MA DE RAZON

[illegible]CEPCION

[illegible]DACION

...BLICA DE CHILE
...CIA DE LA REPUBLICA
...RIO DEL INTERIOR
...TO CONFIDENCIAL

Dis... ...ertad de personas que se indican.-

DECRETO ...NTO Nº ...

SANTIAGO, ... de JULIO de 1976

...DE HACIENDA ...DE PARTES

...BIDO

...CIA GENERAL ...DE RAZON

...CION

...NDACION

S.E. el Sr. Presidente de la República, decretó hoy lo que sigue:

V I S T O S :

La facultad conferida por el Artículo 72 Nº17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes Nºs. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Septiembre de 1973 los dos primeros y ... de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DI...

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.- Déjese sin efecto el D/E. Nº 2150 de fecha 25 de Julio de 1976, en lo que dice relación con los detenidos que se indican, actualmente recluídos en el Departamento Presidente Aguirre Cerda, Campamento CUATRO ALAMOS y dispóngase su libertad:

- ALCAINO ... LAURA ...
- BARRIENTOS PAUNDEZ ... DEL C.
- OPAZO BARRABAH CARLOS ALBERTO
- URETA TEPPER ARTURO ...IEL

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RAUL BENAVI... ...SCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

Lo que se transcribe para ... conocimiento de US.

Saluda a US.,

...
... INTERIOR

DE CHILE
DE LA REPUBLICA
DEL INTERIOR
O CONFIDENCIAL

DE HACIENDA
DE PARTES

BIDO

GENERAL DE
COLONIZACION
... NACIONALES

IA GENERAL
DE RAZON

PCION

NDACION

ANEXO Nº 11

DECRETO EXENTO Nº. 1869

SANTIAGO, 26 de ENERO de 1976

S. E. El Sr. Presidente de la República, decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

La facultad conferida por el Artículo 72 Nº. 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto por los Decretos Leyes Nº. 1, 3 y 228 de fecha 11 de Septiembre de 1973 los dos primeros y 24 de Diciembre de 1973 el último y lo propuesto por DINA.

DECRETO:

ARTICULO 1º.- Trasládese manteniendo su calidad de arrestados desde el Campamento de CUATRO ALAMOS, al Campamento de TRES ALAMOS SENDET, a los siguientes detenidos que a continuación se indican:

- TRONCOSO CID [illegible] ANTONIO
- TRINCADO OLIVERA [illegible] D.
- TORO RAMIREZ [illegible] HUGO
- ALTAMIRANO FUENTES VIVIANA ANTONIETA
- NAVARRO VILLARROEL RUBEN ELEAZAR
- ROJO BUSTAMANTE [illegible] MIGUEL
- OROSTIGA ALMONACID GERARDO
- TELLEZ GONZALEZ FREDDY
- RODRIGUEZ RODRIGUEZ BENITO JULIO
- CARVAJAL TRIGO JUAN W.
- GARCIA PINOCHET VICENTE
- BELMAR LUNA SAUL LORENZO
- AGUILAR TAMBLAY ORLANDO CARLOS
- MOLINA HASSIAN HECTOR IGNACIO
- GALLARDO [illegible] CALVARINO
- VERA PARRA [illegible]
- NUÑEZ PALMA [illegible] JAVIER
- TOLEDO GUAJARDO HERNAN ENRIQUE
- VALDES MALDONADO HERNAN

ARTICULO 2º.- Las mencionadas personas quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago; o de la Autoridad de las Fuerzas Armadas o de Carabineros en que éstos deleguen dichas facultades.

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

[illegible] BENAVIDES ESCOBAR
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DEL INTERIOR

//.-

ANEXO Nº 12

...DEL INTERIOR

CREA LA DIRECCION DE INTELIGENCIA NACIONAL (DINA).

SANTIAGO, 14-6-1974

DECRETO LEY Nº 521 /

HACIENDA
PARTES

DACION

VISTO: lo dispuesto en los decretos leyes números 1 y 128, de 1973, y

CONSIDERANDO la necesidad de que el Supremo Gobierno tenga la colaboración inmediata y permanente de un organismo especializado que le proporcione en forma sistemática y debidamente procesada la información que requiera para adecuar sus resoluciones en el campo de la Seguridad y Desarrollo Nacional.

La Junta de Gobierno ha acordado dictar el siguiente

D E C R E T O   L E Y :

Artículo 1º.- Créase la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL, organismo Militar de carácter técnico profesional, dependiente directamente de la Junta de Gobierno y cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional, proveniente de los diferentes campos de acción con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formulación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la Seguridad Nacional y el Desarrollo del país.

Artículo 2º.- La Dirección de Inteligencia Nacional estará dirigida por un Oficial General o Superior, en servicio activo, de las Fuerzas de la Defensa Nacional, designado por decreto supremo, el que con el título de Director de Inteligencia Nacional, tendrá la dirección superior, técnica y administrativa del Servicio. En el ejercicio de sus facultades, podrá dictar las resoluciones e impartir las instrucciones internas que sean necesarias para el funcionamiento de la Repartición.

Artículo 3º.- La organización, estructura institucional interna y deberes de la Dirección de Inteligencia Nacional serán establecidas por un Reglamento Orgánico dictado a propuesta de su Director.

La planta estará constituida por personal proveniente de las Instituciones de la Defensa Nacional.

Cuando sea necesario contratar personal que no provenga de las Instituciones de la Defensa Nacional, deberá ser aprobado por Decreto Supremo, suscrito además por el Ministro de Hacienda. El régimen jurídico y los niveles remunerativos respectivos serán los mismos por los que se rige el personal civil de las Fuerzas Armadas.

Artículo 4º.- El Director de Inteligencia Nacional podrá requerir de cualquier servicio del Estado, municipalidades, personas jurídicas creadas por ley o de las empresas o sociedades en que el Estado o sus empresas tengan aportes de capital, representación o participación, los informes o antecedentes que estime necesarios para el eficaz cumplimiento de sus cometidos.

Del incumplimiento de esta obligación podrá dar cuenta al Contralor General de la República a fin de que aplique al infractor, directamente, cualquiera de las sanciones administrativas contempladas en el respectivo estatuto que rija su desempeño.

Las normas que establecen el secreto o reserva sobre determinadas materias no obstarán a que se proporcione a la Dirección de Inteligencia Nacional la información o antecedentes solicitados, sin perjuicio de que sobre su personal pese igual obligación de guardar reserva o secreto.

Artículo 5º.- El Reglamento Orgánico a que se refiere el Inciso 1º del Artículo 3º, establecerá que el régimen jurídico y beneficios que regirán para el personal de las cuatro Instituciones de la Defensa Nacional y Servicio de Investigaciones, que sea destinado o comisionado a la Dirección de Inteligencia Nacional, será el mismo que rige para el personal que presta sus servicios en la Defensa Nacional.

Artículo 6º.- La Ley Anual de Presupuestos consultará, en sumas globales, los recursos que sean necesarios para el financiamiento de los gastos que demande la Dirección de Inteligencia Nacional.

El financiamiento correspondiente al año 1974 se hará con cargo a las sumas globales que al efecto pondrá a disposición de la Dirección de Inteligencia Nacional el Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º.- Libéranse de los derechos específicos y ad-valorem establecidos en el Arancel Aduanero, y de los demás impuestos, tasas y contribuciones y, en general, de todo derecho que se perciba por intermedio de las Aduanas, como asimismo de la Tasa de Despacho establecida por el artículo 190 de la ley Nº 16.464 y sus modificaciones y del impuesto del 10% previsto en el artículo 44 de la ley Nº 17.564, todas las importaciones de equipos completos, accesorios y demás elementos, que efectúe la Dirección de Inteligencia Nacional.

Artículo 8º.- Agrégase en la letra a) del artículo 19 de la ley Nº 17.798, de Control de Armas, el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo, las diligencias a que se refieren los incisos precedentes, podrán ser cumplidas por la Dirección de Inteligencia Nacional en la forma y condiciones señaladas en esos preceptos.".

Artículo 9º.- El Director de Inteligencia Nacional y los Jefes de Servicios de Inteligencia dependientes de las Instituciones de la Defensa Nacional, podrán coordinar directamente sus actividades para el cumplimiento de sus misiones específicas. Sin perjuicio de lo anterior, y cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del régimen Institucional del Estado, la Junta de Gobierno podrá disponer la participación o coordinación de todos los Organismos de Inteligencia anteriormente mencionados, en funciones propias de la Dirección de Inteligencia Nacional.

Artículo 10.- Para el ejercicio de las facultades de traslado y arresto de personas, que se conceden por la declaración del Estado de Sitio u otras que puedan otorgarse en las circunstancias de excepción previstas en la Constitución Política, la Junta de Gobierno podrá disponer que las diligencias de allanamiento y aprehensión, si fueren necesarias, sean cumplidas además por la Dirección de Inteligencia Nacional.

Artículo 11.- La Dirección de Inteligencia Nacional será la continuadora legal de la comisión denominada "DINA", organizada en el mes de Noviembre de 1973.

Artículo Unico Transitorio.- Los artículos 9°, 10 y 11 del presente decreto ley se publicarán en un anexo de circulación restringida del Diario Oficial.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial, e insértese en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE,
General de Ejército
Comandante en Jefe del Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.

JOSE T. MERINO CASTRO,
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada.

GUSTAVO LEIGH GUZMAN,
General del Aire
Comandante en Jefe de la Fuerza
Aérea de Chile.

CESAR MENDOZA DURAN,
General Director de Carabineros.

A petición de don..........
.........., C.I. Nº.........., certifico que la (s) presente (es) reproducción (es) fotostática (s) es copia fiel del documento que he tenido a la vista y devuelvo al interesado.

SERGIO CARMONA BARRALES
Notario Público
30ª Notaría de Santiago

21 DIC 1999

OSCAR BONILLA BRADANOVIC
General de División
Ministro del Interior.

Lo que transcribo para su conocimiento.

EDUARDO AVELLO CONCHA
Subsecretario del Interior
SUBROGANTE

CARLOS BRAVO MUÑOZ

Nombre cónyuge

Militancia política

Grado de confiabilidad

OBSERVACIONES

26-FEB-1975: Detenido Ca[illegible] Cuatro [illegible]os, D. E. Nº 857 de esta fecha.—

CARGOS :- Alias " La Delia–" P.S. Jefe Sección Internacional conviviente de Clodomiro Almeyda, detenida en actividades subversivas mientras efectuaba contacto y comunicaciones con el P.S. en el extranjero a través de la Embajada de Rumania.

15 Abril 1975.- Deja CUATRO ALAMOS y pasa a TRES ALAMOS SENDET. D/E. —981.

Nº del C. E.

HERRERA HERRERA — FIDELIA.

Apellidos — Nombres

Chilena — 2.259.533 — Stgo.

Nacionalidad — Céd. Identidad — R. U. N.

Valparaíso 25 Sept. 1920. — Casada — Labores de Casa

Fecha Nacimiento — Est. Civil — Profesión

F. HERRERA H.

Diagonal Paraguay Nº 110- Depto. 56- Torre 18 - San Borja.

Domicilio — Teléfono

P.S.

Partido o militancia política

Actividades laborales antes del 11. IX. 1973.

20-VI-975.- Trasla[illegible]ada a [illegible] (Punt[illegible] Alto) D/E. [illegible].-

19-VIII-975.- Of.Minis[illegible] [illegible], Cor[illegible].-

10 Sept.1975.- Se dispone su traslado al [illegible] SEN[illegible], D/E. Nº 1585.-

17-NOV-1976.- SE DISPON[illegible] [illegible], D/E. Nº 2343.-







Nombre [illegible]

[illegible]

NUMEROS:

16-MAR-975.- Detenida en [illegible], por D/E. Nº. [illegible].

12-MAY-975.- Pasa a TRES ALAMOS SENDET, por D/E. Nº.1090.-

(VER DIAZ ARMIJO GLADIZ) Es la misma persona

3-MAY-975.- Por D/E. Nº. 1141, se confirma que el verdadero Nombre es GLADIZ DIAZ ARMIJO y, queda nulo MARIA GRACIELA BUSTAMANTE LAGOS.

0-VI-975.- Trasladada a PIRQUE (Puente Alto) D/E. 1230.

0-SEP-975.- Se dispone su traslado al Campamento de TRES ALAMOS SENDET, por D/E. Nº. 1535

DIAZ ARMIJO [illegible]

Apellidos Nombre

Nacionalidad [illegible]

Fecha Nacimiento [illegible]

Domicilio [illegible]

[illegible]

[illegible]

LOCT-975.- Se dispone su traslado al Campamento de CUATRO ALAMOS por D/E. Nº. 1631.

-NOV-975.- Se dispone su traslado al campamento de TRES ALAMOS SENDET. D/E. Nº. 1711.-

-JULIO-1976.- SE DISPONE SU TRASLADO AL CAMPAMENTO DE DETENIDOS CUATRO ALAMOS, D/E. Nº 2172.-

AG-1976.- SE DISPONE SU TRASLADO AL CAMPAMENTO DE DETENIDOS TRES ALAMOS SENDET, D/E. Nº 2186.-

NOV-1976.- SE DISPONE SU ABANDONO OBLIGADO DEL PAIS, D/EXTR.1277.-

DIC-1976.- VIAJO A ALEMANIA FEDERAL

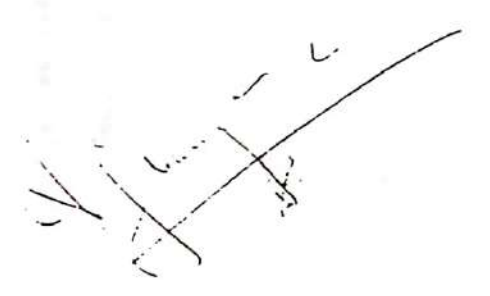
PERSONAS PRESUMIBLEMENTE DESAPARECIDAS QUE FUERON UBICADAS EN RELACIONES DEL INSTITUTO MEDICO LEGAL DE SANTIAGO.

Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARNET DE IDENTIDAD	GABINETE	Nº DE REG. DE INGRESO AL INST. MEDICO LEGAL	DIA DEL DECESO	HORA
1.-	ADASME NUÑEZ JOSE DOMINGO	4062273	Santiago	3347	16.X.973	10.45
2.-	AGUILERA QUEZADA MILTON OMAR	2934245	"	367	15.II.74	22.00
-	AGUIRRE VASQUEZ ANTONIO	4984207	"	3073	03.X.973	15.30
4.-	ALBORNOZ PRADO HERNAN FERNANDO	5956549	"	2545	15.IX.73	13.30
5.-	ALBORNOZ PRADO JUAN HUMBERTO	5956548	"	2551	16.IX.73	22.00
6.-	ARACENA TORO CARLOS ALBERTO	5760780	"	2078	24.IX.74	00,25
7.-	ARAVENA HERNANDEZ JUAN IGNACIO	20740	"	2850	23.IX.73	21.15
8.-	ASTUDILLO ALVAREZ ENRIQUE SERGIO	4738409	"	3166	07.X.973	11.40
9.-	BARRIOS BARRIOS MARIO MELANIO	8352930-K	"	171	20.I.974	21.45
10.-	BUSTAMANTE SOTELO GUILLERMO DEL C.	4253288	"	2640	14.IX.73	15.20
11.-	CASTILLO REYES ANGEL SEGUNDO	3496222	"	2929	26.IX.73	18.00
12.-	CARRION CASTRO JORGE ERNESTO	5845090	"	3208	09.X.973	16.10
13.-	CARRIMAN HIDALGO SALVADOR JAIME	4890951	"	459	27.II.74	20.30
14.-	CAMPOS ROJAS MARCELINO SEGUNDO	2698305	"	980	08.V.974	15.30
15 -	CANTO GUTIERREZ MANUEL FERNANDO	7799916-7	"	3239	11.X.973	14.30
1..-	CASTRO MALDONADO JOSE IGNACIO	2210646	"	3348	16.X.973	10.45
17.-	DE LA JARA FREZ RICARDO ESUSTAQUIO	6260093	"	3373	14.X.973	11.30
18.-	DEL VALLE HERMOSILLA GUIDO HERNAN	3902126	"	427	23.II.74	20.30
19.-	DIAZ GOMEZ FERNANDO	2974943	"	3307	14.X.973	13.00
20.-	DIAZ JERIA LUIS ALBERTO	5130049	"	2723	20.IX.93	10.50
21.-	ESCUDERO ESCUDERO RAUL FERNANDO	7518534-0	"	2900	25.IX.73	11.30
22.-	ESPINOZA FEUNDEZ JORGE ARNALDO	6394607	"	1469	10.VII.74	18.25
23.-	ESPINOZA ESPINOZA MANUEL	2495016	"	2776	21.IX.73	11.30
24.-	FARIAS VARGAS GUSTAVO MANUEL	6436152	"	2870	24.IX.73	12.10

ANEXO Nº 15

	APELLIDOS Y NOMBRES	CARNET DE IDENTIDAD	GABINETE	Nº DE REGIST. DE INGRESO AL INST. MEDICO LEGAL	DIA DEL DECESO	HORA
25.-	FONSECA FAUNDEZ CARLOS	5743282	Santiago	2923	26.IX.973	12.00
26.-	FREDES GARCIA JOSE GERMAN	5116363	"	3497	24.X. 973	20.25
27.-	GALLEGOS GALLEGOS JUAN	1379027	"	3395	18.X. 973	16.00
28.-	GAETE BALMACEDA LUIS ALBERTO	6565471	"	3368	17.X. 973	10.30
29.-	GAETE LOPEZ CARLOS ENRIQUE	5338556	"	3393	18.X. 973	12.20
30.-	GALAZ SALAS DOMINGO OCTAVIO	6278976	"	3096	05.X. 973	09.15
31.-	GOMEZ CABRERA LUIS ALFREDO	6280759	"	2793	21.IX.973	17.30
32.-	GONZALEZ GONZALEZ LUIS	1784698	"	547	15.III.75	18.00
33.-	GONZALEZ UGARTE LUIS	5583	Valparaíso	2942	27.IX.973	14.10
34.-	GONZALEZ ESPINOZA LUIS EMILIANO	2517097	Santiago	3058	02.X. 973	18.00
35.-	GONZALEZ VELIZ BELISARIO ENRIQUE	3835060	"	3331	15.X. 973	13.00
36.-	HEREDIA VASQUEZ MIGUEL ANDRES	6008192	"	4050	26.XII.73	20.10
37.-	HERNANDEZ FLORES NELSON	4691133	"	3238	11.X. 973	14.30
38.-	HERNANDEZ FLORES OSCAR HUMBERTO	4063205	"	3201	09.X. 973	12.30
39.-	HERRERA MUÑOZ PEDRO ANTONIO	6150057	"	3518	27.X. 973	10.15
40.-	HERRERA MUÑOZ ROSALINDO DELFIN	6820070	"	3441	21.X. 973	22.15
41.-	HERRERA VILLEGAS JOSE MANUEL	6925857	"	3130	06.X. 973	11.30
42.-	HIDALGO RAMOS CARLOS RODOLFO	7645836-7	"	1009	13.V. 974	02.30
43.-	HIDALGO VILLARROEL GABRIEL	3012007	"	3446	22.X. 973	10.30
44.-	IBARRA PEREZ PEDRO ANTONIO	3664694	"	2761	21.IX.973	09.30
45.-	LAZO MALDONADO LUIS RODOLFO	6563639	"	3467	22.X. 973	22.15
46.-	LAZO MALDONADO SAMUEL DEL TRANSITO	6563637	"	3471	23.X. 973	11.30
47.-	LAZO QUINTEROS CARLOS ENRIQUE	4254293	"	3492	24.X. 973	15.00
48.-	LAZO QUINTEROS SAMUEL ALTAMIRO	2495071	"	3472	23.X. 973	11.30
49.-	MAUREIRA MUÑOZ JOSE MANUEL	6017427	"	3263	11.X. 973	20.30
50.-	MAUREIRA MUÑOZ RODOLFO ANTONIO	6574312	"	3332	15.X. 973	13.00

Nº DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	CARNET DE IDENTIDAD	GABINETE	Nº DE REGIST. DE INGRESO AL INST. MEDICO LEGAL	DIA DEL DECESO	HORA
51.-	MAUREIRA MUÑOZ SEGUNDO ARMANDO	5925332	Santiago	3335	15.X. 973	16.00
52.-	MEZA SOTO PEDRO	5154402	"	3636	06.XI.973.	10.35
53.-	MORALES GALVEZ CECILIA DEL CARMEN	4472558	"	457	27.II.974	12.40
54.-	MUÑOZ MELLA JORGE RODRIGO	6342434	"	2943	27.IX.973	14.10
55.-	PALAVECINO SAN MARTIN VICTOR MANUEL	5078789	"	955	05.V. 974	17.15
56.-	PINO BAEZA GILBERTO DE LA CRUZ	4686679	"	2800	22.IX.973	10.15
57.-	RETAMAL CORNEJO DIXON	6101622	"	3111	05.X. 973	13.00
58.-	RODRIGUEZ CARCAMO HECTOR	2389515	"	2681	19.IX.973	10.25
59.-	RODRIGUEZ GONZALEZ ARTAGNAN	5119091	"	2814	27.XII.974	14.40
60.-	SAEZ VICENCIO JORGE ROBERTO	6214120	"	2816	22.IX.973	11.35
61.-	SILVA GONZALEZ BERNARDO	1309942	"	2801	22.IX.973	10.05
62.-	SOTO SOTO MANUEL	4845873	"	2944	27.IX.973	14.10
63.-	VALDIVIA VASQUEZ VICTOR EDUARDO	7745235-4	"	2812	22.IX.973	11.35



INSTITUTO MEDICO - LEGAL
Dr. CARLOS YBAR
Av. de La Paz 1012 - Teléfono 370389
SANTIAGO - CHILE

RESERV. N° 1 —
ANT.: No hay
MAT.: Remite estadística de desconocidos período 1964-1976

SANTIAGO, 17 FEB. 1977

DE: DIRECTOR SUBROGANTE SERVICIO MEDICO LEGAL

A: SEÑOR DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

En atención a su oficio N° 1 de 17 del presente, adjunto me permito remitir a Ud. una breve estadística de los desconocidos ingresados a este Instituto en el período comprendido a los años 1964-1976.

Saluda atte. a Ud.

Dr. Tomás Tobar Pinochet
Director-Subrogante

Distribución:

Dirección.

INSTITUTO MEDICO LEGAL
· DR. CARLOS YBAR
Av. La Paz 1012 - Fonos 374331 - 370389
Santiago Chile

RELACION DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS

AÑOS 1964 - 1976

AÑO	1er. Semestre	2° Semestre	Total Anual
1964	37	37	74
1965	28	17	45
1966	59	41	100
1967	119	77	196
1968	22	67	89
1969	-	-	67
1970	20	23	43
1971	-	-	75
1972	-	-	66
1973	53	134	197
1974	28	20	48
1975	21	22	43
1976	27	27	54

Dr. Tomás Tobar Pinochet
Director-Subrogante

RELACION DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS

AÑOS 1964 - 1976 Y HASTA AGOSTO 1977

AÑO	1er. Semestre	2º Semestre	Total Anual
1964	37	37	74
1965	28	17	45
1966	59	41	100
1967	119	77	196
1968	22	67	89
1969	27	40	67
1970	20	23	43
1971	33	42	75
1972	28	38	65
1973	53	134	197
1974	28	20	48
1975	21	22	43
1976	27	27	54
1977	22	11	33



Dr. José L. Vásquez Fernández
Director-Subrogante

L. 1



COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

ANTECEDENTES PARA CONTESTAR.-

N° 1

NOMINA DE PERSONAS CUYO PARADERO SE DESCONOCE, ANUNCIADAS AL CICR ENTRE EL 11.9.73 Y EL 31.12.75, Y GESTIONADAS EN VARIAS OPORTUNIDADES POR EL CICR A LAS AUTORIDADES CHILENAS EN EL MISMO PERIODO

NOMBRE	SUPUESTA DETENCION C.J.	C.H.	DEMANDA DOM.
1. ACEVEDO ANDRADE, Luis	30.04.74	N/R	04.11.74
2. ACUÑA CASTILLO, Miguel (caso 119) [illegible]	08.7.74	1746 - 24.11.75	11.07.74
3. ACUÑA CONCHA, Juan Antonio N/R	15.09.74	N/R	26.04.74
4. ACUÑA REYES, René Roberto (caso 119)	14.02.75	//	25.02.75
5. AEDO CARRASCO, Francisco (caso 119)	07.09.74	//	15.10.74
6. AGUAYO FERNANDEZ, Luis Evangelista	26.05.73	//	23.01.74
7. AGUILERA CELIS, Hugo del Carmen	18.03.74	//	22.03.74
8. AGUILERA CELIS, Juan Ramón	18.03.74	//	22.03.74
9. AGUILERA GARCIA, Victor Manuel	07.10.74	//	16.10.74
10. AGUILERA PEÑALOZA, (Arturo) Stalin Arturo (caso 119)	23.03.74	//	29.?.74
11. ALARCON JARA, Eduardo (caso 119)	29.07.74	//	25.07.74
12. ALARCON TORRES, Sergio Benjamín N.R.	03.01.75	//	13.01.75
13. ALCAINO RUBIO, Angel N.R.	11.05.73	//	01.04.74
14. ALEN ROJAS, Salomón	18.01.74	//	02.05.74
15. ALIBERTI GONZALEZ, Eduardo Gustavo	24.09.74	//	13.10.74
16. ALMONACID DUMENES, Luis Jorge	16.09.73	//	13.12.73
17. ALVARADO BORGEL, María Ines (c 119)	15.07.74	//	23.09.74
18. [illegible]ENCUAL CATALDO, Jorge Rafael	16.05.74	//	24.09.74
19. ANDAUR ARELLANO, Evaristo Segundo	11.05.73	//	22.05.74
20. ANDRADE MUÑOZ, Alberto Quintín N.R.	01.05.74	//	08.05.74
21. ANDREOLI BRAVO, M. Angelica (c 119) N/R	06.08.74	//	03.10.74
22. ANDRONICO ANTEQUERA, Jorge Elias (c 119)	03.10.74	//	09.10.74
23. ANDRONICO ANTEQUERAS, Juan Carlos (c 119)	04.10.74	//	09.10.74
24. ANUHUACA LUCCO, Pablo N.R.	25.10.73	//	

75
16

25. ARANCIBIA SANHUEZA, Desiderio N. Reg.	15.03.74	N/R	25.03.74 P
26. ARANDA SCHMIED, Pablo Ramón	17.09.73	//	
27. ARANEDA PIZZINI, Dignolo (Digualdo) Hermando	10.08.74	//	01.04.75
28. ARANEDA REYES, Luis Alberto	15.09.73	//	26.04.74
29. ARANEDA YEVENES, Rafael Eduardo	12.12.74	//	23.01.75
30. ARAVENA CODORNIU, Eduardo Enrique	20.09.74	//	03.05.74
31. ARAYA OLIVOS, Jorge	10.73	//	17.10.74
32. ARAYA ROBLEDO, Elba Adriana	13.10.74	//	22.10.74
33. ARENAS DIAZ, Guillermo Jesús	12.09.73	//	29.01.74
34. ARENAS VALDERRAMA, Luis René	10.09.74	//	24.09.74
35. AREVALO MUÑOZ, Víctor Daniel (c 119)	21.08.74	//	03.09.74
36. ARIAS VEGA, Alberto Bladimir (c 119)	22.08.74	//	03.09.74
37. ARIAS ZUÑIGA, Manuel Jesús	13.11.73	//	14.11.74
38. ARREDONDO, Gabriela N.R.	27.01.75	//	29.01.75
39. ARROYO PADILLA, David (Daniel Jonatan) (c 119)	25.11.74	//	03.12.74
40. ASCENCIO SUBIABRE, José Ramón	29.12.75	//	30.12.75
41. ASTORGA NANJARI, José Braulio	19.12.73	//	11.03.74
42. ASTUDILLO CELEDON, José Luis N.R.	27.10.73	//	05.12.73
43. ASTUDILLO ROJAS, Omar Enrique.	07.10.73	//	14.03.74
44. ASTUDILLO ROJAS, Ramón Osvaldo	07.10.73	//	14.03.74
45. AVALOS DAVIDSON, Alejandro Juan	20.11.75	//	27.11.75
46. AVENDAÑO SILVA, Luis Jorge N REG	11.07.74	//	17.7.74 P
47. AYCHOA ARGANDOÑA, Abel	08.10.74	//	17.10.74
48. AZUA MOYA, Pedro Nolasco	26.03.74	//	01.04.74

49. BAEZA CRUCES, José Luis	09.07.74	N/R	24.07.74
50. BAEZA GUTIERREZ, Roberto	24.12.73	//	02.01.74
51. BAGUS VALENZUELA, Lucio José.	17.09.73	//	29.01.74
52. BAHAMONDES MUÑOZ, Juan Segundo	08.10.73	//	28.12.73
53. BARRAZA RUHL, Luis Alberto	29.10.73	//	23.10.74
54. BARRERA BARRERA, José G.	13.03.74	//	30.04.74
55. BARRIAS ARANEDA, Arturo (c 119)	28.08.74	//	04.09.74
56. BARRIOS BARROS, Juan Bautista	27.07.74	//	20.08.74
57. BARRIOS DUQUE, Alvaro Miguel	15.08.74	//	25.02.75
58. BARRIOS MEZA, Jaime	11.09.73	//	19.02.74
59. BASCUÑAN MORALES, Rosa Amelia	11.03.74	//	14.03.74
60. BELTRAN SANCHEZ, María Isabel	12.01.74	//	26.02.74
61. BELUCHE MORAIS, Deluze (Brasil)	19.09.73	//	
62. BERNALES CAMPOS, Carlos N. REG	27.09.73	//	26.03.74
63. BETANCOURT BAHAMONDES, Silvio Francisco	11.09.73	//	08.11.74
64. BINFA CONTRERAS, Jaqueline del C. (c 119)	27.08.74	//	28.10.74
65. BLANCO CASTILLO, Juan Andrés	18.09.73	//	09.05.74
66. BLANCO TORRES, Domingo Bartolomé N R.	11.09.73	//	
67. BOBADILLA BOBADILLA, Manuel Antonio	23.12.74	//	03.01.75
68. BEAUSIRE ALONSO, Guillermo Roberto	20.10.74	//	18.12.74
69. BOYANIC ABAD, Cecilia Miguelina	02.10.74	//	09.10.74
70. BRAVO ARRIAGADA, Manuel Alberto	18.09.74	//	23.09.74
71. BRAVO FERNANDEZ, Hector del C.	10.04.74	//	29.09.74
72. BRAVO NOVOA, José Luis N. REG.	12.73	//	26.03.74
73. BRAVO MUÑOZ, Francisco Javier (c 119)	26.08.74	//	22.10.74
74. BRAVO TORRES, René Julian	02.01.74	//	30.04.74
75. BRICEÑO ZUÑIGA, José Benito	17.09.74	//	12.02.75
76			

76. /DIUCB CATALAN, Alan Roberto	14.02.75	N/R	20.05.75
77. /BRUEN FERNANDEZ, Amelia Ana	04.10.74	//	30.10.74
78. /BUCHO CIFUENTES, Carmen Cecilia (c_119)	29.11.74	//	10.12.74
79. /BURGOS LAVOZ, Osvaldo	15.05.73	//	
80. /BURGOS MUJICA, Josefina (María Amelia)	12.02.73	//	
81. /BUSTAMANTE SOBARZO, José	15.01.75	//	31.01.75
82. /BUSTILLOS CERECEDA M. Teresa (c_119)	05.12.74	//	
83. /BUSTOS FUENTES, José Ignacio	13.02.74	//	04.12.74
84. /BUSTOS REYES, Sonia de las M. (c_119)	05.09.74	//	27.07.74
85. /BUZZIO LORCA, Jaime Mauricio (c_119)	13.07.74	//	03.12.74
86. /CABEZAS A., Cristian M.D.	17.10.74	//	25.02.75
87. /CABEZAS BUCHO, José Angel	03.10.73	//	26.10.73
88. /CABEZAS QUIJADA, Antonio Sergio (c_119)	07.08.74	//	23.08.74
89. /CABEZAS VILLEGAS, Pedro Antonio	16.10.73	//	08.01.74
90. /CADIZ MOLINA, Luis Nélson	14.09.73	//	10.05.74
91. /CADIZ MORANDUENA, Jaime del Transito	17.07.74	//	28.08.74
92. /CALDERA MANUELHUAL, Víctor Manuel	03.02.74	//	30.04.74
93. /CALDERON OTAIZA, Jorge Eduardo	30.10.74	//	28.11.74
94. /CALDERON TAPIA, Mario Edgardo (c_119)	25.09.74	//	29.11.75
95. /CALDERA, de ZAMORA, Antonio N.R.	09.12.74	//	18.12.74
96. /CAMPOS BARRA. Eduardo Alejandro Alberto	13.09.74	//	14.01.75
97. /CAMPOS CARRASCO, Jines Luis N.R.	10.01.74	//	17.01.74
98. /CAMPOS CASTRO, Ernesto no reg	15.10.73	//	29.03.74
99. /CAMPOS LOPEZ, Rubén Antonio	15.09.73	//	04.05.74

100. CAMPOS SANDOVAL, Manuel Jesús	18.09.73	N/R	19.09.74
101. CAMUS ANJARIS, Julio Rolando	02.73	//	04.04.75
102. CARABANTES OLIVARES, Horacio Neftalí	21.1.75	//	21.02.75
103. CARADA URRAU, Hugo N. REG	08.03.74	//	30.04.74
104. CARCAMO RUIZ, Rudy	27.11.74	//	08.01.75
105. CARES PAREDES, Jorge Esteban N R	22.10.73	//	16.07.74
106. CARO AGUILAR, Juan Javier N R.	15.09.73	//	30.04.74
107. CARRASCO ACUÑA, Manuel Alberto	25.01.75	//	29.01.75
107. CARRASCO ALCOCAR, José Pascual	13.09.73	//	19.07.74
108. CARRASCO BERRIOS, Emilio (del C.)	11.09.73	//	30.04.74
109. CARRASCO CAVIEDES, Carlos Gabriel	22.04.74	//	02.09.74
110. CARRASCO DIAZ, Mario (caso 119)	16.09.74	//	07.11.74
111. CARRASCO MATUS, Carlos Alberto	14.03.75	//	20.05.75
112. CARRASCO SEPULVEDA, Rafael Segundo	30.01.74	//	30.04.74
113. CARRASCO VARGAS, Abel	27.09.73	//	08.01.75
114. CARREÑO AGUILERA, Iván Sergio	13.08.74	//	26.09.74
115. CARREÑO GONZALEZ, Enrique del Angel	09.73	//	07.11.74
116. CARREÑO NAVARRO, Manuel Antonio	13.08.74	//	26.09.74
117. CARTAGENA PEREZ, Cristian Víctor	18.09.73	//	4 . 1.74
118. CARTER LARA, Manuel Filamir	23.08.74	//	24.09.74
119. CARVAJAL ARAYA, Angel Bonus	15.09.73	//	08.04.74
120. CARVAJAL CARRASCO, Margarita A.	31.01.75	D. Usentad 838 20 FEB. 75	14.02.75
121. CARVAJAL FARIAS, Víctor René N.R.	10.10.73	N/R.	15.03.74
122. CARVAJAL GONZALEZ, Víctor Hugo N R.	06.74	//	13.07.74
123. CARVAJAL MORALES, Raúl (venezolano)	30.11.73 NR	//	03.05.74
124. CASTELLON MENGARELLI, Alfio Anselmo	10.73	//	30.04.74
125. CASTILLO CASTILLO, Guillermo Alfonzo	03.04.74	//	03.05.74

126. CASTILLO VICENTE, Arturo N R.-	27.12.73	N/R	30.04.74
127. CASTRO, Oscar	30.11.74	D. libertad 2344 17 Nov. 76.	18.12.74
128. CASTRO CARVAJAL, Hernán Mario N.R.	26.02.74	N/R.	09.05.74
129. CASTRO GALDAMES, Galvarino	19.03.74	//	30.04.74
130. CASTRO MENA, Leonilla	13.03.74	//	01.04.74
131. CASTRO MONTENEGRO, Raúl N. R.	10.73	//	21.03.74
132. CASTRO SAEZ, Héctor	24.09.73	//	26.10.73
133. CASTRO SALVADORES, Cecilia Gabriela	17.11.74	//	11.02.75
134. CATALAN COFRE, Juan Carlos N.R.	13.09.73	//	25.03.74
135. CATALAN GONZALEZ, Jorge Antonio	07.03.74	//	09.05.74
136. CAUSSY BENAVIDES, Plutarco Enrique NR	21.09.73	//	26.05.75
137. CEBALLOS ZUÑIGA, José Bernardo NR	30.10.73	//	25.03.74
138. CELAYA SUAZO, Carlos Hugo N R	07.02.74	//	09.05.74
139. CEPEDA VALDIVIA, Pedro Asmay	26.02.74	//	27.03.74
140. CERDA GARRIDO, Angela Cecilia	16.03.74	//	26.03.74
141. CERDAS APARICIO, Humberto Patricio	10.02.75	//	04.08.75
142. CERDON ALMADA, Juan Angel N R	12.09.73	//	09.05.74
143. CERÑA HUARD, Osvaldo del C.	05.11.74	//	19.02.75
144. CESPEDES MONTAÑA, Hernan	04.02.74	D. libertad 20 6 Marzo 74	21.02.74
145. CID URRUTIA, Washington (caso 119)	08.12.74	N/R.	02.01.75
146. CIENFUEGOS CAVIEDES, Sergio Eduardo	07.01.74	//	18.03.74
147. CIFUENTES CIFUENTES, Manuel	22.03.74	//	30.04.74
148. CIFUENTES SANDOVAL, Mario	05.01.74	//	01.04.74
149. CONTRERAS CABRERA, Hector Hernan	08.12.73	//	15.03.74
150. CONTRERAS CONTRERAS, Juan Gustavo	14.05.75	//	03.06.75
151. CONTRERAS ESPINOLA, Ricardo Leopoldo	09.03.74	//	20.03.74
152. CONTRERAS GONZALEZ, Abulio Alejandro (c 119)	14.07.74	//	23.08.74
153			

		N/R.	
153. CONTRERAS HERNANDEZ, Claudio(c 119)	07.01.75	//	01.04.75
154. CONTRERAS MALTRAIN, Carlos Patricio	07.10.74	//	20.11.74
155. CONTRERAS MANZANO, Carlos Antonio NR	22.03.74	//	27.03.74
156. CONTRERAS NUÑEZ, Nora Jony	25.10.74	//	28.10.74
157. CONTRERAS PARDO, Daniel Acdio.	23.03.74	//	26.03.74
158. CONTRERAS SOTO, Luis U.	05.06.75	//	16.07.75
159. CORDERO MUÑOZ, Luis Alberto Z.	26.03.74	//	04.04.74
160. CORNEJO SILVA, Manuel Antonio 3	01.02.74	//	03.05.74
161. CORREA CANCINO, Fernando Héctor	26.02.74	//	03.05.74
162. CORREA FERRADA, Ricardo N.R.	13.09.73	//	18.07.74
163. CORTES BEJAR, Bello N R	11.09.73	//	30.04.74
164. CORTES CORTES, Juan Segundo U.	04.05.75	//	30.01.75
165. CORTES GUERRA, Fernando Alberto	09.09.75	//	25.01.75
166. CORTES JGO, Manuel Edgardo (c 119) del C	14.02.75	//	19.02.75
167. CORTES ROJAS, (Sergio) Rosamel Sergio	25.03.74	//	01.04.74
168. COSIO MONASTERIO, Miguel Antonio.	20.02.74	//	09.05.74
169. CUBILLOS CALVEZ, Carlos (119) Luis	04.06.74	//	29.07.74
170. CUBILLOS GUAJARDO, Domingo Clemente	19.01.74	//	22.01.74
171. CRISOSTOMO SALGADO, Eduardo Segundo	03.10.73	//	04.10.74
172. CUEVAS, José Emiliano	14.05.74	//	14.11.74
173. CHACON HORMAZABAL, Julio	27.09.73	//	02.11.73
174. CHACON OLIVARES, Juan (c 119) Rosenga	25.07.74	//	11.10.74
175. CHAER VASQUEZ, Roberto (c 119) Salomón	06.09.74	//	10.10.74
176. CHAMORRO GOMEZ, Manuel Natalio	03.04.74	//	
177. CHAMPEEAU OYARCE, Alfonso (c 119) René	31.07.74	//	05.09.74
178. CHAVEZ JEREZ, Raul Antonio	19.03.74	//	23.04.74
179. CHAVEZ LOBOS, Ismael Darío (c 119)	26.07.74	//	26.09.74

180. ✓DAVILA ALVEAR, Enrique Jaime	22.03.74✓	N/R	30.04.74
181. DE CASTRO LOPEZ, Bernardo (c.119)	14.09.74	//	07.10.74
182. ✓DE LA BARRA VILLARROEL, Leonardo	02.06.74✓	//	06.06.74
183. /DE LA JARA GOYENECHE, Félix (c.119)	25.11.74	//	05.02.75
184. ✓DE SOUZA KOHL, Nelson N R.	15.09.73✓	//	22.05.74
185. DEL CANTO RODRIGUEZ, José Enrique	06.10.74	//	12.05.75
186. /DIAZ DIAZ, Jorge Guillermo	18.04.74✓	//	05.03.74
187. /DIAZ GONZALEZ, Manuel Camilo	11.09.73✓	//	22.10.74
188. /DOBARCEUS GARDONA, María Estela N R	02.11.74	//	11.11.74
189. /DOCKENDORFF NAVARRETE, Muriel(c 119)	06.08.74	//	
190. ✓DONOSO ASTORGA, Héctor Manuel.	16.09.73✓	//	30.04.74
191. ✓DONOSO JOFRE, Alejandro N R.	23.03.74✓	//	30.04.74
192. ✓DONOSO JOFRE, Carlos N R.	23.03.74✓	//	30.04.74
193. /DONOSO SOTO, Jorge	23.03.74✓	//	30.04.74
194. DONOSO SOTO, Juan Fernando	23.03.74✓	//	30.04.74
195. / DONOSO TORRES, Héctor	17.09.73✓	//	10.05.74
196. /D'ORIVAL BRICEÑO, Jorge Humberto (c119)	31.10.74	//	07.11.74
197. ✓DROUILLY YURICH, Jacqueline Paulette (c 119)	30.10.74	//	07.11.74
198. DUQUE ORELLANA, Patricio Loreto.	14.10.73✓	//	12.12.73
199. DURAN RIVAS, Luis Eduardo (c. 119)	14.09.74	//	29.11.74

200.	ELGUETA PINTO, Martín (c. 110)	15.07.74	N/R	11.08.74
201.	ELTIT CONTRERAS, María Teresa (c. 119)	12.12.74	//	01.01.75
202.	ESCANILLA ESCOBAR, Claudio Jesús NR	23.10.73	//	03.01.74
203.	ESCOBAR CRUZ, Daniel Francisco	11.0[illegible].73	//	30.04.74
204.	ESCOBAR FUENTES, Jorge 2 P.	07.03.74	//	30.04.74
205.	ESPEJO GOMEZ, Rodolfo Alejandro (c. 119)	18.03.74	//	2[illegible].0[illegible].74
206.	ESPINDOLA [illegible], Néstor Javier	01.05.74	//	02.05.74
207.	ESPINOZA FARIAS, Jorge Hernán NR	07.10.73	//	15.11.74
208.	ESPINOZA HENRIQUEZ, Mamerto Eulogio	0[illegible].74	//	11.11.74
209.	ESPINOZA MENDEZ, Jorge Enrique (c. 118)	18.07.74	//	11.12.74
210.	ESPINOZA POZO, Modesto Segundo (c. 118)	22.08.74	//	25.11.75
211.	ESPINOZA SANCHEZ, Ramón 2 P	20.10.73	//	25.03.74
212.	ESTAY REYNO, Miguel Arturo	23.12.75	//	30.12.75
213.	ESTEVEZ CACERES, Alejandro NR	10.10.73	//	25.05.74
214.	ETCHEVERRY PUCCI, Carlos Antonio NR	08.10.73	//	22.05.74
215.	FARIÑAS CISTERNAS, Angel Osvaldo	11.09.74	* //	13.05.74
216.	FARIÑA OYARCE, Carlos Patricio NR	13.10.73	//	0[illegible].04.75
217.	FAUNDEZ REBOLLEDO, Antonio	10.06.74	//	18.06.74
218.	FELIU GALLEGOS, Luis	10.11.73	//	28.10.74
219.	FERNANDEZ ACUÑA, Mario	23.09.73	//	28.11.73
220.	FERNANDEZ ARGANDOÑA, Patricia Marta	13.09.74	//	10.10.74

El 215 fue liberado el 5.4.75 de la Penitenciaria de Santiago. *

221.	✓FERNANDEZ FERNANDEZ, Julio Cesar σ	10.10.73	N/R	30.01.74
222.	✓FERNANDEZ FAVEZ, Sergio Fernando NR	05.10.73✓	//	
223.	✓FERNANDEZ ZAPATA, Carlos Julio	10.09.74✓	//	26.12.74
224.	✓FERNANDEZ, Luis Orlando 3 b	09.73✓	//	27.03.74
225.	✓FERRUZ LOPEZ, Santiago Abraham	11.12.75	//	17.12.75
226.	✓FIGUEROA SERRANO, María Soledad	18.09.74	//	25.09.74
227.	✓FIGRASO CHAU, Albano Agustín (C 115)	17.06.74	//	25.06.74
228.	✓FLORES, Alejandro σ		//	15.03.74
229.	✓FLORES Arnaldo	09.02.74✓	//	30.01.74
230.	✓FLORES ARAYA, José Orlando	23.08.74✓	//	02.09.74
231.	✓FLORES BAEZA, Augusto NR	25.09.73✓	//	30.01.74
232.	✓FLORES CASTILLO, Raúl NR	05.01.74	D. Libertad 2344 17-Nov.-76.	
233.	✓FLORES GUALA, Arnaldo Osvaldo	11.09.73✓	N/R	29.01.74
234.	✓FLORES PEREZ, Julio (c.115) Fidel	10.01.75	//	14.01.75
235.	✓FLORES PONCE, Sergio Arturo	24.07.74✓	//	15.10.74
236.	✓FLORES ROJAS, José Segundo σ	22.08.74✓	//	26.09.74
237.	✓FONCILLA VARGAS, María Soledad	06.03.74	D. Libertad 424-(23-sep-74)	15.04.74
238.	✓FONSECA FONSECA, Carlos σ	17.09.73✓	N/R	07.03.74
239.	✓FORTELA ALONSO, Alberto Mariano	23.05.74✓	//	31.05.74
240.	✓FOSCATI, Luis NR	08.10.73✓	//	09.05.74
241.	FRANCO, Luis σ	09.02.74	//	30.01.74

242. FRITZ MONSALVES, Eulogio N R	10.74	N/R	21.01.75
243. FUENTEALBA FUENTEALBA, Francisco Javier EDO	13.07.74 ✓	//	13.05.75
244. FUENTES CISTERNAS, José Eduardo	22.01.74 ✓	//	02.05.74
245. FUENTES GONZALEZ, Luis Hernán	05.12.74	D. Libertad 2101 03-Jun-76.	13.01.75
246. FUENTES MARTINEZ, Jimmy Darvin N R	20.02.74	~~D. Libertad~~	04.03.74
247. FUENTES PIQUERAS, Luis (C 119)	20.09.74	N/R	27.0?.74
248. FUENTES RODRIGUEZ, Humberto (c 119)	04.11.75	✓	17.11.75
249. FUENZALIDA OSORIO, Flavio	15.02.74 ✓	✓	05.05.74
250. GAETE BORQUEZ, Alfonso	24.12.73 ✓	/	30.04.74
251. GAETE FARIAS, Gregorio (c 119)	15.08.74	✓	10.0?.74
252. GAMBOA CHAVEZ, Alonso Fernando	08.09.75	✓	10.10.75
253. GAJARDO HIDALGO, Sergio Alberto	23.09.73 ✓	✓	25.01.74
254. GAJARDO WOLF, Carlos (C 119)	20.09.74	✓	01.10.74
255. GALDAMES MUÑOZ, ANDRES TADEO	12.08.74	✓	01.10.74
256. GALDAMES VERA, Inés N R.	17.05.73 ✓	✓	
257. GALLARDO AGUERO, Héctor (c 119)	20.09.74	✓	
258. GALVEZ MUÑOZ, José Miguel	16.07.74 ✓	✓	22.07.74
259. GARATE TORRES, Segundo Nicolás N R	12.09.73 ✓	✓	30.04.74
260. GARAY BENAVIDES, Carlos Miguel	12.09.73 ✓	✓	25.07.74
261. GARAY HERMOSILLA, Héctor (C 119)	08.07.74	✓	11.07.74

262.	GARCIA FRANCO, Félix (Jose)	12.09.73	N/R	09.05.74
263.	GARCIA LAZO, José Andres	11.09.73		10.05.74
264.	GARCIA VEGA, Alfredo Gabriel (c 119)	19.01.75		05.02.75
265.	GARFIAS GATICA, Dagoberto Enrique	15.09.73		24.05.74
266.	GARRIDO ASTETE, Roberto	11.03.74		25.05.74
267.	GARRIDO CAMBAYEN, Claudio Eduardo NR	09.03		16.[illegible].74
268.	GAVILAN VERA, Claudio Esteban	09.01.74		11.03.74
269.	GEDDA ORTIZ, Máximo Antonio	16.07.74		24.0[illegible].74
270.	GODOY GOUCY, Julio Cesar 3 P	13.09.73		03.10.74
271.	GOMEZ GALLARDO, Diogenes Segundo	12.09.73		30.04.74
272.	GONGORA ZUÑIGA, Moises Segundo	28.01.74		31.01.74
273.	GONZALEZ, Miguel	18.04.75		20.05.75
274.	GONZALEZ CARO, Miguel	26.02.74		
275.	GONZALEZ CATALAN, Enrique	08.10.74		25.10.74
276.	GONZALEZ DE ASSIS, Guillermo (Pascual)	12.07.74		23.07.74
277.	GONZALEZ ESPINOZA, Ignacio Orlando	04.12.75		04.12.75
278.	GONZALEZ FERNANDEZ, Héctor Gerardo	05.09.74	N rec.	10.10.74
279.	GONZALEZ GALENO, Eduardo Alberto	15.09.73		29.01.74
280.	GONZALEZ GONZALEZ, Ramiro Carlos NR	15.09.73		23.03.74
281	GONZALEZ INOSTROZA, Hernán Galo (c. 119)	15.08.74		25.0[illegible].74
282.	GONZALEZ INOSTROZA, María Elena (c 119)	18.08.74		25.0[illegible].74

		N/R	
283. GONZALEZ MANRIQUEZ, Luis Francisco	03.10.74		03.10.74
284. GONZALEZ [illegible], Víctor Marcial	03.10.74	✓	05.11.74
285. GONZALEZ NUÑEZ, Claudio Enrique	09.12.74	✓	16.12.74
286. GONZALEZ PEREZ, Juan Rosendo	28.09.73	✓	30.0[illegible].74
287. GONZALEZ PEREZ, Rodolfo Valentín (c. 115)	23.07.74	✓	
288. GONZALEZ PONCE, Pedro	20.12.73	✓	25.0[illegible].74
289. GONZALEZ ULLOA, Luis	29.03.74	✓	30.0[illegible].74
290. GONZALEZ URRUTIA, Luis	29.03.74	✓	30.0[illegible].74
291. GOYENECHEA CORVALAN, Ricardo Faustino	21.03.74	✓	25.09.74
292. GRANDON GALVEZ, Fernando	15.09.73	✓	24.05.74
293. GUAJARDO ZAMORANO, Luis Julio (c. 11[illegible])	20.06.74	✓	29.07.74
294. GUENDELMAN WISNIAK, Luis Alberto	02.09.74	✓	24.10.74
295. GUERRA GONZALEZ, Américo Iván	21.07.74	✓	22.08.74
296. GUERRA GUERRA, Osvaldo	17.12.74	✓	22.01.75
297. GUERRERO ALVARADO, Luis	29.09.74	✓	02.10.74
298. GUERRERO GUTIERREZ, Carlos Eduardo	06.11.74	✓	15.04.75
299. GUERRERO POBLETE, René	29.09.74	✓	02.10.74
300. GUTIERREZ ARAYA, Daniel Antonio	11.09.73	✓	30.05.74
301. GUTIERREZ MARTINEZ, María Isabel	24.1.75	✓	21.03.75
302. GUTIERREZ MARTINEZ, Oscar Luis	21.03.74	✓	21.10.74
303. GUTIERREZ OCAMPO, Juan	11.09.73	✓	06.05.74

304. 1 GUTIERREZ RIVAS, Sergio Luis	02.10.73 ✓	NIR.-		26.02.74
305. 2 GUTIERREZ RODRIGUEZ, Eduardo	15.09.73 ✓	✓		14.11.74
306. 3 GUTIERREZ SEGURA, Sergio	18.01.74 ✓	✓		22.01.74
307.				
307. 4 HARDEN CALDERON, Guillermo Roberto	29.03.74 ✓	✓		18.07.75
308. 5 HENRIQUEZ CASTILLO, Luis Humberto	26.03.74 ✓	✓		01.04.74
309. 6 HERNANDEZ FLORES, Carlos	07.10.73 ✓	✓		04.01.74
310. 7 HERNANDEZ FLORES, Osvaldo	07.10.73 ✓	✓		04.01.74
311. 8 HERNANDEZ MANRIQUEZ, Gaspar Antonio	10.10.73 ✓	✓		10.01.74
312. 9 HERNANDEZ CRESCO, José Daniel	16.10.73 ✓	✓		10.03.74
313. 10 HERRERA CORTES, Jorge Antonio (C.112)	13.12.74	✓		05.01.75
314. 11 HERRERA VILLEGAS, José Manuel figura en listado del Instituto Legal	07.10.74	✓		19.10.74
315. 12 HIDALGO BERMUDEZ, Pedro Enrique	27.09.74 ✓	✓		02.04.74
316. 13 HIDALGO MELLA, Aurelio Enrique	03.10.73 ✓	✓		26.10.73
317. 14 [illegible] ROA, Luis Armando	05.11.73 ✓	✓		17.04.74
318. 15 (HUENTECOY) [illegible] LIENCURA, José	10.03.74 ✓	✓		11.04.74
319. 16 HUERTA (BAILEY) Baily José Cipriano	16.03.74 ✓	✓		22.03.74
320. 17 HUERTA CORVALAN, Enrique Helio	11.09.73 ✓	✓		10.05.74
321. 18 HUERTA JARA, Miguel	25.09.73 ✓	✓		16.09.74
322. IBAÑEZ VALENZUELA CESARIO LEONARDO		✓		
322. 19 IBAÑEZ VALENZUELA, (Cesario) [illegible] Leonardo	16.01.73 ✓	✓		20.01.75
323. 20 IBARRA DURAN, Luis Antonio	23.09.73 ✓	✓		31.10.74

324.21	IBARRA GUZMAN, Héctor Enrique	22.01.74 ✓	N/R.-	13.12.74
325.22	IBARRA CORDOVA, Fabián Enrique /	10.01.75	✓	28.02.75
326.23	IBARRA TOLEDO, Juan Ernesto(C.119)	25.07.74	✓	29.07.74
327.24	IMACAYA BORDES, Alfonso Segundo	15.09.73 ✓	✓	24.05.74
328.25	INOSTROZA CASTRO, Rodolfo Hernán	18.07.74 ✓	✓	19.07.74
329.26	INOSTROZA LEMERDEZ, Carlos (Héctor)	20.03.74 ✓	✓	17.05.74
330.27	IRZUETA BARADA, Julio Enrique	07.11.74 ✓	✓	11.11.74
331.28	ITZEMANTEN LEDERMAN, Emilio Ernesto	04.01.75 D/LIBERTADO 19.I.976	1891	03.02.75
332.29	JARA CASTRO, José Hipólito (C.119)	13.01.74	N/R.-	25.02.75
333.30	JARA JARA, Mario	15.09.73 /	✓	11.04.74
334.31	JARA MATUS, Guillermo Segundo	23.01.74 ✓	✓	01.04.74
335.32	JIMENEZ BARRERA, (Luis) Raúl Luis	04.10.73 ✓	✓	17.07.74
336.33	JIMENEZ MARIN, (Enedina) Amalia Enedina	13.02.74 D. ✓	/	25.02.74
337.34	JIMENO (GRANDI), Claudio	11.09.73 /	/	23.10.73
338.35	JORQUERA ARMIJO, Roberto Fernando	03.10.74 ✓	/	03.10.74
339.36	JORQUERA ARMIJO, Víctor Manuel	03.10.74 ✓	/	03.10.74
340.37	JORQUERA ENCINA, Mauricio (C.119) Edmundo	05.08.74	/	10.09.74
341.38	JORQUERA NAVARRO, Luis Eduardo	27.10.75	/	02.11.75
342.39	JORGE, Lilian	24.01.75	/	07.03.75
343.40	JOUI PETERSEN, María Isabel(C.119)	20.12.74	/	29.01.75.

344.	KLAPSS [illegible], [illegible]	[illegible].73 ✓ N/R	20.04.74
345.	KLEIN, Juan [illegible]	22.10.73 ✓	20.04.74
346.	LABIANO [illegible], [illegible] (C.11[illegible])	24.12.74	
347.	LAMBIN [illegible], [illegible]	10.01.74 ✓	25.01.74
348.	LAGOS [illegible], [illegible]	21.01.74 ✓	05.02.74
[illegible]	LAGOS [illegible], [illegible] (C. 11[illegible])	14.03.74	17.04.74
[illegible]	LAGOS [illegible], [illegible]	17.0[illegible].74	11.11.74
351.	LAGOS [illegible], Jorge Aníbal	03.02.75	05.03.75
352.	LAGOS [illegible], C[illegible]	[illegible].02.74 ✓	20.02.75
[illegible]	LAGOS [illegible], [illegible]	07.02.75	10.03.77
354.	LAGOS [illegible], Gloria [illegible]	26.03.74	28.10.74
355.	LAGOS [illegible], [illegible]	24.0[illegible].73	07.02.74
356.	LAMANA [illegible], [illegible] Andrés	25.05.73	24.05.74
[illegible]	LARA [illegible]OVIC, [illegible] (C.11[illegible])	15.07.74	12.0[illegible].74
358.	LARA [illegible], Flavio	24.0[illegible].73	20.0[illegible].74
359.	LAZO [illegible], [illegible] del Carmen	02.06.74	10.05.74
360.	LAZO [illegible], Ofelia de la Cruz (C.11[illegible])	09.07.74	20.03.74
361.	LAZO [illegible], Alonso	14.11.75	03.12.75
362.	LEAL [illegible]TIA, Luis Alberto	20.11.73	03.01.75
363.	LEAL CARRASCO, Ana María	01.05.74	06.06.74

364.41 LEMUCH MARTINEZ, Leonel Leopoldo	07.10.75	λ/R r-2		20.10.75
365.42 LEIVA HENRIQUEZ, Ricardo Ulises	10.07.74			23.07.74
366.43 LEON GALVEZ, José Patricio	06.01.75		A 3-4	30.03.75
367.44 LILLO BAUTISTA, Sergio Adrian	07.10.73		A 3-4	04.03.74
368.45 LILLO NAVARRO, Domingo	10.01.74		A 3-4	16.05.74
369.46 LILLO NAVARRO, Domingo Antonio	10.01.74			30.04.74
370.47 LILLO TRONCOSO, Javier Domingo	10.01.74			30.04.74
371.48 LINES LINES, Marcos	26.10.73		A 3-4	30.07.74
372.49 LOBOS GUTIERREZ, Luis René	21.10.73			25.09.74
373.50 LOMBRENE, Elsa	15.08.74		A 3-4	21.01.75
374.51 LOSADA MONTE, Manuel	30.05.75		A 3-4	07.08.75
375.53 LONG ALESSANDRI, Eduardo	27.09.73			30.04.74
376.54 LOPEZ ALARCON, Víctor	27.01.74			30.04.74
377.55 LOPEZ DIAZ, Violeta Cecilia(C.119)	29.08.74		A 3-4	13.11.74
378.56 LOPEZ ELGUETA, Ricardo Octavio	20.09.73		A 3-4	10.05.74
379.57 LOPEZ LOPEZ, Araceli	14.09.73		A 3-4	22.05.74
380.58 LOPEZ LOPEZ, Bernardo	09.10.73			30.04.74
381.59 LOPEZ MUÑOZ, Pedro Félix	18.09.73			30.04.74
382.60 LOPEZ STEWART, María Cristina (C.119)	21.09.74			10.11.74
383.61 LOPEZ VIDELA, Jorge Antonio	27.10.75		A 3-4	05.11.75
384.62 LORCA TOBAR, Carlos Enrique	26.06.75			05.09.75

385. 63 LLANCA ITURRA, Mónica Chislaine (C. 119)	06.09.74 N/R		24.09.74
386. 64 LLANOS CRUZ, Juan Raúl (Bolívar)	09.73 //		08.07.74
387. 65 LLIDO MENGUAL, Antonio	10.74 /		07.02.76
388. 66 MACA[illegible]ETE PALMA, Luis	10.10.73 /	A 4	27.05.74
389. 67 MACHUCA MUÑOZ, (Sacarias) Zacarías Antonio (C. 119)	30.07.74 //		12.0[illegible].74
390. 68 MALDONADO TORRES, Carlos Germán	21.10.73 /		27.12.73
391. 69 MAHUIDA ESQUIVEL, Luis César	20.11.74 /		05.12.74
392. 70 MANCILLA RAMIREZ, Adolfo Ariel	14.03.75 /		19.05.75
393. 71 MAN[illegible] MANKUBILO, Mauricio	11.09.73 //	A. 4	30.01.74
394. 72 MANRIQUEZ LOPEZ, César Lautaro	06.09.74 /		16.01.75
395. 73 MANRIQUEZ SOTO, Juan Ramón	05.74 /		15.10.74
396. 74 MANRIQUEZ YAÑEZ, (Liberto) José Lautaro	28.01.74 //		09.05.74
397. 75 MARRO GOMEZ, Jorge Enrique	12.12.73 /		30.01.74
398. 76 MARCHANT VILLASECA, Rodolfo Arturo (C. 119)	01.01.75 /		
399. 77 MARCHI BADILLA, María (Amelia) Emilia [illegible]	06.74 /		12.06.74
400. 78 MARDONES SANCHEZ, Miguel Angel	06.03.74 /		30.04.74
401. 79 MARTINEZ, Víctor Alfonso	13.09.73 //		25.02.75
402. 80 MARTINEZ GARCIA, Irene	02.06.74 /		05.06.74
403. 81 MARTINEZ HERNANDEZ, Eugenia del Carmen (c. 119)	24.10.74 /		28.10.74
404. 82 MARTINEZ LARA, Julio Antonio	01.11.75 /		07.01.75
405. 83 MASSIGNOTTI MACAYA, María Victoria	11.12.74 /		

406. 84	MARTINEZ MEZA, Agustín (C. 119)	01.01.75	N/R	25.02.75
407. 85	MATURANA PÉREZ, Juan Bautista (C. 119)	24.08.74		27.08.74
408. 86	MATURANA PEREZ, Washington Hernán	24.08.74		27.08.74
409. 87	MATURANA VALDERRAMA, Samuel Eduardo	08.10.73		10.05.74
410. 88	MAUREIRA GAJARDO, René del Rosario	15.10.73		05.04.74
411. 89	MAUREIRA LILLO, Sergio Adrian	07.10.73		10.05.74
412. 90	MAUREIRA MUÑOZ, Sergio Miguel	07.10.73		04.03.74
413. 91	MEDINA MUÑOZ, Fidel Ignacio	30.12.74		04.02.75
414. 92	MEJIAS FUENTES, Arturo Fernando	31.01.75		04.02.75
415. 93	MELLIAN OSSANDON, Julio	20.10.73		18.04.74
416. 94	MELLIAN SANHUEZA, René Eduardo	14.03.74	D. Libertad. 1559 23-9-1975	30.04.74
417. 95	MELO PRADENAS, Mario Ramiro	29.09.73	N/R	30.04.74
418. 96	MELLA FLORES, Alejandro Robinsón	28.12.73		27.02.74
419. 97	MENDEZ MENDEZ, Manuel	20.09.73		28.03.74
420. 98	MENDOZA URRUTIA, Mario	28.10.73		28.03.74
421. 99	MENESES REYES, Juan Aniceto	03.08.74		08.10.74
422. 100	MERINO MOLINA, Pedro Juan (C.119)	14.09.74		12.12.74
423. 101	MESA ANDRADE, Luis Nelson	15.09.73		10.01.74
424. 102	MEZA CASTILLO, Vicente N/R	05.01.74		22.03.74
425. 103	MEZA ZARATE, René Antonio	28.07.74		06.08.74
426. 104	MILLAN GARCIA, Luis Enrique	07.09.75		10.09.75
427. 105	MIRANDA JIMENEZ, Máximo Segundo	16.05.74		16.05.74
428. 106	MIRANDA KASANEVAS, Sergio Iván	02.09.74		04.10.74
429. 107	MIRANDA LOBOS, Eduardo (C. 119) Francisco	18.10.74		14.11.74

430	MIRANDA SEPULVEDA, Iván Octavio	19.09.73	N/R	11.01.74
431	MOLINA MOGOLLONES, Juan René (C. 119)	29.01.75		01.04.75
432	MOLINA RETAMALES, Miguel Angel	03.05.74		06.06.74
433	MOLINA TORRES, Mario Enrique	27.09.73		15.10.73
434	MONSALVES TOLEDO, Valdemar Segundo	11.10.73		18.02.75
435	MONTECINOS ALFARO, Sergio Sebastian (C. 119)	01.02.74		20.02.74
436	MONTIGLIO MURUA, Juan José	09.73		07.11.73
437	MONTT RIVERA, Jorge Segundo	09.10.73		10.10.73
438	MORETTI CORDERO, (Iván) Eugenio Iván	13.02.75		01.04.75
439	MORAGA CIFUENTES, (Guillermo) Enrique	12.74		21.01.75
440	MORALEDA PINTO, Jorge Abraham	20.02.74	Libertad	09.05.74
441	MORALES CHAPARRO, Edgardo Agustín (C. 119)	06.09.74	N/R	08.10.74
442	MORALES MORALES, Armando Edelmiro	13.10.73		25.01.74
443	MORALES SAAVEDRA, Newton Larraín	13.08.74		23.10.74
444	MOREIRA VARGAS, Alejandro	16.05.74		06.06.74
445	MORENO, Irma	02.05.74		06.06.74
446	MORENO CANDIA, Jacinto Alfredo	22.10.73		23.04.74
447	MORENO FUENZALIDA, Germán Rodolfo (C. 119)	17.07.74		28.01.74
448	MORENO PULGAR, Julio Hernán	11.09.73		28.03.74
449	MOYA FUENTES, Luis Humberto salida	14.09.74		04.04.74
450	MULLER SILVA, Jorge Hernán	29.11.74		12.12.74
451	MUNIZAGA DIAZ, Raúl (Arnaldo) Voltaire	27.02.74		09.05.74
452	MUNIZAGA (MUNIZAGA) Joel	09.10.75		23.10.75
453	MUÑOZ ANDRADE, Alberto	01.05.74		06.06.74

L-1

454. 732	MUÑOZ ANDRADE, Leopoldo (C.119) Daniel	20.07.74 N/R	22.08.74
455 733	MUÑOZ BIZAMA, José Miguel	17.10.73	06.05.74
456 734	MUÑOZ CORNEJO, Manuel del Carmen	15.10.73	16.04.74
457 735	MUÑOZ ESPINOZA, Manuel	29.09.73	20.03.74
458 736	MUÑOZ MUÑOZ, Alberto	15.02.74	09.05.74
459 737	MUÑOZ MUÑOZ, Fernando	25.10.73	26.03.74
460 738	MUÑOZ MUÑOZ, Raúl Antonio	29.09.73	01.10.74
461 739	MUÑOZ PEÑALOZA, Basilio Antonio	16..10.73	09.05.74
462 740	MUÑOZ PEÑALOZA, Jorge Hernán	16.10.73	03.06.74
463 741	MUÑOZ PEÑALOZA, Mario Enrique	10.10.73	29.12.73
464 742	MUÑOZ PEÑALOZA, Ramiro Custodio	16.10.73	11.06.74
465 743	MUÑOZ PEÑALOZA, Silvestre René	16.10.73	09.05.74
466 744	MUÑOZ RODRIGUEZ, Luis Gregorio	20.01.75	21.02.75
467 745	MUÑOZ RODRIGUEZ, Wilson	15.09.73	24.05.74
468 746	MUTA MORALES, Juan Miguel	18.05.74	22.06.74
469 747	MURUA MONTIGLIO, Juan José	11.09.73	29.10.73
470 748	(NAMBRARD) RODRIGUEZ, Fernando Alejandro	19.04.74	10.05.74
471 749	NARVAEZ SALAMANCA, José Patricio	.28.09.73	08.03.74
472 750	NAVARRETE MORALES, Sergio José	.. 11.05	15.12.75
473 751	NAVARRO MARTINEZ, Manuel Jesús	.07.10.73	18.12.73
474. 752	NECOCHEA PEÑA, César Arturo Emiliano	.09.12.74	13.12.74

475/153	NEIRA MUÑOZ, Marta Silvia (C. 119) adela	09.12.74 N/R	27.12.74
476/154	NEUPERT RIPKE, Ricardo	13.09.74 /	16.09.74
477/155	NIETO DUARTE, Carlos Alberto	17.10.73 /	08.01.74
X 478/156	NUÑEZ, Jorge	12.11.73 /	21.12.73
X 479/157	NUÑEZ ALVAREZ, Luis Francisco (P.)	11.10.73 /	05.02.74
X 480/158	NUÑEZ ESPINOZA, Ramón Osvaldo (C. 119)	25.07.74 /	05.08.74
X 481/159	NUÑEZ NUÑEZ, José Adolfo	03.11.73 /	07.03.74
X 482/160	NUÑEZ NUÑEZ, Margarita	16.03.74 Liberados	22.03.74
X 483/161	ÑANCO MELIFIL, Segundo (Francisco)	17.11.73 N/R	06.02.74
X 484/162	OBREQUE OBREQUE, Domingo Antonio	28.09.73 N/R	25.02.74
X 485/163	OJEDA JARA, Jorge Luis	19.09.74 /	20.12.74
X 486/164	OJEDA ORTIZ, Máximo	16.07.74 /	24.07.74
X 487/165	OLEA ALEGRIA, Víctor Fernando	11.09.74 /	03.10.74
X 488/166	OLEVASCO G. Jorge	27.07.74 /	25.02.75
X 489/167	OLIVARES, Mario	/	14.11.74
X 490/168	OLIVARES GRAINDORGE, Jorge Alejandro (C. 119)	27.07.74 /	13.01.75
X 491/169	OLIVARES MORI, Fernando de la Cruz	05.10.73 /	08.03.74
X 492/170	OLLINGER, Marcelo	10.74 /	21.01.75
X 493/171	OLMO (CALVO) Colle Rafael	12.73 /	22.05.74
X 494/172	OLMOS GUZMAN, Gary Nelson (C. 119)	24.08.74 /	25.10.74
X 495/173	ORELLANA MEZA, José Guillermo	22.01.74 /	16.04.74
X 496/174	ORELLANA TAPIA, Nelson Ricardo	05.10.73 /	07.12.73

		N/R	
497. ORTEGA CANTE, Demetrio	11.03.74	/	12.03.74
498. ORTIZ MORAGA, Jorge (C. 119)	12.12.74	/	25.12.75
499. ORTIZ ORELLANA, Ramón Remigio	18.01.74	/	09.05.74
500. ORTIZ (BALLADARES) Francisco Hernán	30.10.75	/	11.11.75
501. OSANDON DIAZ, Aladino	09.05.74	/	06.06.74
502. OSSAS CASANOVA, José	05.02.74	/	25.03.74
503. OVALDO DONOSO, Luis Mario	25.02.74	/	14.03.74
504. OYARZUN SOTO, Flavio Arquímides	02.10.74	/	09.10.74
505. PADILLA CIFUENTES, Luis Eduardo	27.11.74	/	29.11.74
506. PADILLA CRUCES, Luis Bernardo		/	21.12.73
507. PAIVA PARRA, Paulina	22.04.74	/	23.04.74
508. PALMA DONOSO, Gregorio	03.12.74	/	05.12.74
509. PALOMINOS BENITEZ, Vicente Segundo (C. 119)	16.09.74	/	17.10.74
510. PALOMINOS ROJAS, Luis Jaime(c. 11[illegible])	07.12.74	/	25.02.75
511. PARADA GONZALEZ, Alejandro Arturo	30.07.74	/	07.08.74
512. PARDO PARDO, Eliana	20.05.74	/	27.06.74
513. PAREDES DIAZ, Raúl Antonio	22.06.74	/	04.07.74
514. PARDO ROJAS, Silvio Vicente	04.04.74	/	30.05.74
515. PARRA LEDESMA, Sergio	08.10.73	/	30.04.74
516. PARRA SEGOVIA, José Luis	22.02.74	/	09.05.74
517. PARRA VERGARA, Igor Edgardo	28.10.74	/	31.10.74
518. PATTAGUEZ ACEVEDO, Julio Hernán	03.01.74	/	09.05.74

519	PASMIÑO RODRIGUEZ, Daniel	10.10.73	N/R	05.06.74
520	PATIÑO CORTEZ, Hugo Esteban	07.05.74	/	03.06.74
521	PAVEZ HENRIQUEZ, Jorge Manuel	13.10.73	/	26.02.74
522	PEULLAL PAINEPAN, Sirdo Antonio	19.10.73	/	21.02.74
523	PEÑA CATALAN, Hernán (Manuel)	15.10.73	/	30.11.73
524	PEÑA FUENZALIDA, Juan Francisco	02.10.74	/	07.04.75
525	PEÑA HERRERO, Michelle	25.05.75	/	05.06.75
526	PEÑA MOCH, Manuel Edilio	05.02.74	/	25.03.74
527	PEÑA LOBOS, Oscar Luis	18.02.74	/	11.12.74
528	PEÑA SOLARI, Mario Fernando (C. 119)	09.12.74	/	02.01.75
529	PEÑA SOLARI, Hilda (C. 119)	10.12.74	/	02.01.75
530	PEÑAILILLO SEPULVEDA, Clodomiro	16.12.73	/	30.01.74
531	PEÑAMARIA PEREZ, Antonio Alberto	09.73	/	30.04.74
532	PEREDA FELIU, Vladimir	20.03.74	/	22.03.74
533	PEREIRA SALSBERG, Andres	15.10.73	/	11.11.73
534	PERELMAN, [Ide] Pablo	05.12.74	/	18.12.74
535	PERELMAN IDE, Juan Carlos (C. 119)	20.02.75	/	01.04.75
536	PEREZ DE (CARVALLO,) [illegible] Roberto Felipe	16.10.73	/	07.11.73
537	PEREZ GODOY, Pedro Hugo	17.10.73	/	22.01.74
538	PEREZ HERMOSILLA, José Leonardo	03.01.74	/	11.01.74
539	PEREZ NAVARRETE, Abelino Alfonso		/	14.11.74
540	PEREZ VARGAS, Carlos Freddy (C. 119)	10.12.74	/	30.09.74

541 PEREZ VERA, Robinson	27.02.74	03.04.74
542 PERFETTO BLANCO, Alberto	11.09.73	22.05.74
543 PINO CARMONA, Exequiel Segundo	05.03.74	10.03.74
544 PINO QUEZADA, Exequiel (Roberto)	05.03.74	10.03.74
545 PINTO CAROCA, Hernán	03.10.73	09.10.73
546 PINTO CAROCA, Santiago	03.10.73	26.10.73
547 PIZARRO MENICONI, Isidro Miguel (C. 119)	19.11.74	05.02.75
548 POBLETE CORDOVA, Pedro Enrique (C. 119)	19.07.74	23.08.74
549 POSSER MEDEROS, Reinaldo Salvador	07.10.73	28.12.73
550 QUEZADA FARIAS, Juan Miguel	10.09.73	26.09.74
551 QUINTANO CARDOSO, Tulio	12.09.73	30.04.74
552 QUIÑONES LEMBACH, Marcos Esteban (C. 119)	17.07.74	30.07.74
553 QUIROGA DE GEDDA, Silvia Isolina	30.10.74	22.11.74
554 QUIROZ PEREIRA, Wilfredo Hernán	21.09.73	22.10.74
555 QUIROZ POZOA, Lauriano del Carmen	06.10.73	26.11.73
556 QUIROZ SEPULVEDA, Manuel	15.09.73	27.03.74
557 RADRIGAN PLAZA, Anselmo Osvaldo (C. 119)	12.12.74	02.01.75
558 RAMIREZ BARRIOS, William Osvaldo	11.09.73	16.09.74
559 RAMIREZ FUENTES, Máximo Antonio	03.09.74	27.09.74
560 RAMIREZ GALLEGOS, Julieta	12.74	28.02.75

561	RAMIREZ MUÑOZ, Carlos Hernán	22.12.73	N/R	26.12.73
562	RAMIREZ ROSALES, José Manuel	27.07.74		23.09.74
563	RAZO PLANELLA, María Isabel	23.01.74		24.01.75
564	REINAGA CABALLEROS, Víctor	15.01.75	D. Libertad	04.02.75
565	REINOSO CAMAÑO, Héctor Edmundo	19.10.73	N/R.	09.05.74
566	REINOSO OLATE, Héctor Edmundo	19.10.73		10.01.74
567	REINUAVA REINUAVA, Dagoberto	11.09.74		16.09.74
568	RETAMALES D'ELGUIO, Israel Leonardo (C. 116)	07.09.74		16.09.74
569	RETAMALES ESPAÑA, Enrique	01.10.73		09.11.73
570	REYES CATALAN, Francisco Alfonso	15.05.74		15.05.74
571	REYES CRUZ, Valterio Alejandro	09.08.74		16.08.74
572	REYES GONZALEZ, Agustín Eduardo (C. 119)	27.05.74		31.05.74
573	REYES GONZALEZ, Segundo Hernán	03.11.73		26.12.73
574	REYES MELLA, Miguel Patricio	02.74		06.06.74
575	REYES NAVARRETE, Sergio Alfonso (C. 119)	16.11.74		19.11.74
576	REYES PIÑA, Daniel Abraham (C. 119)	18.07.74		26.08.74
577	RIFFO RAMOS, Sergio Alejandro	27.11.74		10.12.74
578	RIOS PACHECO, Sonia del Tránsito	17.01.75		08.04.75
579	RIOS VIDELA, Hugo Daniel (C. 119)	14.02.75		
580	RIOSECO ESPINOZA, Carlos Ramón	09.01.75		04.02.75
581	RIQUELME CONCHA, Federico	15.09.73		24.05.74
582	RIQUELME LOBOS, Julio	24.09.73		05.04.74
583	RIVAS RACHITOFF, Miguel	02.74		07.11.74

' 3

X 584	262	RIVERA, Alex (…) ✓	11.74	N/R	17.12.74
✓ 585	263	RIVERA CHAVEZ, José Hernán ✓	09.73	/ /	23.01.74
✓ 586	264	RIVERA JOFRE, Luis Enrique ✓	09.73	/ /	23.01.74
587	265	RIVERA MATUS, Juan Luis ✓	06.11.75	/	07.11.75
X 588	266	RIVEROS VILLAVICENCIO, Sergio Alberto ✓	15.08.74	/	26.08.74
✓ 589	267	RIVEROS VILLAVICENCIO, Jorge ✓	15.08.74	/	25.02.75
X 590	268	ROBERT POUPIN, Luis Arturo ✓	10.12.74	/	13.12.74
591	269	ROBOTHAM BRAVO, Jaime Eugenio (C. 119) ✓	31.12.74	/	21.02.75
592	270	ROCHA ALVAREZ, José Santos	31.10.75	/	13.11.75
593	271	RODRIGUEZ ARAYA, Carlos (Juan) ✓	17.11.74	/	21.02.75
594	272	RODRIGUEZ CARCAMO, Héctor Roberto figura en lista …	19.09.73	/	05.12.74
595	273	RODRIGUEZ DIAZ, Mirella Herminia ✓	25.05.75	/	29.10.75
596	274	RODRIGUEZ GALLARDO, Miguel Angel ✓	28.08.75	/	03.09.75
597	275	RODRIGUEZ GONZALEZ, Jesús de la Paz ✓	22.08.74	/	12.11.74
598	276	RODRIGUEZ RIQUELME Luis Fernando ✓	11.09.73	/ /	16.04.74
599	277	RODRIGUEZ SANHUEZA, Ricardo ✓	13.09.74	/	02.01.75
600	278	ROJAS ARIAS, Pascual ✓	25.11.74	/	28.11.74
601	279	ROJAS CASTAÑEDA, Alfredo ✓ O/E.	04.03.75	D. Libertad 933 26-MAR-75	18.03.75
602	280	ROJAS COFELLI, Heriberto ✓	28.08.74	N/R	03.09.74
603	281	ROJAS COFELLI, Víctor ✓	28.08.74	/	04.09.74
604	282	ROJAS RAMIREZ, Aladin Esteban ✓	09.04.75	/	05.05.75
605	283	ROJAS ROJAS, Miguel /	13.10.73	/	13.12.73

606	ROJAS VASQUEZ, Gilberto	13.10.73	N/R	13.12.73
607	ROJAS CONTADOR, Francisco Javier	20.12.74		27.01.75
608	RUBILAR MORALES, Gerardo Ismael	26.01.74		08.07.74
609	RUIZ ARANZAES, Carlos Sergio	06.09.74	A. 2	17.09.74
610	RUIZ CERECEDA, Juan Guillermo	15.10.74		16.10.74
611	SAAVEDRA GONZALEZ, Enrique Antonio	15.09.73		30.04.74
612	SAGREDO PACHECO, José del Carmen	03.11.75		17.11.75
613	SALAMANCA MORALES, Ernesto Guillermo	26.01.74		08.07.74
614	SALAS SALAS, Juan Ramón	13.02.74	A 3	09.05.74
615	SALAS VALENZUELA, Francisco Santiago	30.01.75		09.02.75
616	SALAZAR AGUILERA, José Alberto	12.74		08.05.75
617	SALAZAR VELOZ, Bartolome Ambrosio	16.04.74	A 3	10.05.74
618	SALAZAR ZAMORANO, Eduardo Rubén	23.11.74		25.11.74
619	SALAZO DE BOIZIER, Inés	11.01.75	A 3	29.01.75
620	SALDIAS DAZA, Oscar Eladio	25.09.73		22.01.74
621.	SALGADO MORALES, Carlos Eladio (C. 119)	17.08.74		03.09.74
622.	SALGADO SALGADO, René Nolberto	17.09.73		30.11.73
623.	SALINAS ARGOMEDO, Ariel (C. 119)	25.09.74		
624.	SALINAS EYTEL, Marcelo Eduardo (C. 119)	31.10.74		18.11.74
625.	SALINAS SALINAS, Carlos	18.09.73		10.05.74
626.	SALINAS SALINAS, Juan de Dios	09.11.73		12.12.73
627.	SALINAS VASQUEZ, Alfredo Ernesto	02.11.75		02.11.75

628.	SALINAS VERA, Mario	20.10.73	N/R.		13.12.73
629.	SALCH CIMENES, Roberto	06.09.74		A 3	25.02.75
630.	SALVATIERRA ONAZABAL, Rodrigo Alberto	03.05.74		A.2	20.05.74
631.	SANCHEZ ARGUEN, Francisco Segundo	01.10.73			03.10.74
632.	SANCHEZ PEREZ, Simón Flavio	20.09.73		A 3	03.12.74
633.	SANDOVAL RODRIGUEZ, Miguel Angel (C. 119)	07.01.75			17.03.75
634.	SANDRO PALLERO, Norma Cecilia	11.11.73		A 3	14.02.74
635.	SANHUEZA CONTRERAS, Oscar Omar	15.09.73			11.04.74
637.	SANHUEZA MELLADO, Manuel	10.07.74			22.10.74
637.	SAN MARTIN BARRERA, Raúl Euridan	06.10.73			06.11.73
638.	SAN MARTIN BENAVENTES, José Isaiac	17.09.73			03.12.73
639.	SAN MARTIN VERGARA, Luis Dagoberto	17.12.74			13.01.75
640.	SANZ BROWN, Elchin	30.11.73		A 3	22.05.74
641.	SANTIBAÑEZ BORAY, Ariel Danton	13.11.74			18.11.74
642.	SANTIBAÑEZ MARDONES, Gabriel (Osvaldo) Eduardo	12.11.74			17.02.75
643.	SANTIS QUIJADA, Ceferino del Carmen	12.03.73			06.06.74
644.	SARAVIA SARAVIA, Guillermo	12.11.73			21.11.73
645.	SARMIENTO SABATES, Hernán	28.07.74			26.08.74
646.	SAZO SAZO, Olga Inés	31.07.74			08.08.74
647.	SEGOVIA RODRIGUEZ, Oscar René	11.74			21.01.75
648.	SEGUEL GUTIERREZ, Sergio Enrique	18.01.74		A 3	22.01.74
649.	SEPULVEDA AROS, Sigfredo Antonio	01.06.74			16.09.74
650.	SEPULVEDA GAJARDO, Renato	24.12.74		A 3	05.02.75
651.	SEPULVEDA TRONCOSO, Marcela Soledad	27.06.74			12.07.74

652.	SERRANO FUENTES, Luis Ramiro	15.10.73	N/R A-3	22.02.74
653.	SERRANO SALAS, Roberto Esteban	16.10.73	/	21.01.74
654.	SERRANO SILVA, Lilian Deborah	05.11.74	/	18.11.74
655.	SEVILLA GARCIA, Juan Carlos	13.09.73	/ A 3	25.10.73
656.	SILVA CAMUS, Fernando Guillermo (C. 119)	27.11.74	/	04.12.74
657.	SILVA CARREÑO, Luis	11.10.73	/	13.02.74
658.	SILVA CONTRERAS, Samuel Eduardo	05.03.74	/	10.05.74
659.	SILVA DONOSO, Mario	26.03.74	/	29.03.74
660.	SILVA MUÑOZ, Jorge	22.11.73	/	05.03.74
661.	SILVA PERALTA, Claudio Guillermo (C. 119)	26.11.74	/	03.12.74
662.	SILVA PEREZ, Nora del Carmen	13.12.74	/	14.05.75
663.	SILVA MUÑOZ, Enrique Elías	22.12.73	/ A 3	04.05.74
664.	SILVA SALDIVAR, Gerardo Ernesto (C. 119)	10.12.74	/	27.01.75
665.	SOLORZA ARAYA, José Humberto		A. 2 D. Libertad 982 15 Abril 75	
666.	SOLIS DELGADO, María	26.03.74	N/R	01.04.74
667.	SOTO CASTILLO, Luis Gerardo	31.03.75	/	14.03.75
668.	SOTO CERNA, Antonio Patricio	22.12.74	/	10.01.75
669.	SOTO FIGUEROA, Alfredo	11.74	/ A 3	21.01.75
670.	SOTO QUIJADA, Sergio Alberto	19.09.73	/	21.10.73
671.	SOTO SOTO, Daniel	08.07.74	/	29.07.74
672.	SOTO SOTO, Hernán	22.12.73	/	31.01.75
673.	SOTO ZAMORA, Humberto Hernán	20.10.73	/	05.04.74
674.	STEHR MUÑOZ, Walter Raúl	15.09.73	/ A 3	09.01.74
675.	SUIL FAUNDEZ, Juan Ismael	04.01.74	/	28.10.74.

676. TABILO GUTIERREZ, Chilo Antonio	05.11.74	N/R A-2	12.11.74
677. TAPIA DEL RIO, Ernesto David	26.09.74		11.11.74
678. TAPIA MARTINEZ, Julio Fernando	11.09.73		18.07.74
679. TELLO GARRIDO, Teobaldo Antonio (c119)	28.03.74		01.10.74
680. TENORIO FUENTES, Sinar Enrique	15.09.73	A 3	18.12.73
681. THAUBY PACHECO, Claudio Francisco	31.12.74		22.01.75
682. THIELE CARTAGENA, Ricardo	07.03.74		20.03.74
683. TOBAR MUÑOZ, Osvaldo del C.	31.10.75	A 3	12.11.75
684. TOBAR SILVA, Manuel Segundo	15.02.74	A-1	0[illegible].05.74
685. TORO ARCE, Teresa Mercedes		A 1	26.11.73
686. TORMEN MENDEZ, Sergio Daniel	05.08.74		17.0[illegible].74
687. TORO GARLAND, Gonzalo	04.01.74		23.04.74
688. TORO ROMERO, Enrique Segundo(c119)	10.07.74		16.07.74
689. TORO VELEZ, Eduardo Emilio	06.10.73		03.03.75
690. TORREALBA PLAZA, Carlos Antonio	16.02.74	A-2	03.05.74
691. TORRES ARAVENA, Ruperto	13.11.74		25.02.75
692. TORRES GONZALEZ, Raúl Osvaldo	16.12.73		05.06.74
693. TORRES OLIVA, Orfa	17.03.74		19.03.74
694. TORRES VILLARROEL, Rodolfo Ramiro	28.09.73		18.03.74
695. TREJO SAAVEDRA, Luis Hernan	15.09.75		27.11.75
696. TRONCOSO MUÑOZ, Ricardo Aurelio	15.08.74		30.11.74
697. TTUCO CHOQUEHUANCA, Mario T. (Perú)		A 3	22.05.74
698. UBILLA, Juan	15.10.74		07.12.74
699. UBILLA CONTRERAS, Ricardo Mauricio	12.09.73		21.03.74
700. UGAS MORALES, Rodrigo Eduardo(c 119)	07.02.75		27.02.75
701. ULLOA VALENZUELA, Luis	15.09.73		24.05.74

702.	URBINA CHAMORRO, Gilberto Patricio (c 11?)	06.01.75	N/R	24.03.75
703.	UBETA VILLANUEVA, José Emilio	26.02.74	A-2	07.03.74
704.	URIBE TAMBLAY, Barbara (C 119)	10.07.74		30.07.74
705.	URIBE TAMBLAY, Monica Isabel	13.09.74		26.09.74
706.	URRA PARADA, Raúl	13.09.73		10.06.74
708.	UTRERA BELTRAN, Juan Segundo	17.10.73		30.11.73
709.	VALDEBENITO FUENTES, Amado José	17.09.73	A 3	03.10.73
710.	VALDIVIA ARAYA, José Eugenio	22.12.73		03.05.74
711.	VALDIVIA VALDIVIA, Aliro	03.10.73	A 3	26.10.73
712.	VALENCIA ZAMORANO, Guillermo Daniel	23.01.74		08.02.74
713.	VALENZUELA FIGUEROA, Luis Armando	27.07.74		23.09.74
714.	VALENZUELA GARRIDO, Pedro Alberto	26.02.74		03.05.74
715.	VALENZUELA GONZALEZ, Hernan Jorge	11.09.73		13.06.74
716.	VALENZUELA, Renato	12.74		25.02.75
717.	VALLADARES CAROCA, Oscar Enrique	11.09.73		11.01.74
718.	VALLE PEREZ, José Miguel	17.10.73		06.06.74
719.	VALLEJOS VILLAGRAN, Alvaro Modesto	20.05.74	D. Libertad 349 (29 agosto 74)	25.10.74
720.	VANYURICK ALTAMIRANO, Edwin Fco. (c 119)	12.7.74		30.07.74
721.	VARAS SUAZO, Luis Enrique +	27.09.73	N/R A 3	01.04.74
722.	VARGAS BARRIENTOS, Pedro León	14.09.73		30.08.74
723.	VARGAS ORTEGA, Luis Armando	03.01.75	A-2	05.02.75
724.	VARGAS TRASALVIÑA, Luis	24.01.74	A 1	11.02.74
725.	VARGAS VALENZUELA, Juan de Dios	11.09.73		18.03.74
726.	VASQUEZ, Justino +	09.73	A 3	02.12.74
727.	VASQUEZ CALDERON, Luis Gilberto	27.02.74		26.03.74

			N/R		
728.	VASQUEZ SANZ, Jaime Enrique(c 119)	13.02.75			25.01.75
729.	VASQUEZ VERA, Dagoberto	15.03.74	/	A 3	05.06.74
730.	VEAS VALDIVIA, Luis Enrique	24.04.74	/	A.2	05.06.74
731.	VELASQUEZ FERNANDEZ, Carlos Fco.	12.09.73	/		30.04.74
732.	VELIZ AÑOS, Jeannette María	01.04.74	/		05.04.74
733.	VELOSO CANALES, Sebastián	26.04.74	/		14.10.74
734.	VENEGAS LAZARO, Claudio Santiago	10.09.73	/		23.09.74
735.	VENEGAS SANTIBAÑEZ, Enrique Patricio	10.02.75	/		17.02.75
736.	VERA ALMARZA, Ida Amelia	19.11.74	/		21.11.74
737.	VERA FIGUEROA, Sergio Emilio	16.06.74	/		13.0[illegible].74
738.	VERAGUA CORTES, Jorge Adrian	08.10.73	/	A 3	21.11.73
739.	VERGARA, Patricio	17.09.74	/		18.1[illegible].74
740.	VERGARA DONRUD, Héctor Patricio	17.09.74	/	A.2	30.0[illegible].74
741.	VERGARA SAN MARTIN, Luis Alfredo	18.12.74	/	A.2	25.02.75
742.	VERDUGO VALDES, Félix Eloi	28.10.74	/		06.10.74
743.	VERGARA GONZALEZ, Luis Armando	15.10.73	/		08.05.74
744.	VERGARA RETAMALES, Fernando Gabriel	30.07.74	/	A.2	14.06.74
745.	VERGARA SOTO, Angel César	15.05.74	/		06.06.74
746.	VICENCIO GONZALEZ, Héctor Orlando	20.09.73	/		10.05.74
747.	VIDAL ARENAS, José Hugo	03.10.73	/	A 3	30.04.74
748.	VIDAL ARMAS, Hugo	03.10.73	/	A 3	26.10.73
749.	VIDAL PANGUILEF, José Mateo Segundo	09.73	/		12.02.75
750.	VILLAGRA ASTUDILLO, José Caupolicán (c 119)	15.7.74	/		
751.	VILLALOBOS DIAZ, Alejandro(Delfín)	11.09.73	/		15.07.74
752.	VILLALOBOS DIAZ, Manuel Jesús(c 119)	17.09.74	/		23.09.74
753.	VILLANUEVA MOLINA, Santiago Gmo.	04.10.74	/		08.10.74
754.	VILLAR SOTO, Gilberto Osvaldo	27.09.73	/	A.2	01.04.74
755.	VILLARROEL ESPINOZA, Juan	15.09.73	/		24.05.74
756.	VILLARROEL GANGAS, Víctor Manuel (c 119)	25.06.74	/		24.10.74

listadomesadialogo1.jpg (650x563x24b jpeg)

1 ó 2 Ejecu. Tortura 2 mujer

Nombre	Militancia	Fecha detención	Fecha muerte	Condición	Sexo	Región	Ubicación
1 Araya Zavala Manuel Heriberto	PC	05/10/73	05/10/73	1	1	I	Servicio Médico Legal
2 Arenas Díaz Guillermo Jesús	PS	11/09/73	02/10/73	1	1	RM	
3 Bagus Valenzuela Lucio José	PS	18/09/73	18/09/73	1	1	RM	Servicio Médico Legal
4 Berrios Cataldo Lincoyán Yalu	PC	15/12/76	15/12/76	1	1	RM	Cordenadas
5 Castillo Andrade Maguindo Antonio	PS	17/10/73	18/10/73	2	1	III	Cementerio Copiapó
6 Castillo Sepúlvedas Nestor Hernán	PC	27/10/73	29/10/73	1	1	XI	Paso Fronterizo Balmaceda
7 Cepeda Marinkovic Horacio	PC	15/12/76	15/12/76	1	1	RM	Coordenadas
8 Conejeros Troncoso Enrique	Sin Mi	02/10/73	02/10/73	1	1	IX	Fundo Sta. Ana
9 Díaz Toro José	Sin Mi	27/09/73	02/10/73	1	1	IX	Fundo Sta. Ana
10 García Posada Ricardo Hugo	PC	12/10/73	15/10/73	2	1	III	Cementerio Copiapó
11 Lazo Santander Luis Segundo	PC	15/12/76	15/12/76	1	1	RM	Coordenadas
12 Marín Rosel Jorge Rogelio	PS	28/09/73	30/09/73	1	1	I	Pique Mina Mapocho
13 Mesina Araya Víctor Fernando	PS	27/09/73	08/10/73	1	1	V	Cementerio San Antonio
14 Millar Sanhueza William Robert	PS	24/09/73	28/09/73	1	1	I	Pique Mina Mapocho
15 Mírnica Argote Gregorio	PC	14/09/73	14/09/73	1	1	RM	Ex.UTE
16 Muñoz Flores Miguel Enrique	PS	11/09/73	04/10/73	2	1	VI	Servicio Médico Legal
17 Navarro Allendes Fernando Alfredo	PC	13/12/76	13/12/76	1	1	RM	Coordenadas
18 Ortiz Letelier Juan Fernando	PC	15/12/76	15/12/76	1	1	RM	Coordenadas
19 Ojeda Jara Jorge Luis	PS	16/09/73	06/10/73	1	1	RM	Cem. Parroquial S. Antonio
20 Pérez Ríos José Resendo	MAPU	27/10/73	29/10/73	1	1	XI	Paso Fronterizo Balmaceda Plaza
21 Plaza Arellano Manuel Benito	Sin Mi	20/09/73	04/10/73	2	1	VII	SERVICIO MÉDICO LEGAL
22 Ramos Rivera Osvaldo del Carmen	PS	11/09/73	28/09/73	1	1	RM	SERVICIO MÉDICO LEGAL
23 Rocha Alvarez José Santos	PC	31/10/75		1	1	RM	SERVICIO MÉDICO LEGAL

listadomesadialogo2.jpg (650x550x24b jpeg)

24 Rodríguez Escobar Juan	Sin Mi	01/10/73	02/10/73	1	1	IX	Fundo Sta. Ana
25 Soto Pregdo Gustavo Edmundo	PC	13/09/73	16/09/73	1	1	RM	SERVICIO MÉDICO LEGAL
26 Tapia Tapia Benito de los Santos	PS	17/10/73	18/10/73	2	1	III	Cem. Muni. Copiapó
27 Torres Flores Henry Francisco	Sin Mil	01/07/74	01/07/74	1	1	I	SERVICIO MÉDICO LEGAL
28 Veliz Ramírez Héctor	PC	15/12/76	15/12/76	1	1	Coordenadas	
29 Vera Oyarzún Juan	PC	27/10/73	29/10/73	1	1	XI	Paso Fronterizo Balmaceda
30 Acevedo Gallardo Pedro Gabriel	PC	28/04/75	01/05/75	1	1	III	Mar frente Caldera
31 Ancacura Manquián Cardenio	PS	16/10/73	17/10/73	1	1	XI	Lago Ranco
32 Adasme Núñez José Domingo	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar frente Pichilemu
33 Aguayo Fernández Luis Evangelista	PS	14/09/73	28/09/73	1	1	VII	Río Putagán
34 Arraño Sancho Levy Segundo	MAPU	05/01/74	17/01/74	1	1	V	Mar frente Con Con
35 Astorga Nanjari Braulio	PC	19/12/73	19/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
36 Acuña Inostroza Carlos Maximiliano	Sin Mi	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar frente Corral
37 Barriga Soto José Orlando	Sin Mi	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar frente Corral
38 Barrios Meza Jaime Antonio	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
39 Bascuñán Aravena Manuel Eduardo	PS	22/09/73	22/10/73	1	1	VII	Río Putagán
40 Berger Guralnik, Carlos	PC	11/09/73	19/10/73	2	1	II	Mar frente Tocopilla
41 Blanco Torres Domingo	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar frente S. Antonio
42 Bustos Fuentes José Ignacio	PC	13/09/73	23/10/73	1	1	VII	Río Putagán
43 Cabeza Pérez Rubén Guillermo	PS	17/01/74	17/01/74	1	1	V	Mar frente Con Con
44 Cabezas Villegas Pedro Antonio	Sin Mi	15/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar frente Pichilemu
45 Cabrera Abarzúa Haraldo Ruperto	PS	12/09/73	19/10/73	2	1	I	Mar frente Tocopilla
46 Cañas Cañas Nolberto Jesús	PS	11/09/73	28/09/73	2	1	I	Mar frente Pisagua
47 Cárcamo Ruiz Rudy	MIR	27/11/74	02/12/74	1	1	VII	Río Itata
48 Carreño González Enrique del Ángel	MIR	20/09/73	01/02/74	1	1	VII	Río Putagán

49 Cayo Cayo Bernardino	PC	12/10/73	19/10/73	2	1	I	Mar frente Tocopilla
50 Cerdán Almada Juan Angel	Tupac amaru	12/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
51 Concha Bascuñán Marcelo René	PC	10/05/76	10/05/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
52 Contreras Maluje Carlos Humberto	PC	02/11/76	00/11/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
53 Cortes Díaz José Rosamel	Sin Mil	03/10/73	00/10/73	2	1	XI	Mar frente Corral
54 Díaz López Víctor Manuel	PC	12/05/76		1	1	RM	Mar S. Antonio
55 Díaz Meza Rafael Alonso	Sin Mil	22/09/73	22/10/73	1	1	VI	Río Putagán
56 Díaz Silva Lenin Adán	PC	03/05/76	09/05/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
57 Donaire Cortez Udarico	PC	05/05/76	05/05/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
58 Donato Avendaño Jaime Patricio	PC	05/05/76	05/05/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
59 Durán Zúñiga Rubén Neftalí	Sin Mil	09/10/73	09/10/73	1	1	XI	Mar Corral
60 Escobar Cepeda Elisa del Carmen	PC	06/05/76	09/05/76	1	2	RMMar , Antonio	
61 Escobar Cruz Daniel Francisco	PC	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
62 Espinosa Sepúlveda Rebeca María	Sin Mil	03/01/74	03/01/74	1	2	RM	Mar S. Antonio
63 Espinoza Fernández Eliana Marina	PC	12/05/76	14/05/76	1	2	RM	Mar S. Antonio
64 Farías Vargas Gustavo Manuel	MIR	24/09/73	05/10/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
65 Fernández Fernández Julio César	Tupac amaru	11/10/73	01/11/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
66 Ferrada Sandoval Luis Arnaldo	Sin Mil	09/10/73	09/10/73	1	1	XI	Mar Corral
67 Flores Castillo Carol Fedor	PC	07/06/76	00/6/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
68 Fontela Alonso Alberto Mariano	Tupac amaru	12/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
69 Fredes García José Germán	Sin Mil	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
70 Freire Camaño Eliecer Sigisfredo	Sin Mil	09/10/73	09/10/73	1	1	XI	Mar Corral
71 Fuentes Rodríguez Rodolfo Jacinto	PC	04/11/75	00/12/75	2	1	RM	Mar S. Antonio
72 Fuenzalida Fernández Rodolfo Jacinto	PS	11/09/73	30/10/73	2	1	I	Mar Pisagua
73 Gac Espinoza Pablo	PS	17/01/74	17/01/74	1	1	V	Mar Con Con

74 Gadea Galán Nelsa Zulema	Tupamaro	19/12/73	20/12/73	1	2	RM	Mar S. Antonio
75 Gaete López Carlos Enrique	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
76 Gahona Chávez Alonso Fernando	PC	00/09/75	00/10/75	1	1	RM	Mar S. Antonio
77 Garcés Portigliati Pedro Juan	Sin Mi	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
78 García Cancino Narciso Segundo	Sin Mi	07/10/73	07/10/73	2	1	X	Mar Corral
79 Garrido Muñoz Daniel Jacinto	Sin Mi	05/10/73	19/10/73	2	1	II	Mar Tocopilla
80 Gatelli Comparini Juan Antonio	PC	26/07/76	00/0/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
81 Godoy Lagarrigue Carlos Enrique	PC	04/08/76	05/08/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
82 González Calculef Teófilo Zaragozo	PS	16/10/73	17/10/73	1	1	X	Lago Ranco
83 González Delgado Juan Walter	Sin Mi	08/10/73	08/10/73	2	1	X	Mar Corral
84 Heredia Vásquez Miguel Andrés	PC	28/12/73	01/01/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
85 Hernández Inostroza Manuel Jesús	PS	10/10/73	17/10/73	1	1	X	Lago Ranco
86 Herrera Muñoz Rosendo Delfín	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
87 Hidalgo Rivas Manuel Segundo	PC	17/10/73	19/10/73	2	1	II	Mar Tocopilla
88 Huerta Corvalán Enrique Lelio	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
89 Jiménez Vidal Juan	Sin Mi	13/09/73	29/09/73	2	1	I	Mar Pisagua
90 Jimeno Frendi Claudio	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
91 Klein Pipper Georges	PC	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
92 Lagos Ríos Oscar Reinaldo	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
93 Lagos Salinas Ricardo Ernesto	PS	17/06/75	20/06/75	1	1	RM	Mar S. Antonio
94 Lazo Quinteros Carlos Enrique	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	Mar Pichilemu	
95 Lazo Quintero Samuel Altamiro	PS	10/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
96 Lorca Tobar Carlos Enrique	PS	25/06/75	12/07/75	1	1	RM	Mar S. Antonio
97 Mamani López Dominio	PS	25/07/75	12/07/75	2	1	II	Mar Tocopilla
98 Mancilla Ramírez Adolfo Ariel PS	PS	14/03/75	15/04/75	1	1	RM	Mar S. Antonio

99 Manríquez López Omar Lautaro	PS	06/09/74	07/09/74	1	1	VIII	Río Bío Bío
100 Marchant Aviña Luis AlbertoSin M I	Sin Mi	12/09/73	01/02/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
101 Maturana González Luis Emilio	PC	06/06/76	00/7/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
102 Maureira Gajardo René del Rosario	Sin Mi	16/10/73	18/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
103 Méndez Hernández Ireneo Alberto	PS	20/09/73	23/10/73	1	1	VII	Río Putagán
104 Méndez Méndez Daniel	Sin Mi	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar Corral
105 Merino Varas Ulises Jorge	PS	02/02/76	00/3/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
106 Miranda Luna David Ernesto	PC	16/09/73	09/10/73	2	1	II	Mar Tocopilla
107 Montiglio Murúa Juan José	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
108 Mora Gutiérrez Fernando Adrián	Sin Mi	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar Corral
109 Mora Osses Sebastián	Sin Mi	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar Corral
110 Moraga Cruz Luis Desiderio	PC	20/10/75	00/12/75	1	1	RM	Mar S. Antonio
111 Morales Morales Armando Edelmiro	PS	04/10/73	10/10/73	1	1	VII	Río Putagán
112 Moreno Pulgar Julio Hernán	Sin Mi	11/09/73	13/09/73	1	1	Rm	Mar S. Antonio
113 Moreno Villarroel Luis Alfonso	PS	12/10/73	19/10/73	2	1	II	Mar Tocopilla
114 Muñoz Castillo Rosario Aguid	PS	12/10/73	19/10/73	2	2	I	Mar Tocopilla
115 Muñoz Peñaloza Jorge Hernán	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
116 Muñoz Peñaloza Ramiro Antonio	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
117 Muñoz Peñaloza Silvestre René	Sin Mi	10/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
118 Muñoz Poutays Onofre Jorge	PC	04/05/76	12/05/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
119 Nash Sáez Michel Selim	PC	11/09/73	29/09/73	1	1	I	Mar Pisagua
120 Nieto Duarte Carlos Alberto	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
121 Norambuena Fernandois Luis Fernando	PS	14/09/73	05/10/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
122 Orellana Meza José Leonardo	PS	22/01/74	22/04/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
123 Orrego González Jorge Osvaldo	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio

124 Ortega Cuevas Víctor Alfredo	PS	12/10/73	19/10/73	2	1	I	Mar Tocopilla
125 Ortiz Valladares Francisco Hernán	PS	30/10/75	00/12/75	1	1	RM	Mar S. Antonio
126 Pedreros Ferreira Pedro Segundo	Sin Mi	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar Corral
127 Peña Herreros Michelle	PS	20/06/75	25/06/75	1	2	RM	Mar S. Antonio
128 Peña Solari Mario Fernando	MIR	09/12/74	10/12/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
129 Peña Solari Nilda Patricia	MIR	10/12/74	12/12/74	1	2	RM	Mar S. Antonio
130 Peñailillo Sepúlveda Aurelio Clodomiro	Sin Mi	16/09/73	22/10/73	1	1	VII Región	
131 Pereira Salsberg Andrés	PPC	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
132 Pérez Hermosilla José Leonardo	PS	03/01/74	03/01/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
133 Pineda Ibacache Rafael Enrique	PS	17/09/73	19/10/73	2	1	II Región	Mar Tocopilla
134 Pizarro Molina Waldo Ulises	PC	15/12/76	16/12/76	1	1	RM	Mar San Antonio
135 Ponce Vicencio Exequiel	PS	25/06/75	31/07/75	1	1	Mar San Antonio	
136 Poupin Oissel Arsenio	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar San Antonio
137 Quiñónes Ibaceta Juan Luis	PC	23/07/76	00/9/73	1	1	RM	Mar San Antonio
138 Quintana Cardoso Tulio Roberto	PC	12/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar S. Antonio
139 Quiroz Pezoa Laureano	Sin Mi	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
140 Ramírez Espinoza Sergio Moisés	Sin Mi	12/10/73	19/10/73	2	1	I	Mar Tocopilla
141 Rebolledo Méndez Rosendo	Sin Mi	07/10/73	07/10/73	2	1	X	Mar Corral
142 Recabarren González Luis Emilio	PC	29/04/76	01/05/76	1	1	RM	Mar S. Antonio
143 Retamal Pérez Oscar Abdón	PS	25/09/73	10/10/73	1	1	VII	Río Putagán
144 Rivas Rechlaff José Miguel	PS	03/01/74	03/01/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
145 Rivera Matus Juan Luis	PC	06/11/75	00/12/75	1	1	RM	Mar San Antonio
146 Riveros Blancas Arturo Enrique	PC	14/10/73	14/10/73	1	1	VII	Río Maule
147 Riveros Chávez José Hernán	Sin Mi	12/10/73	12/10/73	1	1	VII	Río Putagán
148 Rodríguez Gallardo Miguel Angel	PC	28/00/75		1	1	RM	Mar S. Antonio

149 Rojas Castañeda Alfredo	PS	04/03/75	23/04/75	1	1	RM	Mar San Antonio
150 Rojas Ramírez Aladín Esteban	PC	10/04/75	01/05/75	1	1	III	Mar Caldera
151 Romero Muñoz Roberto del Carmen	Sin Mil	09/10/73	22/10/73	1	1	VII	Río Putagán
152 Rubilar Morales Gerardo Ismael	PC	25/01/74	25/01/74	1	1	RM	Mar San Antonio
153 Ruiz Rodríguez Ricardo Segundo	PS	07/10/73	07/10/73	2	1	X	Mar Corral
154 Ruz Díaz Juan Antonio	PS	20/09/73	30/10/73	2	1	I	Mar Pisagua
155 Saavedra Betancourt José Alfonso	Sin Mil	13/09/73	14/09/73	1	1	VI	Río Maule
156 Salamanca Morales Ernesto Guillermo	PC	25/01/74	25/01/74	1	1	RM	Mar S. Antonio
157 Salgado Daza Oscar Eladio	PC	20/09/73	26/09/73	1	1	VII	Río Putagán
158 Salinas Flores Carlos Vicente	Sin Mil	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar Corral
159 Salinas Vásquez Alfredo Ernesto	PC	30/11/75		1	1	RM	Mar San Antonio
160 Sampson Ocaranza José Demóstenes	PS	21/09/73	30/10/73	1	1	I	Mar Pisagua
161 Sánchez Cornejo Carlos Enrique	PS	17/12/75		1	1	RM	Mar San Antonio
162 Santis Quijada Ceferino del Carmen	MIR	12/09/73	05/10/73	1	1	RM	Mar San Antonio
163 Sepúlveda Rebolledo Manuel Jesús	Sin Mil	07/10/73	07/10/73	1	1	X	Mar Corral
164 Silva Carreño Luis	Sin Mil	16/10/73	16/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
165 Silva Carreño Manuel	Sin Mil	29/11/73	29/11/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
166 Soto Campos Hugo Enrique	PS	13/09/73	13/09/73	1	1	VI	Río Putagán
167 Taberna Gallegos Freddy Marcelo	PS	16/09/73	30/10/73	2	1	I	Mar Pisagua
168 Tapia Martínez Julio Fernando	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar San Antonio
169 Toriel Palomera Mariano León	PC	15/07/76		1	1	RM	Mar San Antonio
170 Urrutia Galaz David Edison	PC	20/12/75		1	1	RM	Mar San Antonio
171 Valenzuela Álvarez Basilio Antonio	Sin Mil	16/10/73	19/10/73	1	1	RM	Mar Pichilemu
172 Balladares Cancino Oscar Enrique	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar San Antonio
173 Vargas Contreras Juan Alejandro	PS	11/09/73	13/09/73	1	1	RM	Mar San Antonio

174 Vargas Fernández Félix Marmaduke	Sin Mil	01/01/74	27/01/74	1	1	RM	Mar San Antonio
175 Vargas Quezada Rubén	Sin Mil	09/10/73	09/10/73	2	1	X	Mar Central
176 Vega González Arturo Benito	PC	16/10/73	17/10/73	1	1	X	Mar Ranco
177 Weibel Navarrete José Arturo	PC	29/03/76		1	1	RM	III Región Sin precisar
178 Yueng Rojas Jorge Rubén	Sin Mil	12/10/73	19/10/73	2	1	8	Mar Tocopilla
179 Zambrano Donoso Mario Jaime	PC	04/05/76	09/05/76	1	1	RM	Mar San Antonio
180 Zelaya Suazo Carlos Hugo	Sin Mil	07/02/74	13/02/74	1	1	RM	Mar San Antonio

20 N.N.

ANEXO Nº 19

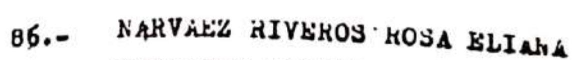
PERSONAS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDAS QUE NO TIENEN EXISTENCIA LEGAL EN EL GABINETE DE IDENTIFICACION DE SANTIAGO.-



1.- ANGULO MATAMALA ROLANDO GASTON
2.- ALFARO MARTINI VICTOR
3.- ARAYA TORRES LETICIA
4.- ARCE VASQUEZ FRANCISCO DOMINGO
5.- BARRIOS CORTES JUAN FRANCISCO
6.- BAEZA CAROCA CARLOS
7.- BALLADARES BUCARES ANDRES ENRIQUE
8.- BALUSA ASTORGA CARLOS
9.- BALBOSTE JENISILL RODOLFO
10.- BALLADARES VALENZUELA JOSE ROBERTO
11.- CORTES ROJAS SERGIO ROSAMEL
12.- CIFUENTES MAIRA HERIBERTO
13.- CONIHUANTE MAUREIRA GABRIEL
14.- CADIZ NORAMBUENA JULIO DEL TRANSITO
15.- CAVIESES SEPULVEDA CAMIERO
16.- CAMPOS BARRA ALEJANDRO
17.- CARRASCO BERRIOS EMILIO DEL CARMEN
18.- CASTRO LOPEZ RICARDO
19.- CORTES VEJAR BOTTO
20.- CACERES BARRERA JAIME
21.- CIENFUEGOS CAVIERES SERGIO EDUARDO
22.- CORTES LARA MANUEL
23.- CALDERA NAHUELGUAN VICTOR
24.- CAMPANET GODOY ALEX
25.- CELAYA SUAZO CARLOS HUGO
26.- ANWAUDAI SATALIC JORGE
27.- DONOSO JOFRE CARLOS
28.- DIAZ GONZALEZ MANUEL
29.- DONOSO ASTORGA HECTOR
30.- DONOSO JOFRE ALEJANDRO
31.- DONOSO TORRES VICTOR
32.- ESCOBAR MENDOZA LUIS ARTURO
33.- ESCOBAR ZAPATA CORDOLIA DEL CARMEN
34.- FARINA OYARCE CARLOS PATRICIO
35.- FERNANDEZ PAVEZ SERGIO FERNANDO
36.- FIGUEROA BRAVO SILVIA ELIANA
37.- FUENTES CISTERNAS J.EDUARDO
38.- GARATE TORRES FERNANDO ARNOLDO
39.- GARRIDO VARGAS CORALDINA
40.- GEDDA ORTIZ MAXIMO ANTONIO



41.- GOMEZ ARRIAGADA SERGIO ARTURO
42.- GOMEZ GALDAMEZ DIOGENES
43.- GOMEZ GOMEZ CELSO
44.- GOMEZ HECTOR MARCIAL
45.- GONZALEZ VALENCIA RIGOBERTO
46.- GUAIQUININ BENAVIDES JOEL
47.- GUZMAN ORDENES ALAMIRO
48.- GUERRA MORENO CARLOS SEGUNDO
49.- GUTIERREZ SANCHEZ SERGIO
50.- HENRIQUEZ DONOSO GUILLERMO
51.- HERRERA SANHUEZA CLAUDIO ANTONIO
52.- HUANAPAN CATRILEF MANUEL
53.- HUERTA BEYLER JOSE
54.- JACOME LLETES GUILLERMO CESAR
55.- JIMENEZ BARRERA LUIS RENE
56.- JIMENEZ CORTES LUIS CARLOS
57.- JIMENEZ LARA JULIO
58.- JORQUERA ENCINA EDMUNDO
59.- LAGOS ARAVENA HERIBERTO
60.- LAGOS GUTIERREZ LUIS RENE
61.- LAGOS MARIN OCAN ESTEBAN
62.- LARCO VERA LUIS ALEJANDRO
63.- LAZO LEZAETA OLABIA SILVIA
64.- LE-IVA CARLOS FRANCISCO
65.- LEIVA TRONCOSO JAVIER DOMINGO
66.- LEIVA TRONCOSO MANUEL VICENTE
67.- LETHAER MUNOZ ELSA
68.- LEYTON VIVANCO DOMINGO
69.- LINE LINE MARCOS
70.- LOPEZ ELGUEDA RICARDO OCTAVIO
71.- MALLOL PEJJEAN CARLOS
72.- MANONES MANONES PEDRO
73.- MARIN REVERO JORGE EUGENIO
74.- MAUREIRA MUNOZ SERGIO ADRIAN
75.- MENQUEO RODRIGUEZ JOSE
76.- MEZA ANDRADE LUIS
77.- MIRANDA SILVA JUAN MANUEL
78.- MONTERO TAPIA SERGIO
79.- MOREIRA VARGAS ALEJANDRO
80.- MORENO PULGAR JULIO MORALIN
81.- MORESE CAVIESES HERNAN
82.- MOYA FUENTES LUIS HUMBERTO
83.- MULLER SILVA JORGE HERNAN
84.- MUÑOZ BRIONES MARCO ANTONIO
85.- MUÑOZ MORALES ANTONIO



86.- NARVAEZ RIVEROS ROSA ELIANA
87.- NECULMAN NECULMAN IVAN
88.- NORAMBUENA FERNANDEZ LUIS
89.- NUÑEZ RAMON OSVALDO
90.- ORAULLY GURIC JACQUELINE
91.- ORTIZ NUÑEZ ALDO
92.- OSSANDON DIAZ JAIME
93.- OTAIZA OTAIZA MARIO
94.- PARADA SANCHEZ ROBERTO
95.- PARCHTINI BLANCO RAUL RICARDO
96.- PARRAU ESCOBAR OSCAR
97.- PARRAU PARADA WASHINGTON
98.- PAVEZ ENRIQUE JORGE MANUEL
99.- PAVEZ JOSE LEONARDO
100.- PEÑA MORALES JOSE BELARMINO
101.- PINEIRO MONARDES EMILIO LEONARDO
102.- QUELLOA MUÑOZ JUAN
103.- QUIÑONES LERBARS EMILIO
104.- QUIROZ CABRERA VICENTE ALBERTO
105.- QUIROZ PEZOA LAUREANO
106.- RAMIREZ BAEZ JUSTO
107.- RETTES LECAROS SEGUNDO
108.- ROCO ULLOA RENE
109.- SANCHEZ ALQUINTA FRANCISCO
110.- SANCHEZ PEREZ SIMON ELUDIO
111.- SANDOVAL URRA SEGUNDO GUILLERMO
112.- SANTANDER ALBORNOZ IGNACIO
113.- SANTIS QUIJADA ANTONIO
114.- SEFANO GONZALEZ GASTON PATRICIO
115.- SILVA BARRERA SEGUNDO
116.- SILVA CARREÑO RAMON LUIS
117.- SILVA CONTRERAS MANUEL EDUARDO
118.- SILVA FONSECA JULIO
119.- SOTO CABRERA GUSTAVO SEGUNDO
120.- SOTO CELSA ANTONIO PATRICIO
121.- SOTO NOCE NELSON ENRIQUE
122.- SOTO SAN MARTIN PEDRO CELESTINO
123.- TOLEDO GONZALEZ LUIS SEGUNDO
124.- TORMEN MENDEZ SERGIO MANUEL
125.- TORRES ARAVENA RUPERTO ORIEL
126.- TORRES GONZALEZ RENE OSVALDO
127.- TRONCOSO MUÑOZ CARLOS RENE
128.- URREA URRUTIA OMAR OSCAR
129.- URRUTIA MOLINA HECTOR DAVID
130.- VALDES ACEVEDO ROBERTO
131.- VALDES VALDES JUVENAL

132.- VALENCIA DIAZ HERNAN ALFONSO
133.- VALENZUELA ALVAREZ BASILIO ANTONIO
134.- VALENZUELA ESPINOZA LUIS
135.- VALENZUELA GARRIDO PEDRO HUMBERTO
136.- VALLEJOS AGUILERA NELSON HERNANDO
137.- VALLESTEROS ASTUDILLO JOSE
138.- VALONIA VALONIA ALIRO
139.- VEGA ACUÑA CARLOS
140.- VELASQUEZ MOMPALA ARTURO GUILLERMO
141.- VENEGAS LAZZARO CLAUDIO SANTIAGO
142.- VENTURELLI LEONELLI CELSO
143.- VERGARA INOSTROZA PEDRO JOSE
144.- VIDAL ARENAS JOSE HUGO
145.- VIDAL PANQUILEF JOSE
146.- VILLAR PEREZ PEDRO
147.- VILLENAS OLEJUD VICTOR
148.- VIVERCIO GONZALEZ HECTOR ORLANDO
149.- ZAMORANO GONZALEZ VICTOR
150.- ZEREGA PONCE VICTOR OSVALDO
151.- ZUÑIGA ZUÑIGA EDUARDO
152.- CORREA CANCINO FERNANDO
153.- CORTINEZ DURAN ANIBAL

CERTIFICO ... Fotostática está conforme con el documento que he tenido a la vista ... devuelvo al interesado Santiago ... de 19..

ANEXO N° 20

RELACION DE PERSONAS QUE NO REGISTRAN ANTECEDENTES EN EL GABINETE DE IDENTIFICACION.

76

NO EXISTEN

1.- 12 ALARCON TORRES SERGIO
2,- 13 ALCAINO RUBIO ANGEL
3.- 20 ANDRADE MUÑOZ ALBERTO QUINTIN
4.- 21 ANRREOLI M. ANGELICA (119)
5.- 24 ANUHUACA LUCCO PABLO
6.- 25 ARANCIBIA SANHUEZA DESIDERIO
7.- 38 ARREDONDO GABRIELA
8.- 42 ASTUDILLOS CELEDON JOSE LUIS
9.0 46 AVENDAÑO SILVA LUIS JORGE
10.- 62 BERNALES CAMPOS CARLOS
11.- 66 BLANCO TORRES DOMINGO BARTOLOME
12.- 72 BRAVO NOVOA JOSE LUIS
13.- 95 CALDOSNA DE ZAMORA ANTONIO
14.- 98 CAMPOS CASTRO ERNESTO
15.-103 CAVADA UTEAU HUGO
16.-105 CARES PAREDES JORGE ESTEBAN
17.-106 CARO AGUILAR JUAN JAVIER
18.-121 CARVAJAL FARIAS VICTOR R[illegible]
19.-122 CARVAJAL GONZALEZ VICTOR HUGO
20.-123 CARVAJAL MORALES RAUL
21.-126 CASTILLOS VICENTE ARTURO
22.-128 CASTRO CARVAJAL HERNAN MARIO
23.-131 CASTRO MONTENEGRO RAUL
24.-134 CATALAN JOFRE JUAN CARLOS
25.-136 CAUSSY BENAVIDES PLUTARCO HENRIQUEZ
26.-137 CEBALLOS ZUÑIGA JOSE BERNARDO
27.-138 ZELAYA SUAZO CARLOS HUGO
28.-142 CERDON ALMADA JUAN ANGEL
29.-155 CONTRERAS MARZZANO CARLOS ANTONIO
30.-162 CORREA FERRADA RICARDO
31.-163 CORTES VEJAR BELLO
32.-184 DE SOUZA KOHL NELSON
33.-188 DOBANGEAU GANDORA MARIA ESTELA
34.-191 DONOSO JOFRE ALEJANDRO
35.-192 DONOSO JOFRE CARLOS
36.-202 ESCANILLA ESCOBAR CLAUDIO JESUS
37.-207 ES INOSA FARIASJORGE HERNAN
38.-213 ESTEBEZ CACERES ALEJANDRO
39.-214 ECHEVARRI PUCCI CARLOS [illegible]
40.-216 FARIÑA OYARCE CARLOS PATRICIO

41.-222.- FERNANDEZ PAVEZ SERGIO FERNANDO
42.-231 FLORES BAEZA AUGUSTO
43.-240 FOSSATY LUIS .
44.-242. FRIZT MONSALVE EULOGIO
45.-246 FUENTES MARTINEZ JIMMY DARWIN
46.-256 GALDAMES VERA INES
47.-259 GARATE TORRES SEGUNDO NICOLAS
48.-267 GARRIDO CALBAYNE CLAUDIO EDUARDO.
49.-278 GONZALEZ FERNANDEZ HECTOR GERARDO .
50.-280 GONZALEZ GONZALEZ RAMIRO CARLOS
51.-300 GUTIERREZ ARAYA DANIEL ANTONIO .
52.-310 HERNANDEZ FLORES HIBALDO .
53.-311 HERNANDEZ MANRIQUE GASPAR ANTONIO
54.-312 HERNANDEZ ORREGO JOSE DANIEL .
55.-327 IRACAYA BONDES ALFONSO SEGUNDO ..
56.-343 JOVI PETTERSON MARIA ISABEL .
57.-366 LEON GALVEZ JOSE PATRICIO .
58.-367 LILLO MAUREIRA SERGIO ADRIAN
59.-368 LILLO MARAMBIO DOMINGO
60.-371 LINES LINES MARCOS .
61.-373 LOITHNER ELSA .
62.-374 LONFRE MONTES MANUEL
63.-377 LOPEZ VIOLETA CECILIA . 119
64.-378 LOPEZ ELGUETA RICARDO OCTAVIO .
65.-379 LOPEZ LOPEZ ARAZOTI
66.-383 LOPEZ VIDEL JORGE ANTONIO
67.-388 MACARETE PALMA LUIS
68.-393 MAQUIÑIR MANKUBILO MAURICIO
69.-404 MARTINEZ LARA JULIO ANTONIO
70.-424 MEZA CASTILLO VICENTE .
71.-430 MIRANDA SEPULVEDA IVAN OCTAVIO
72.-437 MOTTT RIVERA JORGE SEGUNDO
73.-444 MOREIRA VARGAS ALEJANDRO
74.-461 MUÑOZ PEÑALOZA BACILIO ANTONIO
75.-467 MUÑOZ RODRIGUEZ WILSON
76.-469 MURUA MONTIGLIO JUAN JOSË
77.-472 NAVARRETE MORALES SERGIO JOSE
78.-480 NUÑEZ ESPINOZA RAMON OSVALDO 119
79.-481 NUÑEZ NUÑEZ JOSE ADOLFO .
80.-485 OJEDA JARA JORGE LUIS .




81.-486 OJEDA ORTIZ MAXIMO.
82.-488 OLEVASCO C. JORGE.
83.-492 OLINGER MARCELO.
84.-495 ORELLANA MEZA JOSE GUILLERMO. X
85.-507 PAIVA PARRA PAULINA
86.-515 PARRA LEDESMA SERGIO
87.-518 PARRAGUEZ ACEVEDO JULIO HERNAN
88.-522 PENLLAL PAINEPAN SIRIO ANTONIO
89.-531 PEÑAMARIA PEREZ ANTONIO ALBERTO
90.-537 PEREZ GODOY PEDRO HUGO.
91.-539 PEREZ NAVARRETE AVELINO ALFONSO
92.-550 QUEZADA FARIAS JUAN MIGUEL.
93.-551 QUINTANO CARDOSO TULIO
94.-553 QUIROGA DE CERDA SILVIA ISOLINA
95.-558 RAMIREZ BARRIOS WILLIAM OSVALDO
96.-565 REINOSO CAAMAÑO HECTOR EDMUNDO
97.-566 REINOSO OLATE HECTOR EDMUNDO
98.-582 RIQUELME LOBOS JULIO.
99.-585 RIVERA CHAVEZ JOSE HERNAN
100.-589 RIVERO VILLAVICENCIO JORGE
101.-591 ROBOTHAN BRAVO JAIME EUGENIO (119)
102.-614 SALAS SALAS JUAN RAMON
103.-617 SALAZAR VELOZ BARTOLOME AMBROSIO
104.-619 SALAZO DE BOIZIER INES
105.-629 SALOM CHAERS ROBERTO.
106.-632 SANCHEZ PEREZ SIMON FLAVIO
107.-634 SANDRO FALLERO NORMA CECILIA
108.-640 SANZ BROUN ELCHIN.
109.-648 SEGUEL GUTIERREZ SERGIO ENRIQUE
110.-650 SEPULVEDA GAJARDO RENATO. X
111.-652 SERRANO FUENTES LUIS RAMIRO
112.-655 SEVILLA BARONA JUAN CARLOS
113.-663 SILVA MUÑOZ ENRIQUE ELIAS
114.-669 SOTO FIGUEROA ALFREDO.
115.-674 STPKE MUÑOZ WALTER RAUL
116.-680 TENORIO FUENTES SINAR ENRIQUE
117.-683 TOBAR MUÑOZ OSVALDO DEL CARMEN
118.-679(697) TRUCO CHOQUEHUANCA MARIO T.
119.-709 VALDEBENITO FUENTES AMADO JOSE
120.-711 VALDIVIA VALDIVIA ALIRO



121.-721 VARAS SUAZO LUIS ENRIQUE
122.-726 VASQUEZ JUSTINO
123.-729 VASQUEZ VERA DAGOBERTO
124.-738 VERAGUA CORTEZ JORGE ADRIAN
125.-747 VIDAL ARENAS JOSE HUGO
126.-748 VIDAL ARMAS HUGO
127.-757 VILLEGAS ARIAS MARITZA
128.-763 YANCA RUFEYAN ANTONIO
129.-765 (765) YANSEN DE MARABOLI JUDITH
130.-766 ZAMORANO ALFONSO
131.-770 ZEIDE GOMEZ EDUARDO HUMBERTO.- (114)

ANEXO N° 21



Ministerio del Interior

BUENOS AIRES, 14 de Julio de 1975.-

SEÑOR
CORONEL
MANUEL CONTRERAS SEPULVEDA
DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL
REPUBLICA DE CHILE.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., poniendo en su conocimiento, que he tomado contacto con [redacted] manos el material enviado. Asimismo comunicole que a partir de éste momento se van a tomar todas las providencias necesarias, para llenar totalmente el cometido de lo solicitado.

Deseando tomar contacto en forma personal con Ud., quedo enteramente a su disposición.

Saludo muy atentamente



Fórm. 32
1.500 - 11 - 74

CIUDADANOS CHILENOS(ENTRE OTROS), INGRESADOS A LA REPUBLICA ARGENTINA POR LOS PASOS Y EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN.

Nº de Orden	N O M B R E S	CED. IDENT.-GAB.	FECHA DE INGRESO
A. PASO DE AGUAS NEGRAS(PROVINCIA DE SAN JUAN).-			
1.-	AGUILERA CELIS HUGO DEL CARMEN	3846751-4 STGO.	23/03/74
2.-	ARANDA ROMERO ROBERTO ENRIQUE	4095559 STGO.	28/08/74
3.-	ARAYA RODRIGUEZ JUAN	4806865 STGO.	22/11/74
4.-	ASTUDILLO ROJAS OMAR ENRIQUE	6155530 STGO.	12/09/73
5.-	BAHAMONDES QUIROZ GREGORIO A.	5154220-3 STGO.	21/08/74
6.-	BARRIOS MEZA JUAN	2333011-3 STGO.	16/09/73
7.-	BERRIOS MUÑOZ HERMINIO SEGUNDO	1313212 STGO.	03/05/74
8.-	CABELLO BRANOTT FELIPE	18115 ANCUD	12/07/74
9	CARRASCO NAVARRO MANUEL	1753948 STGO.	17/08/74
10.-	CASTILLO CASTILLO GUILLERMO ALFONSO	2703252 STGO.	08/04/74
11.-	CHACON CENTENO RAUL DEL TRANSITO	2462954 STGO.	20/07/74
12.-	CORDERO MUÑOZ LUIS ALBERTO	4372855-5 STGO.	25/03/74
13.-	CHAVERINI ARROYO SEGUNDO SEVERINO	142363 San Bernardo	9/08/74
14.-	DE LA FUENTE MUÑOZ OSCAR DEL TRANSITO	5110418 STGO.	11/08/74
15.-	DIAZ SILVA MANUEL	937386 STGO.	19/09/73
16.-	DONOSO SOTO JUAN FERNANDO	5987895 STGO.	28/03/74
17.-	DURAN JIMENEZ ROBINSON	51220 SAN MIGUEL	05/01/74
18.-	ESCOBAR VILLAVICENCIO GREGORIO R.	5391774 CONCEPCION	15/01/74
19.-	FELMER KLEWER MARIO ANGEL7	13341 LLANQUIHUE	16/09/73
20.-	FERRER TRIPAINAO JORGE EUGENIO	7741939-E STGO.	28/08/74
21.-	FLORES BAEZA CESAR AUGUSTO	5139783 STGO.	17/09/73
22.-	GALDAMES MUÑOZ ANDRES TADEO	2507980 STGO.	17/08/74
23.-	GARRIDO ASTETE ROBERTO	3065228 STGO.	26/03/74
24.-	GOMEZ TRUJILLO FERNANDO	3074444 STGO.	08/08/74
25.-	GONZALES DIAZ HECTOR FERNANDO	3135262 STGO.	05/09/74
26.-	GONZALEZ URRUTIA LUIS	20477 QUIRIHUE	26/03/74
27.-	GUERRERO MUÑOZ ENRIQUE	625134 STGO.	19/0973

HOJA N° 2

N° de Orden	NOMBRES	CED. IDENT.-GAB.	FECHA DE INGRES
28.-	GUTIERREZ SEGUEL SERGIO	498677 STGO.	23/01/74
29.-	HIDALGO OLGUIN ROBERTO	44754 SAN VICENTE	28/03/74
30.-	LABRIN SAZO MARIA CECILIA	76885 PROVIDENCIA	12/09/74
31.-	LAGOS RIOS OSCAR REINALDO	6490796-4 STGO.	16/07/74
32.-	LEIVA SOTO FRANCISCO ANTONIO	5922757 STGO.	07/03/74
33.-	MACHUCA MORALES GUMERCINDO FABIAN	35053 PEÑAFLOR	06/08/74
34.-	MEDINA NUÑEZ FIDEL	3216965 STGO.	05/01/75
35.-	MIMICA ARGOTE GREGORIO	5927653 STGO.	19/09/73
36.-	MORALES RODRIGUEZ DIONICIO	NAC. DOMINICANA	22/08/74
37.-	MOYA GOMEZ RAMON ALEJANDRO	4172360-2 STGO.	29/07/74
3[illegible]	MUÑOZ PIZARRO LUIS HERNAN	5810336 STGO.	28/03/74
39.-	MARCHI BADILLA MARIA EMILIA HONORIA	5037779-2 STGO.	07/06/74
40.-	OSSANDON DIAZ ALADINO GUILLERMO	5060771 STGO.	08/05/74
41.-	PEÑA MORALES LUIS ALBERTO	44805 CURICO	27/07/74
42.-	PEREIRA SALZBERG ANDRES	26716 BUIN	21/09/73
43-	PEREZ RUBIO VICTOR MANUEL	3948484 STGO.	21/04/74
44-	PLAZA NARVAEZ MIGUEL SEGUNDO	3852783 STGO.	18/07/74
45-	RAMOS RAMOS JAVIER	5047087 STGO.	03/01/74
46-	REYES MELLA MIGUEL PATRICIO	4942524 STGO.	11/02/74
47.-	RODRIGUEZ ARAYA JUAN CARLOS	4806865 STGO.	22/11/74
48.-	RUIZ CARI RENE ANTONIO	4803729 STGO.	10/09/74
49.-	SOTO STEILMAIER RICARDO CARLOS	1885052 STGO.	12/09/74
8.	PASO DE LAS CUEVAS(PROVINCIA DE MENDOZA).-		
50.-	AGUILERA CELIS JUAN RAMON	4848491-3 STGO.	23/03/74
51.-	ARANEDA PIZZINY DIGNALDO HERMINIO	294293 CONCEP.	15/08/74
52.-	ARENAS VALDERRAMA LUIS RENE	4869595-7 STGO.	15/09/74
53.-	AVILES JOFRE OSCAR LUIS DEL C.	10302 SN MIGUEL	20/09/73

N° DE ORDEN	NOMBRES	CED. IDENT.	GAB.	FECHA DE ING
54	BALLADARES LEAL GERARDO	3257045-3	STGO	21/08/74
55.-	BECERRA CERA PEDRO BENJAMIN	6642800	STGO	05/08/74
56.-	BLANCO TORRES DOMINGO	4432554	STGO	20/09/73
57.-	CARREÑO AGUILERA IVAN SERGIO	7625597	STGO.	17/08/74.
58.-	CASTRO VIDELA OSCAR	3598207	STGO.	21/08/74
59.-	CHAMORRO GOMEZ MANUEL NATALIO	3448464	STGO.	08/04/74
60.-	CORDERO REYES FERNANDO	7074280-7	STGO.	07/09/74
61.-	CUBILLOS GALVEZ CARLOS LUIS	5717894	STGO.	09/06/74.
62.-	DEL CANTO RAMIREZ GUILLERMO	4825653	STGO.	07/01/74
63.-	DONOSO OTEIZA GUS TAVO	2471620-1	STGO.	15/03/74
64	DONOSO SOTO VICTOR MANUEL	7154189-4	STGO.	28/03/74
65.-	ERICES FIGUEROA MANUEL ANTONIO	4648176-9	STGO.	10/08/74
66.-	ESPINCER POZO MODESTO SEGUNDO	22784	TALCA	22/08/74
67.-	FERNANDEZ FLORES RICARDO	983481	STGO.	17/09/73
68.-	FECA VAZQUEZ HECTOR JOSE	6381647	STGO.	05/08/74
69.-	FLORES PONDE SERGIO ARTURO	8272502	STGO.	29/07/74
70.-	GALLARDO SOTO LUIS SARGIO	0881	PROVIDEN.	21/08/74
71.-	GIL GARRIDO LUIS GUILLERMO	9464331	STGO.	27/08/74
72.-	GOMEZ VERA JOSE	3062458	STGO.	21/09/73
73.-	GONZALEZ FERNANDEZ HECTOS GENARO	304272	CONCEP.	11/09/74
74.-	GUTIERREZ AVILA ARTEMIO SEGUNDO	6647706	STGO.	13/07/74
75.-	GUZMAN ALTAMIRANDO CARLOS ANTONIO	6196935	STGO.	21/09/73
76.-	HINOJOZA ARRIAGADA EDUARDO ALBERTO	7413426-2	STGO.	08/02/74
77.-	INOSTROZA CASTRO RODEOLFO HERNAN	3525469	STGO.	23/07/74
78.-	LAGOS CID LUIS HUMBERTO	3472271	STGO.	16/05/74
79.-	LAHS JELLER JULIO MANUEL	5867506	STGO.	28/09/74
80.-	LOBOS JONQUERA LUIS ALBERTO	4558526	STGO.	30/08/74

Nº DE ORDEN	NOMBRES	CED. IDEN.	GAB.	FECHA DE INGRESO
81.-	MANOSALVA VEGA FRANKLIN ROBINSON	6183505	STGO.	02/10/74
82.-	MARTINEZ MIRANDA FLOR DEL CARMEN	5814502	STGO.	21/08/74
83.-	MEJIAS ALVAREZ GERMAN V.	4378101	STGO.	21/07/74
84.-	MIRANDA JIMENEZ MAXIMO SEGUNDO	5316214-9	STGO.	21/05/74
85.-	MUÑOZ CORNEJO MANUEL	57798	COQUIMBO	20/07/74
86.-	MUÑOZ RODRIGUEZ LUIS	6455519	STGO.	25/01/75
87.-	NEGRETE PEÑA CESAR ARTURO EMILIANO	6129980	STGO.	14/12/74
88.-	ORTEGA GAETE DEMETRIO SEGUNDO	4858301-6	STGO.	17/03/74
89.-	OVANDO DONOSO LUIS MARIO	2441485	STGO.	02/03/74
90.-	PEÑA VIDAL FERNANDO OLIVO	6087278	STGO.	21/07/74
91.-	PIMENTEL PIZARRO PEDRO	3061261	STGO.	16/07/74
92.-	PONCE PONCE FERNANDO LEOPOLDO	3528319	STGO.	28/07/74
93.-	RAMOS RIVEROS OSVALDO DEL CARMEN	5921366	STGO.	12/07/74
94.-	REYES FERRADA ANA OLGA MAYDE	2302436	STGO.	19/08/74
95.-	ROMAN BERGARA DOMINGO	4609558	STGO.	10/01/74
96.-	SAAVEDRA SOMOZA RAUL ARMANDO	5817969	STGO.	22/09/74
97.-	SANTAMDER HERRERA JUAN MANUEL	6512064	STGO.	20/11/73
98.-	SANTIS MEDINA ARTURO SEGUNDO	7008837-1	STGO.	24/07/74
99.-	SERRANO GALAZ ROBERTO ESTEBAN	4417389	STGO.	21/09/73
1.-	SILVIA TRUJILLO JUSTINIANO	18304	POTRERILLOS	20/07/74
101.-	TORRES ESPINOZA RENE	71957	CHILLAN	00/09/73
102.-	VALDERRAMA CERDA MARIA RAQUEL	6240919	STGO.	24/08/74
103.-	VARGAS LEON MARIO JUAN DE LA CRUZ	16929	LA CALERA	21/07/74
104.-	VAZQUEZ DIAZ JUAN CARLOS	6558953	STGO.	21/11/73
105.-	VERA FIGUEROA SERGIO EMILIO	5432385	STGO.	21/09/74
106.-	VILLALOBOS CABELLO LUIS ALBERTO	4859944	STGO.	4/10/74

N° DE ORDEN	N O M B R E S	CED. IDENT.	GAB.	FECHA DE INGRES
C._ PASO PEHUENCHE.				
107.-	ARAYA CERPA JUAN GERARDO	96944	TALCA	29/08/74
108.-	BARRIA ARANEDA ARTURO	3400191	STGO.	04/09/74
109.-	CARTAGENA PEREZ CRISTIAN	4946718-4	STGO.	23/09/73
110.-	CONCHA CONTRERAS ATILIO	3349797	STGO.	08/03/74/
111.-	ESCOBAR CERON PATRICIO	6280622	STGO.	13/08/74
112.-	FLORES ROJAS JOSE	34734	VALLENAR	28/08/74
113/-	HENRIQUEZ CASTILLO LUIS HUMBERTO	298815	STGO.	31/03/74
114.-	MAUREIRA MUÑOZ SERGIO MIGUEL	5213511	STGO.	12/10/73
[illegible].-	NIÑEZ NUÑEZ JOSE ADOLFO	3858987	STGO.	20/07/74
116.-	PAREDES JARA MARIO HERNAN	5582137	STGO.	20/03/74
117.-	QUINTILIANO CARDOSO JULIO	7073090	STGO.	14.07/74
118.-	ROBLES ADARO HUMBERTO	3747392	STGO.	17/ 2/74
119.-	SANTIBAÑEZ MARDONES GABRIEL EDUARDO	5527183-6	STGO.	20/11/73
120.-	UGARTE AGUAYO LUIS	3499045	STGO.	07/05/74
121.-	VILLEGAS VILLEGAS AIDA DE LAS M.	3180064	STGO.	23/12/73
D._ PASO DE PINO HACADO.				
122.-	ALISTE GONZALEZ EDUARDO GUSTAVO	6925235-4	STGO.	17/09/74
[illegible].-	ANDRADE ALCA INO NELLY	5715918-9	STGO.	02/01/74
124.-	BAEZA CRUCES JOSE LUIS	2471897	STGO.	14/07/74
125.-	BELTRAN SANCHEZ MARIA INES	6926367	STGO.	23/12/73/
126.-	BRAVO ESPINOZA JUAN CARLOS	7196693-3	STGO.	19/08/74
.127.	CALDERON MIRANDA JOSE	2420655	STGO.	21/09/73
128.-	CANTILLANA PEREZ IGOR AURELIO	4956308-1	STGO.	5/06/74
129.-	CELIZ CARDENAS MARIO	3989331-2	STGO.	12/02/74
130.-	CERNA HUARD OSVALDO	50733	TRAIGUEN	21/11/74

Nº DE ORDEN	NOMBRES	CED. IDEN.	GAB.	FECHA DE INGRESO
131.-	CONCHA VILLEGAS HUGO ANTONIO	4963758-7	stgo.	18/08/74
132.-	CORTEZ VENEGAS NELSON VICENTE	5805626	STGO.	31/03/74
133.-	COSIO MONASTERIO MIGUEL ANTONIO	4852260	STGO.	25/02/74
134.-	CUBILLOS GUAJARDO DOMINGO CLEMENTE	7314872-3	STGO.	05/01/74
135.-	DONOSO SOTO JORGE	4042363-K	STBO.	28/03/74.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX				
136.-	ESPINOZA ROBLES LUIS	4776390	STGO.	11/09/74
137.-	FIGUEROA SERRANO MARIA SOLEDAD	8000628-4	STGO.	23/08/74
138.-	FLORES ARAYA JOSE ORLANDO	34602	MAIPU	28/08/74
139.-	GARCIA RAMIREZ PABLO ANTONIO	5979383	STGO.	04/09/74
140.-	GOMEZ CERDA LUIS ALBERTO	6812553	STGO.	18/09/73
141.-	GONZALEZ OSORIO CARLOS	7015058-1	STGO.	17/06/74
142.-	GREZ ABURTO JORGE ARTURO	5045719	STGO.	28/05/74
143.-	GUENDELMAN WISNIK LUIS ALBERTO	5712546	STGO.	07/09/74
144.-	GUTIERREZ GUTIERREZ OSCAR	4309230	STGO.	19/12/73
145.-	HIDALGO CORTEZ JUAN ANDRES JULIO DAVID	5748565	STGO.	18/02/74
146.-	HINOJOZA HINOJOZA FROILAN FERNANDO	2401142-9	STGO.	13/08/74
147.-	ITURRIAGA IBARRA SILVIO EUGENIO	4434669-9	STGO.	12/08/74
148.-	LAGOS NILSSON GLORIA ESTER	4332692	STGO.	01/10/74
149.-	LOPEZ LOPEZ BERNABE DEL CARMEN	6531337	STGO.	16/07/74
150.-	MANRIQUEZ MANRIQUEZ JOSE	3493762	STGO.	23/07/74
151.-	MANRIQUEZ YAÑEZ JOSE HERIBERTO	4383338	STGO.	08/04/74
152.-	MARDONES SANCHEZ MIGUEL ANGEL	6353481	STGO.	11/03/74
153.-	MELO PRADENAS MARIO RAMIRO	4842171	STGO.	05/08/74
154.-	MIRANDA VILLALOBOS PEDRO	4711959	STGO.	03/04/74
155.-	MORALES SAAVEDRA NEWTON	2920768-2	STGO.	18/08/74
156.-	MORAL ES VALENZUELA JORGE ULISAS	4402855	STGO.	16/04/74
157.-	MUÑOZ LEYTON MANUEL OSVALDO	3553167	STGO.	13/04/74

N° DE ORDEN	NOMBRES	CED. IDEN.	GAB.	FECHA DE INGRE.
158.-	MUÑOZ MELLA JORGE RODRIGO	6342436	STGO.	23/07/74/
159.-	NEIRA ITURRA PENHWOD PORTHOS	5269069-2	STGO.	07/09/74.
160.-	OBREQUE OBREQUE DOMINGO ANTONIO	4002039	STGO.	03/08/74.
161.-	OJEDA JARA JORGE LUIS	5783420	STGO.	17/02/74.
162.-	OLEA ALEGRIA VICTOR FERNANDO	5788334-0	STGO.	16/09/74.
163.-	ORTIZ ORELLANA RAMON REMIGIO	6974289	STGO.	23/01/74.
164.-	PAREJA ALARCON VERONICA PATRICIA	7411610-8	STGO.	18/09/74
165.-	PENDEN GAJARDO LUIS ALBERTO	1997065-5	STGO.	23/07/74
166.-	PEREZ GOMEZ JUAN ALBERTO	3379953	S TGO.	18/12/73
167.-	PINTO CAROCA HECTOR SANTIAGO	4717058	STGO.	23/09/73
168.-	PIZARRO GONZALEZ JORGE ORLANDO	7025098	STGO.	01/10/74
1[illegible].-	PLAZA CONCHA DONATILA DEL CARMEN	2760874	STGO.	06/02/74
170.-	RAMIREZ BARRIA WILSON OSVALDO	4703858	STGO.	17/09/74.
171.-	ROCCO MOREIRA MANUEL	44672	VICTORIA	23/02/74.
172.-	ROJAS CASTAÑEDA ALFREDO	4019953	STGO.	02/10/74
173.-	RUIZ FERNANDEZ MAURICIO TEODORO 3°	4855155	STGO.	17/09/74
174.-	RUIZ OYARCE SERGIO GUSTAVO	4183310	STGO.	21/03/74
175.-	SANTANA ALARCON RAUL	4740442	STGO.	22/07/74
176.-	SARMIENTO SABATER HERNAN	5966823-4	STGO.	05/08/74
177.-	SILVA MUÑOZ ELIAS ENRIQUE	4559063	STGO.	04/01/74
178.-	SILVA MUÑOZ MANUEL ROBERTO	6190060	STGO.	21/07/74
179.-	TAPIA MARTINEZ JULIO	119781	CURICO	16/09/73
180.-	TORO GAVILEN GONZALO MARCIAL	2443249	STGO.	09/04/74.
181.-	TORRES TOLOZA RENE GABRIEL	7414140-4	STGO.	05/10/74
182.-	VALDIVIA ARAYA JOSE EUGENIO	57972	PTE. ALTO	27/12/73
183.-	VARGAS PINOCHET CESAR MARCELO	3842621	STGO.	17/06/74
184.-	VASQUEZ VASQUEZ RAUL	3317835	STGO.	17/04/74
185.-	VENEGAS PAVEZ RAMON JUAN	4717371	STGO.	25/05/74

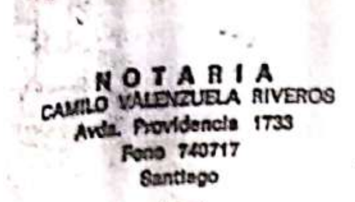
Nº DE ORDEN	NOMBRES	CED? IDEN.	GAB.	FECHA DE INGRES
186.-	VERGARA DOXAUD HECTOR PA TRICIO	25916	ÑUÑOA	22/09/74
187.-	VIDAL MOLINA JOSE ALFREDO	6882277	STGO.	28/07/74
188.-	VILLALIBOS DIAZ ALEJANDRO DELFIN	5203570	STGO.	17/07/74
I E.-	PASO DE PUYEHUE.			
189.-	ARAYA PEREZ AMANDA GRACIELA	4137965	STGO.	16.12.73.
190.-	ASTORGA NANJARY JOSE BRAULIO	1239028	STGO.	22/12/73
191/-	BARRIOS BARRO JUAN	5277500	STGO.	03/08/74
192.-	BRAVO VILLALON AUGUSTO RENE	5080299	STGO.	06/02/74
193.-	CARCAMO RUIZ RUDY	90477	TALCAHUANO	05/12/74
[illegible].-	CARREÑO NAVARRO MANUEL ANTONIO	1753948-5	STGO.	18/08/74
195.-	CISTERNAA CASILLO MARIA HERMINIA	5008306-3	STGO.	26/08/74
196.-	DEL FIERRO VERGARA LUCY BLANCA	2310020-2	STGO.	05/03/74
197.-	DURAN CANALES LUIS	2742106-0	STGO.	05/01/74
198.-	ESCOBAR FUENTES JORGE	5526720	STGO.	12/03/74
199.-	GARAY BENAVIDES CARLOS MIGUEK	5607380	STGO.	17/09/73
200.-	GONGORA PEREZ JUAN	5876206	STGO.	15/07/74
201.-	GONZALEZ MUÑOZ RAUL	440841	VALPO.	30/09/74
202.-	GUERRA MORENO CARLOS CESAR	6386576	STGO.	11/08/74.
203.-	ONOSTBOZA MELENDES CARLOS	2302996	STGO.	25/03/73
204.-	LOPEZ HENRIQUEZ ANIBAL EDUARDO	6751499	STGO.	17/07/74
205.-	MANRIQUEZ LOPEZ OMAR LAUTARO	1292817	STGO.	11/09/74
206.-	MENESES GAETE ROBERTO ALONSO	8044934	STGO.	05/09/74
207.-	MORALEDA PINTO JORGE	494961	STGO.	13/02/74
208.-	MORENO CARDENAS EMA	1632188	STGO.	26/09/74
209.-	OLAVE HERRERA GUSTAVO ALFREDO	870693	STGO.	12/09/74
210.-	OLGUIN OLGUIN GRACIELA	3287422	STGO.	05/01/74
211.-	OLIVARES PEREZ MARIO EDUARDO	4603415	STGO.	22/07/74

N° DE ORDEN	NOMBRES	GAB. IDEN.	GAB.	FECHA DE INGRESO
212.-	PEREZ CARRASCO LUIS ALBERTO	6227003	STGO.	15/09/74
213.-	PIÑA SOTO SERGIO CARLOS	5279944-3	STGO.	12/09/74
214.-	PIZARRO DEL RIO NIEVES PIEDAD	3637101-3	STGO.	04/10/74
215.-	QUINTEROS MUÑOZ LUIS IVAN	6020349	STGO.	11/02/74
216.-	RAMIREZ ROSALES JOSE MANUEL	10300+	RENCA	05/08/74
217.-	RIOS GODOY JUAN CARLOS	4355709	STGO.	13/04/74
218.-	RIVEROS VILLAVICENCIA SERGIO	4339612-9	STGO.	23/08/74
219.-	ROJAS VERGARA LUIS	568520	STGO.	05/02/74
220.-	ROSAS PEREZ LUIS HUMBERTO	3411261	STGO.	24/03/74
221.-	SALAS SALAS JUAN RAUL	2772385	STGO.	18/02/74.
222.-	SANTIBAÑEZ LATORRE JOSE GABRIEL	5396214	STGO.	07/07/74
2 .-	SEPULVEDA QUEZADA ENRIQUE	104781	STGO.	24.12.73.
224.-	SILVA MUÑOZ JORGE	860287	MOLINA	27/12/73
225.-	SILVA SILVA LUIS ARMANDO	5896338-5	STGO.	29/09/74
226.-	SOTO ORELLANA MANUEL	112547	RANCAGUA	16/07/74
227.-	TAPIA FIGUEROA RAMON	1043952	STGO.	04/03/74
228.-	TORRES ALBORNOZ OSVALDO	5870226	QTA. NORMAL	21/09/73
229.-	URIBE TAMBLAY MONICA	6364278	STGO.	18/08/74
230.-	VALENZUELA FIGUEROA LUIS ARMANDO	6495175	STGO.	25/07/74
231.-	VALLADARES CAROCA OSCAR	6210891	STGO.	17/07/74
232.-	VARGAS BARRIENTOS PEDRO LEON	61215	BUIN	1[illegible]/07/74
233.-	VERGARA SAN MARTIN LUIS ALFREDO	2488817	STGO.	1[illegible]/06/75
234.-	VIDELA OVALLE BENJAMIN JAIME	5071378	STGO.	18/09/73
235.-	VILLAR SOTO GILBERTO OSVALDO	3402759	STGO.	05/09/74

235

ANEXO N° 22





DECLARACION JURADA

Por la presente yo Armando Godoy Flores

Domicilado en Cozón [illegible] 51 - Providencia.

Carnet de Identidad N° 51257 - de Providencia

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

El dia viernes 9 del presente vi en la Feria Libre de Av. Antonio Varas y Pocuro a Jorge Hernan Muller Silva —

Santiago, 15 de Febrero de 1975

51257

FIRMA

Firmó ante mí

NOTARIO

2415.- Esc. Offset - Tip. Seiss.

NOTARIA
HORACIO SOISSA B.
GALERIA ANTONIO VARAS 1135 - FONO 64989
(POR BANDERA 24 - 6 - MORANDE 25)
SANTIAGO



TESTIMONIO NOTARIAL

DECLARACION JURADA

YO GIL ALBERTO DEL SOLAR RAMIREZ, chileno, casado, empleado, domiciliado en Américo Vespucio N° 8258 Depto. 43. Florida

DECLARO BAJO JURAMENTO que el día 23 de Enero de 1977, vi personalmente a don EDUARDO FERNANDO ZUÑIGA ZUÑIGA, en la Plaza Egaña de esta ciudad de Santiago.-







Carnet N° 3.100.004-0 Stgo.

Santiago, 15 Febrero 1977

AUTORIZO

NOTARIA

96

ANEXO Nº 24

24 Feb 76

DE: JAVIER
PARA: SIMON

EN: Cuba
EN: Exterior

A. ANGOLA:

1. Posiblemente se enviarían voluntarios a Angola.
2. También se habrían ofrecido los hombres de la Unidad "MIGUEL ENRIQUEZ" (Microbrigada) y unidades de superficie.
3. Habría sido relevado LEONARDO NAVARRO, ex PS, que trabaja en la Universidad de Cuba en temas económicos, por debilidades.
4. Posiblemente se enviaran en el grupo a brasileños, como intérpretes.
5. Hasta la fecha no habría respuesta a dicho ofrecimiento.
6. Lista de voluntarios del MIR para Angola:
   a. CABIESES DONOSO Manuel.
   b. GARCIA CONCHA Américo.
   c. MENDOZA BRAVO Javier.
   d. SOTOMAYOR LLANO Jaime.
   e. IBACETA SILVA Hernán.
   f. MEDINA QUISPE Esteban.
   g. CHASKEL BENKO Pedro.
   h. RUPPERT CONTRERAS Max.
   i. GERONA Manuel.
   j. VILLAGRA S. Rigoberto.
   k. ROJAS GONZALEZ Héctor.
   l. AYRESS MORENO Alex.
   m. RUBILAR SALAZAR Santiago.
   n. MARTINEZ PEREIRA Flora (somete a consulta – enfermera graduada en la Universidad de Chile – tiene experiencia en su profesión).
7. JAVIER insiste en que si hay viaje, él debe ir a cargo del grupo.

B. DAGO:

1. Avisarle a la madre de DAGO en Chile que debe ponerse en contacto con Embajada Suecia o Naciones Unidas.
2. El motivo es que debería viajar con su familia (hijas) a Cuba.
3. El padre de DAGO habría tomado conocimiento en Bogotá a través de Naciones Unidas que su familia estaba oculta en Chile.
4. También habría tomado conocimiento que:

General argentino confirma la muerte de extremistas chilenos

TUCUMAN, ARGENTINA, 30 (AP).— Chilenos y uruguayos pelean y mueren junto a los guerrilleros argentinos del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP), organización marxista que lucha contra las fuerzas del Gobierno en las montañas del norte en Tucumán, dice un general del Ejército.

Las guerrillas del ERP, dijo el oficial, son entrenadas por terroristas cubanos y argelinos. Por lo menos 800 guerrilleros, incluso chilenos y uruguayos, han muerto en acción o han sido heridos o capturados en la campaña que el Ejército inició el 9 de febrero, añadió el general. La cifra divulgada anteriormente era 350.

NO HAN DADO NOMBRES

Hasta ahora entre los cientos de guerrilleros que el Ejército dice haber capturado o muerto en Tucumán, no se han dado a conocer los nombres de ningún extranjero.

Cifras extraoficiales estiman el número total de guerrilleros de combate en 2.000, aunque las pequeñas células del ERP son apoyadas también por cientos de personas.

Fuentes de Inteligencia dicen que el ERP ha sufrido serios reveses por la policía en Buenos Aires y otras ciudades, pero sus principales líderes están vivos y prófugos.

El general es uno de los oficiales a cargo de la campaña antiguerrillera de Tucumán, 1.800 kilómetros al norte de Buenos Aires. No quiso que se le identificara.

Habló durante una entrevista exclusiva con The Associated Press tres días después de que una carga explosiva plantada en una pista del aeropuerto local destruyó y voló a un transporte militar de tropas C130, causando 4 muertos y 25 heridos entre sus 114 ocupantes.

El avión llevaba gendarmes fronterizos y otras ropas de seguridad de regreso a casa luego de una campaña de 60 días.

El Ejército culpó del atentado a terroristas de izquierda y el grupo guerrillero clandestino izquierdista Montoneros se responsabilizó con el ataque.

Algunas fuentes del Ejército piensan que es posible que Montoneros y el ERP, las dos organizaciones terroristas de izquierda de más importancia en Argentina, actuaron conjuntamente en este hecho.

Unos 200 soldados adicionales fueron enviados a las montañas de Tucumán el viernes para perseguir a los terroristas después de la explosión y para la noche de ayer, fuentes del Ejército dijeron haber capturado a tres sospechosos que no fueron identificados.

Según el general, chilenos, uruguayos y argentinos han perecido, o han sido heridos y capturados, en la lucha contra el ERP. Aseguró que en la región hay terroristas argelinos y cubanos que entrenan a los demás. No dio más detalles.

En Buenos Aires, el senador Hipólito Irigoyen oficialmente exigió una explicación la semana pasada de parte del Gobierno de la Presidenta Isabel Perón en el sentido de que marxistas chilenos han sido muertos en Argentina.

En una conferencia de prensa clandestina efectuada en febrero de 1974, líderes del ERP dijeron a corresponsales extranjeros que habían aceptado intercambiar hombres, armas y dinero con guerrilleros de países vecinos —los tupamaros de Uruguay, el Ejército de Liberación Nacional (ELN) de Bolivia y el Movimiento Izquierdista Revolucionario (MIR) de Chile.

SEREMOS IMPLACABLES

El general dijo que todavía hay quizá 200 guerrilleros operando en la región y que unos 1.500 soldados los persiguen.

"La guerrilla no está derrotada", agregó, "es un proceso lento pero firme y además hay que luchar contra los que vienen de refuerzo de otros países y provincias".

Los guerrilleros del ERP convirtieron a las montañas de Tucumán en una área importante de operación debido a su vegetación semitropical y áreas virtualmente inaccesibles, dijo el oficial.

"Los terroristas están fuertemente armados y en casi todos los combates resisten hasta la muerte", agregó. El Ejército informó haber dado muerte a 14 guerrilleros en dos encuentros separados en el último mes.

"Ir caminando por esas montañas es peligroso porque los terroristas se aparecen de cualquier lado... y desde un helicóptero poco se puede hacer porque la selva impide ver", agregó... "Además, los guerrilleros tienen armas de alcance capaces de derribar

Publicado en "La 3a. de la Hora, el 31 de Agosto de 1975 (en pág. 18).

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261 - TELEFONOS: 84981 - 715434
SANTIAGO - CHILE

DECLARACION JURADA

En este acto, YO, Carlos del Solar Ramírez, cédula de identidad Nº 6480.4[illegible]. del Gabinete de: Santiago, domiciliado en Santiago calle Lord Cochrane Nº 335, declaro bajo juramento; ca haber visto al Sr. Ramón [illegible] Ortiz Orellana, domiciliado en calle Santiaguillo de esta ciudad, en la calle Av. Matta con Arturo Prat, el día 4 de Febrero a las 20 Hrs. aproximadamente, ya que las personas que atestiguaron que se encontraba fuera del país, en circunstancias que se encuentra en Santiago de Chile.

Santiago, 15 Febrero de 1977

Firma

FIRMO ANTE MI

NOTARIO PUBLICO

JAIME MORANDE ORREGO NOTARIO PUBLICO SANTIAGO DE CHILE

N O T A R I A
HERMAN CHADWICK VALDES
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 1157 — Fono 67128
S A N T I A G O

DECLARACION JURADA

Por la presente Gonzalo Peláez Frangulicls domiciliado en Santiago

Calle La Capitanía N° 623

Cédula de Identidad N° 4077873-4 . Stgo.

Declaro bajo juramento haber visto al señor Newton Morales Saavedra en la Calle Francisco Bilbao con La Plaza el día 7 de Febrero a las 16 hrs. aprox. ya que varias personas que atestiguan que se encontraba fuera allí [illegible] y que él se encontraba en Santiago en esa

Santiago, 15 de Febrero de 1977

FIRMO ANTE MI

don Gonzalo Bernardo Peláez Frangulicls
Stgo 15 Febrero 1977

NOTARIO

REPUBLICA DE CHILE

Imp. Los Andes - Sotomayor 8-A - Stgo.

ANEXO Nº 28

000354



...A DE CHILE
...DE GOBIERNO
...DEL INTERIOR
...A JURIDICA
...D/msih.
...33.- T/gecr.

...aplica Decreto Ley Nº 77 a la persona que indica.

DECRETO Nº 2100

SANTIAGO, 16 de Diciembre de 1974

El Jefe del Estado de la República de Chile, ...decretó hoy lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en los Decretos Leyes Nº 1, 77, 128 de 1973, 527 de 1974, en el Decreto Supremo Nº 1.726 del Ministerio del Interior y

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que Theotonio Dos Santos Barbosa, ciudadano brasileño, aparece como dueño de la propiedad ubicada en calle Jose Domingo Cañas Nº 1367 de esta ciudad;

2.- Que la persona indicada es un extremista que llegó al país en calidad de asilado político, manteniendo estrechos contactos con movimientos subversivos nacionales e internacionales;

3.- Que la situación económica de Dos Santos, especialmente si se tiene en consideración la calidad en que ingresó al país, no le habría permitido realizar los numerosos viajes al exterior que hizo ni adquirir el inmueble de José Domingo Cañas Nº 1367;

4.- Que por Decreto Exento Nº 272 del Ministerio del Interior, publicado en extracto el día 9 de Noviembre de 1974, se declaró en estudio la situación patrimonial de Dos Santos Barbosa, sin que haya formulado descargos, dentro del plazo legal;

5.- Que se ha comprobado que las actividades y el inmueble de esta persona fueron financiados por uno de los partidos o movimientos declarados ilegales por el Decreto Ley Nº 77 de 1973,

El Jefe del Estado de la República de Chile dicta el siguiente:

D E C R E T O :

1.- Declárase que Theotonio Dos Santos Barbosa, cédula de identidad Nº 377.807 de Belo Horizonte y Nº ...088.924-4 del Gabinete de Santiago, se encuentra en la situación prevista en la parte final del inciso 2º del artículo 1º del Decreto Ley Nº 77 de 1973.

2.- Declárase, asimismo, que pasa a dominio del Estado el inmueble ubicado en calle José Domingo Cañas Nº 1367 de esta ciudad, que figura a nombre de Theotonio Dos Santos Barbosa, así como los muebles y enseres que guarnecen la referida propiedad.

Anótese, tómese razón, comuníquese, transcríbase al Ministerio de Tierras y Colonización y a la Dirección de Inteligencia Nacional y publíquese en el Diario Oficial.

Fdo.) AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe del Estado. RAUL BENAVIDES ESCOBAR, General de División, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

ENRIQUE MONTERO MARX
Subsecretario del Interior

...urídica
...a-DINA-Diario Oficial
...rras y Coloniz.-Archivo

NOTARIA
ENRIQUE MORGAN TORRES
AGUSTINAS 1111 - TELEFONO 83917
SANTIAGO

DECLARACION

Comparece Don FRANCISCO HUMBERTO TIN-WAI ANAVITARTE CHIANG

domiciliado en El Vergel N.º 2734

Con Cédula de Identidad N.º 6024770-6 de Santiago viene por el

presente instrumento en declarar bajo fe de juramento que el dia 29 de Enero de 1977, ubicó a don HECTOR PATRICIO VERGARA D., en el supermecado Almac de Apoquindo con manquehue.

10.000 - 4/76 - Atlas

En Santiago, a 15 de Febrero de 1977

Firma del declarante

R. U. T. N.º 6024770-6

FIRMO ANTE MI

ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INVESTIGACIONES DE CHILE
Depto. EXTRANJERIA

RESERVADO

ANEXO Nº 30

RES.: Nº 33

REF.: Of.Nº S.V. 3550/171-1271

MAT.: Remite relaciones de personas chilenas salidas hacia Argentina por controles que indica

SANTIAGO, 4 de Enero de 1977.-

DE : DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE DE INVESTIGACIONES DE CHILE

A : Sr. DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL

1.- Su oficio de la referencia, de fecha 3 del actual, mediante el cual nos solicita se le proporcione, en el carácter de urgente, los nombres de las personas que han salido del país hacia la República Argentina, por los pasos de Caracoles, Puyehue, Pérez Rosales y Pudahuel, entre el 1º y el 31 de Diciembre de 1976.-

2.- Al respecto, se remiten adjuntas las nóminas requeridas, pero en forma parcial, correspondientes a la primera quincena de Diciembre último.- Se continúa la recolección de antecedentes para dar satisfacción a su petición antes del medio día de mañana.-

3.- Se hace presente que la labor ha debido ser efectuada en forma manual, por lo cual no ha sido posible cumplir de manera estricta con la urgencia solicitada.-

4.- La relación de los pasajeros controlados por nuestra Unidad de Peulla corresponden a los salidos por el paso " Vicente Pérez Rosales" y por la Avanzada de Pajaritos en la localidad de Puyehue.-

Saluda a US.

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES - CHILE
POLICIA CRIMINAL
DIRECTOR GENERAL

VICTORINO PANTOJA MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

Dist.:
1.- Sr. Director Inteligencia Nacional
2.- Arch. Dir. Gral.

RELACION DE PASAJEROS CHILENOS QUE VIAJAN VIA CARACOLES EN AUTO PARTICUALR EN EL MES DE CICIEMBRE DE £ 1976.-

CASALE SILVA FRANCISCO JAVIER
REYES KAUFFMANN ERIKA
SILVA GUERRA FERNANDO
JORQUERA SOTO JAIME
ZARATE PERALTA LUIS
SEREY CHELL LUIS
GIMENEZ GIMENEZ ROSA
SEREY ARANCIBIA HECTOR
ANGELINI ARIS FLAVIO
LARACH KAISER XIMENA
CARRARO PUEBLA VICTORIA
MUÑOZ ESCOBAR RAMON
MUÑOZ VALVERDE CECILIA
MUÑOZ VALVERDE PEDRO
MIGUEL SOTO HORACIO
MARCHANT LOBOS LEONEL
CORVILLON SANCHEZ JOSE LUIS
GALLEGUILLOS CERPA SERGIO TOMAS
FLORES CARRERA ANIBAL
FLORES CLARKE RODRIGO
CRISTI PIZARRO SARA
LAVAREZ MILLAR MITEY
MUÑOZ VALVERDE RICARDO
MUÑOZ SALAZAR ANGELA
BARAHONA HERNANDEZ MONICA
MORAN GARCIA SANTIAGO
RODRIGUEZ MUÑOZ ROSA A.
ESPINOZA AGUIRRE MAFALDA
GILCHRIST MORENO JORGE
OPAZO INFANTE MARIA ANGELICA
RIDOLFI MAGGIOLINI REMO
CALANDRIA LAVADOS IRENE
DAVID SALVATORE RAUL
COURT DEL PICHEGOL CRISTIAN
ERLANCER GRINNEN VIVIANA
CASTELLI VALDES JOSE
MATUS DE LA PARRA CONCHA JUAN
SOTO OSORIO FRANKLIN
GONZALEZ MONTENEGRO LIBERTAD
GUZMAN MUÑOZ GASTON
VERA GUTIERREZ OMAR
CARRASCO CARRASCO MARIA
WALTER IRRARAZABAL FABIOLA
AGUILERA FUENTES SILVIA
LAGOS OOSES WASHINGTON
ROCHA NOEL LUISA GLADYS
CANALES FLORISTA
ESKENASI LEON BENNY
MOLINA MOLINA MARILUZ
CONCHA SALINAS LUIS JORGE
FERNANDEZ DIEZ PATRICIO
VERDEJO ROJAS HERNA SERGIO
GAEDECKE CORNELY NORMAN WERNER
HIDALGO PEROLDO CHILE
ACUÑA BARRA REINALDO
FIGUEROA LAVADO LUIS
FIGUEROA ZUÑIGA ISABLE
LORENZO FULLA ENRIQUE GERONIMO
IBAÑEZ ACOSTA CARLOS FRANCISCO
MARCHANT RIVEROS CARMEN GLORIA
RIOS QUIÑONES ALICIA
GALLARD SAN MARTIN TULIO
NAVARRETE MIRANDA LILIAN
FARIAS DOROCHESSI CARLOS ENRIQUE
ARAYA ALFARO ROBERTO DEL CARMEN
SALAZAR ALLENDE RAUL IGNACIO.

OJEDA DURAN GRACIELA
RATTO MURGA EMILIO
ALVAREZ COSMELLI ERNESTO
ORELLANA BASCUÑAN JOSE LUIS
FOPPIANO ZUNINO GIANCARLO
SEREY HECTOR DARIO
ARANCIBIA SANCHEZ MARIA
SEREY ARANCIBIA OLGUITA
VELASCO HUIDOBRO CRISTIAN
VERA MUÑOZ JORGE
DIAZ CARRARO DOMINICA
VALVERDE VALENZUELA ANTONIA
MUÑOZ VALVERDE RAMON
CONTRERAS CONTRERAS JAIME
TOELLE TORRES OTTO
DIAZ PEÑA LUIS ARMANDO
HERREROS ZUÑIGA INES DEL PILAR
CHAY NAVARRETE MARIA TERESA
CLERICO CASARINO WINNIE
ORTIZ TORRES EUGENIO
LEON CAMPOS CARLOS
LEON ALVAREZ/ CARLOS/EMA/ANDRES Y PAULIN
SALAZAR ALVEAR PATRICIA
MUÑOZ VALVERDE FERNANDO
MUÑOZ BARAHONA FERNANDO
SALAZAR GIOVANETTI MAFALDA INES
LOBOS FONSECA EDGARDO
LOBOS ESPINOZA JAIME
CORREA SILVA ANA MARIA
ESPEJO YOHACHAN JUAN
RIDOLFI CALANDRIA JUAN CARLOS
ALVAREZ GARCIA HUGO
ALCALDE MONCKERBERG SALVADOR
RIVAS OCESIO BEATRIZ
DONOSO ARANGUIZ LUIS
MATUS DE LA PARRA JUAN
AGUAYO HERRERA RENE
REYNO IRELAND GUILLERMO
BRAVO BRAVO MERCED
LAGOS VALDES LUIS
MEDINA TORRES LUIS
IRRARAZABAL HIDALGO NOELIA
URREA VENEGAS REBECA
ACOSTA VEGA SOFIA
CABRERA LABRA RICARDO
VARELA CAÑAS PATRICIO
MARDONES ROSA INES
SAEZ MENESES SERGIO
COLIS DEL CAISO MARCIA
PODUJE FRUGONE MARITZA
PASANI PAGUEGUY MARTA
CAPDEVILA LAZO JULIA OLGA
KILIAN NELLEN BRIGITTE
CORDOVA LENA JUAN ISMAEL
SILVA ZAPATA ADRIAN
NILO SOTO OSCAR
HETICAU RUEDLINGER ERIKA
BARRAZA OLIVARES KATY NOEMI
MARCHANT RIVEROS GRACIELA
VERA OSSA ROGELIO
CRIPPA RIQUELME ANGEL HAROLDO
SAAVEDRA HERRERA ERCIRA
LeON LYON OSCAR ORLANDO
AHUMADA MERINO RENE SEGUNDO
PEREZ ARAVENA JORGE OCTAVIO

GAMBI SAN MARTIN María
SAN MARTIN SAEZ María
PEREIRA PLAZA REinaldo
BONICIC DORIE MAYORGA Yuvitza
MORALES CALDERON Carlos
SALINAS LOPEZ Vicente
NUÑEZ SERIO Tulio
LILLO MEDEL Pedro
LILLO DIAZ Mauricio
LILLO DIAZ Sandra
LILLO DIAZ Pedro
LILLO DIAZ Francisco
JUAREZ PEREIRA Graciela
JUAREZ PEREIRA Juan Pablo
PIZARRO MOLINA Waldo
HUERTA REYES Cristian
MEDINA FARIAS Elizabeth
LEUFO Ernesto
SAAVEDRA MOLINA Carlos
BAEZ SANTANA Roberto
VALDIVIA MATURANA Luz
ESPINOZA FERNANDEZ Gladys
TORRES SEPULVEDA PATRICIA
PRADO VILLALOBOS Blanca Ester
GUAJARDO ESPINOZA Fresía del Carmen
MONSALVE SOLANO Robinson
MONSALVE GONZALEZ Alvaro
GODOY ZUÑIGA Juan Humberto
NUÑEZ GUERRERO Leonardo
RAMIREZ MEDINA Luis A.
RAMIREZ CARRASCO Gloria
CORREA ORTEGA Berta
CORREA HURTADO Maximo
CANCINO ARELLANO Santiago
BRAVO CASTRO Lucinda
RAMIREZ-OLAVARRIA WYLIE Adriana
RAMIREZ-OLAVARRIA WYLIE Ana María
ORELLANA OYARZUN Elizabeth
IS[illegible]LARRONDO BLanca
[illegible] DIT Angela de las Mercedes
[illegible] SAN MARTIN Ana María
PALMA VIDART Rafael Eduardo
CUBILLO MATUS Jorge Nolberto
SAAVEDRA SAAVEDRA Olga
BANFI SAAVEDRA Camila
RIBAS ROSELLOT Jaime
RIBAS LAHERA Teresa
HERRERO MORALES Ladis Sonia
LIBERONA GUERRERO Carlos Sergio
BUSTAMANTE VALENZUELA Mario
MUÑOZ ZULETA Paola A.
RAMIREZ ARRIAGADA SANTIAGO
OSSANDON TRONCOSO Mario
AVAREZ RIQUELME Luis
BARRIA MONTIEL Héctor
SOLIS PALACIOS Hugo
ARAVENA VERGARA Orlando
HERNANDEZ GUAJARDO Fco.
CASTILLO JIMENEZ Avilez
LIRA PANETTI Constanza
SANTANA RAMIREZ Alicia
TAPIA MARDONES Rodolfo
ALTAMIRANO DONOSO Verónica
NUÑEZ NUÑEZ Sergio
ROLLE MARCHETTI Fco.
BASTIAS MADARIAGA Héctor
MONTENEGRO SANCHEZ Roberto
GAYMER CORTES Patricio
[illegible] LOPEZ LOFOVSKUI Tamara
MIRANDA CORDERO Héctor
FUENTES GONZALEZ Luis
MORALES RIOS Gladys
UNZAGA SOTO José

VIDELA SAN MARTIN Miriam
DIAZ JAÑA Rubén
BODACIC DORIE MAYORGA Ana María
MAYORGA HERMOSILLA Teresa
GOMEZ MALUJE Fresia
GONZALEZ DONOSO Digna
NUÑEZ SECO Mario
DIAZ GALAZ María
LILLO DIAZ Janet
LILLO DIAZ Paola
SANTIS SANTIS Eduardo
BERRIOS CATALDO Lincoyan
JUAREZ PEREIRA Andrea
POBLETE OYARZUN Mario
ORELLANA G. María
AROS BAHAMONDES Juan
CAPRIOGLIO PIERRAS Angel
CASTILLO CASTILLO José
BAEZ SANTANA Alicia
BAEZ SANTANA Enrique
ACUÑA ESPINOZA Juan
TORRES VASQUEZ Jorge
Cartes APARICIO Edison
RIQUELME CORREA Amalia
ALVAREZ ROMAN María Inés
MONSALVE GONZALEZ Gastón
GONZALEZ ZAMBRANO Gladys
VALENZUELA GONZALEZ Luis
NAVARRO OYARZO René
CONTRERAS HERRERA Nelly
RAMIREZ CONTRERAS Jorge
GOTTARDINI CORREA Pabla
MARTINEZ PEÑA Mario
GALLARDO MONARDES Alicia
ESTEVES REDONDO Humberto Patricio
WYLIE MITCHELL Sheila
MONDACA ANDRADE Marta
ORELLANA OYARZUN Crlos
CAMPOS RIVERA Salvador
MILOSEVICH HURTADO Emilio
PALMA VIDART María José
OLIVARES BARRA Norma
BANFI MARCHANT Carlos Raul
PACHECO SANCHEZ Susana
BANFIC SAAVEDRA Carola
LAHERA MEDRANO Carlos
MARTIN MARTINELLI Francisco
LIBERONA GUERRERO Manuel Ricardo
LIBERONA GUERRERO Gladis Sonia
ZULETA QUINTERO María Angela
DIAZ CHOAPPEA Alfredo
LEMUS MALDONADO Nelson
SILVA PERALTA Mario
ALVAREZ MONTIEL Félix
CARO SOTO Héctor Raúl
SILVA CARRASCO Fco.
LAURIE PIZARRO Luis
FUENTES RETAMAL Regina
PANETTI SPALLONI Nina
LIRA PANETTI Rafael
ALVARADO ROMAN Carlos
LATTES PEÑA-Y LILLO Héctor
ARANEDA ARAVENA Arnoldo
CAMPS SPAROSVICH Agustín
MADARIAGA CACERES Carmen
BASTIAS MADARIAGA María Teresa
GAYMER CORTES Mario
ORTIZ PINO Alberto
LOPEZ LOBOVSKY Danicaa
RABI ABUA-BUAD Nur
MUÑOZ VICENCIO Luis
CARROZA GONZALEZ Carmen
YAÑEZ OLMEDO Ilse

BERTI PEREZDEARCE MIGUEL
FONT GAETE OSCAR
CORTES OLIVARES AGUSTIN
RODRIGUEZ BARRERA VICTOR
AYALA SANTANDER PATRICIO
TORRES PARRA VICTOR
CONTRERAS ANDRADE CECILIA
DIAZ CONTRERAS GMO
MAGNAN GONZALEZ EDO
ALVAREZ REYES ROSA
SANCHEZ CASTRO ENA
PACHECO CORNEJO ARMANDO
MUNOZ YAÑEZ ANA
TAPIA NUÑEZ MIREYA
ASSIS OLMOS NIZA
SANCHEZ BARRICA CATERINA
MONTERO SANCHEZ ANA
VEY MOYANO MARIA
PANETTI SPALLONI NINA
MEZA ESPINOZA JUAN
ARAVENA ARAVENA ROSA
MORSCHEINSTERN BIERMAN EUDA
MORSCHEINSTERN VOLSTEIN RUBEN
CASTILLO OSORIO MARIO
VALDIVIESO HURTADO EDO
OLAVE RUBIO EDO
ESCOBAR BARRA IVAN
AGUILO RIOS GLORIA
AGUIRRE TORRES JUAN
ASTUDILLO LEPE JORGE
OLIVARES SOLIS BRIGIDA
GONZALEZ ROMAN ROSA
MENDEZ DIAZ ALICIA
MORALES SANHUEZA GRACIELA
CORDOVA RODRIGUEZ LADISLAO
PAREDES CELIS ALFREDO
ETCHEVERRY SOZA ADRIANA
PUYOL LOPEZ PABLO
PUYOL CORREA MARIANO
KNABET VALENZUELA JAIME
MUÑOZ BRAVO JUDITH
SOTO ARAYA IVONNE
CHAPARRO VARGAS VICTOR
DELRIO PANTOJA LUIS
BENAVIDES ALARCON MARGARITA
MENESES ORTIZ EDO
MENESES TELLO IRMA
ZAMORANO OLEA RAUL
MICKLE TRUCCO DELIA
ROJAS APARICIO MANUELA
IPINZA LUNA JORGE
IBACACHE CASTILLO NELSON
BIENZOBAS CASTILLO MIGUEL
SOLIS ARAYA HERMINIO
ARAYA SAEZ LUCY
VIDELA VALLE ISIDRO
BARTIK CARRERA DELIA
BARTIK CARRERA ZUNILDA
AMENABAR VALDES JOSE
XXXXXXXXXXXXX
MARDONES CASTRO EDMUNDO
MUÑOZ RIQUELME CARLOS
FIERRO DE LA FUENTE ROLANDO
PEREIRA CONTRERAS HERNAN
ACEVEDO YAÑEZ LUIS
FLORES OLGUIN EVA
DE LA FUENTE SOTO FRESIA
CABEZAS SILVA ANA

ROSAS GALLARDO YOLANDA
LOPEZ BUSTOS JULIA
OLIVARES BARRIOS CELIA
AYALA SEPULVEDA PATRICIO
CANDIA BELLO MOISES
DIAZ ROJAS GMO
DIAZ CONTRERAS MARIA
GARCIA ARTUS XIMENA
ORELLANA ALVAREZ FDO
CONTRERAS IBACETA THAIS
PEREZ MARCHANT ADRIANA
LOPEZ LOVOSKY ALEJANDRO
NIETO ESPINOLA FORTUNATA
MARDONES GUTIERREZ NORMA
FLORES FERNANDEZ HIPOLITO
MONTERO GANDARA FERNANDO
VEY GOMEZ ENRIQUE
ORTIZ FERRER GONZALO
SILVA ALONSO LUZ
VILLENA AYALA BLANCA
AGUILERA GOMEZ MARIA
VOLSTEIN ANDELMAN ANA
TAPIA ADLER MONICA
SALCEDO JARA EDUARDO
OLAVE MUNIZ RICARDO
OLAVE MENDIOLA ROGELIO
SANPEDRO SOTO CECILIA
SILVA MONTOYA GLADYS
AVILA MADARIAGA ANA
DELAMAZA FERNANDEZ INES
MATUS DELAMAZA JOSE
TAPIA MIRANDA RAMON
ARANGUIZ AGURTO CARLOS
DAU PALACIO NAZA
CORDOVA RODRIGUEZ ALFREDO
VACAREZZA YAVAR ERNESTO
VACAREZZA ETCHEVERRY CRISTINA
PUYOL CORREA ALEJANDRO
KNABET VALENZUELA RAUL
KANABET MUÑOZ RAUL
ZAPATA PUELLES MARIA
SAEZ RODRIGUEZ MARIA
ALCAYAGA MEZA GMO
PAVEZ FUENTES EDO
CUEVAS MOYA ROBERTO
ROJAS TOLLA LUCILA
ESPINOZA MARKS EDO
MICKLE TRUCCO OLGA
ZAMORANO OLEA ROBINSON
IPINZA LUNA MARTA
HERNANDEZ HERNANDEZ MANUEL
DODDIS LARA ZOILA
FLORES MORENO SILVIA
RUBIO SANTANDER ROBERTO
VIDELA VALLE LUISA
VIDAL ACEVEDO DALILA
BARTIK CARRERA MARIA
CARRERA SANDOVAL ELENA
DIAZ TAPIA PEDRO
PROBOSTE ARCOS DELICIO
MARDONES CASTRO MARIO
CARRASCO LEITON LUIS
VIEDMA CORDOVA ALICIA
ACEVEDO CONTRERAS LUIS
YAÑEZ LABRA GRACIELA
OBEID INOSTROZA MARIA
VENEGAS URENDA PAULO
MENDEZ JORQUERA MARIA

DUARTE MARIA
MORALES PAREDES ELENA
GAETE MARTINEZ MIRIAM
QUEUTER VIVEROS NOLGA
LARA DELFIN MARTA
TORREALBA BISQUERT MARIO
SAPIAINS ARNOLDS RODOLFO
JIMENEZ HUERTA JORGE
LEPPE SALAZAR HERMAN
CHAVEZ VALDEBENITO MARCELO
LIZANA GREVE GUSTAVO
ROMAGNOLI PERALTA MARIA
OLATE FERRADA IRMA
HIDALGO CONCHA CAROLINA
LAGOS MALDONADO GUADALUPE
TAHITO MUÑOZ IVAN
DIAZ GUIDI CARLOS
DIAZ MEDINA JAIME
BUSTOS ARRIAGADA JUANA
FLORES SILVA JOSE
PANTOJA RODRIGUEZ LUIS
SOLIS NILO HERNAN
ARIAS DELCAMPO LILIAN
VALDES LEIVA IRENE
ARELLANO TOLEDO ALFREDO
WALKER MIRANDA CARLOS
JIMENEZ POWELL MARIO
" WILSON MARCELO
MILLA BRITO GLADYS
BETANCOURT FINGUEIRA BERTA

MARTINA DELVALLE MARTA
CURT BUSTAMANTE SERGIO
PAREZ CESPEDES PEDRO
VIVES MULLER JORGE
MANDIOLA DUSCH HUGO
SAPIAINS ARNOLD GUSTAVO
" ARQUE RODOLFO
FIGUEROA ARIAS MARGARITA
HERREROS GILBERTO ITO/
MONTECINOS ARIAS PATRICIA
VILLAGRA CAVIERES PATRICIO
ROMAGNOLI PERALTA GUIDO
HIDALGO OLATE HECTOR
AGUILERA GALLEGUILLOS
PAVEZ CABALLOL JUAN
TAITO HEMELMANN IVAN
HERNANDEZ RUIS INES
CANTALA CACERES HILDA
VERGARA ONDACA RENE
CALDERON CACERES ROSA
BAUNDEZ NILO OSCAR
SOTC ARIAS LUISPEDRO
SOTC ARIAS JORGE
VALDES LEIVA ELIZABETH
MARTI MARTI JULIA
MUÑOZ FERNANDEZ NANCY
WILSON VALENCIA LUCY
BUSTAMANTE AGUAYO MIRIA
MENARES DUQUE MIRELLA

LOLAS ANAC RAMON
MARTINEZ ALARCON MIRIAM
AGUILERA CLARO MIGUEL
RODRIGUEZ JIMENEZ LUZ
MANDIOLA LARA JIMENA
PARADA MERINO CARMEN
SOTOMAYOR CASTIANG ANA
LEPPE SALAZAR ROSA
MARIN MARIERRO ROSA
LIZANA GREVE JULIO
CONSTERLO GALVES CARLOS
MARTIN CARDONES MARIA
GARCIA MIQUELSEN PATRICIA
RIOS MORENO AIDA
REYES SAAVEDRA JUAN
CARRIL GONZALEZ MOISES
ALBORNOZ CASTILLO RAMON
DIAZ SANTANA JORGE
GONZALEZ MURCHIO EUGENIA
RODRIGUEZ PANTOJA JOSE
BAUNDEZ URAN IVAN
ARIAS DELCAMPO DICJ
ZAMORANO CABEZAS JUAN
VALDES LEIVA CARLOS
ARELLANO MARTI JULIA
ARRIAGADA VILLEGAS SANDRA
JIMENEZ WILSON FRANCISCO
CACERES HENRIQUEZ BENIGNA
DUQUE UTRERA AIDA
SILVA MUÑOZ ALFONSO



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INVESTIGACIONES DE CHILE
SECRETARIA GENERAL

RES. : Nº 277 /

ANT. : PETICION SOBRE VIAJES.

MAT. : REMITE RELACIONES DE PASAJEROS SALIDOS HACIA ARGENTINA POR PASOS FRONTERIZOS.

SANTIAGO, 2 FEB. 1977

RESERVADO

DE : DIRECTOR SUBROGANTE INVESTIGACIONES DE CHILE.

A : SR. DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL.

1.- Su petición verbal del día de hoy, para que esta Dirección General le proporcione en el carácter de urgente, los nombres de las personas chilenas que han salido del país hacia la República Argentina, por los Pasos de Caracoles y Pudahuel, durante el mes de enero recién pasado.

2.- Al respecto, se remiten adjuntas, nóminas de las personas salidas por la Avanzada de Pudahuel, desde el 1º hasta el 17 de enero pasado.

En estos listados figuran los viajes de personas, correspondiéndoles en la codificación de la cuarta columna de números, el Nº 111 a su condición de chilenos, y en la última columna, la letra "S" a la condición de salidos.

3.- Además, se envían adjuntas, las nóminas similares de salidos por la Avanzada de Caracoles, desde el 1º hasta el 20 de enero último.

4.- Se trabaja en el procesamiento de los datos referentes a los días restantes de enero, los que podrán ser enviados mañana.

Saluda a Us.,

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES-CHILE
POLICIA CIVIL
DIRECTOR GENERAL

VICTORINO PANTOJA MORALES
Subdirector
Director General Subrogante

DISTRIBUCION :

- D.I.N.A.
- Archivo./

VPM/rpl.-

Relación de personas salidas del país por la Avanzada de Caracoles los días 6 y 11 de Enero de 1977.-

6-I-77.-

Rojas Ruiz , Mario
Martinez Salinas, Rodolfo
Martinez Rojas , Ximena
Escobar ernal, David
Torres ataldo, Efrain
Navarro Castillo, Sonia
Milarrez de la Cruz, Daniel
Aguilera Godoy , 2o
Vega Vega, David
argas Cuellar , Istan
Alvar Vera , Miguel
Cepeda Marín Kovic, Horacio
Pardo Araya, Lorenzo Ramón
Lopez Izurrategui , Juan
Moggia Gardella, Ines
Castro Mejias , Carlos 2o
Campos Cofre , Jose
Amado Cordero Victor Hugo
Amado Yermenuz , Pedro Pablo
Cardenas Bustos , Petronila
Cohen Cohen , Selmo
Cohen Cardenas ,Raquel Sucy
Cohen Cardenas , Yanet Astrid
Cohen ardenas , Veronica Ester
Labra araya, Alberto Galindo
Contreras Gundalupe , Ricardo
Vargas Ayala , Ricardo Juan
Vargas Vargas , ario A.
Ferrer Pares , Jose A.
Ferrer Echavarri , Jose A.
Peña Torres , Jorge Gabriel
De La Parra Torres, Ismael
Salinas Nuñez ,Oreste
Medel Ibarra, Ramon Segundo
Villalva Guerra , Cesar A.
Ducasse Moreno, Carlos
Selveggi Nenzzotti, Pedro V.
Cieurro Carguila, Francisca
Solvaggi Ciurro, Pedro V.
Solvaggi Ciurro, Belendina C.
Solvaggi Ciurro , Donato B.
Gutjehr Navarrete , Patricia
Berrios Aleman , Samuel
Espinoza Opazo, Hernan
erda Días , Guillermo
Flores Meza , Maria N.
Troncoso Vega, Elsa E.
Muñoz Santana , Leduvina
Duce Gonzalez , Roberto
Duce Gonzalez , Vanessa
Duce Gonzalez , Valerie
Duce Gonzalez , Angelo
Gonzalez Vallejos , Eusebia
Gonzalez Guzman , Orfelina
Duce Gonzalez , Roberto
Renna Altomore , Mariana
Muñoz Flores , Monica
Gaggero Villalon, Mario
Gaggero Moreno, Rebeca
Gaggero Moreno, Julieta

Martínez Rojas , Marlene
Nuñez Nuñez , Sergio
Camps Sparosvich, Agustin
Finster Busch ,Raul Cristi
Wuthrich Zuñiga, Liliana
Wuthrich arco Cristi
Wuthrich Claudio Cristi
Carvallo Torres , Federico
Rencoret Holley Paulina
Salinas Diaz , Rafael
Corbeaux Larreboure , Miryam
Medel Rodriguez ,Gilda de las M.
Perez Garcés , Ana
Bravo Blachet , Gloria
Bravo Blachet , Carmen
Bertini Sobera , Humberto
Bertini Muñoz, Marco
Bertini Muñoz , Mariella
Bertini Muñoz Paulina
Muñoz Briceño Paulina
Ceron Ballesteros ,Carlos
erón Perez , Cristina
Cerón Perez , Claudia
Meza Sepulveda , Angelica
Mondaca Pinto , Eliana
Díaz Olguin Aristides C.
Navarro Flores , Berta Isabel
Reyes Meneses , Nestor Enrique
Flores Vera , Luis Eduardo
Quiroz Quiroz , Luis ernando
Merino Ramirez, Emiliano P.
Soto Contreras , Aldo Aureluo
Gonzalez Fuentes, Pedro Nestor
Lizama Wanderslleben , Elias
Sepulveda Soto , Corina
Sepulveda Cuevas ,Elena
Lizama Sepulveda, Ruben
Lizama Sepulveda , Boris
Lizama Sepulveda , Leonardo
Zañartu Charlin , Hugo
Apaia Dabed , Liliana del C.
Cunich Mas , Ana María
Mera Pineda, Renato Italo
Mera San Martin , Renato Samuel
Mera San artin , Gustavo Eduardo
Villaseca Ossa , Maria Teresa
Sanchez Villaseca , Jaime
Sanchez Villaseca , María Alejandra
Sanchez Villaseca , aria Cristina
Villaseca Concha , Sergio Jose
Ituarte Tardio , Luis Carlos
Perez Ballon , Olga Ruth
Ituarte Perez , aura Alejandra
Ituarte Perez , Irene Montserrat
Bignon Concha , Gloria
Herrera Fritz , Gerardo
Giadach Gigi , Carlos Jorge
Jacob Babul , Elias tercero
Gaggero Moreno , Franco
Moreno Calvo, Ines.

Galaz Contreras , Manuel
Ramos Ulloa , M. Angelica
Galaz Ramos , M. Eduardo
Galaz Ramos , Angelica
Galaz Ramos , Patricio
Diaz Rodriguez , Gregorio Esteban
Mardonez Valencia, Ana Maria
Ferrufiño Dupuy , Edmundo G.
Orrego Maliqueo, Liliana
Henriquez Miranda, Gladys Elena
N aranjo Vilches, María A.
Athuan Naranjo , Marco Antonio
Athuan Naranjo, Patricio P.
Athuan Naranjo, Yesenia Iovana
Quintanilla Alarcón , Samuel
Espindola Collao, Bernardo 2º
Vera Beiza , Udalia del T.
Castro N. Ines Elena
LLorente Ortega , Felix
LLorente Castro, Maite C.
LLorente Castro, Felix
Gutierrez Fernandez, Jose M.
Pino Sepulveda , Roberto E.
Pino Sepulveda, Roxana Heglia
Pino Sepulveda, Mauricio A.
Pino Sepulveda , Ivonne E.
Pino Sepulveda , Vilma Adriana
Pino Sepulveda , Mariela A.
Pino Sepulveda, Ulises F.
Pino Sepulveda, Rossy F.
Pino Hevia, Orlando Enrique
Sepulveda Valdivia, Gilda del C.
Paredes Gaete , Cesar Fernando
Engelmann Ricardo Abraham
Coll Fernandez , Lorenzo
Torres Torres , Alonso A.
Labra Rojas , Berta Olivia
Lobos Labra, Lorena Andrea
Margarita Leiva, Labra
Carcamo Vega , Sergio
Duran Avendaño , Jorge
Duran Avendaño , Silvia
Devia Duran , Jaqueline
Devia Duran , Cristian
Carcamo Vega , Blanca
Carcamo Duran Blanca
Maestre Carcamo, Jorge
Carcamo Vega, Raul
Castro Montalva , Guillermo
Morales Salazar, Ida A.
Castro Morris , Jorge Luis
Henriquez Quiroz , Carlos G.
Munizaga Rivero, Hugo Arturo
Cidale , Alfredo Osvaldo
Serrano Yañez , Humberto A.
Castillo Moraga, Juan de D.
Barros Eugenin , Patricio E.
Silva S. Maria del C.
Shults Hodgron, Carlos
Lorca Sepulveda, Mireya
Shults Lorca, Roberto
Shults Lorca ,Carlos
x Lazo Santander, Luis

Listoffsky Andel , Monica
Muñoz Gutierrez, Hilda Lavinia
Muñoz Mendez , Herminia del C.
Lopez Romero, Waldo
Lopez Romero, Juan Antonio
Romero Becar, Manuel A.
Romero Guerra, Oscar S.
Bahamondes Sanchez, Luis
Saavedra Vilchez , Marta
Campos Cepeda , Juan
Astudillo Mendez , Jose
De la Calle De Pablo , Lino Jesus
Gonzalez Perez , Eliseo
Sepulveda Gutierrez, Irene Marilu
Vivar Benabides , Isabel del Carmen
Abarzua Castillo , Eugenio Hernan
Abarzua Arriagada , Antonio Hernan
Abarzua Arriagada , Julieta de las M.
Arriagada Lopez, Zulema de las M.
Leal Bustos,Nelson
Vega Leal , Victor
Cañas Paniagua , Enrique
Montalve Gonzalez , Rosa
Fuentes Castillo, Sildini
Espinoza Cabello, Ercilia
Mora Bravo , Alicia de las M.
Soler Lopez , Guillermo Marcelo
Morales Bravo , Nelson
Castillo Abarca , Osvaldo Enrique
Burgos Diaz , Gabriel Valentin
Navarro Olmedo , Hugo E.
Mendez Ugarte , Bella L.
Navarro Mendez, Arturo
Navarro Mendez , Viviana
Navarro Mendez , Monica
Collado Gazali , Mireya Milagro
Duran Valenzuela , Rosa Elena
Kramm Cancino , Juan Carlos
Torres Rojas , Adrian Horacio
Portales Astorga , Carlos Mario
Cepeda Perez , Domingo Gaston
Riederer Saldias , Carlos
Herrera Araya , Roxana
Rodriguez Moraga , Carlos Enrique
Diaz Carrion, Rosa Elvira
Rodriguez Diaz, Francisco Javier
Diaz Carrión , Estela del Carmen
Diaz Carrion , Jorge Antonio
Arrigoni Ggugliemucci, Vittorio
Arrigoni Rapuzzi , Roberto
Arrigoni Rapuzzi , Italo
Fuentes Guajardo, Segundo Rene
Villavicencio Gonzalez, Hernan
Valenzuela Sanchez , Miguel 2º
Duarte Bravo , Manuel Eduardo
Leyton Soto , Jose Miguel
Westuman Araneda , Carlos
Baschumann Ide Wally
Albornoz Mendoza, Monica
Aguirre Pinto, Andres
Gonzalez Rodriguez, Carlos
Shanel Soto , Iris
Quiroga Quiroga , Orlando
x Pinto Arroyo, Edras
Pardo Araya ,Lorenzo
Concha Bravo, Jaime

...///

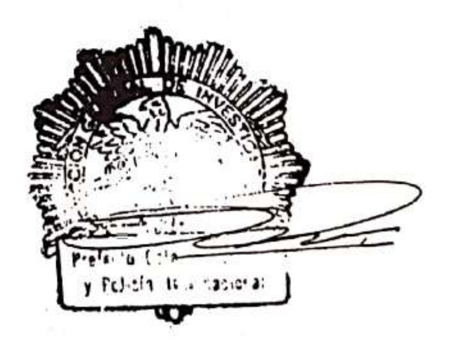
Barrera Abarcia , Claudio Alejandro
Barrera Abarcia , Ernesto Marcelo
Arguello Arellano, Valentin Oscar
Restelli Castro, Julio Cesar
Cisternas Morlans , Hugo Alexis
Restelli Castro, Carlos
Campos Castro , Sergio
Sielecznik S., Luis Alejandro
Hari Zbur, Dukes G.
Pasmanik Müdman, Daniel
Quiroga Cordòva , Hector
Diez Ruiz , Rosa
Hernandez Castro , Eduardo
Buon Reyes , Alicia
Parra Santos , Julio Fdo.
Cereceda Rojas , Victoria Eugenia
Parra Cereceda, Maria Jose
Parra Cereceda , Julio C.
Parra Cereceda , Javier Andres
Canales Ortega , Juan
Correa Luis Orlando
Acuña Esquivel Juan
Gonzalez Peña Maria
Venegas Videla ,Maria
Chavarria Apablaza ,Julieta
Saldivia Jara, Sixto Rene
Molina Garrido, Rigoberto
Sanchez Tapia , Hernan
Gingins Carreño, Luis
Ortega Ortega , Eliana
Martinez Werner , Juan Fernando
Espinoza LLamazares, Juvenal
Leon Ugalde , Veronica
Castro Olguin , Carlos
Boasso Fragadane , Manuel
Quiroga Atencio Fdo.
Covarrubias Henriquez , Laura
Schmidt Mac, Lucia
Osorio Vera , Myriam
Spahir Bustamante , Carlos
Frieser Robledo, Antonio
Rojas Valenzuela , Rosa
Frieser Rojas , Antonio
Farias Contreras , Sergio
Ruiz Jerez , Felix
Opazo Olivares , Andres
Opazo Olivares , Nilda Rosa
Ruiz Opazo , Alvar
Flamhum Ernesto
Briones Orrego, Rodolfo
Nitrihual Nitrihual, Juan B.
Fernandez Vargas , Sergio
Hernandez Alabarde , Roberto
Macchiavello Larrain, Gerardo
Brito Ramognini, Adriana Eliana
Muñoz Venegas , Luis Edo.
Venegas Pacheco, Maria Dolores
Gibs Olea , Gladys del Carmen
Maldonado Opazo, Ivan
Duarte Oses, Victor Manuel
Oses Valenzuela , Ismenia
Navarrete Gonzalez, Ines del C.
Duarte Osses, Manuel Fernando

Tapia Romero, Jose
Duque Green , Nélida
Tapia Duque , Pilar
Tapia Duque , Ana María
Tapia Duque ,Andrea
Manzo Vidal , Octavio
Lara Brignardello, Sara
Manzo Lara , Jose
Manzo Lara, Eugenio
Manzo Lara , Roxana
Manzo Lara, Lorena
Vidal Ordoñez , Herminia
Alarcon Mardones , Adriana del C.
Corona Bozzo, Pedro
Spedaliere Wihrt , Liliana
Corona Spedaliere ,Silvana
Corona Spedaliere , Marianna
Acuña Mena , Eva Magaly
Santis Cid, Julia
Salas Santis , Jose
Ricci Labra ,Mario Hernan
Rojas Vergara , Gloria Eudocia
Cabello Gil , Francisco
Donoso Parra , Elsa
Cabello Donoso , Paula
Cabello Donoso, Pamela
Gil Ramirez , Teresa
Concha Acuña , Valentín E.
Obregon Arn , Belia Inés
Concha Obregon , Raul Omar
Concha Obregon , Rene Valentin
Concha Obregon,Liliana Ines
Concha Obregon , Roberto Hernan
Jofre Yañez , Sergio
Duran Nader , Alejandro
Jait Kostavicttzky , Carmen
Rojas Brdske , Eveling
Oyarzun Berrios , Marta Elisa
Politi Oyarzun , Monica
Politi Oyarzun , Patricia
Quezada Oyarzun , Boris
Parra Muñoz , Maria Julia
Araneda Gonzalez , Juan
Araneda Parra , Juan Pablo
Araneda Parra, Jorge Alberto
Araneda Parra, Jose Miguel
Araneda Parra, Jaime Andres
Bosse Torres , Cristian Jorge
Gallardo Vega , Grecia Magaly
Lolas Arcos , Felipe Hugo
Consterla , Perez, Aurelia Maribel
Serrano Campos , Ignacio
Millan Huerta , Ana Malvina
Serrano Millan , Ana Maria
Serrano Millan , Ignacio Guillermo
Campos Yevenes , Maria O.
Valenzuela M. Bernardo
Maldonado E. Ana Maria
V.M. Hector Manuel
Valenzuela M. Ana Maria
S. M. Cristian Bernardo
Ceballos Mendoza , Nancy
Quero Olave , Juana
Cofre Jara , Sergio
Cofre Quero, Gtvo.
Cofre Quero, Sergio
Sari Castorino, Alberto

....////

....////

Manr Shamuel
Manor Yael
Saldivia V.H., Jorge
Salas O., Helia R.
Torres Morales, Pamela
Acevedo Palavecino, Juan
Acevedo Palavecino, Cristina
Montoya Rojo , Myriam
Escobar enriquez , Ramon
Jacobsthal Tschucly , Roberto
Cagnin Camera , Lucy
Vergara Marin ,Juan
Jimenez Farias, Juan
Candia Diaz , Miguel
Canto Hoube , Erika
Melo Caceres, mariana
Esteve Barrios , Leon
Rojas Castro , Julio
Rojas Castro, Hector
Castro Gatica , Ilma
Meneses Ramirez , Fresia
Recabarren Castro, anuel
Ojeda Figueroa , Luis Enrique
Ojeda Castillo , Enrique
Navarro Sandoval , Antonio
Navarro Sandoval , Mario
Oliva Escobar , Laura
Navarro Oliva , Laura
Navarro Oliva, Carolina
Navarro Oliva , Antonio
X Duran Gonzalez , Carlos
X Cruz Diaz , Lisandro
Smith Cantuarias , Carlos
Claveria Chavez , Tusnelda
Smith Claveria , Elizabeth
Smith Claveria , Leslie
Smith Claveria , Erika
Smith Claveria , Caterine
Smith Claveria, Alejandro .
X Portilla Portilla , Armando
Barraza Gomez , Amado
Calvos Mendez , Jaime.



ANEXO Nº 32

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
ASESORIA JURIDICA

OFICIO RES. Nº 71

0495

ANT: Solicitud de antecedentes sobre personas presuntamentes desaparecidas.

MAT: Evacua informe y acompaña documentos.

SANTIAGO,

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A: MINISTRO DE LA I. CORTE DE APELACIONES
DON ALDO GUASTAVINO MAGAÑA

1.- Mediante el documento indicado en el antecedente, US. Iltma. ha solicitado información acerca de SANTIAGO ARAYA CABRERA, EDRES PINTO ARROYO, LINCOYAN YALU BERRIOS CATALDO, LIZANDRO CRUZ DIAZ, HORACIO CEPEDA MARINKOVIC, REINALDA PEREIRA PLAZA, ARMANDO PORTILLA PORTILLA y LUIS SEGUNDO LAZO SANTANDER, quienes se encontrarían presuntamente desaparecidos y por lo cuales se han presentado diversos recursos de amparo.

2.- Al respecto puedo informar a US. Iltma. que, consultado el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones, se informó, mediante los documentos que se adjuntan para su conocimiento, que todas las personas indicadas en el punto anterior registran salidas del territorio nacional, en las fechas y lugares que en cada caso se señala.

3.- Consultados los archivos de esta Secretaría de Estado, se pudo verificar que no se registran más antecedentes que no sean los anotados con motivo de las consultas dirigidas por lo Tribunales de Justicia en relación con Recursos de Amparo, sin que haya otros que el suscrito pueda aportar a la investigación de US. Iltma.

Saluda atentamente a US. Iltma.

ENRIQUE MONTERO MARX
Ministro del Interior
Subrogante

bup/
Distribución:
1.- Ministro de la I. Corte de Apelaciones
2.- Confidencial
3.- Asesoría Jurídica

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
ASESORIA JURIDICA

ANEXO 04495

OFICIO RES. Nº

ANT: Solicitud de antecedentes sobre personas presuntamentes desaparecidas.

MAT: Evacua informe y acompaña documentos.

SANTIAGO,

RESERVADO

DE: MINISTRO DEL INTERIOR

A: MINISTRO DE LA I. CORTE DE APELACIONES
DON ALDO GUASTAVINO MAGAÑA

1.- Mediante el documento indicado en el antecedente, US. Iltma. ha solicitado información acerca de SANTIAGO ARAYA CABRERA, EDRES PINTO ARROYO, LINCOYAN YALU BERRIOS CATALDO, LIZANDRO CRUZ DIAZ, HORACIO CEPEDA MARINKOVIC, REINALDA PEREIRA PLAZA, ARMANDO PORTILLA PORTILLA y LUIS SEGUNDO LAZO SANTANDER, quienes se encontrarían presuntamente desaparecidos y por lo cuales se han presentado diversos recursos de amparo.

2.- Al respecto puedo informar a US. Iltma. que consultado el Departamento de Extranjería de la Dirección General de Investigaciones, se informó, mediante los documentos que se adjuntan para su conocimiento, que todas las personas indicadas en el punto anterior registran salidas del territorio nacional, en las fechas y lugares que en cada caso se señala.

3.- Consultados los archivos de esta Secretaría de Estado, se pudo verificar que no se registran más antecedentes que no sean los anotados con motivo de las consultas dirigidas por lo Tribunales de Justicia en relación con Recursos de Amparo, sin que haya otros que el suscrito pueda aportar a la investigación de US. Iltma.

Saluda atentamente a US. Iltma.

ENRIQUE MONTERO MARX
Ministro del Interior
Subrogante

bup/
Distribución:
1.- Ministro de la I. Corte de Apelaciones
2.- Confidencial
3.- Asesoría Jurídica

4-II-77 [illegible]
Aldo Guastavino

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO Nº 32.1

IMPUESTO

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR - SANTIAGO - TIMBRADO

Nº 366.-

Santiago, 4 de FEBRERO de 19 77.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don Edmundo ARAYA CABRERA de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad Nº 5880754 de CHILE domiciliado en ------------ Nº ------ de ---------- registra el siguiente ----- viaje: contar Diciembre de 1976.-

SALIDA: 22-12-1976 LOS LIBERTADORES-ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a --------------

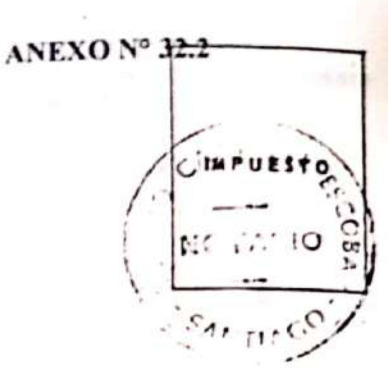
MANUEL CORNEJO OYARZUN
SUBCOMISARIO
Jefe Sección Control

Prefecto SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBPREFECTO JEFE SUBROGANTE
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO [illegible] MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

...ICA DE CHILE
...GENERAL DE INVESTIGACIONES
...ENTO EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO N° 32.2



N° 359

Santiago, 03 de Febrero de 19 77.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don LISANDRO CRUZ DIAZ .-. de nacionalidad Chilena, cédula de identidad N° 1752825 .- de Santiago domiciliado en - - - - - - - - - - N° - - - - de - - - - - - - - registra el siguiente - - - viaje: a contar del mes de Enero de 1977.-

SALIDA : 11 DE ENERO DE 1977 - LOS LIBERTADORES- ARGENTINA

.-.

El presente certificado, se concede para presentarlo a - - - - - - - - - - -

MANUEL CORNEJO CHARZUN
SUBCOMISARIO JEFE
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBPREFECTO JEFE SUBGTE.
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTOR ... PANTOJA MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

[redacted] DE CHILE
[redacted] GENERAL DE INVESTIGACIONES
[redacted] EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO Nº 32.3

IMPUESTO FISCAL

N° 354

Santiago, 3 de Febrero de 19 77

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don Reinalda PEREIRA PLAZA de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad N° 5.319.316 de CHILE domiciliado en ----------- N° ------ de ------------- registra el siguiente ----- viaje: ~~contar~~ Diciembre de 1976.-

SALIDA: 21-12-1976 LOS LIBERTADORES-ARGENTINA.-

El presente certificado, se concede para presentarlo a ----------

MANUEL CORNEJO OYARZUN
Subcomisario
Jefe Sección Control

... SEPULVEDA
Prefecto Jefe Subrogante
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

DEPTO. EXTRANJERIA
CONTROL INTERNACIONAL

VICTOR ... MORALES
Subdirector
Director General Subrogante

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO Nº 32.4

IMPUESTO

Nº 355

Santiago, 3 de FEBRERO de 1977.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don EDERAS PINTO ARROYO de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad Nº 19.195 de - - - - - - - - domiciliado en XXXXXXXX Nº XXX de XXXXXXX registra el siguiente viaje: a contar de ENERO DE 1977:

SALIDA : 06 - 01 - 1977.- LOS LIBERTADORES - ARGENTINA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El presente certificado, se concede para presentarlo a - - - - - - - - - -

MANUEL CORNEJO OYARZUN
SUBCOMISARIO JEFE
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBPREFECTO JEFE SUBGTE.
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

DEPTO. EXTRANJERIA
CONTROL INTERNACIONAL

VICTORINO PANTOJA MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBGTE.

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO Nº 32.5

ARTURO CARVAJAL ESCOBAR - SANTIAGO
IMPUESTO
NOTARIO

Nº 364.-

Santiago, 4 de FEBRERO de 19 77.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don Armando PORTILLA PORTILLA de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad Nº. 2758775 de CHILE domiciliado en ------------ Nº ------- de ------------ registra el siguiente viaje: contar Enero 1977:

SALIDA: 11-01-1977 LOS LIBERTADORES-ARGENTINA

El presente certificado, se concede para presentarlo a ------------

MANUEL CORNEJO OYARZUN
Subcomisario
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBPREFECTO JEFE SUBROGANTE
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO [illegible]OJA MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO Nº 32.6

IMPUESTO
NOTARIO
VALDES ESCOBAR
SANTIAGO

Nº 363.-

Santiago, 4 de FEBRERO de 1977.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don LINCOYAN BERRIOS CATALDO de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad Nº 2.759542.- de CHILE domiciliado en ---------- Nº ---- de ------ registra el siguiente viaje: a contar de DICIEMBRE DE 1976:

SALIDA : 21 - 12 - 1976.- LOS LIBERTADORES - ARGENTINA

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

El presente certificado, se concede para presentarlo a ------------

MANUEL CORNEJO OYARZUN
SUBCOMISARIO JEFE
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBCOMISARIO JEFE SUBGTE.
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO MANROJA MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBGTE.

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Form. 7182

ANEXO Nº 32.7

IMPUESTO

Nº 356

Santiago, 3 de FEBRERO de 1977.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don HORACIO CEPEDA MERINKOVIC de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad Nº 1.846.038 de SANTIAGO domiciliado en XXXXXXXXXXX Nº XXXXX de XXXXXXX registra el siguiente viaje: a contar de ENERO DE 1977:

SALIDA : 06 - 01 - 1977.- LOS LIBERTADORES - ARGENTINA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El presente certificado, se concede para presentarlo a ------------------

MANUEL CORNEJO OLARZUN
SUBCOMISARIO JEFE
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBPREFECTO JEFE SUBGTE.
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

VICTORINO PANTOJA MORALES
SUBDIRECTOR
SUBDIRECTOR GENERAL SUBGTE.

ANEXO Nº 32.8

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO EXTRANJERIA
Form. 7102

IMPUESTO

Nº 357

Santiago, 3 de FEBRERO de 1977.-

CERTIFICADO DE VIAJES

LA DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

certifica que, en su Departamento de Extranjería y Policía Internacional existe constancia que don LUIS LAZO SANTANDER de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad Nº 1.253.774 de SANTIAGO domiciliado en XXXXXXX Nº XXX de XXXXX registra el siguiente viaje: a contar de ENERO DE 1977:

SALIDA ; 06 - 01 - 1977.- LOS LIBERTADORES - ARGENTINA

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

El presente certificado, se concede para presentarlo a - - - - - - - - - - -

MANUEL CORNEJO OYARZUN
SUBCOMISARIO JEFE
Jefe Sección Control

SERGIO ROMO SEPULVEDA
SUBPREFECTO JEFE SUBGTE.
Jefe Depto. Extranjería y Policía Internacional

DEPTO. EXTRANJERIA
CONTROL INTERNACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

VICTORIANO PANTOJA MORALES
SUBDIRECTOR
DIRECTOR GENERAL SUBGTE.



AVANZADA DE ....

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

FECHA 6 - [illegible] - 77

403

VEHICULO Auto AÑO 1971 PATENTE 134487 LIBRETA PASO DE ADUANA Nº DESTINO Mdz

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION INGRESO	DOCUMENTO CLASE	NUMERO DE DOCUMENTO	EXPEDIDO EN	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	SEXO	AÑO DE NACIM.	PROFESION	OBSERVAC. Uso Ofic.
1	Rojas Ruiz María	O	7	463300	111	111	2	2	1941	28.	
2	Martínez Rojas Marlene	O	7	622777	111	111	1	2	1962	08	
3	Martínez Salinas Rodolfo	40	7	433566	111	111	2	1	1942	28	
4	[illegible] Rojas [illegible]	O	7	622788	111	111	1	2	1963	08.	
5	[illegible] David	O	7	8447187[illegible]	111	111	1	1	1962	08	
6	[illegible] Efraín	O	7	3.903418-[illegible]	111	111	2	1	1936	74	
7	[illegible] Castillo Sonia	O	7	494844	111	111	1	2	1944	17.	
8	[illegible] de la Cruz Daniel	O	7	6.892896-6	111	111	1	1	1955	08.	
9	Aguilera Godoy [illegible]	O	7.	2710430-4	111	111	2	1	1919	Cocinero	
10	Vega Vega David	O	7	54770	111	111	1	1	1935	74.	
	Vargas Cuellar Esteban	O	7	99677	111	111	1	1	[illegible]	40	
	Olver Vera Miguel	O	7	79181963	111	111	1		1960	60.	S/c.
X	Cafeda [illegible] Ignacio	O	7	1846038	Sto	ch.	c	M	22	02	

NOTA: Llenar el formulario a máquina o letra imprenta

CONTROL DE ENTRADA O SALIDA
SELLO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

ANEXO Nº 33



AVANZADA DE ....

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

FECHA ....

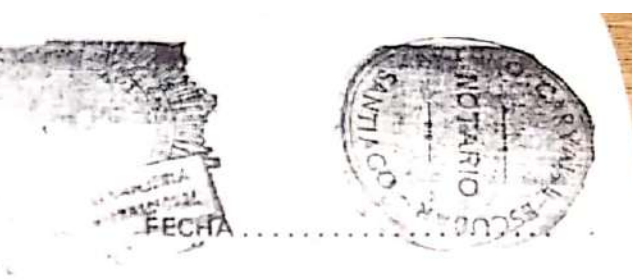
VEHICULO auto AÑO 19 PATENTE 11 124961 LIBRETA PASO DE ADUANA Nº DESTINO MDZ

404

Nº	APELLIDOS Y ÑOMBRES	CONDICION INGRESO	DOCUMENTO CLASE	NUMERO DE DOCUMENTO	EXPEDIDO EN	NACIO-NALIDAD	ESTADO CIVIL	SEXO	AÑO DE NACIM.	PROFESION	OBSERVAC. Uso Ofic.
1	Westermeier? Aguirre? Carlos	0	7	5060061	111	111	2	1	1944	65.	
2	[illegible] Soto Wally	0	7	3.854079	111	111	1	2	1936	28.	
3	Albornoz [illegible] Mónica	0	67	8118740-1	111	111	1	2	1962	08	
4	Aguirre Pinto Andrés	0	7	65681	111	111	2	1	1970	72	
5	González Rodríguez Carlos	0	7	4591961	111	111	2	1	1944	28	
6	[illegible] Soto [illegible]	0	7	5710774	111	111	2	2	1946	28.	
7	Quiroga [illegible] Orlando	0	7	60131	111	111	2	1	1937	40	
8 x	Pardo Araya Lorenzo	0	7	5352569	111	111	1	1	1949	28	
9	[illegible] Bravo Jaime	0	7	8283456?	111	111	1	1	1955	28	
x 10	PINTO ARROYO EDUARDO	0	7	19191	111	11	2	1	1928?	28	

NOTA: Llenar el formulario a máquina o letra imprenta

CONTROL DE ENTRADA O SALIDA
SELLO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO



AVANZADA DE ....

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

FECHA ....

VEHICULO	AÑO	PATENTE	LIBRETA PASO DE ADUANA Nº	DESTINO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION INGRESO	DOCUMENTO CLASE	NUMERO DE DOCUMENTO	EXPEDIDO EN	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	SEXO	AÑO DE NACIM.	PROFESION	OBSERVAC. Uso Ofic.
1	Schultz Hodgson Pedro	0	2	84356	Rapa	111	2	1	1934	Relojero	
2	Lorca Sepulveda Amneja	0	2	177809	Rapa	111	2	2	1936	28	
3	Schultz Lorca Roberto	0	7	194.171	Rapa	111	1	1	1963	08	
4	Schultz Lorca Pedro	0	2	224.712	Rapa	111	1	1	1970	08	
X 5	POZO SANTANDER LUIS		+	[illegible]	Stgo	111	2	1	[illegible]	05	
6											
7											
8											
9											
10											

NOTA: Llenar el formulario a máquina o letra imprenta

CONTROL DE ENTRADA O SALIDA
SELLO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

406

INSTRUCCIONES

Para ser presentado en el "DESTACAMENTO DE MIGRACIONES EN LAS CUEVAS" comenzando con el propietario del vehiculo donde deberán figurar todos los viajeros.

ENTRADA

Sírvase escribir con :
LETRA DE IMPRENTA

Procedencia: CHILE   Destino: MENDOZA   Automóvil Patente No. HG 19.

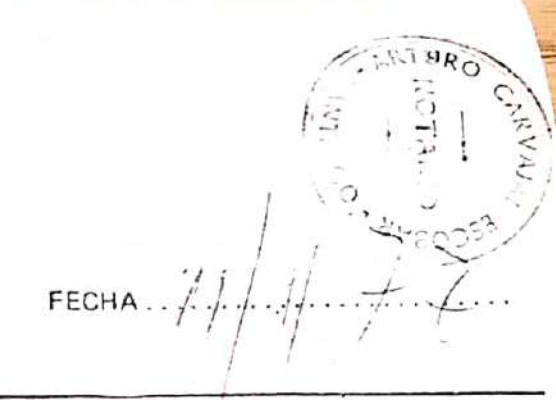
	Primer APELLIDO	Primer NOMBRE	Nacionalidad	Nacimiento Año	Sexo F ó M	DOCUMENTO IDENTIDAD Número	DOCUMENTO IDENTIDAD Lugar Otorgamiento	Reservado para el Uso Oficial
1)	VELIZ	HECTOR	CHILENO	1933	M	CC 3350564	STGO	TA
2)	PINTO	ELIAS	—	1928	M	19195	CARDENAL CARO	TA
3)	LAZO LUIS	SEGUNDO	—	1915	M	1253774	STGO	TA
4)	CEPEDA	HORACIO	—	1942	M	1146038	—	TA
5)								
6)								
7)								
8)								

SON: 4 PERSONAS

NOTARIO ... SANTIAGO

REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
6 ENE. 77
"ENTRADA"
PERMANENTE

ANEXO Nº 34



AVANZADA DE L3T

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

FECHA 11/11/77

VEHICULO	AÑO	PATENTE	LIBRETA PASO DE ADUANA Nº	DESTINO

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION INGRESO	DOCUMENTO CLASE	NUMERO DE DOCUMENTO	EXPEDIDO EN	NACIO-NALIDAD	ESTADO CIVIL	SEXO	AÑO DE NACIM.	PROFESION	OBSERVAC. Uso Ofic.
1	NAVARRO SANDOVAL ANTONIO	/	C.I.	102678	P. ARENAS	CHILENO	CASADO	M.-	1937	C. CIVIL	
2	NAVARRO SANDOVAL MARIO.	/	C.I.	3.349.684	STGO	"	"	M.	1937.	ARQTO.-	
3	OLIVA ESCOBAR LAURA	/	C.I.	120485	P. ARENAS	"	"	F	1940	CONTADOR	
4	NAVARRO OLIVA. LAURA	/	C.I.	120487	P. ARENAS	"	MENOR	F	1966	MENOR	
5	NAVARRO OLIVA CAROLINA	/	C.I.	138.532	"	"	MENOR	F	1973	"	
6	NAVARRO OLIVA ANTONIO	/	C.I.	120486	"	"	MENOR	M	1963	".	
7 x	DURAN GONZALEZ CARLOS	O	7	557.502	Vpso.	1111	1	1	1951	emp.	
8 x	CRUZ DIAZ LISANDRO	O	7	1.752.828	Stgo.	1111	2	1	1925	Empleado	
9											

... el formulario a máquina o letra imprenta

CONTROL DE ENTRADA O SALIDA
SELLO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

ANEXO Nº 35







AVANZADA DE L3T

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

FECHA ....

VEHICULO auto AÑO 1970 PATENTE X06002 LIBRETA PASO DE ADUANA Nº X DESTINO \ M.D.Z.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICION INGRESO	DOCUMENTO CLASE	NUMERO DE DOCUMENTO	EXPEDIDO EN	NACIO-NALIDAD	ESTADO CIVIL	SEXO	AÑO DE NACIM.	PROFESION	OBSERVAC. Uso Ofic.
1	Barraza Gomez Amado	0	7	77563	Coq.	111	2	1	1946	74.	
2	Cobos Mendez Jaime	0	7	380590	Concep.	111	1	1	1957	08	
3 X	PORTILLA PORTILLA ARMANDO,	0	7	2[illegible]	Stgo	111	2	1	1933	21	
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											

408

NOTA: Llenar el formulario a máquina o letra imprenta

CONTROL DE ENTRADA O SALIDA
SELLO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

INSTRUCCIONES

Para ser presentado en el "DESTACAMENTO DE MIGRACIONES EN LAS CUEVAS" comenzando con el propietario del vehiculo donde deberan figurar todos los viajeros.

Sírvase escribir con : LETRA DE IMPRENTA

11/I/77 Procedencia: Mendoza DESTINO: Destino: Chile PROCEDENCIA ENTRADA Automóvil [redacted]

Primer APELLIDO	Primer NOMBRE	Nacionalidad	Nacimiento Año	Sexo F ó M	DOCUMENTO IDENTIDAD Número	Lugar Otorgamiento	Reservado para el Uso Oficial — LC-23
1) PORTILLA	ARMANDO	CHILENA	1932	M	2758775-5	STGO.	
2) CRUZ	LISANDRO	CHILENA	1924	M	1752825	STGO	
3) DURAN	CARLOS	CHILENA	1951	M	557502	VALPARAISO	
4)							
5)							
6)							
7)							
8)							

Stamps: MINISTERIO DEL INTERIOR — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES; SANTI...

SON: 3 PERSONAS

ANEXO Nº 36

DECLARACION

ANEXO Nº 37

Yo Norma Cabrera Ibarra, domiciliada
en Pasaje 13 Nº [illegible] declaro que mi hijo
Santiago Edmundo Araya Cabeza desapareció
el 29 de noviembre de 1976, salió de
comprar tipo 10 y media, 11 de la mañana,
no hubo testigos de la detención en la
calle, si hubo testigos de que salió de
la casa. Se cree que fue detenido porque
fue testigo de la detención de su
amigo, Mario Zamorano, el mes de agosto
segunda semana del 76.
Has buscado en Investigaciones, Carabineros,
Morgue, Hospitales y no he tenido noticias.
Presenté recurso de amparo el 3 de
Diciembre de 1977 -
Me uní a las señoras que integran el
Grupo de los 13 para encontrar una respuesta.
Se han presentado pasaportes de que habían
cruzado la Cordillera a pie, pero no puede
hacerlo porque si es fémur, lesión a la
cadera, lo que permite que camine, no no
cruzara la Cordillera.-
Santiago, 14 de julio de 1977

Firmas

B. Rodriguez

Declarante
Norma Cabrera I.
Norma Cabrera Ibarra
2.650.186-5 Stgo.

Ernesto Alvarez
4.436.390 Stgo.

Victor Cartagena R.
7.062.293-9 Stgo.

Autorizo la firma de doña Norma Cabrera Ibarra.- carnet N! 2.650.186 de Santiago.- Santiago, 19 de Julio de 1977.-

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE

NOTARIO
PUBLICO
SANTIAGO

Yo, Cesar [illegible] [illegible], [illegible] [illegible]
Santiago Edmundo [illegible] [illegible] [illegible]
que el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] salió con su hijo y él [illegible] [illegible]
dicho que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
a un amigo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] - [illegible] [illegible]
y desde ese momento no lo he visto.
Me presenté en Investigaciones [illegible] me
dijeron que mi hijo había estado [illegible] por
sospechas y que lo habían dejado libre,
cerca de las 12 del día. - Al salir de
investigaciones [illegible] que lo subían a un
auto que debe de ser de Dina. [illegible] [illegible]
lo vieron [illegible].
Fui al Hospital, a la Policía y a todos
los lugares que corresponde [illegible] [illegible] [illegible]
sin ningún resultado. -
Hasta el momento en Investigaciones [illegible]
que lo están buscando, al igual que [illegible] [illegible]
[illegible], más de 3 meses, [illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible], pero nada más. -
Santiago 11 de julio de 1977.

Declarante

B. Rodríguez

[illegible]

Cesar [illegible]

[signature] [signature]

4.436.390 Stgo. 7.06[illegible]93-9 Stgo.

ANEXO N° 39

DECLARACION

SANTIAGO, 14 DE JULIO DE 1977.

YO, ELCIRA GONZALEZ LABARCA, CI. 3639926 DE SANTIAGO, DECLARO QUE NO PARTICIPE EN EL GRUPO QUE ESTUVO EN EL EDIFICIO DE LAS NACIONES UNIDAS EN SANTIAGO (CEPAL).

QUE PRESENTE UN RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE MI SOBRINO CARLOS PATRICIO DURAN GONZALEZ, QUIEN SE ENCUENTRA DESAPARECIDO DESDE EL DIA 1[illegible] DE DICIEMBRE DE 1976, FECHA EN QUE SALIO DE SU CASA Y NO REGRESO MAS.

QUE MI SOBRINO CARLOS PATRICIO ERA SIMPATIZANTE DE IZQUIERDA Y QUE UN CUÑADO DE EL FUE MUERTO EN UN ENFRENTAMIENTO EN FEBRERO DE 1974, SU NOMBRE ERA AMADOR DEL FIERRO SANTIBAÑEZ (MIR)

QUE EL RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE MI SOBRINO LO PRESENTE A FINES DE DICIEMBRE DE 1976, AYUDADA POR ABOGADOS DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD.

QUE POR ULTIMO, RATIFICA QUE NO HA ESTADO NUNCA, NI HA TENIDO CONTACTO CON EL EDIFICIO DE LAS NACIONES UNIDAS EN SANTIAGO.

Elcira Gonzalez
ELCIRA GONZALEZ LABARCA
CI. 3639926 SANTIAGO

RISTOBAL [illegible]

[illegible] CABRERA   [illegible] ACUAYO

Autorizo la firma de doña Elcira González Labarca, carnet 3639926 de Santiago.- Santiago, 19 de Julio de 1977.-

Declaración

Irma Rosa Arellano Huerta de 40 años dom. Av. Estrella 1371, C/S Nº 11655 de Barrancas, expone:

Su esposo don Manuel [illegible] Portilla Portillo 42 años, [illegible] vendedor de verduras [illegible] ambulante.

Mi esposo desapareció el día [illegible] del [illegible] 1976. al pasar por la calle Urmeneta y [illegible] a las 10:30 horas de ese día.

Andaba vestido: terno, pantalón, camisa blanca, zapatos, chaqueta café. [illegible] no se acuerda [illegible]

No tiene testigo. Le llegó un papel escrito en junio 77 que había sido detenido su esposo en [illegible] por [illegible] en [illegible] Cuartel [illegible]

Pasa a la [illegible]

[illegible signature]

Me ... traté de ...

... Ernesto ... 1972 ... en ... 43.

En la actualidad ... abogados ... Fernando ... siguen ... al Partido ... hasta la fecha en que desapareció.

Stgo. 15 de julio 1977

Acepto

Roberto ...
B-1524.

Irma Arellano H.

Testigo
Luis Fdo. ... Ricci
C.I. 5.027.205-2 Stgo.

Declarante.

Testigo
LUIS EDO. CORREA CASTRO
C.I. # 4.285.970 - STGO.

Autorizo la firma de doña Irma Rosa Arellano Huerta, carnet Nº 11655 de Barrancas.- Santiago, 15 de Julio de 1977.-

MORANDE ... NOTARIO PUBLICO

ANEXO Nº 41

Declaración

Yo Rebeca Angélica González Navarro, chilena, C.I. Nº 4.041.735 de Stgo., domiciliada en [illegible] Nº 4160 [illegible], con cinco [illegible] Yolanda [illegible] Catalde [illegible] C.I. 2.759.542 de Santiago, [illegible] declaro lo siguiente:

El día [illegible] de Diciembre [illegible] 1976, desapareció mi [illegible] junto con él, tomamos [illegible] del [illegible] de Barrancas Santa Julia [illegible] 23, él se fue [illegible] que mi [illegible] tenía que cumplir las diligencias juntos con otra persona en [illegible] con [illegible] a las 8.30 horas; posteriormente yo me fui en otra [illegible] mi recorrido, pero [illegible] dejaba [illegible] el lugar de mi trabajo [illegible] no me fui en el que [illegible] él porque [illegible] variante, que [illegible] pasa por [illegible] con la [illegible], [illegible] a mi esposo en la esquina de las calles [illegible] [illegible] y él [illegible] respondió, desde ese momento no le he vuelto a ver más.

En cuanto a la huelga de hambre realizada en la Cepal ONU, yo no participé, pero estoy de acuerdo con lo que se hizo.

Respecto a la desaparición de mi esposo estoy segura que fue detenido por los servicios de seguridad. Es todo cuanto declaro.

Santiago 13 de julio 1977.

[illegible]

Autorizo la firma de doña Rebeca Angélica González Navarro, carnet Nº 4.041.735 de Santiago.- Santiago, 14 de Julio de 1977.-

Srta. Bárbara Cecilia Antoine [illegible], nacida en Santiago 7/9/40, hija de Horacio y Wilma, carnet Nº 6205306-2 Stgo. profesión [illegible] Soltera Domiciliada [illegible] 713 [illegible] libre y espontáneamente expongo [illegible] de mi padre [illegible] Wilma Antoine [illegible] que [illegible]:
Que el día 11 de Dic. de 1976 mi padre Horacio Cepeda Aronovich de 51 años de edad [illegible] alrededor de las 8:30 hrs. [illegible] a [illegible] a juntarse con un amigo, [illegible] detenido, quedando en [illegible] desaparecido hasta la fecha. [illegible] detenido ya que era militante del P/C. y ocupó el cargo de director de la ETC. en el período 71/72. Al momento de su detención él era jubilado de la (CUT) con 30 años de servicio (reconocido). [illegible] que el amigo con quien se juntó [illegible] Berrios [illegible] antiguo amigo y militante del mismo partido [illegible] detención el mismo día a la misma hora [illegible] que [illegible] testigos [illegible] de la [illegible] detención.
Como [illegible] a los [illegible] de [illegible] el grupo que [illegible] huelga de hambre en la CEPAL. por el lapso de diez días

FECHA 14/7/77

FIRMA ....
AG.

FIRMA ....
C.I. 6205306-2 Stgo.

FIRMA ....
TES.

FIRMA ....
C.I. 398477-0 Stgo.

Autorizo la firma de doña Bárbara Cecilia Antoine carnet Nº 6.205.306-2 Stgo.- Santiago, 14 de Julio de 1977.-

Elisa del Carmen Sepúlveda Lillo, C/I nº 2.443.046-5, 47 años, labores de casa, domiciliada en Pasaje Fuerte Huamachuco nº 5466 declara:

Que su hijo [illegible] vivía en su domicilio [illegible] que [illegible] un [illegible] interior que no [illegible] celular.

Desapareció el día 18 de Diciembre 1976 a las 16,45 horas desde la calle [illegible] hacia Comercial que según información de Sra. Celia [illegible] al parecer [illegible] que vive en Pasaje Fuerte Huamachuco [illegible] el Estero Sres. Pasamonte le informó ese día que su hijo habría sido detenido por (4) cuatro personas hombres y no recuerda su vestimenta.

Pasa a la hoja Nº 2.

Elisa Sepúlveda

dos que la tomaron y le
[illegible]
vehículo [illegible] de
color blanco.
Esta persona [illegible]
que [illegible]

El día que [illegible]
aquellas [illegible] del Comité
Partido [illegible] Celesta
Carrizo Balmaceda no recuerdo
los otros [illegible]
No sé las características
de las personas que la detu-
vieron.
No sé si hay testigos
solo lo que [illegible]
[illegible] Elisa [illegible]
[illegible] tratado de [illegible]
con otras personas.
Si recuerdo que pertenecía
al Partido Comunista y era
Empleada de Chile [illegible]
donde era dirigente de esa
Empresa.
Agrego

Roberto [illegible] C. — Elisa Sepúlveda
B-1534 — Declarante

Testigo
Luis Ed. Rodríguez
5.021.225-? [illegible]

Autorizo la firma de doña Elisa del Carmen Sepúlveda Lillo, carnet Nº 2.743.046-5 de Stgo.-
XSantiago, 14 de Julio de 1977.-

Testigo
LUIS EDO. CORREA CASTRO
C.I. 4.225.740 Stgo.

[illegible]

[illegible] ... [illegible] domicilio

Prof [illegible] ... [illegible] Valdivia

de [illegible] ... [illegible] Ulloa

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible]

[illegible] ... [illegible] puertas

[illegible] ... [illegible]

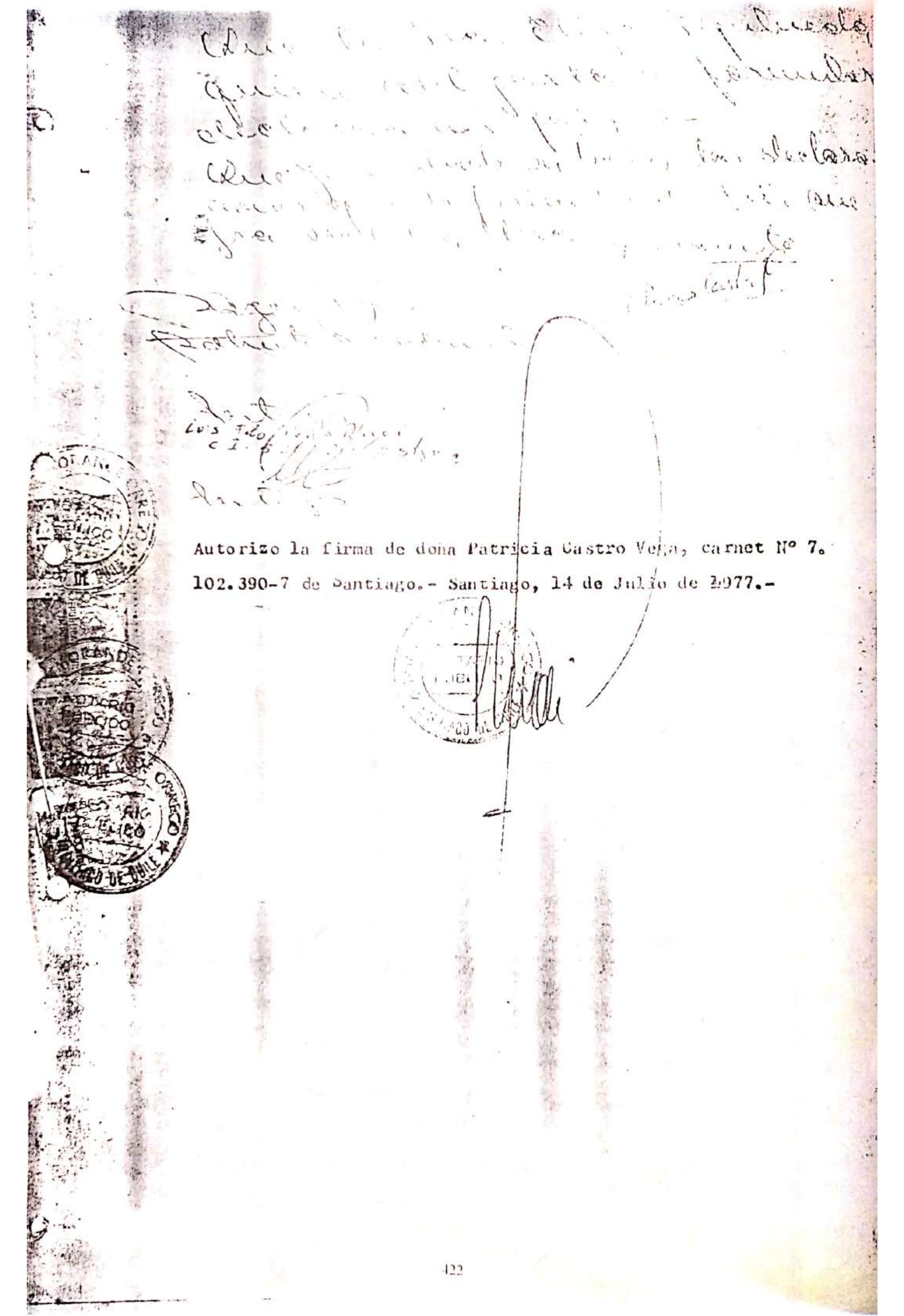
Sé leer y escribir [illegible] ... [illegible].

Tengo conocimiento de la acusación que hace la Sra. Eliza Sepúlveda, tengo porque han venido varias veces pero nos a consultarnos. Hace poco el jueves pasado estuvo el Sr. Ministro en visita, el que no habló a mi amiga.

Según mi amiga cuando conversamos, dice que nunca ha visto ni vio cuando detuvieron a Luis [illegible] Sanhueza [illegible] sino que fue su suegra [illegible] por la Sra. Eliza así que ella tenga conocimiento de esto.

[firma ilegible]

Pase a la hoja 2 [illegible]



Autorizo la firma de doña Patricia Castro Vega, carnet N° 7.102.390-7 de Santiago.- Santiago, 14 de Julio de 1977.-

ANEXO Nº 45



JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261 - TELEFONOS: 84981 - 715434
SANTIAGO - CHILE

DECLARACION JURADA

En este acto, YO, JOSE DOMINGO SARMIENTO ASCUI

cédula de identidad Nº 4.209.709-1

del Gabinete de: SANTIAGO, domiciliado en SANTIAGO

calle SANTO DOMINGO Nº 1945, declaro bajo juramento:

Pertenecer al Partido Comunista, dependiendo actualmente del señor Mario Poblete Oyarzún, el cual fué nombrado Sub-Secretario General por instrucciones desde el Exterior.

Con anterioridad al año 1973, lo conocí con el nombre de Fernando Ortíz Letelier.-

Santiago, 2 de Febrero de 1977.-

Firma

FIRMO

NOTARIO PUBLICO

ANEXO Nº 46



JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261 - TELEFONOS: 84981 - 715434
SANTIAGO - CHILE

DECLARACION JURADA

En este acto, YO, RAUL VICTOR ACOSTA MARTINEZ

cédula de identidad Nº 3.742.813-2

del Gabinete de: SANTIAGO , domiciliado en SANTIAGO

calle GALVEZ Nº 680 , declaro bajo juramento:

Haber trabajado con Fernando Ortíz Letelier, en activi - dades Políticas de Izquierda.

A fines del año 1976, me manifestó que debía úbicarlo por los nombres de " Javier" o " Mario Poblete".

Lo conocí el año 1973, cuando el tenía a cargo el fren te Universitario del Partido Comunista.-

Santiago, 2 de Febrero de 1977.-

R. Acosta

Firma



FIRMO ANTE

NOTARIO

JAIME MORANDE ORREGO
NOTARIO PUBLICO
MORANDE 261 - TELEFONOS: 84981 - 715434
SANTIAGO - CHILE

ANEXO Nº 47



DECLARACION JURADA

En este acto, YO, JULIO HERNAN VEGA DIAZ cédula de identidad Nº 3.403.709-2 del Gabinete de: SANTIAGO, domiciliado en SANTIAGO calle ESCANILLA Nº 825, declaro bajo juramento:

Conocer al señor FERNANDO ORTIZ LETELIER, como miembro del Comité Central del Partido Comunista. Lo conocí el año 1972, fecha en que trabajamos juntos en la misma Célula.

Posteriormente, me encontré nuevamente con él y me manifestó que usaba el nombre de Mario Poblete

Santiago, 2 de Febrero de 1977.-

Firma

FIRMO ANTE MI.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- * -

ANEXO Nº 48

C E R T I F I C A D O

La Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores certifica que, el status legal de las personas que a continuación se enumeran es el siguiente:

a) Decretos de Abandono.-

ACEITON SALAZAR, JOSE	(VENEZUELA)
ALARCON GARCIA, EUGENIO A.	(MEXICO)
ALBRECHT SCHWARTZ, MIGUEL	(FRANCIA)
CASTILLO MELLADO, CARLOS	(VENEZUELA)
GALLARDO SOTELO, GUSTAVO	(VENEZUELA)
GONZALEZ GARCIA. HUGO	(MEXICO)
HERRERA SANHUEZA, CLAUDIO A.	(MEXICO)
MARISCAL GONZALEZ, CARLOS	(ARGENTINA)
MARTINEZ CERECEDA, ROSALIA	(ISRAEL)
SALAMERO RIERA, ARNOLDO ANGEL	(MEXICO)

b) Decretos de expulsión.-

FLORES CATALAN, CLAUDIO ENRIQUE	(FRANCIA)
MOURE PRETE, RAUL	(ARGENTINA)

c) Asilados.-

FLORES FIGUEROA, MARIO MIGUEL	(ITALIA)
MENA HIDALGO, MARIO ALFREDO	(COLOMBIA)
PAREDES NUÑEZ, AUGUSTO RENE	(SUECIA)
RUIZ FERNANDEZ, GONZALO	(CANADA)
RUZ PRADO, SANTIAGO	(SUECIA)
O TRONCOSO MUÑOZ, RICARDO A.	(MEXICO)
WEBER UBILLA, MERCEDES PAULINA	(ECUADOR)

d) No registran antecedentes.-

BICHET LUCO, JUAN CARLOS
BRITO VASQUEZ, LUCRECIA ELENA
FLORES GONZALEZ, PEDRO
NARANJO RAMOS, SERGIO
OLIVARES TORO, LUIS

ENRIQUE CID COUBLES
Mayor de Ejército (J)
Secretaría de Derechos Humanos

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE GABINETE DEL MINISTRO

C E R T I F I C A D O

El infrascrito certifica que, según consta en los archivos de esta Secretaría de Estado, en virtud del Decreto Exento N° 140, de 10 de Junio de 1974, se dispuso el arresto de ALVARO MODESTO VALLEJOS VILLAGRAN, en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 N° 17, inciso tercero de la Constitución Política del Estado.

Certifica asimismo que, en virtud del Decreto Exento N°349 de 29 de Agosto de 1974, la referida persona fue puesta en libertad incondicional, sin que se disponga a su respecto de otros antecedentes.

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR Gabinete del Ministro

FRANCISCO JOSE FOLCH
JEFE DE GABINETE
DEL
MINISTRO DEL INTERIOR

Santiago, 23 de Noviembre de 1979.-

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
JEFE GABINETE DEL MINISTRO

C E R T I F I C A D O

El infrascrito certifica que, según consta en loa archivos de esta Secretaría de Estado, IN TERPOL informó en 1976 que, con fecha 2 de Ju lio de ese año, la Embajada de Canadá solicitó antecedentes de 88 personas - entre ellos los de Alvaro Modesto Vallejos Villagrán - quienes postulaban a viajar a ese país.

A su respecto no pudieron proporcionarse otros antecedentes que los ya consignados en el certificado de 23 de Noviembre en curso.

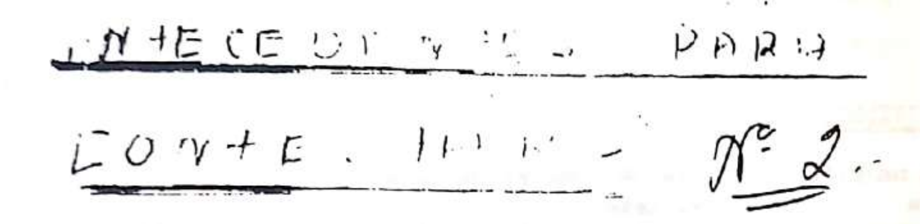
REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR Gabinete del Ministro

FRANCISCO JOSE FOLCH
JEFE DE GABINETE
DEL
MINISTRO DEL INTERIOR

SANTIAGO, 27 de Noviembre de 1979.



COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA



[redacted]MINA DE PERSONAS CUYO PARADERO SE DESCONOCE, ANUNCIADAS [redacted] CICR ENTRE EL 1°.1.76 Y EL 30.11.76, Y GESTIONADAS ANTE LAS AUTORIDADES CHILENAS EN EL MISMO PERIODO

1.- ALTAMIRANO VARGAS, Jorge Lucio N/R.-

Fecha de nacimiento: 11 de Julio de 195[illegible]
Profesión : Estudiante
Domicilio : Fundo "El Copihue", Puerto Octay

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en su domicilio, el 1[illegible] de Septiembre de 1973.

Fecha de la demanda al CIDH: 1[illegible] de Agosto de 1976.

2.- ALLENDE ROJAS, Blanca N/R.-

Fecha de nacimiento: 4 de Marzo de 1954
Profesion : Estudiante de ingeniería comercial
Domicilio : Lo Barnechea 540, Las Condes, Santiago.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenida en la vía publica, alrededor de las 16:[illegible] hrs., el día 7 de Octubre de 1976.

Fecha de la demanda al CIDH: 21 de Octubre de 1976.

3.- ARAYA CASTILLO, Alfonso N/R.-

Fecha de nacimiento: 17 de Septiembre de 1948
Profesion : Mueblista
Domicilio : Panamericana 1130, Dpto. 13, Renca, Santiago.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en la vía publica, alrededor de las 15:00 hrs., el día 9 de Septiembre de 1976.

Fecha de la demanda al CIDH: 14 de Septiembre de 1976.

4.- ARAYA ZULETA, Bernardo N/R

Fecha de nacimiento: 2 de Diciembre de 1911
Profesion : Parlamentario jubilado
Domicilio : Sorrento 629, Comuna de Pudahuel, Santiago

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido el 2 de Abril de 1976, junto a su esposa, Sra. María FLORES BARRAZA, por personas de civil que no se habrían identificado.

Fecha demanda al CIDH: 1º de Julio de 1976.

9.- **ELIZONDO ORMAECHEA, Antonio** N/R.-

Fecha de nacimiento: 21 de Mayo de 1947
Profesion : Egresado de ingeniería de ejecución
Domicilio : Villa Los Presidentes, Diagonal Los Presidentes 143, Dpto. B-2, Ñuñoa.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido junto a su esposa, Sra. Isabel [illegible], el día 20 de Mayo de 1976.

Fecha de la demanda al CICR: 6 de Julio de 1976.

10.- **ESPINOZA FERNANDEZ, Eliana Marina** N/R.-

Fecha de nacimiento: 2 de Diciembre de 1931
Profesion : Comerciante Independiente
Domicilio : Andorno Nº 648, Recoleta, Santiago

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenida en la vía publica, alrededor de las 18:00 hrs., posiblemente por personas de civil.

Fecha de la demanda al CICR: 18 de Mayo de 1976.

11.- **[illegible] EUGENIO, Basilio** N/R.

Fecha de nacimiento: 15 de Abril de 1932
Profesion : Zapatero
Domicilio : Arturo Prat 5093, Ñuñoa.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en la vía publica, alrededor de las 15:00 hrs., del día [illegible] de Abril de 1976.

Fecha de la demanda al CICR: 19 de Julio de 1976.

12.- **FLORES BARRAZA, Olga** N/R.-

Fecha de nacimiento: Septiembre de 1916
Profesion : Dueña de casa
Domicilio : Sorrento 629, Comuna de Pudahuel

Supuestas circunstancias de la detención:
Habría sido detenida el día 2 de Abril de 1976, junto a su esposo, Sr. [illegible] ARAYA ZULETA.

Fecha de la demanda al CICR: 1º de Julio de 1976.

69.- MUÑOZ LIZAMA, José Miguel N/R

Fecha de nacimiento: 4 de Noviembre de 1957
Profesión : Estudiante
Domicilio : Avda. Mayo Nº 1501, La Granja.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido el 17 de Octubre de 1973, en su domicilio, por cuatro personas de civil.

Fecha de la demanda al CICR: 12 de Julio de 1976.

70.- MUÑOZ POUTAYS, Onofre Jorge N/R

Fecha de nacimiento: 16 de Diciembre de 1933
Profesión : Ingeniero civil de minas
Domicilio : Cervantes 2940, Ñuñoa.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en una casa ubicada en calle Conferencia, por personas de civil, quienes no se habrían identificado, el día 5 de Mayo de 1976.

Fecha de la demanda al CICR: 18 de Mayo de 1976.

71.- MUTARELLO SOZA, Vitalio Orlando N/R

Domicilio: Población Sol Plateado, Pasaje Patria Nueva 6692, Antofagasta.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en la ciudad de Antofagasta el día 12 de Septiembre de 1973.

Fecha de la demanda al CICR: 29 de Octubre de 1976.

72.- NAZAL QUIROZ, Miguel N/R

Fecha de nacimiento: 21 de Septiembre de 1931
Profesión : Comerciante
Domicilio : Martín Henriques 4459, San Miguel

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en la vía pública el día 11 de Agosto de 1976.

Fecha de la demanda al CICR: 17 de Agosto de 1976.

117.- YAÑEZ JIMENEZ, Horacio Jesús N/R.-

Fecha de nacimiento: 2 de Julio de 1906
Profesion : Agronomo
Domicilio : La Portada, Sector 6, San Bernardo

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en su domicilio, el 22 de Octubre de 1975, por dos civiles armados, quienes no se habrían identificado.

Fecha de la demanda al CICR: 2 de Febrero de 1976.

118.- ZAMORANO DONOSO, Mario Jaime N/R.-

Fecha de nacimiento: 5 de Mayo de 1931
Profesion : Obrero
Domicilio : Estrella Solitaria Nº 4265, Ñuñoa

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido el 4 de Mayo de 1976, en su domicilio a las 18:00 hrs., despues de haber sido baleado.

Fecha de la demanda al CICR: 13 de Mayo de 1976.

119.- ~~ZAPATA QUIROZ, José Amadeo~~ N/R.- A. 1.-

Fecha de nacimiento: 20 de Junio de 1911
Profesion : Practicante
Domicilio : Calle Santiago 1152, Santiago.

Supuesta circunstancia de la detención:
Habría sido detenido en su trabajo, el 14 de Enero de 1976, por personas que se habrían identificado como pertenecientes al Servicio de Investigaciones.

Fecha de la demanda al CICR: 16 de Enero de 1976.

...LICA DE CHILE
...RIO DEL INTERIOR
...ITO CONFIDENCIAL

OF. CONFIDENCIAL Nº 2051/

ANT. Oficio Nº 773 de 4.5.76, del 11º Jdo. del Crimen Mayor Cuantía de Santiago

MAT. Informa Causa Rol Nº 6149-7.

SANTIAGO, 11 de Mayo de 1976.

MINISTRO DEL INTERIOR.
SR. JUEZ DEL 11º JUZGADO DEL CRIMEN MAYOR CUANTIA
SANTIAGO.

En respuesta al oficio de la ...erencia, cumplo en informar a US.I. que la persona que a continuación se indica (n), no se encuentra detenida (s) por orden de este Ministerio.

...AYA ZULETA BERNARDO y MARIA FLORES BARRAZA.

Es todo cuanto puedo informar ...US.I. sobre el particular.

Saluda atentamente a US.I.

RAUL BENAVIDES ESCOBAR
General de División
Ministro del Interior

Distribución :

1. I. Corte de Apelaciones 11º Jdo. Crimen Mayor Cuantía Stgo. o Tribunales.
2. Ministerio de Defensa Nacional
3. Archivo Confidencial
4. Asesoría Jurídica



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

SÍRVASE CITAR

N° ...

[illegible]
rlp

51.

BUENOS AIRES, 30 de Setiembre de 1977.-

Señorita Mónica ARAYA FLORES.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en contestación a su nota del 8 de Julio ppdo., para llevar a su conocimiento que lamentablemente, pese a haberse agotado los recursos informativos tanto en la oficina de personas desaparecidas de esta Policía Federal, como respecto a otras averiguaciones llevadas a cabo a partir del ingreso de / sus padres a nuestro país, no fue posible determinar los posteriores desplazamientos de los mismos ni su actual paradero.-

Esperando que sus gestiones tenga a corto plazo el resultado deseado, quedo a sus gratas órdenes para / cualquier otro requerimiento que quiera efectuar.-

Saludo a Ud. con mi más distinguida consideración

ANEXO Nº 53

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- ★ -

[illegible] Nº 24 -
[illegible]: [illegible] Rol Nº [illegible], Araya Zuleta y Flores Barraza
[illegible]: Su [illegible] 15?1 de 31-8-78

131 ciento treinta y uno

Santiago, 25 SET. 1978

DE: MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

AL: JUEZ DEL DECIMO PRIMER JUZGADO DEL CRIMEN DE MAYOR CUANTIA

1.- En atención a su oficio de la referencia, puedo informar a US. que la Sección de Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones de Chile, registra a Bernardo Araya Zuleta, cédula de identidad Nº 2.1?2.3?4, saliendo de Chile con fecha 7 de Abril de 1976, por la Avanzada Los Libertadores hacia Argentina. No consta la entrada al país de esta persona.

2.- María Olga Flores Barraza no registra anotaciones de viaje, en las oficinas antes indicadas de Investigaciones de Chile.

3.- Se deja constancia que se revisaron los antecedentes desde el 1º de Enero de 1976 al 1º de Enero de 1978 y que a contar de esta fecha sólo se revisó las Avanzadas de Pudahuel y Los Libertadores, según informó la Sección de Control de Fronteras.

Dios guarde a US.

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO

JORGE BA[illegible]
Director

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES — CHILE

SVP
DISTRIBUCION
1.- 11º Juzgado
2.- [illegible] OFC. DE PARTES
3.- [illegible] DICONSU

LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS FORJADOR DE LA PATRIA

... DE CHILE
... NACIONAL
... DE CHILE
... DE VALPARAISO
... DE LOS ANDES
c/r hbr.

ANEXO N°53 3

Devuelve e informa a ese Tribunal Decreto Exhorto Nº 526 del XI Jdo. del C.M.C. Santiago.Causa Rol Nº 6149-4.-

PARTE Nº 1020

LOS ANDES, 3 de Octubre de 1978.-

AL
JUEZ ... DEL CRIMEN
L O S   A N D E S

Sr. J. L. del C.-

Devuelvo e informo a US., Decreto Exhorto Nº 526, de fecha 11 de Septiembre del año en curso, recaído en virtud de Oficio Nº 1582 del Décimo Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago de fecha 31 de Agosto de 1978 y que en Causa Rol Nº 6149-4 , por el delito de secuestro de Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza, se ha decretado oficiar a US. a fin de que se sirva efectuar una inspección ocular en la Avanzada de Caracoles, para determinar la eventual salida hacia Argentina el día 7 de Abril de 1976 de los mencionados precedentemente. No contando ese Tribunal con medios de movilización para constituírse en Caracoles, pasó original a Investigaciones de esta ciudad para su cumplimiento.

Encargado de su diligenciamiento el Inspector don Héctor Bastías Ferrer, informa al respecto :

Haberse trasladado personalmente hasta la avanzada de Los Libertadores el día 22 de Septiembre ppdo., dónde entrevistó al Jefe de la Avanzada de Policía Internacional, SubComisario don ROBERTO ARCE COSSIO, quien manifestó sobre el particular lo siguiente: " Esta Avanzada de Policía Internacional funciona en este inmueble a contar de la segunda quincena del mes de Enero de 1977 no existiendo archivos de las personas salidas o entradas al país en vehículos particulares y de compañías de turismo de la antigua Avanzada de Caracoles, hoy deshabitada. En todo caso debo hacer presente que dichas relaciones de pasajeros entrados y salidos son remitidas periódicamente cada dos días a la Sección Control Fronteras de Policía Internacional de Santiago, la cual está encargada de confeccionar tarjetas IBM de cada persona y anotar en ellas sus salidas y regresos del extranjero ".

Consultada la Sección Control Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Santiago, mediante Radiograma Nº 1270/R, se informó por Radiograma Nº 2871/7 que efectivamente las personas indicadas en el Decreto Exhorto, Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Barraza, salieron del país el día 7 de Abril de 1976 hacia la República Argentina.

Es cuanto puedo informar a US.:

HECTOR BASTIAS FERRER
INSPECTOR

MARIANO FUENTES GRANDINO
COMISARIO JEFE

REPUBLICA DE CHILE
NISTERIO DEL INTERIOR
ARTAMENTO CONFIDENCIAL

ANEXO Nº 55

RES. Nº 3402 /

ANT. Of. 745, de 17.8.79 de Sr. Ministro en Visita don Servando Jordán López.

MAT. Magistrado requiere información acerca de personas que señala (Proceso 6149, del 11º Jd. Cr.).

SANTIAGO, AGO 1979

DE: MINISTRO DEL INTERIOR.

A : SR. MINISTRO EN VISITA DON SERVANDO JORDAN LOPEZ (2º Juzgado del Crimen Mayor Cuantía de Santiago).

1.- Por la nota del rubro, S.S. ha solicitado al infrascrito se le informe acerca de si los ciudadanos BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA OLGA FLORES BARRAZA, habrían salido del territorio nacional -por la vía del asilo diplomático- entre el lapso comprendido entre el 2.4.76 y esta fecha.

2.- Sobre el particular, cúmpleme manifestar a S.S. que en este Ministerio no consta que los nombrados hayan salido del país mediante la vía del àsilo diplomático, no obstante y atendiendo a un requerimiento formulado por la Iltma. Corte de Apelaciones de Valparaíso en torno a ARAYA ZULETA, el mes de agosto de 1977, se realizaron gestiones por Investigaciones para ubicarle, pudiendo constatarse que en la Sección Control y Fronteras del Departamento de Extranjería y Policía Internacional de Investigaciones, consta la salida de éste y de su cónyuge MARIA OLGA FLORES BARRAZA, por Caracoles con destino a Mendoza (Argentina) el 22.12.76, no así su reingreso a Chile.

Saluda atte. a S.S.,

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Ministro del Interior

M/mve
Distribución:
1. Sr. Ministro en Visita don Servando Jordán L.
2. Confidencial.

ANEXO Nº 56

OFICIO Nº 8017 - 1265/27.//

ANT: Su Oficio Nº741 17.08.1979. Proceso Nº6149-11º Juzgado Crimen de Santiago.

MAT: Salida país de BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA OLGA FLORES BARRAZA.

RESERVADO

SANTIAGO, 10 SET. 1979

DE:
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y POLICIA INTERNACIONAL

A:
MINISTRO EN VISITA
V. S. SERVANDO JORDAN LOPEZ
ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

1. Oficio Nº741 de 17 de agosto ppdo., emitido de conformidad a Resolución de Vuestra Señoría, fojas 147, en Proceso Nº6149, iniciado en el Décimo Primer Juzgado del Crimen, según Visita Extraordinaria que se instruye por presunta desaparición de personas; y por el cual V. S. dispone que este Departamento de Extranjería y Policía Internacional, indique de una manera definitiva y concreta lo relativo a la salida del país de BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA OLGA FLORES BARRAZA.

2. En su Oficio Nº741 V.S. hace notar discrepancias que fundamentan su Resolución de Fs. 147.

3. En razón de las discrepancias observadas, corresponde precisar lo siguiente, después de efectuar exhaustivas averiguaciones al respecto.

3.1. A la letra "a" de su Oficio: Como se acreditará más adelante, efectivamente consta en la Sección Control Internacional de Fronteras, de este Departamento de Extranjería y Policía Internacional, que ambas personas, BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA OLGA FLORES BARRAZA, salieron del territorio nacional hacia la República Argentina, por la ex-Avanzada Internacional "Caracoles", hoy Los Libertadores, vía terrestre, el día 07 de abril de 1976.

3.2. A la letra "b": La referida información no consta en los archivos de este Departamento de Extranjería y Policía Internacional, por lo que se desconoce cuál sería la fuente que tuvo en consideración el Ministerio de Relaciones Exteriores para proporcionarla.

3.3. A la letra "c": Con fecha 20 de agosto de 1976, el Subcomisario don Manuel Cornejo Oyarzún, a esa fecha Jefe de la Sección Control Internacional de Fronteras, redactó una minuta sin número en que informa que "BERNARDO ARAYA ZULETA y MARIA FLORES BARRAZA no registran anotaciones de viajes, a contar de marzo de 1976", agregando la observación siguiente: "Se hace presente que del 1º de abril al 31 de julio de 1976, sólo se revisó Pudahuel, no así el resto de las fronteras por encontrarse su información en procesamiento I.B.M.".

Consecuente con la observación mencionada cabía informar que ambas personas no registraban anotaciones de viajes, ya que la información existente al respecto no fue tenida a la vista, por no encontrarse, a e-

/..

LIBERTAD DE SU PUEBLO ... CHILENOS FORJARAN LA PATRIA

//.. sa fecha, en Control Internacional de Fronteras.

3.4. A la letra "d": Ante la redacción y datos que se mencionan en este punto, como son "Las Cuevas" y "Bernardo Araya", sin otro apellido y "María Flores", es factible considerar que trataríase del control efectuado por la Dirección Nacional de Inmigración Argentina, ubicada en territorio argentino, en el sector denominado "Las Cuevas". Confirma lo anterior el de usar solamente el nombre y el primer apellido, lo cual corresponde al sistema de individualización utilizado en ese país.

En consecuencia, dicho antecedente correspondería a la pasada por ese Control Internacional y al ingreso a la Argentina y no a información proporcionada por este Departamento.

3.5. A la letra "e": Es comprensible dicha información, puesto que a esa fecha ya no estaba en uso la denominación "Caracoles", que corresponde desde enero de 1977 a la Avanzada Internacional de Los Libertadores. Si se informó que no registra saliendo MARIA OLGA FLORES BARRAZA, se explica por un error de mecanografía, por cuanto con este nombre debió haber figurado a continuación de FLORES BARRAZA JELIA, ubicada ésta en la última línea de fojas 00853 del libro de Control Internacional de Fronteras, correspondiente a los meses abril, mayo y junio de 1976; ya que la mencionada FLORES BARRAZA MARIA OLGA figura como FLOREX BARRAZA MARIA OLGA, en el mismo volumen, línea 18 de fs. 00863, entre los nombres FLORET ERIKA MARI y FLOREZ LABRA FERNANDO, trasladándose la información a una distancia de diez hojas y novecientos noventa registros de su ubicación alfabética, si el nombre se hubiese escrito correctamente de acuerdo a su identidad.

4. Como ya se indicó, FLORES BARRAZA MARIA OLGA figura como FLOREX BARRAZA MARIA OLGA, con cédula de identidad 2182374 dada en Chile, chilena, casada, nacida el año 1926, empleada, con salida a la Argentina, vía terrestre, el 07 de abril de 1976, por Caracoles.

5. Ante los antecedentes recopilados, se consultó la Oficina Central de Identificación, en cuya tarjeta índice FLORES BARRAZA MARIA OLGA registra con cédula de identidad Nº2178098 general y departamental de Antofagasta Nº133983, hija de Alberto y Carmen, chilena, nacida el 07 de marzo de 1916 en Tocopilla, Antofagasta y casada con BERNARDO ARAYA ZULETA, según inscripción Nº16 del año 1935, de Tocopilla.

6. Con respecto a la cédula de identidad con que figura saliendo MARIA OLGA FLORES BARRAZA en el listado I.B.M., que obra en Control Internacional de Fronteras, cabe señalar a Vuestra Señoría que corresponde a su cónyuge BERNARDO ARAYA ZULETA.

7. Finalmente, se cumple con informar a Vuestra Señoría que a fojas 00853, mencionada en el párrafo 3.5. de este oficio, se estampó una observación en el sentido que FLORES BARRAZA MARIA OLGA debe ubicarse como FLOREX BARRAZA MARIA OLGA, en fojas 00863 a fin de evitar futuras omisiones ante consultas sobre dicha persona.

8. En consecuencia, se puede afirmar a Vuestra Señoría que BERNARDO ARAYA ZULETA y su cónyuge doña MARIA OLGA FLORES BARRAZA salieron del país con destino a la República Argentina, por Avanzada Internacional de Caracoles (hoy "Los Libertadores"), vía terrestre, el día 07 de abril de 1976.

Saluda a US.

[illegible] LEIVA LOPEZ
Prefecto Jefe

Distrib:
Corte Ap.
Arch.RLS.
MLE/mgb.

ANEXO Nº 57

...a lista de pasajeros de A/p/p "Los Pinos"

...ado al país el día 7-4-1976

...a anotado bajo el número de orden 2

...ombre del pasajero Araya Bernardo

...exo M de 1926 años de edad, de estado civil —

...acionalidad Chilena de profesión —

...ASIFICADO COMO Turista en — clase

...ocado en Chile

...ARTAMENTO DESPACHO Y REGISTRACIONES

...Certificaciones

.../12/77 F

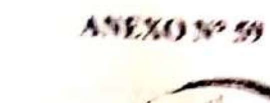
57
/ 13

(7)

la lista de pasajeros de A pie por Las Cuevas
gado al país el día 7 - 4 - 1976
sta anotado bajo el número de orden 1
nombre del pasajero Flores María
sexo F de 1950 años de edad, de estado civil
nacionalidad Chilena de profesión
LASIFICADO COMO Turista en clase
ado en Chile

DEPARTAMENTO DESPACHO Y REGISTRACIONES

Div. Certificaciones
7 / 12 / 77 - P





Expéditeur
Sender
Remitente

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
SUPERINTENDENCIA INVESTIGACIONES CRIMINALES
INTERPOL
MORENO 1550
BUENOS AIRES

Message Postale
Dispatch - Letter
Mensaje - Postal

Nº 2555

Date
Fecha -4-75.

Destinataire
To
Destinatario Interpol Santiago de Chile.

Copie a
Copy to
Copia a

Référence
Reference Radiograma 492/28/75/MS del 18-4-75.
Referencia DR-1194-75/"A".

Texte
Text
Texto Relacionado con lo peticionado en su radiograma de referencia llevo a su conocimiento, que en la Playa de Estacionamiento, sita en la calle Sarmiento 2040 de esta Capital Federal, próximo al barrio de Once, se produce el hecho de Homicidio 79 del Código Penal Argentino, Ley 20:840 (por uso de explosivos), el 16 del corriente a la hora 04:30 resultando damnificado N.N. al parecer por documentos encontrados en las cercanías del cadáver, se trataría de Juan Francisco BARRIENTOS PANTOJA. En el lugar se secuestraron dos Cédulas de Identidad de Chile a nombre del precitado, totalmente deterioradas y muy quemadas, por lo que no se pudo establecer nada más. En la fecha del hallazgo, al darse intervención al Médico Legista de esta Repartición, a las 09:00 horas, manifestó que el cadáver, la fecha de su muerte, databa de unas doce horas antes. Los restos de la víctima, totalmente desfigurada, con graves mutilaciones en la cabeza y también ambas manos, fueron llevados a la Morgue Judicial. Interviene en la investigación la Comisaría 5º y el Departamento Asuntos Extranjeros, y en la parte judicial el Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal Correccional Federal, Dr. Teófilo LAFUENTE, Secretaría Nº 15 del Dr. Julio C. GOMEZ LLAMBI DE OROMI. Enviar todos los informes, de toda índole que pudiera obtener con los datos que se envían con respecto al causante, asimismo fotografía y ficha dactiloscópica del occiso. FIN.

P. F.

Jefe Interpol
5/5/75

OEC.
DAF.

ANEXO Nº 60

FECHA: 22 de abril de 1975.-

ASUNTO: "Cádaver presumiblemente de un integrante del M.I.R.

TEXTO : El día 16 de abril de 1975, fue hallado en el interior de una Playa de Estacionamiento sita calle Sarmiento 2040, el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino, de unos 30 a 40 años de edad, tez color trigueña, de un metro sesenta y cinco cmts a un metro setenta de altura, quien vestia remera al parecer oscura, pantalon principe de gales color gris oscuro, zapatos negros con suela de goma / marca "ESLABON".-

Junto a los restos se encontró un trapo blanco con la siguiente inscripción DADO DE BAJA DEL MIR, POR EL COMANDO DE EXTERMINIO DE BOLCHES - firmado M.R.R.- también se encontraron dos cédulas de identidad de la República de Chile.-

De las dos una se hallaba intacta - con la excepción de quemada la parte de la impresión digital - la misma según se observó pertenece a una persona de hombre JUAN FRANCISCO BARRIENTOS PANTOJAS, nro. 5.927.347-4, nacido en Santiago el 20-4-1940, soltero, empleado, domiciliado Antonio Varas nro. 2541 de Santiago.-

Pero lo extraño de la misma es que en la fotografía falta el tradicional nro fotográfico.-

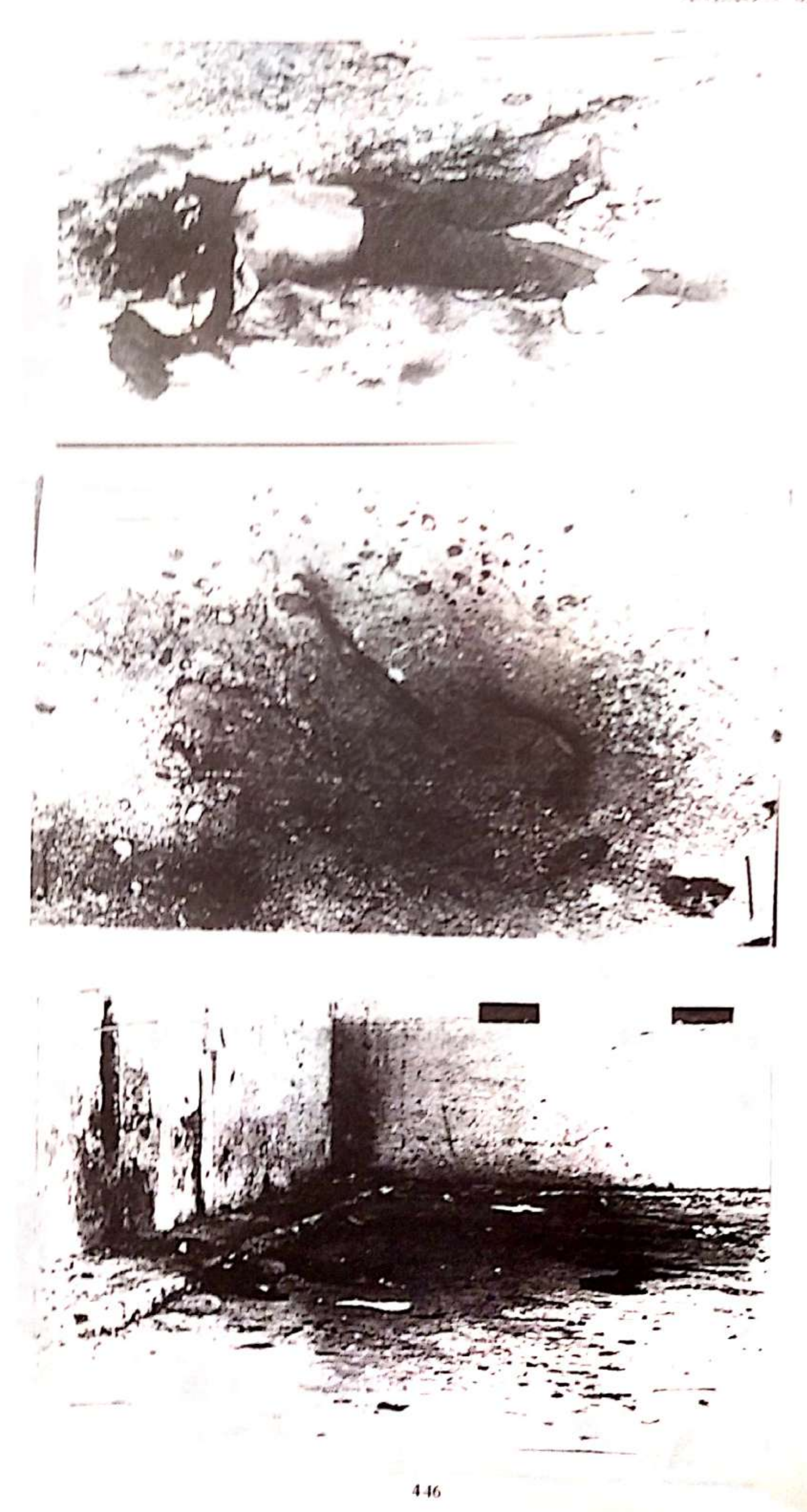
La otra cédula hallada fue destruída adrede, pero se logro hallar semi- intacta la hoja donde figura la fotografía y en el reverso los datos filiatorio, por lo que se / establece según la fotografia ambas cédulas corresponde a la misma persona, en esta figura el nro. fotográfico que faltara en la otra el que puede ser nro. 3830399 ó 3330399 ó / 3930399 ó 3230399 (el más factible es el primero 3830399) / en la parte del reverso se lee en fecha de nacimiento 10 de junio de 1939, casado con Mariana figura otro nombre que finaliza con "ia" ABAIZUA ROJO o ABUZUA ROJO, profesión ingeniero civil, y un domicilio que solo se llega a leer "ñor Miller nro 3." y luego abajo SANTIAGO.-

En otra parte de una pagina se logra leer el último pedazo de un apellido o nombre "NAN".-

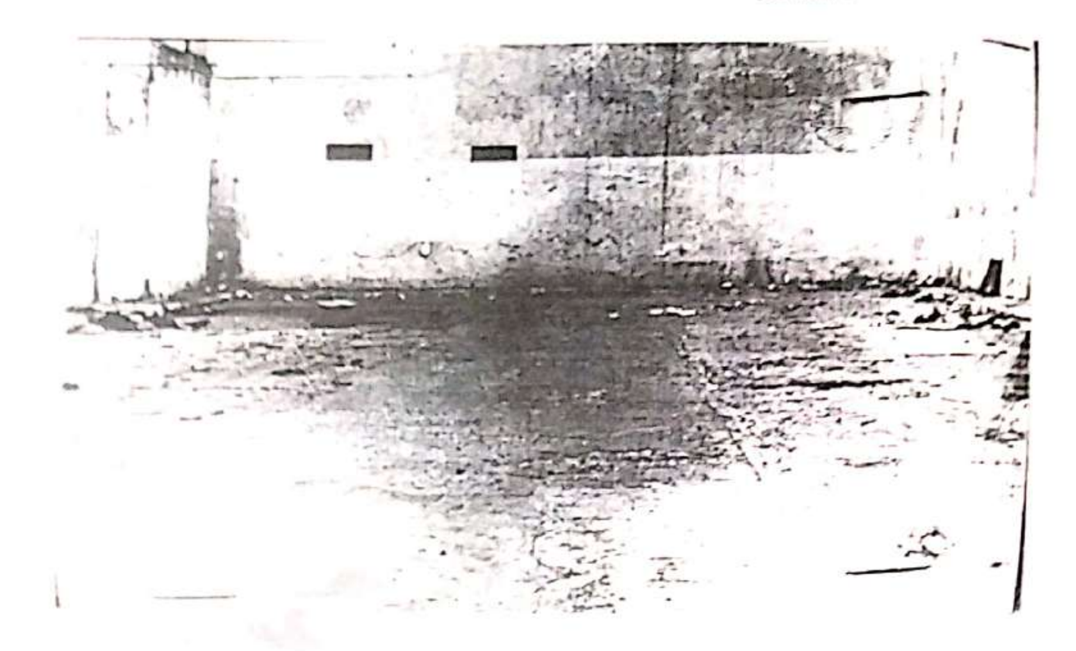
El cádaver se encontraba completamente destrozado en la parte superior cabeza y los brazos producto de una explosión.-

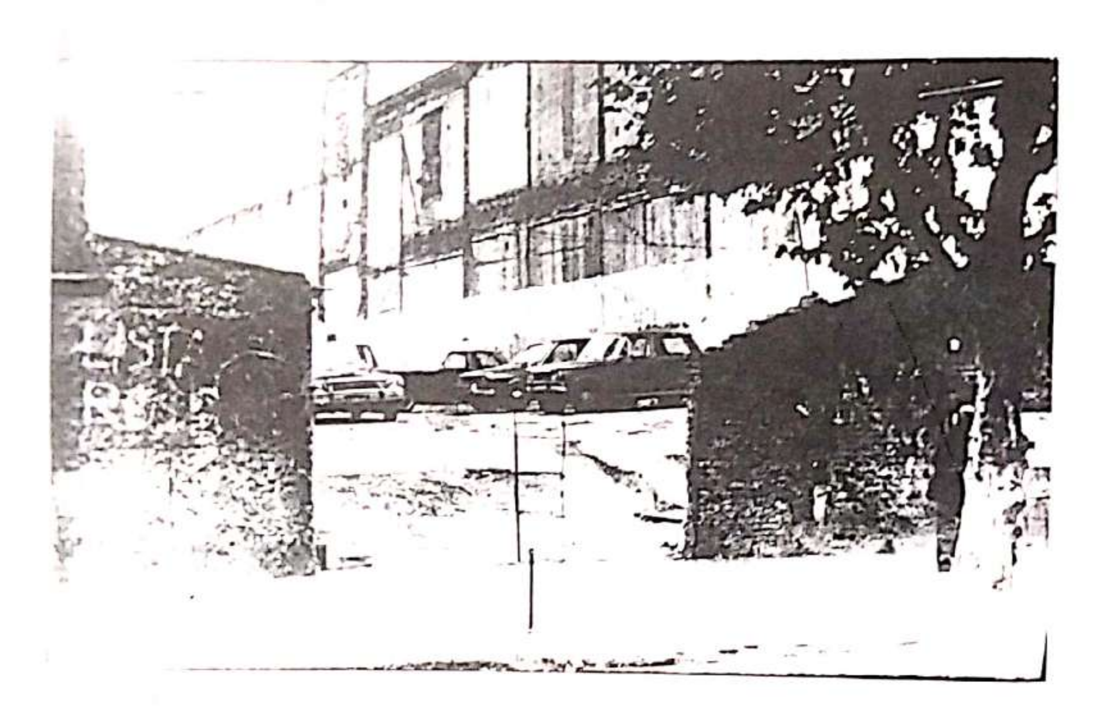
Se agregan fotografias.-


CHi



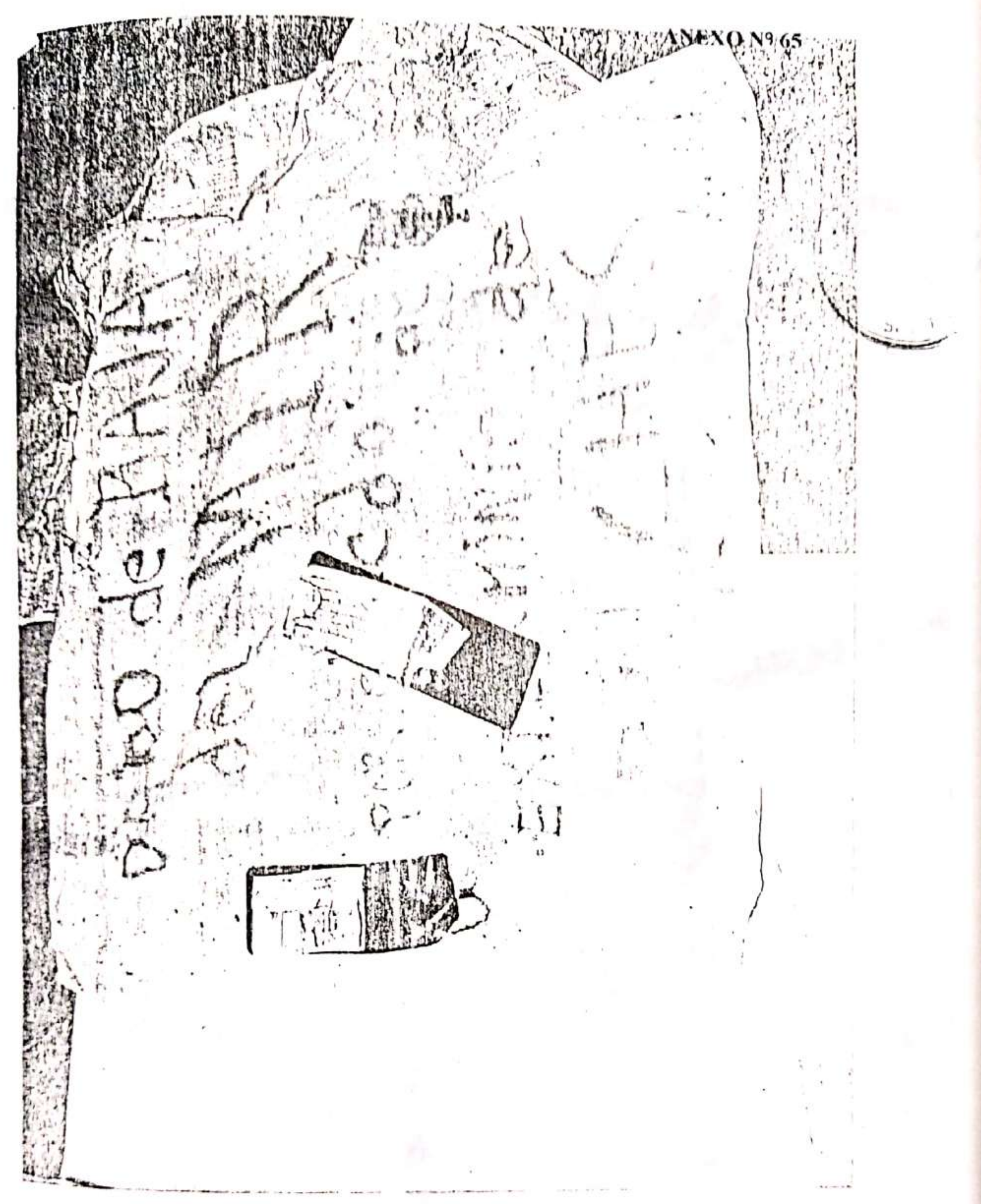




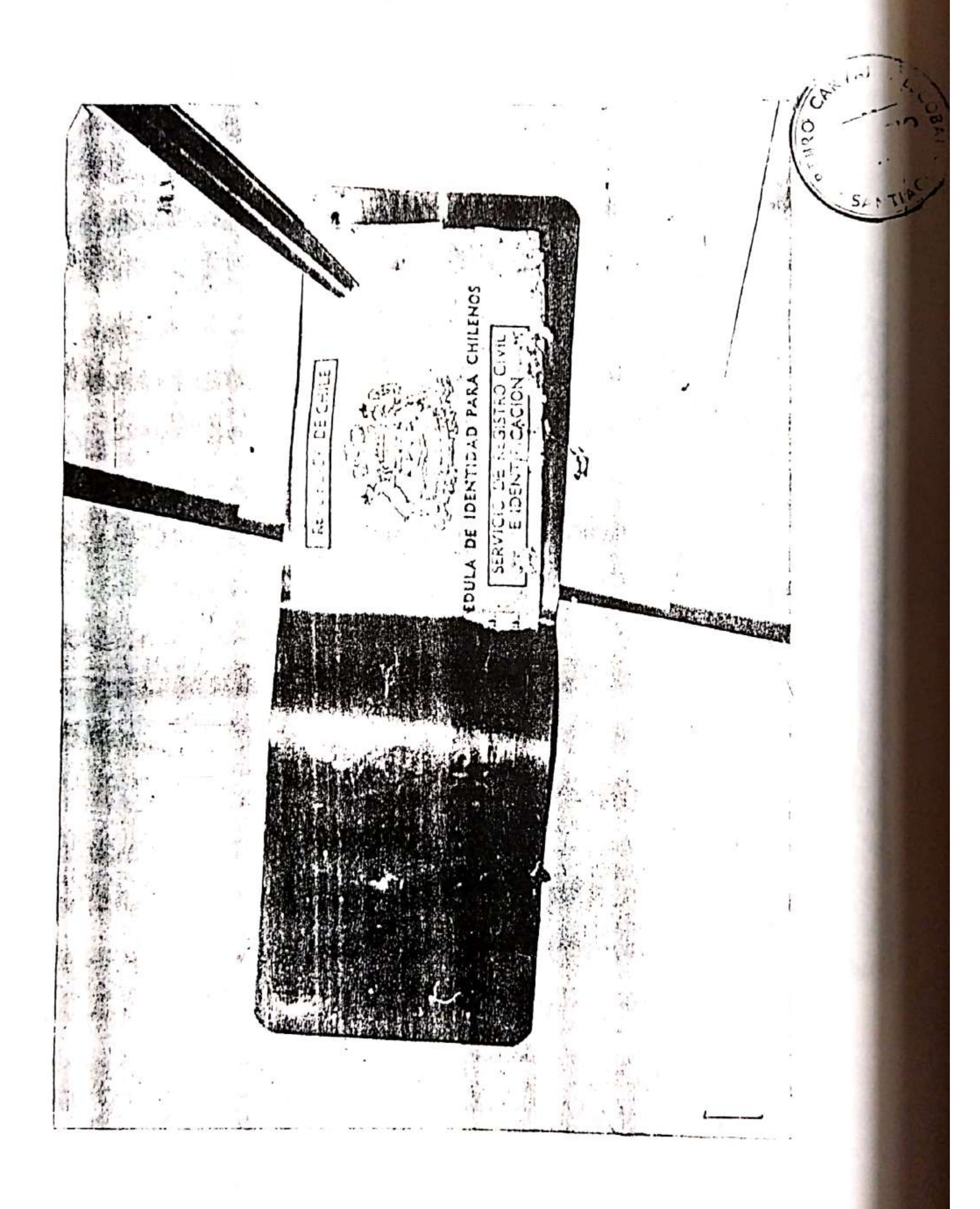



DADO de BAJA
del MIR
POR el cdo d.
EXTERMINIO de

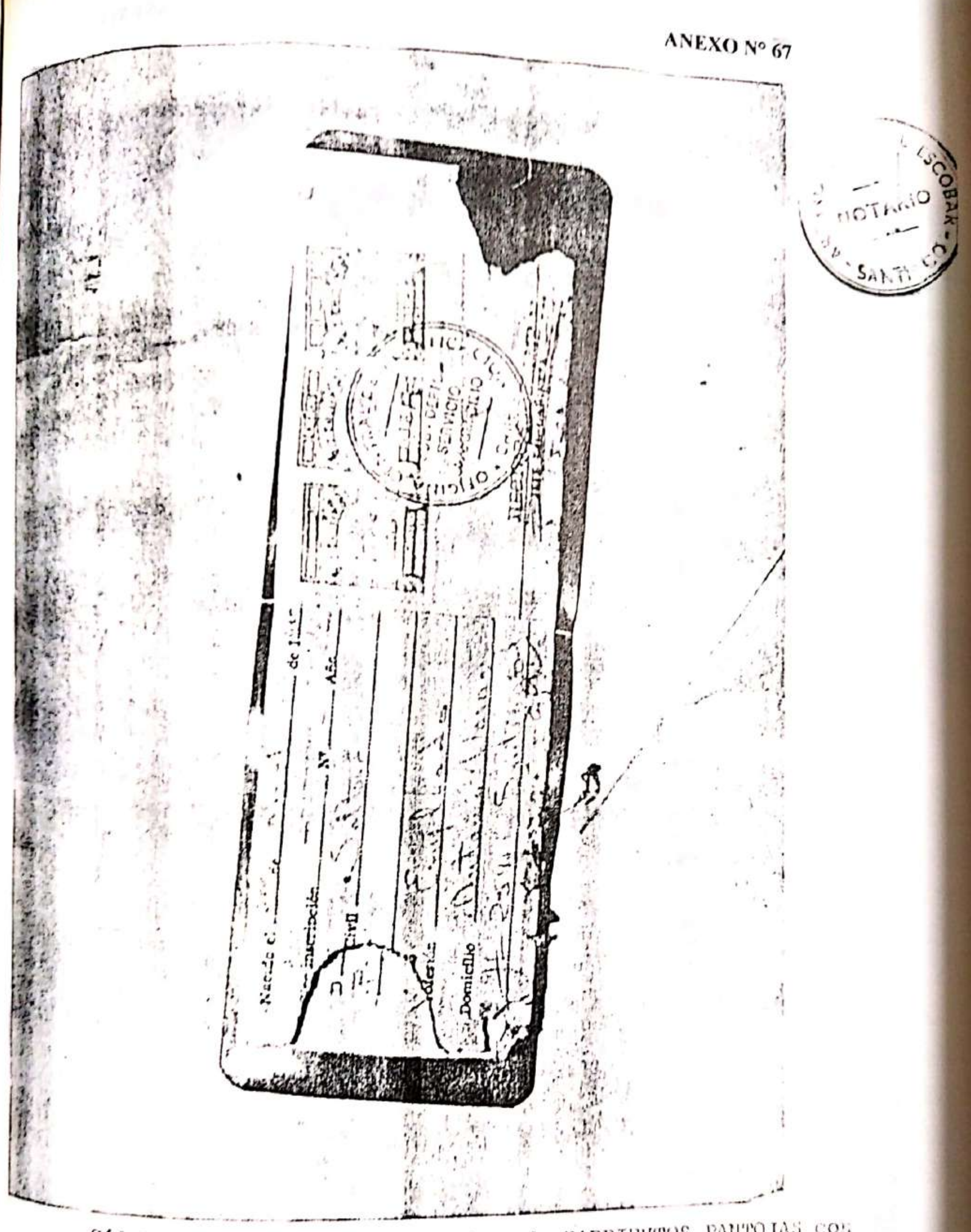
ANEXO Nº 65



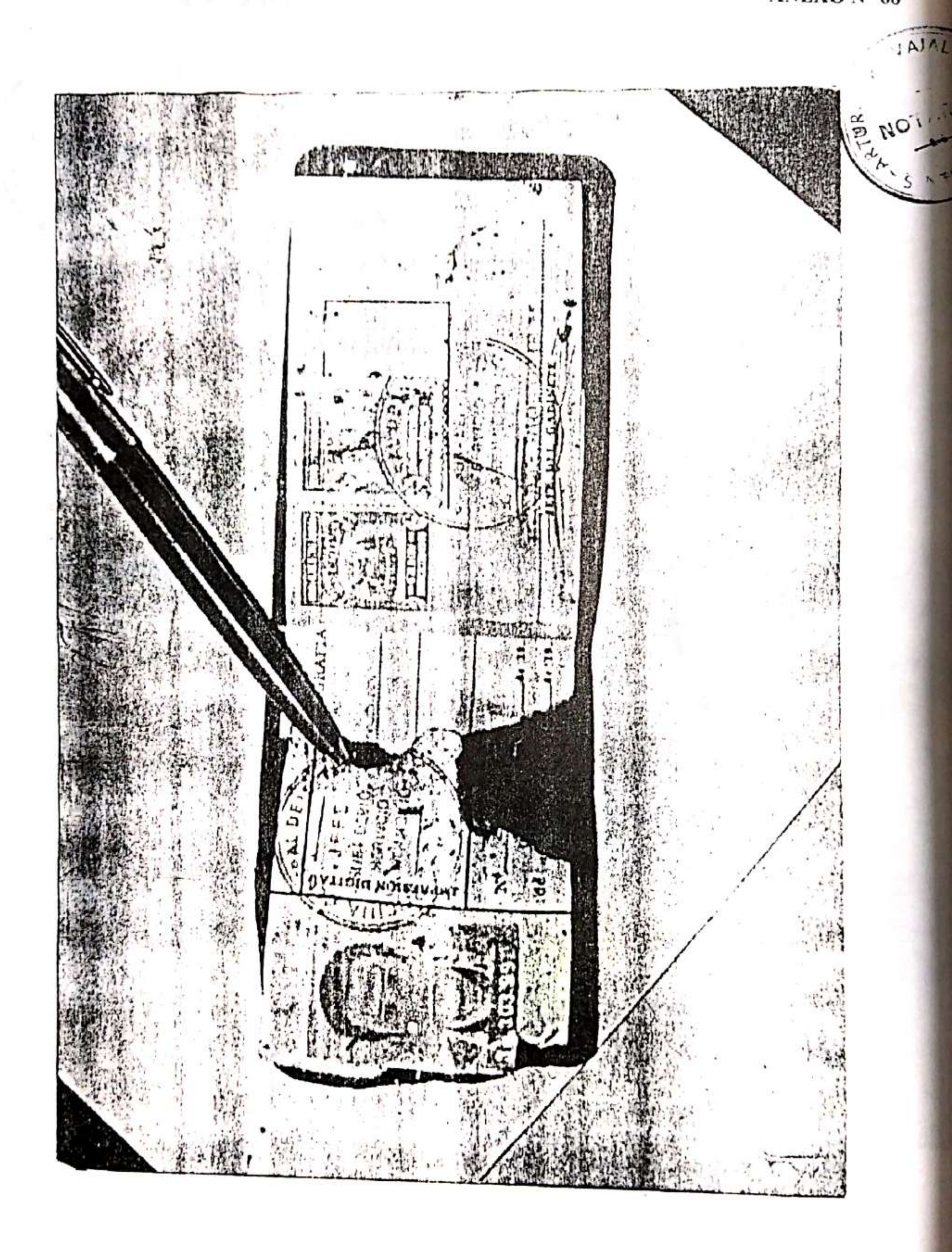
Vista del cartel donde se lee DADO DE BAJA DEL HER POR EL CDO. DE EXTERMINIO DE BOLCHES -- FIRMADO HER.- además se observan ambas cámaras halladas.-



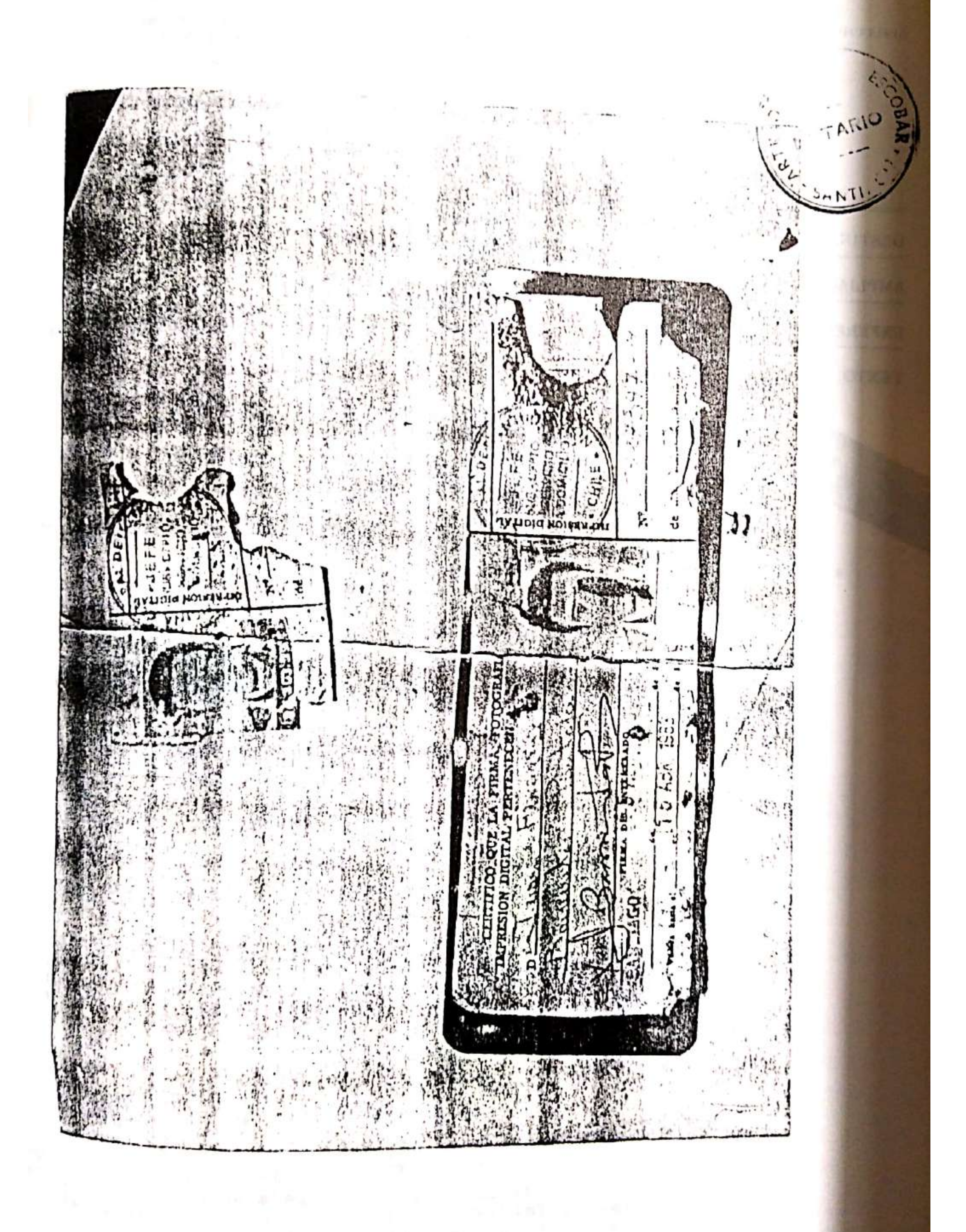
Una de las Cedulas.-



Cédula Nro. 5.927.347-4 a nombre de BARRIENTOS PANTOJAS con la parte de la imprecion digital quemada.-



Vista de la Cédula destruída.-



Vista de ambas cédulas en especial las fotografías.-

ANEXO Nº 70

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
Oficina Central Nacional de la
Organización Internacional
de Policía Criminal
O. I. P. C. Interpol

CASILLA POSTAL 138 - D
Cables: INTERPOL - Santiago
Teléfonos: 82211 - 60750
Telex: 40487



MESSAGE POSTALISE
DISPATCH - LETTER
MENSAJE POSTAL CONDENSADO

Nº [illegible]

SANTIAGO - CHILE

FECHA: 30 MAYO 1975

DESTINATARIO: INTERPOL BUENOS AIRES

AMPLIACION PARA:

REFERENCIA: Su Mensaje Postal Condensado Nº 2730 de 9/5/75. Concerniente al cadaver N.N. supuesto Juan Francisco BARRIENTOS PANTOJA.

TEXTO:



En atención a su Mensaje en referencia me es grato poner en conocimiento de esa O.C.N., los siguientes antecedentes:

La Cédula de Identidad Nº 5.927.347, pertenece a la siguiente persona:

Alberto Aniceto CUADROS LIBERONA, chileno, nacido en Santiago el 10 de junio de 1949, hijo de Andrés y Emerlina, soltero, estudiante, domiciliado en Almirante Pastenes Nº 13a. sin prontuario penal No registra antecedentes policiales ni cargos pendientes en su contra.

La Cédula de Identidad Nº 3.230.399, pertenece a :

Lucinda DONOSO CONTRERAS, chilena, nacida en Rancagua el 8 de febrero de 1909, hija de Rosa y Delfín, domiciliada en calle Esmeralda sin número, Talagante, Departamental de Talagante Nº 14.207, sin prontuario penal. No registra antecedentes policiales ni cargos pendientes.

La Cédula de Identidad Nº 3.330.399, pertenece a :

Alicia Margarita ACUÑA BRIONES, chilena, nacida en Chillán el 13 de noviembre de 1931, hija de José y Julia, domiciliada en calle Nicolás Garnica Nº 636, Departamental de Chillán Nº 91.779, sin prontuario penal. No registra antecedentes policiales ni cargos pendientes.

La Cédula de Identidad Nº 3.930.399, pertenece a :

Elba MUÑOZ VARGAS, chilena, nacida en Valdivia el 25 de diciembre de 1920, no indica nombre de los padres, domiciliada en Reumén, Departamental de Valdivia Nº 45.252, sin prontuario penal. No registra antecedentes policiales ni cargos pendientes.

//

La Cédula de Identidad N° 3.830.399

pertenece a :

David SILVERMAN GUSOVICH, chileno, nacido en Concepción el 10 de junio de 1939, ingeniero civil, casado con Marina Victoria Abarzúa Rojo, domiciliado en Alonso de Monroy N° 3020, Las Condes, prontuario penal N° 439.982, con la siguiente anotación: Detenido el 16 de septiembre de 1973. Juzgado Militar de Calama, infracción Art. 4° letras a, c y d, Art. 11 Ley 12.927, condenado a 10 y 3 años.

En nuestros archivos registra los siguientes antecedentes:

Filiación Comunista, Gerente General de la Compañía de Cobre de Chuquicamata en el período 1972-73. El 2 de octubre de 1973, la Justicia Militar lo condenó a 13 años de presidio, Causa N° 485-73, pena que cumplía en la Cárcel de Antofagasta, posteriormente fue trasladado a a la Penitenciaría de Santiago. Además, registra una orden de ubicación y detención por intermedio del Circular General N° 3484/7 de 17 de octubre de 1974, por haber sido sacado subrepticiamente de la Penitenciaría de Santiago, por un comando extremista, no teniendo más noticias de él.

Del estudio realizado en la fotografía de la cédula de identidad encontrada en el sitio del suceso, con la fotografía de la cédula de identidad N° 3.830.399, y además que coincide el nombre de la cónyuge, se desprende fehacientemente que corresponde al mencionado David SILVERMAN GUSOVICH. FIN

POR ORDEN SUPERIOR

JAIME VASQUEZ ALCAINO
Jefe O.C.N. Interpol Chile

O.C.N. INTERPOL
STGO. - CHILE



Dir. General del Registro Civil e Identificación
SERVICIO DE IDENTIFICACION
CHILE

Gabinete de

Clasificación

Firma del Clasificador

Subdivisión

Firma del investigador

	PULGARES	INDICES	MEDIOS	ANULARES	MEÑIQUES
DERECHA					
IZQUIERDA					

ANEXO Nº 72

REPUBLICA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
RADIOCOMUNICACIONES

V. B.

Depto. o Unidad

Firma Pie de Firma

O.C.N. INTERPOL
STGO. - CHILE

RADIOGRAMA TRANSMITIDO

FECHA: 7/6/75
FIRMA:

NOTARIA
SANTIAGO

Direc.
Subdir.
Secgn.
Prefec.
Depadm.
Depers.
Polint.
Depinf.
Asejur.
Labor.
FF.CC.
Estad.
Ofpart.
Contad.
Depsan.
Bienes.
Moviliz.
Esctec.
Asetec.
Inprein.
P.M.I.C.
B.H.
I.B.M.
Radioc.
Subpreju.
Ajuste.
RELAC.
Interpol.

FM IP B. AIRES NR 3384 W 30 7/2010 GMT

IP CHILE

NR. 2765/DR 1194 75/A REFERENTE A SU RADIOGRAMA 693/28/75/MS DEL 6/6/75 CONCERNIENTE A JUAN FRANCISCO BARRIENTOS PANTOJA O DAVID SILVERMAN GUSOVICH ACUSO RECIBO DE SU MENSAJE 222/75 DEL 30/5/75 GRACIAS POR VUESTRA COOPERACION FIN

IP B. AIRES 1435

Manuel Contreras S.
2.334.882-9

Con granadas mirista pretendió escapar de fuerzas de seguridad

En suicida y espectacular acción, un peligroso extremista repelió detención por parte de un oficial de Ejército y de un carabinero. Luego de disparar contra el oficial, lanzó una granada contra el policía, a quien hirió una esquirla en uno de los parietales. El mirista, herido de gravedad, fue conducido al Hospital del Salvador, donde falleció cerca de las 13.30 horas. El oficial y el cabo de Carabineros, Alfredo Manríquez, están fuera de peligro, aunque siendo tratados de sus heridas.

Momentos de tensión vivieron ayer los vecinos del supermercado Almac de Avda. Francisco de Bilbao con Jorge Matte. A las 10.30 horas una fuerte explosión despertó a muchos y otros corrieron presurosos hacia distintos lugares. Algunos disparos tornaron más confusa la situación y hasta las 15 horas la gente seguía congregada junto al establecimiento comercial. En las cercanías vive el Ministro de Minería, general Agustín Toro Dávila y en un principio se habló de un atentado contra el Secretario de Estado.

En las Avenidas Bilbao, Jorge Matte y Guillermo Edwards la curiosidad fue aumentando cuando fuertes contingentes de Carabineros rodeaban el sector y encuestaban a los moradores de las casas.

Frente a la residencia del ministro Toro existía absoluta calma, al igual que en otras casas de la calle Guillermo Edwards, y sólo frente al número 2175-A de calle Jorge Matte, una mancha de sangre indicaba que algo había pasado.

Momentos más tarde fueron los propios vecinos cercanos a la residencia del ministro, y los carabineros que participaban en el operativo, quienes contaron a LA TERCERA lo que realmente había sucedido entre las 10.30 y 10.45 horas en el lugar.

A esa hora, decenas de autos se encontraban estacionados frente al Almac. En el interior, mujeres y hombres llenaban por completo el lugar en sus compras diarias y semanales, especialmente si se toma en cuenta que ayer no abrió ningún establecimiento de expendio de comestibles.

Pasaba con su señora y dos pequeñas hijas un joven oficial de Ejército, alto, rubio. De pronto, reconoció entre los compradores a un peligroso extremista de izquierda, arduamente buscado por las fuerzas conjuntas de seguridad. El oficial, vestido de civil, dejó a su familia junto a la Renoleta azul de su propiedad y rápidamente se dirigió hasta la esquina de Guillermo Edwards con Jorge Matte, distante 50 metros, donde había avistado a un carabinero de servicio. Cuando volvía junto al carabinero Arturo Manríquez, vio que el extremista se aprontaba a subir a un Peugeot rojo.

Tanto el carabinero Manríquez como el oficial de Ejército conminaron al extremista a rendirse. Este no opuso resistencia, pero a poco andar esgrimió un revólver y a corta distancia disparó contra el oficial y el carabinero, hiriendo al militar de civil.

El extremista trató de saltar un muro, pero desde el suelo el militar lo hirió. Herido alcanzó a correr algunos metros y lanzó un proyectil que hizo una fuerte detonación.

El oficial, con sus propios medios, llegó hasta la esquina y comunicó a su esposa que lo habían herido. Instantes después, en su propio vehículo, se dirigió hasta el Hospital Militar.

Mientras tanto, en la calle Jorge Matte yacían heridos el carabinero Manríquez y metros más allá el cuerpo casi agónico del mirista. Al funcionario policial le habían alcanzado esquirlas del aparato explosivo en uno de los parietales.

De inmediato, y apenas las ambulancias trasladaron los heridos hasta el Hospital Militar, el sector era objeto de un cuidadoso operativo. El extremista fue llevado al Hospital del Salvador.

Testigos del lugar observaron cuando dos personas subieron al Peugeot, que arrancó velozmente por Avda. Bilbao. El vehículo, de color rojo, se perdió por el oriente. Fue encontrado horas más tarde en el mismo sector. Se comprobó que era nuevo y robado.

Cerca de las 11 de la mañana ya se tenía la versión casi oficial que en ningún momento el tiroteo se había producido frente a la casa del Ministro Toro y de que no se trataba de un atentado contra éste. Al lado de la residencia del Ministro vive el ex director del Registro Electoral y director de Teatro, Andrés Rillón.

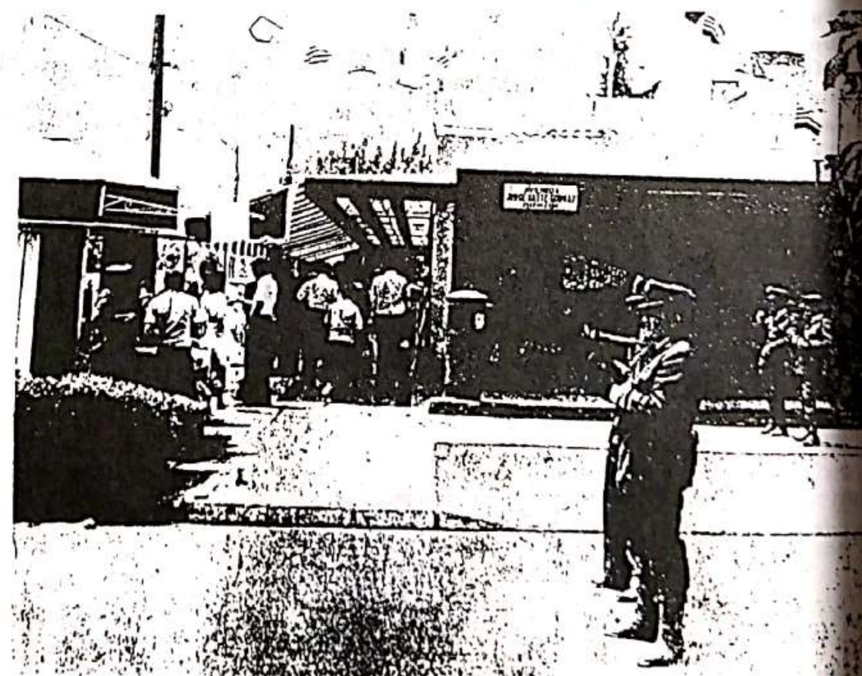
Al cierre de esta edición se informaba que el oficial herido, capitán de Ejército, se encontraba internado con heridas graves al igual que el carabinero Manríquez. El estado del extremista era crítico, ya que tenía varios impactos de bala en su cuerpo.

La conmoción que en el barrio causó este hecho y las contradictorias versiones que de él se dieron en los primeros instantes, determinaron que el Subsecretario del Interior, Cdte. Enrique Montero, desmintiera terminantemente un posible atentado. Reconoció que, efectivamente, se produjo un intercambio de disparos, pero que en ningún caso significó un atentado dirigido a la residencia del Secretario de Estado, general de Ejército Agustín Toro. Señaló que la identidad del individuo estaba siendo investigada por los servicios de Inteligencia.

"Se trató de un operativo, agregó, realizado por personal de los servicios de seguridad en relación con una persona extremista y un vehículo que eran buscados por estos servicios. En cuanto a otras versiones, en este momento se está investigando y lo único que se puede decir es que, efectivamente, se produjo un cambio de disparos entre el extremista y un oficial de estos servicios. Posteriormente, el sujeto lanzó una granada cuyas esquirlas alcanzaron a un carabinero que estaba custodiando la casa del Ministro de Minería".

La suicida acción del extremista habla de la desesperación que reina entre los miristas ante la virtual descomposición de sus "fuerzas". Periódicamente, efectivos de seguridad detienen a elementos que luego de la muerte de Miguel Enríquez aparecerían como sus nuevos dirigentes. Hace dos días en un tiroteo en el barrio Vicuña Mackenna, fue aprehendido Felipe Flores, jefe de una "central del MIR" que desde hacía un año se trasladaba clandestinamente de un lugar a otro.

MOMENTOS de tensión se vivieron en los alrededores del supermercado Almac de Avda. Bilbao. Durante horas las fuerzas de seguridad buscaron a los acompañantes del extremistas que hirió gravemente a un oficial y a un carabinero.



Versión oficial

Detenido un alto dirigente del MIR

Claudio Rodríguez, alto dirigente del MIR, es el extremista detenido en el incidente que se registró entre las 9 y 10 horas de ayer en Bilbao con Amapolas, en la capital. Rodríguez usaba el alias de "Felipe".

El Subsecretario del Interior, comandante Enrique Montero, ofreció a las 17 horas de ayer una conferencia de prensa para entregar la que denominó "versión oficial y definitiva" sobre lo ocurrido.

Dijo que a raíz del enfrentamiento, uno de los integrantes del Servicio de Inteligencia resultó herido porque Rodríguez opuso resistencia. Precisó que Rodríguez es el único detenido.

El comandante Montero dijo que esta versión no anulaba la que entregó anteriormente y que se complementaban. Reiteró que en ningún momento hubo atentado contra la casa del Ministro de Minería, general Agustín Toro.

Puntualizó que en los últimos días ha habido éxitos importantes en la lucha contra los extremistas. De estos hechos ha dado cuenta en forma exclusiva el diario La Tercera.

Al preguntársele una serie de otros detalles sobre lo ocurrido, el Subsecretario se limitó a indicar: "No tengo ninguna otra información sobre el particular".



ABSOLUTA calma frente a la casa del Ministro de Minería, general de Ejército Agustín Toro Dávila, y búsqueda y "copucheo" en los alrededores.

Tres balazos tiene el capitán herido en el Almac de Bilbao

CARABINERO HERIDO LEVE

El Servicio de Informaciones del Hospital Militar señaló ayer que el estado de salud del capitán de Ejército herido en el incidente de Bilbao y Jorge Matte "es de cuidado".

Fue la única noticia que se logró obtener en ese centro de salud, donde el oficial —hasta ahora no identificado— llegó a las 11 de la mañana del sábado, momentos después de ser herido gravemente por Claudio Rodríguez dirigente mirista muerto en el incidente.

Extraoficialmente se ha logrado establecer que el capitán de Ejército —quien intervino en la detención de Rodríguez, segundo jefe del aparato informativo del MIR, en momentos en que acompañaba a su esposa al Almac de Jorge Matte y Bilbao— tiene tres heridas a bala en el cuerpo: una en el tórax, otra en el abdomen y una tercera en la mano o brazo izquierdo.

La versión inicial acerca de una sola herida en la pierna quedaría desvirtuada por el hecho de que el oficial logró caminar más de dos cuadras para avisar a su esposa de su estado y posteriormente subir al vehículo que lo llevó hasta el centro asistencial. Por otro lado, el dueño del quiosco de diarios de la misma esquina pudo ver grandes manchas de sangre en la camisa y espalda del capitán de Ejército, atacado sorpresivamente por el extremista.

Claudio Rodríguez —conocido en el grupo mirista como "Felipe"— era uno de los ocupantes de un Peugeot rojo que se encontraba estacionado frente al Almac y quien fue reconocido por el oficial de Ejército como uno de los hombres más buscados por los aparatos de Inteligencia Militar.

Después de proteger convenientemente a su esposa y dos hijas, el oficial llegó hasta la residencia del Ministro de Minería, general Agustín Toro Dávila, para pedir ayuda a uno de los carabineros de punto fijo en la casa. Tras leves dudas del cabo Alfredo Manríquez, quien dudaba entre seguir al capitán, descuidando su misión concreta de velar por la seguridad ministerial, los dos se encaminaron hasta el automóvil.

El capitán encañonó al sospechoso y lo obligó a bajar del vehículo. Enseguida, le ordenó ponerse en marcha, siempre con las manos en alto. En ese movimiento, los tres hombres formaban una suerte de fila india: primero Rodríguez, enseguida el oficial, con su arma en la mano, y, por último, el cabo de carabineros con su fusil ametralladora de servicio.

Hay en todo el trámite de la detención del extremista un detalle que sorprende: en ningún momento el oficial de Ejército ni el carabinero allanaron al sospechoso. En las técnicas policiales (y lo muestra reiteradamente la televisión) lo primero es registrar al detenido. Tal vez si lo hubieran hecho a tiempo se habría evitado la balacera que surgió casi inmediatamente.

Claudio Rodríguez dio como un salto, y al girar, ya tenía en sus manos un revólver o pistola de grueso calibre con el que hizo fuego repetidas veces en contra del oficial, que iba inmediatamente detrás de él. El capitán alcanzó a usar su arma, haciendo blanco en la cabeza del detenido, quien cayó al suelo. En ese momento el cabo Manríquez saltó hacia adelante y de un puntapié alejó el arma que había escapado de las manos del mirista. Pese a que su fusil ametralladora apuntaba al hombre caído, éste sacó de entre sus ropas una granada de fabricación casera que hizo estallar.

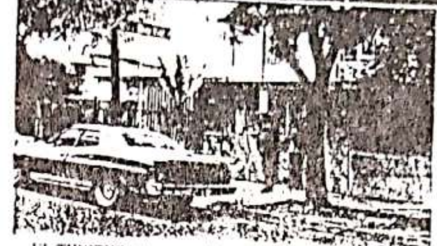
El artefacto causó mayor daño al mismo extremista. El policía sólo sufrió heridas leves en la cabeza, producto del golpe de una serie de pequeñas esquirlas metálicas de la granada.

Mientras el oficial era conducido hasta el Hospital Militar, el carabinero debió ser atendido en el hospital de su institución. Claudio Rodríguez —quien portaba documentos con otra identidad— fue enviado al Instituto de Neurocirugía, donde falleció a las 13,30 horas.

Con posterioridad al tiroteo se logró establecer que el Peugeot rojo, ocupado por otros dos hombres jóvenes, había desaparecido del lugar. Fue encontrado, minutos más tarde, en una calle de la vecindad, abandonado. El automóvil no había sido robado: lo compraron los propios extremistas, utilizando una de las muchas identidades falsas que los protegen.

El trabajo de los peritos en huellas permitirá determinar la identidad de los otros ocupantes del coche. De la misma manera se espera que aclare la eventual presencia de Andrés Pascal Allende, quien, como un fantasma, surge y desaparece en todas las acciones del MIR. En acciones que, como se ha visto en los últimos días, están marcando una suerte de decadencia. Decadencia del MIR y éxito de las operaciones de militares y policías en su acción para desmembrar definitivamente el grupo de extrema izquierda.

Basta mirar, por ejemplo, lo ocurrido sólo en el mes de octubre. La caída de Miguel Enríquez y Carmen Castillo, el asilo de Humberto Sotomayor, la detención de los integrantes de la Vanguardia Armada Revolucionaria, —apéndice actuante del MIR— la captura de importante documentación en la casa de Santa Fe 725; la captura de Felipe Flores, en el operativo de Pedro León Ugalde, y el caso del sábado que permitió la captura y muerte de Rodríguez, segundo jefe de "Informaciones" del proscrito Movimiento de Izquierda Revolucionaria.


EL TIROTEO entre un mirista, un oficial de Ejército y un carabinero conmocionó al tranquilo barrio de Guillermo Edwards, Jorge Matte y Avenida Bilbao.


DURANTE TODO EL DIA de ayer continuaron los operativos tendientes a ubicar a los compañeros del mirista Claudio Rodríguez, muerto en un enfrentamiento con fuerzas de seguridad.

ANEXO N° 75

CONTROL INTERNACIONAL
FRONTERAS

58

20 AGO 1976

M I N U T A S/N

3

Revisados los Archivos de la Sección Control Internacional de Fronteras, registraba anotaciones de viajes los siguientes personas a contar de la fecha que se indica:

MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO, a contar del 13-05-76.

SALIDA	: 13-05-1976	PUDAHUEL	ARGENTINA
ENTRADA	: NO CONSTA		

ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS, a contar del 13-05-76

SALIDA	: 13-05-1976	PUDAHUEL	ARGENTINA

Cédula de Identidad N° 2595417-7 Stgo. nacido el 15-12-1933, casado, empleado particular, chileno.

BERNARDO ARAYA ZULETA Y MARIA FLORES BARRAZA, no registran anotaciones de viajes, a contar de Marzo de 1976.

Se hace presente que del 1° de Abril al 31 de Julio de 1976, solo se revisó Pudahuel, no así el resto de las fronteras por encontrarse su información en procesamiento I.B.M.

Saluda a UD.

MANUEL CORNEJO OYARZUN
SUBCOMISARIO JEFE
SECC. CONTROL INTERNACIONAL DE FRONTERAS

ANEXO Nº 76

HUGO FIGUEROA FIGUEROA
NOTARIO
GALERIA ALESSANDRI
FRENTE BANCO CENTRAL
SANTIAGO



DECLARACION JURADA

Por la presente yo, RAUL ARMANDO HERMAN LAIZ

Carnet de Identidad Nº 2775552-6

de Santiago.

Domiciliado en Santiago.

Calle RAMON CARNICER 5 Nº

Vengo en declarar bajo juramento Haber visto a don IVAN MONTI CORDERO el día sábado 22 del mes de Enero del año 1977, a las II horas en Brown Norte esquina de Julio Zegers. (Durante un llamado de Comandancia al quemarse un vehículo)

para constancia firmo en Santiago, a I5 de Febrero de 1977

FIRMA

AUTORIZO:

Santiago, I5 de Febrero de 1977

NOTARIO

EDUARDO GONZALEZ ABBOTT
NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1141 LOCAL 8 - FONO 84073
(GALERIA ALESSANDRI)
SANTIAGO

ANEXO N° 77

86

DECLARACION JURADA

Por la presente yo, MIGUEL ANGEL ACEVEDO CASTRO

Carnet de Identidad N° 5398477-0

de STGO

Domiciliado en STGO

Calle AGUSTINAS N°1547.-

Vengo a declarar bajo juramento HABER VISTO CON FECHA VIERNES 11 DE FEBRERO DE 1977 CIRCULANDO POR EL SECTOR EJERCITO-BLANCO ENCALADA AL SEÑOR JUAN MIGUEL MURA MORALES QUIEN CIRCULABA POR DICHO SECTOR EN COMPAÑIA DE UNA PERSONA QUE NO CONOZCO.

para constancia firmo en Santiago, a 15 de FEBRERO de 1977

FIRMA

AUTORIZO

Santiago, 15 de FEBRERO de 1977

NOTARIO

ANEXO N° 78



DECLARACION JURADA

Por la presente, yo JOSE DOMINGO SOZA VALLEJOS domiciliado en SANTIAGO calle Santa Blanca N°. 9516

Cédula de Identidad N°. 24.303 de Quinta Normal

declaro bajo juramento que: ví y reconocí a don Miguel Hernán Avalle Narvaes, en la estación de Servicio de Panamericana Norte esquina Domingo Santa María, el domingo 30 de Enero del pte.

Firmó ante mí. Santiago, 15 de Febrero de 1977.



LUIS AZOCAR ALVAREZ
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 1044 – 1er. Entrepiso
Teléfonos: 63650 - 89944
SANTIAGO

DECLARACION JURADA

Don LUIS EDUARDO CORREA CASTRO.-

De Nacionalidad chileno.-

Estado Civil casado.-

Profesión industrial.-

Domicilio San Juan de Luz N° 16.-

Con Carnet Identidad N° [redacted] .285.970.- de Santiago.-

R. U. T. 2

POR LA PRESENTE DECLARO BAJO JURAMENTO: Que, el día 12 del presente mes aproximadamente a las 11.30 hrs., vi y reconocí parado en la puerta del Cine Rex en calle Huérfanos, al sr. GREGORIO PALMA DONOSO, acompañado de otro individuo.-

Para constancia, Firma ante el Notario que autoriza, en Santiago de Chile, a 15 Febrero 1977

Firmó ante mí

Luis Azócar Alvarez
Notario

Antecedentes del Brigadier General Manuel Contreras Sepúlveda.

1.- Egresa como Alférez del Arma de Ingenieros el 01 de Enero de 1948.

2.- Profesor Titular en la Academia de Guerra del Ejército en las asignaturas de "Historia Militar y Estrategia" e "Inteligencia", durante siete años.

3.- Oficial Graduado en el Curso Avanzado de la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército de los Estados Unidos en Fort Belvoir. Virginia.

4.- Comandante del Regimiento de Ingenieros N° 4 "Arauco" de Osorno

5.- Director de la Escuela de Ingenieros Militares de Tejas Verdes.

6.- Director de la Academia de Guerra del Ejército.

7.- Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional.

8.- Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército.

9.- **Títulos obtenidos en el Ejército:**

- Profesor de Academia en las asignaturas de "Historia Militar y Estrategia" e "Inteligencia".

- Profesor Especialista en la asignatura de "Explosivos y Demoliciones".

- Profesor Especialista en la asignatura de "Táctica de Ingenieros".

- Intérprete en el idioma de Inglés.

- Oficial Especialista en "Administración de Personal".

- Oficial Especialista en "Relaciones Públicas".


VERDAD HISTORICA II, LA / DE
135826 /31/08/2001/